

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Acuerdo C.D. No. 073 de 2017 y Acuerdo C.D. No. 006 de 2017, Ley No.1437 de 2011, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION SAN CIPRIANO, identificada con NIT: 835.000.409-8, representada legalmente por la señora LIDA RIASCOS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.234.176 expedida en Buenaventura - Valle, o quien haga sus veces y domicilio en Zaragoza entrada a San Cipriano, presentó solicitud para un permiso de Vertimientos para batería sanitaria en San Cipriano, según escrito con radicado No. 173982019 del 26 de febrero de 2019.

Que mediante oficio No. 0750-173982019 de fecha 26/02/2019, se le requiere a la FUNDACION SAN CIPRIANO la documentación faltante para continuar el trámite de derecho ambiental solicitado.

Que a la fecha no se allegó la documentación requerida.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo se debe proceder a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

Decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable Archivar la solicitud, presentada por la señora LIDA RIASCOS CASTRO,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.234.176 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Fundación San Cipriano, o quien haga sus veces.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito de la solicitud y el Archivo de la misma, presentada por la señora LIDA RIASCOS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.234.176 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Fundación San Cipriano, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LIDA RIASCOS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.234.176 expedida en Buenaventura - Valle, representante legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los dos veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Solicitud: 173982019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA PIEDAD SALAZAR , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.230.500 expedida en Buenaventura- Valle, y domicilio en km 6 Bajo Calima – Distrito de Buenaventura ,obrando en su propio nombre mediante escrito No. 233702019 presentado en fecha 15/03/2019, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste Para terminar la explanación la cual fue autorizada mediante la resolución 0750 No. 0751-0112

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de marzo 28 de 2018, en el predio denominado FINCA MINA RICA, con RESOLUCION 002244 DEL 04/12/2002 del INCORA, ubicado en km 6 vía Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud con sus respectivos costos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA PIEDAD SALAZAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.230.500 expedida en Buenaventura- Valle, y domicilio en km 6 Bajo Calima – Distrito de Buenaventura, obrando en su propio nombre como propietaria de la finca MINA RICA, tendiente a la Prórroga, de: Autorización para adecuación de terrenos para terminar explanación autorizada mediante la resolución 0750 No. 0751-0112 de marzo 28 de 2018, en el predio denominado FINCA MINA RICA, ubicado en el Km 6 Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.179 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto a la señora MARIA PIEDAD SALAZAR DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.230.500 de Buenaventura, obrando en su propio nombre como propietaria de la FINCA MINA RICA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0751-036-003-002-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 31 de julio de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **ABDUL CAÑAS VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.498 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 376092018 presentado en fecha 17/05/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE EL PALMAR DE LA LOMA, con matrícula inmobiliaria 370-599713, ubicado en la Vereda Guacas, Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$70.664.000
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante ABDUL CAÑAS VELASCO.
- Copia de cedula de ciudadanía del anterior propietario Cesar Augusto Triana Candia.
- Certificado de matrícula inmobiliaria 370-599713
- Plano de ubicación del predio
- Copia del concepto de uso del suelo.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ABDUL CAÑAS VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.498 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** para la obra a desarrollar en el predio denominado LOTE EL PALMAR DE LA LOMA, con matrícula inmobiliaria 370-599713, ubicado en la Vereda Guacas, Corregimiento de Villamaría, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ABDUL CAÑAS VELASCO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$420.487,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ABDUL CAÑAS VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.498 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Andres David Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó. Abogado Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-036-004-136-2018- Aprovechamiento Forestal.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor NORMAN NICANOR QUIÑONES BENITEZ identificado con cedula ciudadanía No. 16.492.386 expedida en Buenaventura, y con domicilio en la Calle 11 # 100 – 121 Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 594832017 presentado en fecha 25/08/2017, solicita **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico y riego**, en el predio denominado “HACIENDA LA CAMELIA”, con matrícula inmobiliaria No.370-132168, ubicado en la vía Robles, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de los Certificados de Tradición No.370-132168
3. Autorización
4. Copia de la cámara de comercio de Cali
5. Contrato de arrendamiento
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor NORMAN NICANOR QUIÑONES BENITEZ
7. Relación de costos del proyecto por valor de \$'35.000.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor NORMAN NICANOR QUIÑONES BENITEZ identificado con cedula ciudadanía No. 16.492.386 expedida en Buenaventura, y con domicilio en la Calle 11 # 100 – 121 Cali, tendiente al **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico y riego**, en el predio denominado "HACIENDA LA CAMELIA", con matrícula inmobiliaria No.370-132168, ubicado en la vía Robles, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor NORMAN NICANOR QUIÑONES BENITEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$201.771.oo)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor NORMAN NICANOR QUIÑONES BENITEZ, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-130-2017 aguas superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **HAROLD MURILLO BOCANEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.244 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 652902018 presentado en fecha 06/09/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado LA MONTAÑITA, ubicado en la vereda la Candelaria, Corregimiento de Villacarmelo, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico.
- Solicitud por escrito.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HAROLD MURILLO BOCANEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.244 expedida en Cali (V), y domicilio en Cali, obrando

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico**, en el predio denominado LA MONTAÑITA, ubicado en la vereda la Candelaria, Corregimiento de Villacarmelo, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **HAROLD MURILLO BOCANEGRA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(NO APLICA)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018. **(NO APLICA)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo. **(NO APLICA)**.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **HAROLD MURILLO BOCANEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.733.244 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado Ruth Molano Muñoz .DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-005-212-2018. Aprovechamiento Forestal Doméstico.*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 27 de junio de 2018

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE FERNANDO CABAL BELLINI, identificado con cedula ciudadanía No. 94.404.244 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **SERVICENTRO MENGSA S.A.** identificada con NIT No. 805.006.290-7, mediante escrito No. 408302018 presentado en fecha 31/05/2018, solicita **Prórroga** de la Resolución CVC 0710 No. 0711-001134 del 24 de diciembre de 2008, respecto de la **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “BELAYA S.A.-SERVICENTRO MENGSA S.A.”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-273644, ubicado en la calle 10 # 38 - 110 sector Mengsa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de costos. \$1.050.731.000,00
3. Copia del Certificado de Tradición No. 370-273644.
4. Copia de la resolución inicial de otorgamiento.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
6. Certificado de existencia y representación legal SERVICENTRO MENGSA S.A.
7. Autorización del propietario del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE FERNANDO CABAL BELLINI, identificado con cedula ciudadanía No. 94.404.244 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **SERVICENTRO MENGSA S.A.** identificada con NIT No. 805.006.290-7, tendiente a la **Prórroga** de la Resolución CVC 0710 No. 0711-001134 del 24 de diciembre de 2008, respecto de la **Concesión Aguas Superficiales**, para **uso doméstico**, en el predio denominado “BELAYA S.A.-SERVICENTRO MENGSA S.A.”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-273644, ubicado en la calle 10 # 38 - 110 sector Mengsa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **SERVICENTRO MENGSA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$391.203,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSE FERNANDO CABAL BELLINI, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **SERVICENTRO MENGA S.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado. Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-524-2006. Aguas Superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO LUIS PEÑA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.449.824 expedida en Yumbo, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad HORTALIZAS GOURMET S.A, identificada con NIT 805.017.257-0, mediante escritos No. 518812016 presentado en fecha 03/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la licencia de aprovechamiento del pozo profundo artesanal **para uso de riego**, caudal solicitado 4 lts/seg en el predio “CANEY”, con matrícula inmobiliaria 370-26231, ubicado en la Calle 15 No. 32-145 Vía Cali – Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
- Copia del Certificado de Tradición No. 370-26231
- Contrato de arrendamiento de predio rural
- Copia de Cámara de Comercio de Cali HORTALIZAS GOURMET S.A
- Evaluación Físicoquímica y microbiológica de agua de pozo
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor PEDRO LUIS PEÑA GOMEZ
- Copia del impuesto predial
- Prueba de bombeo.
- Plano de ubicación del predio.
- Relación de costos por un valor de \$ 5.153.930.000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PEDRO LUIS PEÑA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.449.824 expedida en Yumbo, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad HORTALIZAS GOURMET S.A, identificada con NIT 805.017.257-0, mediante escritos No. 518812016 presentado en fecha 03/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la licencia de aprovechamiento del pozo profundo artesanal **para uso de riego**, caudal solicitado 4 lts/seg en el predio “CANEY”, con matrícula inmobiliaria 370-26231, ubicado en la Calle 15 No. 32-145 Vía Cali – Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad HORTALIZAS GOURMET S.A, identificada con NIT 805.017.257-0, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTE Y NUEVE PESOS MCTE (\$916. 739.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor PEDRO LUIS PEÑA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.449.824 expedida en Yumbo, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad HORTALIZAS GOURMET S.A, identificada con NIT 805.017.257-0, mediante escritos No. 518812016 presentado en fecha 03/08/2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Andrés David Gallego. – Sustanciador Contratista-DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano Abogado Especializado Contratista DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-010-001-217-2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 000444 DE 2019

(**26 MARZO de 2019**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'201.654 expedida en Ibagué (T), mediante escrito No. 144162018 presentado en fecha 19/02/2018, solicita **Concesión de aguas Superficiales para uso doméstico**, para el predio “SIN NOMBRE”, identificado con matrícula inmobiliaria 370-176605, ubicado en la vereda El Diamante, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Revisada la documentación presentada se expide el auto de 25 de mayo de 2018, en el que se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión aguas superficiales, comunicado al peticionario en oficio de 28 de agosto de 2018 –f.17-.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación, cancelado con factura No. 89234388 de 22 de agosto de 2018. –f.18- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo e informando al peticionario la fecha de la visita en oficio de 28 de noviembre de 2018.

Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente del 29 de noviembre al 12 de diciembre de 2018 –f.21 y en la Alcaldía de Santiago de Cali el 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2018 –f.29-.

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 1064-2018, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, -f. 24 -27, el que concluye que se puede otorgar la concesión y del que se extracta lo siguiente:

“(…)

Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada El Diamante, presentada por MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'201.654, para ser utilizada en el predio denominado “SIN NOMBRE” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-176605, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de Dapa La Buitrera, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Localización: El predio “SIN NOMBRE” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-176605, está localizado en la vereda El Diamante, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas planas 1.056.448 X, 883.604 Y se llega a este predio por la vía hacia La Olga, al frente del predio Villa Ligia.

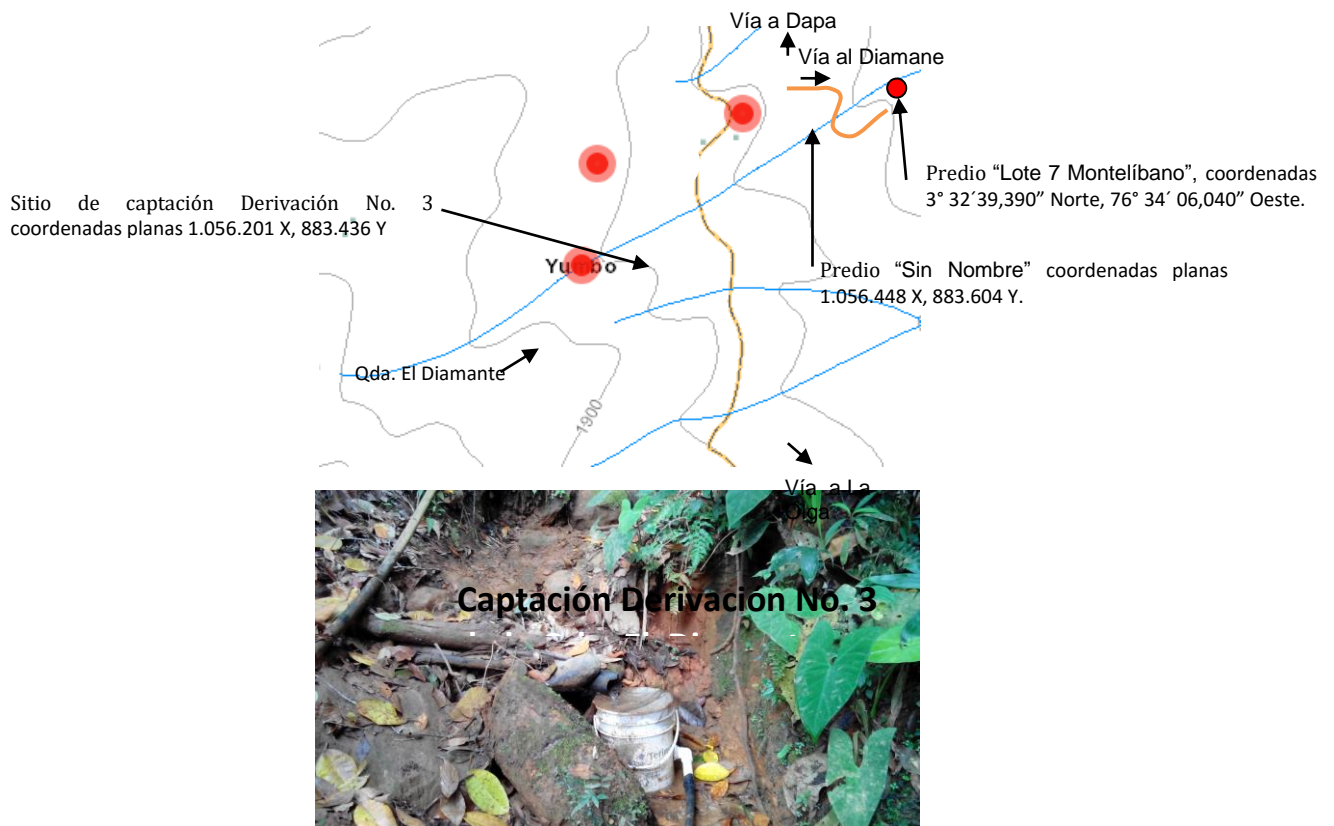
Descripción de la Situación: EL predio “SIN NOMBRE” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-176605, se está abasteciendo de agua de la quebrada El Diamante, en las coordenadas planas 1.056.201 X, 883.436 Y, mediante un trincho en tierra del cual se conduce a recipiente plástico y de éste se conduce en tubería de 1” pulgada, en una longitud

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprox. de 70 metros hasta llegar a un tanque de distribución con 6 compartimientos, ubicado en las coordenadas 3° 32'32,983" Norte, 76° 34' 13,268" Oeste desde donde se distribuye para 6 predios, entre ellos el predio del solicitante. (Tanque No. 2, de izquierda a derecha) De este se conduce en tubería de 1" pulgada hasta un tanque de almacenamiento localizado en el predio del solicitante desde donde se distribuye.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

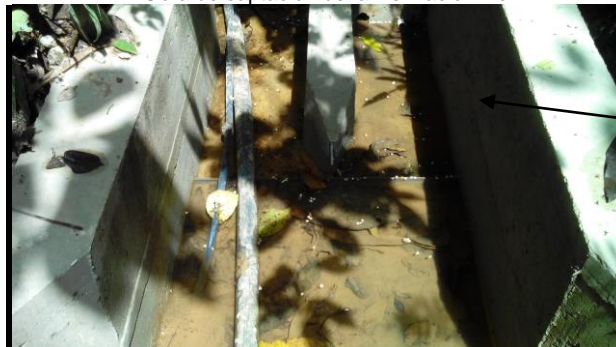
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Compartimiento No. 2, de
Marco A. Valencia.



Compartimiento de Eduardo
Taul Gómez 3° 32'32,983"
Norte, 76° 34' 13,268" Oeste.
quebrada El Diamante.

Obra de captación de la Derivación No.2



Compartimiento de Alba Luz
Martínez y otros por donde
captan el agua, Coordenadas
1.056.179 X, 883.405 Y.
quebrada El Diamante.

Antecedente(s):

Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-176605, de la quebrada La Esperanza, ni de ninguna otra fuente.

Características técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA EL TRASPASO DE LA CONCESION.

QUEBRADA EL DIAMANTE (Nacimiento No. 4): nace en el predio El Diamante y se localiza entre las quebradas La Olga margen derecha y La Sonora margen izquierda, confluyendo por la margen derecha al río Arroyohondo.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

Quebrada El Diamante: en el sitio se captación de la Derivación No. 3 presenta un caudal de 0,30 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico $Q=0,03$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,03$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para el predio de la solicitante, dejando un caudal para otros usuarios. Por esta razón solamente se conceptúa otorgar 0,05 l/s y no 1,5 l/s solicitados por el señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'201.654.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.

El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad del cauce principal de la quebrada El Diamante, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje, que se deberá ubicar en las coordenadas 3° 32'31,360" Norte, 76° 34' 17,247" Oeste, desde donde se deberá llevar a una obra de reparto para distribuirlo entre todos los beneficiarios del tanque de distribución localizado en las coordenadas 3° 32'31,360" Norte, 76° 34' 17,247" Oeste.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'201.654, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-176605, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de YUMBO, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio de la quebrada El Diamante, aforada en 0,30 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2 "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. .

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra además lo siguiente:

“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme a la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 1064-2018, el cual hace parte integrante del presente acto, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar la concesión de aguas de uso público a favor del señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio de la quebrada El Diamante, aforada en 0,30 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s. (cero coma cero tres l/s), a favor de MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'201.654, para ser utilizada en el predio “SIN NOMBRE” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-176605, ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El caudal asignado deberá ser captado por el sistema de gravedad del cauce principal de la quebrada El Diamante, mediante una obra de captación por sistema de porcentaje, que se deberá ubicar en las coordenadas 3° 32'31,360" Norte, 76° 34' 17,247" Oeste, desde donde se deberá llevar a una obra de reparto para distribuirlo entre todos los beneficiarios del tanque de distribución localizado en las coordenadas 3° 32'31,360" Norte, 76° 34' 17,247" Oeste.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico Q = 0,03 l/s, **DEMANDA TOTAL Q = 0,03 l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 45 No. 69-43 Apto 202 Torre 6 - Cali (Valle)- Tel: 3456750**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, consignadas en el concepto técnico:

1. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: En el evento de que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
2. Mantener en buen estado las tuberías de conducción, el tanque de almacenamiento y el flotador instalado en el mismo para evitar desperdicios de agua.
3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
4. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente que se encuentren dentro del predio "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-176605.
5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. En caso que se produzca la venta del predio "SIN NOMBRE" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-176605, MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'201.654, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de El señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor MARCO ANTONIO VALENCIA LAINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14'201.654 expedida en Ibagué (T), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO VIGESIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los 26 MARZO de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Ruth Leisar Molano Muñoz – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado-Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Expediente No. 0713-010-002-066-2018- Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 25 mayo de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor MARCO ANTONIO VALENCIA identificado con cedula ciudadanía No.14.201.654 expedida en Ibagué, y con domicilio en la Calle 45 # 69 - 43, obrando como propietario, mediante escrito No. 144162018 presentado en fecha 19/02/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso domestico**, en el predio denominado "S.N" con matrícula inmobiliaria No.370-176605, ubicado en la Vereda el Diamante, Vía la Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. No.370-176605
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor MARCO ANTONIO VALENCIA
4. Impuesto predial
5. Copia de la escritura Publica
6. Plano de ubicación del predio
7. Relación de costos del proyecto por valor de \$'171.698.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARCO ANTONIO VALENCIA identificado con cedula ciudadanía No.14.201.654 expedida en Ibagué, obrando como propietario, y con domicilio en la Calle 45 # 69 - 43, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “S.N” con matrícula inmobiliaria No.370-176605, ubicado en la Vereda el Diamante, Vía la Olga, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MARCO ANTONIO VALENCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.263.553.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vijeles -, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor MARCO ANTONIO VALENCIA, obrando como propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abog. Andrés Gallego-Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-066-2018- Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0600- 224 DE 2019
(Marzo 26 de 2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0600-0630-0177 DE 2019 QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CVC No.0532 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA DIANA LTDA Y LA CVC, HACE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO Y ORDENA SU LIQUIDACION”

EL DIRECTOR TECNICO AMBIENTAL(C) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, en su condición de Directivo Delegado para adelantar el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en virtud de las Resoluciones 0110 No.0078 del 08 de febrero de 2017 y 0110 No.0210 del 11 de abril de 2017, suscritas por el Director General de esta entidad, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No.0600-0630-0177 DE 2019, “POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CVC No.0532 de 2018, SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y SE ORDENA SU LIQUIDACION.”**, fechada el 28 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, determinó lo siguiente:

(...)

“RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del CONTRATO CVC No.0532-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, suscrito entre la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC y la sociedad CONSTRUCTORA LA DIANA Ltda, identificada con el NIT 800.196.349-8 siendo su objeto: “*REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN CONTINUA DE AGUA EN LAS DERIVACIONES PRIORIZADAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS BUGALAGRANDE, TULUÁ E IMPLEMENTACIÓN EN LA CUENCA DEL RÍO BOLO*”, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y según el desarrollo de la respectiva Audiencia contenido en las actas que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el presente acto administrativo constituye el siniestro derivado del incumplimiento del CONTRATO CVC No.0532-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018 y en consecuencia hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento No. 42-44-101111583 Anexo 1, fechada el 03 de enero de 2019, en su amparo de Cumplimiento, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el NIT 860.009.578-6, cuyo afianzado es la sociedad CONSTRUCTORA LA DIANA Ltda, identificada con el NIT 800.196.349-8 por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13'718.933,00).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la sociedad CONSTRUCTORA LA DIANA Ltda, y/o a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., el pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13'718.933,00) ajustado con el IPC hasta la fecha del pago real, para lo cual se les concede un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la sociedad CONSTRUCTORA LA DIANA Ltda, identificada con el NIT 800.196.349-8 el reintegro en óptimas condiciones de los dos (2) sensores reparado, dos (2) paneles solares, dos (2) reguladores de panel solar y dos (2) equipos fluxbox (linkbox) y cinco (5) vallas informativas a la CVC a través de la Supervisora del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la liquidación bilateral o en su defecto la liquidación unilateral del CONTRATO CVC No.0532-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, de acuerdo a las directrices impartidas por el Delegado de CVC, según consta en el Acta de la diligencia de continuación de la Audiencia del día 28 de febrero de 2019.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de esta Corporación, la ejecución de estas obligaciones pecuniarias con los respectivos intereses moratorios a través del cobro coactivo, cuando cumplidos los diez (10) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Contratista y/o SEGUROS DEL ESTADO S.A., no hayan restituido al patrimonio de la CVC, todas las sumas de dinero estipuladas en este acto administrativo. Igualmente ORDENAR a la Supervisión del Contrato, continuar con el seguimiento y vigilancia de las demás obligaciones determinadas en la parte resolutive de este acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado por los afectados en audiencia, para ser decidido por el Delegado dentro de esta misma diligencia, conforme lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución una vez quede en firme en el SECOP y en la página web de esta entidad. Igualmente se remitirá copia del acto administrativo en firme a la Cámara de Comercio donde se encuentra registrada la firma objeto del incumplimiento parcial determinado. "

HASTA AQUÍ LA PARTE DECISORIA DE LA RESOLUCIÓN No.0600-0630-0177 DE 2019.

Que estando en Audiencia el día 28 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC notificó en la misma Audiencia a las partes interesadas del contenido de la Resolución CVC No.0600-0630-0177 DE 2019, en aplicación al literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, habiendo sido recurrida en REPOSICIÓN, por el abogado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA "SEGUROS

DEL ESTADO S.A", quien lo presentó y sustentó en esta misma diligencia y el cual se retoma textualmente del Acta de reanudación de la Audiencia de este misma fecha - día 28 de febrero de 2019, así:

(...)

"**MATEO ANZOLA HURTADO**, mayor de edad, con Domicilio y Residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.019.073.461** de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **301.940** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes colombianas, conforme al poder otorgado, me permito presentar **Recurso de Reposición** Contra la Resolución No 0600-0630-0177 del 28 de febrero de 2019," Por la cual se declara el incumplimiento del contrato CVC No. 0532 de 2018, y se hace efectiva la garantía de cumplimiento y se ordena su liquidación", solicitando se **REVOQUE** la decisión de tal Acto Administrativo, con fundamento en los siguientes:

FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA

La competencia es el elemento fundante del acto administrativo. Bajo el precepto consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Nacional, los actos que expida la administración tienen que estar precedidos por una facultad que habilite al servidor público para actuar.

Cuando el acto administrativo es expedido por una Entidad o un funcionario que no estaba investido de competencia para proferir una decisión, la jurisprudencia afirma que el acto adolece de nulidad por falta de competencia.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

"La falta de competencia radica en que una autoridad adopta una decisión sin estar legalmente facultada para ello y se configura la causal de nulidad cuando se desconoce cualquiera de los elementos que la componen,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

como, por ejemplo, cuando no se tiene atribución sustancial para la expedición de un acto jurídico (competencia material) o cuando este no puede dictarse sino dentro de determinada jurisdicción (competencia territorial) o cuando sólo se cuenta con un tiempo determinado para su expedición (competencia temporal)

Es por ello que en este ámbito la Administración debe respetar dos principios fundamentales: sólo puede aplicar los procedimientos que estén previamente previstos en la ley. En esa medida, no pueden aplicarse procedimientos o ejercer facultades administrativas en hipótesis que en virtud de una norma expresa y especial estén por fuera de las facultades otorgadas por el Ordenamiento Jurídico; constituyéndose -si se procede de esa manera- una violación al principio de legalidad.

En concordancia con lo expuesto, es una realidad ineludible que la sanción a la cual hemos sido condenados a cumplir, plasmada en la Resolución No. 0600-0630-0177 del 28 de febrero de 2019, mediante audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, adolece de nulidad toda vez que no es competencia de la Entidad Estatal, imponer al contratista y su garante unos perjuicios diferentes a los que está legalmente facultados para imponer a través de la audiencia mencionada. Ahora bien, no es menos cierto que el ámbito de competencia de las entidades estatales se circunscribe a lo determinado por las normas ya citadas, que dictan literalmente:

"Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer/as multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas"

(Subrayado fuera de texto)

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponerlas multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento". (Subrayado fuera de texto)

Como se observa, las normas se circunscriben a otorgar competencia a las entidades sometidas al Régimen General de Contratación Pública respecto de la imposición de sanciones contractualmente pactadas como lo son las multas y la cláusula penal. Consecuentemente, al adelantar la entidad un procedimiento como el descrito con un objetivo distinto al señalado por las normas descritas, constituye un escape de la órbita circunscrita por la Ley. Así, la Resolución No. 0600-0630-0177 adelanta el procedimiento con objetivos distintos y pretende hacer efectivos los amparos de la Póliza

42-44-10111583 sin que medie un pacto contractual previo (Cláusula Penal) que, en los términos descritos, le permitan hacerlo. Dando consecuentemente al traste con el Principio de Legalidad a la que está sometida la entidad:

"El principio de legalidad se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, un verdadero límite a los poderes del Estado, y más aún frente al ejercicio del poder punitivo. Es la propia Constitución Política -artículo 29- quien impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar las actuaciones de conformidad con los

principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas. Este precepto contiene un mandato claro:

las autoridades -administrativas o judiciales- tienen la obligación de adelantar sus actuaciones conforme al principio de legalidad; más aún cuando se trata de la potestad sancionadora, como quiera que el es pilar fundamental del derecho sancionador del Estado.

Teniendo en cuenta que los servidores públicos deben adelantar sus funciones con observancia del ordenamiento jurídico, esta obligación se predica, igualmente, frente al desarrollo de la actividad contractual del Estado, pues para la consecución de los distintos fines dispuestos por la Constitución, es necesario que las conductas públicas se adecuen y ejerzan obedeciendo la ley, esto es, respetando las competencias definidas por la normatividad. En este orden de ideas, para valorar la legalidad de la imposición de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en los contratos, como ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se debe verificar siempre, si dicha potestad se encuentra autorizada por la ley y en el contrato mismo, toda vez que la administración debe tener en cuenta que siempre que se acuda a una de estas figuras, en materia contractual, deberá cumplirse, previamente, con los postulados propios del principio de legalidad. Sin embargo, el principio de legalidad, en materia contractual, tiene variantes, matices o características que no comparte el común de los procedimientos sancionatorios. Se trata del hecho de que aquel tiene diversas lecturas o aplicaciones: una fuerte y otra débil. La primera hace alusión a que la falta y la sanción deben estar contempladas en una ley, en sentido formal o material de manera que la garantía de la legalidad se incrusta en lo más íntimo del principio democrático, pues se exige que una norma con la jerarquía y solemnidad de la ley sea quien

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrolle el *ius puniendi* del Estado. De este tipo es el régimen sancionador penal, disciplinario, fiscal, y en materia contractual aplica para la sanción de caducidad

La otra, la débil, donde se enmarcan la mayoría de las sanciones contractuales, hace relación a que lo determinante no es que una Ley sea quien contemple las faltas y las sanciones, sino que sea una norma -por ejemplo un reglamento- quien en forma previa y clara las estipule. A este grupo pertenecen buena parte de las sanciones administrativas, como las educativas, las cuales no están consagradas en una ley expedida por el legislador o por el ejecutivo al amparo de facultades extraordinarias, sino en simples reglamentos administrativos internos. Algunas de las sanciones contractuales podrían enmarcarse en esta clasificación, pues es claro que la ley-bien la que expide el Congreso o bien los decretos con fuerza de ley- no las contempla de manera directa -salvo excepciones-. Tal es el caso de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, que están autorizadas por la ley, pero no previstas en ella, sino en cada contrato, en caso de que las partes las pacten. Obsérvese cómo el "principio de legalidad" -es decir, la predeterminación de las conductas en la Ley- en materia contractual se reduce a la simple "tipicidad" de la conducta -es decir a la descripción y especificación normativa del comportamiento prohibido-, pues lo determinante no es que la Ley contemple la falta y la sanción, sino que estén previamente definidas en cualquier norma, sin que importe que sea o no una ley quien lo haga. Por tanto, en materia contractual opera una especie de combinación entre el principio de legalidad y el de la autonomía de la voluntad: el primero exige que las conductas reprochables entre las partes del contrato se contemplen previamente, con su correspondiente sanción, y el segundo permite que sean las partes -no la ley, pero autorizadas por ella- quienes definan esas conductas y la sanción. Se trata, no cabe duda, de un supuesto de *ius puniendi sui generis* al que regula el art 29 CP, en lo que respecta, por lo menos, a la legalidad. En todo caso, tampoco cabría decir que como "el contrato es ley para las partes", entonces se observa rigurosamente el artículo 29 al pie de la letra, pues esta expresión no quiere significar que efectivamente el negocio jurídico sea una Ley, en sentido formal o material, sino que el contrato vincula, como norma jurídica que se dictan las partes.⁹

(Subrayado fuera de texto) veintisiete mil pesos

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Resolución se expidió de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas del Artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que circunscriben el procedimiento a la efectividad de las sanciones contractualmente pactadas; la entidad mediante el Acto Administrativo expedido, contraría a todas luces la Ley, pues pretende extender sus facultades a la efectividad de las pólizas sin que medie previamente pacto contractual de sanciones pecuniarias.

Teniendo en cuenta lo dicho, la entidad debe proceder a REVOCAR el Acto Administrativo acá impugnando, toda vez que pretende imponer al contratista y a su garante, una sanción, estimando perjuicios, a través de un procedimiento encaminado a otras sanciones, por lo que la administración está extralimitando sus funciones al imponer una sanción que no tenía prevista.

RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DEL ESTADO HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Continuando con el presente recurso, es menester poner de presente el artículo tercero de la resolución que hoy nos ocupa, pues el mismo dice:

"Artículo Tercero: Ordenar a la sociedad Constructora de la Diana Ltda, y/o a la compañía Seguros del Estado S.a. el pago a favor de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por la suma de Trece millones Setecientos Dieciocho Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos MICTE (\$13.718.933,00) ajustado con el IPC hasta la fecha del pago real, para lo cual se les concede el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución."

El artículo mencionado impone al contratista y a la Compañía Aseguradora pagar la sanción ajustándola con el IPC, pero sobre el particular se deben mencionar varias cosas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo 1079 del Código de Comercio consagra como regla general en los seguros patrimoniales que el Asegurador no está obligado a responder más allá de la suma asegurada, así:

"Artículo 1079 - Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada - El asegurador no estará obligado a responder si no hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)"

Así mismo, mediante Sentencia No. 026 del 22 de julio de 1999 (Expediente No. 5065) la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Nicolás Bechara Simancas, señaló:

"(. . .) El contrato de seguro de daños, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado. Tal es la razón para que el asegurado, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuese mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufre en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá de alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir lucro(. . .)"

Siguiendo los lineamientos anteriores encontramos que el carácter indemnizatorio del seguro de daños, como el que nos ocupa, impone que el pago de la prestación asegurada se concrete en el resarcimiento dentro de los límites pactados en el contrato, de las consecuencias económicas desfavorables o los perjuicios patrimoniales provocados por el siniestro, pero no para conseguir un lucro, tal y como lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, para el caso concreto, de conformidad con lo manifestado por la Aseguradora en la Audiencia, encontramos que SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza No. 42-44-101111583, con el fin de garantizar el cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 0532 de 2018.

En la misma póliza mencionada, el valor asegurado total para el Amparo de Cumplimiento y que limita la responsabilidad de la Aseguradora es la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.718.933,00).

En el caso analizado hoy se encuentra que la Entidad Contratante en el Artículo atrás citado, pretende el pago de la suma de \$13.718.933 ajustando la suma según el IPC al momento del pago, cuantía que resultaría desacertada por las siguientes razones:

- a) Porque en todo caso, en el presente proceso, no se puede hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria porque no hubo incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la firma contratista, tal y como se argumentó en el argumento anterior del presente escrito;
- b) Porque no están cuantificados los perjuicios sufridos por el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la contratista;
- c) Porque la sanción debe ser proporcional y se debe valorar la parte cumplida del contrato; y
- d) Porque en el caso hipotético que el artículo atrás citado de la Resolución estuviera ajustado a derecho, caso que no es el nuestro, a la luz del Artículo 1079 del Código de Comercio, la cuantía de \$13.718.933 ajustada al IPC, pretendida por la Entidad Contratante sobrepasa el límite del valor asegurado para el amparo de Cumplimiento.

En ese mismo sentido, el clausulado de la póliza de cumplimiento estatal señala en su numeral 3:

"3. Suma asegurada. De conformidad con el artículo 1079 del código de comercio, segrestado no estará obligado a responder si no hasta el límite de la suma asegurada en caso de siniestro, determinada en la carátula de esta póliza para cada amparo."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así las cosas, es pertinente anotar que, la entidad pretende imponer una sanción por un valor superior a la amparada por la póliza emitida, y en caso de confirmar la resolución que decreta el presunto incumplimiento, la aseguradora solo está obligada pagar hasta el límite del valor asegurado, que, en su amparo de cumplimiento, dicho límite está en el valor de \$13.718.933,00.

Estableciendo el límite de valor asegurado, plasmado en la póliza que fue aprobada tanto por la entidad como por el contratista.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

El Artículo 831 del Código de Comercio en relación con el enriquecimiento sin causa, establece:

"ARTÍCULO 831. Nadie podrá enriquecerse en justa causa a expensas de otro".

Igualmente, el Artículo 1088 del Código de Comercio, refiriéndose al carácter indemnizatorio del seguro, consagra:

"ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento."
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En la misma medida la jurisprudencia colombiana ha utilizado el principio del no enriquecimiento sin causa como base de la responsabilidad patrimonial del Estado cuando se reúnan algunos requisitos tales como el enriquecimiento de la entidad pública y el correlativo empobrecimiento de su contraparte, dando origen a un desequilibrio de los dos patrimonios sin que exista causal legal que lo sustente.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa tenemos que la Entidad Estatal pretende cobrar unos mayores perjuicios a los realmente sufridos, ya que al calcular erróneamente el monto de la eventual indemnización ordenado en la Resolución objeto del presente recurso, está desconociendo el porcentaje del contrato efectivamente ejecutado por el contratista.

Es por ello que la Entidad Contratante está obligada a efectuar el ajuste del monto que pretende cuantificando los perjuicios efectivamente sufridos por el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la firma contratista, con cargo al amparo de cumplimiento contenido en la Póliza No.42-44-101111583, so pena de incurrir en el enriquecimiento analizado en este punto.

Lo anterior encuentra soporte en la Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 22 de Abril de 2009, Exp. 14667, con ponencia de Myriam Guerrero de Escobar, estableció:

"La garantía de cumplimiento del contrato estatal mediante la cual la compañía de seguros se compromete a pagar los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el tomador en virtud de la celebración de un contrato tienen carácter indemnizatorio pues su finalidad como ya se dijo, es proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista y de esta manera evitar que dicho patrimonio se vea afectado o empobrecido"

COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA

Por otro lado, se debe tener en cuenta el clausulado ECU01 0B, el cual hace parte integral de la Póliza emitida por Seguros del Estado S.A., la cual fue debidamente aprobada tanto por la Entidad como el contratista al momento de su emisión; allí en su numeral 6 dice:

6. COMPENSACIÓN

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTICULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO, PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

Así las cosas, si es el deseo de la Entidad de continuar con el procedimiento sancionatorio Administrativo, se debe proceder, a aplicar la Compensación de la sanción de los posibles saldos a favor del contratista conforme lo establecido en el artículo 1714 del Código Civil Colombiano y en clausulado citado.

PETICIÓN

Con fundamento en los Argumentos indicados en el presente Recurso de Reposición, se proceda a **REVOCAR** la Resolución aquí impugnada..... (....)

HASTA AQUÍ LA INTERVENCION DEL ABOGADO DE LA ASEGURADORA, PRESENTANDO Y SUSTENTANDO EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN NO.0600-0630-0177 DE 2019. TOMADO TEXTUALMENTE DEL ACTA DE REANUDACION DE LA AUDIENCIA DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019.

Es así como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, estima necesario efectuar las siguientes consideraciones respecto del Recurso de Reposición, presentado y sustentado en Audiencia por parte del apoderado de la Aseguradora, en los siguientes términos:

I.- Frente al argumento de “FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA”: Revisado detenidamente este planteamiento se advierte que no le asiste la razón a la Aseguradora, en la medida en que respecto del argumento de la supuesta falta de “competencia” que el profesional del derecho, inicialmente la determinó en razón de la materia, para posteriormente ampliarla a otros factores tales como: competencia de la entidad, competencia del delegado, etc.; nos permitimos precisar lo siguiente: **i) Competencia de la entidad:** Siendo la naturaleza jurídica de la CVC, un ente **Corporativo de carácter público**, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado

por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, es perfectamente viable la aplicación del procedimiento determinado en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción, corrobora esta afirmación el instructivo de la CVC denominado: “IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO”, fechado 2015-01-08, código IN.0550.02 versión01, anexo al expediente contractual. **ii) Competencia del Delegado para asumir el procedimiento de la Audiencia:** Tal como consta en el Acta de inicio de la Audiencia fechada el 18 de diciembre de 2018, la cual contó con la participación del abogado de la Aseguradora, mas no así con la presencia del contratista, se tiene que el Director Técnico Ambiental –C precisó desde un principio que actuaba en esta diligencia y para todo el procedimiento del artículo 86 del Estatuto Anticorrupción, como Delegado del Director General de la CVC, según el artículo 6 de la Resolución 0100No.0078-2017 del 8 de febrero de 2017 –ver página 1 del Acta referenciada. **iii) Competencia por razón de la materia:** Contrario a lo que manifiesta la Aseguradora a través de su apoderado, se tiene que efectivamente en el contrato en la cláusula decima primera, se previó de común acuerdo entre la CVC y el Contratista, no solo poder declarar el incumplimiento del contrato mediante resolución motivada, sino también anticipar los eventuales perjuicios en un 20% del valor del contrato, previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho de defensa, procedimiento que en forma estricta y garantista se evidencia en las respectivas Actas de la mencionada Audiencia, las cuales hacen parte integral de este acto administrativo. Es así como en el parágrafo único de esta cláusula, se estipuló el deber de la CVC de agotar el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es así como queda evidenciado la preexistencia del pacto contractual y de la normativa que autoriza el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

procedimiento, en virtud del principio de legalidad que rige estas actuaciones administrativas. Consideraciones estas que para resolver lo pertinente precisará del principio de Integración del contrato que consiste en incorporar a este estudio toda aquella regulación que no tiene su fuente en el acuerdo de las partes sino en la ley y en general en las restantes fuentes del derecho externas al contrato.

II.- Frente al argumento de “RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DEL ESTADO HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO”: Tal como lo precisa la Aseguradora el pago ordenado por la CVC en el artículo tercero de la Resolución objeto del recurso, fue tanto para la sociedad

Constructora La Diana Ltda y/o para la compañía Seguros del Estado S.A, en donde coincidimos que efectivamente para la Aseguradora, NO puede sobrepasar el valor de la suma asegurada, tal como lo regula el artículo 1079 del Código de Comercio, mas no así para el contratista que debe reajustar dicho valor con el IPC hasta la fecha de pago real.

III.- Frente al argumento de “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”: Respetuosamente manifestamos que carece de todo fundamento esta apreciación del abogado, por cuanto según el informe técnico de presunto incumplimiento emitido con fecha el 6 de diciembre de 2018, suscrito por la Supervisora del Contrato, inicialmente se estimó como valor de los perjuicios para la CVC la suma de \$68.594.666.00 más el IPC, valor éste que durante el debate en audiencia fue reconsiderado por el Delegado, hasta quedar en la suma de \$13.718.933 ajustado con el IPC, tal como se evidencia en el acto administrativo recurrido, por cuanto se ordenó a la Supervisora proceder al momento de la liquidación del contrato, al reconocimiento en favor del contratista de los elementos determinados en el artículo 4 de la Resolución No.0600-0630-0177 DE 2019, previa entrega de estos bienes a la CVC.

IV.- Frente al argumento de “COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA”: Respecto de la solicitud de compensación tenemos que en este momento, la CVC no es deudora del contratista Constructora La Diana Ltda., por lo cual no es posible compensar obligaciones en tal sentido, afirmación soportada por la consulta que la Supervisora del Contrato elevó ante el Grupo de Tesorería y de Contabilidad de esta Corporación, según se colige del correo email que reposa en el expediente contractual.

Hasta aquí las consideraciones del Despacho, frente al Recurso de Reposición interpuesto y sustentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A a través de su apoderado.

Por otra parte se tiene que el señor Edward Jaramillo Arenas, persona ésta desconocida para la CVC en todas las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de este proceso, envió a través de su correo personal, el día 18 de marzo de 2019 documentación contentiva de 11 folios, radicada en CVC con el No.237082019, que fue denominada por el mismo emisor como: “PODER PARA REPRESENTACION CONTRATO CVC 0532 DE 2018” y “RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION”, envió que lo realizó mediante de los siguientes correos institucionales:

atencionalusuario@cvc.gov.co y hector-fabio.aristizabal@cvc.gov.co, manifestando: “En mi condición de apoderado judicial del contratista HERNAN SEPULVEDA ORREGO envió recurso de reposición y en subsidio apelación para el trámite correspondiente.”

Y es que al revisar la documentación referida y al compararla la CVC, observa que los correos electrónicos contenían documentación parecida pero diferente, pues en el correo de atencionalusuario@cvc.gov.co no se visualizan ni las firmas de las partes, ni el sello de autenticación notarial y en el otro hector-fabio.aristizabal@cvc.gov.co, enviaron estos documentos con firmas pero sin reconocimiento de las mismas ante Notario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No obstante lo anterior este Delegado en procura de respetar el derecho de defensa y de controversia que le asiste al Contratista, determinó llevar toda esta documentación a la diligencia de reanudación de la Audiencia del día 19 de marzo de 2019, en procura de que en dicho acto el contratista le concediera verbalmente poder a señor Edward Jaramillo Arenas, quien debía presentar los documentos de identificación –cédula y tarjeta profesional ante el Delegado y allí mismo si fuere el caso, presentar y sustentar el recurso de Reposición tal como lo exige el procedimiento y así subsanar la anomalía presentada, pero lamentablemente no asistieron a esta diligencia ninguno de las dos personas referidas, por lo cual este Despacho determinó que posteriormente realizaría el análisis de los documentos así presentados, siendo esta la oportunidad para concluir lo siguiente:

I.- RESPECTO DEL “PODER PARA REPRESENTACION CONTRATO CVC 0532 DE 2018”: El escrito de poder otorgado aparentemente por el señor Hernan Sepulveda en su condición de representante legal de la Constructora La Diana Ltda, en favor del supuesto abogado Edward Jaramillo Arenas, llama poderosamente la atención de este Delegado, por cuanto adolece del sello de reconocimiento de firmas ante Notaría y de la documentación básica como copias de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, también por cuanto siendo un poder especial no determinó el proceso objeto del mandato, tal como lo exige el inciso primero del artículo 74 del C.G.P que al tenor establece: “...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

Amen todo ello de que siendo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, estrictamente dentro del marco de la oralidad –mediante Audiencia, debió asistir el abogado a dicha diligencia con el poder debidamente otorgado por su mandante o en su

defecto, otorgar el contratista verbalmente el mandato y allí mismo, presentar el profesional del derecho y sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN, por una parte y por la otra, le correspondía a la CVC, en el mismo acto decidirlo. Omisiones éstas que necesariamente conllevan a determinar que los documentos así presentados, adolecen de los requisitos mínimos para materializar el mandato del poderdante a la luz de las exigencias del Código General del Proceso –CGP.

II.- RESPECTO DEL “RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION”: Para mayor ilustración de las partes nos permitimos transcribir el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011-Estatuto Anticorrupción, así:

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

Normativa transcrita que en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, precisan que los actos administrativo que se produzcan con ocasión o motivo de la actividad contractual, solo son susceptibles de RECURSO DE REPOSICIÓN y no como equivocadamente lo pretendió exigir el supuesto abogado del contratista, recurriendo en apelación, además presentando y sustentando inapropiadamente por fuera de la Audiencia la alzada.

En consecuencia el Delegado para esta Audiencia, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar y por el contrario confirmar en todas sus partes, la Resolución No.0600-0630-0177 de 2019 de fecha 28 de febrero de 2019, proferida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, “*POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CVC No.0532 DE 2018 Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN*” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Aclarando que efectivamente el pago de que trata el artículo tercero de la Resolución recurrida, será exigible respecto de la Aseguradora hasta el valor de la suma asegurada, sin IPC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución una vez quede en firme, en el SECOP y en la página web de esta entidad. Igualmente se remitirá copia del acto administrativo en firme a la Cámara de Comercio donde se encuentra registrada la sociedad objeto del incumplimiento así determinado.

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que contra la presente resolución no procede recurso alguno y que las partes se entienden notificadas en la misma Audiencia, quedando así debidamente ejecutoriada de conformidad con el literal c) artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODRIGUEZ
DELEGADO CVC**

Proyecto: Marlene Orozco Delgado y Ana Lucia Sarmiento Pineda - Profesionales Especializadas
Reviso: Soraida Janeth Suarez Cuervo –Coordinadora Grupo Jurídico Administrativo
Reviso: Claudia Yiselliy Soto – Coordinadora Grupo Recursos Hídricos
Aprobó: Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)

RESOLUCIÓN 0600-0630-0177 DE 2019

(FEBRERO 28 DE 2019)

“POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CVC No.0532 de 2018, Y SE HACE EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y SE ORDENA SU LIQUIDACION.”

El DIRECTOR TECNICO AMBIENTAL (C) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en su condición de Directivo Delegado para adelantar el procedimiento del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en virtud de la Resolución 0110 No.0078 del 08 de febrero de 2017, suscrita por el Director General de esta entidad, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y la sociedad Constructora la Diana Ltda. identificada con el NIT 800.196.349, celebraron CONTRATO CVC No.0532 de 2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN CONTINUA DE AGUA EN LAS DERIVACIONES PRIORIZADAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS BUGALAGRANDE, TULUÁ E IMPLEMENTACIÓN EN LA CUENCA DEL RÍO BOLO”, por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.594.666), suma que incluye costos directos, costos indirectos e IVA sobre la utilidad de conformidad con lo determinado posteriormente con dos Otro Sí, uno fechado el 26 de septiembre de 2018 y un segundo Otro Sí fechado el 23 de octubre de 2018, siendo el plazo de ejecución según Acta de Inicio firmada por el contratista y la supervisora, desde el 5 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, plazo que posteriormente fue prorrogado a petición del contratista estando en Audiencia de Presunto Incumplimiento, hasta el día 31 del mes de enero de 2019.

Que el contrato referenciado fue respaldado con la Póliza de Cumplimiento No 42-44-101111583, Anexo 0 fechada el 2 de octubre de 2018, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. identificada con el NIT 860.009.578-6, aprobada por la Oficina Asesora Jurídica de la CVC en fecha 04 de octubre de 2018 y que en el amparo a afectarse con esta resolución quedo con la siguiente vigencia:

| AMPARO | VIGENCIA | CUANTIA |
|---------------------------|-------------------------|-----------------|
| Cumplimiento del Contrato | 26/09/2018 – 30/06/2019 | \$13.718.933,00 |

Póliza que posteriormente fue modificada por la PRORROGA del contrato CVC No 0532 de 2018, quedando en el Anexo 1 de la siguiente manera:

| AMPARO | VIGENCIA | CUANTIA |
|---------------------------|-------------------------|-----------------|
| Cumplimiento del Contrato | 26/09/2018 – 31/07/2019 | \$13.718.933,00 |

Aprobada por Oficina Asesora Jurídica de la CVC en fecha 03 de enero de 2019.

Que la Ingeniera ANA LUCIA SARMIENTO PINEDA, Profesional Especializada adscrita a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, en su condición de Supervisora del contrato, presentó inicialmente el “**INFORME TÉCNICO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO CVC No.0532-2018**”, fechado el 6 de Diciembre de 2018, constitutivo de 7 folios, en donde la funcionaria evidenció los hechos del presunto incumplimiento del contrato, sustentado técnicamente, cuantificando los posibles perjuicios y recomendado al ordenador del gasto de esta Corporación la declaratoria por posible incumplimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, entre otros aspectos.

Con fundamento en el Informe Técnico de Presunto Incumplimiento del contrato emanados de la supervisora del contrato, el Director General de la CVC en su condición de máxima autoridad en esta entidad pública y en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción, procedió a CITAR A AUDIENCIA anexando informe técnico de supervisión de incumplimiento del Contrato CVC No. 0532 de 2018, tanto a la sociedad CONSTRUCTORA LA DIANA LTDA como a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, para debatir lo ocurrido, presentar descargos, rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la CVC.

Tal como consta en las ACTAS DE AUDIENCIA que hacen parte integral de esta Resolución, la Audiencia de presunto incumplimiento del CONTRATO CVC No.0532 de 2018, se llevó a cabo en el despacho de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, en las diferentes jornadas con actuaciones que se sintetizan así: **1) Martes 18 de diciembre de 2018:** Con participación vía Skype del abogado de la compañía Seguros del Estado S.A, Doctor Mateo Anzola Hurtado, con presencia del Delegado para la Audiencia Doctor Héctor Fabio Aristizabal Rodríguez y de su equipo de trabajo, pero sin la presencia del representante legal de la sociedad contratista quien vía correo electrónico, manifestó que no podía asistir y que solicitaba se modificará la fecha de esta diligencia, solicitud que no fue aceptada toda vez que no justificó siquiera sumariamente su inasistencia. En esta oportunidad el Delegado a la Audiencia, estableció un orden del día para el desarrollo de la actuación y apertura el acto; la supervisora del contrato realizó la presentación y sustentación técnica del “**INFORME TÉCNICO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRATO CVC No.0532 de 2018**”; la abogada de la Oficina Asesora Jurídica –CVC, tomó la palabra para precisar las normas posiblemente violadas y sus consecuencias; el Delegado concedió el uso de la palabra a las partes pero ante la ausencia del contratista solo tomó la palabra el abogado de la Aseguradora, solicitando la suspensión de la audiencia en procura de que el contratista pudiera participar y ejerciera sus

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

derechos, acto seguido el Delegado suspendió la Audiencia para el 26 de diciembre de 2018 a las 11 AM. **2) Miércoles 26 de diciembre de 2018:** Con participación vía Skype del abogado de la compañía Seguros del Estado S.A, Doctor Mateo Anzola Hurtado, con presencia del Delegado para la Audiencia Doctor Héctor Fabio Aristizabal Rodríguez y de su equipo de trabajo, para esta diligencia se contó con la presencia del representante legal de la sociedad contratista, señor Hernán Sepúlveda Orrego, quien entre otras cuestiones confirmó la existencia de un incumplimiento del CONTRATO CVC No.0532 de 2018 y explicó técnicamente su origen, manifestando su buena fe en estas actuaciones y solicitando la prórroga del contrato por lo menos de un mes para terminar. Posición que fue coadyuvada por el abogado de la Aseguradora, quien además solicita la compensación en el eventual caso de declararse el incumplimiento con ocasión del referido contrato e insiste con la prórroga del plazo contractual. En este estado el Delegado les recomienda solicitar por escrito la prórroga del contrato y suspende la Audiencia hasta el 29 de enero de 2019 a las 9 A.M. **3) Martes 29 de enero de 2019:** Con participación vía telefónica del abogado de la compañía Seguros del Estado S.A, Doctor Mateo Anzola Hurtado, con presencia del Delegado para la Audiencia Doctor Héctor Fabio Aristizabal Rodríguez y de su equipo de trabajo, pero sin la presencia del representante legal de la sociedad contratista quien vía correo electrónico, manifestó que no podía asistir por estar por fuera de la ciudad, no obstante el Delegado da lectura de un escrito del contratista ordenando a la Supervisora proyectar la respuesta y procediendo a la suspensión de la Audiencia para el 28 de febrero de 2019 a las 8:30 A.M **4) Jueves 28 de**

febrero de 2019: Con participación del abogado de la compañía Seguros del Estado S.A, con presencia del Delegado para la Audiencia Doctor Héctor Fabio Aristizabal Rodríguez y de su equipo de trabajo, para esta diligencia se no contó con la asistencia del representante legal de la sociedad contratista, señor Hernán Sepúlveda Orrego; no obstante se continua con la Audiencia, precisando primeramente que la petición del contratista de fecha 28 de enero de 2019 fue contestada mediante oficio 0630-151922019, fechado el 18 de febrero de 2019 y enviado electrónicamente al correo del contratista con copia a la Aseguradora. Como segunda medida se tiene que respecto de la petición del abogado de la Aseguradora solicitando la compensación de obligaciones dinerarias, para este caso en particular no se acepta dicha solicitud, por cuanto la CVC no es deudora en este momento del contratista, es decir no opera esta figura en los términos del artículo 1714 del Código Civil. Acto seguido se presenta a consideración de la Aseguradora el informe técnico de la supervisora, fechado el 26 de febrero de 2019, constitutivo de 10 folios, generado con ocasión de la prórroga del contrato y una vez vencido el plazo de la misma. Tomándose por parte del Delegado para esta Audiencia, la decisión respecto del cumplimiento o no del contrato CVC No 0532 de 2018 y estableciendo que de conformidad con la Ley 80 de 1993, se procederá a la liquidación del contrato en mención de acuerdo a las directrices dadas por el Delegado tal como constan en el Acta de la Audiencia, específicamente en la reanudación de la misma del día 28 de febrero de 2019.

Constituye el acervo probatorio que sustenta la presente Resolución de Declaratoria de Incumplimiento del Contrato CVC No.0532 de 2018, los siguientes: 1) **Informe de visita**, se llevaron a cabo un total de 8 visitas de fechas: octubre 5 y 24 de 2018, noviembre 1, 20 y 28 de 2018, diciembre 5 de 2018 y 4 y 8 de enero de 2019; 2) **Informe de avance de actividades**, del 11 de diciembre de 2018, en donde se presenta que a la fecha el avance en los productos contractuales es 0%; 3) **Revisión de documentos y archivos**, mediante oficios 0630-913352018 de diciembre 13 de 2018, 0630-930292018 de diciembre 13 de 2018 y 0630-22262019 de enero 10 de 2019 se realizan observaciones a los documentos y archivos presentados por el contratista; 4) **Informe Técnico de presunto incumplimiento** por parte de la supervisora del contrato, Ing. Ana Lucia Sarmiento Pineda, fechado el 6 de diciembre de 2018, el cual no fue objetado en ninguna de sus partes ni por el Contratista, ni la Aseguradora; 5) **Actas de las Audiencias** llevadas a cabo en las cuatro (4) jornadas determinadas en esta Resolución; 6) **CONTRATO CVC No.0532 de 2018**, fechado el 20 septiembre de 2018; **7) Estudios previos y Pliego de Condiciones** del proceso precontractual SAMC 037 de 2018; 8) **Correos electrónicos remitidos por la supervisión** entre los cuales se relacionan los siguientes: Miércoles, 07 de noviembre de 2018 09:06 a.m – Remisión de oficios 0630-821722018 y 0630-821992018, Viernes, 09 de noviembre de 2018 02:17 p.m – Reprogramación de entrega de equipos oficio 0630-831572018, Martes, 13 de noviembre de 2018 03:49 p.m – Devolución factura, Lunes, 19 de noviembre de 2018 12:10 p.m – Solicitud plan de trabajo, Martes, 04 de diciembre de 2018 04:40 p.m – Solicitud , Jueves, 13 de diciembre de 2018 5:36 p.m – Oficio 0630-930292018, Miércoles, 02 de enero de 2019 03:21 p.m – Oficio 0630-342019, Miércoles, 09 de enero de 2019 12:18 p.m – Oficio 0630-22262019 Observaciones al cronograma ajustado COT 532 de 2018 y Martes, 15 de enero de 2019 – Oficio 0630-38232019 Solicitud diagnostico; 9) Entre otras pruebas registradas en el expediente contractual, que si bien es cierto durante la Audiencia permanecieron a disposición de las partes, no fueron controvertidas por ellas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se colige de lo anteriormente expuesto y del contenido de las Actas de Audiencia, las cuales hace parte integral de la presente Resolución que esta Corporación adelantó este procedimiento con estricto respeto de las exigencias del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción, garantizando los Derechos constitucionales del debido proceso, derecho a la defensa y de controversia y que del acervo probatorio antes referido, se pudo concluir que efectivamente el CONTRATISTA no cumplió con las obligaciones, actividades y productos contratados por esta Corporación, razones suficientes para declarar el incumplimiento del CONTRATO CVC No.0532 de 2018.

En consecuencia el Delegado para esta Audiencia, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del CONTRATO CVC No.0532-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, suscrito entre la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC y la sociedad CONSTRUCTORA LA DIANA Ltda, identificada con el NIT 800.196.349-8 siendo su objeto: “*REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN CONTINUA DE AGUA EN LAS DERIVACIONES PRIORIZADAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS BUGALAGRANDE, TULUÁ E IMPLEMENTACIÓN EN LA CUENCA DEL RÍO BOLO*”, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y según el desarrollo de la respectiva Audiencia contenido en las actas que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el presente acto administrativo constituye el siniestro derivado del incumplimiento del CONTRATO CVC No.0532-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018 y en consecuencia hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento No. 42-44-101111583 Anexo 1, fechada el 03 de enero de 2019, en su amparo de Cumplimiento, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con el NIT 860.009.578-6, cuyo afianzado es la sociedad CONSTRUCTORA LA DIANA Ltda, identificada con el NIT 800.196.349-8 por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13'718.933,00).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la sociedad CONSTRUCTORA LA DIANA Ltda, y/o a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., el pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13'718.933,00) ajustado con el IPC hasta la fecha del pago real, para lo cual se les concede un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la sociedad CONSTRUCTORA LA DIANA Ltda, identificada con el NIT 800.196.349-8 el reintegro en óptimas condiciones de los dos (2) sensores reparado, dos (2) paneles solares, dos (2) reguladores de panel solar y dos (2) equipos fluxbox (linkbox) y cinco (5) vallas informativas a la CVC a través de la Supervisora del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la liquidación bilateral o en su defecto la liquidación unilateral del CONTRATO CVC No.0532-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, de acuerdo a las directrices impartidas por el Delegado de CVC, según consta en el Acta de la diligencia de continuación de la Audiencia del día 28 de febrero de 2019.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica de esta Corporación, la ejecución de estas obligaciones pecuniarias con los respectivos intereses moratorios a través del cobro coactivo, cuando cumplidos los diez (10) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Contratista y/o SEGUROS DEL ESTADO S.A, no hayan restituido al patrimonio de la CVC, todas las sumas de dinero estipuladas en este acto administrativo. Igualmente ORDENAR a la Supervisión del Contrato, continuar con el seguimiento y vigilancia de las demás obligaciones determinadas en la parte resolutive de este acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado por los afectados en audiencia, para ser decidido por el Delegado dentro de esta misma diligencia, conforme lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución una vez quede en firme en el SECOP y en la página web de esta entidad. Igualmente se remitirá copia del acto administrativo en firme a la Cámara de Comercio donde se encuentra registrada la firma objeto del incumplimiento parcial determinado.

Dada en Santiago de Cali, a los

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODRIGUEZ
DELEGADO CVC**

Proyecto: Marlene Orozco Delgado y Ana Lucia Sarmiento Pineda - Profesional Especializada
Reviso: Soraida Janeth Suarez Cuero –Coordinadora Grupo Jurídico Administrativo; Claudia Yiselly Soto Chavez. –
Coordinadora Grupo Recursos Hídricos
Aprobó: Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR SUAREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.164.549 de Buenaventura- Valle y con domicilio en calle el planchon Corregimiento Bajo Calima, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando como propietario del establecimiento comercial TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA identificado con NIT: 6164549-7, mediante escrito No. 251382019 presentado en fecha 22/03/2019, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el establecimiento comercial denominado como: TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA, ubicado en la calle el planchon Corregimiento Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura , Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud de registro de empresa y libro de operaciones
- Costos del proyecto
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Edgar Suarez Bonilla
- Contrato de arrendamiento
- RUT
- Certificado de cámara de comercio
- Certificado de establecimiento de comercio
- Registro único del impuesto de industria y comercio
- Libro de registro de cuentas 3 columnas 100- 3F pequeño

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDGAR SUAREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.164.549 de Buenaventura- Valle y con domicilio en calle el planchon Corregimiento Bajo Calima, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando como propietario del establecimiento comercial TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA identificado con NIT: 6164549-7, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- Dirección Ambiental Regional- DAR PACIFICO OESTE, para Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna para para el establecimiento comercial denominado como: TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA con NIT: 6164549-7, ubicado en calle el planchon Corregimiento Bajo Calima, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDGAR SUAREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.164.549 de Buenaventura- Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor EDGAR SUAREZ BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.164.549 de Buenaventura - Valle y con domicilio en calle el planchon Corregimiento Bajo Calima, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando como propietario del establecimiento comercial TABLAS Y BASTIDORES BAJO CALIMA identificado con NIT: 6164549-7

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Álvarez M – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste
Reviso: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No. 0751-045-002-006-2019

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0168 DE 2019
(12 DE MARZO DE 2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006 al señor Martín Darío Villa Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.304.681 para la “Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de triturado y una planta de asfalto”, en el área del contrato de concesión No. 21951, en jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca; modificada por la Resolución 0100 No. 0780-0110-2008 del 8 de febrero de 2008 y cedida a la sociedad De Villas S.A.S., a través de la Resolución 0100 No. 0150-0227 de abril 17 de 2017.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0333-2018 de 18 de mayo de 2018, la Corporación negó a la sociedad De Villas S.A.S., la modificación de la Licencia Ambiental solicitada con la finalidad de incluir la explotación de oro y sus concentrados dentro del proceso de conminución de la roca y proceso de la arena.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación con el No. 619492018 del 27 de agosto de 2018, la señora Ruby Rasmussen Paborn, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.478.015, portadora de la tarjeta profesional No. 37784 del Consejo Superior de la Judicatura y apoderada de la sociedad De Villas S.A.S., solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008, cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150-0227 de abril 17 de 2017, con la finalidad de incluir los permisos de emisiones atmosféricas y vertimientos, la concesión de aguas superficiales y cambio del diseño de explotación.

Que obra en el expediente a folio 4313 la constancia de pago de la factura No. 89230788, realizado a favor de la Corporación, por concepto de la tarifa por el servicio de evaluación de la modificación de licencia ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-619492018 de 30 de agosto de 2018, la Corporación requiere a la apoderada especial de la sociedad De Villas S.A.S., que presente el formulario único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental, en el que se debe incluir adicionalmente a la solicitud de incorporación de derechos ambientales; documentación que fue recibida en fecha 01 de octubre de 2018, según comunicación radicada con el No. 719432018, acompañado de planos y Cd de diseño minero

Que mediante Auto de 5 de octubre de 2018, se inició el procedimiento administrativo de la solicitud de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida mediante Resolución 0100 No. 01500-0227 de abril 17 de 2017 a favor de la sociedad De Villas S.A.S., con la finalidad de incluir los permisos de emisiones atmosféricas y vertimientos, la concesión de aguas superficiales y el cambio del diseño de la explotación; Auto remitido a la apoderada especial de la titular minera, así como a las personas y asociaciones constituidas como parte interesada en la licencia ambiental, a través de oficio No. 0150-751592018 de 11 de octubre de 2018.

Que a través de memorando No. 0150-752222018 de 11 de octubre de 2018, el Director General de la Corporación, designó equipo evaluador; quienes el día 25 de octubre de 2018 realizan una vista al área de la explotación minera, con la finalidad de evaluar los complementos presentados para la modificación de la licencia ambiental, visita de la cual se elabora el correspondiente informe. Posteriormente, en fecha 31 de octubre de 2018, el equipo evaluador rinde el concepto técnico parcial de evaluación No. 150-027-039-050-2019.

Que la reunión para solicitar información adicional dentro del trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 a favor de la sociedad De

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Villas S.A.S., se realizó el 6 de noviembre de 2018, tal como se evidencia a folios 4908 al 4911 en el expediente 0150-032-031-21951-2006.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación con el No. 967092018 el 28 de diciembre de 2018, la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada especial de la sociedad De Villas S.A.S., remite a la CVC la información requerida en reunión del 6 de noviembre de 2018 para continuar con el trámite de modificación de la licencia ambiental, vencida la prórroga concedida mediante oficio No. 0150-872952018 de 30 de noviembre de 2018, atendiendo la solicitud presentada mediante comunicación radicada con No. 872952018 el 26 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio No. 0150-967092018 del 15 de enero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC solicita a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, concepto técnico dentro del trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida mediante Resolución 0100 No. 0150 – 0227 de abril 17 de 2017 a favor de la sociedad De Villas S.A.S., autoridad ambiental que remite el concepto técnico rendido mediante oficio recibido en el radicado No. 21532019 el 8 de febrero de 2019.

Que el 12 de febrero de 2019, se expide el Auto de reunida la información para continuar con el trámite de modificación de licencia ambiental.

Que por parte de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Norte, el 6 de marzo de 2019, se practicó visita al área en la que se desarrolla el proyecto licenciado mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida mediante Resolución 0100 No. 0150–0227 de abril 17 de 2017 a favor de la sociedad De Villas S.A.S., con miras a conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada; concepto que fue rendido en fecha 7 de marzo de 2019 por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, recomendado otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad De Villas S.A.S. para uso industrial en la explotación minera y las plantas de triturado y de asfalto.

Que por parte del equipo evaluador el 7 de marzo de 2019, se rinde el concepto técnico No. 0150-012-007-2019 del cual se extrae lo siguiente:

(...) **“3. LOCALIZACION**

El polígono minero del contrato de concesión 21951 a nombre de la Sociedad De Villa SAS se localiza a lo largo del río La Vieja, aproximadamente 6,5 km, aguas abajo del Puente El Alambrado. Ocupa una longitud de cauce de unos 2.3 a 2.5 Km, entre los departamentos del Valle del Cauca (municipio de La Victoria) en la margen izquierda y el Quindío (municipio de La Tebaida) en la derecha.

Los terrenos ocupados por la infraestructura de apoyo minero se encuentran en la margen izquierda sobre terrenos de la hacienda Río Bamba de propiedad del Señor Martín Darío Villa Darío, ahora representante legal de la Sociedad De Villas S.A.S, titular minera del contrato, anterior titular minero del 21951, ver Tabla No. 1 y Figura No. 1.

| PUNTO | COORDENADA NORTE | COORDENADA ESTE |
|-------|------------------|-----------------|
| 1 | 981.750 | 1°131.556 |
| 2 | 983.470 | 1°132.000 |
| 3 | 983.470 | 1°132.600 |
| 4 | 983.000 | 1°132.600 |
| 5 | 981.750 | 1°132.100 |

Tabla No. 1. Coordenadas que delimitan el polígono del Contrato de Concesión 21951. Según certificado de Registro Minero Colombiano de 2016, aportado en el estudio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

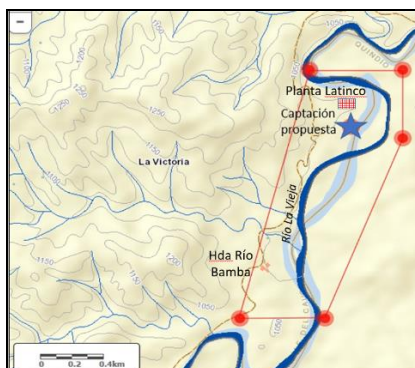


Figura 1. Localización general del polígono minero y área licenciada.

El acceso al área del polígono minero se realiza a partir de la vía que desde el corregimiento de La Paila lleva a Armenia, y aproximadamente un kilómetro antes de llegar al Puente El Alambrado se toma un carreteable a mano izquierda que lleva a la Hacienda Río Bamba y al río la Vieja.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ACTUAL

El contrato de concesión 21951 licenciado y amparado mediante la Resolución DG No. 0293 de 2008, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 de 2008, tiene como objeto la explotación de materiales de arrastre del río La Vieja y su posterior proceso de beneficio mediante la trituración y preparación de asfalto para obras de construcción.

4.1. DISEÑO MINERO

El diseño minero que quedó licenciado, incluyó la explotación de una barra dentro del cauce activo y varios sectores de la vega aluvial, localizada a manera de terraza sobre la margen izquierda, donde se proyectaba realizar explotación mediante el método de dársenas. En la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental las áreas de explotación quedaron definidas sólo como vega aluvial A y barra lateral D.

Para la vega aluvial A, se planteó realizar la explotación a través de la excavación y conformación de 7 graveras denominadas de norte a sur: 1, 2, 3B, 3A, 4B, 4A y 5, las cuales serían ejecutadas en 8 fases. Ver Figura No. 2.

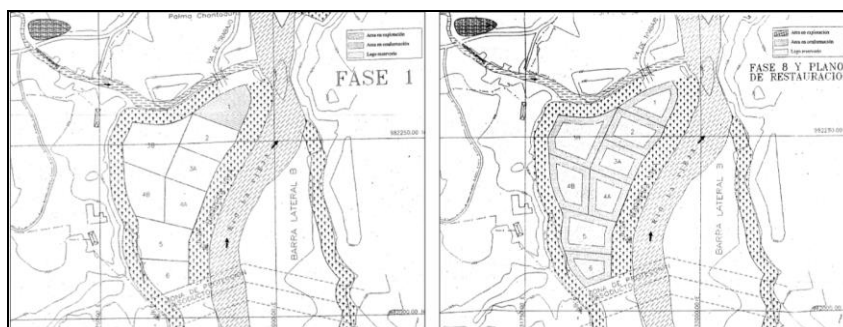


Figura No. 2. Delimitación del área de explotación para la vega aluvial A, donde se observa el avance propuesto a través de 8 fases. Fuente EIA del año 2004 (Plano 24 de EIA).

La explotación de la vega aluvial A se adelantó hasta una profundidad entre 4 y 5 m. de profundidad y fueron recuperadas con los materiales estériles producto del beneficio de planta que se depositaron en ella, y las crecientes periódicas del río. La explotación de la barra D, ubicada dentro del cauce activo, quedó definida por el método de raspado de barras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El material explotado se lleva a la planta de trituración y preparación de asfalto, operada actualmente por la empresa Latinco S.A, y ubicada dentro del área del polígono minero, en su sector norte, sobre la margen izquierda del cauce del río la Vieja, ver Figura 1.

4.2. UTILIZACION DE RECURSOS NATURALES

La licencia ambiental otorgada en el año 2006 hizo mención de los vertimientos de tipo industrial, doméstico y las emisiones atmosféricas por parte de la planta de beneficio; sin embargo, no quedaron explícitamente como permisos inmersos dentro de la licencia global, si no de la siguiente manera.

4.2.1. Abastecimiento de agua

En la licencia ambiental en mención quedó autorizada la utilización de las aguas freáticas que afloraban en una antigua zona de explotación de la terraza aluvial ubicada en la margen izquierda del cauce, al norte del polígono minero, para su posterior bombeo en los diferentes usos industriales (planta de triturados y asfalto) y doméstico.

4.2.2. Emisiones atmosféricas

En la Resolución de otorgamiento de la licencia ambiental en el año 2006 quedaron establecidas las especificaciones y obligaciones en términos del componente atmosférico:

- *Dar cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994.*
- *Garantizar que los vehículos y automotores se encuentren en condiciones óptimas para evitar ruidos molestos y gases nocivos para la salud, cumpliendo con la normatividad vigente. Deben cumplir con su certificado de emisión de gases por fuente móvil.*
- *Se debe presentar el primer monitoreo de calidad del aire y de ruido, a los seis (6) meses de iniciada la planta trituradora, y posteriormente de forma anual.*

4.2.3. Vertimientos

En la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780- 0110 de 2008, se describen las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la planta de trituración y planta asfáltica. Además, señala que para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas generadas en las oficinas, se debe construir un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico, filtro anaerobio y lechos de secado.

En la Resolución de otorgamiento, se indicó que las aguas residuales industriales de la planta asfáltica serían conducidas a la piscina de decantación de lodos con tres (3) compartimientos. Que los lodos una vez deshidratados serían trasladados al sitio de almacenamiento de los materiales crudos, para posteriormente ser reutilizados en la mezcla con los agregados.

4.2.3.1. Aguas residuales domésticas

En la Licencia Ambiental quedo establecida la construcción del sistema de tratamiento, consistente en pozo séptico, filtro anaerobio y lechos de secado. Sin embargo, de acuerdo con lo observado en las visitas técnicas, se pudo constatar que, para el manejo y control de las aguas residuales domésticas, se contaba con dos (2) sistemas sépticos integrados Rotoplasts de 7500 litros cada uno, divididos en su interior en cámaras que conforman el tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente. Los efluentes de cada uno de los sistemas son descargados a través de campos de infiltración al suelo, el cual se encuentra asociado a un acuífero. Estas descargas no contaban con un permiso de vertimientos.

4.2.3.2. Aguas residuales Industriales o no domésticas

En la Resolución D.G No. 0293 del 23 de mayo de 2006, quedó establecido que las aguas residuales industriales de la planta asfáltica debían ser conducidas a una piscina de decantación de lodos, donde éstos serían retirados con un cargador de llantas, a un sistema de aspirado del agua superficial por medio de una bomba de diafragma, posteriormente el agua aspirada sería vertida a un segundo compartimiento y los lodos serían incorporados nuevamente para ser mezclados con los agregados, y el agua restante, pasaría a un tercer compartimiento para su posterior reúso en el lavado de agregados.

A principios de 2007, se optimizó la planta asfáltica con la instalación de unos filtros de manga que capturan el material particulado, evitando la generación de lodos húmedos en el proceso, suprimiendo el uso de la piscina de decantación.

De acuerdo con lo anterior y lo observado en las visitas técnicas, a la fecha, la piscina de decantación de lodos, es utilizada para almacenar todas las aguas lluvias que discurren del área donde se encuentra ubicada la planta asfáltica y las oficinas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativas, una vez el agua alcanza el nivel del tubo de descarga, estas aguas son conducidas por tubería al río la Vieja.

Para el tratamiento y control de las aguas residuales no domésticas generadas en la planta operada por Latinco, se cuenta con ocho (8) trampas de grasas de 100 litros de capacidad cada una, ubicadas en las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles para vehículos y plantas eléctricas, talleres y zona administrativa. Estas unidades son una medida para mitigar el impacto de vertimientos directos, generados por pequeños derrames de hidrocarburos que pueden ser arrastradas por aguas de escorrentía y por el lavado de algunas zonas. El efluente de algunas de estas trampas de grasa se descarga al suelo y otras al río La Vieja. Los residuos generados en el mantenimiento de estas unidades son tratados como residuos peligrosos.

4.2.4. Aprovechamiento forestal

En la licencia ambiental inicial y su primera modificación no se contempló el aprovechamiento forestal en algún sector del polígono minero.

4.2.5 Ocupación de cauces

En la licencia ambiental inicial no se autorizó el tránsito de vehículos y automotores sobre el río La Vieja, motivo por el cual en la modificación que se otorgó mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008, se autorizó el paso de una volqueta tipo Dumper por el río, informando previamente a la Corporación de la placa del vehículo acreditado. Igualmente, en esa modificación se restringía la explotación en los meses de invierno acentuado ó cuando el tirante del río fuera mayor a los 70 cm.

Durante la reunión del 6 de noviembre de 2018, la CVC solicitó presentar las medidas de mitigación pertinentes para la disminución de los impactos que puedan generar los vehículos automotores sobre el cauce del río La Vieja.

Al respecto se indicó que los vehículos de cargue (dos volquetas dumper) no entrarían en contacto con la lámina de agua, y sólo accederían al cauce, uno a la vez, a través de las playas, aprovechando los bajos caudales, teniendo en cuenta que la explotación sólo puede realizarse en épocas de estiaje.

Se indica que las volquetas dumper cuentan con tecnología que reduce al máximo la probabilidad de fugas de combustibles o grasas o que estos residuos hagan contacto con las aguas del río La Vieja.

5. DESCRIPCION DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION

5.1. DISEÑO MINERO

La explotación de la vega aluvial A se adelantó hasta una profundidad entre 4 y 5 m. de profundidad y fueron recuperadas con los materiales estériles producto del beneficio de la planta, así como de manera natural con los sedimentos producto de las crecientes episódicas.

Para el cauce activo la explotación se diseñó por el método de raspado de barras; sin embargo, dado el carácter trenzado del cauce, estas barras se han ido modificando y actualmente se encuentran de manera intermitentemente sobre la margen derecha e izquierda del cauce, dentro de un ancho aproximado de 300 m, ver Figura 3.

La CVC solicitó al titular minero realizar una modificación al diseño minero inicial, con el fin de limitar la explotación al cauce activo del río La Vieja, donde la misma dinámica del río, pueda facilitar la recuperación de las áreas que se aprovechan y su posterior recarga. Ver Figura 4.

En la información adicional presentada en diciembre de 2018 se incluyó un nuevo diseño de explotación, a partir de un levantamiento topobatimétrico, en una longitud de 2196 metros a lo largo del cauce. De acuerdo con las secciones transversales, se plantea realizar explotación a lo largo del cauce activo, incluyendo dos playas que se ubican hacia la margen izquierda, entre las secciones K0+300 a K0+600 y entre las K0+800 a K1+300, las cuales parcialmente se encuentran con vegetación. Ver Figura 4.

Las secciones transversales muestran un diseño que fija como cota máxima de explotación, 20 cm. por encima de la cota thalweg, alcanzando espesores entre 0,5 m. en las zonas medias del cauce, hasta casi 5.0 m, en los sectores donde se acerca a la margen izquierda, ver Tabla 2. Sin embargo, vale la pena aclarar que estas cotas máximas de explotación propuestas para algunos tramos, afectaría sectores que ya tienen profundizaciones del orden de los 1,50 a 1,70 m. como por ejemplo entre las abscisas K0+225 a K0+325, K0+550 a K0+700 y K1+825 a K2+000, ver Figura 5 y Tabla 2.

El ancho del cauce varía entre 70 m. en la parte más angosta y 200 m. en los sectores de playas. El diseño propuesto muestra una franja de protección de cada orilla de aproximadamente 3 m. de ancho, a partir de las cuales se propone

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

realizar la explotación al interior del cauce, dejando taludes verticales de hasta 4 m. de altura, que pueden resultar altamente inestables, ver Figura 6.

A partir del levantamiento topobatemétrico y diseño de explotación presentado en los complementos de diciembre de 2018, se efectuó un nuevo cálculo de reservas, que arrojó un volumen de 177.181,955 m³ de material in-situ. Se plantea una explotación de 84.000 m³/año (295 m³/día), los cuales fueron autorizados en el PTO que fue aprobado por la Agencia Nacional de Minería, a través de AUTO PARC-1167-17 del 7 de noviembre de 2017.

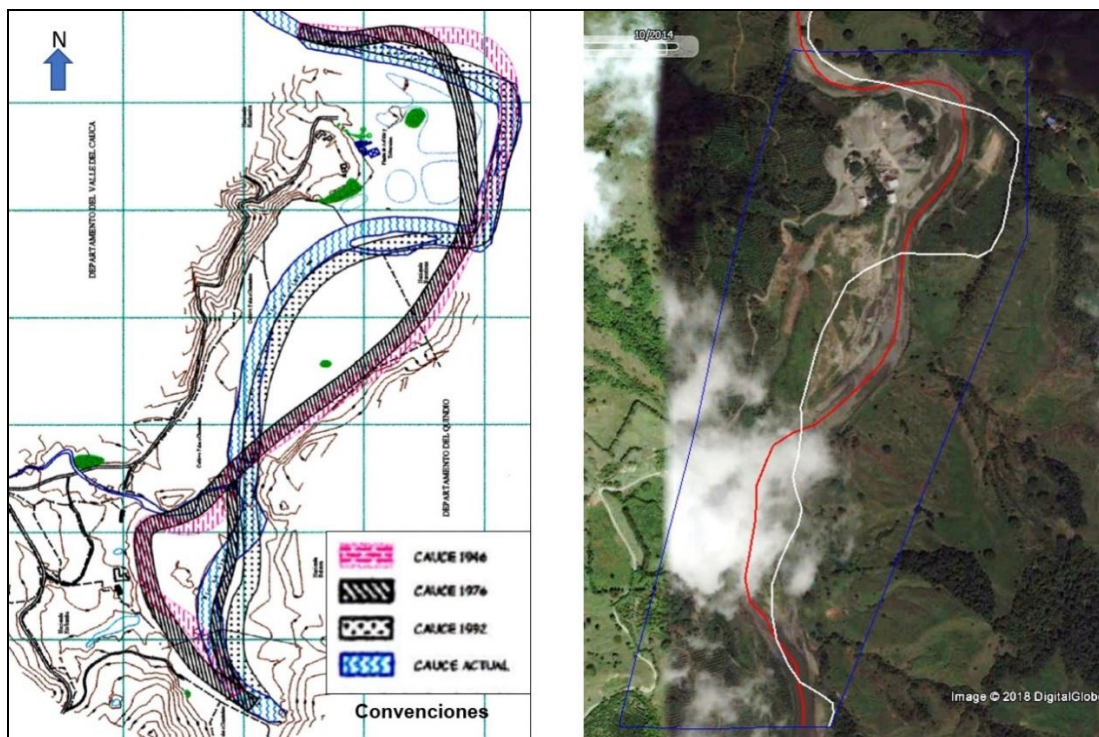
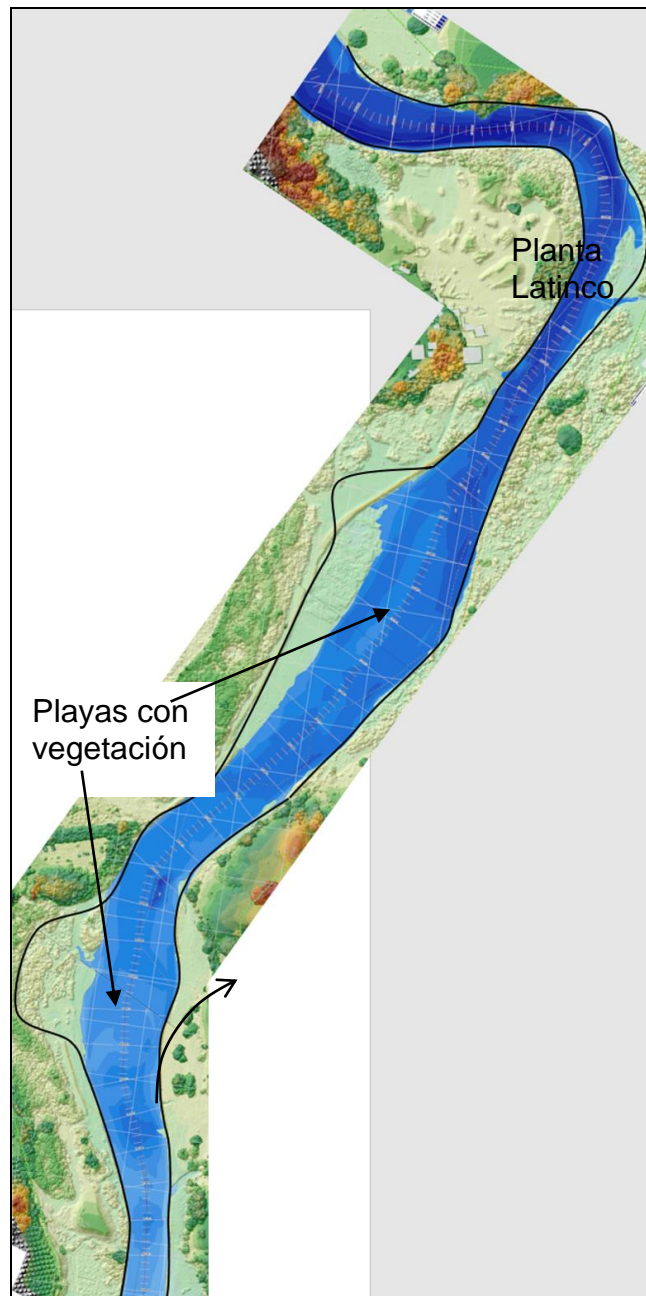


Figura 3. Morfologías históricas comparativas del cauce del río la Vieja en la zona del polígono minero 21951. A la izquierda se aprecia la morfología elaborada en el EIA del año 2004. A la derecha, sobre una imagen del Google Earth se muestra en trazo rojo, el cauce del año 2017 y en blanco el que tenía en el año 2005. En azul se delimita el polígono minero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 4. Levantamiento topobatemétrico a lo largo del cauce del río La Vieja, dentro del polígono minero.

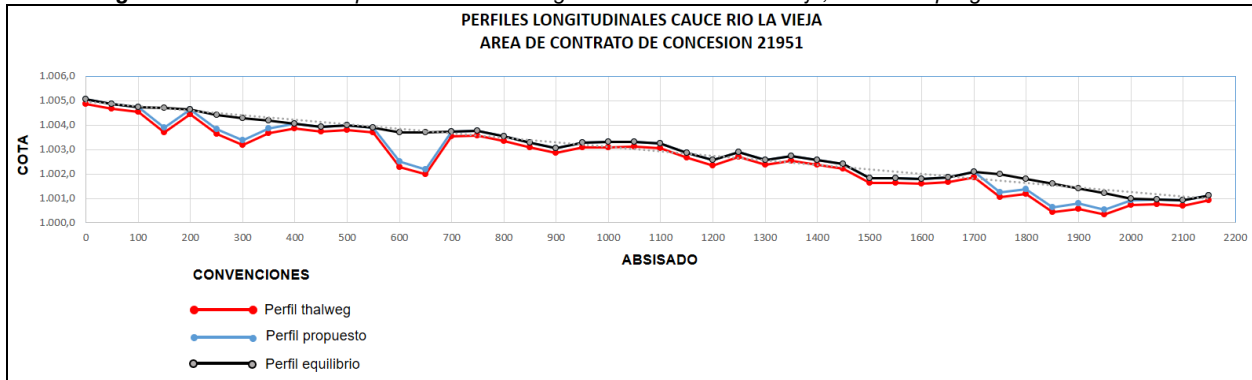


Figura 5. Perfil longitudinal del río La Vieja, en el tramo inicial y final del polígono minero, donde se aprecian profundizaciones del lecho. (K0+225 a K0+325 y K1+825 a K2+000). Elaborado a partir de topobatemetría del EIA, 2018.

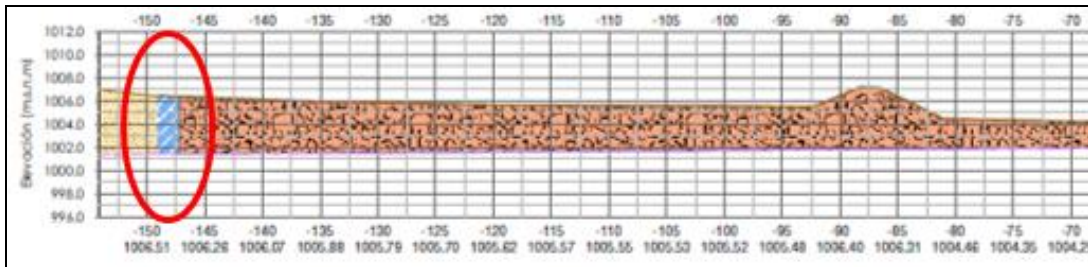


Figura 6. Sección transversal donde se resalta en azul la franja de protección de orilla y en trama punteada rosada la zona de explotación. Se nota también el talud vertical que pretende dejarse con la explotación.

| Sección | Cota de explotación propuesta EIA |
|---------|-----------------------------------|
| K0+000 | 1.005,051 |
| K0+050 | 1.004,861 |
| K0+100 | 1.004,731 |
| K0+150 | 1.003,907 |
| K0+200 | 1.004,646 |
| K0+250 | 1.003,834 |
| K0+300 | 1.003,374 |
| K0+350 | 1.003,875 |

| Sección | Cota de explotación propuesta EIA |
|---------|-----------------------------------|
| K0+750 | 1.003,774 |
| K0+800 | 1.003,549 |
| K0+850 | 1.003,277 |
| K0+900 | 1.003,070 |
| K0+950 | 1.003,294 |
| K1+000 | 1.003,299 |
| K1+050 | 1.003,329 |
| K1+100 | 1.003,253 |

| Sección | Cota de explotación propuesta EIA |
|---------|-----------------------------------|
| K1+500 | 1.001,829 |
| K1+550 | 1.001,818 |
| K1+600 | 1.001,791 |
| K1+650 | 1.001,866 |
| K1+700 | 1.002,072 |
| K1+750 | 1.001,236 |
| K1+800 | 1.001,379 |
| K1+850 | 1.000,621 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | |
|--------|-----------|--------|-----------|--------|-----------|
| K0+400 | 1.004,057 | K1+150 | 1.002,869 | K1+900 | 1.000,777 |
| K0+450 | 1.003,941 | K1+200 | 1.002,556 | K1+950 | 1.000,546 |
| K0+500 | 1.004,001 | K1+250 | 1.002,884 | K2+000 | 1.000,917 |
| K0+550 | 1.003,898 | K1+300 | 1.002,568 | K2+050 | 1.000,961 |
| K0+600 | 1.002,492 | K1+350 | 1.002,730 | K2+100 | 1.000,906 |
| K0+650 | 1.002,184 | K1+400 | 1.002,576 | K2+150 | 1.001,123 |
| K0+700 | 1.003,728 | K1+450 | 1.002,402 | | |

Tabla 2. Cotas máximas de explotación propuestas en el estudio de impacto ambiental, para cada sección transversal. Las secciones resaltadas en azul muestran profundizaciones.

5.2. UTILIZACION DE RECURSOS NATURALES

5.2.1. Concesión de aguas

Dentro de los documentos de la modificación se solicita una concesión de aguas superficiales del río La Vieja, para un caudal de 5 l/s, con el fin de abastecer las necesidades de uso doméstico e industrial de la planta de beneficio, ver Figura 1. Se indica que veintinueve (29) personas permanecen en la planta y diez (10) más de forma transitoria.

La Dirección Ambiental Regional Norte realiza visita al predio de la modificación de la licencia ambiental, para expedir el concepto técnico y establecer la viabilidad de incluir este derecho ambiental dentro de la modificación. En el concepto técnico se hacen las siguientes consideraciones:

- Ubicación de la captación: margen izquierda del río La Vieja, frente a la planta de beneficio de triturado y asfalto, en un sitio definido por las coordenadas (N: 983.081; E: 1°132.269).
- El caudal requerido para el beneficio de los materiales de arrastre es de 5 t/seg (0,005 m³/s).
- Para atender esta solicitud, existe un caudal de 110 m³/seg (110.000 l/seg) en el punto de captación del río La Vieja. Atendida esta solicitud quedaría un caudal remanente de 109,995 m³/seg (109.995 l/seg), garantizando el caudal ecológico.
- Como sistema de captación se cuenta con una electrobomba que se instalará en el punto de captación sobre el río La Vieja, según requerimiento del usuario.
- La electrobomba presenta una succión y descarga de 3 pulgadas, un caudal máximo de 325 GPM, un motor trifásico con potencia de 15 HP, a un voltaje 220/440 V a una velocidad de 3500 RPM.
- La conducción será con polietileno de alta densidad de 2 pulgadas en una longitud de 200 m. aproximadamente.
- El almacenamiento se realizará en tres tanques de 1000 lts cada uno y en la piscina con revestimiento en concreto que se encuentra localizada al lado de la planta trituradora, desde donde se recircula el agua al proceso productivo.

Dentro de los documentos entregados para la modificación no se describen las obras para efectuar la captación y para la conducción. Tampoco se hace mención a reservorios, sin embargo, durante la visita técnica se pudo observar que para el uso doméstico se cuenta con tanques de almacenamiento.

5.2.2. Emisiones atmosféricas por fuentes fijas y dispersas

Dado que, en la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental del año 2006, no quedó de manera expresa el permiso de emisiones, se solicitó información adicional en reunión realizada el 6 de noviembre de 2018, referente, entre otros, al componente atmosférico.

El 28 de diciembre de 2018 como parte de la información adicional, se recibieron estudios de emisión de ruido, modelación y emisiones atmosféricas.

- **Estudio de emisión de ruido**
El informe de los resultados del monitoreo de emisión de ruido del día 10 diciembre de 2018, llevado a cabo en tres puntos, cumple con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006. Los resultados obtenidos indican cumplimiento de los límites establecidos para el Sector C. Ruido Intermedio Restringido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Estudio de dispersión de PM10**
El estudio de modelación de la dispersión de las emisiones de PM10 presentado, cumple con los criterios técnicos para este tipo de estudios.
Los resultados obtenidos registran valores de PM10 por debajo del límite máximo permisible de 24 horas establecido para este contaminante por la Resolución 2254 de 2017.
- **Estudio de emisiones atmosféricas de PM10**
La revisión del informe final de evaluación de emisiones atmosféricas de Latinco S.A. se hace comparándolo con la información requerida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
Las observaciones más relevantes de la revisión son:
 - ✓ El informe cumple con la información mínima requerida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas para el monitoreo de PM10.
 - ✓ La firma consultora CONTROL DE CONTAMINACION LTDA tiene la acreditación vigente, Resolución de acreditación IDEAM No 2744 del 21 de diciembre de 2015.
 - ✓ CONTROL DE CONTAMINACION LTDA efectuó la prueba de fugas al tren de muestreo, esta prueba reportó conformidad.
 - ✓ El laboratorio reporta que existió cadena de custodia para la muestra, y el transporte y preservación de la muestra fueron adecuados.
 - ✓ Para la verificación del cumplimiento de los estándares permisibles de emisiones para la planta de asfalto de Latinco S.A. era necesario muestrear también SO₂ y NO_x, tal como lo establece el artículo 6, Tabla 3 de la Resolución 909 de 2008.

5.2.3. Vertimientos (aguas residuales domésticas y no domésticas)

De acuerdo con las modificaciones presentadas y con el objeto de incorporar el permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se realizaron los siguientes ajustes dentro de la planta de beneficio así:

Se contará con dos (2) puntos de vertimientos puntuales al río La Vieja, provenientes de los efluentes de los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de las ocho (8) trampas de grasas.

El primer punto de vertimiento al río la Vieja está ubicado en las siguientes coordenadas N 982974, E: 1132227. El efluente del sistema de tratamiento denominado No.2 que trata todas las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias de las zonas de talleres, bodega y laboratorio, es transportado hacia una caja principal o de inspección en la cual además llega el efluente de las trampas de grasa No. 1 al 6.

Al segundo punto de vertimiento está ubicado en las siguientes coordenadas N 983377, E: 1132158. Igualmente, el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas No. 1, que trata las aguas residuales generadas en la zona de oficinas y otras bodegas, es transportado por tubería a una caja de inspección. También se transporta por la misma tubería, el efluente de la trampa de grasas de la cocineta y las trampas de grasas No. 7 y 8. Ver plano No. 1 de 1 – Localización vertimientos (EIA de agosto 2018).

Se indica en el formulario de solicitud de permiso de vertimiento de fecha septiembre de 2019, que el caudal a verter al río La Vieja será de 0.5 l/s de los cuales 0.3 l/s corresponden a aguas residuales domésticas y 0.2 l/s a aguas residuales no domésticas, con un tiempo de descarga de 24 horas diarias por una frecuencia de 30 días al mes.

Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Considerando que dentro de los requisitos para el otorgamiento del Permiso de Vertimientos, establece la elaboración de un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y la evaluación ambiental del vertimiento, tal como lo establecen los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 modificado por los artículo 8 y 9 del Decreto 50 de enero de 2018, y el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, se realiza el respectivo análisis y evaluación de la información contenida en estos documentos, los cuales fueron aportados como parte de la modificación de la Licencia Ambiental. Se hace el respectivo análisis de estos documentos así:

Evaluación ambiental del vertimiento:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Requisitos Evaluación Ambiental | Presentado en Evaluación Ambiental | Observaciones |
|---|------------------------------------|---|
| Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. | SI | La sociedad de Villas SAS se encuentra localizada en predio de la hacienda Riobamba, corregimiento de Taguales, municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas 4°26'35.5" N y 76°53'10.6". |
| Memoria detallada del proyecto | SI | Se indican todas las actividades objeto del proyecto, las áreas que generan aguas residuales domésticas y no domésticas y las unidades que conforman los sistemas de tratamiento de estas aguas. |
| Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos. | SI | Los sistemas existentes para el control y tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas son de tipo prefabricado y funcionan mediante procesos biológicos y no involucran insumos químicos para su operación. |
| Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. | SI | En agosto de 2018 se corrió un modelo de simulación aplicado para la evaluación del impacto de vertimiento (modelo QUAL2Kw). Los resultados arrojados en dicho modelo indican que los caudales vertidos de aguas residuales domésticas y no domésticas 0.5 l/s, frente al caudal medio del río la Vieja (12 m ³ /s), son muy bajos, lo anterior, ocasiona un fenómeno de dilución del vertimiento. Además, el modelo arroja que no existe ningún cambio representativo en la calidad del agua del río La Vieja por el vertimiento de estas aguas ya que se verificó que parámetros como oxígeno disuelto, DBO5 y sólidos suspendidos no presentan ningún cambio en sus concentraciones antes y después de los vertimientos, esto teniendo en cuenta la caracterización fisicoquímica de aguas superficiales tramo del río la Vieja, que se llevó a cabo en septiembre de 2017 y el POMCA de la cuenca. |
| Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento. | SI | Teniendo en cuenta la naturaleza biológica del sistema de tratamiento, se genera un lodo, el cual será extraído por firmas autorizadas para tal fin, en sus periodos de mantenimientos. |
| Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo. | SI | Se realizó un análisis del riesgo, para el cual se empleó la técnica de valoración cualitativa a través de la elaboración de una matriz de riesgo. Dicho análisis permitió identificar y valorar los posibles impactos generados por el vertimiento y determinar sus medidas de mitigación, las cuales fueron consolidadas a través de fichas de acción de reducción del riesgo tales como (minimización de tiempos de respuesta a fallas mecánicas e hidráulicas, programa de capacitación y programa de mantenimiento). |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Requisitos Evaluación Ambiental | Presentado en Evaluación Ambiental | Observaciones |
|--|------------------------------------|--|
| <i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i> | SI | <i>La zona donde se desarrolla el proyecto presenta la actividad de explotación de materiales de arrastre sobre los diferentes ríos de la región, actividad que es fuente de empleo para la población migrante y locales de la región.</i> |
| <i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i> | SI | <i>Se presentan las memorias técnicas y diseños de los sistemas de tratamiento.</i> |

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

En el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se describe la generación y características de las aguas residuales que se generan con el desarrollo del proyecto (aguas residuales domésticas y no domésticas). Además, la gestión de estas aguas mediante el uso de sistemas de tratamiento, tiene como objetivo principal que el efluente de estos logre las concentraciones estimadas para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Se realiza una caracterización del área de influencia directa e indirecta de donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto analizando los componentes bióticos y abióticos de estas áreas.

Se identifican en el documento las amenazas que pueden incidir en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, tales como amenazas naturales, operativas, socio-culturales, cuya información permite el análisis de vulnerabilidad y los escenarios de riesgos a los que pueden estar sometidos los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas. A su vez se plantean procesos para el manejo de desastres, un plan estratégico y operativo ante posibles eventos, avenidas torrenciales, inundaciones, amenazas asociadas a la operación del sistema, amenazas por condiciones socio-culturales o de orden público, con su respectivo análisis de vulnerabilidad.

Se menciona en el documento el proceso de manejo del desastre, preparación de la respuesta donde se contemplan las medidas, antes, durante y después de la emergencia. Además se presenta el sistema de seguimiento, evaluación, divulgación, actualización, vigencia y responsables de la actuación del plan.

De acuerdo con la información suministrada se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentados por la empresa De Villas S.A.S, cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

5.2.4. Aprovechamiento forestal

*De acuerdo con el levantamiento topográfico y diseño minero presentado a la CVC en septiembre de 2018, y posteriormente en los complementos de diciembre 28 de 2019, se propone explotar dos playas recostadas a la margen izquierda del cauce, entre las abscisas K0+300 a K0+600 y K0+800 a K1+300, las cuales se encuentran parcialmente cubiertas con vegetación consistente principalmente de Cañabrava (*Generyum sagittatum*), y algunos arbustos de la especie Aliso de playa (*Tessaria intergrifolia*), Zarza (*Mimosa pigra*), Añil (*Indigofera suffruticosa*), además de árboles aislados de las especies Balso (*Ochroma pyramidale*), Carbonero gigante (*Albizia carbonaria*), Martin Galvis (*Senna reticulata*), Zurrumbo (*Trema micrantha*) y Leucaena (*Leucaena Leucocephala*). Se insiste por parte del titular minero, que*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

exclusivamente se explotarán los sectores de estas playas que actualmente están ausentes de cobertura de vegetación, y que sólo en el caso de que el flujo del río La Vieja, por su dinámica natural vuelva a ocupar esas zonas, serán explotados. Teniendo en cuenta lo anterior, la presente modificación no incluye el permiso de aprovechamiento forestal, puesto que no se realizará por ningún motivo erradicación de vegetación.

5.2.5. Ocupación de cauces

Durante la reunión de solicitud de información adicional del 6 de noviembre de 2018, la CVC requirió al titular minero, presentar las medidas de mitigación pertinentes para la disminución de los impactos que puedan generar los vehículos automotores sobre el cauce del río La Vieja.

Al respecto, en los complementos presentados el 28 de diciembre de 2018, se indicó que los vehículos de cargue (dos volquetas dumper) no entrarían en contacto con la lámina de agua, y sólo accederían al cauce, uno a la vez, a través de las playas de la margen izquierda, aprovechando los bajos caudales, teniendo en cuenta que la explotación sólo puede realizarse en épocas de estiaje.

Se indica que las volquetas dumper cuentan con tecnología que reduce al máximo la probabilidad de fugas de combustibles o grasas o que estos residuos hagan contacto con las aguas del río La Vieja.

5. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Como parte de la información adicional requerida durante la reunión del 11 de noviembre de 2019, se solicitó al titular minero allegar los soportes de una socialización a la comunidad del área de influencia del proyecto de modificación de la licencia ambiental, los cuales no fueron incluidos en los complementos iniciales.

En los complementos entregados a la CVC el 28 de diciembre de 2019, se anexaron soportes de reunión de socialización realizada el domingo 2 de diciembre de 2018, en la Sede de Acción Comunal del Corregimiento de Corozal, mencionan que previamente y de manera telefónica se coordinó la celebración de la jornada de socialización con los presidentes de las JAC, Ancizar Galvis Hernández – JAC Corregimiento de Corozal – Sevilla, y Hector Fabio Salazar Pino JAC Vereda La Estación, Caicedonia – Valle, y con el señor Manuel Salvador Flórez Ríos, presidente de La Asociación Sindical de Areneros y Balastreros del Quindío e Israel Leyva Patiño, presidente de la Asociación de Balastreros del Alambrado.

La jornada de socialización contó con la Asistencia de Asociación Brisas del Río, Confederación Nacional de Mineros de Colombia, Asociación Sindical de areneros del Quindío y Asociación de areneros balastreros del Alambrado. Afirman que los asistentes no firmaron ningún soporte de registro de asistencia expresando desconfianza y que podrían ser tomados como aceptación de procesos. Tampoco firmaron oficio de recibido de la invitación.

Los temas de presentación fueron los siguientes:

Tema 1: Inclusión de permisos menores para operación de una planta de trituración y producción de mezcla asfáltica (Concesión de aguas, un permiso de Vertimientos, Permiso de Emisiones Atmosféricas)

Tema 2: Aprovechamiento de minerales metálicos que puedan aparecer en forma ocasional y una liga íntima con los materiales de construcción que se explotan en un segmento del Río La Vieja.

En términos generales, las inquietudes presentadas por los asistentes fueron en los siguientes aspectos:

- ✓ Insisten en que la CVC no aplica los lineamientos que estableció el POMCH del río La Vieja, en cuanto a pautas para explotación del río. Aseguran, erróneamente, que en ese plan está prohibida la explotación mecanizada.
- ✓ Aseguran que el método de explotación de raspado de barras es negativo para la estabilidad del río y que las explotaciones mecanizadas profundizan cada vez más el cauce, contrario a lo que sucede con las explotaciones manuales, las cuales no tienen esa capacidad.
- ✓ Cuestionan el sitio de realización de la socialización en el corregimiento de Corozal, ya que esa comunidad no se ve afectada por la explotación.
- ✓ Finalmente plantean que no se debe aceptar este tipo de explotación y que como asociaciones se oponen a esta.

No es posible verificar claramente cómo se realizó la convocatoria a la reunión, sin embargo, se anexa registro fotográfico del evento en el corregimiento de Corozal.

6. EVALUACION AMBIENTAL

Se estiman los efectos ambientales que pueden generar las actividades que comprenden la modificación de la licencia ambiental. El descapote de la capa vegetal y las alteraciones en el paisaje, se catalogan como impactos severos durante la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

etapa de preparación, mientras que los cambios en la morfología del cauce, la alteración en la continuidad de los bosques, los cambios en la fauna silvestre, los cambios en la calidad del aire y el aumento en el tráfico vehicular, se catalogan como impactos moderados.

7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

De acuerdo con los resultados de la evaluación de los impactos ambientales que puede generar el proyecto de modificación, se plantean los siguientes ajustes, a manera de fichas complementarias al plan de manejo ambiental que fue aprobado en el año 2006:

7.1. Manejo del recurso aire y reducción de emisiones atmosféricas

Se proponen las siguientes acciones y medidas: Cubrimiento de materiales almacenados en patios, riego sobre áreas de depósitos temporales, mantenimiento de las vías de acceso, limpias y libres de escombros, instalación de señalización de tipo preventiva e informativa a lo largo de la vía de acceso, dotación de los elementos de protección auditiva a los operarios, prohibición del uso de cornetas, cubrimiento de la carga de las volquetas, mantenimiento periódico a maquinaria y automotores y cumplimiento de los horarios de operación de la planta. Se plantean monitoreos anuales de ruido, calidad de aire y emisión de gases.

7.2. Manejo de residuos sólidos, RESPEL:

Actualmente el manejo de los residuos sólidos ordinarios de origen doméstico se realiza a través de la empresa SERVIASEO La Tebaida S.A E.S.P., quien es la encargada de la recolección, transporte y disposición final de los mismos. El material reutilizable se entrega a la empresa CAFEASEO.

Los residuos infecciosos que se puedan generar por la prestación de primeros auxilios, se manejan con un gestor final, con el cual se coordina la recolección en caso de requerirse.

Los RESPEL y RAEES se almacenan en un lugar acondicionado para tal fin, en contenedores rotulados de acuerdo a la norma. Se realizan inventarios mensuales de los residuos generados, y son almacenados según su estado físico, peligrosidad, volumen generado y compatibilidad. Estos residuos se entregan a un gestor ambiental autorizado para su disposición final.

7.3. Manejo de residuos líquidos, plan de uso eficiente y ahorro de agua y energía:

En la zona de la planta de triturado y asfalto se cuenta con un sistema de canales perimetrales y sistemas de decantación de partículas para el manejo de aguas lluvias y aguas residuales. Para el funcionamiento de los talleres, casino y oficinas cuentan con unidades sanitarias, con sus respectivas STAR prefabricadas de 7500 galones. En el área de triturado y mezcla se cuenta con un baño móvil, su mantenimiento está a cargo de RENTABAÑOS LTDA. El área de mantenimiento cuenta con sus canales perimetrales, piso de superficie duro y una STAR.

El residuo generado por la contención de un derrame de combustible se almacena en bolsas rotuladas para su adecuada disposición.

Se cuenta con un área para el almacenamiento de aceites usados, con cubierta, para evitar el ingreso de agua lluvia, ventilación, iluminación, muro de contención.

De acuerdo a lo establecido en el EIA como medidas para el ahorro y uso eficiente del agua se cuenta con dispositivos ahorradores en lavamanos y sanitarios, y se brindan capacitaciones a los empleados en este tema. Para el ahorro de energía se usan sistemas ahorradores y se implementan diferentes estrategias.

7.4. Programa de desmantelamiento y recuperación del entorno:

Se plantea realizar al finalizar el proyecto minero, con el objeto de recuperar la zona intervenida. Se propone el desmantelamiento de toda la infraestructura y la revegetalización del área.

7.5. Programa de manejo de ecosistemas acuáticos:

Se plantea realizar a través de la implementación de las siguientes actividades:

- Protección de los parches de bosques de galería y vegetación secundaria alta y baja presentes en la ronda hídrica del río La Vieja.
- Restricción de actividades de caza y pesca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realización de monitoreos hidrobiológicos una vez al año, en dos sitios: aguas abajo y aguas arriba del sitio del proyecto. Se monitorearán comunidades hidrobiológicas tales como: perifiton, bentos, plancton, macrófitas y peces. Se establece una metodología de muestreo para cada especie y se evaluará la riqueza y abundancia de los diferentes grupos taxonómicos.

8. CONCEPTO TECNICO DE OTRAS ENTIDADES

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ remitió concepto técnico el pasado 8 de febrero del año en curso, presentando las siguientes conclusiones:

- La información presentada por De Villa SAS radicada en CRQ con # 0653 de 23/01/2019, no cumple los requerimientos de la CVC en cuanto a una cota de explotación definida de manera integral y su aplicación en los estudios hidrológicos, hidráulicos y de capacidad de transporte de sedimentos. Esta desatención implica la posibilidad de un control y seguimiento ambiental a las cotas de explotación (rasante), cambios en la geomorfología fluvial y zonas de inundación, así como la generación de una expectativa de beneficio de arena y grava para una producción de oro mayor a la posible.**

Este punto que plantea la CRQ se está subsanando a través de las cotas máximas de explotación que han sido definidas por la CVC, a partir de un perfil longitudinal de equilibrio, conforme se ilustra en la Figura 5 del presente concepto técnico.

- La inexistencia de información biológica y/o ecológica acuática por parte de De Villa SAS reviste una probabilidad muy alta de impacto sobre el hábitat-ecosistema acuático.**
En el estudio de impacto ambiental del año 2006 se entregó información de línea base en el tema de fauna acuática. En los complementos presentados para la modificación en el año 2018 se presentó una ficha adicional al plan de manejo ambiental para los ecosistemas acuáticos, a través de la cual se realizarán anualmente monitoreos hidrobiológicos de perifiton, bentos, plancton, macrófitas y peces, cumpliendo con estándares de muestreo y acreditación por parte del IDEAM.

- Se debe evaluar con mayor detalle el impacto por ruido derivado del funcionamiento de la Planta de LATINCO S.A y que es motivo de queja actual de las comunidades adyacentes, teniendo en cuenta que habrá un mayor ruido proveniente de las nuevas instalaciones para el beneficio de oro.**
Dentro de las obligaciones de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental D.G. 293 de 2006, quedó establecido lo siguiente en relación con el componente ruido:

- Garantizar que los vehículos y automotores se encuentren en condiciones óptimas para evitar ruidos molestos.
- Presentar el primer monitoreo de calidad de ruido, a los seis (6) meses de iniciada la planta trituradora, y posteriormente de forma anual.

Estas obligaciones, de acuerdo con el seguimiento y control realizado, se han venido cumpliendo. Además en los complementos presentados para la modificación que cursa, se presentó un estudio de emisión de ruido realizado el día 10 diciembre de 2018 en tres puntos dentro del área de influencia de la planta de triturado y asfalto, encontrando que cumple con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006. Los resultados obtenidos indican cumplimiento de los límites establecidos para el Sector C. Ruido Intermedio Restringido. Lo anterior teniendo en cuenta que la comunidad más cercana al proyecto (vereda La Estación de Caicedonia) se localiza a 3,6 km en línea recta.

8. DOCUMENTOS LEGALES

Una vez revisado por parte el expediente No. 0150-032-031-21951-2006, contentivo del trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental, realizada por la Sociedad De Villas S.A.S., identificada con NIT No. 900.557.164-5, representada legalmente por el señor Darío Villa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015:

- Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental.
- Descripción de la actividad objeto de modificación, incluye planos y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- El complemento del estudio de impacto ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Constancia de pago del cobro para la prestación del servicio de evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental.

9. OTROS DOCUMENTOS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Tradición, No de Matrícula 375-7594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago de 30 de octubre de 2017. Dirección: Sin Dirección La Concordia. Propiedad de la Sociedad De Villa S.A.S., según anotación No. 005.
- Certificado de Tradición, No de Matrícula 375-27259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago de 30 de octubre de 2017. Dirección: Sin Dirección. Propiedad de la Sociedad De Villa S.A.S., según anotación No. 007.
- Certificado de Tradición, No de Matrícula 375-23024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago de 30 de octubre de 2017. Dirección: Sin Dirección La Concordia No. 2. Propiedad de la Sociedad De Villa S.A.S., según anotación No. 002.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Certificado Uso del Suelo, No de Matrícula 375-7594, de la Secretaría de Planeación e Infraestructura - Alcaldía Municipal de La Victoria, de 2 de noviembre de 2017 y en el ítem denominado Nota se expresa: "Parte del predio específicamente en el área inmediata al Río La Vieja se encuentra delimitado por la poligonal que circunscribe el área de EXPLOTACIÓN MINERA INMEDIATA AL RÍO LA VIEJA."
- Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad De Villas S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali de 5 de junio de 2018. Sociedad De Villas S.A.S.
- Certificado de Tradición, No de Matrícula 375-7592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago de 22 de mayo de 2018. Dirección: Sin Dirección Riobamba. Propiedad de la Sociedad De Villa S.A.S., según anotación No. 014.
- Certificado Uso del Suelo, No de Matrícula 375-7592, de la Secretaría de Planeación e Infraestructura - Alcaldía Municipal de La Victoria, de 11 de mayo de 2018 y en el ítem denominado Nota se expresa: "Parte del predio específicamente en el área inmediata al Río La Vieja se encuentra delimitado por la poligonal que circunscribe el área de EXPLOTACIÓN MINERA INMEDIATA AL RÍO LA VIEJA."
- Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

10. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Una vez evaluado el complemento al estudio de impacto ambiental del contrato de concesión 21951 para la modificación del diseño minero y la inclusión de los permisos de aprovechamiento de los recursos naturales que no quedaron inmersos en la licencia ambiental, se concluye que la información presentada cumple con la información adicional que fue solicitada durante la reunión del 06 de octubre de 2018.

11. OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente modificar la licencia ambiental, (...) **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales el 8 de marzo de 2019, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido por el equipo evaluador, recomiendan modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada mediante Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008, cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150-0227 de abril 17 de 2017 a la sociedad de Villas S.A.S., identificada con NIT No. 900557164-5, representada legalmente por el señor Martín Dario Villa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, debiéndose realizar por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte el debido seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas e indican se adicionen las siguientes obligaciones:

- El monitoreo de calidad del recurso hídrico debe hacerse aguas arriba y abajo de la explotación cada tres (3) meses.
- El talud de la explotación tanto en margen derecha como izquierda debe ser 2H: 1V.
- Solicitar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, en razón a la concesión otorgada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, es la Autoridad Ambiental competente para establecer o negar una Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2820 de 2010 y Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79º consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80º ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95º ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el artículo 333 de la Constitución Política:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley."

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien asuma una actividad contaminante, tiene como responsabilidad, por encima de cualquier otra, la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable ambientalmente la propuesta de modificación de la licencia ambiental para incluir permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos, permiso de concesión de aguas y cambio de diseño de la explotación.

Con base en lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006 para la "Explotación de materiales de construcción y arrastre en el río la Vieja e instalación y operación de una planta de triturado y una planta de asfalto", en el área del contrato de concesión No. 21951, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, modificada a través de Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150-0227 de abril 17 de 2017 a la sociedad De Villas S.A.S., identificada con NIT No. 900557164-5, representada legalmente por el señor Martín Darío Villa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.681, en el sentido de incluir los permisos de emisiones atmosféricas y vertimiento, la concesión de aguas superficiales y cambio del diseño de explotación, acorde con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad De Villas S.A.S., deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. DISEÑO MINERO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El Contrato de Concesión para el cual se ha adelantado el trámite de modificación de la licencia ambiental, corresponde al 21951 (con registro minero del 13 de noviembre de 2003).
- El material autorizado en la presente modificación corresponde a los materiales de arrastre ubicados dentro del polígono minero 21951, que conforman el cauce activo del río La Vieja y que se encuentran a manera de barras y playas, desprovistas de vegetación que sea objeto de aprovechamiento forestal, entre las abscisas K0+050 a K2+150 (del levantamiento topobatómico de los complementos de diciembre de 2018).
- No se aprueban las cotas máximas de explotación que se indicaron en los perfiles transversales presentados en el estudio de impacto ambiental (Secciones transversales y diseño minero Río La Vieja K0+000 a K2+150. Planos 1, 2, 3 y 4 de fecha diciembre de 2018). Las cotas máximas de explotación que se autorizan corresponden a las definidas por la CVC en la Tabla 3, las cuales marcan un perfil longitudinal de equilibrio para el río La Vieja.

| Sección - Abscisa | Cota explotación autorizada (m.s.n.m) | Sección - Abscisa | Cota explotación autorizada (m.s.n.m) | Sección - Abscisa | Cota explotación autorizada (m.s.n.m) |
|----------------------|--|----------------------|--|----------------------|--|
| K0+000 | 1005,05 | K0+750 | 1003,77 | K1+500 | 1001,83 |
| K0+050 | 1004,86 | K0+800 | 1003,55 | K1+550 | 1001,82 |
| K0+100 | 1004,73 | K0+850 | 1003,28 | K1+600 | 1001,79 |
| K0+150 | 1004,69 | K0+900 | 1003,07 | K1+650 | 1001,87 |
| K0+200 | 1004,65 | K0+950 | 1003,29 | K1+700 | 1002,07 |
| K0+250 | 1004,40 | K1+000 | 1003,30 | K1+750 | 1002,00 |
| K0+300 | 1004,30 | K1+050 | 1003,33 | K1+800 | 1001,80 |
| K0+350 | 1004,20 | K1+100 | 1003,25 | K1+850 | 1001,60 |
| K0+400 | 1004,06 | K1+150 | 1002,87 | K1+900 | 1001,40 |
| K0+450 | 1003,94 | K1+200 | 1002,56 | K1+950 | 1001,20 |
| K0+500 | 1004,00 | K1+250 | 1002,88 | K2+000 | 1001,00 |
| K0+550 | 1003,90 | K1+300 | 1002,57 | K2+050 | 1000,96 |
| K0+600 | 1003,70 | K1+350 | 1002,73 | K2+100 | 1000,91 |
| K0+650 | 1003,70 | K1+400 | 1002,58 | K2+150 | 1001,12 |
| K0+700 | 1003,73 | K1+450 | 1002,40 | | |

Tabla 3. Cotas de explotación autorizadas.

- En caso de explotación de áreas con vegetación de la especie Cañabrava (*Gynerium sagittatum*) y árboles aislados, se deberá tramitar una modificación de la licencia ambiental.
- Presentar en un plazo máximo de 30 días calendario, la delimitación de la zona de explotación en planta, teniendo en cuenta que, el que fue entregado como información complementaria, no incluye de manera clara esta zona (cuatro planos Planta Perfil).
- Presentar de igual forma, en un plazo máximo de 30 días calendario, las secciones transversales con el diseño de explotación, ajustando el límite de explotación en la vertical (hasta las cotas autorizadas), el talud de la explotación que realice la sociedad De Villas S.A.S., tanto en margen derecha como izquierda debe ser 2H: 1V y un ancho de protección de cada orilla, de por lo menos 5 m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El volumen de explotación autorizado es de 85.000 m³ anuales. Este volumen está supeditado a la recarga del río que se deberá confirmar con los chequeos topográficos semestrales de las cuarenta y cuatro (44) secciones transversales del cauce, con el fin de no superar la cota máxima autorizada. Esta batimetría debe presentarse oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Norte, para que sea revisada y aprobada la continuación de la explotación.
- La explotación deberá ser adelantada realizando un barrido del cauce, desde aguas arriba hacia aguas abajo, con el fin de facilitar la recarga de los tramos que se van explotando aguas arriba.
- Realizar únicamente la explotación de los sedimentos encontrados a lo largo del cauce activo del río La Vieja, por medio de una retroexcavadora, dejando las franjas de protección de por lo menos 5 m. de ancho, al interior de cada una de las dos orillas.
- Localizar y referenciar mojones en cada uno de los extremos de las cuarenta y cuatro (44) secciones transversales levantadas. El material con el que se construyan estos mojones será decisión del titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección. El plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación será de tres meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- Adelantar la explotación en horario diurno y sólo de lunes a sábado de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. La explotación no podrá realizarse los domingos o días festivos.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte, los resultados de la caracterización de la calidad del recurso hídrico (río La Vieja) aguas arriba y abajo de la explotación cada tres (3) meses.

2. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

- Presentar el plan de inversión del 1% por utilización de agua tomada directamente de fuente natural. El titular del proyecto deberá destinar no menos del 1% del costo total adicional asociado con la modificación de la licencia ambiental.
- La propuesta de inversión del 1% deberá plantearse según el campo de aplicación y ámbito geográfico establecido en el Decreto 1076 de 2015 que incluye la modificación realizada mediante Resolución 2099 de 2016.
- Se otorga un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriada de la para la presentación del Plan de Inversión del 1%.

3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- Incluir en el plan de manejo ambiental las cinco fichas de programas de manejo que se presentaron dentro de la modificación de la licencia ambiental:
 - ✓ Manejo del recurso aire y reducción de emisiones atmosféricas
 - ✓ Manejo de residuos sólidos, RESPEL: Estos residuos deberán ser gestionados por empresas autorizadas para tal fin (transporte, tratamiento y disposición final).
 - ✓ Manejo de residuos líquidos, plan de uso eficiente y ahorro de agua y energía:
 - ✓ Programa de desmantelamiento y recuperación del entorno
 - ✓ Programa de manejo de ecosistemas acuáticos

ARTÍCULO TERCERO:Incluir en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada a través de Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedidaa través de la Resolución 0100 No. 0150-0227 de abril 17 de 2017 a la sociedad De Villas S.A.S.,la concesión de aguas superficiales y los permisosde vertimiento y emisiones atmosféricas, así:

Concesión de Aguas superficiales

Otorgar concesión de aguas del río La Viejaa la sociedad De Villas S.A.S.,en la cantidad de CINCO (5) LITROS POR SEGUNDO, equivalente al 0,005% del caudal promedio del río La Vieja, aforado en 110 m³/seg (110.000 l/seg) en el punto de captación y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El agua sólo podrá utilizarse en el beneficio de los minerales extraídos en el área del contrato de concesión 21951 y en las baterías sanitarias existentes en el área administrativa. Se prohíbe el uso para el consumo humano.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar, la forma y para el objeto previsto y definido en esta resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la concesión de agua, cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta concesión, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Pago de tasa por uso.-La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la Sociedad De Villa S.A.S; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Instalar un sistema de medición en la salida del equipo de bombeo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 035 de 2006 "Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados".
- Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

Vertimientos

Aguas residuales domésticas y no domésticas:

Otorgar permiso de vertimiento a la sociedad De Villas S.A.S., para la descarga de los efluentes de los sistemas de tratamiento, ubicados en las siguientes coordenadas:

Punto de descarga 1: N 982974, E:1132227

Punto de descarga 2: N 983377, E:1132158

Además se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- En todo momento con las concentraciones de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de las aguas residuales en sus dos (2) puntos de descargas, estas caracterizaciones deben ser llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la Dirección Ambiental Regional Norte, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de enero y julio de cada anualidad.
- Pago tasa retributiva.- Presentar la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros QUINCE (15) días de los meses de enero y julio, y estar sustentada por lo menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. Adicionalmente deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
- Realizar el mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y a las trampas de grasas, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación y el cumplimiento de la norma. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.)
- Informar a la Dirección Ambiental Regional Norte sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y/o descarga requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En el caso que deba modificarse y/o ajustarse los sistemas de tratamiento, el licenciario deberá informar de la nueva propuesta para el respectivo pronunciamiento de la Corporación.
- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasas, no podrán ser arrojados a las corrientes superficiales. Estos residuos deberán ser entregados a un gestor debidamente autorizado para el tratamiento y disposición final estos.
- Implementar oportunamente las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos cada vez que se presenten situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente.
- Anualmente se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual deben aportar evidencias. Igualmente, al menos una vez al año, se deberán realizar capacitaciones tanto al personal encargado de la operación de las unidades de tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación. Deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias.

Emisiones Atmosféricas

Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad De Villas S.A.S., para la fuente puntual correspondiente a la planta asfáltica y dispersas para la planta de beneficio (trituradora), dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar un estudio de emisiones atmosféricas de PM10, SO₂ y NO_x, seis (6) meses después de ejecutoriado el acto administrativo que modifica la licencia ambiental.
- Cumplir con la frecuencia de medición según el numeral 3.2 del Protocolo de emisiones adoptado por la Resolución 2153 de 2010, durante la vigencia de la licencia.
- Presentar para aprobación por de la Dirección Ambiental Regional Norte, el "Plan de contingencia" a los sistemas de control de Emisiones atmosféricas", información según lo establecido en el Capítulo XIX, Artículos 78 - 81 de la Resolución No.909 de 2008 MADS y complementario numeral 6, del "Protocolo de la Calidad del Aire" según Resolución No.2153 de 2010 MADS. Seis (6) meses después que se modifique la licencia ambiental (una sola vez).
- Presentar un estudio de calidad de aire donde se tengan en cuenta receptores de interés, ubicados en el área de influencia del proyecto siguiendo la metodología establecida por la Resolución 650 de 2010 ajustada por la Resolución 2154 de 2010.
- El horario autorizado para el funcionamiento de la planta en general es de lunes a sábado de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM. (planta de trituración o asfalto o ambas)

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Dirección Ambiental Regional Norte deberá crear las cuentas correspondientes para el cobro de la tasa retributiva por el permiso de vertimientos, así como para el cobro de la tasa de uso por la concesión de aguas superficiales en el sistema financiero.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, modificada a través de Resolución 0100 No. 0780-0110 del 8 de febrero de 2008 y cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150-0227 de abril 17 de 2017 a la sociedad De Villas S.A.S., que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora Ruby Rasmussen Paborn, apoderada de la sociedad De Villas S.A.S., en la Calle 90 No. 12-45, oficina 301, Bogotá D.C., en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a las Secretarías de Planeación de los municipios de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca y La Tebaida, departamento del Quindío.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución por parte de la Secretaría General, notifíquese a la señora Luz Stella Ramírez Guevara, en la Carrera 18 No. 57-81, apartamento 401, Armenia (Quindío), al señor Manuel Salvador Flórez en la Carrera 11 No. 15-16, Barrio Acción Comunal, La Tebaida (Quindío), al señor Israel Leyva Patiño, en la casa 8 Manzana M 2, Barrio Cantarito, La Tebaida (Quindío), al presidente de la Asociación de Areneros y Balastreros del Alabrado en la casa 8 Manzana M 2, Barrio Cantarito, La Tebaida (Quindío), al presidente de la Asociación Sindical de Areneros y Balastreros del Quindío en la Carrera 11 No. 15-16, Barrio Acción Comunal, La Tebaida (Quindío) y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para su conocimiento y fines pertinentes,

ARTICULO NOVENO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 12 DE MARZO DE 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Profesional Especializado Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General

Expediente No: CVC-SIALP-255-2003

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS DANIEL LEMOS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.439 expedida en Yumbo, y domicilio en la Avenida 7 calle 42 esquina en Yumbo, obrando como representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCARE** identificada con NIT No. 805.029.913-6, mediante escrito No. 815042018 presentado en fecha 02/11/2018, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** para uso **de riego**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado “FUNDACIÓN EDUCARE”, identificada con matrícula Inmobiliaria 370-111822, ubicado en la carrera 3 Oeste No. 18N E No. 208, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Copia de escritura No. 2345.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor CARLOS DANIEL LEMOS MORENO
- Copia de Cámara de Comercio
- Copia de certificado de tradición
- Fotocopia de la escritura
- Copia del contrato de comodato

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS DANIEL LEMOS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.439 expedida en Yumbo, y domicilio en la Avenida 7 calle 42 esquina en Yumbo, obrando como representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCARE**, identificada con NIT No. 805.029.913-6, tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** para uso **de riego**, en el predio denominado "FUNDACIÓN EDUCARE", identificada con matrícula Inmobiliaria 370-111822, ubicado en la carrera 3 Oeste No. 18N E No. 208, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **FUNDACIÓN EDUCARE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.707.376)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS DANIEL LEMOS MORENO**, quien obra como representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCARE**, o quien haga sus veces.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Diego Fernando López Abogado Sustanciador. –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-222-2018 aguas superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 de julio de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora CARMENZA TENORIO LOURIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.521.374 expedida en Jamundí (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ATELO Y CIA LTDA** identificada con NIT No. 800.050.534-7, mediante escrito No. 226012018 presentado en fecha 21/03/2018, solicita **Prórroga** de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000726 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado CERROVERDE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-305285, ubicado en la Vereda San Pablo, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$234.493.000,00
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 370-305285.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Fotocopia de la cédula del representante legal Sra. CARMENZA TENORIO LOURIDO.
- Certificado de existencia y representación legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora CARMENZA TENORIO LOURIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.521.374 expedida en Jamundí (V) y domicilio en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ATELO Y CIA LTDA** identificada con NIT No. 800.050.534-7, tendiente a la **Prórroga** de Concesión Aguas Superficiales, otorgada anteriormente mediante Resolución CVC 0710 No. 0711-000726 del 28 de diciembre de 2007, para el predio denominado CERROVERDE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

305285, ubicado en la Vereda San Pablo, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ATELO Y CIA LTDA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$341.475,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora CARMENZA TENORIO LOURIDO obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ATELO Y CIA LTDA**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Sustanciador Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Paula A. Bravo. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-457-2006 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS ALFONSO HERRERA MANCILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.871 expedida en Cali, y domicilio en la carrera 41D No. 26ª-41, barrio la Independencia en la ciudad de Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 814732018 presentado en fecha 02/11/2018, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** para uso **doméstico y riego**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “FINCA LA ARGENTINA”, identificada con matrícula

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Inmobiliaria 370-949660, ubicado en el corregimiento Placer-Mulaló parte alta, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Copia de escritura No. 2345.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor LUIS ALFONSO HERRERA MANCILLA
- Solicitud por escrito.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS ALFONSO HERRERA MANCILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.952.871 expedida en Cali, y domicilio en la carrera 41D No. 26ª-41, barrio la Independencia en la ciudad de Cali, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado "FINCA LA ARGENTINA", identificada con matrícula Inmobiliaria 370-949660, ubicado en el corregimiento Placer- Mulaló parte alta, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS ALFONSO HERRERA MANCILLA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 105.893)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **LUIS ALFONSO HERRERA MANCILLA**, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Diego Fernando López Abogado Sustanciador. –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-223-2018 aguas superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 09 de julio de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **ALBERTO CESPEDES BORNER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.406 expedida en Palmira (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 203742018 presentado en fecha 13/03/2018, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio denominado FINCA SANTA CLARA con matrícula inmobiliaria 370-86407 ubicado en la vereda Rincón de Dapa, Corregimiento de Dapa Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Solicitud por escrito.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la escritura pública del predio.
- Certificado de matrícula inmobiliaria.
- Concepto de uso del suelo.
- Memorias técnicas.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALBERTO CESPEDES BORNER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.406 expedida en Palmira (V), y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio denominado FINCA SANTA CLARA con matrícula inmobiliaria 370-86407 ubicado en la vereda Rincón de Dapa, Corregimiento de Dapa Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALBERTO CESPEDES BORNER**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.956.014,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor **ALBERTO CESPEDES BORNER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.406 expedida en Palmira (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando Lopez – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Paula Andrea Bravo. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-036-002-099-2018 Vías y Explanaciones.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO

Que los señores JORGE EDUARDO MENESES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.670 expedida en Yumbo, y con domicilio Corregimiento la Paz, obrando como propietario, mediante escrito No. 150462017 presentado en fecha 22/02/2017, solicita **Traspaso** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente a TERESA CASTILLO DE ALVAREZ, para el predio denominado “LOMA LINDA”, con matrículas inmobiliarias No.370-636198, Corregimiento La Paz, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE EDUARDO MENESES
3. Copia del impuesto predial
4. Plano de ubicación del predio
5. Copia de los Certificados de Tradición No.370-636198
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$74.985.000.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JORGE EDUARDO MENESES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.670 expedida en Yumbo, obrando como propietario, y con domicilio Corregimiento la Paz, tendiente al **Traspaso** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente a TERESA CASTILLO DE ALVAREZ, para el predio denominado “LOMA LINDA”, con matrículas inmobiliarias No.370-636198, Corregimiento La Paz, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE EDUARDO MENESES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$161.607.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE EDUARDO MENESES, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-100-2009- aguas superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 01 de octubre 2018

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA TERESA VALENCIA identificada con cedula ciudadanía No. 31.247.973 expedida en Cali, y con domicilio en la Calle 9 Norte # 3 N – 37 apto 701, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 611462018 presentado en fecha 23/08/2018, solicita **Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “PIAMONTE BAJO” con matrícula inmobiliaria No.370-507576, ubicado en el Corregimiento de Montebello, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización para adecuación de terrenos, debidamente diligenciado.
2. Copia del Certificado de Tradición No. 370-507576
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA TERESA VALENCIA TRUJILLO
4. Ficha predial
5. Concepto de norma urbanística
6. Copia de la escritura publica
7. Relación de costos del proyecto por valor de \$9.200.000.oo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA TERESA VALENCIA identificada con cedula ciudadanía No. 31.247.973 expedida en Cali, y con domicilio en la Calle 9 Norte # 3 N – 37 apto 701, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos** para el predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado "PIAMONTE BAJO" con matrícula inmobiliaria No.370-507576, ubicado en el Corregimiento de Montebello, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA TERESA VALENCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$105.893.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA TERESA VALENCIA, obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0712-036-001-188-2018-Adecuación de terreno

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER HERNANDO TORRES identificado con cedula ciudadanía No. 73.167.382 expedida en Barrancabermeja, y con domicilio en Popayán, obrando como representante legal de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE – CEO identificada con NIT No. 900.366.010, mediante escrito No. 474822017 presentado en fecha 06/07/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la poda permanente de arboles, los cuales corresponden a los circuitos de Pance, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de aprovechamiento forestal, bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Plano de ubicación del predio
3. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
4. Plano de ubicación del predio
5. Certificado de existencia y representación legal
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$7.500.700.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER HERNANDO TORRES identificado con cedula ciudadanía No. 73.167.382 expedida en Barrancabermeja, obrando como representante legal de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE – CEO identificada con NIT No. 900.366.010, y con domicilio en Popayán, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la poda permanente de arboles, los cuales corresponden a los circuitos de Pance, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE – CEO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$101.732.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro - Jamundí quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAVIER HERNANDO TORRES, obrando como representante legal de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE – CEO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Andrés Gallego – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-036-004-163-2017- Aprovechamiento forestal arboles aislados

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor **DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA**, identificado con cedula ciudadanía No.16.696.173 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con el Nit. 860.531.315-3, quien obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD DEL CAMPO SUR cuyo Nit corresponde al 830.053.812-2; quien otorga poder amplio y suficiente al señor VITELMO MAURICIO RUIZ ACOSTA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.218.363 de Barranquilla; mediante escrito No. 734232018 presentado en fecha 05/10/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para los predios denominados “LOTE # 3 y LOTE 6”m cuya área corresponde a 32.3 hectáreas, identificados cada uno respectivamente con las matrículas inmobiliarias No. 370-492959 y 370-492960, ubicados en el sector de Cascajal Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Certificados de tradición No. 370-492959 y 370-492960

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Poder Especial otorgado a Vitelmo Mauricio Ruiz Acosta
4. Certificado de Existencia y Representación legal
5. R.UT.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor **DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA**.
7. Copia de la cedula de ciudadanía del apoderado **VITELMO MAURICIO RUIZ ACOSTA**
8. Relación de costos del proyecto
9. Memorias Técnicas
10. Mapa en escala de 1:2000 de la localización del predio
11. Autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA** identificado con cédula ciudadanía No. 16.696.173 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con el Nit. 860.531.315-3, quien obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO CIUDAD DEL CAMPO SUR cuyo Nit corresponde al 830.053.812-2; quien otorga poder amplio y suficiente al señor VITELMO MAURICIO RUIZ ACOSTA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.218.363 de Barranquilla, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, para los predios denominados "LOTE # 3 y LOTE 6"m cuya área corresponde a 32.3 hectáreas, identificados cada uno respectivamente con las matrículas inmobiliarias No. 370-492959 y 370-492960, ubicados en el sector de Cascajal Pance, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$1.956.014)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glorsarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA**, en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. o a quien haga sus veces o, a su apoderado VITELMO MAURICIO RUIZ ACOSTA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abog. Diana Tapasco - Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. -Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-184-2018- aguas superficiales

RESOLUCION 0780 No.0782- 022 DE 2019 (21 DE ENERO 2019)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante recorrido de control y vigilancia a las actividades antrópicas presentadas en la zona de influencia de la DAR BRUT C.V.C., funcionarios adscritos a la U:G.C. Garrapatas de esta Corporación, en **Informe de Visita** el 02 de Enero de 2019, informan que en el predio rural denominado La Auroa, ubicado en el Corregimiento de Dosquebradas, Municipio de Bolívar Valle del Cauca, efectúan la siguiente **Descripción:**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“.....Al predio se encuentra localizado aproximadamente a 40 minutos de la zona urbana del Naranjal; tomando vía destapada a la altura de la vereda El Betún, llegando hasta el caserío principal del corregimiento de Dosquebradas, seguidamente se toma la vía que conduce hacia el municipio de Trujillo, aproximadamente 1 km, se hace desvío margen izquierda de la vía, tomando camino de herradura (caminando), en recorrido estimado de 2 horas subiendo hasta el sitio específico donde ocurrieron los hechos en las coordenadas. 4°17' 50.6" N 76°21' 16.3" W

Una vez en el sitio se observó la siguiente situación:

Se evidenció un lote de aproximadamente 10.000 m² en el cual se había adelantó una adecuación de terreno para la ampliación de la frontera agrícola, actividades consistentes en tala de árboles y rocería de rastrojos altos, para el establecimiento de un cultivo de lulo, situación que se pudo evidenciar el día de la visita (Ver Fotografías 1 y 2).

En el sitio se talaron aproximadamente 50 árboles entre fustales y latizales de diferentes especies las cuales no pudieron ser identificadas, por ausencia de follaje y otros 20 individuos aproximadamente con diámetros inferiores a 15 cm. Cuyo volumen calculado asciende a 50.06 m³

Para el cálculo de volúmenes y teniendo en cuenta que no se puede determinar el D.AP, ni la altura inicial de los árboles derribados se obtuvo un diámetro de troza promedio (0.25m) y una longitud promedio de 1.5m, con la cual se calculó un volumen promedio de la troza – posteriormente se realizó un conteo de trozas en el suelo en un área de 200m² – (10m X 20m), a partir del cual se estimó el número de trozas totales, para los 10.000 m².

Cálculo de diámetro promedio

| | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 16 | 35 | 19 | 20 | 25 | 26 |

| | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|
| 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| 35 | 32 | 18 | 32 | 33 | 31 |

| | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|
| 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
| 16 | 22 | 21 | 15 | 30 | 31 |

Sumatoria 457

Nº muestras 18

Promedio 25

Cálculo de trozas sobre el suelo

Área muestreada 200m² Cantidad de piezas: 20

Área Total 10.000 m² Cantidad de piezas totales: 1000

Cálculo de Volumen promedio por troza

Variables $\pi/4$ Diámetro Longitud f. f Volumen

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | |
|---------|----------|------|-----|------|-------|
| Volumen | 0,785379 | 0,25 | 1,5 | 0,68 | 0,050 |
|---------|----------|------|-----|------|-------|

Cálculo de Volumen total

Número de trozas x Volumen promedio por trozas = Volumen Total

1000 x 0.050 m3 = 50.06 m3

En el sitio no se encontró madera aserrada, toda la madera se encontró repicada en el suelo en pequeñas trozas, de longitudes entre 1m y 2m (Ver fotografías 3, 4 y 5).

Dentro del área intervenida no se encontraron corrientes de agua permanente o intermitente, pendientes que oscilan desde 30% al 60%, es decir terrenos escarpados.

Para poder acceder el sitio se realizó un proceso de indagación en el caserío, tratando de recabar información e identificar el predio.

Una vez ubicados en el lote, no se hallaron personas en el lugar de los hechos, pero se evidencio trabajo reciente. Estando en el sitio se hizo presente el señor **Dagoberto García** identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.205 quien manifestó ser el arrendatario del predio y quien se sirvió suministrar la siguiente información.

El predio le fue cedido en calidad de arrendamiento desde hace 3 años por parte del señor **Julián García**; el predio tiene un área total de 40 has, y cuanta con cultivos de café con sombra (guamo), cultivos de plátano y potreros para ganado de doble propósito.

Al indagar sobre el área intervenida, manifestó que los trabajos de adecuación del terreno iniciaron hace 45 días con el fin de sembrar 1200 matas de lulo, de las cuales ya se sembraron alrededor de 700 plántulas.

Los funcionarios de la DAR BRUT dan cuenta en el informe de haber realizado las siguientes **Actuaciones**:

Se llevó a cabo un recorrido de inspección por el lote, levantando el respectivo registro fotográfico de la situación para la elaboración del informe.

Se realizó un conteo de los árboles talados y medición de variables dasométricas, para calcular el volumen de madera talada

Se levantó medida preventiva, indicando al arrendatario y responsable del cultivo señor **Dagoberto García** la suspensión inmediata de las actividades iniciadas tanto de tala de árboles como de las actividades del cultivo. (siembra de más plántulas y aplicación de herbicidas), atreves del formato COD: FT.0340.08 Control de Visitas.

Con las coordenadas tomadas en el sitio del evento, se realizó la consulta en el portal del IGAC. Para obtener la información catastral y posteriormente identificar el propietario del predio a través de la consulta del certificado de Libertad y tradición del Predio.

Recomendaciones: Se recomienda iniciar los trámites administrativos correspondientes en contra del señor Dagoberto García identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.205 – Celular 3156113386 arrendatario del predio la Aurora, con código predial N° 7610000200110019000 con el fin de aplicar las sanciones a que haya lugar conforme a la ley 1333 de 2009.....” Hasta acá el Informe de los funcionarios DAR BRUT, finalizando la actuación a las 5.30 p.m.

FUNDAMENTOS LEGALES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos

Emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el

artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

(Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos

Inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o

implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM

o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional , debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación , industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) *Nombre del solicitante;*

b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

c) *Régimen de propiedad del área;*

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán

Las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. Decreto 1791 de 1996, artículo 23."

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva impuesta al señor DAGOBERTO GARCIA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.205 en su calidad de arrendatario del predio denominado la Aurora, ubicado en el Corregimiento de Dos Quebradas en el Municipio de Bolívar Valle del Municipio del Dovio Valle del Cauca, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA, de la actividad de Aprovechamiento forestal mediante la Adecuación de Terrenos en un área de 10.000 M2, sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja constancia en el sitio se talaron aproximadamente 50 árboles entre fustales y latizales de diferentes especies las cuales no pudieron ser identificadas, por ausencia de follaje y otros 20 individuos aproximadamente con diámetros inferiores a 15 cm. Cuyo volumen calculado asciende a 50.06 M3.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor, DAGOBERTO GARCIA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.205 arrendatario y el señor JULIAN GARCIA BECERRA identificado con la cedula de

Ciudadanía No.16.679.723 propietario del inmueble La Aurora, Corregimiento de Dos Quebradas en el Municipio de Bolívar Valle; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar Los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de Protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor, DAGOBERTO GARCIA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.205 como arrendatario y al señor JULIAN GARCIA BECERRA *identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.679.723* propietario del inmueble denominado, La Aurora Ubicado en el Corregimiento de Dos Quebradas, Municipio de Bolívar Valle y con Ficha Catastral Nacional No.761000002000000110019000000000, matrícula Inmobiliaria No. 380-340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pública de Roldanillo Valle, conforme a certificación obtenida en la Ventanilla Única de Registro “VUR” de la Superintendencia de Notariado y Registro, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: Adecuación de Terreno en una extensión de 10.000 Mts2, sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental.

CARGO DOS: Tala de 50 árboles entre fustales y latizales de diferentes especies y otros 20 árboles de diámetros inferiores a 15 cm con un volumen de 50.06 M3, sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: Conceder a los señores DAGOBERTO GARCIA CANO y JULIAN GARCIA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a los señores DAGOBERTO GARCIA CANO y al señor JULIAN GARCIA en los términos de la Ley 1437 de 2011 . Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, como lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, cómo lo estable el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 .Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los veinte un (21) días del mes de Enero de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz - Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico. DAR-BRUT. C.V.C.
Revisó: Abogado. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico. DAR BRUT C.V.C.

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-003-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 158 - 2019

(25 FEB 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 N° - 443 del 01 de julio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA identificado con CC No. 19.411.145, propietario del predio LA GUIRNALDA ubicado en el Corregimiento de Miravalles, municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 143352019 presentado por el señor CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA identificado con CC No. 19.411.145, propietario del predio LA GUIRNALDA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2012, 2015, 2016, 2017 y 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo los valores relacionados en la siguiente tabla:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| AÑOS | VALOR PRESENTADO | VALOR LIQUIDADADO |
|----------------------|------------------|-------------------|
| 2019 | 6,504,000 | \$105,893 |
| 2017 | 4,000,000 | \$105,893 |
| 2016 | 3,100,000 | \$105,893 |
| 2015 | 2,850,000 | \$105,893 |
| 2012 | 2,020,000 | \$105,893 |
| TOTAL A PAGAR | N/A | \$529,465 |

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor CRISTIAN FERNANDO RIVERA SEGURA identificado con CC No. 19.411.145, propietario del predio LA GUIRNALDA, el pago por valor de QUINIENTOS VEINTE NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$529.465) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público para los años 2012, 2015, 2016, 2017 y 2019, propietario del predio LA GUIRNALDA, ubicado en el corregimiento Miravalles, municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 05, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyecto: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-091-2007

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 226 – 2019 (15 DE MARZO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 N° 0781 - 315 del 09 de junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora MELVA LUCIA ROJAS DE GERLEIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29. 598. 000 expedida en La Victoria Valle del Cauca, para el predio LA GRANJA, ubicado la vereda San Pedro en el municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 177292019 presentado por la señora MELVA LUCIA ROJAS DE GERLEIN, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105. 893)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora MELVA LUCIA ROJAS DE GERLEIN, identificada con de cedula de ciudadanía No. 29. 598. 000 expedida en La Victoria Valle del Cauca, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105. 893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público para el año 2019, ubicado en el predio LA GRANJA, ubicado la vereda San Pedro en el municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó y elaboró: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-002-019-2010

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 224 – 2019
(15 MAR 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 - 158 del 22 de abril de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó prorrogas al señor GERMAN VILLEGAS VICTRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales, de una concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio EL MIRADOR, ubicado en la vereda Altamisa, municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 132522019 presentado por el señor Jair Mario Vivas Medina, jefe de ingeniería y recursos hídricos del Ingenio Riopaila Castilla S.A., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$420.487)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor GERMAN VILLEGAS VICTRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en la ciudad de Manizales, el pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$420.487) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público para el año 2019, ubicado en el predio EL MIRADOR, ubicado en la vereda Altamisa, municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó y elaboró: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 5343-1997

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 225 – 2019 (15 MAR 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 - 096 del 15 de febrero de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público al señor CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S., con NIT 891.901.595-1, representada legalmente por TSUNEO YOSHIOKA identificado con cedula de extranjería No. 40.816, para el predio LA MESA, ubicado en el municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 132522019 presentado por el señor Jair Mario Vivas Medina, jefe de ingeniería y recursos hídricos del Ingenio Riopaila Castilla S.A., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$841.085)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S., con NIT 891.901.595-1, representada legalmente por TSUNEO YOSHIOKA identificado con cedula de extranjería No. 40.816, el pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$841.085) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales de uso público para el año 2019, ubicado en el predio LA MESA, ubicado en el municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó y elaboró: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 0783-010-002-175-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 229 - 2019

(18 DE MARZO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución N° SRN 000818 del 02 de agosto de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la sociedad CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S. una concesión de aguas subterráneas de uso público – Pozo Vlv 86, ubicado en La Hacienda LA MESA, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 132522019 presentado por el señor Jair Mario Vivas Medina, jefe de ingeniería y recursos hídricos del Ingenio Riopaila Castilla S.A., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$841.085)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S. el pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$841.085), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento para el año 2019, al permiso de licencia de aprovechamiento del pozo profundo inventariado por la CVC como pozo Vlv-86 ubicado en La Hacienda La Mesa, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Expediente: 0781-010-001-518-1994

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota, con domicilio en la Calle 5 Oeste No. 5AN – 41 apto 605, Santiago de Cali, en calidad de copropietario del predio denominado Balneario El Sinaí, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, mediante escrito No. 908752018, presentado en fecha 06/12/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la ocupación de cauce del río San Juan, a la altura del predio en mención.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Formulario Único Nacional y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-29899 impreso el 29 de noviembre de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Documento – reseña ilustrativa del funcionamiento del Balneario El Sinaí.
- Un (1) plano.

Que mediante oficio 0761-908752018 del 20 de diciembre de 2018 se requiere al señor Juan Felipe Uribe Londoño, la información faltante para continuar con el trámite solicitado.

Que el 13 de febrero de 2019, el señor Juan Felipe Uribe Londoño entrega la información solicitada mediante radicado No. 139842019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota, con domicilio en la Calle 5 Oeste No. 5AN – 41 apto 605, Santiago de Cali, en calidad de copropietario del predio denominado Balneario El Sinaí, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, mediante escrito No. 908752018, presentado en fecha 06/12/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la ocupación de cauce del río San Juan, a la altura del predio en mención.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota y AGROSHEFA S.A.S Nit. 900.750.004-1, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/C (\$ 1.708.900.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicayá, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.326.289 de Girardota y AGROSHEFA S.A.S Nit. 900.750.004-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor FERNANDO GONZALEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.047 de Cali, en representación legal de GONZALEZ VILLEGAS & CIA. S. EN C., Nit. 800149212-8, con domicilio en la calle 44N # 2FN - 28, Santiago de Cali, en calidad de propietario del predio denominado La Aventura, vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, mediante escrito No. 84272019, presentado en fecha 29/01/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la ocupación de cauce de la fuente denominada Cañada, para la construcción de reservorio de agua para riego controlado, en el predio en mención.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Formulario Único Nacional y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-7362 impreso el 25 de enero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el 08 de enero de 2019.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Descripción del proyecto y sus acciones.

Que el 12 de febrero de 2019 la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que el mismo día, se solicita al señor Fernando Gonzalez Lozano, presentar la documentación faltante, para iniciar el trámite solicitado.

Que el 11 de marzo de 2019, señor Fernando Gonzalez Lozano envía vía correo electrónico la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Formulario Único Nacional y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Memoria descriptiva del proyecto a realizar.
- Un (1) plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO GONZALEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.092.047 de Cali, en representación legal de GONZALEZ VILLEGAS & CIA. S. EN C., Nit. 800149212-8, con domicilio en la calle 44N # 2FN - 28, Santiago de Cali, en calidad de propietario del predio denominado La Aventura, vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, mediante escrito No. 84272019, presentado en fecha 29/01/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la ocupación de cauce de la fuente denominada Cañada, para la construcción de reservorio de agua para riego controlado, en el predio en mención.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GONZALEZ VILLEGAS & CIA. S. EN C., Nit. 800149212-8, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 294.231.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la sociedad GONZALEZ VILLEGAS & CIA. S. EN C., Nit. 800149212-8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora JACQUELINE NARVAEZ GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.279 de Cali, con domicilio en la Calle 52 No. 1D1 – 30 Apto 402, Santiago de Cali, obrando en su nombre y como propietaria, mediante escrito No. 88402019, presentado en fecha 30/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agropecuario en el predio denominado Buenos Aires, matrícula inmobiliaria No. 370-686318, localizado en la vereda La Belmira, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificados de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-686318, impreso el 29 de enero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Autorización para notificación electrónica.

Que el 06 de febrero de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Que el 07 de febrero de 2019, se solicita a la señora Jacqueline Narvaez Galvis, subsanar la situación presentada en el formulario diligenciado y presentar el concepto de uso del suelo.

Que el 05 de marzo de 2019, la señora Jacqueline Narvaez Galvis, radica bajo el No. 195362019, la documentación solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora JACQUELINE NARVAEZ GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.279 de Cali, con domicilio en la Calle 52 No. 1D1 – 30 Apto 402, Santiago de Cali, obrando en su nombre y como propietaria, mediante escrito No. 88402019, presentado en fecha 30/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agropecuario en el predio denominado Buenos Aires, matrícula inmobiliaria No. 370-686318, localizado en la vereda La Belmira, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora JACQUELINE NARVAEZ GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.279 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora JACQUELINE NARVAEZ GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.279 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 29 de marzo de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor JORGE ELIECER ROMERO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.939 de Cali, con domicilio en la vereda Jiguales, municipio de Calima El Darién, obrando en su nombre, y en calidad de copropietario, mediante escrito No. 849752018, presentado en fecha 17/11/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Casita, matrícula inmobiliaria No. 373-61756, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la siguiente documentación:

- Autorización del solicitante a los señores Yolanda Mariela Jaramillo y Mauro Renán Zamora.
- Fotocopia de la cédula de la señora Yolanda Mariela Jaramillo.
- Impuesto predial unificado.

Que el 04 de diciembre de 2018, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Que el mismo día, se solicita al señor Jorge Eliecer Romero Henao, subsanar la situación presentada en el formulario diligenciado y aportar la documentación faltante.

Que el 23 de febrero de 2019, el señor Jorge Eliecer Romero Henao, radica bajo el No. 168202019, la siguiente documentación:

- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula del solicitante y del autorizado.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-61756 impreso el 08 de febrero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Impuesto predial unificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER ROMERO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.939 de Cali, con domicilio en la vereda Jiguales, municipio de Calima El Darién, obrando en su nombre, y en calidad de copropietario, mediante escrito No. 849752018, presentado en fecha 17/11/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Casita, matrícula inmobiliaria No. 373-61756, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores JORGE ELIECER ROMERO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.939 de Cali y SANDRA JANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.809.293, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a los señores JORGE ELIECER ROMERO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.760.939 de Cali y SANDRA JANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.809.293.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Dagua, 29 de marzo de 2019

AUTO INICIO DE TRÁMITE

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora MARÍA EMILIA PINILLA VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.054 de Buga, con domicilio en la carrera 22 No. 3 – 02 – Casa 45 Portales del Río, Guadalajara de Buga, obrando en su nombre, mediante escrito No. 24152019, presentado en fecha 09/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado La Sonora, matrícula inmobiliaria No. 373-121777, localizado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-121777 impreso el 02 de febrero de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Que el 18 de enero de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Que el mismo día, se solicita a la señora María Emilia Pinilla Villafañe, subsanar la situación presentada en el formulario diligenciado.

Que el 13 de febrero de 2019, la señora María Emilia Pinilla Villafañe, radica bajo el No. 137722019, la documentación solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARÍA EMILIA PINILLA VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.054 de Buga, con domicilio en la carrera 22 No. 3 – 02 – Casa 45 Portales del Río, Guadalajara de Buga, obrando en su nombre, mediante escrito No. 24152019, presentado en fecha 09/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado La Sonora, matrícula inmobiliaria No. 373-121777, localizado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARÍA EMILIA PINILLA VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.054 de Buga, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora MARÍA EMILIA PINILLA VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.054 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora MARÍA EMILIA PINILLA VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.054 de Buga, con domicilio en la carrera 22 No. 3 – 02 / Casa 45 Portales del Río, Guadalajara de Buga, obrando en su nombre, mediante escrito No. 24142019, presentado en fecha 09/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Lote 5, matrícula inmobiliaria No. 373-56894, localizado en la Parcelación Aguadulce, vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-56894 impreso el 20 de febrero de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 18 de enero de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Que el mismo día, se solicita a la señora María Emilia Pinilla Villafañe, subsanar la situación presentada en el formulario diligenciado.

Que el 13 de febrero de 2019, la señora María Emilia Pinilla Villafañe, radica bajo el No. 137622019, la documentación solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARÍA EMILIA PINILLA VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.054 de Buga, con domicilio en la carrera 22 No. 3 – 02 / Casa 45 Portales del Río, Guadalajara de Buga, obrando en su nombre, mediante escrito No. 24142019, presentado en fecha 09/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Lote 5, matrícula inmobiliaria No. 373-56894, localizado en la Parcelación Aguadulce, vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARÍA EMILIA PINILLA VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.054 de Buga, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora MARÍA EMILIA PINILLA VILLAFANE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.851.054 de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima, con domicilio en el municipio de Dagua, obrando como en su nombre, mediante escrito No. 143272019, presentado en fecha 14/02/2019, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, otorgada mediante Resolución 0760 No. 000221 del 21 de junio de 2013, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado La Arboleda, matrícula inmobiliaria No. 370-312824, localizado en la vereda La Yolomba, corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-312824 impreso el 27 de junio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 28 de febrero de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales,

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima, con domicilio en el municipio de Dagua, obrando como en su nombre, mediante escrito No. 143272019, presentado en fecha 14/02/2019, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otorgada mediante Resolución 0760 No. 000221 del 21 de junio de 2013, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado La Arboleda, matrícula inmobiliaria No. 370-312824, localizado en la vereda La Yolomba, corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$ 21.179.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora MAGNOLIA RIVERA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.508 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora ROSA ADELA GARCIA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.699.461 de Espinal, en representación legal de la PARCELACIÓN EL ENSUEÑO SEGUNDA ETAPA SECTORES A Y B, Nit. 900002857-9, mediante escrito No. 923842018, presentado en fecha 12/12/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Parcelación El Ensueño, ubicado en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional y Formato de Discriminación de Valores.
- para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Diseño Hidráulico de la Estructura de Captación y Distribución de Caudales para el Predio Parcelación El Ensueño.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal.
- Certificación de la representación legal de la parcelación.
- Fotocopia de la Resolución No. 26 del 07 de mayo de 2018.
- Un (1) Plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ROSA ADELA GARCIA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.699.461 de Espinal, en representación legal de la PARCELACIÓN EL ENSUEÑO SEGUNDA ETAPA SECTORES AY B, Nit. 900002857-9, mediante escrito No. 923842018, presentado en fecha 12/12/2018, para Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Parcelación El Ensueño, ubicado en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la PARCELACIÓN EL ENSUEÑO SEGUNDA ETAPA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/C (\$ 210.023.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la PARCELACIÓN EL ENSUEÑO SEGUNDA ETAPA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 02 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora ALBA INÉS CASTILLO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.995.709 de Cali, con domicilio en la carrera 3 No. 2 – 20 Apto 502, Santiago de Cali, obrando en su nombre y como propietaria, mediante escrito No. 164372019, presentado en fecha 22/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Lote 2, matrícula inmobiliaria No. 370-154953, localizado en la Parcelación Sotará, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-154953 impreso el 20 de febrero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Escritura pública No. 3.012 del 23 de octubre de 2009.
- Impuesto predial unificado.
- Copia de la resolución DAR P.E No. 000075 del 02 de mayo de 2007.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Autorización para notificación electrónica.

Que el 13 de marzo de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALBA INÉS CASTILLO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.995.709 de Cali, con domicilio en la carrera 3 No. 2 – 20 Apto 502, Santiago de Cali, obrando en su nombre y como propietaria, mediante escrito No. 164372019, presentado en fecha 22/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Lote 2, matrícula inmobiliaria No. 370-154953, localizado en la Parcelación Sotará, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ALBA INÉS CASTILLO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.995.709 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRÉS PESOS M/C (\$ 210.023.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora ALBA INÉS CASTILLO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.995.709 de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 01 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora YAMILE RAMÍREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.772 de Jamundí, con domicilio en la carrera 2 Oeste No. 21 – 18, Santiago de Cali, obrando en su nombre y como propietaria, mediante escrito No. 164472019, presentado en fecha 22/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Lote No. 6, matrícula inmobiliaria No. 370-154952, localizado en la Parcelación Sotará, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-154952 impreso el 21 de febrero de 2019 por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 3218 del 24 de octubre de 2018.
- Copia de la Resolución DAR P.E No. 0760-0761-000190 del 28 de septiembre de 2007.
- Impuesto predial unificado.
- Autorización para notificación electrónica.

Que el 13 de marzo de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YAMILE RAMÍREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.772 de Jamundí, con domicilio en la carrera 2 Oeste No. 21 – 18, Santiago de Cali, obrando en su nombre y como propietaria, mediante escrito No. 164472019, presentado en fecha

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

22/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Lote No. 6, matrícula inmobiliaria No. 370-154952, localizado en la Parcelación Sotará, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora YAMILE RAMÍREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.772 de Jamundí, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora YAMILE RAMÍREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.772 de Jamundí.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 01 de abril de 2019

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA ISABEL MARCHANT SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.801 de Usaquén, con domicilio en la carrera 3 No. 2 – 20 Apto 502, Santiago de Cali, obrando en su nombre y como propietaria, mediante escrito No. 164382019, presentado en fecha 22/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Lote 3, matrícula inmobiliaria No. 370-154955, localizado en la Parcelación Sotará, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y el Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-154955 impreso el 20 de febrero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante y del señor Juan Enrique Marchant Triana.
- Escritura pública No. 3.111 del 29 de septiembre de 2017.
- Copia de la resolución DAR P.E No. 000076 del 02 del 02 de mayo de 2007.
- Autorización para notificación electrónica.

Que el 13 de marzo de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ISABEL MARCHANT SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.801 de Usaquén, con domicilio en la carrera 3 No. 2 – 20 Apto 502, Santiago de Cali, obrando en su nombre y como propietaria, mediante escrito No. 164382019, presentado en fecha 22/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Lote 3, matrícula inmobiliaria No. 370-154955, localizado en la Parcelación Sotará, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ISABEL MARCHANT SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.801 de Usaquén, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora MARIA ISABEL MARCHANT SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.801 de Usaquén.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000355 DEL 26 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-002-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en el inmueble denominado Subestación Bitaco, propiedad de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A con Nit No. 800.249.860-1, con apoderado general el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.475.657, predio con matricula inmobiliaria No. 370-102180, localizado en la vereda Palo Alto, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, solicitud radicada con el No. 828312018 del 08 de noviembre de 2018.

R E S U E L V E:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A con Nit No. 800.249.860-1, con apoderado general el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.475.657, para el predio denominado Subestación Bitaco, con matrícula inmobiliaria No. 370-102180, localizado en la vereda Palo Alto, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A, como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

PARAGRAFO QUINTO: **El presente otorgamiento de vertimiento no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura y, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, salvo que se autorice la sustracción de área por parte del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **OBLIGACIONES:** LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. *Realizar el mantenimiento del pozo de absorción y la salida de agua lluvia de la trampa de aceites dieléctricos. Plazo 3 meses, presentar informe de cumplimiento.*
2. *Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento tanque séptico y filtro anaerobio y completar el medio de soporte del filtro. Plazo 3 meses, presentar informe de cumplimiento.*
3. *Deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con el mantenimiento preventivo de las unidades de tratamiento de aguas residuales.*
4. *Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiera o mínimo cada año de acuerdo con las recomendaciones de la memoria técnica de diseño. Realizar un manejo adecuado de los residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales de la vivienda y conservar los certificados de disposición final de los residuos generados.*
5. *Cumplir con la normatividad de calidad de agua para vertimientos líquidos a cuerpo de agua subterráneo - suelo Artículo 2.2.3.3.9.14 - Decreto 1076 de 2015 o la norma de sustituya o modifique. Realizar la evaluación cada 2 años iniciando en 2019.*
6. *Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la subestación eléctrica para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*
8. *Adicionar a la rutina de mantenimiento mensual de la subestación la revisión del sistema de tratamiento de aguas residuales y la trampa de aceites dieléctricos. Se revisarán los registros en actividades de seguimiento y control.*
9. *Presentar el documento protocolo de atención de derrames de aceite dieléctrico. Plazo tres meses.*

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A, que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000366 DEL 29 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE UNA VÍA A LA REFORESTADORA ANDINA S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de noviembre de 2018, LA REFORESTADORA ANDINA S.A con Nit No. 890.316.958-7, con representación legal del señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734, mediante radicado No. 882832018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones para el predio denominado El Piñal, con matrícula inmobiliaria No. 370-559785, localizado en el corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR la Autorización de Apertura de Vías y Explanaciones** a la sociedad "REFORESTADORA ANDINA S.A.", con Nit No. 890.316.958-7, con representación legal del señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734, en calidad de propietaria del predio El Piñal, con matrícula inmobiliaria No. 370-559785, ubicado en el corregimiento El Piñal, municipio de Dagua, Valle del Cauca; de conformidad con los planos correspondientes a los diseños de la Apertura y adecuación de la vía interna a construirse que cumplen con los parámetros técnicos y ambientales requeridos por la Corporación, considerándose que los impactos ambientales a generarse con la ejecución de este proyecto son prevenibles, mitigables, controlables y compensables.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a LA REFORESTADORA ANDINA S.A, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

AUTORIZAR a la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A, la apertura y adecuación de una vía de 2570 metros lineales, aplicando los requisitos técnicos exigidos por la CVC. y los contemplados en la Resolución DG 526 de 2004, ley 99 de 1993, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar la apertura de una vía de longitud 400 metros lineales de una vía, ancho de banca de 4 mtrs con una pendiente entre el 2% al 15%, conforme a la memoria técnica y planos entregados por la empresa y que forman parte integral del expediente 0761-036-002-001-2019, para la extracción de la cosecha de una plantación forestal.*
- 2. Construir cunetas perimetrales para conducir las aguas lluvias y de escorrentía.*
- 3. La estructura de la vía deberá estar cimentada sobre un relleno de 35 centímetros de espesor, correspondiente a 15 centímetros de material de sub-base y 20 centímetros de material de base.*
- 4. Se deberán de perfilar los taludes resultantes de la rectificación de los mismos para prevenir fenómenos de erosión.*
- 5. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua.*
- 6. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.*
- 7. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.*
- 8. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.*
- 9. Los materiales utilizados para la compactación de la vía, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.*
- 10. Teniendo en cuenta que para la construcción de la vía se necesita erradicar una cobertura vegetal natural, se debe dar cumplimiento a la normatividad existente para este fin, por la CVC, respecto al permiso de aprovechamiento forestal único y la compensación ambiental que se requiera.*
- 11. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de la vía forestal, a la Gerencia de Planeación del Municipio de Dagua Valle, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

El propietario del proyecto deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario el de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000354 DEL 26 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE UNA VÍA A LA REFORESTADORA ANDINA S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de noviembre de 2018, LA REFORESTADORA ANDINA S.A con Nit No. 890.316.958-7, con representación legal del señor NICOLÁS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734, mediante radicado No. 882992018, solicitó de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la adecuación de una carretable existente en una longitud de 2.570 metros lineales, según consta en la escritura de servidumbre temporal de paso y tránsito No. 2911, otorgada el día 09 de agosto de 2018, en la Notaría Tercera del Círculo de Cali, donde se autoriza la construcción y adecuación de una vía que pasa por los siguientes predios: sirvientes parte 1, lote 7 propiedad de la señora Blanca Esvelia Domínguez, en longitud aproximada de 135 metros con matrícula inmobiliaria No. 370-786668; sirvientes parte 1, lote 8 propiedad del señor Humberto Domínguez, en longitud de 170 metros lineales y certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-786669; predio El Muñeco de propiedad del señor Salvador Guerrero, en longitud de 2.265 metros lineales y con matrícula inmobiliaria No. 370-2799; estos predios son necesarios para facilitar el tránsito del producto que se produce en la finca El Aguacate con matrícula inmobiliaria No. 370-109478, el contrato de cuentas en participación se da mediante escritura pública No. 5587 del 13 de noviembre de 1997 en la Notaría Tercera de Cali. El predio en mención se encuentra localizado en el corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR la Autorización de Apertura de Vías y Explanaciones** a LA REFORESTADORA ANDINA S.A con Nit No. 890.316.958-7, con representación legal del señor NICOLÁS GUILLERMO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734, actuando en calidad de mero tenedor; revisados los planos correspondientes a los diseños de la Apertura y adecuación de una vía existente, la cual atraviesa por tres (3) predios privados, necesarios para transitar vehículos cargados con madera, producto del aprovechamiento forestal en el predio denominado el Aguacate, con matrícula inmobiliaria No. 370-109478, ubicado en El Corregimiento San José del Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, se conceptúa que los diseños presentados cumplen con los parámetros técnicos y ambientales requeridos por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a LA REFORESTADORA ANDINA S.A, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

AUTORIZAR a la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A, la apertura y adecuación de una vía de 2570 metros lineales, aplicando los requisitos técnicos exigidos por la CVC. y los contemplados en la Resolución DG 526 de 2004, ley 99 de 1993, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar la apertura y adecuación de un carretable de 2570 metros, ancho de banca de 4 metros, pendiente promedio del 21%, para la extracción de la cosecha de una plantación forestal. - Se deberán de construir cunetas perimetrales y las obras de arte necesarias para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía.*
- 2. La estructura de la vía deberá estar cimentada sobre un relleno de 35 centímetros de espesor, correspondiente a 15 centímetros de material de sub-base y 20 centímetros de material de base.*
- 3. Se deberán de perfilar los taludes resultantes de la rectificación de los mismos para prevenir fenómenos de erosión. El plazo para ejecutar la apertura y adecuación de la vía existente, perfilada de taludes y construcción de las obras de arte y cunetas perimetrales es de seis (6) meses.*
- 4. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua.*
- 5. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial,*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

además de señalarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.

6. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
7. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
8. Los materiales utilizados para la compactación de la vía, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
9. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondiente por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la vía forestal, a la Gerencia de Planeación del Municipio de Dagua Valle, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes. Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

El propietario del proyecto deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario el de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000361 DEL 29 MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 000158 DEL 04 DE MARZO DE 2014, DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LAS SEÑORAS ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO Y GABRIELA GUTIERREZ GALEANO, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDA - DERIVACIÓN 4.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de octubre de 2018 la señora, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO, obrando en nombre propio y de la señora GABRIELA GUTIERREZ GALEANO, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.143.858.410 y 1.144.053.005, respectivamente, copropietarias del predio denominado Yerbabuena, con matrícula inmobiliaria No. 370-631596, localizado en el Km 26 del corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, Valle del Cauca, mediante el Formulario Único Nacional radicado con el No. 802772018, solicitaron de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso doméstico.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR la RENOVACIÓN de la Resolución 0760 No. 000158 del 04 de marzo de 2014 de una Concesión de Aguas Superficiales** de uso público a favor de las señoras, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO y GABRIELA GUTIERREZ GALEANO, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.143.858.410 y 1.144.053.005, respectivamente, copropietarias del predio denominado Yerbabuena, con matrícula inmobiliaria No. 370-631596, localizado en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada la Clorinda, Derivación 4 - Resolución 0100 No 0600-0079, de febrero 19 de 2009, *“Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el departamento del Valle del Cauca”*, en la cantidad equivalente al 0.119% del caudal base de distribución determinado en 8.38 lt/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 LT./ SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 1.1: **El presente otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, es decir, que no se puede construir más de una vivienda que es para la que se autoriza la concesión de aguas, so pena de aplicarse las sanciones de ley.**

PARÁGRAFO 1.2: **Por estar el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959 y, por ser resultante de una subdivisión predial por debajo del área mínima de la unidad agrícola familiar, las copropietarias del inmueble, deberán tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva autorización de sustracción de área y presentarla ante esta Dirección Ambiental y, la omisión a este deber, puede acarrear las sanciones de ley.**

PARÁGRAFO 1.3: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.4: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.5: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.119% del caudal base de distribución determinado en 8.38 lt/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 LT. / SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 10 B No. 67-56 Barrio El Limonar, correo electrónico: fergut55@hotmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar ante la CVC el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales para su aprobación y posterior construcción.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
9. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
10. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
11. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a las mencionadas señoras que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO y GABRIELA GUTIERREZ GALEANO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a las señoras, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO y GABRIELA GUTIERREZ GALEANO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a las señoras, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO y GABRIELA GUTIERREZ GALEANO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000357 DEL 26 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO LOS NARANJOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CENTELLA DEL RÍO DAGUA, AL SEÑOR GIOVANNI ALMEIDA HIDALGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 06 de junio de 2018, el señor GIOVANNI ALMEIDA HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.391.363, propietario del predio denominado Los Naranjos, con matrícula inmobiliaria No. 370-182724, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 421142018, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y de riego al predio en mención, localizado en la vereda Centella, corregimiento del Palmar, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público al señor GIOVANNI ALMEIDA HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.391.363, propietario del predio Los Naranjos, con matrícula inmobiliaria No. 370-182724, localizado en la vereda Centella, corregimiento el Palmar, municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento Los Naranjos afluente de la quebrada Centella del río Dagua, en la cantidad equivalente al 73.33% del caudal base de distribución aforado en 0.15 l/s, estimándose este porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S) para un volumen de 285.1 m3 mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.2: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.3: **El presente otorgamiento de agua para uso doméstico y de riego no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, salvo que se autorice la sustracción de área por parte del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y de riego de una (1) hectárea de sábila.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes del nacimiento Los Naranjos afluente de la quebrada Centella del río Dagua, en la cantidad equivalente al 73.33% del caudal base de distribución aforado en 0.15 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S) para un volumen de 285.1 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Los Naranjos, vereda Centella en el municipio de Dagua, celular: 316-6821769.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

7. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, derivar el caudal concesionado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Instalar en el tanque de almacenamiento localizado en el predio La Campana una válvula de control de llenado para provocar el rebose en la captación y permitir que el caudal no utilizado continúe aguas abajo para beneficio de otras derivaciones en épocas de verano.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
14. Una vez realizada la tramitación respectiva para la construcción de vivienda arriba mencionada, deberá construir un sistema de manejo de aguas residuales domésticas, el sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos, finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

12. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
13. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

14. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
15. Desperdiciar las aguas asignadas;
16. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
17. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
18. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
19. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
20. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
21. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor GIOVANNI ALMEIDA HIDALGO que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor GIOVANNI ALMEIDA HIDALGO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor GIOVANNI ALMEIDA HIDALGO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor GIOVANNI ALMEIDA HIDALGO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000287 DEL 19 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SAN JOSÉ AL CLUB DEPORTIVO DE PESCA LOS CANAGUARIOS”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de septiembre de 2018, la señora HOLANDA LARA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.858.702, en calidad de representante legal del CLUB DEPORTIVO DE PESCA LOS CANAGUARIOS con Nit No. 900.099.829-9, propietarios del predio denominado "Los Canagueros", con matrícula inmobiliaria No. 373-2445, localizado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado No. 710482018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso pecuario en el predio en mención.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público al CLUB DEPORTIVO DE PESCA LOS CANAGUARIOS con Nit No. 900.099.829-9 con representación legal de la señora HOLANDA LARA BEDOYA, con cedula de ciudadanía No. 38.858.702 para uso pecuario del predio denominado Los Canagueros, con matrícula inmobiliaria No. 373-2445, aguas provenientes de la quebrada San José, en la cantidad equivalente a 0.6825 Lts/seg.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso pecuario de un (1) estanque.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de la quebrada San José, en la cantidad equivalente a 0.6825 Lts/seg.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 3 E No. 7-55 en Guadalajara Buga.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

15. *Derivar del caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.*
16. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
17. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la lora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
18. *Sujetarse y aceptar el honorario de utilización de las aguas que, en un futuro, dada las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina de la Dirección Ambiental Regional- Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
19. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
20. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
21. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

22. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
24. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
25. Desperdiciar las aguas asignadas;
26. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
27. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
28. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
29. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
30. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
31. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del CLUB DEPORTIVO DE PESCA LOS CANAGUAROS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al CLUB DEPORTIVO DE PESCA LOS CANAGUARIOS, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al CLUB DEPORTIVO DE PESCA LOS CANAGUARIOS, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000364 DEL 29 MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR P.E. No. 0760-0761-000079 DEL 02 DE MAYO DE 2007, A LAS SEÑORAS MARIA DEL PILAR HENAO OROZCO, DIANA ANDREA HENAO OROZCO Y KATALINA HENAO OROZCO, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PAVITAS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de octubre de 2018 la señora, MARIA DEL PILAR HENAO OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.016.082, en calidad de copropietaria del predio denominado Diana-Katalina, mediante Formulario Único Nacional radicado bajo el No. 771802018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la solicitud de renovación de otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario, predio con certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-329572, localizado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR la Renovación de una concesión de aguas superficiales** de uso público a favor de las señoras, MARIA DEL PILAR, DIANA ANDREA y KATALINA, todas de apellidos HENAO OROZCO, identificadas con las cedula de ciudadanía No. 67.016.082, 1.130.590.817 y, 1.130.638.258, respectivamente, copropietarias del predio denominado Diana-Katalina, con matrícula inmobiliaria No. 370-329572, con un área de 23.466 M2, localizado en la vereda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, aguas provenientes de la quebrada Pavitas, en la cantidad equivalente al 4% del caudal base de distribución, determinado en 5 Ltrs/segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LT./SEG), equivalentes a 518.4 M3/mes.

PARAGRAFO 1.1: El presente otorgamiento de agua no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, es decir, que no se puede construir vivienda, so pena de aplicarse las sanciones estipuladas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.4: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.5: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso de riego de 2 Hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 4% del caudal base de distribución, determinado en 5 Ltrs/segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LT. /SEG), equivalentes a 518.4 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Diana-Katalina localizado en la vereda Pavitas, municipio de la Cumbre.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).
Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:
 32. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
 33. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
 34. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
 35. Desperdiciar las aguas asignadas;
 36. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
38. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
39. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
40. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
41. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
42. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a las mencionadas señoras que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de las señoras, MARIA DEL PILAR, DIANA ANDREA y KATALINA, todas de apellidos HENAO OROZCO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a las señoras, MARIA DEL PILAR, DIANA ANDREA y KATALINA, todas de apellidos HENAO OROZCO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a las señoras, MARIA DEL PILAR, DIANA ANDREA y KATALINA, todas de apellidos HENAO OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000369 DEL 29 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A LOS SEÑORES JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ Y MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 793302018 del 26 de octubre de 2018, el señor JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.422.360, obrando en calidad de copropietario del predio denominado Finca La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-5841, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, la autorización para realizar aprovechamiento forestal persistente de bosque natural, en el citado predio, localizado en la vereda Agua Linda, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente Tipo I, de 150 árboles de la especie Nogal de Cafetera (*Cordia alliodora*) con un volumen de 119.9 M3**, al señor JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ y, a la señora MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.422.360 y 24.434.333, respectivamente, en calidad de copropietarios del predio denominado Finca La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-5841, acogiéndose a la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de ciento cincuenta (150) árboles de la especie El Nogal Cafetera (*Cordia Alliodora*) con un volumen de 119.9 M3.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS M/C (\$ 1.127.060.00), que corresponden a ciento diecinueve punto nueve (119.9) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 9.400.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 0110-0254 de fecha 13 de abril de 2018, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El señor JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ y la señora MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *No aprovechar más del volumen autorizado.*
2. *No quemar los residuos vegetales.*
3. *No transportar los productos sin el respectivo salvoconducto de movilización.*
4. *Sembrar como medida de compensación la cantidad de doscientos (200) árboles nativos dentro de los linderos del predio.*
5. *El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí establecidas, dará lugar a iniciar un proceso sancionatorio ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 1333 de 2009.*

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua, realizará los debidos seguimientos al acto administrativo y sus obligaciones.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al señor JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ y la señora MARIA CLEMENCIA SALAZAR MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000362 DEL 29 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A ABADI GARAVITO S.A.S, EN EL PREDIO DENOMINADO FINCA ATIKVAH.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante radicado No. 939612018 del 18 de diciembre de 2018, ABADI GARAVITO S.A.S con Nit No. 830.045.673-1, con representación legal del señor SALOMON ABADI COHEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.253.523, sociedad propietaria del predio denominado Finca Atikvah, con matrícula inmobiliaria 370-256807, solicita de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico de Guadua, en el citado predio, ubicado en la vereda la Virgen, corregimiento el Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico**, a ABADI GARAVITO S.A.S, con Nit No. 830.045.673-1, cuyo representante legal es el señor SALOMON ABADI COHEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.253.523, sociedad propietaria del predio denominado Finca Atikvah, con matrícula inmobiliaria 370-256807, ubicado en la vereda La Virgen, corregimiento del Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, de 100 guaduas equivalentes a 10 M3.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO; ABADI GARAVITO S.A.S, deberá realizar el aprovechamiento de 100 Guaduas equivalentes a 10 m³, **en un término de tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PRÓRROGA. ABADI GARAVITO S.A.S, podrá solicitar prórroga del termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. ABADI GARAVITO S.A.S, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Realizar rocería o socola, consistente en la eliminación de malezas, bejuco y ganchos de guadua debidamente repicados, amontonados en la periferia del gradual, de esta forma se obtendrá un mayor rendimiento en las labores de extracción y se disminuirán los riesgos para los operarios.*
2. *Las labores de corte y aprovechamiento deben ser realizado por personal experto cumpliendo con las normas de seguridad además de dejar limpio el gradual, repicando residuos resultantes, que de llegar a ocurrir será responsabilidad de quien adelante la actividad de corte.*
3. *La entresaca debe realizarse mediante la extracción de las guaduas secas y fallas tanto en pie como caídas, haciendo extracción de las guaduas sobre maduras y maduras hasta completar la cantidad autorizada y la distribución de los tallos remanentes debe quedar uniforme, de manera que no queden claros ni sobrecarga en pie.*
4. *Los cortes se hacen por encima del primer nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua, en menguante y a la madrugada que es cuando las guaduas tienen menor contenido de agua y menor concentración de carbohidratos, lo que las hace más resistentes a los ataques de insectos.*
5. *No quemar los residuos.*
6. *No comercializar los productos resultantes del aprovechamiento.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *No se aprovechará mayor volumen del autorizado.*
8. *Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.*
9. *El aprovechamiento debe ser equilibrado con el fin de mantener un rendimiento sostenible del guadual.*

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a ABADI GARAVITO S.A.S, o notificar mediante aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761- 000367 DEL 29 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA REFORESTADORA ANDINA S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 882902018 del 28 de noviembre de 2018, La REFORESTADORA ANDINA S.A., con Nit. 890.316.958-7, a través del Apoderado General, señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.734, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido el 09 de octubre de 2018, por la cámara de comercio de Cali- Valle, solicitó de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorización para aprovechamiento forestal único de veintiún (21) árboles ubicados en una longitud de 70 ML, que se encuentran en la Finca El Piñal, propiedad de la sociedad, necesarios para la construcción de 400 ML de un carretable forestal para la cosecha del bosque comercial establecido en el predio, localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR a la REFORESTADORA ANDINA S.A.**, con Nit. 890.316.958-7, a través del Apoderado General, señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.465.734, el aprovechamiento forestal único de veintiún (21) árboles que se encuentran dentro del tramo que intersecta la vía forestal para realizar el aprovechamiento de una plantación de pinos establecida en el predio, árboles a intervenir que tienen una altura de 2 metros a 18 metros y DAP entre 0,10 metros, con volumen de madera de 1.9 M³, el predio se encuentra localizado en la vereda El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Realizar la erradicación de veintiún (21) árboles reportados en el inventario de especies de intervención y de conservación, dentro del tramo que intersecta la vía forestal, localizados en el área de jurisdicción de la DAR Pacífico Este de la CVC, con un volumen de madera de uno punto nueve metros cúbicos (1.9 M³).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.2: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del respectivo permiso.

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de veintiún (21) árboles, con un volumen de madera de uno punto nueve metros cúbicos (1.9 M³).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por **derechos de aprovechamiento el valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 373.199.00)**, que corresponden a uno punto nueve metros cúbicos (1.9 M³), tasa de aprovechamientos forestales – categoría especies ordinarias, a razón de \$ 9.400/m³, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 13 de abril de 2018 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. REFORESTADORA ANDINA S.A, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Los productos maderables, y los desechos vegetales, no se podrán quemar y deben ser dispuestos en un sitio apropiado que no produzcan afectación ambiental y se deben considerar todas las medidas técnicas y de seguridad para la realización de las labores silviculturales.*
2. *Respecto a la erradicación de los (21) individuos, se deben compensar en una relación de 1:5 individuos por cada árbol eliminado, para un total de 105 árboles que se deben sembrar en los sitios seleccionados, de acuerdo al Plan de Manejo Forestal y concertados con la CVC, utilizando especies forestales nativas de acuerdo a las condiciones de adaptabilidad según el clima, suelo, y espacio disponible para su desarrollo. Los árboles a compensar deben tener altura de 1.5 mtrs y realizarles todas las labores silviculturales estipuladas en el Plan de Manejo Forestal y realizar mantenimiento por un periodo de tres (3) años, periodo en el que se recibirá y se dará por cumplida la obligación mediante acta firmada por ambas partes para poder cerrar el respectivo acto administrativo en donde se autorizan las diferentes actividades.*
3. *Se debe ampliar la zona forestal protectora de la microcuenca abastecedora del acueducto que surte a la comunidad de la vereda El Pajal, una vez sea realizada la cosecha de la plantación forestal, georeferenciado las áreas y delimitándolas con una línea amarilla por medio de mojones definidos y mapificados.*
4. *De acuerdo a la Resolución 0100- 0110-0259 del 13 de abril de 2018, Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, la empresa REFORESTADORA ANDINA S.A. debe cancelar una Tasa de Aprovechamiento, según lo establecido en el Art. 4 de la citada Resolución que dispone:*

ARTICULO CUARTO: Fijar como tasa de Aprovechamiento de productos Forestales, las siguientes sumas, teniendo en cuenta la Categoría de Especies así:

| CATEGORIA ESPECIES | DE | 1ª MUY ESPECIALES | 2ª ESPECIALES | 3ª ORDINARIAS |
|--------------------|----|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| TASA | | \$16.700/m ³ | \$12.600/m ³ | \$9.400 /m ³ |

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la Dirección ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a REFORESTADORA ANDINA S.A, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000363 DEL 29 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA COCINEROS, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA, AL SEÑOR JAIME CASTRO ROJAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 17 de agosto de 2011, el señor JAIME CASTRO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.549.197, propietario del predio denominado La Amapola, con matrícula inmobiliaria No. 370-16370, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 49108, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico al predio en mención, localizado en la vereda La Garza, corregimiento Los Alpes, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público al señor JAIME CASTRO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.2.549.197, propietario del predio La Amapola, con matrícula inmobiliaria No. 370-16370, con un área de 574 hectáreas, localizado en la vereda La Garza, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 75% del caudal base de distribución de la quebrada Cocineros, aforada en 2 litros/segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5LT./SEG.), equivalentes a 3888 M3/mes.

PARAGRAFO 1.1: **El presente otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, es decir, que no se puede construir más de una vivienda que es para la que se autoriza la concesión de aguas, so pena de aplicarse las sanciones estipuladas en las leyes vigentes.**

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: El presente otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda, para uso de riego de catorce punto treinta y cuatro (14.34) hectáreas y para uso pecuario de ochenta (80) Bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes del nacimiento Los Naranjos afluente de la quebrada Centella del río Dagua, en la cantidad equivalente al 75% del caudal base de distribución de la quebrada Cocineros, aforada en 2 litros/segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5LT. /SEG.), equivalentes a 3888 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 41 Norte No. 4 N-11 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

22. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
 23. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
 24. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
 25. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
 26. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
 27. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.*
 28. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*
- Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- bb) La eutrofización;
- cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 43. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 44. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 45. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 46. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 47. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 48. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 49. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 50. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 51. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 52. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIME CASTRO ROJAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JAIME CASTRO ROJAS, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JAIME CASTRO ROJAS, o a su apoderado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000365 DEL 29 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDA, DERIVACIÓN 4, AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 30 de octubre de 2018, el señor MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.511.303, propietario del predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-609289, mediante Formulario Único Nacional, radicado bajo el No. 802862018, ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso de doméstico del predio en mención, localizado en el sector La Travesía en el km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público al señor MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.511.303, propietario del predio sin nombre, con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria No. 370-609289, localizado en la vereda Km 26, sector La Travesía, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada la Clorinda, Derivación 4 - Resolución 0100 No 0600-0079, de febrero 19 de 2009, "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, La Veintiuna, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el Departamento del Valle del Cauca", en la cantidad equivalente al 0.11% del caudal base de distribución determinado en 8.38 lt/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT./SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 1.1: El presente otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, es decir, que no se puede construir más de una vivienda que es para la que se autoriza la concesión de aguas, so pena de aplicarse las sanciones estipuladas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 1.2: Por estar el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959 y, por ser resultante de una subdivisión predial por debajo del área mínima de la unidad agrícola familiar, las copropietarias del inmueble, deberán tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva autorización de sustracción de área y presentarla ante esta Dirección Ambiental y, la omisión a este deber, puede acarrear las sanciones estipuladas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 1.3: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.4: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.5: El presente otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.7: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.8: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de la quebrada la Clorinda, Derivación 4, en la cantidad equivalente al 0.11% del caudal base de distribución determinado en 8.38 lt/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT. /SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 100 B No. 11 A 50, Edificio Plaza Campestre 1, en Santiago de Cali; correo electrónico: fergut55@hotmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

29. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
30. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
31. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
32. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
33. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
34. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

53. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
54. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso:
55. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
56. Desperdiciar las aguas asignadas;
57. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
58. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
59. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
60. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
61. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
62. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALES, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALES, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000274 DEL 19 MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUMENTA EL CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DAR P.E. No. 000386 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, AL SEÑOR PABLO EMILIO MONTOYA AYALA, AGUAS PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SAN MARTIN, AFLUENTE DE LA QUEBRADA SANTA ROSA, AGUAMONA. RÍO GRANDE, BITACO Y DAGUA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de agosto de 2018 el señor PABLO EMILIO MONTOYA AYALA, identificado con cedula de ciudadanía número 6.556.373, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado No. 622022018, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y de riego, en calidad de propietario para el predio denominado Villa Karina, con matrícula inmobiliaria No. 370-121017, localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR el aumento del caudal de la concesión de aguas superficiales** otorgada mediante Resolución DAR P.E. No. 000386 del 25 de septiembre de 2009, a favor del señor, PABLO EMILIO MONTOYA AYALA, con cedula de ciudadanía No. 6.556.373, propietario del predio denominado Villa Karina, con matrícula inmobiliaria No. 370-121017, localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución de la quebrada San Martín determinado en 1Lt/seg (Toma 1) y el 20% del caudal que presenta la quebrada San Martín, en el sitio propuesto de captación, aforada en 1Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de 0.22Lt/Seg, equivalentes a 570.24 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y, uso agrícola de 2 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución de la quebrada San Martín determinado en 1Lt/seg (Toma 1) y el 20% del caudal que presenta la quebrada San Martín, en el sitio propuesto de captación, aforada en 1Lt/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de 0.22Lt/Seg, equivalentes a 570.24 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Karina en la vereda Santa Rosa, municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

63. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
64. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
65. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
66. Desperdiciar las aguas asignadas;
67. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
68. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
69. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
70. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del
71. Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
72. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
73. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor, PABLO EMILIO MONTOYA AYALA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor PABLO EMILIO MONTOYA AYALA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor PABLO EMILIO MONTOYA AYALA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000286 DEL 19 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA SECRETA, A LA SEÑORA ELVIA MARIA BURGOS DAVID”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de septiembre de 2018, la señora ELVIA MARIA BURGOS DAVID, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.431.567, en calidad de propietaria del predio “Finca La Suiza”, con matrícula inmobiliaria No. 373-26707, localizado en la vereda Jiguales, municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado No. 681642018, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico en el predio en mención.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de uso público a favor de la señora ELVIA MARIA BURGOS DAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.431.567, para uso doméstico del predio denominado Finca La Suiza, con matrícula inmobiliaria No. 373-26707, con una extensión superficiaria de 1 Ha y 880 mts², localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima – El Darién, aguas provenientes de la quebrada la Secreta, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación de la quebrada La Secreta (0,2 l/s), es decir, CERO COMA CERO DOS (0,02 l/s), para un total de CINCUENTA COMA SIETE (50,7 M³/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 1.1: **El presente otorgamiento de agua para uso doméstico en ningún caso lleva implícito la viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959 y, porque conforme con la plataforma del IGAC, la destinación económica es agropecuaria, por lo tanto, no se puede construir nuevas viviendas, so pena de aplicarse las sanciones de ley.**

PARÁGRAFO 1.2: **Por estar el inmueble dentro de la zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959 y las normas complementarias, por ser resultante de una subdivisión predial por debajo del área mínima de la unidad agrícola familiar, la solicitante ELVIA MARIA BURGOS DAVID copropietaria del inmueble, deberá tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva autorización de sustracción del área intervenida con la construcción de las tres (3) viviendas y, presentar dicha autorización ante esta Dirección Ambiental y, en caso de omitir tal deber, puede aplicársele las sanciones de ley.**

PARÁGRAFO 1.3: **No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.4: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua otorgada por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda.

PARAGRAFO: La titular del inmueble deberá cumplir con el deber legal de tramitar y obtener la autorización de sustracción de área por parte del Ministerio de Ambiente, para el área de ocupación de las tres (3) viviendas existentes, so pena de aplicársele las sanciones de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de la quebrada la Secreta, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación de la quebrada La Secreta (0,2 l/s), es decir, CERO COMA CERO DOS (0,02 l/s), para un total de CINCUENTA COMA SIETE (50,7 M³/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Finca La Suiza, vereda Jiguales en el municipio de Calima-Darién.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. *Se recomienda condicionar el otorgamiento de cada uno de los caudales a que la peticionaria presente el diseño y se comprometa a instalar - junto a cada sistema de bocatoma- la infraestructura necesaria para tomar solamente el caudal otorgado, devolviendo el exceso a su cauce natural. El diseño y la infraestructura instalada deberá incluir el mecanismo que le permita a la CVC realizar la verificación inicial y periódica de los caudales que se están tomando de cada fuente.*
2. *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.*
3. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
4. *Instalar y garantizar el funcionamiento permanente de válvula de llenado los tanques y en los reservorios utilizados para almacenamiento, evitando de esta forma el desperdicio de agua debido a rebose.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas.*
 6. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
 7. *Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
 8. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
 9. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Usos y ahorro eficiente del agua.*
 10. *No incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*
 11. *No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*
 12. *Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.*
 13. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.*
 14. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
 15. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
 16. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.*
 17. *La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago por parte de la señora ELVIA MARIA BURGOS DAVID, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.*
- Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
22. *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
 23. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- tt) La eutrofización;
- uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 74. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 75. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 76. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 77. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 78. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 79. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 80. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 81. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 82. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 83. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ELVIA MARIA BURGOS DAVID, a favor de la Corporación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora Elvia María Burgos David, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora ELVIA MARIA BURGOS DAVID, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000273 DEL 19 DE MARZO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA CLORINDA, DERIVACIÓN 4, AL SEÑOR MAURICIO ROJAS RENTERIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de octubre de 2018, el señor MAURICIO ROJAS RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.618.810, propietario del predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-524077, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 802942018, ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

doméstico del predio en mención, localizado en el sector La Travesía en el km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público al señor MAURICIO ROJAS RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.618.810, propietario del predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-524077, localizado en la vereda Km 26, sector La Travesía, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada la Clorinda, Derivación 4, para ser usadas en riego de cultivos, en la cantidad equivalente al 0.17% del caudal base de distribución determinado en 8.38 lt/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015LT./SEG.), equivalentes a 38.88 M3/mes.

PARAGRAFO 1.1: **El presente otorgamiento de agua para riego no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, por encontrarse el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959, es decir, que no se puede construir vivienda ni subdividir el inmueble, so pena de aplicarse las sanciones de ley.**

PARÁGRAFO 1.2: **Por estar el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacifico de que trata la Ley 2ª de 1959 y, por ser resultante de una subdivisión predial por debajo del área mínima de la unidad agrícola familiar, las copropietarias del inmueble, deberán tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva autorización de sustracción de área y presentarla ante esta Dirección Ambiental y, la omisión a este deber, puede acarrear las sanciones de ley.**

PARÁGRAFO 1.3: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.4: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución **es para uso de riego de cultivos**, de cero puntos quince (0.15) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de la quebrada la Clorinda, Derivación 4, en la cantidad equivalente al 0.17% del caudal base de distribución determinado en 8.38 lt/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015LT. /SEG.), equivalentes a 38.88 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 105 No. 11-415 Casa 5, Polo Club 1, barrio Ciudad Jardín en Santiago de Cali y, al correo electrónico: rojasmaurici@gmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- zz) La eutrofización;
- aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 84. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 85. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 86. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 87. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 88. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 89. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 90. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 91. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 92. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 93. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor MAURICIO ROJAS RENTERIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor MAURICIO ROJAS RENTERIA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor MAURICIO ROJAS RENTERIA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000391 DEL 03 DE ABRIL DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS AL SEÑOR LUIS EDUARDO MARTINEZ CARO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra el expediente No. 0763-036-014-001-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generaran en propiedad del señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.600.142 de Cali, predio denominado Lote 15 del Condominio Ocarina, en el cual no existe construcciones, con matrícula inmobiliaria No. 373-116979, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor LUIS EDUARDO MARTÍNEZ CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.600.142 de Cali, predio denominado Lote 15 del Condominio Ocarina, en el cual no existe construcciones, con matrícula inmobiliaria No. 373-116979, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.1: La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

| Etapa de Tratamiento | Tipo de Unidad | No. de Unidades | Volumen Útil |
|------------------------|------------------------------------|-----------------|--------------|
| Tratamiento preliminar | Trampa de grasa | 1 | 0.4 m3 |
| Tratamiento Primario | Tanque Séptico | 1 | 1 m3 |
| Tratamiento Secundario | Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente | 1 | 1 m3 |
| Disposición final | Campo de infiltración | ----- | ----- |

PARÁGRAFO 1.2: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.3: Teniendo en cuenta que el inmueble 373-116979, se encuentra dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959 y normas complementarias, El presente permiso de vertimientos no implica viabilidad de la CVC ni faculta al propietario ni a otras autoridades públicas locales para tramitar o autorizar subdivisión predial o construcción de vivienda o de infraestructura, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

PARÁGRAFO 1.4: Por estar el inmueble dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959 y normas complementarias y, por ser resultante de una subdivisión predial por debajo del área mínima de la unidad agrícola familiar, para cualquier intervención de construcción de vivienda o infraestructura en el predio el propietario del inmueble, deberá tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva autorización de sustracción de área y presentarla ante esta Dirección Ambiental y, la omisión a este deber puede acarrear las sanciones de ley.

PARÁGRAFO 1.5: El señor **Luis Eduardo Martínez Caro**, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARÁGRAFO 16: El señor **Luis Eduardo Martínez Caro**, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO 1.7: El sistema de tratamiento que se autoriza en el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: El señor **Luis Eduardo Martínez Caro**, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
2. Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento.
3. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STAR, acorde con los diseños aprobados.
4. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
5. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
6. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **Luis Eduardo Martínez Caro**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **Luis Eduardo Martínez Caro**, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor **Luis Eduardo Martínez Caro**, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor **Luis Eduardo Martínez Caro**, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor **Luis Eduardo Martínez Caro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.600.142 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 10.1: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 10.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 10.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente resolución al señor **Luis Eduardo Martínez Caro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.600.142 de Cali, o por medio de su representante legal; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los tres (3) días del mes de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -000392 DE 2019

(03 Abril de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE UN NACIMIENTO DE LA QUEBRADA SANTA ROSA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RÍOS GRANDE BITACO Y DAGUA, A LA SEÑORA MARIA LUCILA HINCAPIE DE CARDONA.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 13 de Abril de 2011, el señor ANIBAL JULIO CARDONA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.493 de Bogotá D.C., mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 20909, solicita el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES del predio denominado “Villa Lucila”, con matrícula inmobiliaria No. 370-634038, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, para uso pecuario en el citado predio, localizado en la vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a favor de la señora MARIA LUCILA HINCAPIE DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, en calidad de propietaria del predio “Villa Lucila”, con matrícula inmobiliaria No. 370-634038, localizado en la vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, para uso Pecuario, aguas provenientes de un afluente de la quebrada Santa Rosa, Aguamona, rio Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 16.67 % del caudal base de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

distribución determinado en 0.6 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 LT./SEG.), equivalentes a 259.2 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, la cual requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.2: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.3: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución se otorga para uso pecuario de 300 animales (Cerdos).

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 16.67 % del caudal base de distribución determinado en 0.6 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0.10 LT./SEG.), equivalentes a 259.2 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 10 No 07-48 Municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
2. Para el desarrollo de la actividad porcícola en el predio deberá de tramitar previamente los permisos correspondientes ante la CVC conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0504 del 19 de julio de 2017 "Por la cual se establecen lineamientos ambientales para el Desarrollo de la Actividad Porcícola y para el Manejo de la Porcinaza en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC".
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

fff) La eutrofización;

ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compiló el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

94. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

95. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

96. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

97. Desperdiciar las aguas asignadas;

98. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

99. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

100. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

101. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
102. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
103. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compiló el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compiló el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que para el desarrollo de la actividad Porcícola en el predio deberá de tramitar previamente los permisos correspondientes ante la CVC conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0504 del 19 de julio de 2017 "Por la cual se establecen lineamientos ambientales para el Desarrollo de la Actividad Porcícola y para el Manejo de la Porcinaza en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA LUCILA HINCAPIE DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA LUCILA HINCAPIE DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.737.981, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No 0761 - 000397 DE 2019

(03 abril de 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 3930 de 2010 y Acuerdo CD 20 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-004-025-2018, contra de la sociedad LF RIVERA E HIJOS S.A.S identificada con Nit 900387141-6 representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No 4.577.920, por las actividades realizadas en el predio denominado “ PORCICOLA VILLA BIBIANA”, ubicado en las coordenadas 3° 37' 46.80" N 76° 36' 9.30" O, altura 1419 msnm identificado con matrícula inmobiliaria No 370-27190 Vereda La Castilla, Corregimiento de Bitaco, Municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: .- DECLARAR responsable a la SOCIEDAD LF RIVERA E HIJOS S.A.S identificada con Nit 900387141-6, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No 4.577.920; como presunto infractor, de los cargos formulados en el Auto 0760-0761 del 03 de diciembre de 2018 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a como presunto infractor a la SOCIEDAD LF RIVERA E HIJOS S.A.S identificada con Nit 900387141-6, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No 4.577.920, la correspondiente SANCION:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- DEMOLICIÓN DE LA OBRA A COSTA DEL INFRACTOR de diez (10) construcciones asociadas a la actividad porcícola y una vivienda que se encuentran dentro de la zona forestal protectora del río Bitaco, en ambas márgenes.

PARAGRAFO 2.1: Para la realización de las obras de demolición se otorga un plazo máximo de 30 días.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR. La medida preventiva impuesta mediante Resolución 0760 No 0761 000975 del 27 de septiembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD LF RIVERA E HIJOS S.A.S identificada con Nit 900387141-6, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No 4.577.920 como presunto infractor o apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR -el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: RUIA- En firme el presente acto administrativo, reportar la sanción impuesta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de que dicha información obre como antecedente en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA- acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000398 DE 2019

(03 abril de 2019)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación obra el expediente identificado con el número 0761-039-004-004-2016, perteneciente al trámite sancionatorio ambiental que se adelanta en contra de los señores LEYDY LUCERO RIOBAMBA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1114388687, JOSE FERNANDO VELASQUEZ BERMUDEZ, cuya identidad se desconoce y la señora NERY ZAPATA DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.737.457 en calidad de propietarios del predio “Linda Daniela” y al señor JESÚS LÓPEZ cuya identidad se desconoce, y a la señora MARTA ROSALBA VALENCIA PORTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.819.744, por las actividades desarrolladas en el predio denominado Linda Daniela ubicado en la Vereda Alto Sabaletas, jurisdicción del Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable a la señora NERY ZAPATA LEON, identificada con cédula de ciudadanía No 29.737.457; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal a la señora NERY ZAPATA LEON identificada con cédula de ciudadanía No 29.737.457, MULTA por el valor de \$ UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCT (\$1.433.078)

ARTICULO TERCERO: La señora NERY ZAPATA LEON, identificada con cédula de ciudadanía No 29.737.457, deberán cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectúe el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: EXONERAR a los señores LEYDY LUCERO RIOBAMBA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No 1.114.388.687, MARTHA ROSALBA VALENCIA PORTILLA identificada con cédula de ciudadanía No 59.819.744, JOSE FERNANDO VELASQUEZ BERMUDEZ, JESUS LOPEZ y MARTHA ROSALBA VALENCIA PORTILLA, de los cargos formulados mediante Auto 0760-0761 No 070 de 27 de septiembre de 2016, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la señora LINDA DANIELA LOPEZ cuyo documento de identidad se desconoce impuesta mediante Resolución 0760-0761 No 000106 de 23 de febrero de 2016.

ARTICULO SEXTO: Informar a la señora NERY ZAPATA LEON, identificada con cédula de ciudadanía No 29.737.457, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los investigados, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000399 DE 2019

(03 Abril de 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0761-039-002-041-2012, contra el señor ALVARO MARIQUE con cédula de ciudadanía No. 6.342.718, por realizar tala y adecuación de terrenos en la Reserva Forestal Protectora de Bitaco, en el predio ubicado en el Municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al señor ALVARO MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No 6.342.718; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal al señor ALVARO MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No 6.342.718, MULTA por el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 7.258.214).

ARTICULO TERCERO: El señor ALVARO MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No 6.342.718, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor ALVARO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 6.342.718, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 6.342.718, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 000400 DE 2019

(03 abril de 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 01289 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el 26 de enero de 2018, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC mediante Resolución 0760 No. 0761 00087 “POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, resolvió:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución 0760 No. 0761- 00087 de 26 de enero del 2018, “*POR EL CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL*”, la cual declaró responsables a los señores OTTO VIDAL CASAS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.301.132 de Florida (V), en su condición de propietario de la Granja Avícola La Iberia y a la empresa San Marino S.A, identificada con el Nit. 8300168687, representada legalmente por el señor JAIME JAVIER HERNANDEZ, a quienes se les impuso como sanción el cierre definitivo del establecimiento del área que corresponde exclusivamente al desarrollo de la actividad avícola.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase en subsidio el Recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

ARTICULO TERCERO: - PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: - NOTIFICACIÓN. – notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a los señores OTTO VIDAL CASAS FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No 6.301.132 de Florida (V), propietario de la Granja Avícola La Iberia y al señor JAIME JAVIER HERNANDEZ representante legal de San Marino S.A, empresa identificada con el Nit 830016868, de conformidad con los con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000401 DE 2019

(03 abril de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0763-039-005-013-2019, contra la señora SONIA FRANCO MERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38996848, propietaria del Predio Bellavista, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373 – 109206, ubicado en la vereda Remolinos, Jurisdicción del municipio de Calima Darién, coordenadas 3°55'25,02" N, 76°27'37,32" O a una altura de 1555 MSNM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la señora SONIA FRANCO MERA, identificado con cédula de ciudadanía No 38.996.848 de Cali, propietaria del Predio Bellavista, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373 – 109206, ubicado en la vereda Remolinos, Jurisdicción del municipio de Calima Darién, coordenadas 3°55'25,02" N, 76°27'37,32" O a una altura de 1555 MSNM y como presunta responsable de los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES sin los respectivos permisos y/o autorizaciones de la Autoridad Ambiental en el predio Bellavista, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373 – 109206, ubicado en la vereda Remolinos, Jurisdicción del municipio de Calima Darién, coordenadas 3°55'25,02" N, 76°27'37,32" O a una altura de 1555 MSNM.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra la señora SONIA FRANCO MERA, identificado con cédula de ciudadanía No 38.996.848 de Cali, propietaria del predio Bellavista, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373 – 109206, ubicado en la vereda Remolinos, Jurisdicción del municipio de Calima Darién, coordenadas 3°55'25,02" N, 76°27'37,32" O a una altura de 1555 MSNM de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 3.1: Informar al investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-011-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-011-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiase y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 AUTOS INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ABRIL

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO

Que el señor Eladio Vargas Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.091 en calidad propietario del predio denominado Veracruz, ubicado vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, solicitó en fecha 27/03/2019, Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para uso agroindustrial del precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 260142019.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Eladio Vargas Hincapié

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia escritura pública No. 1242 otorgada en la notaría primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado uso de suelo.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375 - 28419
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Eladio Vargas Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.091 en calidad propietario del predio denominado Veracruz, ubicado vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, solicitó en fecha 27/03/2019, Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para uso agroindustrial del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Eladio Vargas Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.091, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos cuarenta y un mil ochenta y cinco pesos (\$ 841.085.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago Valle del Cauca y de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Eladio Vargas Hincapié, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.091 en calidad propietario del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista – Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 014 – 046 - 2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de marzo de 2019

Que en fecha 15 de febrero de 2019, el Dr. Alexander Sanchez Rodriguez, en calidad de Subgerente Operativo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca el documento “Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV Cabecera Municipal de Argelia”, para el respectivo proceso de revisión y aprobación.

Que el día 27 de febrero de 2019, se emitió el memorando No. 0701-181382019, en donde el Director de Gestión Ambiental designa funcionario de dicha dependencia para la conformación del comité evaluador del PSMV cabecera municipal de Argelia, Valle del Cauca.

Que el día 26 de febrero de 2019, mediante oficio 0773-147322019, de la DAR Norte se requiere a la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P información complementaria en lo relacionado con el oficio de presentación del PSMV según procedimiento PT-0340-07; además se realizó cobro del servicio de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual se adjuntó con el oficio la factura de venta No. 89244157.

Que el día 28 de febrero de 2019, se realizó acta de reunión interna, denominada “Reunión previa para la conformación de equipo evaluador del PSMV Cabecera municipal Argelia, Valle del Cauca”, en donde se determinó los acuerdos y compromisos para continuar con el trámite establecido en el procedimiento PT 0340.07.

Que el día 07 de marzo de 2019, se reportó el pago de la factura de venta No. 89244157.

Que el día 26 de marzo de 2019, la empresa ACUAVALLE S.A E.S.P a través del oficio No. 257072019, aclaró lo concerniente a el oficio de presentación del PSMV, acreditando la calidad del Ingeniero Alexander Sánchez Rodríguez, como representante legal de la firma ACUAVALLE S.A E.S.P.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos y anexos:

1. Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) Casco Urbano del Municipio de Argelia, Valle del Cauca.
2. Presentación aclaración Representante Legal ACUAVALLE S.A E.S.P.
3. 2 CDS correspondientes a PSMV y Contrato de Consultoría No. 200.3.12.001-2018.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental competente para la corriente tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que Director de Gestión Ambiental aprobó el día 07 de septiembre de 2018, el procedimiento PT.0340.07, relacionado con EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, competente para el trámite de aprobación o desaprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, conforme con lo dispuesto en la normatividad vigente, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Alexander Sanchez Rodriguez, Subgerente Operativo en calidad de Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillado del Valle del Cauca, tendiente a obtener la aprobación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos de la Cabecera Municipal de Argelia, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, notifíquese el presente auto al Ingeniero Alexander Sanchez Rodriguez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador- Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Jose Guillermo López –Profesional Especializado- Coordinador U.G.C Garrapatas

Archívese en: Expediente. 0773-037-036-047-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de abril del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Arcadio Gil Gil, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.473.497 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Alto Bonito, ubicado en la vereda La Popala, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 01/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Luis Arcadio Gil Gil presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 271632019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375 - 3202.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Arcadio Gil Gil.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Arcadio Gil Gil, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.473.497 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Alto Bonito, ubicado en la vereda La Popala, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 01/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Arcadio Gil Gil, propietario del predio rural denominado Alto Bonito, ubicado en la vereda La Popala, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 105.893.00) moneda legal corriente de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Luis Arcadio Gil Gil, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.473.497 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, propietario del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 049 - 2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 03 de abril de 2019.

CONSIDERANDO

Que la señora Maria De Los Ángeles Zapata Rendón, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.155.306 en calidad propietaria del predio denominado La Manuela, ubicado vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, solicitó en fecha 01/04/2019, Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para uso de cultivos del precitado predio.

Que con la solicitud la señora Maria De Los Ángeles Zapata Rendón presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 270692019.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria De Los Ángeles Zapata Rendón.
- Fotocopia escritura pública No. 0103 otorgada en la notaria única del círculo notarial de Ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Contrato de Promesa de Venta.
- Certificado uso de suelo.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375 - 26849
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria De Los Ángeles Zapata Rendón, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.155.306 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad propietaria del predio denominado La Manuela, ubicado vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, solicitó en fecha 01/04/2019, Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para uso de cultivos del precitado predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Maria De Los Ángeles Zapata Rendón, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.155.306 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$ 105.893.00) M/cte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Maria De Los Ángeles Zapata Rendón, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.155.306, en calidad de propietaria del predio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista – Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 014 – 050 – 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019
RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ABRIL

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0286 - DE 2019 (Abril 01 de 2019)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0773 - 0790 DE DICIEMBRE 29 DE 2017, A FAVOR DEL SEÑOR DELFÍN EDUARDO PÉREZ URIBE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; CONCEDER una primera prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0773 - 0790 de diciembre 29 de 2017, a favor del Delfín Eduardo Pérez Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.019 expedida en Liborina, Antioquia, en calidad de propietario del predio rural denominado **“Mallorca”**, ubicado en la vereda Salmelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de aprovechamiento forestal de 204 eucaliptos - *Eucalyptus grandys* cubicados en 89.1 m³ y 17 Pinos - *Pino sp* cubicados en 8,1 m³, dentro del precitado predio.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionalmente se recomienda el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para esta actividad será de cinco (5) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- No aprovechar aquellos árboles que tengan un DAP por debajo de 25 cm.
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 100 árboles que se adapten a la región.
- CANCELACIÓN TARIFA DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, queda sujeto al pago anual por parte del señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.019 expedida en el municipio de Liborina, departamento de Antioquia, propietario del predio “Mallorca”, jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, cuenca hidrográfica del río Garrapatas.
- CANCELAR LA TARIFA DE TASA POR USO: El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual de la tasa por uso por parte del señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.019 expedida en el municipio de Liborina, departamento de Antioquia, propietario del predio “Mallorca”, jurisdicción territorial del municipio de El Cairo (V), cuenca hidrográfica del río Garrapatas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017; o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ochocientos treinta y siete mil quinientos cuarenta pesos (\$ 837.540.00) moneda legal corriente, por derechos de aprovechamiento por un volumen de ochenta y nueve punto un metros cúbicos (89,1 M³), de madera especie ordinaria Eucalipto, a razón de nueve mil cuatrocientos pesos (\$9.400.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 - 0254 de abril 13 de 2018, y la suma de setenta y seis mil ciento cuarenta pesos (\$ 76.140.00) moneda lega corriente, por derechos de aprovechamiento por un volumen de ocho punto uno metros cúbicos (8,1 M³), de madera especie ordinaria Pino, a razón de nueve mil cuatrocientos pesos (\$9.400.00) moneda lega corriente por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, de la cual se obtiene una suma de novecientos trece mil seiscientos ochenta pesos (\$ 913.680.00) moneda lega corriente.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se Da en Cartago, el primer (01) día del mes de abril de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archivese en expediente No. 0773 – 004 – 005 – 126 – 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 – 0299 - DE 2019

(Abril 04 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LA ESPECIE MADERABLE DE AGUACATILLO PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA ISABEL MARIA OROZCO RINCÓN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal para uso doméstico a favor de la señora Isabel María Orozco Rincón, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.939.838 expedida en Cali, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Manzanares**, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal de cinco (5) arboles de la especie forestal Aguacatillo (*persea caerulea*), cubicado en un volumen de ocho metros cúbicos (7.6 M³).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies plantadas a las que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, la señora Isabel María Orozco Rincón, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Respetar las zonas forestales protectoras.
- Sembrar como medida de compensación un total de 15 árboles de especies que se adapten a la región.
- Los trabajos deberán ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- No se autoriza la erradicación de especies forestales distintas a las autorizadas.
- La madera obtenida deberá ser empleada para mejoras de la infraestructura del predio.
- No se permite la comercialización de la madera.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al proceso atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2019

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista - Atención al Ciudadano.
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Exp No. 0773 – 004 – 013 – 016 - 2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 18 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad AGROPECUARIA COPAL S.A.S, identificado con NIT No. 901079457-0, a través del señor WILLIAM MONTOYA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla- Valle quien goza de autorización para tramite otorgada por el representante legal el señor ORLANDO CORTES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes - Tolima, mediante escrito radicado en la CVC con No. 229402019 presentado en fecha 14/03/2019, solicita Otorgamiento de autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Volcán ubicado en la Vereda Yotoco, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del autorizado para tramite.
Certificado de existencia y representación legal.
Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 373-17150.
Autorización para tramite debidamente diligenciada.
Plan de manejo y aprovechamiento forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Registro fotográfico de las especies.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **AGROPECUARIA COPAL S.A.S**, identificado con NIT No. 901079457-0, a través del señor **WILLIAM MONTOYA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla- Valle quien goza de autorización para tramite otorgada por el representante legal el señor **ORLANDO CORTES GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.908.845 expedida en Flandes - Tolima, mediante escrito radicado en la CVC con No. 229402019 , tendiente al Otorgamiento, de autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado El Volcán ubicado en la Vereda Yotoco, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, que la sociedad **AGROPECUARIA COPAL S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la UGC Y.M.R.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **WILLIAM MONTOYA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla- Valle, con domicilio en el Municipio de Sevilla en la Vereda Paila arriba Casa No. 8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-004-002-087-2019.

**AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
036-2019**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Por el cual se apertura Indagación Preliminar dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un aprovechamiento forestal y quema en el predio La Cabaña, ubicado en el callejón Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, sin la autorización de la CVC., que corresponde a su vez al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTION DE CUENTA SABALETAS - SONSO – GUABAS – EL CERRITO, tiene competencia para adelantar indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”*, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

1.- *Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;*
2.- *Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;*
3.- *Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.*

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
4. La flora;
5. La fauna;
6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;

b.- *La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.*

c.- *Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:*

1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
2. El ruido;
3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*, señala que la política ambiental Colombiana se ciñe a los principios de (1) *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.* (2) *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.* (3) *Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.* (4) *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.* (5) *En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.* (6) *La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.* (7) *El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La 1333 del 21 de julio de 2003 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, no ha sido identificado el o los presuntos infractores, por tal motivo, se toma la determinación de adelantar una indagación preliminar, con la finalidad de dar plena identificación de las personas cuyas acciones son constitutivas de infracción ambiental.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

Una vez se identifiquen el o los autores del hecho, se ha de señalar que en el trámite de esta actuación se presume la culpa conforme el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presumen, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene una denuncia telefónica, sobre una tala con motosierras en dicho predio, encontrándose en ese momento que los Bomberos Voluntarios del mismo municipio, estaban apagando un incendio de unos árboles. Se observaron cuatro (4) árboles en muy mal estado, cuyas ramas se desgajaron y que según el mayordomo del predio Las Cabañas, las estaba cortando con motosierras para limpiar el lote.

Asimismo se observó que dos (2) arboles fueron alcanzados por las llamas, los cuales fueron apagados por los bomberos. Había cuatro (4) personas, una de ellas el mayordomo que dicen no saber cómo se inició el incendio. No se aportaron nombres.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante informe de visita de fecha 18 de septiembre de 2013, los Profesionales Especializados, mediante visita manifiestan lo siguiente:

INFORME DE VISITA

Fecha y hora de la visita: 18 de septiembre de 2013 / 4.40 P.M.

Dependencia: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR.

Nombre del funcionario(s): Arq. Olga Lucia Montoya T y Arq Diego Fernando Quintero – Profesionales Especializados.

Ubicación del lugar de la visita: Predio denominado "Las Cabañas, ubicado sobre el callejón Canangua, que va al Centro Poblado la vereda Canangua, jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

Personas que asistieron a la visita: los funcionarios de la CVC

Objeto de la visita: Atender denuncia telefónica de una Concejal del municipio de Guacari, sobre una tala como motosierras en dicho predio

Descripción de lo observado: se visitó el predio Las Cabañas y se encontró que en ese momento que los Bomberos Voluntarios del mismo municipio, estaban apagando un incendio de unos árboles. Como se ve en las fotografías.

Se observa cuatro (4) árboles en muy mal estado, cuyas ramas se desgajaron y que según el mayordomo del predio Las Cabañas, las estaba cortando con motosierras para limpiar el lote.

Se observa que dos (2) árboles y las ramas de ellos en el suelo, fueron alcanzados por las llamas, los cuales fueron apagados por los bomberos.

Había cuatro (4) personas, una de ellas el mayordomo que dicen no saber cómo se inició el incendio. No se aportaron nombres.

Se les informo que para aprovechar esos árboles y terminar su erradicación, deben solicitar el permiso correspondiente a la DAR Centro Sur – CVC-

Actuaciones durante la visita: Se localizó el predio, se constató la situación y se tomaron fotografías. Por lo tanto se considera que se cumplió con el objetivo de la visita.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como elemento material probatorio para la indagación preliminar se adjunta:

Informe visita de fecha 18 de septiembre de 2013

Concepto Técnico referente atención denuncia telefónica sobre tala de árboles del Grupo de Administración de los Recursos Naturales y uso del Territorio – ARNUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer: si con la denuncia existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio verificar la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. ubicar el autor o autores, hecho en denuncia si los hechos guardan nexos causales con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que existen hechos con relevancia ambiental, a saber:

i) Aprovechamiento forestal y quema en el predio La Cabaña, ubicado en el corregimiento de Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, Acuerdo CVC – CD No. 018 de 1998, en su artículo 23 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Pues bien, se tiene en el reporte efectuado, que no fue posible identificar el dueño del predio o quien se encuentre a cargo de las actividades antes mencionadas. De igual forma, no se tiene certeza si dichas actividades se encuentran amparadas por permiso y/o concesión.

Por lo tanto, conforme al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y a fin de agotar el debido proceso de la etapa de indagación preliminar, en un periodo de seis meses, se debe determinar lo concerniente a:

La certeza sobre la ocurrencia de la conducta.

La ocurrencia y modalidad de la conducta, las causas de la misma, a fin de determinar si se trata de un hecho injustificado o a la conducta omisiva injustificada por parte del usuario en relación con el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias respecto del bien jurídico tutelado como es en este caso el recurso natural.

Determinar si los que resulten vinculados a la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio han obrado bajo alguna de las causales previstas de eximentes de responsabilidad.

La determinación, identificación e individualización de los presuntos responsables, para lo cual se deberá establecer, en cual o cuales servidores vinculados a la entidad, radica el deber funcional presuntamente omitido, de rendir la cuenta anual consolidada.

Para el cabal cumplimiento del componente teleológico de esta etapa procesal, se decretarán las pruebas necesarias, tal como se determinará en la parte resolutoria de la presente resolución.

Ni en el informe de visita al predio las cabañas – callejón canangua del 18 de septiembre de 2013, ni en el informe técnico del 7 de octubre de 2013, señala o menciona persona relacionada directamente con los hechos, por ello se ha solicitado el apoyo del coordinador de cuenca, para que adelante visita de inspección ocular por parte de la UGC SBALETAS – SONSO – GUABAS (i) para que adelante visita al predio a indagar por ellos presuntos responsables (ii) tomar una gererenciación del predio La Cabaña, rendido en informe se ha continuado con el trámite de estas actuaciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR Indagación Preliminar para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, contenida en el expediente No. 0741-039-002-365-2013 por infracción al recurso bosque, en hechos ocurridos en el predio La Cabaña, ubicado en la vereda Canangua, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Solicítese el apoyo del señor coordinador de cuenca, para que por medio de una visita de inspección ocular por parte de la UGC SBALETAS – SONSO – GUABAS (i) adelante visita al predio a indagar por el o los presuntos responsables (ii) tomar una georreferenciación del predio La Cabaña, rendido en informe se ha continuar con el trámite de estas actuaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA – CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Olga Lucia Echeverry Alzate – Abogada Contratista
Revisó: Ing. Carolina Cordoba – Coordinadora UGC Sabaletas – Sonso -Guabas
Dra Edna Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0741-039-002-365-2013

Resolución No. 0740 0742 000339
(15 marzo 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL PREDIO SIN DENOMINACIÓN, PARA EL PROYECTO CENTRO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que mediante radicado 119852019 de fecha 7 de febrero de 2019 JUAN MARIA BEDOYA SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16581153 de Bogotá, representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL CGES INTEGRAL NIT 901237145, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Regional Centro Sur, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el predio predio donde se proyecta el desarrollo de un proyecto Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Contrato licitación pública 11410-5689 11/12/2018
- Plano Ubicación Predio
- Inventario forestal de las especies a aprovechar.

Que por Auto de Iniciación de fecha 21 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por JUAN MARIA BEDOYA SOTO, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta número 89244034, cancelaron el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 294.231

Que mediante oficio 0740-119852019 de fecha 5 de marzo de 2019 se informó al peticionario que el día 13 de marzo de 2019 se llevaría a cabo la respectiva visita ocular al predio.

Que mediante oficio 0740-119852019 de fecha 5 de marzo de 2019 se solicitó a la alcaldía de Buga la fijación del correspondiente aviso.

Que en fecha 7 de septiembre de 2017 el Coordinador (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca GSP Guadalajara-San Pedro de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-004-003-035-2019, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Localización: Predio sin denominación, calle 8 No. 30-432, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°54'14.54"; O 76°18'34.50". Matrícula inmobiliaria 373-67747

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

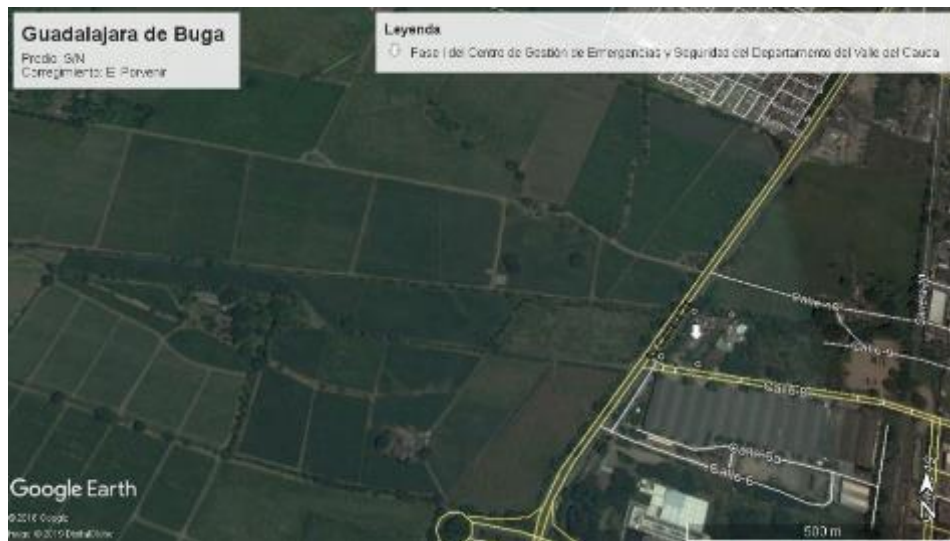


Figura No.

1.

Localización general predio, fuente Google Earth

Antecedentes:

Mediante solicitud con radicado CVC No. 119852019 de fecha 7 de febrero de 2019, la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 con NIT 901237145-6, representada legamente por el señor Juan María Bedoya Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.153 expedida en Bogotá D.C, encargada del desarrollo de la Fase I del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca - CGES en el predio sin denominación, ubicado en la calle 8 No. 30-432, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal único, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados.
- Copia de RUT de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CGES 2018.
- Copia de cedula del señor Juan María Bedoya Soto.
- Copia de contrato de licitación pública No. LP-SCSC-005-2018.
- Documento con inventario forestal, costos del proyecto, plan de aprovechamiento forestal único.
- Planos de georreferenciación del predio, ubicación del proyecto, arboles inventariados.

Una vez revisados los documentos entregados por la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha febrero 21 de 2019. Mediante oficio No. 0740-119852019 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 5 de marzo de 2019 la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 allegó copia del pago de factura 89244034 por concepto de evaluación del derecho ambiental e información complementaria.

Verificado el pago por concepto de evaluación del derecho ambiental por valor de \$294.321, en fecha marzo 5 de 2019, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 13 de marzo de 2019.

En fecha 13 de marzo de 2019 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur, en la cual participó el Ingeniero Mario German Patiño, en calidad de delegado del solicitante. En la misma fecha mediante oficio 0743-119852019 se solicitó información complementaria.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha marzo 13 de 2019 la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 allegó información complementaria.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

El predio objeto de solicitud, se ubica sobre el valle geográfico del río Cauca, cuenca del río Guadalajara, en el sector occidental del municipio de Buga, a una altura sobre el nivel del mar de 960 metros, con pendientes del 3%, topografía plana, inmerso en un ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA) en zonobioma alternohigrico tropical del Valle del Cauca, cuenta con una extensión superficial de 1 hectárea aproximadamente (según Certificado de Tradición). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de la Policía Nacional de Colombia.



Figura No. 2. Plano general del predio donde se solicita intervención de árboles. fuente Google Earth

Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor Mario German Patiño, en calidad de delegado del solicitante, se observó que el uso actual del suelo está dado para labores de estacionamiento y almacenamiento de vehículos de la Secretaría de Tránsito y Transporte, perteneciente a suelos de usos mixto industrial, evidenciándose algunas estructuras propias de estos sitios, los árboles están dispersos en una área de aproximadamente 0,135 hectáreas, entre los cuales se encontró especies como Guayacán garrapo (*Bulnesia arborea*), Palma abanico (*Washingtonia robusta*) y otras frutales diferentes de diversas dimensiones.

No se evidenció ni se encontró presencia de cuerpos hídricos naturales presentes en el predio o en sus alrededores.

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta la adecuación de espacios en un área de 0,135 hectáreas donde se ubican los árboles objeto de la solicitud, para el establecimiento de obras civiles diversas correspondiente a las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

instalaciones de la primera fase del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca – CGES, áreas que en su gran mayoría no presentan cobertura arbórea boscosa. No obstante, existen individuos arbóreos dispersos que se prevén erradicar producto de las labores de adecuación y que son sujetos de la presente actuación.

Respecto a áreas de bosque natural, no se encontró cobertura o existencia de masas boscosas, tampoco corrientes hídricas que tengan áreas forestales protectoras.

Considerando el área, especies, número de individuos arbóreos y desarrollo de los mismos, así como el uso a dar a las áreas objeto de solicitud de adecuación, no se generará grandes afectaciones ambientales, sin embargo, se debe plantear las medidas compensatorias correspondientes.

Revisado el inventario forestal ajustado (Radicado como información complementaria), se tiene que se prevén aprovechar 17 árboles ubicados en un área de 0,135 hectáreas, cuyo material resultado del aprovechamiento será dispuesto para uso del solicitante. Se presenta a continuación el resumen de árboles sujetos a aprovechamiento:

| No. | NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | FAMILIA | DAP (m) | ALTURA (m) | VOLUMEN (m3) | OBSERV. |
|-------|------------------|-----------------------------------|-----------------|---------|------------|--------------|---------|
| 5 | Guayacán garrapo | <i>Bulnesia arborea</i> | ZIGOPHYLLACEAE | 0,50 | 13,50 | 1,83 | Tala |
| 6 | Guayacán garrapo | <i>Bulnesia arborea</i> | ZIGOPHYLLACEAE | 0,67 | 15,50 | 3,81 | Tala |
| 7 | Guayacán garrapo | <i>Bulnesia arborea</i> | ZIGOPHYLLACEAE | 0,24 | 10,30 | 0,33 | Tala |
| 8 | Guayacán garrapo | <i>Bulnesia arborea</i> | ZIGOPHYLLACEAE | 0,95 | 8,00 | 3,93 | Tala |
| 9 | Acacia | <i>Caesalpinia Peltophoroides</i> | FABACEAE | 0,30 | 5,80 | 0,29 | Tala |
| 11 | Palma abánico | <i>Washingtonia robusta</i> | ARECACEAE | 0,40 | 8,00 | 0,72 | Tala |
| 12 | Palma abánico | <i>Washingtonia robusta</i> | ARECACEAE | 0,25 | 4,00 | 0,14 | Tala |
| 13 | Palma abánico | <i>Washingtonia robusta</i> | ARECACEAE | 0,22 | 4,00 | 0,11 | Tala |
| 14 | Palma areca | <i>dypsis lutescens</i> | ARECACEAE | 0,48 | 3,50 | 0,44 | Tala |
| 15 | Guayacán garrapo | <i>Bulnesia arborea</i> | ZIGOPHYLLACEAE | 0,56 | 10,10 | 1,74 | Tala |
| 16 | Mirto | <i>Myrtus</i> | MYRTACEAE | 0,46 | 4,00 | 0,47 | Tala |
| 17 | Mamoncillo | <i>Melicoccus bijugatus</i> | SAPINDACEAE | 1,15 | 12,00 | 8,66 | Tala |
| 18 | Zapote | <i>quararibea cordata</i> | MALVACEAE | 0,35 | 10,40 | 0,71 | Tala |
| 19 | Coca | <i>Erythroxylum coca</i> | ERYTHROXYLACEAE | 0,10 | 3,00 | 0,02 | Tala |
| 20 | Guanábano | <i>Annona muricata</i> | ANNONACEAE | 0,84 | 7,00 | 2,74 | Tala |
| 21 | Palma botella | <i>hyophorbe verschaffeltii</i> | ARECACEAE | 0,43 | 8,00 | 0,81 | Tala |
| 22 | Mango | <i>mangifera indica</i> | ANACARDIACEAE | 0,39 | 7,00 | 0,59 | Tala |
| TOTAL | | | | | | 27,34 | |

Tabla 1. Inventario forestal de árboles a aprovechar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se prevé aprovechar (erradicar) 17 árboles con un volumen total de 27,34 m³.

Dentro de las especies a erradicar, Guayacán garrapo (*Bulnesia arborea*) presenta categoría de amenaza en peligro (EN), sin veda; condición que debe ser considerada en la imposición de la compensación. Las demás especies no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, sin embargo, dentro de las especies, existen algunas que proporcionan frutos apetecidos que han ido perdiendo existencia en el Departamento del Valle; por lo que es conveniente considerar una cantidad de las mismas en las plántulas a compensar.

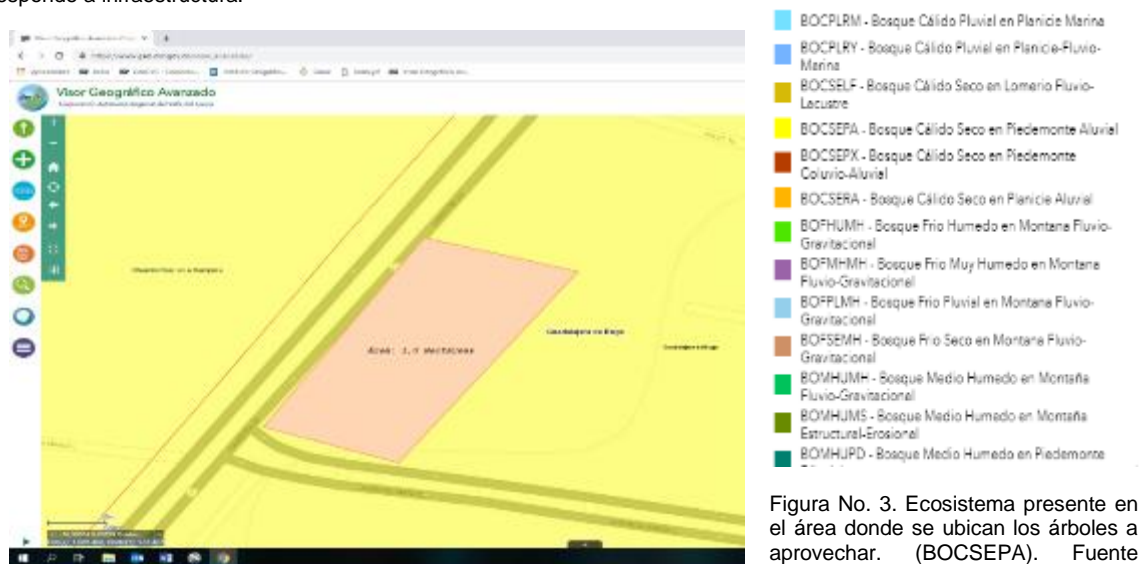
Para la compensación se plantea el establecimiento de especies arbóreas en predio propuesto y sugerido por parte de La Corporación a través de concepto técnico quien definirá el sitio, la cantidad de individuos y especies a sembrar. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante tres (3) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Objeciones: No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

Características Técnicas:

Se prevé adelantar el aprovechamiento único a individuos arbóreos para efectos de dar paso a la construcción de obras civiles diversas correspondiente a las instalaciones de la primera fase del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca – CGES, promovido por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana y ejecutado por la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018.

Los individuos arbóreos se ubican inmersos en las áreas donde se desarrollarán las obras civiles. Consultado el portal Corporativo GEOVCV y de acuerdo a lo corroborado en campo, el área se ubica en la cuenca del río Guadualajara a una altura sobre el nivel del mar de 960 metros, inmerso en un ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial–BOCSEPA, con precipitaciones entre 1300 y 1400 mm anuales, suelos con pendientes menores al 3%, topografía plana, clasificados como Molisoles con codificación (JR-MN)a de alta fertilidad con limitante por nivel freático, cuyo uso potencial corresponde a infraestructura.

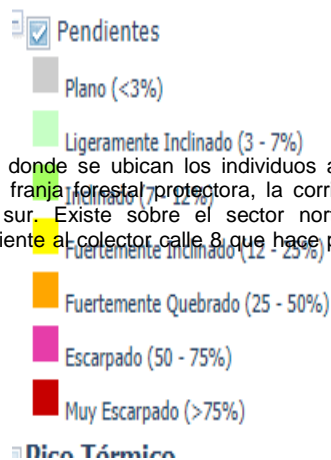


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura No. 4. Pendiente del área donde se ubican los árboles a aprovechar. Fuente GEOVCV



En el área donde se ubican los individuos arbóreos a aprovechar no hay presencia de corrientes hídricas y estos no constituyen franja forestal protectora, la corriente más próxima corresponde al río Guadalajara a una distancia de 750 metros al sur. Existe sobre el sector norte del predio un drenaje de aguas residuales (Canal artificial abierto), correspondiente al colector calle 8 que hace parte del sistema de la red de alcantarillado del municipio de Guadalajara de Buga.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

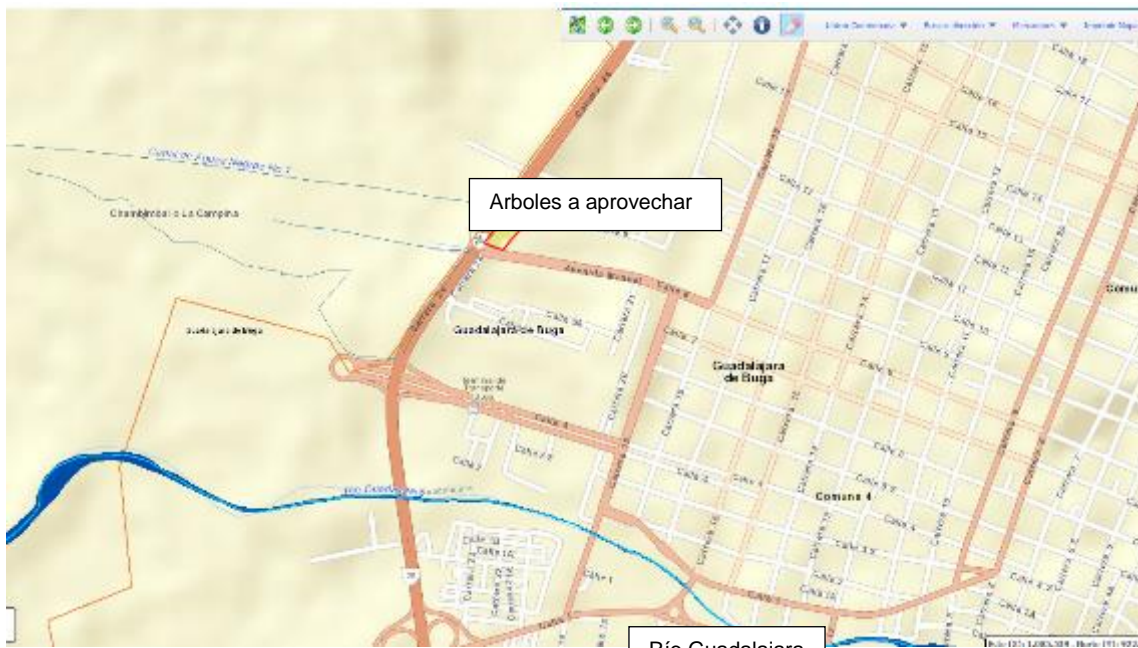


Figura No. 5. Ubicación de árboles a aprovechar respecto a Río Guadalajara **del** te GEOCVC

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas deficientes sin figura de conservación y respecto a las áreas protegidas, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

Respecto al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Buga adoptado mediante Acuerdo 068 de 2000, el predio se ubica en zona urbana mixta industrial (Plano No. 8), donde se encuentra habilitada la construcción de edificaciones e infraestructura institucional, fin último del aprovechamiento forestal único solicitado. Esta ubicación está acorde lo expuesto en el certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Guadalajara de Buga en fecha 22 de febrero de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

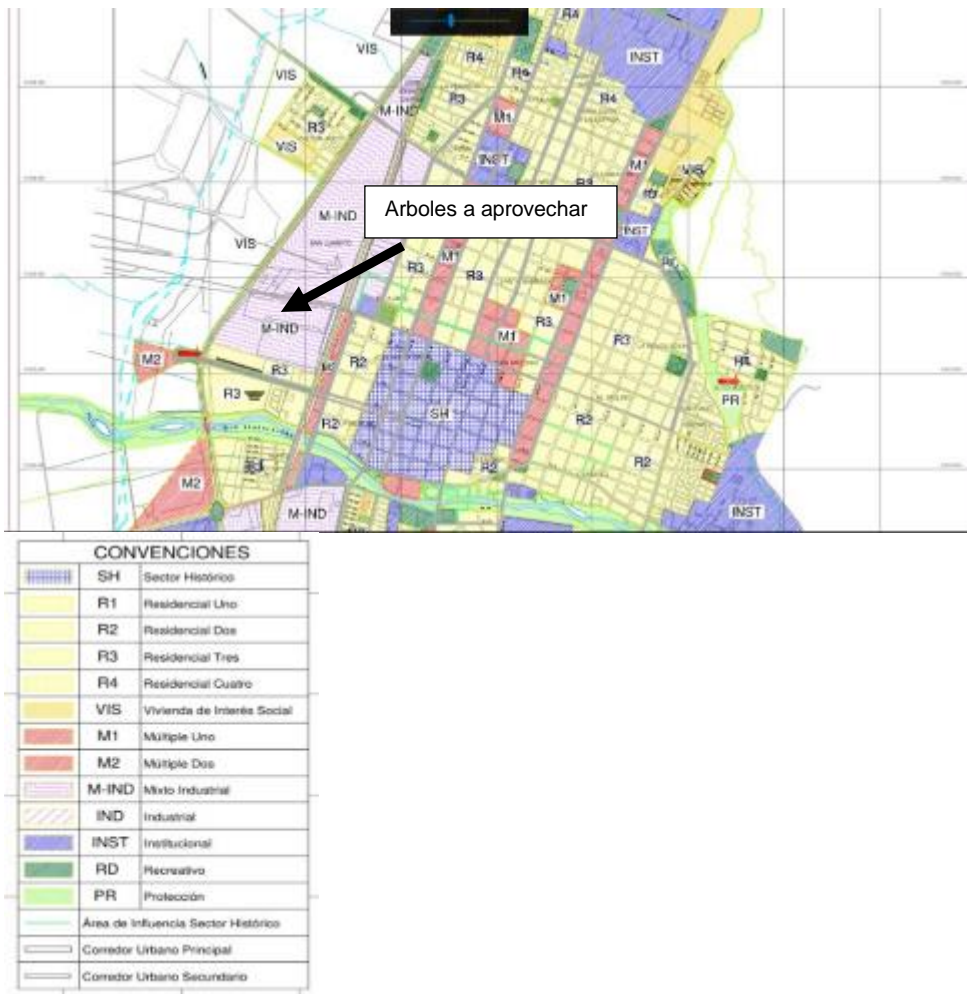


Figura No. 6. Ubicación de árboles a aprovechar respecto al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Buga. Fuente POT Buga 2000.

Frente a las condiciones ambientales del sector relacionadas con ruido, olores y emisiones por fuentes fijas generadas por la actividad industrial del sector circundante, estas se consideran admisibles para el tipo de uso a dar al suelo, el cual será la construcción de edificaciones e infraestructura institucional del la Fase I del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca – CGES.

Respecto a las labores de aprovechamiento a realizar, se tiene la tala de 17 árboles con un volumen de 27,34 m³, material que puede ser utilizado en el mismo predio o comercializado.

Se presenta a continuación el resumen de árboles y volúmenes sujetos a aprovechamiento:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | FAMILIA | NUMERO DE ARBOLES | VOLUME N (m3) |
|------------------|-----------------------------|-----------------|-------------------|---------------|
| Acacia | Caesalpinia Peltophoroides. | FABACEAE | 1 | 0,29 |
| Coca | Erythroxylum coca | ERYTHROXYLACEAE | 1 | 0,02 |
| Guanábano | Annona muricata | ANNONACEAE | 1 | 2,74 |
| Guayacán garrapo | Bulnesia arborea | ZIGOPHYLLACEAE | 5 | 11,64 |
| Mamoncillo | Melicoccus bijugatus | SAPINDACEAE | 1 | 8,66 |
| Mango | mangífera indica | ANACARDIACEAE | 1 | 0,59 |
| Mirto | Myrtus | MYRTACEAE | 1 | 0,47 |
| Palma abánico | Washingtonia robusta | ARECACEAE | 3 | 0,97 |
| Palma areca | dypsis lutescens | ARECACEAE | 1 | 0,44 |
| Palma botella | hyophorbe verschaffeltii | ARECACEAE | 1 | 0,81 |
| Zapote | quararibea cordata | MALVACEAE | 1 | 0,71 |
| TOTAL | | | 17 | 27,34 |

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a erradicar.

Dentro de las especies a erradicar, Guayacán garrapo (*Bulnesia arborea*) presenta categoría de amenaza en peligro (EN), sin veda; condición que debe ser considerada en la imposición de la compensación. Las demás especies no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente. La adecuación de áreas no compromete franjas forestales protectoras.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

| CATEGORIA DE ESPECIES | 1ª MUY ESPECIALES | 2ª ESPECIALES | 3ª ORDINARIAS |
|-----------------------|------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| TASA | \$16.700 / m ³ (600) | \$12.600 / m ³ (601) | \$9.400 / m ³ (602) |

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018.

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en el Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, los especímenes sujetos al aprovechamiento forestal corresponden a 3ra categoría, especies denominadas ordinarias, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de nueve mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$9.400 / m³) por metro cubico, respectivamente.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | FAMILIA | NUMERO DE ARBOLES | VOL (M3) | VALOR TASA/M3 | VALOR TOTAL TASA |
|--------------|----------------------------|----------|-------------------|----------|---------------|------------------|
| Acacia | Caesalpinia Peltophoroides | FABACEAE | 1 | 0,29 | \$ 9.400 | \$ 2.726 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | FAMILIA | NUMERO DE ARBOLES | VOL (M3) | VALOR TASA/M3 | VALOR TOTAL TASA |
|------------------|--------------------------|-----------------|-------------------|--------------|---------------|-------------------|
| Coca | Erythroxylum coca | ERYTHROXYLACEAE | 1 | 0,02 | \$ 9.400 | \$ 188 |
| Guanábano | Annona muricata | ANNONACEAE | 1 | 2,74 | \$ 9.400 | \$ 25.756 |
| Guayacán garrapo | Bulnesia arborea | ZIGOPHYLLACEAE | 5 | 11,64 | \$ 9.400 | \$ 109.416 |
| Mamoncillo | Melicoccus bijugatus | SAPINDACEAE | 1 | 8,66 | \$ 9.400 | \$ 81.404 |
| Mango | mangifera indica | ANACARDIACEAE | 1 | 0,59 | \$ 9.400 | \$ 5.546 |
| Mirto | Myrtus | MYRTACEAE | 1 | 0,47 | \$ 9.400 | \$ 4.418 |
| Palma abánico | Washingtonia robusta | ARECACEAE | 3 | 0,97 | \$ 9.400 | \$ 9.118 |
| Palma areca | dypsis lutescens | ARECACEAE | 1 | 0,44 | \$ 9.400 | \$ 4.136 |
| Palma botella | hyophorbe verschaffeltii | ARECACEAE | 1 | 0,81 | \$ 9.400 | \$ 7.614 |
| Zapote | quararibea cordata | MALVACEAE | 1 | 0,71 | \$ 9.400 | \$ 6.674 |
| TOTAL | | | 17 | 27,34 | | \$ 256.996 |

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 17 individuos arbóreos a erradicar, con un volumen total de 27,34 metros cúbicos maderables, es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 256.996).

Compensación

No fue presentado plan de compensación por parte de la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 por lo cual no existe revisión, aprobación o modificación a este.

Considerando la imposibilidad de establecer cobertura arbórea al interior del mismo predio como compensación, en el entendido que se adelantarán obras civiles tendientes a la consolidación del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca – CGES y los espacios que quedarán como zonas verdes aún no están definidos, se determina pertinente efectuar actividades compensatorias en predios priorizados para la conservación del recurso hídrico en la cuenca del río Guadalajara, siendo uno de ellos el predio denominado La Esperanza, ubicado en el corregimiento La Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, donde se tiene un proceso de concertación y es factible la implementación de estas acciones.

Haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica, se procede a fijar la compensación. De esta manera se determina como equivalencia de compensación, la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cercos) de áreas protectoras en una longitud de 1,5 km (1500 metro lineales) en el predio La Esperanza, ubicado en corregimiento La Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC.

Normatividad:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente",

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca",

Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...".

Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la firma UNIÓN TEMPORAL CGES INTEGRAL 2018 con NIT 901237145-6, representada legamente por el señor Juan María Bedoya Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.581.153 expedida en Bogotá D.C, encargada del desarrollo de la Fase I del Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca - CGES en el predio sin denominación, ubicado en la calle 8 No. 30-432, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal único de diecisiete (17) árboles con un volumen de 27,34 m³.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1 "Inventario forestal de árboles a erradicar", que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 27,34 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
- Dar estricto cumplimiento al Plan de Aprovechamiento forestal presentado adjunto con la solicitud.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a doscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos M/Cte (\$ 256.996).
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cercos) de áreas protectoras en una longitud de 1,5 km (1500 metro lineales) en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC.

El aislamiento a construir deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

Postes sintéticos en plástico cuatro caras de dimensión 0.1 x 0.1 metros, longitud de 2.0 metros. Cuatro hilos de alambre de puá calibre 12.5" distribuidos uniformemente. Los postes deberán ser instalados a distancias de 2.5 metros entre cada uno e hincados a una profundidad de 0.5 metros, instalación de pie de amigos cada 30 metros o una distancia menor de ser requerida dependiendo del trazado y pendiente del terreno.

- Se deberá presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de las labores de aislamiento realizado y la georreferenciación del tramo aislado.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendaciones: Conceder un plazo de cuatro (4) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de aislamiento de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de septiembre de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

este caso y que obra en el expediente 0742-004-003-035-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de la sociedad UNION TEMPORAL CGES INTEGRAL. registrada con NIT. 901237145, representada legalmente por JUAN MARIA BEDOYA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16581153 expedida en Bogotá, para que en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleven a cabo las labores autorizadas en el predio sin nombre donde se desarrollará el proyecto Centro de Gestión de Emergencias y Seguridad del Departamento del Valle del Cauca ,29 hectáreas (122.960 m², localizados en de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 2. Es viable el aprovechamiento forestal de la siguiente manera:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | FAMILIA | NUMERO DE ARBOLES | VOLUMEN (m3) |
|------------------|-----------------------------|-----------------|-------------------|--------------|
| Acacia | Caesalpinia Peltophoroides. | FABACEAE | 1 | 0,29 |
| Coca | Erythroxylum coca | ERYTHROXYLACEAE | 1 | 0,02 |
| Guanábano | Annona muricata | ANNONACEAE | 1 | 2,74 |
| Guayacán garrapo | Bulnesia arborea | ZIGOPHYLLACEAE | 5 | 11,64 |
| Mamoncillo | Melicoccus bijugatus | SAPINDACEAE | 1 | 8,66 |
| Mango | mangífera indica | ANACARDIACEAE | 1 | 0,59 |
| Mirto | Myrtus | MYRTACEAE | 1 | 0,47 |
| Palma abánico | Washingtonia robusta | ARECACEAE | 3 | 0,97 |
| Palma areca | dyopsis lutescens | ARECACEAE | 1 | 0,44 |
| Palma botella | hyophorbe verschaffeltii | ARECACEAE | 1 | 0,81 |
| Zapote | quararibea cordata | MALVACEAE | 1 | 0,71 |
| TOTAL | | | 17 | 27,34 |

ARTÍCULO 3. UNION TEMPORAL CGES INTEGRAL. registrada con NIT. 901237145, representada legalmente por JUAN MARIA BEDOYA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16581153 expedida en Bogotá, debe cancelar la tasa de aprovechamiento por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS \$256.996 de acuerdo a la resolución número 0100 No.0110-0717 del 2017, de la siguiente manera:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | FAMILIA | NUMERO DE ARBOLES | VOL (M3) | VALOR TASA/M3 | VALOR TOTAL TASA |
|--------------|-----------------------------|-----------------|-------------------|----------|---------------|------------------|
| Acacia | Caesalpinia Peltophoroides. | FABACEAE | 1 | 0,29 | \$ 9.400 | \$ 2.726 |
| Coca | Erythroxylum coca | ERYTHROXYLACEAE | 1 | 0,02 | \$ 9.400 | \$ 188 |
| Guanábano | Annona muricata | ANNONACEAE | 1 | 2,74 | \$ 9.400 | \$ 25.756 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | FAMILIA | NUMERO DE ARBOLES | VOL (M3) | VALOR TASA/M3 | VALOR TOTAL TASA |
|------------------|--------------------------|----------------|-------------------|--------------|---------------|-------------------|
| Guayacán garrapo | Bulnesia arborea | ZIGOPHYLLACEAE | 5 | 11,64 | \$ 9.400 | \$ 109.416 |
| Mamoncillo | Melicoccus bijugatus | SAPINDACEAE | 1 | 8,66 | \$ 9.400 | \$ 81.404 |
| Mango | mangífera indica | ANACARDIACEAE | 1 | 0,59 | \$ 9.400 | \$ 5.546 |
| Mirto | Myrtus | MYRTACEAE | 1 | 0,47 | \$ 9.400 | \$ 4.418 |
| Palma abánico | Washingtonia robusta | ARECACEAE | 3 | 0,97 | \$ 9.400 | \$ 9.118 |
| Palma areca | dypsis lutescens | ARECACEAE | 1 | 0,44 | \$ 9.400 | \$ 4.136 |
| Palma botella | hyophorbe verschaffeltii | ARECACEAE | 1 | 0,81 | \$ 9.400 | \$ 7.614 |
| Zapote | quararibea cordata | MALVACEAE | 1 | 0,71 | \$ 9.400 | \$ 6.674 |
| TOTAL | | | 17 | 27,34 | | \$ 256.996 |

ARTÍCULO 4. UNION TEMPORAL CGES INTEGRAL. registrada con NIT. 901237145, representada legalmente por JUAN MARIA BEDOYA SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16581153 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

El aprovechamiento forestal se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1 "Inventario forestal de árboles a erradicar", que fueron identificados en la visita ocular al predio.

El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 27,34 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.

Dar estricto cumplimiento al Plan de Aprovechamiento forestal presentado adjunto con la solicitud.

Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a doscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y seis pesos M/Cte (\$ 256.996).

Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la implementación de actividades de restauración pasiva consistente en la construcción de aislamiento (Cercos) de áreas protectoras en una longitud de 1,5 km (1500 metro lineales) en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Guadalajara de Buga, en coordinación y de conformidad con las especificaciones técnicas que disponga la CVC.

-El aislamiento a construir deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

Postes sintéticos en plástico cuatro caras de dimensión 0.1 x 0.1 metros, longitud de 2.0 metros. Cuatro hilos de alambre de puá calibre 12.5" distribuidos uniformemente. Los postes deberán ser instalados a distancias de 2.5 metros entre cada uno e hincados a una profundidad de 0.5 metros, instalación de pie de amigos cada 30 metros o una distancia menor de ser requerida dependiendo del trazado y pendiente del terreno.

Se deberá presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de las labores de aislamiento realizado y la georreferenciación del tramo aislado.

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. Comisionar a la UGC: Guadalajara de Buga - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7.: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8.: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano
Expediente N° 0742-004-003-035-2019

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 000254
(18 de febrero 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO LA PASTORA UBICADO EN LA VEREDA EL JANEIRO, JURISDICCION DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 599392018 del 17 de agosto de 2018, EMILIO FLOREZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16606383 expedida en Buga-Valle, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de renovación de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado La Pastora, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario único nacional de solicitud Concesión Aguas Superficiales
- Discriminación de valores para determinar el proyecto
- Promesa de Venta fecha 22/02/2016
- Fotocopia cédula de ciudadanía

Que mediante auto de Inicio de fecha 29 de agosto de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por EMILIO FLOREZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16606383 expedida en Buga-Valle, actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0740-599392018 de fecha 29 de agosto de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite a EMILIO FLOREZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16606383 expedida en Buga-Valle.

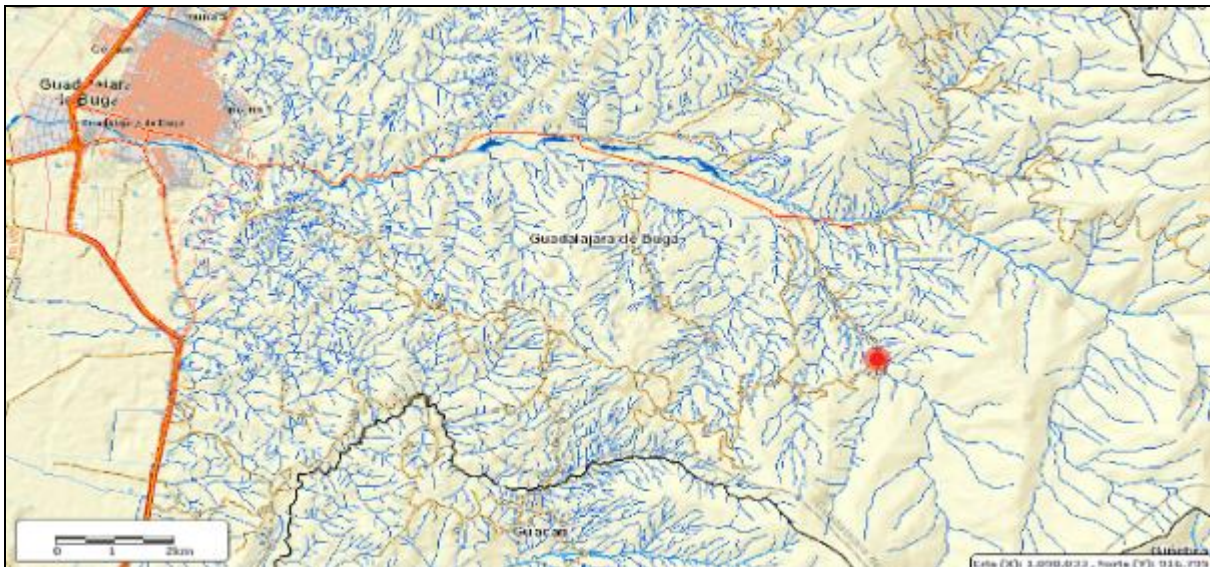
Que mediante factura No. 89234921 se notifica el pago por la evaluación del derecho solicitado por valor de \$105.253

Que mediante oficio No. 0740-599392018 de fecha 26 de septiembre de 2018 se notifica al señor EMILIO FLOREZ MURILLO la fecha de visita ocular para el día 17 de octubre de 2018.

Que mediante oficio No. 0740-599392018 de fecha 26 de septiembre de 2018 se solicita a la alcaldía de Guadalajara de Buga, la fijación del aviso correspondiente.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 8 de enero de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Guadalajara San Pedro, el cual establece:

Localización: Predio La Pastora, Corregimiento La Habana, Vereda El Janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga.



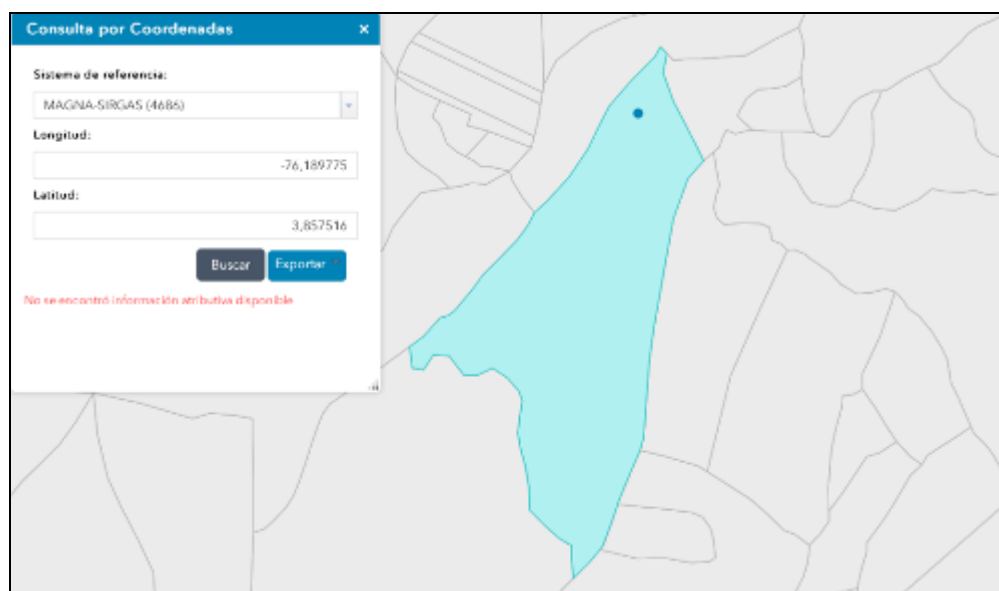
Localización Predio La Pastora, Corregimiento La Habana, Vereda El Janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga.

Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Localización Predio La Pastora, Corregimiento La Habana, Vereda El Janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga.
Fuente <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>

Antecedente(s): los documentos contenidos en el expediente 0742-010-002-353-2018, suministrados por la oficina de atención al ciudadano DAR Centro Sur.

Descripción de la situación: Tomando como referencia el informe de visita realizado al predio La Pastora de fecha 17 de Octubre de 2018, el predio se encuentra ubicado en la vereda Janeiro, corregimiento de la Habana, municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas casa: N 3° 51' 27,06" W 76° 11' 23.19", a.s.n.m, 1650 metros, coordenadas sitio de captación, N 3° 51' 25.85" W 76° 11' 27.10", a.s.n.m, 1680 metros. Propiedad del señor Emilio Flores Murillo y esposa; En el sitio antes mencionado como lo demuestran las fotos, el nacimiento donde se está captando el recurso hídrico está ubicado en la parte alta de la vivienda, el área está aislada y presenta buena cobertura forestal protectora, se tiene instalada una manguera de media pulgada hace más de tres (3) años, con una bocatoma artesanal, un balde plástico de 20 litros, de allí 300 metros aguas abajo, llega a un tanque de 500 litros, como sistema de almacenamiento y distribución para uso agrícola, riego de potreros y frutales cítricos, pecuario, bebedero de cuatro (4) cabezas de ganado bovino, la vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y es abastecida por el acueducto rural de la vereda, el sobrante es vertido al cauce de una quebrada afluente de la quebrada Janeiro. Caudal promedio 0,26 litros por segundo, es importante resaltar que aguas debajo de esta fuente no existen usuarios que se puedan ver afectados por esta concesión, el caudal total de la fuente abastecedora es de 15 litros por segundo. En la fecha de la visita, según versión del señor Flores Murillo, este caudal varía muy poco su calidad y cantidad en las otras épocas del año.

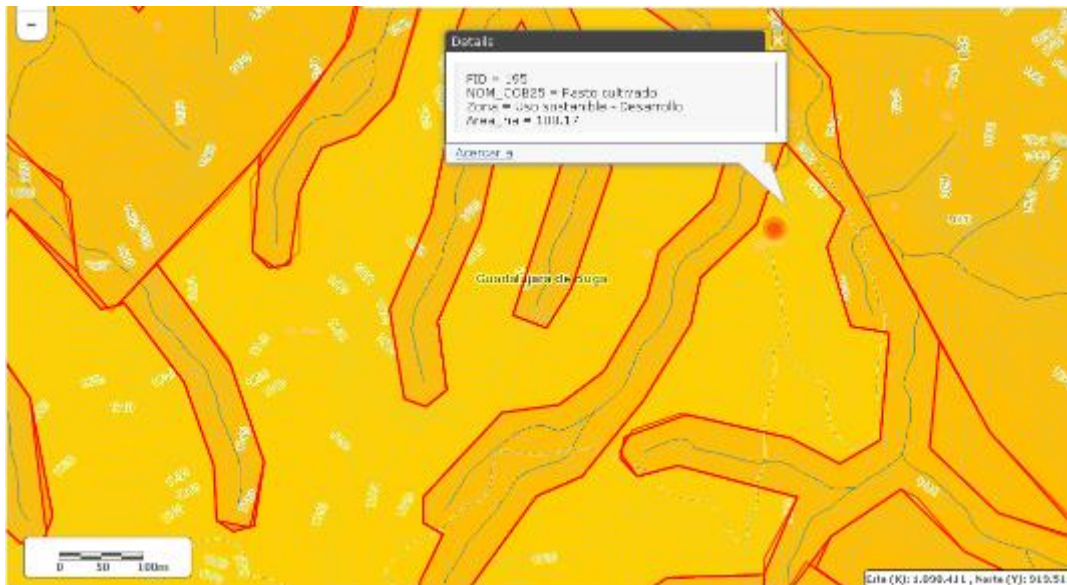
Características Técnicas:

Ubicación: el predio se encuentra ubicado en la vereda Janeiro, corregimiento de la Habana, municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas casa: N 3° 51' 27,06" W 76° 11' 23.19", a.s.n.m, 1650 metros, coordenadas sitio de captación, N 3° 51' 25.85" W 76° 11' 27.10", a.s.n.m, 1680 metros, inmerso dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional - RFPN - Rio Guadalajara, la cual fue declarada mediante Resolución 011 del 09/12/1938, de acuerdo la zonificación presente y dada la escala el predio se ubica dentro de usos de pastos cultivables usos sostenible y desarrollo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Zonificación Ambiental de la RFPN Ro Guadalajara, del predio La Pastora

Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

Oferta: De acuerdo con la información existente, la fuente superficial de la que se proyecta captar las aguas para el predio La Pastora, presenta un caudal promedio de 15 l/s, según informe de visita.

De igual manera a partir de otros elementos técnicos como el rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca y la probabilidad de permanencia del caudal en la fuente, se realiza una estimación del orden de 3.512 l/s, el cual será asumido como el caudal base de la fuente.

| Área de drenaje | | |
|-------------------------|------------------|--------------|
| Cuenca Quebrada Janeiro | | |
| Área aferente | 19,10 | Ha. |
| | Rendimiento L/Ha | Caudal L/s |
| 70% | 0,197 | 3,767 |
| 75% | 0,184 | 3,512 |
| 80% | 0,170 | 3,237 |
| 85% | 0,155 | 2,961 |
| 90% | 0,139 | 2,645 |
| 95% | 0,110 | 2,093 |

Tabla Calculo de Caudal por Rendimiento predio La Pastora

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Sistema de Abastecimiento, Conducción y Servidumbres. De acuerdo con lo observado, la capación se realiza de forma artesanal de un afluente de la quebrada El Janeiro, que vierte sus aguas al río Guadalajara, donde se tiene instalada una manguera de media pulgada hace más de tres (3) años, con una bocatoma artesanal, un balde plástico de 20 litros, de allí 300 metros aguas abajo, llega a un tanque de 500 litros, como sistema de almacenamiento y distribución

Demanda. De acuerdo con la solicitud, el uso proyectado para las aguas busca satisfacer la demanda generada por el proyecto productivo en el predio La Pastora siendo este uso agrícola, riego de potreros y frutales (cítricos), pecuario, bebedero de cuatro (4) cabezas de ganado bovino, la vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y es abastecida por el acueducto rural de la vereda, el sobrante es vertido al cauce de una quebrada afluente de la quebrada Janeiro.

Debido a que el predio se localiza en la RFPN río Guadalajara, se realizó la verificación de la compatibilidad del uso del suelo proyectado con respecto a la Zonificación Ambiental de la RFPN y se pudo establecer que el predio se localiza en una zona de Desarrollo y Uso Sostenible, las cuales son compatibles con actividades agropecuarias en el contexto de la economía campesina, con lo cual el proyecto es viable desde el contexto ambiental, respetando las áreas de conservación establecidas en la zonificación.

A continuación se presenta el cálculo de la demanda para los diferentes usos, de acuerdo al documento técnico "Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Guadalajara, las cuales discurren en jurisdicción de los Municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca."

| Tipo de Actividad | Área/No. Beneficiarios | Modelo de consumo | Caudal requerido (l/s) |
|-------------------|------------------------|-------------------|------------------------|
| Ganadería | 4 Animales | 50 l/animal-día | 0.002 |
| Riego | 1 Ha | 0.1 L/ha | 0.1 |
| Domestico | -0- | 0.02 l/s | 0.02 |
| TOTAL | | 0.122 | |

De acuerdo con lo anterior, el caudal a concesionar del cauce de la quebrada el Laurel, afluente de la quebrada El Janeiro, que a su vez, vierte sus aguas al río Guadalajara para el predio La Pastora del señor EMILIO FLÓREZ MURILLO, será de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0.122 l/s el cual corresponde al 3,47% del caudal base calculado en 3.512 l/s de acuerdo al rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca y la probabilidad de permanecía del caudal en la fuente.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita ni durante el proceso administrativo

Normatividad: La normatividad que rige las concesiones de aguas superficiales se encuentra contenida en el decreto 1076 de 2015 Capítulo 2.

Conclusiones: Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de la concesión de aguas de uso público a favor del señor EMILIO FLÓREZ MURILLO, identificado con C.C.: 16.606.383 de Cali (Valle del Cauca), para su uso en actividades agropecuarias en el predio denominado La Pastora ubicado Corregimiento La Habana Vereda El Janeiro, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

El caudal concesionado y el punto de captación corresponde a:

| Nombre de la fuente | % del caudal asignado | Q. Aforado (l/s) | Q. Equivalente (l/s) |
|--|-----------------------|------------------|----------------------|
| Quebrada El Laurel, afluente de la quebrada El Janeiro | 3.47 | 3.512 | 0.122 |
| TOTAL | | | 0.122 |

Requerimientos: El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

- Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.
- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones:

El presente concepto Técnico frente a la concesión de agua superficial, se hace en concordancia, para el desarrollo de las actividades agropecuarias expuestas por el propietario en el momento de la solicitud de la misma, en caso de realizar nuevas actividades que demanden mayor demanda del recurso hídrico, se deberán tramitar una nueva solicitud.

El término para la vigencia de la concesión es de 10 años

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-010-002-353-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de EMILIO FLOREZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16606383 expedida en Buga-Valle, para el beneficio del predio La Pastora, Vereda El Janeiro, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a **CERO PUNTO CIENTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO - 0.122 l/s-** el cual corresponde al 3,47% del caudal base calculado en 3.512 l/s de acuerdo al rendimiento hídrico de la zona y el área aferente de la microcuenca y la probabilidad de permanencia del caudal en la fuente.

PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. se realizará con punto de captación del cauce de la quebrada el Laurel, una manguera de media pulgada hace más de tres (3) años, con una bocatoma artesanal, un balde plástico de 20 litros, de allí 300 metros aguas abajo, llega a un tanque de 500 litros, como sistema de almacenamiento y distribución

PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para actividades agropecuarias, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO 4. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA. El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación quebrada La Pastora, aforado en **CERO PUNTO CIENTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO - 0.122 l/s-**.

PARÁGRAFO 1. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Pastora, Vereda El Janeiro jurisdicción de Guadalajara de Buga Valle de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO 2. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO 4: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EMILIO FLOREZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16606383 expedida en Buga-Valle, deberá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

Se deberá construir la obra de captación que asegure la toma del caudal concesionado.

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica de las fuentes de abastecimiento mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO 6: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO 7 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de EMILIO FLOREZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16606383 expedida en Buga-Valle, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

A.) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

B.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

C.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

D.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

E.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

F.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 1: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO 2: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso EMILIO FLOREZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 16606383 expedida en Buga-Valle o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 11. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 12. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 Guadalajara de Buga, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **BASILIO AMAYA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.196.957 expedida en Ibagué- Tolima, con domicilio en el predio San Pablo, Vereda La Planta Municipio de Buga, mediante escrito radicado en la CVC con 231492019 presentado en fecha 15/03/2019, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San Pablo, ubicado en la Vereda La Planta, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-4496.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **BASILIO AMAYA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.196.957 expedida en Ibagué- Tolima, con domicilio en el predio San Pablo, Vereda La Planta Municipio de Buga, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San Pablo, ubicado en la Vereda La Planta, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **BASILIO AMAYA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la UGC G.S.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **BASILIO AMAYA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.196.957 expedida en Ibagué- Tolima, con domicilio en el predio San Pablo, Vereda La Planta Municipio de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-086-2019.

del 18 de enero de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-010-002-353-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor BASILIO AMAYA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.196.957 expedida en Ibagué- Tolima, con domicilio en el predio San Pablo, Vereda La Planta Municipio de Buga, mediante escrito radicado en la CVC con 231492019 presentado en fecha 15/03/2019, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San Pablo, ubicado en la Vereda La Planta, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-4496.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BASILIO AMAYA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.196.957 expedida en Ibagué- Tolima, con domicilio en el predio San Pablo, Vereda La Planta Municipio de Buga, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado San Pablo, ubicado en la Vereda La Planta, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor BASILIO AMAYA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la UGC G.S.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor BASILIO AMAYA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.196.957 expedida en Ibagué- Tolima, con domicilio en el predio San Pablo, Vereda La Planta Municipio de Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-086-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** identificado con NIT No. 800167643-5, a través de su apoderado el señor **FERNANDO MEJÍA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga- Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 231122019 presentado en fecha 15/03/2019, solicita Otorgamiento de Ocupación de Cauce a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Parcelación La Esneda, Jurisdicción del Municipio De Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal Suplente.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Apoderado.
Poder debidamente otorgado.
Certificado de existencia y representación legal.
Documentos con descripción detallada del proyecto a ejecutar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** identificado con NIT No. 800167643-5, a través de su apoderado el señor **FERNANDO MEJÍA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.897.152 expedida en Buga- Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No.231122019, tendiente al Otorgamiento, de Ocupación de Cauce en el predio denominado Parcelación La Esneda, Jurisdicción del Municipio De Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, que la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOCIENTOS DIEZ MIL VEINTE Y TRES PESOS M/CTE \$(210.023,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la UGC G.S.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al apoderado de la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P**, el señor **FERNANDO MEJÍA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No.14.897.152 expedida en Buga- Valle, con domicilio en la ciudad de Cali en la Cra 60 # 11b-91.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-036-015-088-2019.

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000307

(08 de marzo 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO CORRAL DE PIEDRA, UBICADO EN LA VEREDA EL BARRANCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 938262018 el día 18 de diciembre de 2018, se recibió la solicitud de parte del señor ALEXANDRA PATRICIA ARIAS CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29844726 expedida en Toro - Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA EL NOVILLAL S.AS. NIT 900594803, tendiente a obtener Permiso para APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, para el predio denominado Corral de Piedra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en el Vereda La Novillera, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificado de tradición 373-46331
- Escritura Pública
- Concepto de Usos de Suelos.
- Planos de localización del predio.
- Certificado ICANH

Que en fecha 4 de febrero de 2019, el Director (e) de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-938262018 de fecha 4 de febrero de 2019, se informa a ALEXANDRA PATRICIA ARIAS CORTES, y se envía la factura de pago y el correspondiente auto de inicio.

Que mediante factura de pago No. 89241853 de fecha 8 de febrero de 2018 el solicitante canceló la suma de \$1.956.014.

Que mediante oficio 0740-938262018 de fecha 18 de febrero de 2019 se informó al

petionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 26 de febrero de 2019.

Que mediante oficio 0740-938262018 del 18 de febrero de 2019 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ginebra, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 7 de marzo de 2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – SGSC, de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-004-012-032-2019, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Localización: Hacienda Corral de Piedra, Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca. 3°41'10.90"N 76°13'17.10".



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Grafica 1: Ubicación Hacienda Corral de Piedra, Vereda La Novillera.

Antecedentes:

- Mediante formato de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones de la CVC, con radicado en la DAR Centro Sur No. 938262018 del 18/12/2018, la señora ALEXANDRA PATRICIA ARIAS CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.844.726 de Toro-Valle, en calidad de Representante Legal de Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0, solicita permiso para realizar las actividades de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones en un área de 35.000 metros cuadrados en el predio denominado Hacienda Corral de Piedra identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en la Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca. Se entregó el Certificado del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH.
-
- Mediante radicado CVC 47923019 del 17/01/2019 la Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0 entrega el Formato de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto,
- Mediante Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental, de fecha 04 de febrero de 2019, dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ALEXANDRA PATRICIA ARIAS CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.844.726 de Toro-Valle, en calidad de Representante Legal de Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0, tendiente a obtener el otorgamiento de un permiso para la apertura de vías, carreteables y explanaciones, para el predio denominado Hacienda Corral de Piedra identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en la Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.
- Mediante oficio CVC No. 0740-938262018 de fecha 04/02/2109, se informa a la señora ALEXANDRA PATRICIA ARIAS CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.844.726 de Toro-Valle, en calidad de Representante Legal de Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0, que se ha iniciado el trámite administrativo correspondiente, que reposa en el expediente CVC No. 0741-004-012-032-2019.
- Mediante factura de venta No. 89241853, de la CVC, se cobra por concepto de evaluación del proyecto referido, la suma de un millón novecientos cincuenta y seis mil catorce pesos (41.956.014) valor cancelado por la Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mediante oficio CVC No. 0740-938262018 con fecha 18/02/2019 se informa a la Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0, de la visita ocular como complemento al informe de visita técnico que genera el presente concepto técnico para el día 26 de febrero de 2019.

Descripción de la situación: Se visitó el sitio donde se proyecta la apertura de vías, carreteables y explanaciones en la Hacienda Corral de Piedra, Vereda El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca. Se ubica en el piedemonte de la Cordillera Central, en formaciones de conos aluviales y coluviones, no se observan procesos de movimientos en masa del terreno, ni de inundaciones o crecientes torrenciales en el área.

Se localizan algunos árboles de especies comunes en la zona de intervención, por tanto se requiere compensación forestal, para lo cual los propietarios del predio ya tienen especies seleccionadas para dicha actividad. La actividad específica a desarrollar es la adecuación del terreno, apertura de vías y explanaciones en un área de 35.000 metros cuadrados en la Hacienda Corral de Piedra.

Objeciones: No se presentan objeciones.

Características Técnicas: Las características técnicas del proyecto de la apertura de vías, carreteables y explanaciones en la Hacienda Corral de Piedra, Vereda El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, son las siguientes:

Las dimensiones de cada galpón son de 12 metros de ancho por 50 metros de largo equivalente a 600 mt², y un total de 22 galpones para un área total a mover de 13.200 mts². El inventario de árboles es de 6 Chiminangos y 6 Guácimos. Estos serán reforestados con Samanes, Guayacanes, Nogal, y Cadmias. Ver plano de las intervenciones propuestas.

Se van a construir 22 galpones en 4 líneas, siendo el área de intervención solicitada de 35.000 metros cuadrados que serán utilizados en la construcción de vías, galpones e infraestructura necesaria en la actividad de la Agropecuaria El Novillal S.A.S.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 y normas concordantes.

Conclusiones:

En relación a la propuesta de apertura de vías, carreteables y explanaciones en la Hacienda Corral de Piedra predio con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en la Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, solicitada por Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0:

La propuesta es ambientalmente viable, por cuanto las intervenciones proyectadas en un área de 35.000 metros cuadrados no generan afectaciones significativas de tipo ambiental. El inventario de árboles es de 6 Chiminangos y 6 Guácimos. Estos serán reforestados con Samanes, Guayacanes, Nogal, y Cadmias. Ver plano de las intervenciones propuestas.

Las dimensiones de cada galpón son de 12 metros de ancho por 50 metros de largo equivalente a 600 mt², y un total de 22 galpones para un área total a mover de 13.200 mts².

La Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0, es la responsable única tanto de la información suministrada, al igual que del proceso operativo, para la apertura de vías, carreteables y explanaciones en la Hacienda Corral de Piedra predio con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en la Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca

Requerimientos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la propuesta de apertura de vías, carretables y explanaciones en la Hacienda Corral de Piedra predio con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en la Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, solicitada por Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0:

Es de anotar que la estabilidad de la adecuación y explanación del terreno en el área de 35.000 metros cuadrados es responsabilidad del propietario del predio.

Tener en cuenta lo siguiente:

- El material vegetal resultante de la apertura de las vías, carretables y explanaciones se deberá disponer en un sitio donde se facilite su descomposición e integración al suelo como materia orgánica. En ningún caso se podrá quemar o disponer en cauces permanentes o intermitentes de agua.
- Informar a la DAR Centro Sur de la CVC al momento de iniciar con las actividades con el fin de programar el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- Se debe implementar una compensación forestal consistente en la siembra y mantenimiento de 400 plántulas en el terreno del predio de la Hacienda Corral de Piedra y en la margen protectora de la quebrada que colinda con el predio, dichas especies forestales consisten en samanes, guayacanes, nogal, cadmias, guayacán, gualanday, guadua en la franja forestal de la quebrada colindante con el predio y frutales propios de la región.
- Se debe cumplir estrictamente con la información técnica y cartográfica consignada en la solicitud para la apertura de vías, carretables y explanaciones en la Hacienda Corral de Piedra predio con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en la Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, el área autorizada para las intervenciones objeto del permiso es de 35.000 metros cuadrados.

Recomendaciones:

- En cuanto a la solicitud encaminada a que se apruebe la apertura de vías, carretables y explanaciones en el predio Hacienda Corral de Piedra con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en la Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, solicitada por Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0, aprobar la información técnica y otorgar el permiso solicitado en los términos establecidos en el presente concepto técnico.
- El tiempo de duración del permiso es de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación a la señora ALEXANDRA PATRICIA ARIAS CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.844.726 de Toro-Valle, en calidad de Representante Legal de Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0 o quién haga sus veces, de la de la resolución mediante la cual se otorga el permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones en el predio Hacienda Corral de Piedra con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en la Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca,
- La señora ALEXANDRA PATRICIA ARIAS CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.844.726 de Toro-Valle, en calidad de Representante Legal de Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0 o quién haga sus veces, debe informar de manera anticipada, al menos con cinco (5) días de anticipación del inicio de las labores, para así poder realizar el seguimiento y control de parte de los funcionarios de la CVC.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-004-012-032-2019, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR al señor ALEXANDRA PATRICIA ARIAS CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29844726 expedida en Toro-Valle representante legal de la sociedad AGROPECUARIA EL NOVILLAL S.A.S. NIT 900594803, un Permiso para Apertura de Vías Carretables y Explanaciones para el predio denominado Corral de Piedra,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en el Vereda La Novillera, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, en un área de **TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS M² (35.000)** con destino a construcción de 22 galpones.

ARTÍCULO 2. El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Es de anotar que la estabilidad de la adecuación y explanación del terreno en el área de 35.000 metros cuadrados es responsabilidad del propietario del predio.

El material vegetal resultante de la apertura de las vías, carreteables y explanaciones se deberá disponer en un sitio donde se facilite su descomposición e integración al suelo como materia orgánica. En ningún caso se podrá quemar o disponer en cauces permanentes o intermitentes de agua.

Informar a la DAR Centro Sur de la CVC al momento de iniciar con las actividades con el fin de programar el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Se debe implementar una compensación forestal consistente en la siembra y mantenimiento de 400 plántulas en el terreno del predio de la Hacienda Corral de Piedra y en la margen protectora de la quebrada que colinda con el predio, dichas especies forestales consisten en samanes, guayacanes, nogal, cadmias, guayacán, gualanday, guadua en la franja forestal de la quebrada colindante con el predio y frutales propios de la región.

Se debe cumplir estrictamente con la información técnica y cartográfica consignada en la solicitud para la apertura de vías, carreteables y explanaciones en la Hacienda Corral de Piedra predio con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en la Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, el área autorizada para las intervenciones objeto del permiso es de 35.000 metros cuadrados.

Recomendaciones:

En cuanto a la solicitud encaminada a que se apruebe la apertura de vías, carreteables y explanaciones en el predio Hacienda Corral de Piedra con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en la Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, solicitada por Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0, aprobar la información técnica y otorgar el permiso solicitado en los términos establecidos en el presente concepto técnico.

El tiempo de duración del permiso es de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación a la señora ALEXANDRA PATRICIA ARIAS CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.844.726 de Toro-Valle, en calidad de Representante Legal de Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0 o quién haga sus veces, de la de la resolución mediante la cual se otorga el permiso de apertura de vías,

carreteables y explanaciones en el predio Hacienda Corral de Piedra con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-46331, ubicado en la Vereda La Novillera, Corregimiento El Barranco, Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca,

La señora ALEXANDRA PATRICIA ARIAS CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 29.844.726 de Toro-Valle, en calidad de Representante Legal de Agropecuaria El Novillal S.A.S. identificada con NIT 900.594.803-0 o quién haga sus veces, debe informar de manera anticipada, al menos con cinco (5) días de anticipación del inicio de las labores, para así poder realizar el seguimiento y control de parte de los funcionarios de la CVC.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor ALEXANDRA PATRICIA ARIAS CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No 29844726 expedida en Toro - Valle, representante legal de la sociedad AGROPECUARIA EL NOVILLAL S.A.S. NIT 900594803, a su apoderado o a quien éste determine, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en guadalajara de Buga a los

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-004-012-032-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000196
(12 de febrero 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA TIPO II, EN EL PREDIO PIOR ES NADA, UBICADO EN LA VEREDA LA TRINIDAD CORREGIMIENTO DE SALÓNICA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Forestal Persistente, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.4.1. Aprovechamiento forestal Persistente. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

(Decreto 1791 de 1996 Art.6).

a) Solicitud formal;

b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo selvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;

c) Plan manejo forestal.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que mediante radicado 909412018 del 6 de diciembre de 2018, el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16367319 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 22 No. 1-12 Tuluá, obrando como apoderado de JAIRO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 17082794 expedida en Bogotá–DC, y DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14885660 expedida en Buga , solicita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado Pioresnada, con matrícula inmobiliaria 384-102590, ubicado en la Vereda La Trinidad, Jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Persistente.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula de poderdantes y apoderado.
- Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 384-102590, expedido en la oficina de Tuluá.
- Contrato de compraventa
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal persistente
- Mapa predial

Que por Auto de Inicio de fecha 10 de diciembre 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDY ZUÑIGA, obrando en calidad de apoderado JAIRO CARDOZO HOLGUIN Identificado con la cédula de ciudadanía No. 17082794 expedida en Bogotá–DC, obrando como apoderado de JAIRO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 17082794 expedida en Bogotá–DC, y DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14885660 expedida en Buga, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal persistente y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante escrito con radicación No. 0743-909412018 de fecha 10 de diciembre de 2018 se comunica la iniciación del trámite administrativo.

Que se evidencia el pago de la factura No. 89240566 por valor de \$105.893 por concepto de evaluación del derecho ambiental solicitado.

Que mediante oficio 0743-909412018 del 22 de enero de 2019 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ríofrío.

Que mediante oficio 0743-909412018 del 22 de enero de 2019 se envió oficio al señor FREDY ZUÑIGA, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 30 de enero de 2018

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de enero 2019 por parte de Profesionales Especializados de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que en fecha 8 de febrero del 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y,M,R,P, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio Pioresnada, corregimiento Salónica, Municipio de Ríofrío. Matrícula inmobiliaria 384-102590. Coordenadas N 4°9'43.73"; O 76°20'42.35".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

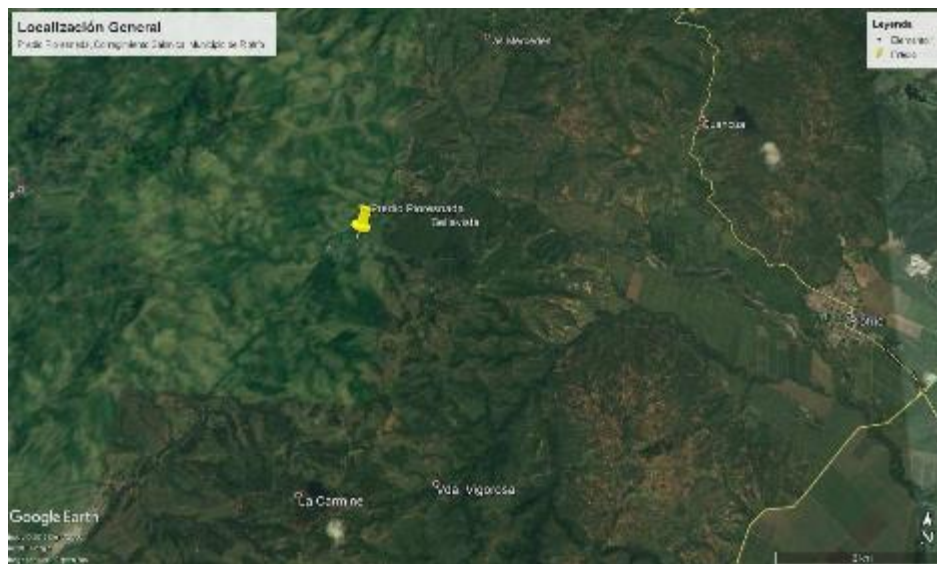


Figura No. 1. Localización general predio

Antecedentes:

Mediante solicitud con radicado CVC No. 909412018 de fecha 6 de diciembre de 2018, el señor Fredy Zúñiga identificado con cedula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), actuando como apoderado de los señores Jairo Cardozo Holguín identificado con cédula de ciudadanía 79.433.536 expedida en Bogotá DC. y Diego Alberto Cardozo Holguín identificado con cedula de ciudadanía No. 14.885.660 expedida en Buga (Valle), en calidad de propietarios del predio Piorensada, ubicado en el corregimiento Salónica, Municipio de Riofrío, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³), adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud de aprovechamiento forestal de bosques naturales o plantados no registrados.
- Poder especial amplio y suficiente en mención al señor Fredy Zúñiga de noviembre 30 de 2018
- Fotocopia de cedula de los señores Diego Alberto Cardozo Holguín, Jairo Cardozo Holguín y Fredy Zúñiga.
- Copia certificada de Tradición, Matricula Inmobiliaria Nro. 384-102590 de noviembre 26 de 2018.
- Copia de la Escritura Publica No. 3616 de diciembre 27 de 2004.
- Plan de manejo y aprovechamiento de los guaduales de diciembre de 2018 elaborado por el Ingeniero Andrés Felipe Saavedra. (Incluidos Planos)

Verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 10 de diciembre de 2018. Mediante oficio No. 0743-909412018 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$105.893, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 30 de enero de 2019.

En fecha 30 de enero de 2019 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Yotoco-Mediacaño-Piedras-Riofrío, en la cual participó el señor Fredy Zúñiga titular de la solicitud en calidad de apoderado de los propietarios del predio para el aprovechamiento forestal.

Mediante oficio 0743-909412018 de febrero 4 de 2019 se solicitó aclaración de información.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante oficio con radicado 117332019 de febrero 7 de 2019 el señor Fredy Zúñiga da respuesta a la solicitud de aclaración de información.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del gradual del predio Pioresnada, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a los establecido en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia".

Objeciones: No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

Características Técnicas:

Documentación presentada

La información presentada por el solicitante mediante radicado 909412018 fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico y digital. A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado según radicado 909412018 de diciembre 6 de 2018.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

- Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

| Contenido | SI | NO | Observación |
|--|----|----|--------------------------------------|
| Nombre e identificación del solicitante | X | | |
| Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie | X | | |
| Régimen de propiedad de la tierra | X | | |
| Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos | X | | |
| Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas | X | | Se precisa que el área es de 2.05 Ha |
| Área de bosque a aprovechar | X | | |
| Especies a aprovechar | X | | |
| Número de individuos a aprovechar | X | | |
| Volumen comercial solicitado | X | | |
| Duración del aprovechamiento | X | | |
| Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional | X | | |

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio Pioresnada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción del área del proyecto

- Cartografía: Se entregó plano del guadual a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por tres (3) matas. Se corroboró en el visor GEOVCV que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 2,05 hectáreas (según certificado de tradición, precisado igualmente por el solicitante), de las cuales se solicita el aprovechamiento del guadual con un área de 1,75 hectáreas. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 1,75 ha.
- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: En el documento se indica que los suelos del predio presentan pendientes de 2-25% (plano a fuertemente inclinado). No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio.
- Hidrología: En el área del predio esta conformadas por el río Riofrío y las quebradas que discurren de la parte alta desde predios vecinos y tributan al río Riofrío.
- Climatología: Se indica la siguiente información: altitud media (1300 m.s.n.m), temperatura media anual (21°C) y precipitación media anual (1900 mm)
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: No se observan referencias a aspectos sociales o económicos dentro del documento, sin embargo, debido a la extensión del guadual se infiere que el aprovechamiento beneficiará económicamente al propietario del predio. En la evaluación de impacto ambiental presentada en el PMAF no se identificaron posibles impactos sobre la comunidad.
- Inventario Forestal y Resultados:

En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 del guadual a aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de **1,75 ha.**

Inventario del guadual

Para el inventario del guadual se utilizó el Muestreo Aleatorio Simple (MAS).

Se inventariaron ocho (8) parcelas de 100 m² (10 x 10 m). En cada parcela se midió el número de guadas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas) y el diámetro de los culmos maduros. Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo es de 8,86% con una probabilidad del 95%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 10% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la *Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua.*

Plan de aprovechamiento forestal:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

| Parcela | R | V | M | S | MAT | TOTAL |
|------------------------|------|------|------|-----|-----|-------|
| 1 | 9 | 7 | 59 | 10 | 3 | 88 |
| 2 | 6 | 9 | 46 | 11 | 2 | 74 |
| 3 | 7 | 11 | 66 | 7 | 0 | 91 |
| 4 | 5 | 8 | 42 | 2 | 0 | 57 |
| 5 | 6 | 6 | 31 | 1 | 0 | 44 |
| 6 | 11 | 6 | 52 | 3 | 1 | 73 |
| 7 | 12 | 7 | 46 | 0 | 5 | 70 |
| 8 | 6 | 9 | 33 | 1 | 0 | 49 |
| Total | 62 | 63 | 375 | 35 | 11 | 546 |
| Y/Parcela | 8 | 8 | 47 | 4 | 1 | 68 |
| Y/Ha | 775 | 788 | 4688 | 438 | 138 | 6825 |
| Y/Guadual | 1356 | 1378 | 8203 | 766 | 241 | 11944 |
| %Ha | 11 | 12 | 69 | 6 | 2 | 100 |
| Int. Corta (%) | 0 | 0 | 35 | 100 | 100 | |
| Extraer/Ha | 0 | 0 | 1641 | 438 | 138 | 2216 |
| Extraer/Guadual | 0 | 0 | 2871 | 766 | 241 | 3877 |
| Remanente/Ha | 775 | 788 | 3047 | 0 | 0 | 4609 |
| Remanente/Guadual | 1356 | 1378 | 5332 | 0 | 0 | 8066 |

Tabla 2. Composición estructural del Guadual, predio Pioresnada.

Se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 2871 guadas adultas que suman un volumen de 338,0 m³ en un área de 1,75 ha. Efectuada la revisión de los datos presentados en el documento se corroboró que están acordes; por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de **2871 culmos maduros**.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de la longitud total del culmo l , el volumen aparente del culmo V_a y el volumen neto del culmo V_n a partir del diámetro medido a la altura del pecho, según indicaciones del documento "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadales", obteniendo lo siguiente:

Con un diámetro promedio de 11,5 cm el volumen aparente por guadua es 0,1177 m³
 Volumen comercial = Número de guadas maduras x Volumen aparente (m³)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Volumen comercial= 2871 x 0,1177 m³ = 338,0 m³

Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas, las cuales no son consideradas con valor comercial. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapa de revisión de campo

En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por tres (3) matas. Se seleccionaron de forma aleatoria la parcela 2 y 8 donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.99. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 1,75 ha y el área a aprovechar corresponde a 1,75 ha. Los volúmenes por hectárea fueron estimados de acuerdo a los resultados del inventario forestal verificado en campo.

Próxima cosecha

Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

| CLASE DE APROVECHAMIENTO | TIPO I | TIPO II |
|--------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| TASA | \$3.350 / m ³ (417) | \$1.770 / m ³ (8130) |

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018.

El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de mil setecientos setenta pesos moneda corriente (\$1.770,00/ M³) por metro cubico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | FAMILIA | NUMERO DE CULMOS | VOLUMEN (m ³) | VALOR TASA/M ³ (\$) | VALOR TOTAL TASA (\$) |
|--------------|----------------------------|---------|------------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Guadua | <i>Guadua angustifolia</i> | Poaceae | 2871 | 338,0 | \$ 1.770 | \$ 598.260 |

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 2871 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 338,0 metros cúbicos, es de QUINIENTOS NOVENA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$598.260).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”

Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 “Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal”.

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Fredy Zúñiga identificado con cedula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), en calidad de apoderado de los señores Jairo Cardozo Holguín identificado con cédula de ciudadanía 79.433.536 expedida en Bogotá DC. y Diego Alberto Cardozo Holguín identificado con cedula de ciudadanía No. 14.885.660 expedida en Buga (Valle), propietarios del predio Pioresnada, ubicado en el corregimiento Salónica, Municipio de Riofrío, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **338,0 m³** correspondiente a **2871 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del gradual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 338,0 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.

Garantizar en el gradual una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 775 renuevos, 788 guaduas viches y 3047 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.

Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar un (1) informe del estado del gradual al 100% de las labores de aprovechamiento; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.

El informe debe ser presentado cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.

Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.

Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.

El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del gradual.

No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.

Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a quinientos novena y ocho mil doscientos sesenta pesos M/CTE (\$598.260).

Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendaciones:

Se recomienda realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio Pioresnada con un área de 1,75 ha acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de cuatro (4) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de marzo 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-480-2018la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR, un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), al señor FREDY ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16367319 expedida en Tuluá (V), apoderado de JAIRO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 17082794 expedida en Bogotá-DC, y DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14885660 expedida en Buga, para el predio Pioresnada, corregimiento de Salónica, municipio de Ríofrio-Valle, con un volumen de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUBICOS (**338,0 m³**) correspondiente a **2871 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

ARTÍCULO 2. PLAZO. El plazo de ejecución de las actividades aquí autorizadas es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. El señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16367319 expedida en Tuluá(V), apoderado de JAIRO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 17082794 expedida en Bogotá-DC, y DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14885660 expedida en Buga, debe cancelar la tasa de aprovechamiento de acuerdo a la Resolución-0100-0110-0171-2017-, en su ARTICULO SÉPTIMO, las especies clasificadas con la categoría Tipo II. Guadua (*Guadua angustifolia kunt*), extraer un volumen de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUBICOS (**338,0 m³**) correspondiente a **2871 guaduas maduras** y la extracción de la guadua seca y la matamba, mediante la extracción selectiva en el área total del guadual, en el Predio Pioresnada, municipio de Ríofrio Valle, deberá Cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, la suma de **QUINIENTOS NOVENA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$598.260)**.

ARTÍCULO 4. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Pioresnada, Vereda La Trinidad, Ríofrio-Valle o a Calle 22 no. 1-12 de Tuluá; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. El señor FREDY ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16367319 expedida en Tuluá(V), apoderado de JAIRO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 17082794 expedida en Bogotá-DC, y DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14885660 expedida en Buga, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 338,0 m³, los cuales deben provenir solo de guadas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guadas secas y matambas.

Garantizar en el gradual una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 775 renuevos, 788 guadas viches y 3047 guadas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.

Considerando el área y volumen a extraer, el asistente técnico deberá presentar un (1) informe del estado del gradual al 100% de las labores de aprovechamiento; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.

El informe debe ser presentado cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.

Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.

El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del gradual.

No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.

Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a quinientos novena y ocho mil doscientos sesenta pesos M/CTE (\$598.260).

Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Comisionar a la UGC: YMRP de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso al señor FREDY ZUÑIGA, apoderado de JAIRO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 17082794 expedida en Bogotá-DC, y DIEGO ALBERTO CARDOZO HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14885660 expedida en Buga o a sus apoderados, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCÍA, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0743-036-003-480-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001142

(15 noviembre 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL EDEN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA HABANA, VEREDA LA MAGDALENA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 605732018 de fecha 22 de agosto de 2018, la señora **LAURA CAROLINA ALVARADO GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1'114.459.246 expedida en Guacarí- Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- otorgamiento del Permiso de Vertimientos para el predio El Edén, con matrícula inmobiliaria 373-124110, ubicado en el corregimiento de La Habana, Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Buga, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Permiso de Vertimientos.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
4. Certifica de tradición No. 373-124110 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
5. Plano del predio.
6. Constancia de disponibilidad de conexión de servicios públicos.
7. Memorias técnicas del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.
8. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Que mediante auto de Inicio de fecha 24 de agosto de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LAURA CAROLINA ALVARADO GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1'114.459.246 expedida en Guacarí- Valle.

Que mediante oficio con radicado No. 0740-605732018 del 24 de agosto de 2018, se envió al peticionario la respectiva factura de pago y se le notificó el inicio de la presente actuación.

Que mediante factura de venta número 89234682 de fecha 29 de agosto de 2018 la solicitante canceló el valor de \$ 105.893.00

Que mediante oficio con radicado No. 0740-605732018 del 17 de octubre de 2018, se informa que la visita de inspección ocular será el día 31 de octubre de 2018 a partir de las 9:00 am.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 8 de noviembre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento de aguas residuales.

Localización: El predio denominado Parcelación El Edén, (matrícula inmobiliaria N° 373-124110), se encuentra ubicado en la vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Imagen 1. Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>
Coordenadas geograficas del predio: 3°52'49.88" N – 76°12'14.51" W

Antecedentes: Que mediante el radicado N° 605732018 de fecha 23 de agosto de 2018, la señora Laura Carolina Alvarado García, solicita el otorgamiento de Permiso de Vertimientos de sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, adjuntando los siguientes documentos:

9. Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos.
10. Formato de costo del proyecto.
11. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
12. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 373-124110.
13. Contrato de promesa de compraventa de un bien inmueble rural.
14. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la solicitante.
15. Certificado del uso del suelo
16. Memorias técnicas.
17. Planos.

Que una vez verificada la información presentada, se procede a iniciar el trámite de la petición, mediante Auto de fecha 24 de agosto de 2018 y se ordena la práctica de la visita ocular.

Que mediante factura de venta N° 89234682, el peticionario canceló el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893 M/CTE), cancelado el 17 de octubre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día y hora programada (31 de octubre de 2018 – 9:00 a.m.), por parte de los funcionarios adscritos a la UGC Guadalajara – San Pedro, quienes rindieron el informe respectivo.

Descripción de la situación: Según lo evidenciado en el informe de visita, el predio se encuentra bajo las coordenadas geográficas: 3°52'49.88" N – 76°12'14.51" W y en compañía del esposo de la propietaria, procedieron a verificar el estado del sistema de tratamiento de aguas residuales existente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio El Edén tiene una extensión superficial aproximada de 10.624 m², con topografía plana y pendientes que varían de 3 a 8%, donde hay potreros con pastos y arbustos, el uso del suelo actual es residencial suburbano. En la visita se evidencio la construcción de la vivienda.

Como esta vivienda se encuentra dentro de una Parcelación que cuenta con 2 viviendas en obra de negra y 3 lotes más, con un estimativo de población de 25 personas.

Al momento de la visita se observaron los siguientes aspectos:

- **Recurso Suelo:** Conforme al folio 13 de la documentación aportada, el Concepto Uso del suelo clasifica el predio como SUBURBANO RECREATIVO (SUBR). Basados en la cartografía temática de GEOCVC el predio cuenta las siguientes características entorno al Uso Potencial y Zonificación Forestal, que certifica que el uso del suelo es viable con la actividad residencial.

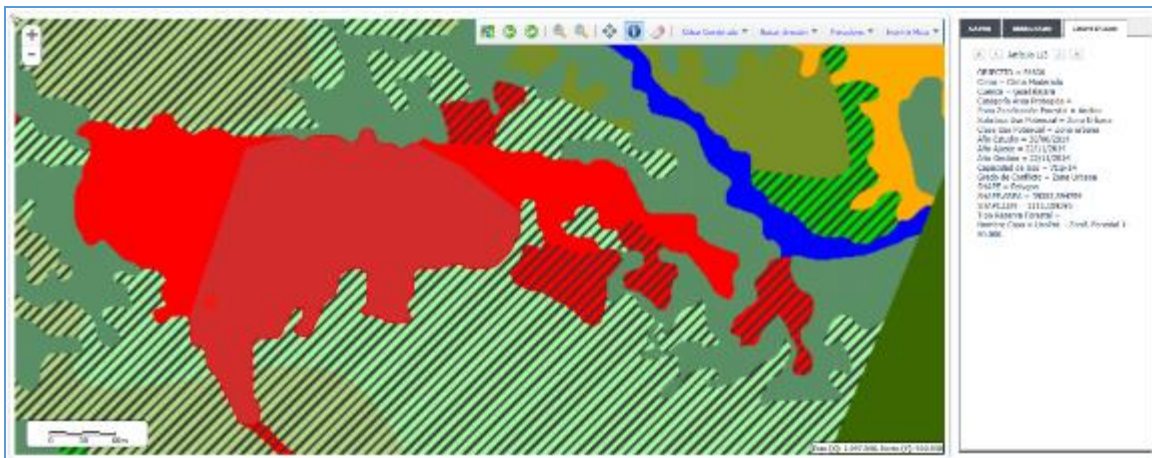


Imagen 2. Uso Potencial y Zonificación Forestal, fuente <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

- **Recurso Hídrico:** El folio 3 que se encuentra contenido en el expediente N°345-2018, se certifica el servicio de acueducto y suministro de agua potable para la vivienda por parte del acueducto veredal ACUA PIHAMABRIS, la disponibilidad es para consumo humano.

En cuanto al manejo de las aguas residuales, el efluente es de tipo doméstico (ARD) y existe un sistema de tratamiento prefabricado conformado por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio – FAFA, descarga su efluente a una cámara de concreto construido al lado de la vía, el cual no se tiene salida del efluente, lo que no facilita la infiltración del agua en el suelo.

Es importante informar que el Centro Poblado La Magdalena cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, evidenciándose que a 32 mt aproximadamente se encuentra la primera cámara de la red de alcantarillado y a 70 mt aproximados se encuentra una segunda cámara.

Asimismo, se informa que la red de alcantarillado pasa por el predio de la propietaria de la Parcelación El Edén, la señora Aura Derly Zapata Gallego.

Objeciones: No se presentaron

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas: Basándonos en la actividad que desarrolla el predio, de uso residencial, las aguas residuales del efluente son de tipo doméstico-ARD, a pesar de que actualmente no se encuentra en funcionamiento debido que está en construcción la vivienda; existe un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – STARD prefabricado, compuesto por las siguientes unidades:

| TIPO DE TRATAMIENTO | COMPONENTES | UNIDADES | VOLÚMEN |
|------------------------|-------------------------|----------|-------------|
| PRE-TRATAMIENTO | TRAMPA DE GRASAS | 1 | 250 Litros |
| TRATAMIENTO PRIMARIO | TANQUE SÉPTICO | 1 | 1000 Litros |
| TRATAMIENTO SECUNDARIO | FILTRO ANAEROBIO - FAFA | 1 | 1000 Litros |

Tabla 1. Conformación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico – STARD

Si comparamos este diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico – STARD, evidenciado en la visita ocular con las memorias de técnicas presentadas, es evidente que las unidades corresponden al diseño presentado en los planos; sin embargo, debido a una mala instalación la unidad del tanque séptico se deformato por colapso debido a la presión del suelo por lo cual se encuentra inutilizada.



Foto 1. Trampa de Grasas (Prefabricado).



Foto 2. Estado del Tanque Séptico (Prefabricado)



Foto 3. Filtro Anaerobio - FAFA



Foto 4. Cámara

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 5 y 6. Vista general, del sitio donde se encuentra el sistema.

De acuerdo con lo observado en la visita no fue posible identificar la ubicación del campo de infiltración, solo se observó una cámara en concreto pero se desconoce el punto de entrega.

Normatividad: Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015.

Conclusiones: Al verificar las características del predio de la solicitud, es un lote que hace parte del proyecto de vivienda Parcelación El Edén compuesto por 5 lotes en general. En este orden de ideas, y acorde con las normas urbanísticas, el proyecto corresponde a una parcelación campestre.

Por lo tanto, se considera que NO es técnica y ni ambientalmente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos a la señora LAURA CAROLINA ALVARADO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.114.459.246 expedida en Guacarí (V), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado lote Parcelación El Edén, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 373-124110, ubicado en la vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, debido a los siguientes aspectos:

No es viable el otorgamiento de permisos individuales para cada uno de los lotes, este debe ser tramitado para la totalidad de lotes de la Parcelación.

Al verificar la disponibilidad de redes de alcantarillado de la zona, se pudo establecer que el predio se localiza a menos de 100 mt de una recámara de la red de alcantarillado que sirve al Centro Poblado La Magdalena, la cual entrega a la PTAR.

Las condiciones del terreno permiten la conexión de la totalidad de los lotes del proyecto a esta red. Siendo esta, una solución integral de saneamiento en la zona, teniendo en cuenta que la PTAR cuenta con condiciones operativas y con capacidad de recibir los efluentes de la Parcelación El Edén.

Se considera que la alternativa más viable para el manejo de los vertimientos, del lote de la señora Alvarado como el resto que se encuentran dentro de la Parcelación El Edén, es la conexión a la red de alcantarillado existente.

Requerimientos: Como solución de saneamiento, se deberán conectar los efluentes del Lote El Edén como la totalidad de los lotes de la Parcelación, a la red de alcantarillado de la zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones: Se recomienda que mediante acto administrativo negar el permiso de vertimientos de residuos líquidos, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0742-036-014-345-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Vertimientos Líquidos a la señora LAURA CAROLINA ALVARADO GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.114.459.246 expedida en Guacarí (V), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado lote Parcelación El Edén, registrado con la matrícula inmobiliaria N° 373-124110, ubicado en la vereda La Magdalena, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, debido a los siguientes aspectos:

No es viable el otorgamiento de permisos individuales para cada uno de los lotes, este debe ser tramitado para la totalidad de lotes de la Parcelación.

Al verificar la disponibilidad de redes de alcantarillado de la zona, se pudo establecer que el predio se localiza a menos de 100 mt de una recámara de la red de alcantarillado que sirve al Centro Poblado La Magdalena, la cual entrega a la PTAR.

Las condiciones del terreno permiten la conexión de la totalidad de los lotes del proyecto a esta red. Siendo esta, una solución integral de saneamiento en la zona, teniendo en cuenta que la PTAR cuenta con condiciones operativas y con capacidad de recibir los efluentes de la Parcelación El Edén.

Se considera que la alternativa más viable para el manejo de los vertimientos, del lote de la señora Alvarado como el resto que se encuentran dentro de la Parcelación El Edén, es la conexión a la red de alcantarillado existente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-014-345-2018

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 000198
(12 febrero 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO EL VENTUROSO, UBICADO EN LA VEREDA LOS CHORROS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 428652018 del 8 de junio de 2018, se recibió la solicitud de parte del señor HERNAN LOZANO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 148787677 expedida en Buga - Valle, obrando en calidad de propietario, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado El Venturoso, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-955, ubicado en la vereda Los Chorros, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula de la solicitante.
- Certificado de tradición con matrículas inmobiliarias número 373-955.

Que en fecha 23 de julio de 2018 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte del señor HERNAN LOZANO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 148787677 expedida en Buga - Valle, obrando en calidad de propietario-, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 23 de julio de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0743-036-001-308-2018 de fecha 23 de julio de 2018, se envía al señor HERNAN LOZANO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 148787677 expedida en Buga - Valle, obrando en calidad de propietario-, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. 89233498 de fecha 25 de julio de 2018 el solicitante canceló la suma de \$105.893

Que mediante oficio 0743-036-001-308-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 29 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio 0743-036-001-308-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Yotoco, Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 22 de enero de 2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Ríofrío de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-001-308-2018, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Localización: Predio El Venturoso, Vereda Los Chorros, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°54'38.95"; O 76°24'17.72". Matrícula inmobiliaria 373-955



Figura No. 1.
Localización
general predio

Antecedentes:

Mediante solicitud
radicado CVC No.
428652018 de

8 de junio de 2018, el señor Hernán Lozano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.878.767, expedida en Buga, propietario del predio El Venturoso, Vereda Los Chorros, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de pastos, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud adecuación de terreno.
- Croquis del predio.
- Copia de la Escritura de donación No. 1492 de diciembre 28 de 1995
- Copia Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria Nro. 373-955 de 26 de abril de 2018.
- Copia de certificado de uso del suelo expedido por el Municipio de Yotoco, Valle de junio 6 de 2018.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Hernán Lozano Ospina.

Una vez revisados los documentos entregados por el señor Hernán Lozano Ospina y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 23 de julio de 2018. Mediante oficio No. 0743-428652018 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto de evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 105.893, en fecha 18 de agosto del año en curso, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 29 de noviembre de 2018.

En fecha 29 de noviembre de 2018 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Ríofrío, en la cual participó el señor Ancizar Rodríguez Londoño, en calidad de administrador del predio.

Descripción de la situación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

El predio El Venturoso, se ubica el flanco oriental de la cordillera occidental en inmediaciones del municipio de Yotoco, entre la vía antigua que conduce a Darién, Valle y el río Mediacaño, a una altura sobre el nivel del mar entre 1030 y 1450 metros, con pendientes fuertemente inclinadas (12-25%), fuertemente quebrado (25-50%), escarpado (50-75%) y una pequeña área que puede llegar a superar el 75% en inclinación; posee una extensión superficial aproximada de 512 hectáreas (Según certificado de tradición). De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad de los señores Hernán Lozano Ospina, Ligia Lozano Ospina, Yolanda Lozano Ospina y Mariela Ospina Trujillo, pero dicha solicitud solo hace referencia a la cuarta parte del total, aproximadamente 128 Has

*Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor Ancizar Rodríguez Londoño, en calidad de administrador del predio, se observó que el uso actual del suelo está dado en un 90% aproximadamente en potreros, los cuales presentan rastrojos bajos inferiores a 3 m. con predominancia de especies como chilca (*Baccharis salicifolia*) y en algunos sectores cuentan con árboles dispersos principalmente de las especies guayaba (*Psidium guajaba*), arrayan (*Myrsine popayanensis*), arrayan escobo (*Eugenia biflora*), Chagualo (*Myrsine guianensis*), Tachuelo (*Zanthoxylum fagara*) de diversos portes con alturas entre 1 a 4 m, y diámetros de entre 5 y 20 cm., producto de la regeneración natural. Se tiene además vegetación diversa en la zona ribereña en el curso del cuerpo de agua del río Mediacaño y otros drenajes menores, tributarios del mismo río.*

Recorren el predio diferentes fuentes hídricas pequeñas, afluentes del río Mediacaño, el cual se viene desde la zona norte, pasa por el occidente del predio y fluye hacia el sur, limitando al mismo, según cartografía CVC.

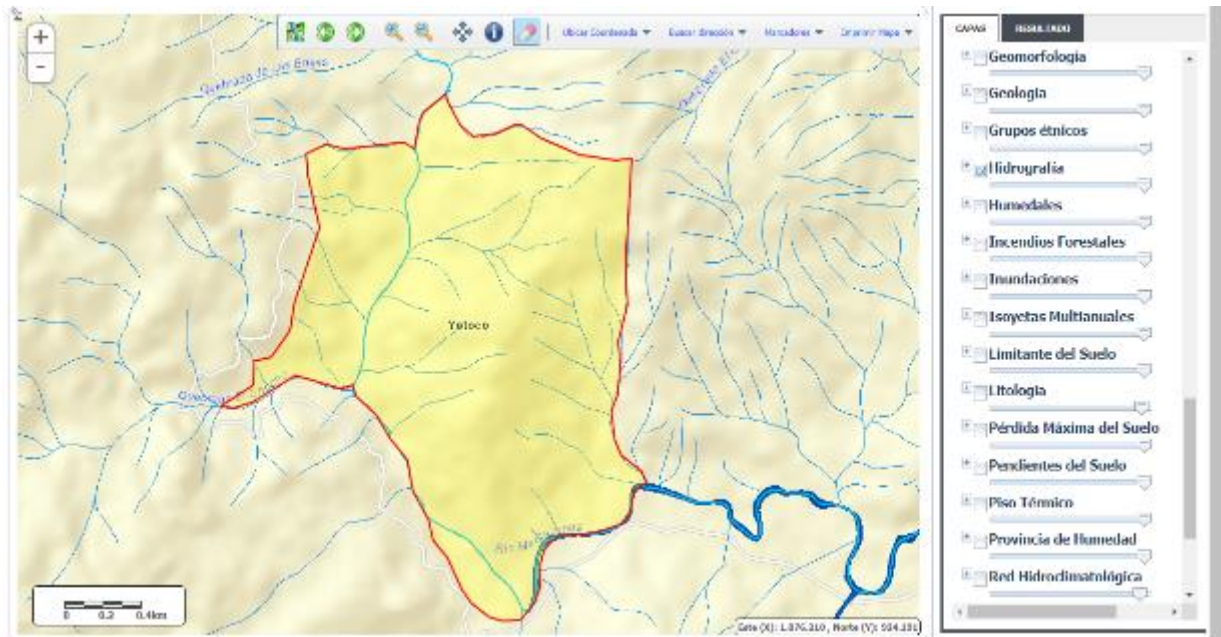


Figura No. 2. Hidrografía presente en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta la adecuación de áreas hoy en potreros, para el establecimiento de cultivos de pasto, áreas que en su gran mayoría no presentan cobertura arbórea, sólo pastos en diferentes estados, rastrojos bajos y grado medio de erosión. No obstante, no se pretende aprovechar los individuos arbóreos presentes, por el contrario, se prevé su permanencia para protección del suelo, generación de sombrío en arreglo silvopastoril, la remoción se hará sobre arbustos y matorral.

Respecto a las áreas de bosque natural existentes y áreas forestales protectoras de corrientes hídricas, es preciso indicar que no deberán ser intervenidas bajo ninguna circunstancia, así:

Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no presentes en el predio.

Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.



Figura No. 3. Áreas a adecuar en el predio.

Considerando que no se realizará aprovechamiento de individuos arbóreos, así como el uso a dar a las áreas objeto de solicitud de adecuación, no se generará grandes afectaciones ambientales, sin embargo, se debe plantear las medidas respectivas para establecer un proceso silvopastoril que beneficie tanto a la estructura del suelo, así como a las labores que allí se implementen.

No se impone compensación considerando que no se realizará erradicación de ningún individuo arbóreo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones: No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

Características Técnicas:

La adecuación del área correspondientes a 123 hectáreas distribuidas en dos lotes así: lote El Guayabo con un área aproximada de 65 hectáreas y lote El Silencio con un área aproximada de 58 hectáreas, implica la erradicación de rastrojos bajos (Altura igual o inferior a 3 metros) mediante uso de herramientas como machete y/o guadaña para posteriormente establecer y recuperar áreas en pastos, conservando los árboles con diámetro (DAP) igual o superior a 10 cm. y sin intervenir las franjas forestales protectoras (Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no presentes en el predio), las áreas de nacimientos hídricos (por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia) y las áreas afectadas por erosión. No se realizará intervención de terraceo, nivelación u otros movimientos de tierra, dado el uso a dar en potreros y las condiciones de pendientes del suelo, que de acuerdo a información de visita y corroborada con fuente de información GEOVC son del orden del 12% al 75%, topografía fuertemente inclinada a escarpada.

Respecto a las áreas de bosque natural existentes y áreas forestales protectoras de corrientes hídricas, es preciso indicar que no serán intervenidas bajo ninguna circunstancia, estas serán conservadas en su estado actual.

Consultado el portal Corporativo GEOVC, los ecosistemas en los cuales se localiza el área corresponden a Bosque cálido seco en piedemonte aluvial - BOCSEPA, Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional-AMMMSMH, Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional – BOMHUMH, con precipitaciones entre 1300 y 1400 mm anuales, suelos clasificados como Entisoles con codificación MRF3 y MRE2 de alta fertilidad, cuyo uso potencial corresponde a Áreas forestales de protección (4), Áreas forestales de protección (11) y Tierras para cultivos en multiestrato; de allí la necesidad de mantener las coberturas y manejar la actividad ganadera bajo esquema silvopastoril y sin intervenir las franjas forestales protectoras de corrientes hídricas y drenajes sean estos permanentes o no, a fin de cumplir una función reguladora y prestadora de servicios ecosistémicos.

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área a adecuar respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas deficientes sin figura de conservación y respecto a las áreas protegidas, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

No se realizará aprovechamiento forestal o erradicación de individuos arbóreos, en consecuencia, no hay lugar a liquidación de tasa de aprovechamiento forestal ni cálculo de compensación.

Normatividad:

Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Hernán Lozano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.878.767, expedida en Buga, en calidad de propietario del predio El Venturoso, ubicado en la vereda Los Chorros, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de un área de terreno de 123 hectáreas distribuida en los lotes denominados El Guayabo (65 hectáreas) y El Silencio (58 hectáreas), para el establecimiento de pastos.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en la visita ocular, correspondiente a los lotes El Guayabo (65 hectáreas) y El Silencio (58 hectáreas).

La adecuación autorizada corresponde a la remoción de rastrojos bajos (Igual o inferior a 3 metros de altura) mediante uso de herramientas como machete y/o guadaña para posteriormente establecer y recuperar áreas en pastos, conservando los árboles con diámetro (DAP) igual o superior a 10 cm. y sin intervenir las franjas forestales protectoras (Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sean permanentes o no presentes en el predio), las áreas de nacimientos hídricos (por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia) y las áreas afectadas por erosión.

El material resultante de la adecuación deberá ser repicado y dispuesto en pequeñas pilas o surcos en contra de la pendiente para su descomposición e incorporación al suelo. Bajo ninguna circunstancia podrá realizarse quemas abiertas ni tampoco convertirse en carbón.

Establecer bebederos sustitutos para el ganado a fin de evitar el ingreso de semovientes a las corrientes hídricas.

No se realizará aprovechamiento forestal o erradicación de individuos arbóreos, en consecuencia, no hay lugar a liquidación de tasa de aprovechamiento forestal ni cálculo de compensación.

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendaciones: Conceder un plazo de nueve (9) meses para la realización de las actividades autorizadas, contados a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-001-308-2018, el cual se acogerá en su integridad, el Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR al señor HERNAN LOZANO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878767, expedida en Buga - Valle, en calidad de propietario del predio El Venturoso, registrado con matrícula inmobiliaria 373-955, ubicado en la Vereda Los Chorros, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de un área de terreno de 123 hectáreas distribuida en los lotes denominados El Guayabo (65 hectáreas) y El Silencio (58 hectáreas), para el establecimiento de pastos.

ARTÍCULO 2. PLAZO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de nueve (9) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.: OBLIGACIONES: imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en la visita ocular, correspondiente a los lotes El Guayabo (65 hectáreas) y El Silencio (58 hectáreas).

La adecuación autorizada corresponde a la remoción de rastrojos bajos (Igual o inferior a 3 metros de altura) mediante uso de herramientas como machete y/o guadaña para posteriormente establecer y recuperar áreas en pastos, conservando los árboles con diámetro (DAP) igual o superior a 10 cm. y sin intervenir las franjas forestales protectoras (Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no presentes en el predio), las áreas de nacimientos hídricos (por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia) y las áreas afectadas por erosión.

El material resultante de la adecuación deberá ser repicado y dispuesto en pequeñas pilas o surcos en contra de la pendiente para su descomposición e incorporación al suelo. Bajo ninguna circunstancia podrá realizarse quemas abiertas ni tampoco convertirse en carbón.

Establecer bebederos sustitutos para el ganado a fin de evitar el ingreso de semovientes a las corrientes hídricas.

No se realizará aprovechamiento forestal o erradicación de individuos arbóreos, en consecuencia, no hay lugar a liquidación de tasa de aprovechamiento forestal ni cálculo de compensación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO: Conforme con el concepto técnico que antecede no hay lugar a liquidación de tasa de aprovechamiento forestal ni cálculo de compensación.

ARTÍCULO 5. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a el señor HERNAN LOZANO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878767, expedida en Buga - Valle, a su apoderado o a quien éste defina en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-001-308-2018

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000197

(12 febrero 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO LOS MANGOS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CANANGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 81052016 el día 3 de febrero de 2016, se recibió la solicitud de parte del señor JUAN PABLO ARAGON CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14888233 expedida en Buga Valle., obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de Terrenos, para el predio denominado Los Mangos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-14473, ubicado en el Corregimiento de Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Guadalupe de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante.
- Certificado de 373-14473
- Concepto de Usos de Suelos.
- Planos de localización del predio.

Que en fecha 11 de marzo de 2016, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0741-81052016 de fecha 11 de marzo de 2016, se informa al señor JUAN PABLO ARAGON CRESPO, que debe hacerse presente en la Dar Centro Sur con el fin de hacerle entrega de la factura de pago y el correspondiente auto de inicio.

Que mediante factura de pago No. 11110659 de fecha 1 de abril de 2016 el solicitante canceló la suma de \$671.953

Que mediante oficio 0741-81052016 de fecha 11 de septiembre de 2017 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 3 de octubre de 2017.

Que mediante oficio 0741-81052016 del 11 de septiembre de 2017 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Guacarí, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

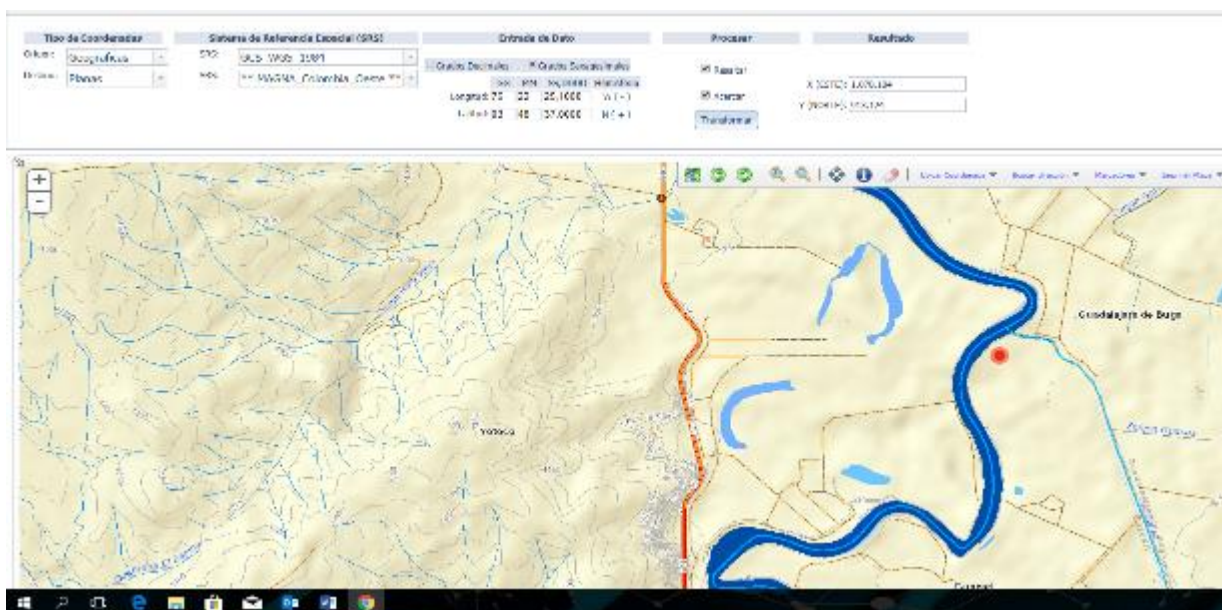
Que en fecha 4 de enero de 2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-036-001-080-2016, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Localización: Predio Los Mangos, ubicado en la vereda Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca coordenadas 76°22'25.10"N, 03°48'37.00"O.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



| | | | |
|---------------------|--------------------------|----------------------|------------------|
| # Radicado | 81052016 | Fecha | 03/02/2016 |
| Solicitante | JUAN PABLO ARAGON CRESPO | | |
| | | Dirección de entrega | Calle 1 No 11-64 |
| Ciudad de entrega | BUGA | Departamento | Valle |
| Representante Legal | N/A | Cedula | 14'883.233 |
| Teléfono | 2391699 | Celular | |
| Correo electrónico | | Tipo de persona | Natural |

INFORMACION PRODUCTO

| | | | |
|--------------------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|
| DESCRIPCION TIPO TRAMITE | Permiso de Adecuación de terrenos | DESCRIPCION CAUSA | Retiro de Jarillón |
| Número de Expediente | 0741-036-001-080-2016 | Cantidad | 200 metros |
| Plazo | N/A | USO | N/A |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

INFORMACION PREDIO (s) si son varios se deben relacionar cada uno

| | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------|------------------------|
| Nombre predio | Los Mangos | Dirección predio | Corregimiento Canangua |
| Municipio Predio | Guacarí | Cuenca Predio | Cauca |
| Corregimiento / Cabecera | | Vereda /dirección | calle 1 No 11-64 |
| Departamento | Valle del Cauca | Área Ha. | 15.3 |
| Latitud: (acceso) | coordenadas 3°48' 37.00" N | Longitud: (acceso) | 76°22'25.10" |
| Coordenada X (acceso) | 1'078.184 | Coordenada Y (acceso) | 913.124 |
| Matricula Inmobiliaria | 373-14473 | Número predial | |

Antecedentes:

Que en fecha 2 de febrero de 2016, el señor JUAN PABLO ARAGON CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'888.233, expedida en Buga Valle, en calidad de propietario del predio denominado Los Mangos, ubicado en el corregimiento Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, solicita a la CVC DAR Centro Sur, que se le otorgue un permiso de Adecuación de terreno para el traslado de un Jarillón ubicado al interior del predio, el predio Los Mangos, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, valle geográfico del río Cauca, corregimiento Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, a una altura sobre el nivel del mar de 946.7 metros, con pendientes del 2 al 4 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 15.2 Has, el predio es de propiedad del señor JUAN PABLO ARAGN CRESPO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'888.233, expedida en Buga Valle, según certificados de tradición No 373-19498, 373-14473 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, el uso actual del suelo es potreros con sombrío y ganadería.

Teniendo en cuenta que el predio colinda por la parte occidental con el río Cauca y en la parte norte con el río Sonso, el propietario con el fin de evitar inundaciones en épocas de invierno y por desbordamiento de los dos ríos, el propietario ha construido un jarillon en una longitud aproximada de 400 metros lineales con una base de 6.0 metros una altura de 4.0 metros y una corona de 3.0 metros a una distancia aproximada de 150.0 metros, colindante con el río Cauca y con el río Sonso, sobre la zona limítrofe con el río Cauca se conserva una zona protectora, donde predominan especies como Pasto estrella, pasto Guinea, Guadua, 2 árboles de ceiba y árboles de la especie Sauce, Guácimo, los cuales por el estado de desarrollo se han convertido en el hábitat de muchas especies donde se destacan 2 o 3 Venados.

El propietario del predio pretende adelantar adecuación del terreno consistente en modificación del jarillon actual con el fin de trasladarlo 70 metros más hacia la zona considerada de protección contra el río Cauca, con el fin de adecuar el área para cultivos de caña de azúcar, para esta actividad ha iniciado ante la CVC, DAR Centro Sur, el respectivo tramite de permiso de adecuación de terrenos adjuntando la siguiente documentación.

- Formato de solicitud de diligenciado
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición
- Plano del predio en físico y digital.

Que por auto de fecha 11 de marzo de 2016, con radicado 81052016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de adecuación de terrenos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0741-81052016 de 11 de marzo de 2016, se remitió copia del auto de inicio de trámite y se ordenó el pago por evaluación de proyecto, el cual se realizó mediante factura No 11110659 de 01 de abril de 2016.

Que en fecha 11 de septiembre de 2017 se le hace saber al señor JUAN PABLO ARAGON CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'888.233 expedida en Buga Valle, que la visita ocular se llevara a cabo el día 3 de octubre de 2017 a partir de las 9.00 am.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la DAR Centro Sur, se levanto el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El Predio Los Mangos, posee un jarillón de una longitud aproximada de 400 metros, con una base de 6.0 metros, una altura de 4.0 metros y una corona de 3.0 metros de ancho, la corona es utilizada como carretable para el transporte de insumos requeridos para el cultivo de caña de azúcar. El propietario pretende mover el jarillón hacia la zona colindante con el río Cauca, con el fin de ampliar el área de cultivos. La actividad a realizar genera impactos ambientales negativos de gran magnitud teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El área ubicada sobre la cara húmeda del jarillón existente y el cauce del río Cauca margen derecha, se convierte en épocas de lluvias y al momento de desbordarse el río Cauca, en zona amortiguadora para el depósito de las aguas producto del desbordamiento.

La vegetación existente con una edad superior a diez (10) años, hace parte de corredor biológico del río Cauca donde se albergan especies de aves, reptiles y mamíferos y al ser intervenida se restringe el hábitat para estas especies, afectándose la biodiversidad.

El jarillón existente no presenta afectación en su parte estructural y su intervención y traslado, lo hace susceptible y genera inminente riesgo para ser afectado con cualquier inundación lo cual afectaría el área del predio y otros predios aledaños al sector.

El área hoy determinada como zona protectora del río Cauca, por ubicarse dentro de la ronda hídrica del río Cauca, presenta un nivel freático alto lo cual la convierte en inviable para adecuarla como zona de cultivo.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

- **Normatividad:** Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Ley 99 de diciembre 22 de 1993.
- Acuerdo CVC 052-2010
- Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo observado en el sitio, se considera que no es técnicamente y ambientalmente viable autorizar al JUAN PABLO ARAGON CRESPO, identificado con cédula de ciudadanía No 14'888.233, expedida en Buga Valle, en condición de propietario del predio Los Mangos, la realización de actividades de adecuación de terrenos consistente en traslado y conformación de un dique en una longitud de 400 metros, teniendo en cuenta que la intervención genera impactos ambientales negativos de gran magnitud donde se destacan los siguientes:

- El área ubicada sobre la cara húmeda del jarillón existente y el cauce del río Cauca margen derecha, se convierte en épocas de lluvias y al momento de desbordarse el río Cauca, en zona amortiguadora para el depósito de las aguas producto del desbordamiento.
- La vegetación existente con una edad superior a diez (10) años, hace parte de corredor biológico del río Cauca donde se albergan especies de aves, reptiles y mamíferos y al ser intervenida se restringe el hábitat para estas especies, afectándose la biodiversidad.
- El Jarillón existente no presenta afectación en su parte estructural y su intervención y traslado, lo hace susceptible y genera inminente riesgo para ser afectado con cualquier inundación lo cual afectaría el área del predio y otros predios aledaños al sector.
- El área hoy determinada como zona protectora del río Cauca, por ubicarse dentro de la ronda hídrica del río, presenta un nivel freático alto lo cual la convierte en inviable para adecuarla como zona de cultivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Requerimientos:

Cualquier intervención que se realice sin el debido trámite respectivo ante la CVC, dará lugar al inicio de un proceso sancionatorio conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-001-080-2016, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud de Permiso de Adecuación de Terrenos presentada por el señor JUAN PABLO ARAGON CRESPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14888233 expedida en Buga, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio Los Mangos, identificado con el número de matrícula 373-14473 ubicado en el corregimiento Canangua, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN PABLO ARAGON CRESPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14888233 expedida en Buga, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 5 Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en guadalajara de Buga a los

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-001-080-2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **HERNANDO PRADA PINTO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.671.578 expedida en Lebrija-Santander, con domicilio en la ciudad de Buga en la Vereda La Habana, predio El Bosque, mediante escrito radicado en la CVC con 235842019 presentado en fecha 18/03/2019, solicita Otorgamiento, de Adecuación de terreno a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Bosque, ubicado en la Vereda La Habana, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de terreno.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-68129.
Plano o croquis general donde se ubica el predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HERNANDO PRADA PINTO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.671.578 expedida en Lebrija- Santander, con domicilio en la ciudad de Buga en la Vereda La Habana, predio El Bosque, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de terreno a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Bosque, ubicado en la Vereda La Habana, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **HERNANDO PRADA PINTO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la UGC G.S.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **HERNANDO PRADA PINTO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.671.578 expedida en Lebrija- Santander, con domicilio en la ciudad de Buga en la Vereda La Habana, predio El Bosque.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-036-001-089-2019.

RESOLUCIÓN 0742 No. 001203

(12 de diciembre 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO HOSPITAL SAN JOSE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 659442018 de fecha 10 de octubre de 2018, se recibió la solicitud de parte de LUZ YAMILETH GARZON SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38872392 expedida en Buga, quien actúa como representante legal de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE, tendiente a obtener Autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio hospital San José, con matrícula inmobiliaria 373-830805, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de solicitud Permiso de aprovechamiento Arboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía Presentante Legal.
- Formato de discriminación de valores para determinar costos del proyecto.
- Plano o Croquis general

Que por auto de fecha 02 de septiembre de 2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LUZ YAMILETH GARZON SANCHEZ, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal árboles aislados, y se ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0742-659442018 de fecha 12 de septiembre de 2018 se comunicó al representante legal de Fundación Hospital San José el inicio de la presente actuación y se le envió la factura número 89235189 de fecha 13 de septiembre de 2018 para que fuera cancelada.

Que la factura 89235189 de fecha 13 de septiembre de 2018 por valor de \$105.893.00 fue cancelada.

Que según oficio 0742-659442018 de fecha 05 de octubre de 2018, se informa al peticionario fecha y hora de visita al sitio la cual se realizará el día 16 de octubre 2018, a partir de las 9:00 A.M, con el fin de determinar la viabilidad o no de lo solicitado, previa fijación de los avisos en las oficinas de la DAR Centro Sur y se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de Buga para que fuera fijado.

Que realizada la visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, por parte de los funcionarios de la UGC Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur y con base en ello el coordinador de la UGC BSP emite el concepto técnico que hace parte del presente expediente, del cual se substraer lo siguiente:

Localización: Hospital San José, Carrera 8. # 17-52, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 3°54'23.74" N; 76°17'33.35" O. Matrícula inmobiliaria 373-83080



Figura No. 1. Localización general predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No. 2. Localización palmas a erradicar.

Antecedentes:

Mediante solicitud con radicado CVC No. 659442018 de fecha 10 de septiembre de 2018, La Fundación Hospital San José con NIT 891380054-1, representada legamente por la señora Luz Yamileth Garzón Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.872.392, expedida en Buga, Valle, propietaria de las instalaciones del Hospital San José, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, adjuntando la siguiente documentación de acuerdo a Atención al Usuario:

- Formato CVC solicitud para aprovechamiento de árboles aislados.
- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria Nro. 373-83080 de junio 22 de 2018.
- Certificado de existencia y representación Legal de La Fundación Hospital San José de Mayo 02 de 2018.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora Luz Yamileth Garzón Sánchez.
- Copia de escritura pública No. 301 de marzo 06 de 2003.
- Plano general del predio.

Una vez revisados los documentos entregados por parte La Fundación Hospital San José y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 12 de septiembre de 2018. Mediante oficio No. 0742-659442018 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 105.893, en fecha 02 de octubre del año en curso, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 05 de octubre de 2018.

En fecha 16 de octubre de 2018 se realizó la visita técnica, por funcionario de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara-San Pedro, en la cual se realizó atención e inspección ocular.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

En visita efectuada a la Carrera 8ª No. 17-52, Fundación Hospital San José municipio de Guadalajara de Buga, se observaron dos palmas zanconas en regular estado fitosanitario ubicadas en el parqueadero del Hospital lo mismo que otra de la misma especie ubicada en la zona verde frente a la entrada principal del Hospital San José.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones: No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

Características Técnicas:

Las características dasométricas de los individuos objeto de solicitud se presentan en la siguiente tabla.

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | FAMILIA | DAP | ALTURA | VOLUMEN | OBSERVACIONES |
|---------------|------------------------|-----------|------|--------|---------|---------------|
| Palma Zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,44 | 15,6 | 2,36 | |
| Palma Zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,41 | 16 | 2,09 | |
| Palma Zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,47 | 11,1 | 1,91 | |
| TOTAL | | | | | 6,36 | |

Tabla 1. Características dasométricas de los individuos.

Respecto a la erradicación de individuos producto de la intervención a realizar, se tiene que se prevén erradicar 3 palmas, cuya información se presenta a continuación:

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | FAMILIA | NUMERO DE INDIVIDUOS | VOLUMEN (m3) |
|---------------|------------------------|-----------|----------------------|--------------|
| Palma Zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 3 | 6,36 |
| TOTAL | | | 3 | 6,36 |

Tabla 2. Resumen de individuos y volúmenes a erradicar.

Los individuos presentan afectaciones en su estructura, presuntamente causados por heridas causadas por ubicación de elementos en su tallo, los cuales no recibieron algún tipo de tratamiento para evitar su deterioro, lo que implica que puede generar riesgo para los usuarios que transitan en el sector y quienes acuden a los servicios del hospital, así mismo puede ocasionar problemas a las estructuras cercanas por la caída de partes de las palmas o su volcamiento.

El producto obtenido de la tala de las palmas podrá ser utilizado en el mismo sitio o comercializado, los residuos no podrán convertirse en carbón. Por otro lado, los residuos producto de la tala pueden ser dispuestos de forma correcta en un sitio autorizado por la Administración Municipal en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para que se descompongan de forma adecuada.

Para ejecutar las labores se deberá contar con personal idóneo y garantizar su seguridad, quienes deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.

Se recomienda que al momento de realizar las labores se coordine con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes. Igualmente, con el organismo de tránsito o quien haga sus veces la demarcación y suspensión del tráfico peatonal y vehicular.

Para evitar accidentes, durante las actividades de tala se debe evaluar el riesgo que las ramas pueden generar, causando daños en propiedad ajena y así tomar precauciones para que se protejan tales bienes.

Según la consulta sobre el grado de amenaza para la especie en el reporte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se pudo identificar que se encuentra en Categoría S3 a nivel regional, indicando que su estado es Vulnerable, al igual que la categorización a nivel Nacional en la Resolución 1912 de 2017 indica el mismo grado de amenaza, criterios tenidos en cuenta para el cálculo de la compensación por la erradicación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

| CATEGORÍA DE ESPECIES | 1ª MUJ ESPECIALES | 2ª ESPECIALES | 3ª ORDINARIAS |
|-----------------------|------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| TASA | \$16.700 / m ³ (600) | \$12.600 / m ³ (601) | \$9.400 / m ³ (602) |

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018. Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en la Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, los especímenes sujetos al aprovechamiento forestal producto de aprovechamiento de los individuos, corresponden a la 3ra categoría, especies denominada ordinarias, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de nueve mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$9.400,00/ M³) por metro cúbico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | FAMILIA | NUMERO DE INDIVIDUOS | VOLUMEN (m3) | VALOR TASA/M ³ (\$) | VALOR TOTAL TASA (\$) |
|---------------|------------------------|-----------|----------------------|--------------|--------------------------------|-----------------------|
| Palma Zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 3 | 6,36 | \$ 9.400 | \$ 59.784 |
| TOTAL | | | 3 | 6,36 | | \$ 59.784 |

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 3 individuos a erradicar, con un volumen total de 6,36 metros cúbicos maderables, es de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.784).

Compensación

No fue presentado plan de compensación por parte de La Fundación Hospital San José, por lo cual no existe revisión, aprobación o modificación a este.

Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de treinta (30) plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Palama zancona (*Syagrus sancona*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Flor amarillo (*Senna spectabilis*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) Ceiba (*Ceiba pentandra*), Samán (*Samanea samán*), Guadua (*Guadua angustifolia*), tipo arbustivo Carbonero (*Calliandra carbonaria*), Ebano (*Geoffraea striata*), Swinglea (*Swinglea glutinosa*), Amancayo (*Plumeria Alba*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX. La siembra se deberá realizar en zonas verdes del predio del Hospital, así como en áreas de importancia para la franja forestal protectora de ríos o quebradas que pueden ser concertados con la Administración Municipal de ser necesario, una vez establecidos los individuos en campo, informar a la Dirección Ambiental Centro Sur – Buga para su debido seguimiento, de igual manera se debe garantizar el debido aislamiento (Cercos) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,3 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Normatividad: Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”, Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”, Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica” Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”.

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a La Fundación Hospital San José con NIT 891380054-1, representada legamente por la señora Luz Yamileth Garzón Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.872.392, expedida en Buga, Valle, propietaria de las instalaciones del Hospital San José, registrado con matrícula inmobiliaria 373-83080, ubicado en la Carrera 8ª # 17-52, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, la erradicación de 3 individuos correspondientes a palmas zanconas (*Syagrus sancona*); con un volumen de 6,36 metros cúbicos.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- La intervención a los individuos, se deberá limitar exclusivamente a las 3 palmas referidas en el presente concepto.
- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 6,36 metros cúbicos maderables, deberán ser dispuestos en el sitio autorizado por la Administración Municipal en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para efectos de su descomposición si no se realiza su comercialización. El producto forestal no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
- Para movilización de los productos obtenidos con fines de comercialización, se deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, se debe compensar con la siembra de treinta (30) plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Palama zancona (*Syagrus sancona*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Flor amarillo (*Senna spectabilis*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) Ceiba (*Ceiba pentandra*), Samán (*Samanea samán*), Guadua (*Guadua angustifolia*), tipo arbustivo Carbonero (*Calliandra carbonaria*), Ebano (*Geoffraea striata*), Swinglea (*Swinglea glutinosa*), Amancayo (*Plumeria Alba*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX. La siembra se deberá realizar en zonas verdes del predio del Hospital, así como en áreas de importancia para la franja forestal protectora de ríos o quebradas que pueden ser concertados con la Administración Municipal de ser necesario, una vez establecidos los individuos en campo, informar a la Dirección Ambiental Centro Sur – Buga para su debido seguimiento, de igual manera se debe garantizar el debido aislamiento (Cercos) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,3 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendaciones: Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-004-005-373-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE, representada legalmente por LUZ YAMILETH GARZON SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38872392 expedida en Buga, la poda compensada de árboles aislados en Hospital San José, ubicado en la carrera 8 No. 17-52, sector urbano del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca. Los arboles autorizados para su poda compensada anexa en la siguiente tabla:

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | FAMILIA | DAP | ALTURA | VOLUMEN | OBSERVACIONES |
|---------------|------------------------|-----------|------|--------|---------|---------------|
| Palma Zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,44 | 15,6 | 2,36 | |
| Palma Zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,41 | 16 | 2,09 | |
| Palma Zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 0,47 | 11,1 | 1,91 | |
| TOTAL | | | | | 6,36 | |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1: El plazo para el aprovechamiento es de tres (03) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Derechos de aprovechamiento: De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-254 del 13 de abril de 2018, en el Artículo Cuarto, fija la Tasa de Aprovechamiento así:

| CATEGORÍA DE ESPECIES | 1ª. ESPECIALES | MUY | 2ª. ESPECIALES | 3ª ORDINARIAS |
|-----------------------|-----------------------------------|-----|-----------------------------------|----------------------------------|
| TASA | \$16.700 /m ³ (600) | | \$12.600 /m ³ (601) | \$9.400 /m ³ (602) |

(NO GRAVADO DE IVA)

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en la Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, los especímenes sujetos al aprovechamiento forestal producto de aprovechamiento de los individuos, corresponden a la 3ra categoría, especies denominada ordinarias, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de nueve mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$9.400,00/ M³) por metro cúbico.

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | FAMILIA | NUMERO DE INDIVIDUOS | VOLUMEN (m ³) | VALOR TASA/M ³ (\$) | VALOR TOTAL TASA (\$) |
|---------------|------------------------|-----------|----------------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Palma Zancona | <i>Syagrus sancona</i> | ARECACEAE | 3 | 6,36 | \$ 9.400 | \$ 59.784 |
| TOTAL | | | 3 | 6,36 | | \$ 59.784 |

De acuerdo con lo anterior, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para los árboles objeto de poda, con un volumen total de 6.36 metros cúbicos, es de **\$59.784,00**.

ARTÍCULO 3: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:
Obligaciones:

La intervención a los individuos, se deberá limitar exclusivamente a las 3 palmas referidas en el presente concepto.

El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1, que fueron identificados en la visita ocular al predio.

El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 6,36 metros cúbicos maderables, deberán ser dispuestos en el sitio autorizado por la Administración Municipal en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para efectos de su descomposición si no se realiza su comercialización. El producto forestal no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.

Para movilización de los productos obtenidos con fines de comercialización, se deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la erradicación y aprovechamiento forestal autorizado, se debe compensar con la siembra de treinta (30) plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: Palama zancona (*Syagrus sancona*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia Chrysantha*), Flor amarillo (*Senna spectabilis*), Gualanday (*Jacaranda caucana*) Ceiba (*Ceiba pentandra*), Samán (*Samanea samán*), Guadua (*Guadua angustifolia*), tipo arbustivo Carbonero (*Calliandra carbonaria*), Ebano (*Geoffraea striata*), Swinglea (*Swinglea glutinosa*), Amancayo (*Plumeria Alba*), entre otros que se adecuen al ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX. La siembra se deberá realizar en zonas verdes del predio del Hospital, así como en áreas de importancia para la franja forestal protectora de ríos o quebradas que pueden ser concertados con la Administración Municipal de ser necesario, una vez establecidos los individuos en campo, informar a la Dirección Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Centro Sur – Buga para su debido seguimiento, de igual manera se debe garantizar el debido aislamiento (Cercos) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,3 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) metro alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a un (1) metro de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 6 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrotenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

-Adelantar las actividades sin el debido permiso contempladas en el acto administrativo, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso si fuese necesario a LUZ YAMILETH GARZON SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 38872392 expedida en Buga ó a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de LUZ YAMILETH GARZON SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 38872392 expedida en Buga, actuando como representante legal de Fundación Hospital San José con NIT 891380054-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en caso de proceder, en los términos establecidos en Resolución 0100 No. 700 - 0130 del 23 de febrero de 2018 o norma que la sustituya.

ARTÍCULO 7: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboro: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13

Revisó: Mario Alberto López García - Abogado Atención al Ciudadano - P14

Expediente: 0742-004-005-373-2018

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 001258

(28 de DICIEMBRE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO VISTA HERMOSA, UBICADO EN LA VEREDA LA UNION, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 904042017 de fecha 19 de Diciembre de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor ALEJANDRO TASCÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14873026 expedida en Buga –Valle, quien actúa en nombre propio y en calidad de propietario, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio de su propiedad, denominado VISTA HERMOSA, identificado con matrícula inmobiliaria 373-29052, ubicado en la vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-29052 de Buga
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 18 de enero de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-904042017 del 31 de enero de 2018, se informa al señor ALEJANDRO TASCÓN SALCEDO que el día 23 de febrero de 2018 se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de febrero de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Buga-San Pedro de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Buga-San Pedro de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Buga-San Pedro de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente:

Localización: Vereda La Unión, corregimiento de Monterrey, Municipio de Guadalajara de Buga.

| LATITUD | LONGITUD |
|---------------|----------------|
| 3°51'36.61" N | 76°13'48.78" W |

Coordenadas de ubicación general del predio.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Antecedentes:

Mediante radicado con No. 904042017 de fecha 19 de Diciembre de 2017, el señor Alejandro Tascón Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No.14'873.026, Propietario del predio Vista Hermosa, vereda La Unión, corregimiento de Monterrey, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la corporación autorización para aprovechamiento forestal para uso doméstico, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento Forestal Doméstico.
- Formato de discriminación de valores para determinar costo de proyecto
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición No. 373-29052 expedido por la oficina de registro de Buga.
- Plano general de la ubicación del predio.

Una vez revisados los documentos entregados por el señor Alejandro Tascón Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía No.14'873.026 de Buga, se emite auto de inicio de trámite de fecha 18 de Enero de 2018. Mediante oficio No. 0742-904042017 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 31/01/2018 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de autorización de aprovechamiento de árboles domésticos, programada para el día 23/02/2018.

En fecha 23/02/2018 se realizó la visita por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara- San Pedro.

Descripción de la situación: De acuerdo con lo indicado en el informe técnico,

Se realizó visita de evaluación donde asistieron el señor Nelson Benítez, empleado del predio a los sitios donde se pudo observar que existen más de 150 árboles de la especie Ciprés en los linderos, plantados hace más de 20 años por el propietario, distribuidos en las áreas de potreros y linderos, además existe un área aislada de reserva forestal protectora de un nacimiento que beneficia a varios usuarios del sector aguas abajo del predio Vista Hermosa.

Se realizó verificación y medición de los seis (6) árboles de los que se pretende realizar el aprovechamiento forestal con sus respectivas coordenadas, las especies identificadas para dicho aprovechamiento fueron seis Ciprés (cupressus Lusitanica), los cuales deben ser talados para el aprovechamiento con fines domésticos.

Es ambientalmente viable Autorizar al señor ALEJANDRO TASCÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.14'873.026 de Buga, propietario del predio denominado "Vista Hermosa" para que realice el Aprovechamiento Forestal de los árboles anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que únicamente se podrán aprovechar los árboles objeto de la solicitud.

Se pudo evidenciar las especies forestales así:

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,05 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 8 | 0.49 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,10 | Latitud 3°51'26.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.67 | Autorizar Tala |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | |
|----------------------|-----------------------------|--------------|------|---|----|------|----------------|
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,20 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.80 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 0,95 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 12 | 0.60 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 9 | 1.25 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,20 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.80 | Autorizar Tala |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | 4.61 | |

Características Técnicas:

De acuerdo con el informe técnico, el predio denominado Vista Hermosa de propiedad del señor ALEJANDRO TASCÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.14'873.026 de Buga. Se encuentra ubicado en la vereda La Unión, Corregimiento de Monterrey, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga y cuenta con una extensión de 8 Ha.

Según la cartografía temática de GeoCVC el predio cuenta con características topográficas que fluctúan con pendientes que van desde fuerte inclinado hasta fuerte quebrado (12- 50%).

De acuerdo a la consulta realizada en el portal corporativo GEOCVC el predio Vista Hermosa, se encuentra ubicado fuera de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Guadalajara.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen No.2 Ubicación del predio en la categoría denominada Áreas protegidas-Tomada de GeoCVC

A continuación, basados en la cartografía temática de GeoCVC, se ilustra las redes hídricas que se encuentran contiguo a Vista Hermosa, donde se puede observar que el predio en mención se encuentra dentro de un área de reserva forestal protectora de un nacimiento, sin embargo esto no representa ninguna obstrucción para el aprovechamiento forestal de los árboles mencionados anteriormente.

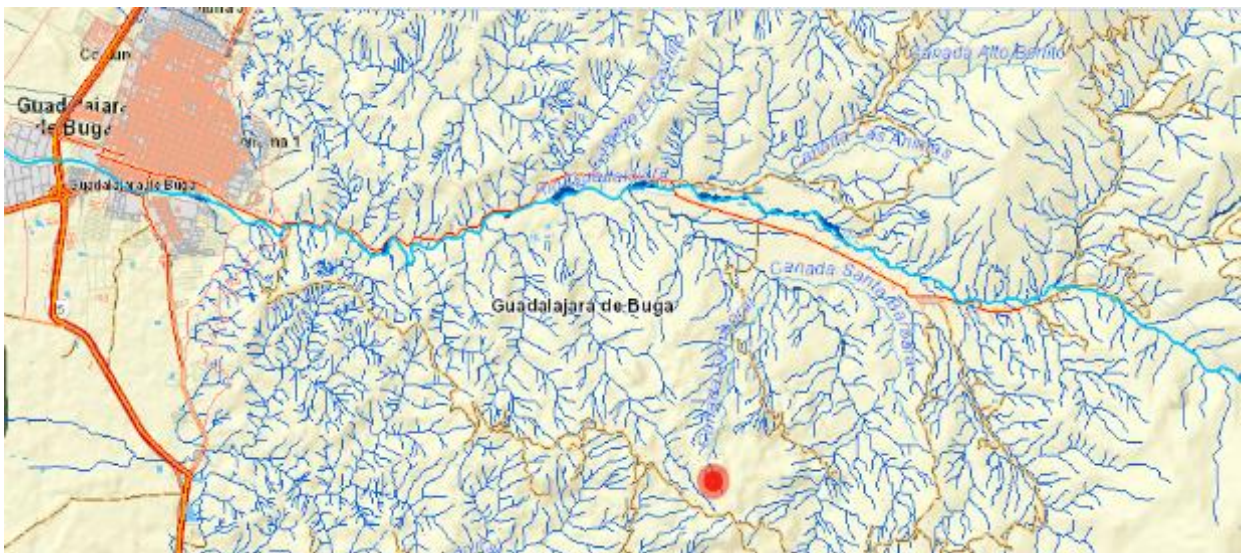


Imagen No.3 Ubicación del predio en la categoría denominada Hidrografía- Tomada de GeoCVC

Pendiente del suelo

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una topografía que va desde fuerte inclinado hasta fuerte quebrado (12- 50%).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

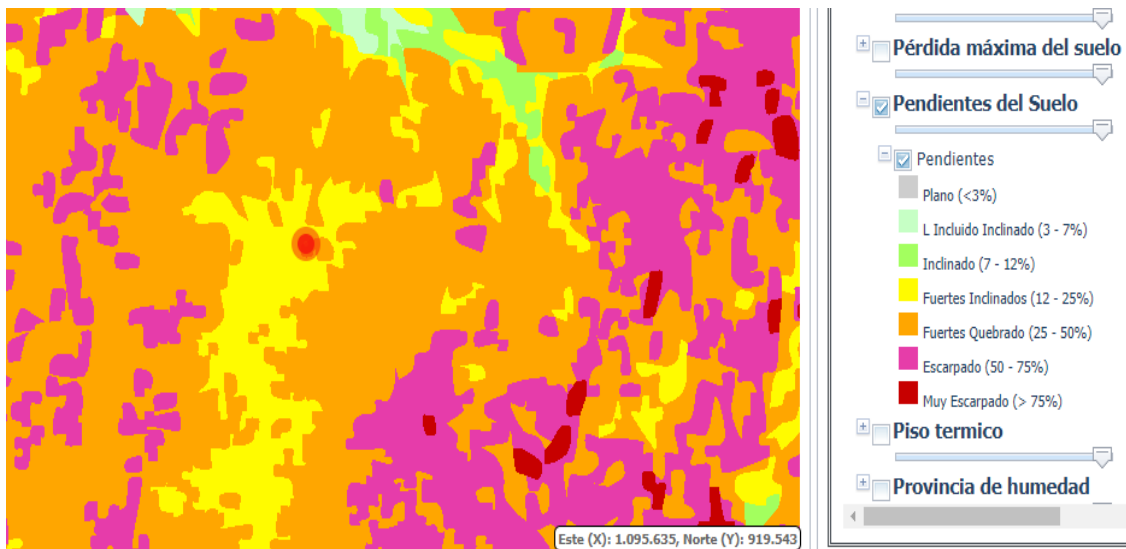


Imagen No.4 Ubicación del predio en la categoría denominada pendientes del suelo-Tomada de GEO CVC

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una cobertura del suelo de pastos cultivados y arbustal y matorral abierto de tierra firme.

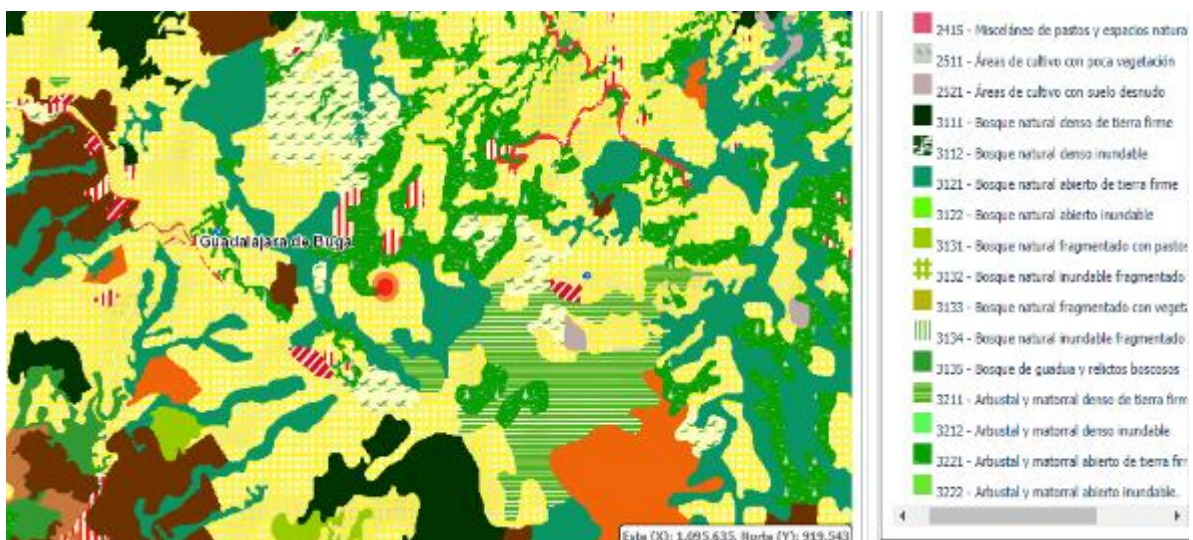


Imagen No.5 Ubicación del predio en la categoría denominada Cobertura del suelo-Tomada de GEO CVC

El área donde se localiza el predio corresponde al ecosistema Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional - BOMHUMH. Este ecosistema presenta temperaturas entre 18 y 24°C con precipitación media entre 1800 a 4300 mm año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

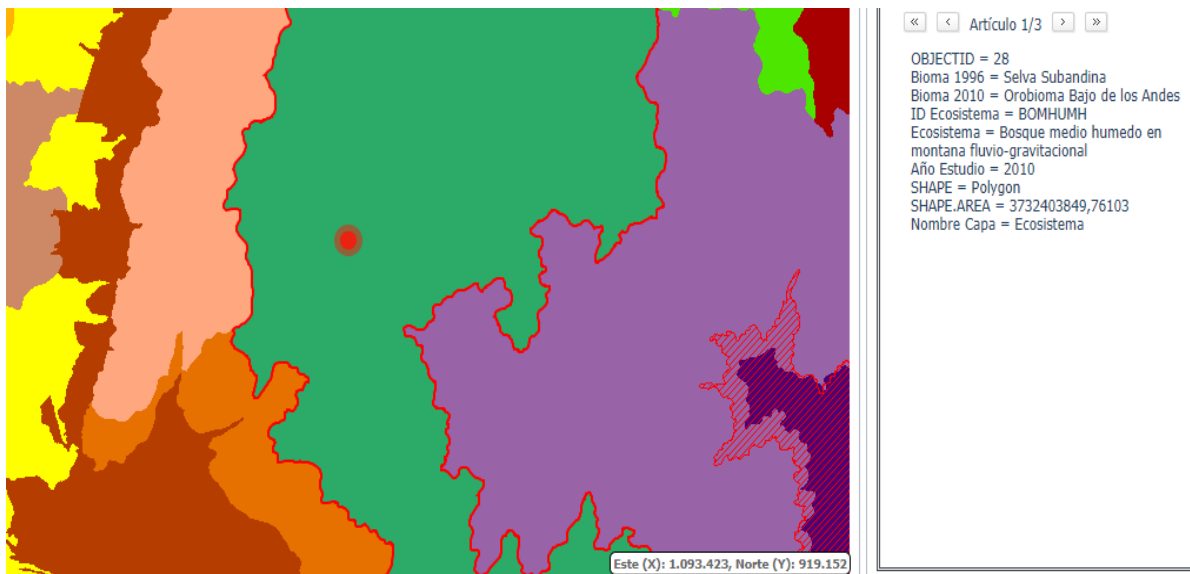


Imagen No.6 Ubicación del predio en la categoría denominada Ecosistemas-Tomada de GEO CVC

De acuerdo a la información proporcionada en el informe técnico y corroborado en campo, los 6 individuos a intervenir para el aprovechamiento con fines domésticos, presentan un total de 4.61 m³, así pues, el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a 6 especímenes los cuales en la siguiente tabla se presentan las características específicas de los individuos que serán aprobados para el aprovechamiento.

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,05 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 8 | 0.49 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,10 | Latitud 3°51'26.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.67 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,20 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.80 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 0,95 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 12 | 0.60 | Autorizar Tala |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | |
|----------------------|-----------------------------|--------------|------|---|----|------|----------------|
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 9 | 1.25 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,20 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.80 | Autorizar Tala |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | | 4.61 |

La especie que se prevé erradicar no se encuentra reportada con algún grado de amenaza o veda según la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de aprovechamiento es de **4,61 mt³**.

Compensación ambiental

La solicitud no se acompañó de una propuesta de compensación; sin embargo, de acuerdo con lo verificado en el terreno, el predio cuenta con un área de 8 Ha aproximadamente, donde es factible establecer la compensación que será definida por la CVC. A continuación se presenta la proyección de la compensación que deberá ser establecida por el aprovechamiento de los árboles que serán autorizados para su aprovechamiento:

| ESPECIE PARA APROVECHAMIENTO | CANTIDAD POR ESPECIE | CANTIDAD A REPONER |
|------------------------------|----------------------|--------------------|
| Ciprés | 6 | 54 |
| TOTAL | 6 | 54 |

la compensación que se establece se hizo haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para especies arbóreas, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de cincuenta y cuatro (54) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Arenillo Caobo (*Ocotea* sp), Pízamo (*Erythrina poeppigiana*), Casco de Vaca (*Bauhinia purpurea*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Gualanday (*Jacaranda Caucana*), Chagualo (*Rapanea guianensis*).

La siembra se deberá realizar en linderos del predio y áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán, Pízamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Objeciones: No se presentaron objeciones en el marco del procedimiento

Normatividad:

Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales..."

Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que es ambiental y técnicamente viable autorizar al señor ALEJANDRO TASCÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.14'873.026 de Buga, el aprovechamiento forestal con fines domésticos en el predio denominado Vista Hermosa, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-29052, localizado en la vereda La Unión, corregimiento de Monterrey, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Los árboles autorizados para el aprovechamiento forestal se presentan en la siguiente tabla:

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|----------------------|-----------------------------|--------------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,05 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 8 | 0.49 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,10 | Latitud 3°51'26.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.67 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,20 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.80 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 0,95 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 12 | 0.60 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 9 | 1.25 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,20 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.80 | Autorizar Tala |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | 4.61 | |

De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de aprovechamiento es de **4,61 mt3**.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en las tablas de aprovechamiento, que fueron identificados en la visita ocular al predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, no podrá ser quemado, ni utilizados para producción carbón, sin el permiso correspondiente, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.

3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de cincuenta y cuatro (54) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Arenillo Caobo (*Ocotea* sp), Pízamo (*Erythrina poeppigiana*), Casco de Vaca (*Bauhinia purpurea*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Gualanday (*Jacaranda Caucana*), Chagualo (*Rapanea guianensis*).

4. La siembra se deberá realizar en linderos del predio y áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán, Pízamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

5. El Autorizado, deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada seis (6) meses, el informe de ejecución de actividades de mantenimiento en deberá contener los siguientes elementos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Registro fotográfico de las actividades.

Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o el área de establecimiento.

Recomendaciones: Conceder un plazo de tres (3) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-020-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR al señor ALEJANDRO TASCÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14873026 expedida en Buga –Valle, en calidad de propietario del predio denominado Vista Hermosa, con número de matrícula inmobiliaria 373-29052, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico determinado así:

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------------|--------------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,05 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 8 | 0.49 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,10 | Latitud 3°51'26.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.67 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,20 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.80 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 0,95 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 12 | 0.60 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 9 | 1.25 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,20 | Latitud 3°51'6.61"N Longitud 76°13'48.78"O | 10 | 0.80 | Autorizar Tala |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | 4.61 | |

ARTÍCULO 2: El autorizado tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTÍCULO 3: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en las tablas de aprovechamiento, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, no podrá ser quemado, ni utilizados para producción carbón, sin el permiso correspondiente, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de cincuenta y cuatro (54) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Arenillo Caobo (*Ocotea* sp), Pízamo (*Erythrina poeppigiana*), Casco de Vaca (*Bauhinia purpurea*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Gualanday (*Jacaranda Caucana*), Chagualo (*Rapanea guianensis*).
4. La siembra se deberá realizar en linderos del predio y áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán, Pízamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

5. El Autorizado, deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada seis (6) meses, el informe de ejecución de actividades de mantenimiento en deberá contener los siguientes elementos:

Registro fotográfico de las actividades.

Georreferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o el área de establecimiento.

Recomendaciones: Conceder un plazo de tres (3) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

ARTÍCULO 4: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor ALEJANDRO TASCON SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14873026 expedida en Buga –Valle, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-036-005-020-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 001083
(09 noviembre 2018)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO NOMBLAN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO VENECIA, VEREDA LA DÉBORA BAJA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 623932018 de fecha 28 de agosto de 2018, la señora MARÍA ALEYDA RAMIREZ ESPINOSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'898.810 expedida en Trujillo- Valle, obrando en calidad de propietaria, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico, para el predio denominado Nomblan, con matrícula inmobiliaria No. 384-6070, ubicado en el corregimiento Venecia, vereda la Débora Baja, Jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del valle del cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de tradición no. 384-6070 del 25 de agosto de 2018 de la oficina de registro de Tuluá.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 29 de agosto de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0740-623932018 de fecha 29 de agosto de 2018.

Que en el presente caso no se facturó el concepto de servicio de evaluación teniendo en cuenta de que se trata de un permiso de aprovechamiento doméstico.

Que el respectivo aviso de visita fue fijado en la Dar Centro Sur el 30 de agosto de 2018 y desfijado el 6 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-62392018 de fecha 30 de agosto de 2018, se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Trujillo- Valle.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-62392018 de fecha 30 de agosto de 2018 se informó al peticionario que la fecha fijada para la visita ocular sería el 19 de septiembre de 2018.

Que el coordinador de la UGC YMPR– YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Bella Vista, la cual se surtió en la fecha programa.

Que el día 26 de septiembre de 2018, la coordinadora de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no un permiso de aprovechamiento forestal doméstico, consistente en erradicación de dos (2) árboles de la especie Lechudo (*Trophis caucana*) y un Otobo (*Dialyanthera chemanni* AC.), su producto será utilizado para uso doméstico en la construcción de la vivienda

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: Predio Nomblan, ubicado en el corregimiento Venecia, vereda la Debora Baja, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del predio

4°12' 28.10" N 76° 24' 50.8 " O altitud: 2176 msnm

Antecedentes: Que en fecha día 28 de agosto de 2018 la señora MARIA ALEYDA RAMIREZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.810 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominado Nomblan, ubicado en el corregimiento Venecia, vereda la Debora Baja, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, adjuntando la siguiente documentación.

Formato de solicitud de diligenciado

Certificado de tradición y Libertad de Matricula inmobiliaria N° 384-6070

Copia de la cedula de ciudadanía de la propietaria.

Copia de la resolución No 237 de 2010 de INCODER

Plano a mano alzada localización del predio y ubicación de los árboles.

Que por auto de fecha 29 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de aprovechamiento doméstico.

Que la visita ocular fue programada para el día 19 de septiembre de 2018 a partir de las 9 de la mañana del presente año, por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levanto el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio Nomblan, objeto de la solicitud es propiedad de la señora MARIA ALEYDA RAMIREZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.810 expedida en Trujillo Valle, se encuentra ubicado en la vereda La Debora Baja, corregimiento de Venecia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 4.8 hectáreas, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-6070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal doméstico pertenece a la especie Lechudo (*Trophis caucana*) y un Otobo (*Dialyanthera chemanni* AC.) en su estado de maduras, se encuentran ubicados en parte alta del predio junto al potrero. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos La madera resultante será utilizada para la para construcción de una vivienda dentro del predio.

Características técnicas: Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito y recorrido parcial por su área, Dentro del predio se tomo el CAP de los dos árboles de la especies en mención Lechudo con un CAP de 270 cm y el Otobo CAP 290 con una altura de 20 mt

Otobo volumen 9.4 m3

Lechudo volumen 8.12 m3

Para un volumen total por aprovechar en madera aserrada de 17.5 m3

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar a la señora MARIA ALEYDA RAMIREZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.810 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietaria del predio denominado Nomblan, ubicado en el corregimiento Venecia, vereda la Debora Baja, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal doméstico de 2 árboles de las especies Lechudo (*Trophis caucana*) y Otobo (*Dialyanthera chemanni* AC.), para un volumen total de 17.5 mt³ para uso doméstico. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos, la madera resultante será para la construcción de una vivienda en el predio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de tres (3) meses.

Requerimientos: la señora MARIA ALEYDA RAMIREZ ESPINOSA, en su condición de propietario del predio "Nomblan", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.

El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez (10) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-354-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora MARÍA ALEYDA RAMIREZ ESPINOSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'898.810 expedida en Trujillo- Valle, obrando en calidad de propietaria, del predio denominado Nomblan, con matrícula inmobiliaria No. 384-6070, ubicado en el corregimiento Venecia, vereda la Débora Baja, Jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del valle del cauca, un aprovechamiento forestal doméstico de 2 árboles de las especies Lechudo (*Trophis caucana*) y Otobo (*Dialyanthera chemanni* AC.), para un volumen total de 17.5 mt³ para uso doméstico. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos, la madera resultante será para la construcción de una vivienda en el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.

El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sembrar como medida de compensación la cantidad de diez (10) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora MARÍA ALEYDA RAMIREZ ESPINOSA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29 898.810 expedida en Trujillo- Valle, ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-036-005-354-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 001151
(20 noviembre 2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, EN EL PREDIO DENOMINADO LIMONAR, UBICADO EN LA VEREDA LA CRISTALINA BAJA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 741562018 de fecha 9 de octubre de 2018, el señor GILBERTO TUQUERRES NARVAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 4 777.509 expedida en Timbío- Cauca, obrando en calidad de propietario, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- un Permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico, para el predio denominado Limonar, con matrícula inmobiliaria No. 384-45121, ubicado en la vereda La Cristalina Baja, Jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del valle del cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
Certificado de tradición no. 384-45121 de fecha 26 de septiembre de 2018 de la oficina de registro de Tuluá.
Plano a mano alzada de la ubicación del predio.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 11 de octubre de 2018, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0740-741562018 de fecha 11 de octubre de 2018.

Que en el presente caso no se facturó el concepto de servicio de evaluación teniendo en cuenta de que se trata de un permiso de aprovechamiento doméstico.

Que el respectivo aviso de visita fue fijado en la Dar Centro Sur el 12 de octubre de 2018 y desfijado el 19 de octubre de 2018.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-741562018 de fecha 11 de octubre de 2018, se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Trujillo- Valle.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-741562018 de fecha 11 de octubre de 2018 se informó al peticionario que la fecha fijada para la visita ocular sería el 25 de octubre de 2018.

Que el coordinador de la UGC YMPR- YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Bella Vista, la cual se surtió en la fecha programa.

Que el día 7 de noviembre de 2018, el coordinador de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no la autorización de aprovechamiento forestal doméstico, consistente en erradicación de nueve (09) árboles de la especie Eucaliptos (Eucaliptus grandis), su producto será utilizado para uso domestico.

Localización: Predio El Limonar, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no un permiso de aprovechamiento forestal doméstico, consistente en erradicación de dos (2) árboles de la especie Lechudo (Trophis caucana) y un Otobo (Dialyanthera chemanni AC.), su producto será utilizado para uso doméstico en la construcción de la vivienda

Localización: Predio Nomblan, ubicado en el corregimiento Venecia, vereda la Debora Baja, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes: Que en fecha día 11 de octubre de 2018 el señor GILBERTO TUQUERRES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.777.509 expedida en Timbio Cauca, en calidad de propietario del predio denominado El Limonar, ubicado en la vereda La Cristalina baja, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, adjuntando la siguiente documentación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Formato de solicitud de diligenciado
Fotocopia de cedula de ciudadanía
Certificado de tradición
Plano a mano alzada del predio
Concepto de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación Municipal

Que por auto de fecha 11 de octubre de 2018, con radicado 741562018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de aprovechamiento forestal único.

Que en fecha 11 de octubre de 2018 se le hace saber al señor Gilberto Tuquerres Narváez, que la visita ocular se llevará a cabo el día 25 de octubre de 2018 a partir de las 9.00 am.

Que en fecha 11 de octubre de 2018 mediante radicado No. 741562018 se hace llegar a la Secretaria de Gobierno de Trujillo, el respectivo aviso para ser fijado en cartelera.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacaño-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levanto el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio El Limonar, objeto de la solicitud es propiedad del señor GILBERTO TUQUERRES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.777.509 de Cauca, se encuentra ubicado en la vereda la Cristalina baja, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 7 hectáreas, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: certificado de tradición No 384-45121 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1381 metros, coordenadas 4°12' 6.3" N 76° 19'37.4 " O. Uso actual está dado en cultivo de café y cacao, , Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes del 20%, suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal domestico pertenece a la especie Eucalipto (Eucalipto grandis) en su estado de madurez, se encuentran ubicados en linderos internos del predio en una franja de 100 metros, que delimitan por el costado sur con la via que conduce de Trujillo a la Vereda la cristalina y no han sido registrados. El aprovechamiento de los arboles obedece a la necesidad de aprovechar la madera para construcción de una vivienda en el predio.. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Actuaciones: Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito y recorrido parcial por su área, realizando el siguiente Inventario selectivo de árboles plantados, maduros aislados, con el objeto de señalar los árboles de aprovechamiento así:

Dentro del predio se aforaron los 11 árboles de Eucalipto, que se encuentran en buen estado fitosanitario, los cuales al realizar el inventario arrojaron un volumen total de 36.52 metros cúbicos:

Con base en lo anterior se determinaron los nueve árboles a aprovechar los cuales arrojaron los siguientes datos.

| No | Nombre común | Nombre científico | CAP | Altura total | Volumen en M3 |
|----|--------------|-------------------|------|--------------|---------------|
| 1 | Eucaliptos | Eucalipto grandis | 2.10 | 15 | 3.84 |
| 2 | Eucaliptos | Eucalipto grandis | 1.10 | 18 | 1.29 |
| 3 | Eucaliptos | Eucalipto grandis | 1.30 | 8 | 0.79 |
| 4 | Eucaliptos | Eucalipto grandis | 1.40 | 18 | 2.05 |
| 5 | Eucaliptos | Eucalipto grandis | 2.10 | 12 | 3.04 |
| 6 | Eucaliptos | Eucalipto grandis | 2.15 | 20 | 4.90 |
| 7 | Eucaliptos | Eucalipto grandis | 1.50 | 15 | 1.95 |
| 8 | Eucaliptos | Eucalipto grandis | 1.35 | 12 | 1.24 |

Total, de la madera resultante 19.89 M3

Volumen viable de aprovechamiento: 19.89 M3

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor GILBERTO TUQUERRES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.777.509 de Bogotá, propietario del predio El Limonar, ubicado en la Vereda La Cristalina baja, un aprovechamiento forestal único de 9 árboles de la especie Eucaliptos (*Eucaliptus grandis*) para un volumen total de DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE (19.89) metros cúbicos. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de seis (6) meses.

Requerimientos: El señor GILBERTO TUQUERRES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.777.509 de Bogotá, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.

El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.

Sembrar como medida de compensación la cantidad de doscientos Treinta (30) árboles de las especies como cedros, 8nogales y alisos, en los linderos internos del predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo. por lo menos a 1,50 mt de altura.

Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición,

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal domestico.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-420-2018, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor GILBERTO TUQUERRES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.777.509 de Bogotá D.C., propietario del predio El Limonar, ubicado en la Vereda La Cristalina baja, un aprovechamiento forestal único de 9 árboles de la especie Eucaliptos (*Eucaliptus grandis*) para un volumen total de DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE (19.89) metros cúbicos. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.

El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.

Sembrar como medida de compensación la cantidad de doscientos Treinta (30) árboles de las especies como cedros, Nogales y alisos, en los linderos internos del predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo. por lo menos a 1,50 mt de altura.

Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición,

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor GILBERTO TUQUERRES NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.777.509 de Bogotá D.C., ó a quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-036-005-420-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **NHORA ELENA GÓMEZ MÉNDEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.678.073 expedida en Zarzal- Valle, con domicilio en la ciudad de Cali en la Cra 103 # 11-40, mediante escrito radicado en la CVC con 236852019 presentado en fecha 18/03/2019, solicita Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Merced, ubicado en la Vereda La Habana, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-11638.
Autorización de los copropietarios del predio.
Plano o croquis general donde se ubica el predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NHORA ELENA GÓMEZ MÉNDEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.678.073 expedida en Zarzal- Valle, con domicilio en la ciudad de Cali en la Cra 103 # 11-40, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Merced, ubicado en la Vereda La Habana, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **NHORA ELENA GÓMEZ MÉNDEZ** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOCIENTOS DIEZ MIL VEINTE Y TRES PESOS M/CTE** \$(210.023,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la UGC G.S.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora **NHORA ELENA GÓMEZ MÉNDEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.678.073 expedida en Zarzal- Valle, con domicilio en la ciudad de Cali en la Cra 103 # 11-40.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-090-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN No. 0740 0741 000141
28 ENERO DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO VILLA PACHA, UBICADO EN LA VEREDA SAN JOSE , JURISDICCION DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 54149 del 10 de septiembre de 2014, LUIS JOSE TORO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 2569069 expedida en Guacarí actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de concesión Aguas Superficiales para el predio Hacienda Villa Pacha, ubicado en el corregimiento San José, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato Unico de solicitud de permiso de Concesión Aguas Residuales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición
- Plano ubicación del predio

Que mediante auto de Inicio de fecha 24 de agosto de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LUIS JOSE TORO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 2569069 expedida en Guacarí actuando en nombre propio.

Que mediante oficio No. 0741-586862017 de fecha 24 de agosto de 2017 se comunica el auto de inicio de trámite a LUIS JOSE TORO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 2569069 expedida en Guacarí

Que mediante factura de venta No. 892102882 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso Concesión Aguas Superficiales por valor de \$403.965.

Que mediante oficio No.0741-586862017 de fecha 5 de octubre de 2017, se notifica la fecha de visita ocular al predio Villa Pacha, programada para el 17 de octubre de 2017.

Que mediante oficio No.0741-586862017 de fecha 5 de octubre de 2017, se solicita a la alcaldía de Guacarí la fijación de aviso por 10 días hábiles.

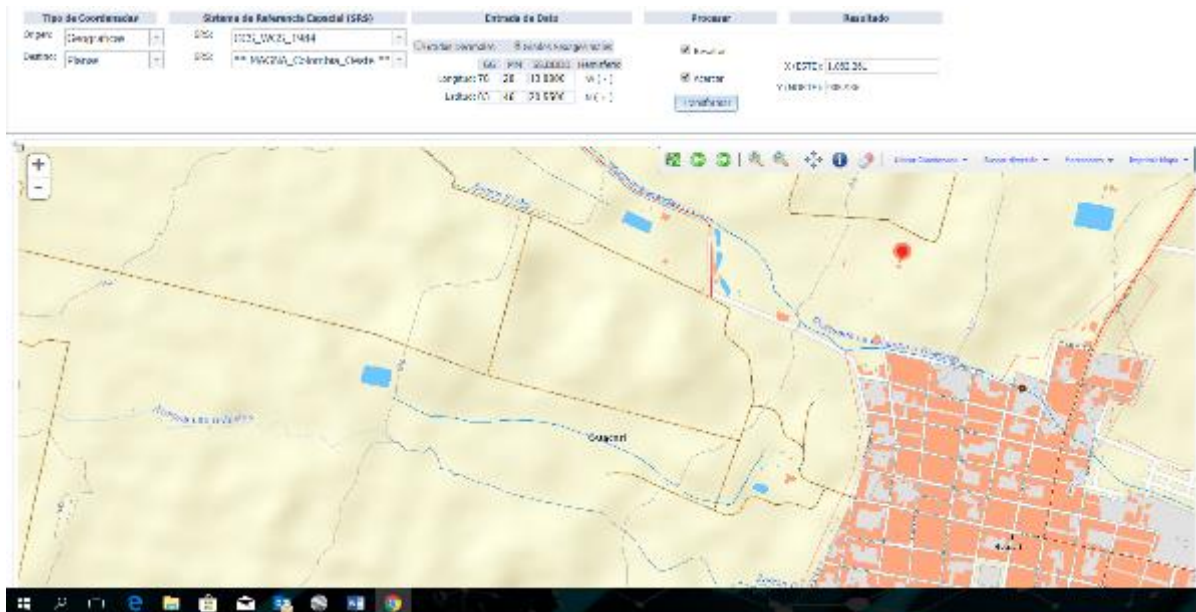
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 4 de enero de 2019, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito, el cual establece:

Localización: Predio Villa Pacha, Vereda San José Guacarí, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenada 3° 43'32.00" N, 76° 13' 05.00" O.



Antecedentes:

la visita fue atendida por Germán Saavedra Saavedra con C.C. 6318916 y numero celular 3217369915 y se procedió a verificar la información suministrada por él solicitante tanto en el expediente como en el momento de la visita, así: El predio Villa Pacha, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de Guacarí Valle del Cauca, en la Cuenca Guabas, posee una extensión aproximada de 2.0 Has, donde se encuentra establecimiento de cultivos de Uva, los suelos son de textura franco arenosa, con topografía plana, pendientes que van del 2 al 3%, a una altura sobre el nivel del mar de 956 metros, el predio se abastece de agua para riego de cultivos de un aljibe ubicado al interior del predio, y con el fin de acceder al uso de las aguas superficiales el propietario ha solicitado la concesión de aguas ante la CVC, para lo cual el propietario adjunto la siguiente documentación:: Formato único de solicitud, Certificado de tradición 373-18936, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga de 22 de agosto de 2017, escritura pública No 332 expedida por la Notaria única de Ginebra de 20 de agosto de 1992, copia de cédula del propietario actual, plano del predio, Evaluación de proyecto.

Verificación de información registrada en la solicitud:

Se verifico la información suministrada por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Contenido verificado | Se pudo verificar (SI/NO) | Observación |
|--------------------------------------|---------------------------|---|
| Datos del solicitante | Si | El dato de la fuente no precisó que es la ramificación 1-12-1 |
| Información general | Si | |
| Información fuente de abastecimiento | No | |
| Demanda / uso | Si | |

Descripción punto de captación:

Según la Reglamentación vigente, El predio originalmente se denominaba SAN JOSE SANTA BARBARA identificado con matrícula inmobiliaria 373-67568 con un área de 14 Ha, , 870 m2 y captaba sobre la ramificación 1-12-1, estando en la visita se pudo observar que el predio actualmente ya no tiene captación sobre esta ramificación, aunque existe una obra de captación, en la coordenada latitud 3.773319° Longitud -76.337613°, esta no está complementada con canal que permita llevar las aguas desde este punto hasta el predio, pues del predio SAN JOSE SANTA BARBARA ha tenido varias ventas y entre el predio objeto de la solicitud de concesión y este punto de captación ya no hay posibilidad técnica de conducir los caudales pues existen nuevos predios y construcciones de por medio.

En visita realizada al predio Villa Pacha se pudo establecer que se ubica cerca al municipio de Guacarí, se encuentra en cultivo de Uva, sin embargo en la actual reglamentación del río Guabas no aparece concesionado ya que el cauce que cruza por la parte baja del predio no garantiza un caudal suficiente para ser utilizado en riego agrícola, ya que solo discurren sobrantes de riego provenientes de otros predios razón por la cual no se puede garantizar su uso siendo inviable su otorgamiento. De igual manera el cauce que conduce las aguas se ubica por debajo del sector donde se pretenden aprovechar, razón por la cual el canal debe ser modificado en su curso lo cual implica contar con los permisos de servidumbre para la ubicación del cauce.

De acuerdo a lo observado en el sitio no se considera viable el otorgamiento.

En consecuencia, se verifico otro punto sobre la misma ramificación 1-12-1 que a continuación se describe:

| | | | |
|----------------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
| Nombre fuente | Río Guabas | Nombre cuenca | Guabas |
| Nombre punto de derivación | | 1-12-1 | |
| Latitud | 3.7728100000000002 | Longitud | -76.336590000000001 |
| Coordenada plana X | 1082303 | Coordenada plana Y | 908984 |

| | |
|--|--|
| Sistema de captación actual | Sin captación, el predio originalmente captaba por la coordenada 3.77328, -76.33759. pero el predio se dividió y entre el predio del usuario y este punto ya hay hoy otra propiedad denominada Villa Sophia que antes llamaba Villa Lorena. Pero ya hoy no hay |
| Requiere de la construcción o reconstrucción de obra de captación, | Si |
| Consideraciones técnicas obra de captación. | Se debe construir una obra de capacitación en el predio La Selva de propiedad de Adolfo Abadía según plano de la reglamentación del río Guabas 2003. Pasar la vía y continuar hasta el predio en tubería por el costado occidental de la misma |
| Sistema de conducción actual | Se debe construir entre la obra y el predio por el lado occidental de la vía mediante tubería |
| Descripción llegada de conducción actual | 0 |
| Requiere de servidumbre para la captación y/o conducción | Si |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | |
|---|--|
| Razones técnicas para que la captación y/o conducción queden por fuera del predio | Por qué el canal de la ramificación 1-12-1 está por fuera del predio |
|---|--|

En el momento revisada la reglamentación del río Guabas no existe caudal disponible para el otorgamiento de la concesión de aguas.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:



Plano 2: localización punto de captación

Descripción de otros usuarios aguas abajo del punto de captación:

| | |
|---|--|
| Existen acueductos que se puedan afectar. | No |
| Existen otros usuarios que se puedan afectar. | Si |
| Descripción de la forma que se puedan afectar | Hay otros usuarios de la ramificación 1-12-1 por lo que hay que calcular esos caudales |

6.4 descripción del uso del agua:

El usuario informa que hará uso del agua 24 horas al día, 7 días a la semana, para los siguientes usos:

Uso: Riego

| Criterio | Uso doméstico | Uso pecuario | Uso agrícola |
|-------------------------|---------------|--------------|--------------|
| Tipo de cultivo | | | Uva |
| Área del cultivo en Ha. | | | 1.2 |
| Tipo de riego | | | Gravedad |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso industrial:

Descripción del manejo del agua luego del uso o sobrantes:

| | | | |
|--|--|----------|---------------------|
| Las aguas luego de usadas llegan a: | Al predio de enseguida hoy llamado Villa Sofia que hacia parte del predio original Santa Bárbara | | |
| Latitud | 3.7728100000000002 | Longitud | -76.336590000000001 |
| Forma de restitución de sobrantes | Gravedad continuidad canal interno de los predios | | |
| Las aguas retornan a la misma fuente | No | | |
| Causas que impidan que los sobrantes retornen a la misma fuente. | Se requeriría poner de acuerdo a los 3 predios en que se dividió el predio santa bárbara | | |

| | |
|---|---|
| Cuenta con un sistema de manejo de los vertimientos | Si |
| Tipo de sistema de tratamiento | Pozo séptico para las 2 viviendas. El predio cuenta con servicio de agua potable prestado por ACUAVALLE |
| Las actividades en el predio requieren de permiso de vertimiento. | No |

| | |
|---|--|
| El principal efecto ambiental sobre las aguas luego de usadas o por el manejo de los sobrantes es | Perdida de disponibilidades por uso ineficiente y contaminación del agua por agroquímicos |
| Obras y actividades complementarias: | Debe implementar sistema de almacenamiento y riego eficiente, así como hacer un control adecuado de los agroquímicos |

Descripción de los principales elementos de la estructura ecológica del predio:

Varios árboles en la zona de uso recreativo del predio

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se realiza la georreferenciación de los diferentes puntos de captación y retorno de las aguas, se verifico la información suministrada por el usuario y de realizo una descripción detallada de la relación entre el uso y la afectación que se pueda derivar del presente tramite de otorgar concesión

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que no es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio Villa Pacha, con matrícula inmobiliaria 373-18936, ubicado en jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor LUIS JOSE TORO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No 2'569.859, expedida en Guacarí, Valle del Cauca, teniendo en cuenta que no existe caudal suficiente y la mayor parte de aguas que corren por el cauce resulta de los sobrantes de riego de los predios ubicados en la parte oriental, por lo anterior no se puede garantizar el caudal en épocas de verano cuando más se requiere.

Otra situación a tener en cuenta es que el propietario del predio actualmente ha fallecido, razón por la cual se debe proceder al archivo del expediente 0741-010-002-388-2017.

Hasta aquí el Concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-010-002-346-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NEGAR el Permiso de Concesión Aguas Superficiales solicitado por LUIS JOSE TORO OCAMPO (fallecido), identificado con cédula de ciudadanía número 2569069 expedida en Guacarí por lo expuesto en el concepto técnico de la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: De acuerdo a lo anterior se debe proceder Se debe proceder con el cierre y archivo del expediente 0741-010-002-3887-2017.

ARTÍCULO 2. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la (s) persona (s) sobrevivientes de JOSE LUIS TORO OCAMPO.

ARTÍCULO 3. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4. RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso por carencia actual del objeto, ya que el solicitante ha fallecido conforme a lo expuesto por el informe técnico.

Dada en Guadalajara de Buga , a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-010-002-388-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 001265

(28-12-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ÚNICO, EN EL PREDIO DENOMINADO TERPEL RIOFRIO, UBICADO EN LA VEREDA EL JAGUAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 441102018 de fecha 15 de junio de 2018, el señor **PEDRO ANTONIO LORZA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.755 expedida en Andalucía – Valle del Cauca, obrando en nombre propio, Solicitó una Autorización *de Aprovechamiento Forestal Único* para el predio denominado Terpel Riofrio, ubicado en la Vereda El Jagual, Jurisdicción del Municipio de Riofrio, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-65224, expedida por la oficina de instrumentos públicos de Tuluá.
- Plano de ubicación del predio.
- Registro fotográfico.

Que en fecha 09 de julio de 2018 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el señor **PEDRO ANTONIO LORZA TORRES**, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 09 de julio de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite, y se comunicó de debida forma mediante oficio con radicación 0743-441102018.

Que mediante factura de venta No. 89231386 por concepto de evaluación del trámite, el peticionario cancelo \$841.085

Que en fecha 10 de agosto de 2018 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 16 de agosto de 2018.

Que se expidió el oficio No. 0743-441102018 de fecha 09 de agosto de 2018 dirigido a la secretaria de Gobierno del Municipio de Riofrio, para que fijara el respectivo aviso.

Que mediante oficio No. 0743-441102018 de fecha 09 de agosto de 2018 se le informa el señor **PEDRO ANTONIO LORZA**, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 17 de agosto de 2018 a partir de las 8:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 17 de agosto de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0743-004-005-284-2018, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 24 de diciembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

Objetivo: Emitir concepto técnico de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.

Localización: El predio denominado Terpel Riofrio se encuentra ubicado en la Glorieta de la carretera que conduce de Tuluá a Riofrio y carretera Panamericana; dentro de la vereda El Jagual, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



| | | |
|---------------------------|-------------|----------------------------|
| COORDENADAS DEL PREDIO | GEOGRÁFICAS | 4°09'01.6"N - 76°16'41.8"W |
| | PLANAS | 950.752 Y - 1.088.740 X |

Antecedente(s):

La visita ocular fue practicada el día 17 de Agosto del 2018, por parte del Profesional Universitario 01 Francisco Antonio Ossa Quirama, quien rindió el informe respectivo del cual se sustrae lo siguiente: El predio denominado Terpel Friofrío, se ubica en la vereda El Jagual, jurisdicción del municipio de Riofrío, donde se pretende adelantar la construcción de carriles de desaceleración que permitan el ingreso y salida de vehículos al interior de la EDS, para lo cual es necesario efectuar la erradicación de un árbol de la especie Samán (*Samanea saman*), que por su ubicación impide la ejecución de la obra.

Descripción de la situación: El objetivo principal de este aprovechamiento es la construcción de un carril de aceleración y desaceleración (entrada y salida de vehículos a la estación de servicio).

Características Técnicas: Se procedió a identificar la especie Samán, el cual tiene una edad aproximadamente 14 años, se pudo observar que aparentemente se encuentra en buenas condiciones sanitarias. Tiene una circunferencia de 2.30 mts y una altura total de 8 metros, radios en ramas de 4 mts aproximadamente, se georeferencio el sitio y se tomó registro fotográfico..

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está comprendida por:

- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"
- Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca"
- Decreto 1076 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones:

Con base en lo observado en el sitio se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Único, al señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 94'355.775 expedida en Andalucía (V), consistente en la erradicación de uno (1) árbol de Samán con un CAP de 2.30 mts y una altura total de 8 metros, para un volumen de CUATRO (4.0) metros cúbicos, ubicado al interior del predio denominado Terpel Riofrío, vereda El Jaguar, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos: el señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 94'355.775 expedida en Andalucía (V), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Sembrar veinte (20) arbustivos tipo ornamental dentro del área de zona verde de la estación de servicio.
2. Efectuar el aprovechamiento del árbol, limitando el área y condiciones definidas en la visita ocular.
3. Para las actividades a realizarse, se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo y tener en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas.
4. No movilizar el producto fuera del predio sin la debida autorización.
5. Los residuos resultantes del aprovechamiento forestal, como son: raíces, ramas, hojarascas y tallos, los cuales no se le dan uso de aprovechamiento, deberán ser depositados en sitios autorizados o si es el caso, se podrá repicar y esparcirlos en sitios donde se puedan descomponer y sirva de abono en la zona forestal protectora cercanas al proyecto.
6. Adelantar las actividades sin el debido permiso contempladas en el acto administrativo, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por el cual se confiriera el Aprovechamiento Forestal Único.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-284-2018, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **PEDRO ANTONIO LORZA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.355.775 expedida en Andalucía – Valle del Cauca, el Aprovechamiento Forestal Único de un (1) árbol de especie Samán con un CAP de 2.30 mts y una altura total de 8 metros, para un volumen de CUATRO (4.0) metros cúbicos, ubicado al interior del predio denominado Terpel Riofrío, Vereda El Jaguar, Jurisdicción del Municipio de Riofrío, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de seis (06) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Sembrar veinte (20) arbustivos tipo ornamental dentro del área de zona verde de la estación de servicio.
2. Efectuar el aprovechamiento del árbol, limitando el área y condiciones definidas en la visita ocular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Para las actividades a realizarse, se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo y tener en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas.
4. No movilizar el producto fuera del predio sin la debida autorización.
5. Los residuos resultantes del aprovechamiento forestal, como son: raíces, ramas, hojarascas y tallos, los cuales no se le dan uso de aprovechamiento, deberán ser depositados en sitios autorizados o si es el caso, se podrá repicar y esparcirlos en sitios donde se puedan descomponer y sirva de abono en la zona forestal protectora cercanas al proyecto.
6. Adelantar las actividades sin el debido permiso contempladas en el acto administrativo, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso si fuese necesario el señor PEDRO ANTONIO LORZA TORRES.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de PEDRO ANTONIO LORZA TORRES, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en Resolución 0100 No. 700 - 0130 del 23 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboro: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13
Revisó: Mario Alberto Lopez - Abogado Atención al Ciudadano - P14
Expediente: 0743-004-005-284-2018

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 001233
(24-12-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO EL JAZMIN, UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 701182018 de fecha 25 de septiembre de 2018 se recibió la solicitud por parte del señor EDWARD FERNANDO OSORIO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No14899167 expedida en Trujillo –Valle, quien actúa en nombre propio y en calidad de propietario, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio de su propiedad, denominado EL JAZMIN, identificado con matrícula inmobiliaria 384-460, ubicado en la vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-100648 de Tuluá
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 27 de septiembre de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-701182018 del 27 de septiembre de 2018, se informa al señor EDWARD FERNANDO OSORIO que el día 30 de octubre de 2018 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de octubre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrío –Trujillo de la Dar Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 3 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrío –Trujillo de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrío-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio El Jazmín, de propiedad del señor EDWARD FERNANDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.899.167 de Trujillo, se encuentra ubicado en la vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 5.3 Has. según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: certificado de tradición No 384-100648 de fecha 14 de septiembre de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1381 metros, coordenadas 4°10' 31.2" N 76° 23'39.8 " O.1640 mts.a.s.n.m. Uso actual está dado en cultivo de café y plátano y ganadería. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal domestico son 9 de los 16 existentes. de la especie Nogal de cafetal (*Cordia alliodora*) y ya han alcanzado su pleno desarrollo, se encuentran distribuidos dentro de un cultivo de café, como sombrío. y no han sido registrados. El aprovechamiento de los arboles obedece a la necesidad de aprovechar la madera para adecuación de un establo para bovinos en mismo predio. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos.



Actuaciones: Reconocimiento general del predio como aprovechamiento como descrito y recorrido por su área, realizando el siguiente Inventario selectivo de árboles plantados, producidos asociados con el objeto de señalar los árboles de aprovechamiento así:

Dentro del predio se tomo el CAP de 9 árboles de nogal en plena etapa de crecimiento, los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado:

| No | Nombre Comun | Nombre Cientifico | DAP | Altura Total (M) | Volumen m3 |
|----|------------------|-------------------|------|------------------|------------|
| 1 | Nogal de cafetal | Cordia Alliodora | 0.67 | 14 | 3.70 |
| 2 | Nogal de cafetal | Cordia Alliodora | 0.48 | 15 | 2.04 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | |
|---|------------------|------------------|------|-----|--------------|
| 3 | Nogal de cafetal | Cordia Alliodora | 0.46 | 8 | 1.00 |
| 4 | Nogal de cafetal | Cordia Alliodora | 0.48 | 10 | 1.36 |
| 5 | Nogal de cafetal | Cordia Alliodora | 0.54 | 15 | 2.58 |
| 6 | Nogal de cafetal | Cordia Alliodora | 0.54 | 15. | 2.58 |
| 7 | Nogal de cafetal | Cordia Alliodora | 0.51 | 12 | 1.84 |
| 8 | Nogal de cafetal | Cordia Alliodora | 0.48 | 12 | 1.63 |
| 9 | Nogal de cafetal | Cordia Alliodora | 0.57 | 15 | 2.29 |
| 0 | TOTAL | | | | 19.02 |

Volumen total de la madera resultante 19.2 M3
Volumen viable de aprovechamiento: 19.2 M3

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor EDWARD FERNANDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.899.167 de Trujillo, propietario del predio El Jazmin, ubicado en la Vereda Arauca, un aprovechamiento forestal único de NUEVE (9) árboles de la especie Nogal de cafetal (*Cordia alliodora*) para un volumen total de DIECINUEVE PUNTO DOS (19.2) metros cúbicos. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de tres (3) meses.

Requerimientos: El señor EDWARD FERNANDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.899.167 de Trujillo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A.) Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. B.) El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio. C.) Sembrar como medida de compensación la cantidad de Treinta (30) árboles de las especies como arboloco, cordoncillo, nacedero en la franja forestal protectora de los nacimientos de agua existentes en el predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo. D.) Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal doméstico.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-399-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR al señor EDWARD FERNANDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14899167 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietario del predio denominado El Jazmín, con número de matrícula inmobiliaria 384-100648 ubicado en la vereda Arauca, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico de la Nogal de cafetal (*Cordia alliodora*) para un volumen total de DIECINUEVE PUNTO DOS (19.2) metros cúbicos, el cual será utilizado en adecuación de un establo para bovinos en mismo predio.

ARTÍCULO 2: El autorizado tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTÍCULO 3: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- A.) Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- B.) El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- C.) Sembrar como medida de compensación la cantidad de Treinta (30) árboles de las especies como arboloco, cordoncillo, nacedero en la franja forestal protectora de los nacimientos de agua existentes en el predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- D.) Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición

ARTÍCULO 4: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor EDWARD FERNANDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14899167 expedida en Trujillo Valle, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-005-399-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000191
(8-2-2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA TIPO II, EN EL PREDIO EL TANGER, UBICADO EN LA VEREDA CACERES, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Forestal Persistente, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.4.1. Aprovechamiento forestal Persistente. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

(Decreto 1791 de 1996 Art.6).

- Solicitud formal;
- Acreditar capacidad para garantizar el manejo selvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;
- Plan manejo forestal.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que mediante radicado 691682018 del 21 de septiembre de 2018, el señor ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94282474 expedida en Sevilla (V), con domicilio en la carrera 20 No. 8-15 Tuluá, obrando como apoderado de MARTHA LUCIA MEJIA IDENTIFICADA con la cédula de ciudadanía No. 31402892 expedida en Cartago-Valle, , solicita Otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur para el predio denominado El Tanger, con matrícula inmobiliaria 384-1335, ubicado en la Vereda Cáceres, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Persistente.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Certificado de tradición del predio, con matrícula inmobiliaria 384-1335, expedido en la oficina de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por Auto de Inicio de fecha 13 de agosto 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ, obrando en calidad de apoderado MARTHA LUCIA MEJIA IDENTIFICADA con la cédula de ciudadanía No. 31402892 expedida en Cartago-Valle, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal persistente y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante escrito con radicación No. 0743-565952018 de fecha 13 de agosto de 2018 se comunica la iniciación del trámite administrativo.

Que se evidencia el pago de la factura no. 89234173 por valor de \$210.023 por concepto de evaluación del derecho ambiental solicitado.

Que mediante oficio 0743-565952018 del 21 de septiembre de 2018 se envió copia del aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo.

Que mediante oficio 0743-565952018 del 21 de septiembre de 2018 se envió oficio al señor ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ, informándole que la fecha para realizar la visita ocular sería el 4 de octubre de 2018

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de enero 2019 por parte de Profesionales Especializados de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que en fecha 7 de febrero del 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Y,M,R,P, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio El Tánger, vereda Cáceres, Municipio de Trujillo. Matricula inmobiliaria 384-1335. Coordenadas N 4°12'0.98"; O 76°21'45.66". Matricula inmobiliaria 384-1335



Figura

No. 1.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización general predio

Antecedentes:

Mediante solicitud con radicado CVC No. 565952018 de fecha 6 de agosto de 2018, el señor Ilmer Ferney Giraldo Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.474 expedida en Sevilla (Valle), actuando como apoderado de la señora Martha Lucia Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 31.402.892 expedida en Cartago (Valle), propietaria del predio El Tánger, ubicado en la vereda Cáceres, Municipio de Trujillo, solicitó a la Corporación autorización para el aprovechamiento forestal persistente de guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³), adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud de aprovechamiento forestal de bosques naturales o plantados no registrados.
- Fotocopia de cedula del señor Ilmer Ferney Giraldo Pérez.
- Fotocopia de cedula de la señora Martha Lucia Mejía.
- Poder especial amplio y suficiente en mención al señor Ilmer Ferney Giraldo Pérez de julio 16 de 2018.
- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria Nro. 384-1335 de julio 05 de 2018.
- Copia de la Escritura Publica No. 67 de marzo 30 de 1994.
- Copia de la Escritura Publica No. 25 de marzo 03 de 1994.
- Plan de manejo y aprovechamiento de los guaduales de agosto de 2018 elaborado por el Ingeniero Guillermo Lozano Sánchez. (Incluidos Planos)

Verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 13 de agosto de 2018. Mediante oficio No. 0743-565952018 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 210.023, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 4 de octubre de 2018.

Mediante oficio con radicado No. 719242018 de septiembre 27 de 2018, el solicitante allega información complementaria.

Mediante oficio con radicado No. 759622018 de octubre 16 de 2018, el solicitante allega nuevamente información complementaria.

Una vez revisado el Plan Manejo y Aprovechamiento forestal de los Guaduales predio El Tanger y la información complementaria presentada, mediante oficio 0743-759622018 de octubre 29 de 2018, se solicita correcciones al mismo.

Mediante oficio con radicado No. 950292018 de diciembre 20 de 2018, el solicitante allega información complementaria.

Mediante oficio con radicado No. 178422019 de enero 9 de 2019, el solicitante allega información complementaria, adjuntado el documento Plan Manejo y Aprovechamiento forestal de los Guaduales predio El Tanger, el cual finalmente contiene la totalidad de correcciones y complementos solicitados.

En fecha 24 de enero de 2019 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Yotoco-Mediacaño-Piedras-Riofrío, en la cual participó Ingeniero Guillermo Lozano y el señor Julio Quintero Gallón, en calidad de asistentes técnicos forestales para el aprovechamiento forestal.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

Con el fin de dar trámite a solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente del guadual del predio El Tanger, se realizó revisión y evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) presentado por el usuario, de acuerdo a los establecido en el documento "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal" elaborado por el Proyecto "Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia".

Objeciones: No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas:

Documentación presentada

La información presentada por el solicitante mediante radicado 565952018 fue revisada y avalada por los funcionarios de la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, como consta en el respectivo expediente.

Como parte de los requerimientos del trámite se presentó el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal en formato físico. Debido a inconsistencias observadas durante la etapa de revisión en oficina, se solicitaron correcciones e información adicional al usuario.

El usuario atendiendo a los requerimientos hechos por los funcionarios de la DAR Centro Sur, presentó correcciones e información adicional mediante radicados 719242018 de septiembre 27 de 2018, 759622018 de octubre 16 de 2018, 950292018 de diciembre 20 de 2018 y 17842019 de enero 8 de 2019.

A continuación, se hace revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado según radicado 17842019 de enero 8 de 2019, el cual contiene todos las correcciones y complementos solicitados.

Revisión del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal

- Información general: Se verificó el contenido del PMAF, encontrándose lo siguiente con respecto al contenido mínimo:

| Contenido | SI | NO | Observación |
|--|----|----|-------------|
| Nombre e identificación del solicitante | X | | |
| Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie | X | | |
| Régimen de propiedad de la tierra | X | | |
| Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos | X | | |
| Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas | X | | |
| Área de bosque a aprovechar | X | | |
| Especies a aprovechar | X | | |
| Número de individuos a aprovechar | X | | |
| Volumen comercial solicitado | X | | |
| Duración del aprovechamiento | X | | |
| Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional | X | | |

Tabla 1. Lista de chequeo contenido mínimo del PMAF predio El Tanger.

Descripción del área del proyecto

- Cartografía: Se entregó plano del gradual a escala 1:1000 donde se observa que está conformado por dieciséis (16) matas. Se corroboró en el visor GEOVCV que los rodales no se encuentran ubicados en zonas con restricciones ambientales.
- Verificación de áreas a aprovechar: El área total del predio es de 93,71 hectáreas, de las cuales se solicita el aprovechamiento del gradual con un área de 4,73 hectáreas de las cuales se hace mención a 3,62 hectáreas para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desarrollar las actividades de aprovechamiento. Así, el volumen y número de culmos a extraer se ajustará a un área de 3,62 ha.

- Antecedentes de aprovechamiento del área solicitada: No se encontraron registros de aprovechamientos forestales anteriores en este predio en la DAR Centro Sur.
- Topografía y suelos: En el documento se indica que los suelos del predio presentan erosión moderada a severa, pendientes de 25-50% (fuertemente quebrado) y 50-75% (escarpado). No se mencionan factores limitantes para el aprovechamiento relacionados con la topografía del predio.
- Hidrología: En el área del predio se distinguen varios cuerpos hídricos, principalmente las quebradas Cimitarra y El Tángier, las cuales drenan sus aguas al río Cáceres.
- Climatología: Se indica la siguiente información: altitud media (1250 a 1570 m.s.n.m), temperatura media anual (25°C) y precipitación media anual (1200 mm)
- Características bióticas del área: Se hace una descripción de las principales especies de fauna y flora asociadas al guadual y los estratos que lo componen.
- Aspectos sociales y económicos: No se observan referencias a aspectos sociales o económicos dentro del documento, sin embargo debido a la extensión del guadual se infiere que el aprovechamiento beneficiará económicamente al propietario del predio. En la evaluación de impacto ambiental presentada en el PMAF no se identificaron posibles impactos sobre la comunidad.

Inventario Forestal y Resultados:

En el PMAF se presenta plano a escala 1:1000 del guadual aprovechar, que de acuerdo a revisión realizada en oficina tiene un área total de 4,73 ha de las cuales se realizará aprovechamiento en **3,62 ha**.

Inventario del guadual

Para el inventario del guadual se utilizó el Muestreo Aleatorio por Conglomerado (MAC).

Se realizó un premuestreo de cuatro (4) parcelas de 100 m² (10 x 10 m), al interior de las cuales se midió el número total de culmos, con lo cual se calculó la desviación estándar y el tamaño de la muestra para obtener un error inferior al 10% con una probabilidad del 95%.

Se inventariaron cuatro (4) parcelas de 100 m² (10 x 10 m). En cada parcela se midió el número de guaduas de acuerdo a su estado de madurez (renuevos, verdes, maduras, secas y matambas) y el diámetro de los culmos maduros. Con esta información se calcularon los siguientes estadígrafos para el guadual:

- Media del número de culmos por hectárea
- Varianza de la muestra
- Error estándar de la muestra
- Error estándar de la población
- Intervalos de confianza
- % de error de muestreo

Del procesamiento de datos realizado en el inventario se observa que el error de muestreo es de 9,99%, el cual es aceptable por encontrarse por debajo del 10% indicado para Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal en la *Norma Unificada Para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua*.

Plan de aprovechamiento forestal:

Con base en la información obtenida en el inventario forestal de guadua se muestra una tabla de distribución del número de culmos según el estado de madurez, indicando los siguientes valores:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Faja | Parcela | R | V | M | S | MAT | TOTAL |
|----------------|---------|------|-------|-------|------|-------|-------|
| 1 | 1 | 0 | 9 | 28 | 2 | 0 | 39 |
| 1 | 2 | 2 | 6 | 19 | 2 | 15 | 44 |
| 1 | 3 | 2 | 6 | 16 | 1 | 9 | 34 |
| 2 | 1 | 7 | 7 | 22 | 18 | 0 | 54 |
| 2 | 2 | 6 | 11 | 12 | 6 | 12 | 47 |
| 2 | 3 | 2 | 10 | 13 | 0 | 23 | 48 |
| 3 | 1 | 5 | 5 | 29 | 1 | 15 | 55 |
| 3 | 2 | 2 | 12 | 35 | 5 | 23 | 77 |
| 4 | 1 | 1 | 7 | 19 | 0 | 4 | 31 |
| 4 | 2 | 2 | 8 | 29 | 2 | 2 | 43 |
| 4 | 3 | 3 | 12 | 21 | 0 | 13 | 49 |
| 5 | 1 | 3 | 10 | 36 | 0 | 1 | 50 |
| 5 | 2 | 1 | 6 | 36 | 0 | 1 | 44 |
| 6 | 1 | 2 | 7 | 33 | 1 | 1 | 44 |
| 6 | 2 | 3 | 2 | 16 | 0 | 0 | 21 |
| 6 | 3 | 2 | 1 | 14 | 1 | 0 | 18 |
| 6 | 4 | 1 | 3 | 7 | 1 | 0 | 12 |
| 7 | 1 | 1 | 8 | 31 | 0 | 0 | 40 |
| 7 | 2 | 3 | 6 | 34 | 2 | 0 | 45 |
| 7 | 3 | 4 | 2 | 25 | 0 | 2 | 33 |
| 8 | 1 | 5 | 2 | 34 | 1 | 2 | 44 |
| 8 | 2 | 3 | 0 | 20 | 3 | 5 | 31 |
| 8 | 3 | 5 | 3 | 34 | 2 | 0 | 44 |
| Total | 23 | 65 | 143 | 563 | 48 | 128 | 947 |
| Y/Parcela | | 2,83 | 6,22 | 24,48 | 2,09 | 5,57 | 41,67 |
| Y/Ha | | 283 | 622 | 2448 | 209 | 557 | 4167 |
| Y/Guadual | | 1023 | 2251 | 8861 | 755 | 2015 | 15083 |
| %Ha | | 6,78 | 14,92 | 58,75 | 5,01 | 13,36 | 100 |
| Int. Corta (%) | | 0 | 0 | 35 | 100 | 100 | - |
| Extraer/Ha | | 0 | 0 | 857 | 209 | 557 | 1622 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| Faja | Parcela | R | V | M | S | MAT | TOTAL |
|-------------------|---------|------|------|------|-----|------|-------|
| Extraer/Guadual | | 0 | 0 | 3101 | 755 | 2015 | 5871 |
| Remanente/Ha | | 283 | 622 | 1591 | 0 | 0 | 2495 |
| Remanente/Guadual | | 1023 | 2251 | 5760 | 0 | 0 | 9033 |

Tabla 2. Composición estructural del Guadual, predio El Tanger.

Se construyó una tabla para estimar la cantidad de culmos aprovechables partiendo de diferentes intensidades de cosecha; así mismo, se calculó la estructura después del aprovechamiento en valores absolutos y porcentuales. De esta forma se determinó que es adecuada una intensidad de cosecha del 35%.

En el PMAF se propone el aprovechamiento de 3142 guaduas adultas que suman un volumen de 369,8 m³ en un área de 3,62 ha. Sin embargo, mediante la revisión de los datos presentados en el documento se determina un total de 3101 guaduas adultas que suman un volumen de 365,0 m³; por lo tanto, con una intensidad de corta del 35% se deben aprovechar un total de **3101 culmos maduros**.

El volumen a extraer se calculó teniendo en cuenta la estimación de la longitud total del culmo l , el volumen aparente del culmo V_a y el volumen neto del culmo V_n a partir del diámetro medido a la altura del pecho, según indicaciones del documento "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", obteniendo lo siguiente:

Con un diámetro promedio de 11,5 cm el volumen aparente por guadua es 0,1177 m³
 Volumen comercial = Número de guaduas maduras x Volumen aparente (m³)

$$\text{Volumen comercial} = 3101 \times 0,1177 \text{ m}^3 = 365,0 \text{ m}^3$$

Directrices de manejo forestal

El sistema de aprovechamiento es de entresaca selectiva del 35% de los culmos maduros, extrayendo además la totalidad de las guaduas secas y matambas. En el PMAF se describen las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha.

Etapa de revisión de campo

En la visita de campo se verificó que el guadual está constituido por dieciséis (16) matas. Se seleccionaron de forma aleatoria la faja 6 (Parcela 3), faja 7 (parcela 1) y faja 8 (parcela 3) donde se revisaron las densidades de culmos, verificándose que los datos presentados en el inventario del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal corresponden con la estructura observada en campo con una correlación 0.99. Igualmente, se confirmó que el área total del guadual es 4,73 ha y el área a aprovechar corresponde a 3,62 ha. Los volúmenes por hectárea fueron estimados de acuerdo a los resultados del inventario forestal verificado en campo.

Próxima cosecha

Se podrá realizar una próxima cosecha una vez hayan transcurrido mínimo 12 meses después de finalizado el aprovechamiento anterior, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las prácticas y recomendaciones propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y las impartidas adicionalmente por la CVC. Para tramitar un nuevo aprovechamiento (próxima cosecha), el usuario deberá presentar una actualización del Plan, siguiendo los lineamientos establecidos en los "Términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales", el cual será revisado y avalado por los funcionarios de la Corporación.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento para guadua, cañabrava y bambú, exceptuando los permisos domésticos, lo siguiente:

| CLASE DE APROVECHAMIENTO | TIPO I | TIPO II |
|--------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| TASA | \$3.350 / m ³ (417) | \$1.770 / m ³ (8130) |

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018. El aprovechamiento de guadua a realizar es tipo II (volumen a extraer mayor a 50 m³) conforme a la resolución CVC 0100 No.0100- 0439 de 2008, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de mil setecientos setenta pesos moneda corriente (\$1.770,00/ M³) por metro cubico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | FAMILIA | NUMERO DE CULMOS | VOLUMEN (m ³) | VALOR TASA/M ³ (\$) | VALOR TOTAL TASA (\$) |
|--------------|----------------------------|---------|------------------|---------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Guadua | <i>Guadua angustifolia</i> | Poaceae | 3101 | 365,0 | \$ 1.770 | \$ 646.050 |

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 3101 culmos maduros a aprovechar, con un volumen total de 365,0 metros cúbicos, es de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$646.050).

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”

Resolución CVC No. 0100 0439 de 2008 “Por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal”.

Conclusiones: Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Ilmer Ferney Giraldo Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.474 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de apoderado de la señora Martha Lucia Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 31.402.892 expedida en Cartago (Valle), propietaria del predio El Tánger, ubicado en la vereda Cáceres, Municipio de Trujillo, el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) tipo II, otorgando un volumen de **365,0 m³** correspondiente a **3101 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas. Las labores de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos de forma significativa. Las prácticas propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal hacen parte integral del manejo silvicultural del guadual y están orientadas al mejoramiento de su composición estructural.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 365,0 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.

Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 283 renuevos, 622 guaduas viches y 1591 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.

El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.

Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.

Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.

El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.

No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.

Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta pesos M/cte (\$646.050).

Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

Recomendaciones:

Se recomienda realizar la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio El Rumor con un área de 4,73 a acorde con lo establecido en la resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas contado a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de marzo 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-003-325-2018 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR, un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), al señor ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94282474 expedida en Sevilla (V), apoderado MARTHA LUCIA MEJIA IDENTIFICADA con la cédula de ciudadanía No. 31402892 expedida en Cartago-Valle, para el predio El Tanger, municipio de Trujillo-Valle, con un volumen de **365,0 m³** correspondiente a **3101 guaduas maduras** con una intensidad de corta del 35% del total de individuos maduros por el sistema de extracción selectiva (Entresaca); adicionalmente se deberán extraer todas las guaduas secas y matambas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2. PLAZO. El plazo de ejecución de las actividades aquí autorizadas es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO 3. El señor ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94282474 expedida en Sevilla(V), apoderado MARTHA LUCIA MEJIA IDENTIFICADA con la cédula de ciudadanía No. 31402892 expedida en Cartago–Valle, debe cancelar la tasa de aprovechamiento de acuerdo a la Resolucion-0100-0110-0171-2017-, en su ARTICULO SÉPTIMO, las especies clasificadas con la categoría Tipo II. Guadua (*Guadua angustifolia kunt*), extraer un volumen de 384.6 M3 (3.844) unidades maduras, correspondiente al 30 % del total de individuos maduros y la extracción de la guadua seca y la matamba, mediante la extracción selectiva en el área total del guadual, en el Predio El Tanger, municipio de Trujillo Valle, deberá Cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$646.050)**.

ARTÍCULO 4. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Tanger, Vereda Cáceres, Trujillo-Valle o a carrera 20 No. 8-15 Tuluá; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 5. Que el señor ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94282474 expedida en Sevilla(V), apoderado MARTHA LUCIA MEJIA IDENTIFICADA con la cédula de ciudadanía No.31402892 expedida en Cartago–Valle, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Extraer únicamente el volumen autorizado por la Corporación, correspondiente a 365,0 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas maduras, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos. Se deberá extraer la totalidad de guaduas secas y matambas.

Garantizar en el guadual una densidad remanente por hectárea (después del aprovechamiento) de 283 renuevos, 622 guaduas viches y 1591 guaduas maduras. La CVC podrá ordenar la suspensión de las actividades de aprovechamiento en caso de encontrarse densidades inferiores durante las visitas de seguimiento.

El asistente técnico deberá presentar dos (2) informes del estado del guadual cuando se haya efectuado 50 y 100% de las labores de aprovechamiento respectivamente; la información suministrada en este documento será verificada durante las visitas de seguimiento y control.

Los informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".

Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.

Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera perpendicular (al ras) de tal manera que se evite la formación de cavidades.

El sistema de aprovechamiento a emplear es entresaca selectiva, por lo tanto, la extracción debe distribuirse uniformemente por toda el área del guadual.

No se deben realizar quemas con los residuos del aprovechamiento, ni disponer en el cauce de ríos y quebradas.

Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.

Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento correspondiente a seiscientos cuarenta y seis mil cincuenta pesos M/cte (\$646.050).

Dar estricto cumplimiento a todas las prácticas de manejo antes, durante y después de la cosecha, indicadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento presentado

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7. Comisionar a la UGC: YMRP de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia de manera personal o por aviso al señor ILMER FERNEY GIRALDO PEREZ, apoderado MARTHA LUCIA MEJIA IDENTIFICADA con la cédula de ciudadanía No. 31402892 expedida en Cartago-Valle o a sus apoderados, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCÍA, Profesional Especializado-Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0743-036-003-325-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000192
(11-2-2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No 000913 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No. 000913 del 19 de septiembre de 2018, **“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO FINCA EL JAPON, UBICADO EN LA VEREDA MIRAVALLE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**, en su artículo primero establece: **ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de uso público solicitada por el señor **JAIR RODRIGUEZ RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6195747 expedida en Tuluá, para el predio denominado El Japón con matrícula inmobiliaria 373-101626, ubicado en la Vereda Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento Del Valle del Cauca.

Que la resolución 0740 No. 000913 del 19 de septiembre de 2018, **“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO FINCA EL JAPON, UBICADO EN LA VEREDA MIRAVALLE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, se notificó por aviso al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6195747 expedida en Tuluá-Valle, el día 1 de octubre de 2018.

Que en fecha junio 16 de octubre de 2018 el solicitante interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la resolución 0740 No. 000913 del 19 de septiembre de 2018.

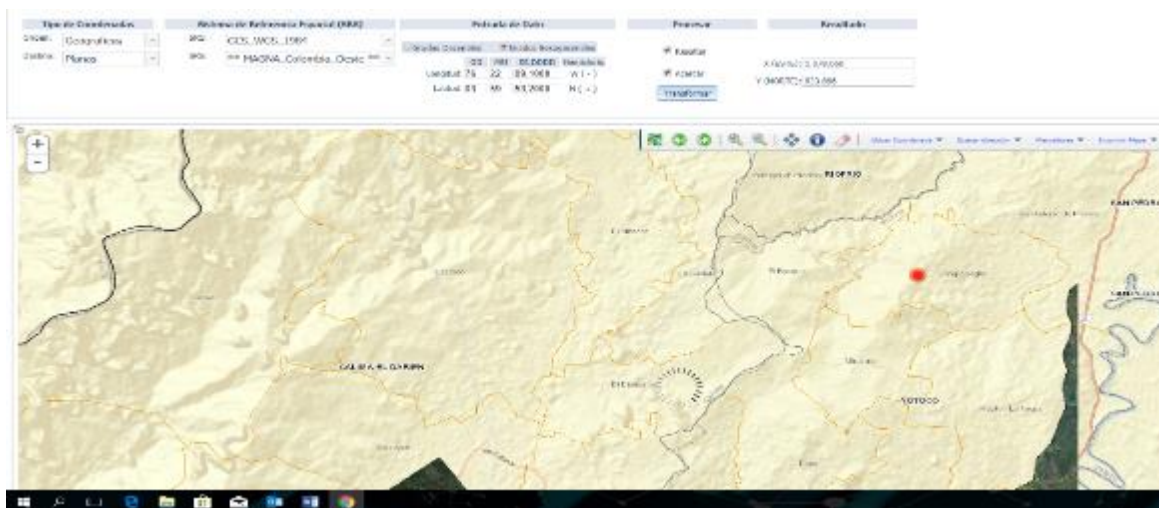
Que en fecha 18 de octubre de 2018, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO .ADMITIR el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación presentado por por el señor JAIR RODRIGUEZ RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 6´195.747 expedida en Buga- Valle., contra la Resolución 0740 No. 0743 000913 del 19 de septiembre de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO FINCA EL JAPÓN, VEREDA MIRAVALLE, MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.**

SEGUNDO. SOLICITAR en forma inmediata ante al Coordinador de la Ugc Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio de la Dar Centro Sur; realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0743-010-002-400-2017. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

TERCERO. ENVÍESE el expediente con radicación 0743-010-002-400-2017 a la Ugc Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio de la Dar Centro Sur para que se dé cumplimiento a lo solicitado y ordenado.

Que el expediente fue entregado a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio de la DAR Centro Sur y mediante concepto técnico de fecha 4 de febrero de 2019 se conceptuó lo siguiente:

Localización: Predio El Japón, vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas latitud 3°59'53.20"N– longitud 76°22'09.10"O, ASNM 1500 metros.



Antecedentes:

Que mediante radicado 56368 del 14 de agosto de 2017, se recibió por parte del señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 6´195.747, expedida en Tuluá Valle, solicito ante la CVC, DAR Centro Sur,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concesión de aguas superficiales para ser utilizada en uso doméstico, en la cantidad de cero punto cinco (0.50) litro por segundo, adjuntando la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado.
Copia de cédula del solicitante y propietario del predio.
Avaluó del predio.

Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 373-101626, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.

Que mediante auto de inicio de trámite de fecha 30 de agosto de 2017, la CVC DAR Centro Sur, dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 6'195.747, expedida en Tuluá Valle.

Que mediante factura de venta No 89210442 de 05 de septiembre de 2017, se canceló la tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental solicitado.

Que mediante oficio 0743-563682017, de 27 de octubre de 2017, dirigido a la Secretaria de Gobierno del municipio de Yotoco, se solicitó la fijación de avisos por espacio de diez (10) días hábiles en lugar público de la administración municipal y remitir a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, constancia de fijación y desfijación.

Que mediante oficio 0743-563682017, de 27 de octubre de 2017, dirigido al señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 6'195.747, expedida en Tuluá Valle, se informa de la visita ocular al predio El Japón dentro del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, la cual se realiza el día 15 de noviembre de 2017.

Que una vez realizada la visita por funcionarios de la CVC, adscritos a la DAR Centro Sur, se emitió el informe respectivo en la misma fecha, donde dentro de la descripción y características se establece: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por medio de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur, jurisdicción del municipio de Buga, visito el predio El Japón de propiedad del señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 6'195.747, expedida en Tuluá Valle, para evaluar las condiciones de la fuente descrita en la solicitud, para otorgar o no un derecho ambiental consistente en concesión de aguas superficiales. En la diligencia estuvo presente el interesado señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 6'195.747, expedida en Tuluá Valle, se encontró que la fuente de la cual se pretende obtener el derecho ambiental, se encuentra agotada debido a su estado sucesional boscoso de tipo secundario insipiente que da como resultado su condición hidráulica actual. El Usuario manifiesta que por ahora suple sus necesidades con el agua del acueducto del corregimiento de Miravalle, del cual tiene acceso actualmente bombeando el agua a la parte alta donde se encuentra la finca y agrega que renuncia a continuar con la diligencia en las oficinas de la DAR Centro Sur, debido a la dificultad existente en el terreno y la insuficiencia en la fuente de la quebrada, situación que recoge mismo peticionario, JAIR RODRIGUEZ RINCON.

Que en sus recomendaciones el técnico encargado de realizar la visita manifiesta que se debe continuar con los mantenimientos a la cortina de la bocatoma y mejorar los relictos boscosos en el entorno de la microcuenca, el trámite de derecho ambiental consistente en concesión de aguas superficiales, no se puede otorgar debido a que la fuente se encuentra agotada.

Que con base en el concepto técnico proferido por el profesional especializado de la DAR Centro Sur, dentro de las características técnicas se procede a realizar el aforo volumétrico el cual se aplica generalmente para pequeños caudales como corrientes naturales de agua, en nuestro caso el aforo volumétrico, consiste en medir el tiempo que gasta el agua en llenar un recipiente de volumen conocido, para lo cual el caudal es fácilmente calculable con la siguiente ecuación $Q=V/T$.

Se realizaron tres mediciones en recipiente de 12.0 litros con los siguientes resultados

| Aforo | Volumen | Tiempo/Min |
|-------|---------|------------|
| 1 | 12 | 7.48 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | |
|---|----|------|
| 1 | 12 | 7.52 |
| 1 | 12 | 7.28 |

$$Q=V/T = 12L/7.42\text{min} = \underline{1.61 \text{ L/Min}} * 1\text{Min} = 0.026 \text{ L/seg.}$$

60 seg

De acuerdo a lo anterior se conceptúa que no es técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a nombre del señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 6°195.747, expedida en Tuluá Valle, como propietario del predio El Japón, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-101626, ubicado en el corregimiento de Miravalle, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que la fuente de la cual se pretende realizar la captación se encuentra agotada.

Con base en el concepto técnico de 17 de septiembre de 2018, se profirió el acto administrativo Resolución 0740 No 000913 de 19 de septiembre de 2018, por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales de uso público al predio Finca El Japón, vereda Miravalle, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en su artículo primero establece: NEGAR, la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por el señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 6°195.747, expedida en Tuluá Valle, con domicilio en la carrera 4 No 13A – 44 del municipio de Buga Valle, en calidad de arrendatario.

Que el acto administrativo se notificó por aviso según oficio 0740-563682017 de 01 de octubre de 2018.

Que el señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 6°195.747, expedida en Tuluá Valle, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución 0740 No 000913 de 19 de septiembre de 2018, por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales de uso público al predio Finca El Japón, vereda Miravalle, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta que los recursos se interpusieron dentro del término legal, los mismos, fueron admitidos mediante auto de fecha 18 de octubre de 2018.

Que en los recursos interpuestos en contra de la resolución 0740 No 000913 de 19 de septiembre de 2018, el señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 6°195.747, expedida en Tuluá Valle, establece las siguientes pretensiones.

Solicito de manera respetuosa se sirva revocar la decisión administrativa Resolución 0740No 000913 de fecha 19 de septiembre de 2018, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC” Niega la concesión de aguas superficial de uso público al predio finca El Japón, vereda Miravalle, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca y en su lugar declarar la nulidad de la misma, Consecuente a esto, corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC” otorgara a mi nombre la concesión de agua superficial de uso público para el predio del cual soy arrendatario, teniendo en cuenta que el liquido preciado agua es vital y necesario para que el ser humano pueda subsistir, es un derecho fundamental constitucional, que en conexidad al derecho a la vida, vida digna, la igualdad, el trabajo, y el debido proceso, toda vez que lo necesitamos para el abastecimiento y manutención de nuestras necesidades básicas y principales en el predio ya descrito, pues como también quedo probado que allí vivimos 4 personas las cuales tenemos necesidades básicas para la alimentación , aseo, y demás necesidades fisiológicas, el agua también es usada para el trabajo, pues cultivamos café.

En relación con esta pretensión de acuerdo a lo establecido en el informe de visita de 09/03/2018 que reposa en el expediente 0743-010-002-400-2017, en la cual estuvo presente el señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 6°195.747, expedida en Tuluá Valle, manifiesta que por ahora es decir al momento de la visita suple sus necesidades con el agua del acueducto del corregimiento de Miravalle, del cual tiene acceso actualmente bombeando el agua a la parte alta donde se encuentra la finca y agrega que renuncia a continuar con la diligencia en las oficinas de la DAR Centro Sur, debido a la dificultad existente en el terreno y la insuficiencia en la fuente de la quebrada. Situación que se corrobora en el mismo informe.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Siendo consecuentes con el hecho tres (3), de mi recurso y si el presente recurso da alcance al superior jerárquico, solicito respetuosamente a dicho ente jerárquico, le requiera a Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC" la siguiente documentación:

Que aporte al expediente el supuesto material probatorio que posee en mi caso en particular.

Que aporte al expediente todos los soportes de idoneidad que acreditan a los supuestos técnicos que efectuaron la investigación y supuesto trabajo de campo.

Que porte al expediente la certificación de calidad y revisión periódica de todos los equipos tecnológicos utilizados en la investigación y supuesto trabajo de campo. Esto para garantizar los resultados que arrojaron cada equipo y para que exista una certeza procesal probatoria.

En relación con el literal a) del punto 2, el material probatorio, está contenido en el expediente 0743-010-002-400-2017, donde consta todo el procedimiento llevado a cabo y que establece la norma para el trámite del derecho ambiental solicitado, en este caso la concesión de aguas superficiales de uso público.

En relación con el literal b) del punto 2, respecto de la idoneidad del personal de los funcionarios de la CVC, estos se circunscriben a los procesos de selección legales y reglamentarios realizados a través de la Comisión Nacional del servicio Civil (carrera administrativa).

En relación con el literal c) del mismo punto, el caudal se calculó mediante la fórmula $Q=V/T$, para lo cual se utilizó un recipiente estándar de 12.0 litros de volumen, estableciendo el tiempo de llenado cronométricamente, tomando tres muestras las cuales se promediaron obteniendo los resultados que reposan en el expediente. Este procedimiento no requiere de equipos especializados ni calibrados que estén regidos por alguna norma de orden legal y es utilizado para la medición de caudales mínimos como el referenciado en el trámite por usted solicitado.

Finalmente se debe tener en cuenta que la negación del derecho ambiental solicitado, en este caso concesión de aguas de uso público para beneficio del predio El Japón, se sustenta en el mínimo caudal existente en la fuente visitada donde el concepto establece agotamiento de la misma, razón por la cual en caso de entregarse un caudal, no se podrá garantizar su uso, siendo inviable el otorgamiento, máxime cuando hay otras personas que se benefician de esta fuente para uso doméstico y están debidamente legalizadas.

Características técnicas: N/A.

Normatividad: El permiso de adecuación de terrenos en predios privados, deberán tener en cuenta la normatividad al respecto y en este caso, las siguientes normas:

Decreto No. 2811 de 1974 - Código Nacional de Los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.

Ley 99 de diciembre 22 de 1993.

Decreto 1076 de 2015

Conclusiones:

Con base en lo anterior la CVC DAR Centro Sur, para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No 6'195.747, expedida en Tuluá Valle, en contra la Resolución 0740 No 000913 de 19 de septiembre de 2018, por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales de uso público al predio Finca El Japón, vereda Miravalle, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, se debe ratificar en la negación del derecho ambiental solicitado y correr traslado del expediente 0743-010-002-400-2017, a la oficina jurídica de CVC Cali, para que proceda a resolver el Recurso de Apelación.

Hasta aquí el concepto.

Requerimientos: N/A

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-400-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. – CONFIRMAR en todas sus partes la resolución 0740 No. 000913 del 19 de septiembre de 2018, “POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO FINCA EL JAPON, UBICADO EN LA VEREDA MIRAVALLE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, el señor JAIR RODRIGUEZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6195747 expedida en Tuluá.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrio, DAR Centro Sur.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO 5. REMISIÓN. Envíese el presente expediente a la Dirección General de la CVC - Oficina asesora de Jurídica, para efectos de resolver el Recurso de apelación Interpuesto.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0743-010-002-400-2017

Revisión Jurídica: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA, Profesional Especializado DAR Centro Sur.

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 001266

(Diciembre 28 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN LA VEREDA CULEBRAS, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado 51524 de fecha 16 de julio de 2018 se recibió la solicitud por parte del señor MARIA SORAIDA DIAZ ARICAPA, identificada con cédula de ciudadanía No 30399028 expedida en Manizales –Caldas, quien actúa en nombre propio y en calidad de propietario, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio de su propiedad, denominado EL SILENCIO, ubicado en la vereda Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Resolución 028614 de 2011 Por medio de la Cual se Adjudica un Subsidio Integral para la Compra de Tierras- expedida por el INCODER
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 8 de noviembre de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-822092018 del 8 de noviembre de 2018, se informa a s MARIA SORAIDA DIAZ ARICAPA que el día 12 de diciembre de 2018 se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de agosto de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrío – de la Dar Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 7 de diciembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrío –Trujillo de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Antecedentes: Que en fecha día 7 de noviembre de 2018 MARIA ZORAIDA DIAZ ARICAPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.918 expedida en Manizales, en calidad de propietaria del predio denominado El Paisa, ubicado en la vereda Culebra, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, solicita a la CVC DAR Centro Sur, que se le otorgue un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, adjuntando la siguiente documentación.

- Formato de solicitud de diligenciado
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición
- Plano a mano alzada del predio

Que por auto de fecha 8 de noviembre de 2018, con radicado 822092018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de aprovechamiento forestal único.

Que en fecha 8 de noviembre de 2018 se le hace saber a la señora MARIA ZORAIDA DIAZ ARICAPA, que la visita ocular se llevara a cabo el día 12 de Diciembre de 2018 a partir de las 9.00 am.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacaño-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levanto el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

1. **Descripción de la situación :** El predio El Silencio, donde se encuentra el árbol objeto de la solicitud , coordenadas 4°14' 37.0" N 76° 20'33.2 " O. 2048 m.a.s.n.m. se encuentra ubicado en la Vereda Culebras, municipio de Trujillo y según Resolución No. 02861 del 2 de noviembre de 2011 fue adjudicado a 18 familias para su explotación, por el Incoder, como parte de un subsidio integral par compra de tierras, La señora Maria Zoraida Diaz Aricapa, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.399.918 de Manizales, en calidad de adjudicataria de un lote de este predio, solicita a la CVC permiso para aprovechar un árbol de la especie Yarumo que se encuentra caído hace un año en un rodal de bosque que hace parte del predio mencionado, para utilizarlo en la construcción de su vivienda en su lote asignado, de nombre El Paisa y su uso actual está dado en cultivo de café y lulo.

| No | Nombre Comun | Nombre Cientifico | CAP | Altura Total (M) | Volumen m3 |
|----|--------------|-------------------|------|------------------|-------------|
| 1 | YARUMO | Cecropia peltata | 2.50 | 10 | 3.68 |
| | TOTAL | | | | 3.68 |

Volumen total de la madera resultante 3.68 M3
Volumen viable de aprovechamiento : 3.68 M3



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar a la señora MARIA ZORAIDA DIAZ ARICAPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.918 de Manizales, se encuentra ubicado en la vereda Culebra, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal único de 1 árbol de la especie Yarumo (*Cecropia peltata*) para un volumen total de 3.68 m³. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de dos (2) meses.

Requerimientos: la señora MARIA ZORAIDA DIAZ ARICAPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.918 de Manizales, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.

El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.

Sembrar como medida de compensación la cantidad de doscientos cinco (5) árboles de las especies como chachafrutos, cedros, y alisos, presentado, en el rodal de bosque existente en el predio El silencio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo. por lo menos a 1,50 mt de altura.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal doméstico.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-447-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la señora MARIA SORAIDA DIAZ ARICAPA, identificada con la cédula de ciudadanía No.30399028 expedida en Manizales Caldas, en calidad de propietario del predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda Culebras, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico de Yarumo (*Cecropia peltata*) para un volumen total de **TRES PUNTO SESENTA Y OCHO 3.68 m³**. la madera resultante será para el comercio.

ARTÍCULO 2. El autorizado tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTÍCULO 3. Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.

Sembrar como medida de compensación la cantidad de doscientos cinco (5) árboles de las especies como chachafrutos, cedros, y alisos, presentado, en el rodal de boque existente en el predio El silencio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo. por lo menos a 1,50 mt de altura.

ARTÍCULO 4. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora MARIA SORAIDA DIAZ ARICAPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30399028 expedida en Manizales Caldas, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los 28 días de diciembre de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Exp: 0743-036-005-447-2018

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000190

(08-2-2019)

“POR LA CUAL OTORGA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS A LA SOCIEDAD TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. IDENTIFICADA CON EL NIT. 836000742-1, PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL TABLAZO UBICADO EN LA VEREDA LA FORTALEZA, MUNICIPIO DE RIOFRIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 del 2015, El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones aire.

Que mediante radicado 467342017 del 4 de julio de 2017 el señor MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. identificada con el NIT. 836000742-1, solicitó a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la Renovación el Permiso de Emisiones Atmosféricas, en beneficio del predio denominado El Tablazo, ubicado en la vereda Fortaleza, identificado con matrícula inmobiliaria 373-13262, jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de permiso de emisiones diligenciado
- Formato de evaluación de costos del proyecto.
- Fotocopia Cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado de existencia y representación.
- Certificado de tradición 384-63900
- Copia contrato arrendamiento inmueble
- Certificado Cámara de Comercio
- Certificado Uso de Suelo
- Registro Unico Tributario
- Carta autorización uso del predio
- Escritura Pública del Predio

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 31 de octubre de 2017 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte del señor MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16207247 expedida en Cartago, en calidad de representante legal de la sociedad TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., identificada con el NIT.836000742-1, considerando que se aportó la documentación pertinente.

Que mediante oficio 0743-467342017 de fecha 31 de octubre de 2019 se envió a la Sociedad TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., NIT.836000742-1 el auto de iniciación y la respectiva factura de pago.
Que se evidencia el pago de \$201.771 por concepto de evaluación del proyecto.

Que mediante oficio No. 0743-467342017 de fecha 24 de enero de 2018 se comunicó al peticionario que la fecha proyectada para la realización de la visita, la cual se definió para el día 2 de febrero de 2019.

Que el día 18 de diciembre de 2018 se profirió el concepto técnico por parte de la UGC Yotoco-Mediacaño-Piedras-Ríofrío, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Localización:

Dirección:

La planta de producción se ubica en el Predio el Tablazo, Vereda La Fortaleza, Municipio de Río Frío – Valle del Cauca.

Las oficinas se ubican en: Carrera 4 # 64-75, Municipio de Cartago – Valle del Cauca.

Teléfono: (57 2) 2116384 – 312 7588190

Actividad (Código CIU): 4210 – Producción de Mezcla Asfáltica y Trituración de Materiales Pétreos.

Expediente: 0743-036-009-512-2017.

Fuentes de emisión identificadas:

- a. Planta productora de Mezcla Asfáltica – Eteritan Berner Repotenciada, con una capacidad de producción de 160 m³/hora.
- b. Chimenea Planta Eléctrica Caterpillar Serial 3306 con capacidad de 281 KVA.
- c. Planta de Beneficio (Tolva de alimentación, Trituradora Primaria de mandíbulas, Trituradora secundaria de cono, 2 zarandas clasificadoras (de 2 y 3 niveles), bandas transportadoras (4 apiladoras + 7 Alimentación y retorno).

Antecedente(s):

1. La empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., solicita permiso para la instalación de una Planta de triturados (beneficio) y una planta productora de Mezcla Asfáltica, la cual se ubicara el Predio el Tablazo, Vereda La Fortaleza, Municipio de Río Frío – Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 619 del 7 de julio de 1997, en su numeral 4.1, las Industrias, obras, actividades o servicios que cuenten con PRODUCCION DE MEZCLAS ASFALTICAS con hornos de secado de 30 Ton/día o más, requieren permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
3. La empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., presentó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en fecha 04 de julio de 2017 y mediante documentación con radicado No. 467342017, una información donde presenta la “SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS FUENTE FIJA Y SOLICITUD DE EXPLANACION PARA PLANTA DE ASFALTO DE LA EMPRESA TRITURADOS Y CONCRETOS”.

Los documentos relacionados fueron:

- a. Oficio Remisorio firmado por el representante legal de CONCRETOS Y TRITURADOS LTDA. Sr. MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ.
 - b. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. (fechado del 21 de junio de 2017).
 - c. Certificado de tradición del terreno (Predio identificado con matrícula inmobiliaria 384-63900, fechado del 23 de junio de 2017).
 - d. Copia del Concepto de uso del suelo favorable (Concepto # 140.005.32.02.082, del 22 de Diciembre de 2015).
 - e. Copia de la Cedula de ciudadanía del Representante Legal, Sr. Miguel Ángel Medina Hernández.
 - f. Registro Único Tributario (RUT) de la empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA.
 - g. Carta de Autorización para Uso del Predio (donde la propietaria del predio ALEXANDRA TAFUR V. Autoriza a la empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. para el uso del predio y para el montaje de una planta procesadora de materiales de construcción (tritadora primaria, secundaria, clasificación y planta de asfalto). Carta fecha en diciembre 22 de 2015. Mas carta de autorización fechada el día 15 de enero de 2016
 - h. Escritura Pública del predio.
 - i. Solicitud de explanación de terreno.
 - j. Formulario Único de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas fuente fija.
4. La información suministrada, presenta este contenido: a) Objetivo Generales y Específicos del Proyecto, b) Alcances y limitaciones, c) Climatología del Área de influencia del Proyecto, d) Descripción del Proyecto, e) Producción proyectada, f) Costos del Proyecto, g) Evaluación de emisiones atmosféricas mediante factores de emisión, h) calculo de altura mínima de descarga mediante aplicación de Buenas Practicas de Ingeniería, entre otros.
 5. LA DAR CENTRO SUR, mediante oficio 0743-467342017 del 02 de octubre de 2017, solicita a la empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. adjuntar la siguiente documentación: Formulario discriminado de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad debidamente diligenciado, b) Contrato de arrendamiento y c) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente. Se concede un plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación.
 6. Triturados y Concretos Ltda. presenta mediante oficio con radicado 766492017 del 26 de octubre de 2017, la información solicitada por CVC en el oficio 0743-467342017 del 02 de octubre de 2017.
 7. El 31 de octubre de 2017 la CVC expide el Auto de Iniciación del Tramite o Derecho Ambiental y mediante oficio 0743-467342017 del 31 de octubre de 2017, notifica al usuario del Auto de Inicio del trámite.
 8. El 09 de noviembre de 2017, la CVC expide factura de venta No. 89214371, por un valor de \$201.771, por concepto de Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas.
 9. El día 10 de enero de 2018, mediante radicado 24962018, TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. envía a CVC el soporte de la transferencia correspondiente al pago de la factura # 89214371.
 10. La CVC mediante oficio 0743-467342017 del 24 de enero de 2018, realiza la programación de visita ocular para el día 02 de febrero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. La CVC mediante oficio 0743-467342017 del 25 de abril de 2018, solicita a TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. la complementación de la documentación de la documentación y requiere se presente: a) Concepto de uso del suelo, b) Plancha IGAC, c) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, ubicación e informe de ingeniería.
12. TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., presenta a CVC, mediante oficio con radicado 486932018 del 06 de julio de 2018, la siguiente información: a) Certificado de Uso del Suelo (22 de diciembre de 2015), b) Plancha de ubicación y localización del proyecto (no IGAC).
13. Mediante Radicado 605442018 del 22 de agosto de 2018, la empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., presenta a CVC: a) la Plancha IGAC, b) Certificado Concepto de Uso del Suelo (expedido el 15 de agosto de 2018), c) Informe Técnico sobre los proyectos de expansión y proyecciones de producción y d) Memoria de calculo de los diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes y proyectados.
14. La CVC mediante oficio 0743-605442018 del 7 de diciembre de 2018, notifico a la empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. que la visita de inspección se realizaría el día 11 de diciembre de 2018.

Descripción de la situación:

La visita fue atendida por el ingeniero: Jhonatan Sarmiento, identificado con C.C.# 14.570.362 quien desempeña el cargo de Líder HSE.

Inicialmente se realizó la presentación del personal de CVC y de los objetivos de la visita, paso seguido, se explicó la metodología de trabajo durante la visita de inspección técnica y se aclaró que esta actividad tendrá dos etapas a saber:

- a) Etapa 1: Revisión de información documental, donde se revisará la carpeta que posee la empresa y donde se consignan los cruces de información con la CVC. Se hará especial énfasis en los registros e información técnica enviada a CVC relacionada con la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas. En esta etapa se identificarán las fuentes de emisión existentes y se definirá cuál de ellas estarán incluidas dentro del alcance del permiso de emisiones atmosféricas.
- b) Etapa 2: Recorrido por la Planta, donde se constatará el estado físico y las condiciones de operación de las fuentes de emisión objeto del permiso y donde se levantará el registro fotográfico de los aspectos pertinentes.

Durante la visita de inspección técnica se logró constatar que:

- a. En el predio visitado la empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. posee una planta de beneficio consistente en una trituradora con los siguientes componentes: Tolva de alimentación, Trituradora Primaria de mandíbulas, Trituradora secundaria de cono, 2 zarandas clasificadoras (de 2 y 3 niveles), bandas transportadoras (4 apiladoras + 7 Alimentación y retorno).
- b. La empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. pretende instalar en el predio una planta productora de mezcla asfáltica en caliente, mediante la utilización de una planta asfáltica de tipo tambor secador y un mezclador de flujo paralelo el cual permite la mezcla de los agregados con el asfalto. El material pétreo para ser utilizado en mezclas asfálticas se obtiene a través de la trituración y posterior selección de agregados, los cuales son separados en distintas fracciones (Diferente distribución de granulometría).
- c. En la actualidad la empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. no tiene un permiso de emisiones vigente.
- d. Las fuentes de emisión identificadas al interior del Predio el Tablazo, Vereda La Fortaleza, Municipio de Río Frio, son las siguientes:
 - i. Una Planta Eléctrica Caterpillar identificada con el Serial 3306 y con capacidad de 281 KVA.
 - ii. Una planta trituradora de materiales pétreos y canto rodado. Esta dispone de una rampa de vertido, una tolva y alimentador vibrador, también con un sistema de trituración primaria (molino de mandibulas de 20 x 36), trituración secundaria tipo cono de 3 pies, dos zarandas inclinadas y bandas transportadoras. Además, cuenta con un sistemas de control de emisiones el cual se trata de unos aspersores de agua en los puntos foco de emisiones fugitivas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- iii. Se proyecta la instalación de una Planta de productora de Mezcla Asfáltica Marca Eterian Berner Repotenciada, que utiliza como combustible principal para su operación acpm con un consumo aproximado de 4 galones por m³ de mezcla asfáltica producida. La planta contara (según se nos dijo) con un sistema de control de emisiones atmosféricas consistente en filtros de 272 mangas.
- e. Las características técnicas de cada una de las fuentes de emisión identificadas son las siguientes:

PLANTA DE MEZCLA ASFÁLTICA ETERIAN BERNER

Tabla 1 Características técnicas de la planta de mezcla asfáltica

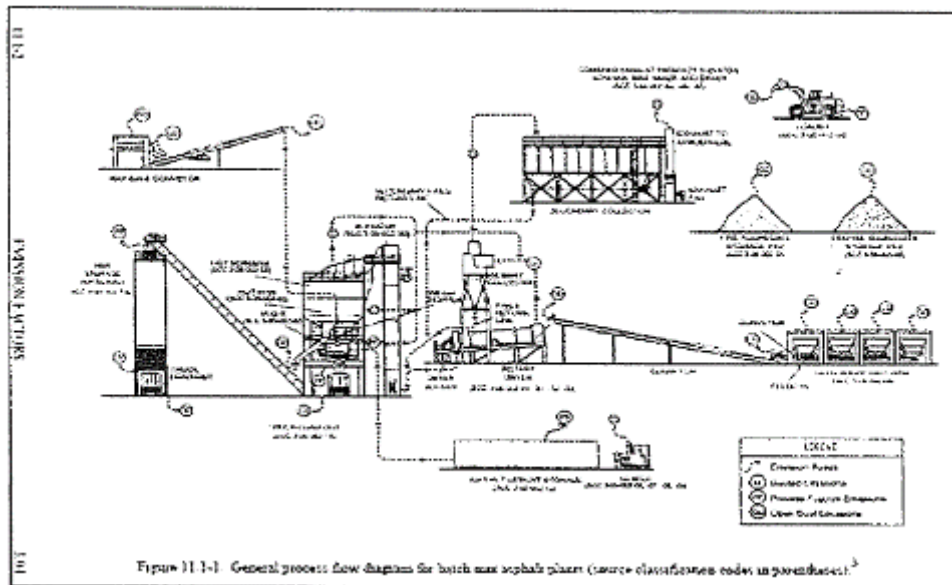
| | |
|--|---|
| Marca | Eterian Berner |
| Año de fabricación | 2008 Repotenciada entre el 2011 y 2012 |
| Modelo | N.D. |
| Capacidad máxima de producción | 220 m ³ /día |
| Capacidad de producción promedio | 160 m ³ /h |
| Uso | Secado de materiales pétreos |
| Frecuencia de operación | Discontinua |
| Frecuencia de mantenimiento | Mensual |
| Tipo de quemador | N.D. |
| Tipo de combustible | ACPM |
| Poder calorífico | N.D. |
| Consumo de combustible | 4 galones/m ³ |
| Temperatura cámara de combustión | 150°C |
| Diámetro interno ducto de la chimenea | 0,48 m |
| Forma del ducto | Circular |
| Altura del ducto | 15,0 m |
| Número de niples | 2 |
| Equipo de control de emisiones | Filtro de Mangas (272 mangas) |
| Eficiencia del sistema de control de emisiones | N.D. |
| Destino del material captado en el equipo de control | Se puede reincorporar al proceso |

El usuario presenta el siguiente flujograma para la producción de mezcla asfáltica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



PLANTA ELECTRICA CATERPILLAR #1

Se cuenta una planta eléctrica con las siguientes características:

- Marca: Caterpillar
- Modelo: 3306
- Año: 2006
- Capacidad de generación: 281 Kw/225 Kva
- Voltaje: 220V

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



PLANTA ELECTRICA CATERPILLAR

TRITURACION DE MATERIALES PETREOS

Una vez recibido y acopiado el material crudo, se procede a someterlo a un proceso de trituración para lo cual se utiliza la trituradora sin marca específica.

A continuación, se realiza una descripción detallada del proceso de trituración y clasificación de materiales pétreos:

La actividad comienza con la alimentación de materiales crudos a la tolva de vertido, para cual se hace por medio de una rampa y con la ayuda de un cargador o volqueta. Esta tolva se encarga de recibir manera controlada el material que posteriormente es llevado a aun alimentador vibratorio.

La trituradora primaria corresponde a una trituradora de mandíbulas 20 x 36, que posee un motor y una banda de salida de 48", este transporta el material a la banda de alimentación de la trituradora secundaria.

La trituradora secundaria corresponde a una trituradora de cono de 3 pies

La zaranda No. 1 es de tipo vibratoria, esta clasifica el material en dos productos (1-1/2" y 3/8") y es accionada por un motor eléctrico de 30HP.

De la zaranda vibratoria No.1, se desprende una banda transportadora y es accionada por un motor de 12 HP, esta descarga el material triturado de 1-1/2" en la tolva

La zaranda vibratoria No. 2 se encarga de clasificar el material en tres productos finales y retornar material a la trituradora terciaria que no cumple con dimensiones apropiadas, esta zaranda es accionada por un motor eléctrico. De esta se desprenden cuatro bandas trasportadoras;

f. La Planta Eléctrica de emergencia Caterpillar, no requieren permiso de emisiones atmosféricas por ser considerados equipos de respaldo, pero adicionalmente el consumo de acpm es inferior a 100 galones/hora (según lo establecido en el literal C, numeral 4.1 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g. La Planta Productora de Mezcla Asfáltica, requiere permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el numeral 2.14 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997, pues la producción real de mezcla asfáltica es de 440 Ton/día (es decir su horno de secado tiene una capacidad superior a 30 Ton/día, el cual es el límite a partir del cual se requiere permiso de emisiones atmosféricas según el numeral 2.14 de la Resolución 619 de 1997).
- h. La Planta de beneficio y trituración de materiales pétreos, tiene una capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día; por lo tanto, requiere permiso de emisiones en virtud de lo establecido en el numeral 2.13 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997.
- i. No se tiene estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para la Planta Productora de Mezcla Asfáltica.
- j. Durante la visita de inspección técnica, todos los equipos se encontraban apagados (Trituradora, Planta de emergencia Caterpillar), por lo tanto, no se pudo evidenciar su funcionamiento y si existen o no emisiones fugitivas de gases y material particulado.
- k. La Planta productora de mezcla asfáltica no se encuentra en el predio, razón por la cual tampoco se pudo evidenciar el funcionamiento del sistema de control (filtro de mangas) de la planta productora de mezcla asfáltica.

Objeciones: No Aplica.

Características Técnicas: No Aplica.

Normatividad:

Decreto 02 de 1982.
Decreto 948 de 1985.
Resolución 909 de 2008.
Resolución 619 de 1997
Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.1.7.1 al 2.2.5.1.7.17 del MADS.

Conclusiones:

Se establece la viabilidad de otorgar el Permiso de emisiones atmosférica al Usuario TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. (Nit. 836.000.742-1), ubicada en el Predio el Tablazo, Vereda La Fortaleza, Municipio de Rio Frio – Valle del Cauca, y cuyo representante legal es el Sr. Miguel Ángel Medina Hernández, identificado con C.C. # 16.207.247. La viabilidad se establece considerando lo siguiente:

Se verifico que, la Planta Productora de Mezcla Asfáltica, requiere permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el numeral 2.14 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997, pues la producción real de mezcla asfáltica es de 440 Ton/día equivalentes a 220 m³/día (es decir su horno de secado tiene una capacidad superior a 30 Ton/día, el cual es el límite a partir del cual se requiere permiso de emisiones atmosféricas según el numeral 2.14 de la Resolución 619 de 1997).

La Planta de beneficio y trituración de materiales pétreos, tiene una capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día; por lo tanto, requiere permiso de emisiones en virtud de lo establecido en el numeral 2.13 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997.

La información presentada por TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., se ajusta a lo requerido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.

Se recomienda Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuente Fija por un término de cinco (5) años, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.

Las fuentes objeto del permiso de emisiones atmosféricas son:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Planta Productora de Mezcla Asfáltica, Marca: ETERITAN BERNER, Fabricada en 2008 y Repotenciada por mejoras en su construcción original en 2011 y 2012. Que tiene como sistema de control un filtro de mangas (272 mangas) y que tiene un consumo de acpm equivalente a 4 galones por m3 de mezcla asfáltica producida.
La Planta de Trituración de materiales Pétreos y canto rodado.

Requerimientos:

Dentro de las obligaciones a consignar en la expedición del permiso de emisiones se sugiere:

Solicitar a la empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. Realizar la evaluación de las emisiones atmosféricas para cada una de las fuentes fijas. Para la planta de trituración se deberá presentar el cálculo de las emisiones mediante la aplicación de Balance de masas o Factores de Emisión en un tiempo no superior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución. Para la planta productora de mezcla asfáltica, se deberá presentar el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas mediante muestreo directo para los parámetros: Material Particulado, SO₂ y NO_x, en un plazo no superior a 6 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de permiso de emisiones atmosféricas.

TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido en el ítem 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.

Los Estudios de emisiones atmosféricas deberá realizarse con empresas acreditadas ante el IDEAM, en virtud de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994.

Las emisiones atmosféricas de las fuentes objeto del permiso de emisiones atmosféricas deberán cumplir con la norma nacional establecida en la Resolución del MAVDT Número 909 del 05 de junio de 2008, más específicamente con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales, establecidos en el artículo 4 de la citada Resolución.

Se recuerda que para la programación de emisiones atmosféricas se deberá allegar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). El informe final se deberá presentar a CVC en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). En la revisión de informe previo la CVC verificará que los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales cumplan con el número de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025.

Si en revisiones técnicas de informe final de emisiones atmosféricas por chimenea se supera el estándar de la norma de emisiones, se deberá implementar un "plan de mejoramiento", en un plazo de treinta (30) días calendario.

Se deberá presentar el estudio denominado "DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE DESCARGA. APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE INGENIERÍA", para así dar cumplimiento al numeral 4. Del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas", adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT". Para la presente obligación se establece un plazo máximo de sesenta (60) días Calendario.

Se deberá realizar un ESTUDIO DE DETERMINACION DE NIVELES DE INMISION (monitoreo de calidad de aire) para partículas menores de 10 micras (PM₁₀) durante la vigencia del permiso, el estudio deberá ser realizado a partir del segundo año de vigencia del acto administrativo. Para el estudio se deberá considerar la instalación de tres (3) estaciones de monitoreo cuya ubicación deberá estar sujeta a los resultados de la aplicación de un modelo de dispersión de emisiones atmosféricas.

Se deberá presentar con una frecuencia anual el informe de monitoreo de emisión de ruido conservando los mismos puntos que fueron objeto del último monitoreo con el fin de establecer tendencias en el comportamiento de los niveles de emisión.

Se debe presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, un reporte anual de actividades de mantenimiento de las fuentes de emisión y equipos de control de la contaminación.

Se deberá presentar la actualización del Plan de Contingencia para los sistemas de control, en cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, que establece: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso". Así mismo, el plan de contingencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 6 del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas", adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT". Para esta actividad se concede un plazo de 60 días contados a partir de la notificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.

Se deberá presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, el informe de estado de emisiones en el formato IE1.

Es obligación del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas; además de brindar las garantías a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas se deberá cumplir con los métodos establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011, métodos EPA USA y condiciones de la tabla 2 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010, los laboratorios empleados deberán encontrarse con acreditación vigente para muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en norma ISO/IEC 17025, se deberá brindar la información mínima según modelo de informe acorde con el "Protocolo anteriormente citado" y adoptado por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT.

La empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o permiso.

TRITURADOS Y CONCRETO LTDA, deberá cancelar el valor correspondiente del seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas (derecho ambiental).

Son obligaciones del permiso; la atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de mayo de 2015 y los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995, son válidos los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

En caso de presentarse ampliación o modificaciones en la capacidad de producción de la planta, o en las fuentes de emisión o equipos de control de contaminación, se deberá realizar el respectivo reporte ante la CVC informando de las medidas a implementar para garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión.

En la renovación del permiso de emisiones atmosféricas TRITURADOS Y CONCRETOS LTD., deberá acogerse a lo establecido en el Decreto 1076 Artículo 2.2.5.1.7.14. "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica". "Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación".

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No.0743-036-004-512-2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO 1. OTORGAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas a la Sociedad TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., identificada con el NIT.836000742-1, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16207247 expedida en Cartago, en beneficio del predio denominado El Tablazo, jurisdicción del Municipio de Ríofrío, Departamento del Valle del Cauca. con base en los siguientes aspectos:

Se verificó que, la Planta Productora de Mezcla Asfáltica, requiere permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en el numeral 2.14 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997, pues la producción real de mezcla

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

asfáltica es de 440 Ton/día equivalentes a 220 m³/día (es decir su horno de secado tiene una capacidad superior a 30 Ton/día, el cual es el límite a partir del cual se requiere permiso de emisiones atmosféricas según el numeral 2.14 de la Resolución 619 de 1997).

La Planta de beneficio y trituración de materiales pétreos, tiene una capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día; por lo tanto, requiere permiso de emisiones en virtud de lo establecido en el numeral 2.13 del artículo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997.

La información presentada por TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., se ajusta a lo requerido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.

ARTICULO 2. VIGENCIA. El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga a la sociedad TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., NIT.836000742-1, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO 1 RENOVACIÓN: para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. con NIT 815.002.936-4, ubicada en la vereda La Fortaleza del Municipio de Ríofrío, Valle del Cauca, al declarar que su actividad principal es Producción de Mezcla ASFáltica y Trituración de Materiales Pétreos, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Solicitar a la empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. Realizar la evaluación de las emisiones atmosféricas para cada una de las fuentes fijas. Para la planta de trituración se deberá presentar el cálculo de las emisiones mediante la aplicación de Balance de masas o Factores de Emisión en un tiempo no superior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución. Para la planta productora de mezcla asfáltica, se deberá presentar el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas mediante muestreo directo para los parámetros: Material Particulado, SO₂ y NO_x, en un plazo no superior a 6 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de permiso de emisiones atmosféricas.

TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. deberá cumplir con el calificador de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) establecido en el ítem 3.2 "Frecuencia de los estudios de emisiones atmosféricas para otras actividades industriales" del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 MAVDT, en cada medición de cada parámetro, la emisión se relaciona con la norma y el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA) fijaran la frecuencia de verificación o medición directa del parámetro legal de control.

Los Estudios de emisiones atmosféricas deberá realizarse con empresas acreditadas ante el IDEAM, en virtud de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994.

Las emisiones atmosféricas de las fuentes objeto del permiso de emisiones atmosféricas deberán cumplir con la norma nacional establecida en la Resolución del MAVDT Número 909 del 05 de junio de 2008, más específicamente con los Estándares de emisión admisibles para actividades industriales, establecidos en el artículo 4 de la citada Resolución.

Se recuerda que para la programación de emisiones atmosféricas se deberá allegar un informe previo 30 días calendario antes de realizar la medición (numeral 2.1 del protocolo de emisiones). El informe final se deberá presentar a CVC en treinta (30) días calendario posterior a la medición directa (numeral 2.2 del protocolo de emisiones atmosféricas). En la revisión de informe previo la CVC verificará que los laboratorios o proveedores de los servicios ambientales cumplan con el número de pruebas o corridas para la ejecución de los métodos para la evaluación de emisiones de contaminantes en fuentes fijas (documento IDEAM 2011), los laboratorios de muestreo y análisis deberán disponer de acreditación vigente en norma ISO/IEC 17025.

Si en revisiones técnicas de informe final de emisiones atmosféricas por chimenea se supera el estándar de la norma de emisiones, se deberá implementar un "plan de mejoramiento", en un plazo de treinta (30) días calendario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se deberá presentar el estudio denominado "DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DE DESCARGA. APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE INGENIERÍA", para así dar cumplimiento al numeral 4. Del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas", adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT". Para la presente obligación se establece un plazo máximo de sesenta (60) días Calendario.

Se deberá realizar un ESTUDIO DE DETERMINACION DE NIVELES DE INMISION (monitoreo de calidad de aire) para partículas menores de 10 micras (PM10) durante la vigencia del permiso, el estudio deberá ser realizado a partir del segundo año de vigencia del acto administrativo. Para el estudio se deberá considerar la instalación de tres (3) estaciones de monitoreo cuya ubicación deberá estar sujeta a los resultados de la aplicación de un modelo de dispersión de emisiones atmosféricas.

Se deberá presentar con una frecuencia anual el informe de monitoreo de emisión de ruido conservando los mismos puntos que fueron objeto del último monitoreo con el fin de establecer tendencias en el comportamiento de los niveles de emisión.

Se debe presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, un reporte anual de actividades de mantenimiento de las fuentes de emisión y equipos de control de la contaminación.

Se deberá presentar la actualización del Plan de Contingencia para los sistemas de control, en cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, que establece: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo o licencia ambientales, según el caso". Así mismo, el plan de contingencia deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 6 del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas", adoptado por Resoluciones 0760 y 2153 de 2010 del MAVDT". Para esta actividad se concede un plazo de 60 días contados a partir de la notificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.

Se deberá presentar de forma anual, durante la vigencia de la resolución, en la última semana del mes de febrero, el informe de estado de emisiones en el formato IE1.

Es obligación del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas; además de brindar las garantías a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas se deberá cumplir con los métodos establecidos por la Resolución IDEAM 935 de 2011, métodos EPA USA y condiciones de la tabla 2 del "Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010, los laboratorios empleados deberán encontrarse con acreditación vigente para muestreo y cuantificación analítica ante el IDEAM en norma ISO/IEC 17025, se deberá brindar la información mínima según modelo de informe acorde con el "Protocolo anteriormente citado" y adoptado por las Resoluciones 0760 V1 y 2153 V2 de 2010 MAVDT.

La empresa TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. deberá cumplir con el Artículo 95 de la Resolución 909 de 2008. Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o permiso.

TRITURADOS Y CONCRETO LTDA, deberá cancelar el valor correspondiente del seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas (derecho ambiental).

Son obligaciones del permiso; la atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1076 de mayo de 2015 y los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995, son válidos los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

En caso de presentarse ampliación o modificaciones en la capacidad de producción de la planta, o en las fuentes de emisión o equipos de control de contaminación, se deberá realizar el respectivo reporte ante la CVC informando de las medidas a implementar para garantizar el cumplimiento de los estándares de emisión.

En la renovación del permiso de emisiones atmosféricas TRITURADOS Y CONCRETOS LTD., deberá acogerse a lo establecido en el Decreto 1076 Artículo 2.2.5.1.7.14. "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica".

"Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.: La CVC podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

PARÁGRAFO 2. La sociedad TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., identificada con el NIT.836000742-1, podrá solicitar la Modificación parcial o total del Permiso, cuando se hayan variado las condiciones de efectos Ambientales y de los procesos que fueran considerados en el momento de otorgarlo.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte de la sociedad TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., identificada con el NIT.836000742-1, de las normas de emisiones atmosféricas y de las obligaciones establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: la certificación que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de sociedad TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA., identificada con el NIT.836000742-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la certificación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8.: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de Apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Guadalajara de Buga a

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró : MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, Profesional Especializado Atención Al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente N° 0743-036-004-512-2017

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 001260
(Diciembre 28 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 371952018 de fecha 16 de abril de 2018 se recibió la solicitud por parte de MARIA EUGENIA GOMEZ GORDILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31201722 expedida en Tuluá –Va, quien actúa en representación de la sociedad GESTORA DE INVERSIONES GOMEZ CORREA S.A.S, NIT. 900483227-1, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio de su propiedad, denominado LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria 373-641, ubicado en la vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-641 de Buga
- Certificado de Existencia y Representación Legal

Que en fecha 21 de mayo de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0742-371952018 del 21 de mayo de 2018, se informa a MARIA EUGENIA GOMEZ GORDILLO, representante legal de la SOCIEDAD GESTORA DE INVERSIONES GOMEZ CORREA S.A.S NIT. 9000483227-1, que el día 05 de julio de 2018 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de febrero de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Buga-San Pedro de la Dar Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 26 de diciembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Buga-San Pedro de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Predio rural “La Esperanza” Corregimiento La Habana, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

| LATITUD | LONGITUD |
|---------------|----------------|
| 3°52'36.16" N | 76°09'38.20" W |

Coordenadas de ubicación general del predio.



Imagen No.1 Ubicación del predio objeto de la solicitud

Antecedentes:

Mediante radicado con No. 371952018 de fecha 16 de Mayo de 2018, La Gestora de Inversiones Gómez Correa S.A.S. registrada con NIT No. 900483227-1 y representada legalmente por la señora María Eugenia Gómez Gordillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'201.722 de Tuluá, solicitó a la corporación autorización para aprovechamiento forestal doméstico para el predio denominado “La Esperanza”, corregimiento La Habana, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, se adjuntó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento Forestal Doméstico.
- Formato de discriminación de valores para determinar costo de proyecto
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición No. 373-641 expedido por la oficina de registro de Buga.
- Certificado de existencia y representación legal.

Una vez revisados los documentos entregados, se emite auto de inicio de trámite de fecha 21 de Mayo de 2018. Mediante oficio No. 0742-371952018 se comunica la iniciación del trámite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En fecha 12/06/2018 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de autorización de aprovechamiento de árboles domésticos, programada para el día 05/07/2018.

En fecha 05/07/2018 se realizó la visita por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara- San Pedro.

Descripción de la situación: De acuerdo con lo indicado en el informe técnico,

Se realizó visita de evaluación donde asistieron el señor Francisco Buitrago, identificado con Cédula de ciudadanía No. 6'458.361 empleado del predio a los sitios donde se pudo observar que existen más de 45 árboles de la especie Ciprés en los linderos, plantados hace más de 20 años por el propietario, distribuidos en las áreas de potreros y linderos, además existe un área aislada de reserva forestal protectora de un nacimiento que beneficia a varios usuarios del sector aguas abajo del predio La esperanza.

Se realizó verificación y medición de los ocho (8) árboles de los que se pretende realizar el aprovechamiento forestal con sus respectivas coordenadas, las especies identificadas para dicho aprovechamiento fueron 4 Ciprés (*cupressus Lusitanica*), un Urapán (*Fraxinus Chinensis*), un Eucalipto (*Eucalyptus Grandis*), Un pino (*Pinus oocarpa*) y 20 varas de Niguito (*Muntingia Calabura*) los cuales deben ser talados para el aprovechamiento con fines domésticos.

Es ambientalmente viable Autorizar a La Gestora de Inversiones Gómez Correa S.A.S. registrada con NIT No. 900483227-1 y representada legalmente por la señora María Eugenia Gómez Gordillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'201.722 de Tuluá, para que realice el aprovechamiento Forestal de los árboles anteriormente mencionados ubicados en el predio denominado "La Esperanza", teniendo en cuenta que únicamente se podrán aprovechar los árboles objeto de la solicitud.

Se pudo evidenciar las especies forestales así:

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 8 | 1.00 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,40 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 10 | 1.09 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,30 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 0.85 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 1.13 | Autorizar Tala |
| Eucalipto | <i>Eucalypto Grandis</i> | Myrtaceae | 1,60 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 10 | 1.43 | Autorizar Tala |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | | |
|----------------------------------|---------------------------|----------------------|------|--|---|-----------|----------------|--|
| Urapán | <i>Fraxinus Chinensis</i> | <i>Oleaceae</i> | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 1.13 | Autorizar Tala | |
| Niguitos (20 varas por 6 metros) | <i>Muntingia Calabura</i> | <i>Muntingiaceae</i> | 0,40 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 6 | 0.35*20=7 | Autorizar Tala | |
| Pino | <i>Pinus oocarpa</i> | <i>Pinaceae</i> | 1,30 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 8 | 0.75 | Autorizar Tala | |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | | 14.38 | |

Características Técnicas:

De acuerdo con el informe técnico, el predio denominado La Esperanza de propiedad de La Gestora de Inversiones Gómez Correa S.A.S. registrada con NIT No. 900483227-1 y representada legalmente por la señora María Eugenia Gómez Gordillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'201.722 de Tuluá. Se encuentra ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca y cuenta con una extensión de 44 Ha.

Según la cartografía temática de GeoCVC el predio cuenta con características topográficas que fluctúan con pendientes que van desde fuerte quebrado hasta muy escarpado (25- 75%).

De acuerdo a la consulta realizada en el portal corporativo GEOCVC el predio La Esperanza, se encuentra ubicado dentro de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Guadalajara.



Imagen No.2 Ubicación del predio en la categoría denominada Áreas protegidas-Tomada de GeoCVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A continuación, basados en la cartografía temática de GeoCVC, se ilustra las redes hídricas que se encuentran contiguo a La Esperanza, donde se puede observar que el predio en mención se encuentra dentro de un área de reserva forestal protectora de un nacimiento, sin embargo esto no representa ninguna obstrucción para el aprovechamiento forestal de los árboles mencionados anteriormente.

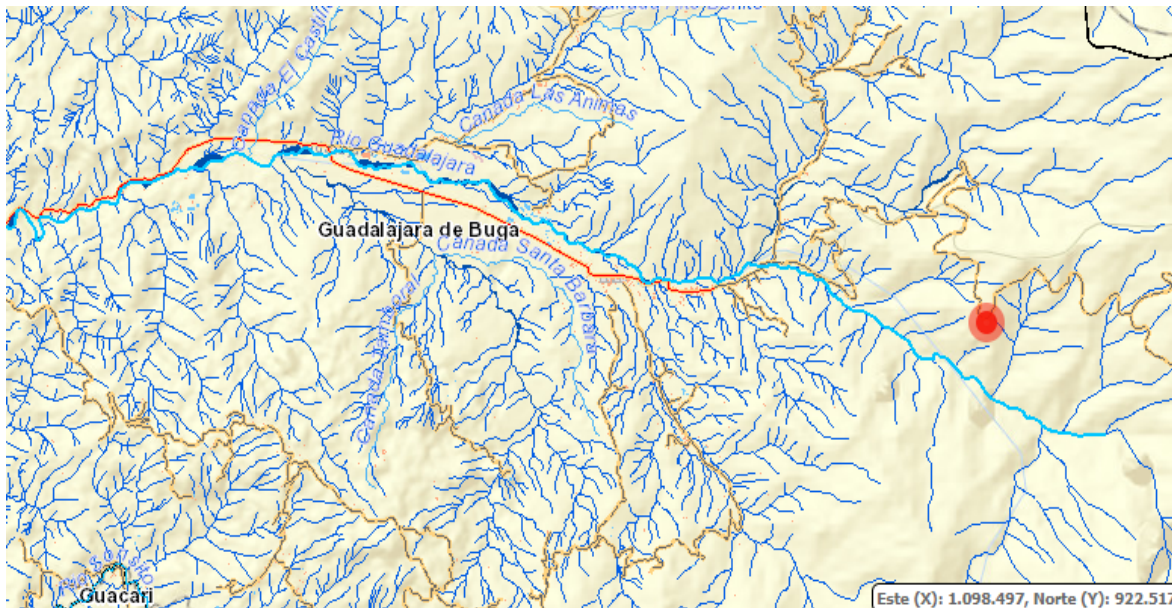


Imagen No.3 Ubicación del predio en la categoría denominada Hidrografía- Tomada de GeoCVC

Pendiente del suelo

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una topografía que va desde fuerte quebrado hasta muy escarpado (25- 75%).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

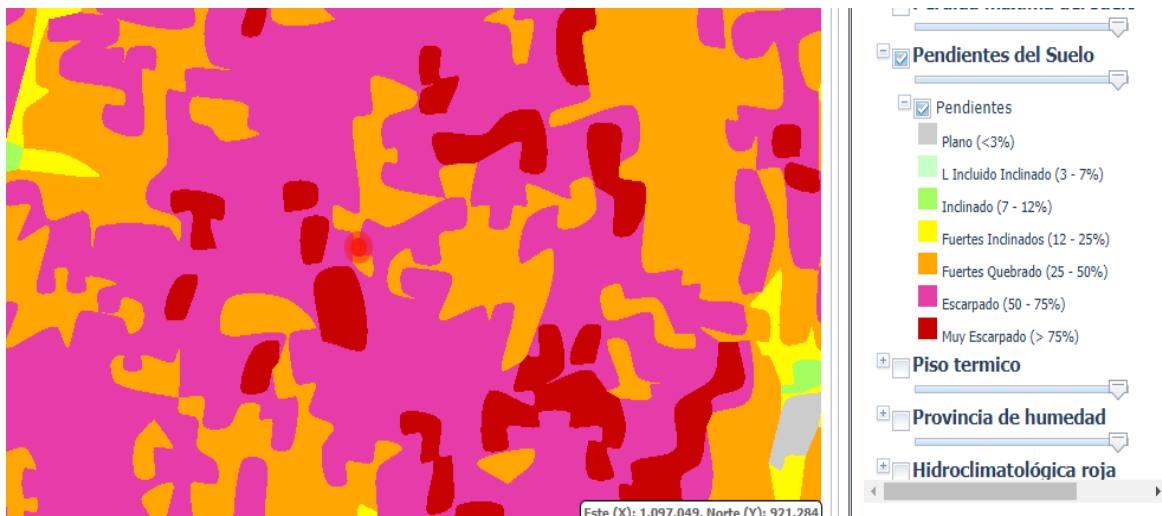


Imagen No.4 Ubicación del predio en la categoría denominada pendientes del suelo-Tomada de GEO CVC

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una cobertura del suelo de pastos cultivados, arbustal y matorral abierto de tierra firme y bosque natural abierto de tierra firme.



Imagen No.5 Ubicación del predio en la categoría denominada Cobertura del suelo-Tomada de GEO CVC

El área donde se localiza el predio corresponde al ecosistema Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional - BOMHUMH. Este ecosistema presenta temperaturas entre 18 y 24°C con precipitación media entre 1800 a 4300 mm año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

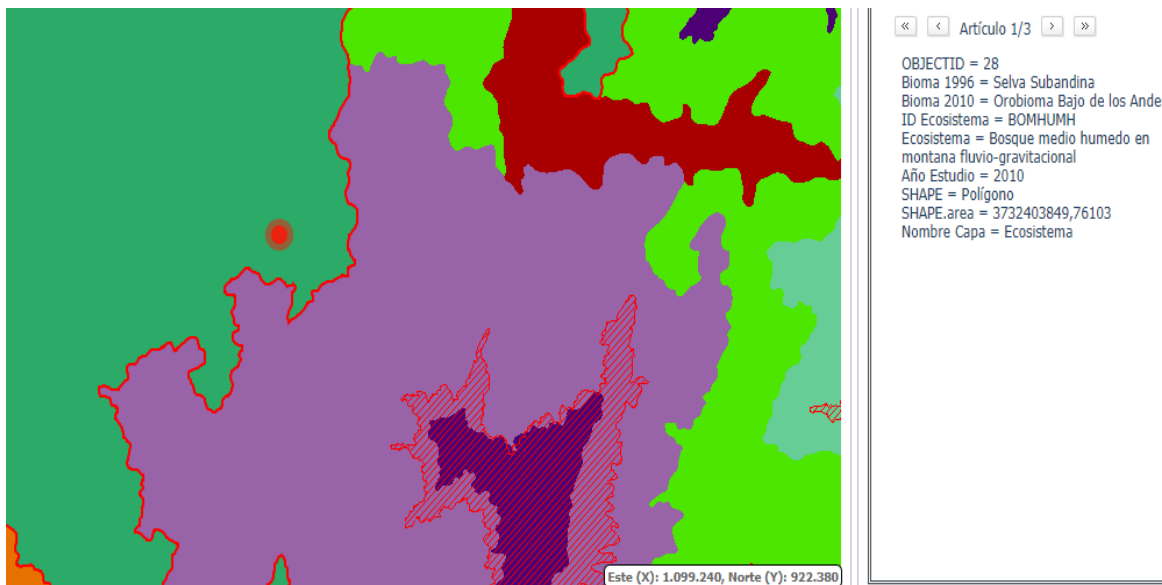


Imagen No.6 Ubicación del predio en la categoría denominada Ecosistemas-Tomada de GEO CVC

De acuerdo a la información proporcionada en el informe técnico y corroborado en campo, los 8 individuos a intervenir para el aprovechamiento con fines domésticos, presentan un total de 14.38 m3, así pues, el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a 8 especímenes los cuales en la siguiente tabla se presentan las características específicas de los individuos que serán aprobados para el aprovechamiento.

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 8 | 1.00 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,40 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 10 | 1.09 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,30 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 0.85 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 1.13 | Autorizar Tala |
| Eucalipto | <i>Eucalypto Grandis</i> | Myrtaceae | 1,60 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 10 | 1.43 | Autorizar Tala |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | |
|----------------------------------|---------------------------|----------------------|------|--|---|-----------|----------------|
| Urapán | <i>Fraxinus Chinensis</i> | <i>Oleaceae</i> | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 1.13 | Autorizar Tala |
| Niguitos (20 varas por 6 metros) | <i>Muntingia Calabura</i> | <i>Muntingiaceae</i> | 0,40 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 6 | 0.35*20=7 | Autorizar Tala |
| Pino | <i>Pinus oocarpa</i> | <i>Pinaceae</i> | 1,30 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 8 | 0.75 | Autorizar Tala |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | | 14.38 |

Las especies que se prevén erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda según la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de aprovechamiento es de **14,38 mt³**.

Compensación ambiental

La solicitud no se acompañó de una propuesta de compensación; sin embargo, de acuerdo con lo verificado en el terreno, el predio cuenta con un área de 44 Ha, donde es factible establecer la compensación que será definida por la CVC. A continuación se presenta la proyección de la compensación que deberá ser establecida por el aprovechamiento de los árboles que serán autorizados para su aprovechamiento:

| ESPECIE PARA APROVECHAMIENTO | CANTIDAD POR ESPECIE | CANTIDAD A REPONER |
|------------------------------|----------------------|--------------------|
| Ciprés | 4 | 44 |
| Eucalipto | 1 | 11 |
| Urapán | 1 | 22 |
| Niguito | 1 | 11 |
| Pino | 1 | 11 |
| TOTAL | 8 | 99 |

la compensación que se establece se hizo haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para especies arbóreas, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de noventa y nueve (99) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Arenillo Caobo (*Ocotea* sp), Pízamo (*Erythrina poeppigiana*), Casco de Vaca (*Bauhinia purpurea*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Gualanday (*Jacaranda Caucana*), Chagualo (*Rapanea guianensis*), entre otras que se adapten a las condiciones climáticas de la zona.

La siembra se deberá realizar en linderos del predio y áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán, Pízamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Objeciones: No se presentaron objeciones en el marco del procedimiento

Normatividad:

Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente".
Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".
Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales..."
Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que es ambiental y técnicamente viable autorizar a la sociedad GESTORA DE INVERSIONES GÓMEZ CORREA S.A.S. registrada con NIT No. 900483227-1 y representada legalmente por la señora María Eugenia Gómez Gordillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'201.722 de Tuluá, el aprovechamiento forestal con fines domésticos en el predio denominado La Esperanza, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-641, localizado en el corregimiento de Monterrey, corregimiento de Monterrey, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Los árboles autorizados para el aprovechamiento forestal se presentan en la siguiente tabla:

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 8 | 1.00 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,40 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 10 | 1.09 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,30 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 0.85 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 1.13 | Autorizar Tala |
| Eucalipto | <i>Eucalypto Grandis</i> | Myrtaceae | 1,60 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 10 | 1.43 | Autorizar Tala |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | |
|----------------------------------|---------------------------|----------------------|------|--|---|--------------|----------------|
| Urapán | <i>Fraxinus Chinensis</i> | <i>Oleaceae</i> | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 1.13 | Autorizar Tala |
| Niguitos (20 varas por 6 metros) | <i>Muntingia Calabura</i> | <i>Muntingiaceae</i> | 0,40 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 6 | 0.35*20=7 | Autorizar Tala |
| Pino | <i>Pinus oocarpa</i> | <i>Pinaceae</i> | 1,30 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 8 | 0.75 | Autorizar Tala |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | 14.38 | |

De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de aprovechamiento es de **14,38 mt3**.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en las tablas de aprovechamiento, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, no podrá ser quemado, ni utilizados para producción carbón, sin el permiso correspondiente, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de cincuenta y cuatro (54) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Arenillo Caobo (*Ocotea* sp), Pízamo (*Erythrina poeppigiana*), Casco de Vaca (*Bauhinia purpurea*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Gualanday (*Jacaranda Caucana*), Chagualo (*Rapanea guianensis*), entre otras que se adapten a las condiciones climáticas de la zona.
4. La siembra se deberá realizar en linderos del predio y áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán, Pízamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

5. El Autorizado, deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada seis (6) meses, el informe de ejecución de actividades de mantenimiento en deberá contener los siguientes elementos:

Registro fotográfico de las actividades.

Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o el área de establecimiento.

Recomendaciones: Conceder un plazo de tres (3) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto executorio.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-235-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR a MARIA EUGENIA GOMEZ GORDILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31201722 expedida en Tuluá -Valle-, en representación de la sociedad GESTORA DE INVERSIONES GOMEZ CORREA S.A.S, NIT. 900483227-1, con número de matrícula inmobiliaria 373-641, un aprovechamiento forestal Doméstico para el predio denominado La Esperanza con número de matrícula inmobiliaria 373-641 ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, determinado así:

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|--------------|-----------------------------|--------------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 8 | 1.00 | Autorizar Tala |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------------------------|---------------|------|--|----|--------------|----------------|
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,40 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 10 | 1.09 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,30 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 0.85 | Autorizar Tala |
| Ciprés | <i>cupressus Lusitanica</i> | Cupressaceae | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 1.13 | Autorizar Tala |
| Eucalipto | <i>Eucalypto Grandis</i> | Myrtaceae | 1,60 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 10 | 1.43 | Autorizar Tala |
| Urapán | <i>Fraxinus Chinensis</i> | Oleaceae | 1,50 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 9 | 1.13 | Autorizar Tala |
| Niguitos (20 varas por 6 metros) | <i>Muntingia Calabura</i> | Muntingiaceae | 0,40 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 6 | 0.35*20=7 | Autorizar Tala |
| Pino | <i>Pinus oocarpa</i> | Pinaceae | 1,30 | Latitud 3°52'36.16"N Longitud 76°09'38.20"O | 8 | 0.75 | Autorizar Tala |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | 14.38 | |

ARTÍCULO 2: El autorizado tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTÍCULO 3: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en las tablas de aprovechamiento, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, no podrá ser quemado, ni utilizados para producción carbón, sin el permiso correspondiente, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de cincuenta y cuatro (54) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Arenillo Caobo (*Ocotea* sp), Pizamo (*Erythrina poeppigiana*), Casco de Vaca (*Bauhinia purpurea*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Gualanday (*Jacaranda Caucana*), Chagualo (*Rapanea guianensis*), entre otras que se adapten a las condiciones climáticas de la zona.
4. La siembra se deberá realizar en linderos del predio y áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especialmente para especies como Samán, Pízamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

5. El Autorizado, deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada seis (6) meses, el informe de ejecución de actividades de mantenimiento en deberá contener los siguientes elementos:

Registro fotográfico de las actividades.

Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o el área de establecimiento.

Recomendaciones: Conceder un plazo de tres (3) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto executorio.

ARTÍCULO 4: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a MARIA EUGENIA GOMEZ GORDILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31201722 expedida en Tuluá -Valle-, en representación de la sociedad GESTORA DE INVERSIONES GOMEZ CORREA S.A.S, NIT. 900483227-1, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-036-005-235-2018

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 000007
(10 ENERO DE 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 8 SUR No. 7-70, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en

caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 481742017 de fecha 10 de julio de 2017 se recibió la solicitud por parte de la señora ESPERANZA GONZALEZ ARZAYUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38850254 expedida en Buga –Valle, quien actúa en nombre propio y en calidad de propietario, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio de su propiedad, ubicado en la calle 8 sur 7-70, identificado con matrícula inmobiliaria 373-26754, ubicado en la calle 8 sur No. 7-70, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-26754 de Buga

Que en fecha 16 de agosto de 2017, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada. Así mismo no se ordena

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0742-481742017 del 5 de septiembre de 2018, se informa al señora ESPERANZA GONZALEZ ARZAYUS que el día 26 de septiembre de 2018 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de septiembre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Buga-San Pedro de la Dar Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 26 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Buga-San Pedro de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Buga-San Pedro de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente:

Localización: Predio Urbano, ubicado en la calle 8 sur No. 7-70, Barrio El Albergue, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

| LATITUD | LONGITUD |
|---------------|----------------|
| 3°53'22.46" N | 76°17'51.19" W |

Coordenadas de ubicación general del predio.



Imagen No.1 Ubicación del predio objeto de la solicitud

Antecedentes:

Mediante radicado con No. 481742017 de fecha 10 de Julio de 2017, la señora Esperanza González Arzayus, identificada con cédula de ciudadanía No.38'850.254 de Buga, Propietaria del predio Urbano, ubicado en la calle 8 sur No. 7-70, Barrio El Albergue, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la corporación autorización para aprovechamiento forestal doméstico, adjuntando la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento Forestal Doméstico.
Formato de discriminación de valores para determinar costo de proyecto
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante
Certificado de tradición No. 373-26754 expedido por la oficina de registro de Buga.
Licencia Urbanística de construcción Resolución No. C-0187 de Julio 26 de 2017.

Una vez revisados los documentos entregados por la señora Esperanza González Arzayus, identificada con cédula de ciudadanía No.38'850.254 de Buga, se emite auto de inicio de trámite de fecha 16 de agosto de 2017. Mediante oficio No. 0742-481742017 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 05/09/2017 se emite oficio de programación de visita para otorgamiento de autorización de aprovechamiento de árboles domésticos, programada para el día 26/09/2017.

En fecha 26/09/2017 se realizó la visita por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara- San Pedro.

Descripción de la situación: De acuerdo con lo indicado en el informe técnico,

Los dos árboles tienen 7 y 6 metros de altura y un C.A.P de 0.90 y 0.95 metros respectivamente, no presentan situación de riesgo, están ubicados en el separador del andén con la vía pública, carrera 7-a entre calles 5 sur y 6 sur, su ubicación afecta e impide la construcción de una puerta garaje, los dos árboles no presentan daños fitosanitarios en sus fustes y raíces.

El predio cuenta con la autorización mediante resolución No. C-0187 del 26 de Julio de 2017, emitida por la oficina de la Curaduría Urbana de Guadalajara de Buga.

Es ambientalmente viable Autorizar a la señora ESPERANZA GONZÁLEZ ARZAYUS, identificada con cédula de ciudadanía No.38'850.254 de Buga, Propietaria del predio Urbano, ubicado en la calle 8 sur No. 7-70, Barrio El Albergue, para que realice el Aprovechamiento Forestal de los árboles anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que únicamente se podrán aprovechar los árboles objeto de la solicitud.

Se pudo evidenciar las especies forestales así:

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------------|----------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Acacia Rubiña | <i>Robinia pseudoacacia</i> | Fabaceae | 0,90 | Latitud 3°53'22.46" N Longitud 76°17'51.19" W | 7 | 0.32 | Autorizar Tala |
| Acacia Rubiña | <i>Robinia pseudoacacia</i> | Fabaceae | 0,95 | Latitud 3°53'22.46" N Longitud 76°17'51.19" W | 6 | 0.30 | Autorizar Tala |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | 0.62 | |

Características Técnicas:

De acuerdo con el informe técnico, el predio Urbano, ubicado en la calle 8 sur No. 7-70, Barrio El Albergue, de propiedad de la señora ESPERANZA GONZÁLEZ ARZAYUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'850.254 de Buga, cuenta con una extensión de 262.50 mt².

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a la información proporcionada en el informe técnico y corroborado en campo, los 2 individuos a intervenir para el aprovechamiento con fines domésticos, presentan un total de 0.62 m³, así pues, el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a 2 especímenes los cuales en la siguiente tabla se presentan las características específicas de los individuos que serán aprobados para el aprovechamiento.

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|----------------------|-----------------------------|----------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Acacia Rubiña | <i>Robinia pseudoacacia</i> | Fabaceae | 0,90 | Latitud 3°53'22.46" N Longitud 76°17'51.19" W | 7 | 0.32 | Autorizar Tala |
| Acacia Rubiña | <i>Robinia pseudoacacia</i> | Fabaceae | 0,95 | Latitud 3°53'22.46" N Longitud 76°17'51.19" W | 6 | 0.30 | Autorizar Tala |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | 0.62 | |

La especie que se prevé erradicar no se encuentra reportada con algún grado de amenaza o veda según la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad.

De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de aprovechamiento es de **0,62 mt³**.

Compensación ambiental

La solicitud no se acompañó de una propuesta de compensación; sin embargo, de acuerdo con lo verificado en el terreno, el predio no cuenta con el área suficiente para la compensación requerida por la corporación, por ende, se debe buscar un terreno donde se pueda llevar a cabo la misma. A continuación se presenta la proyección de la compensación que deberá ser establecida por el aprovechamiento de los árboles que serán autorizados para su aprovechamiento:

| ESPECIE PARA APROVECHAMIENTO | CANTIDAD POR ESPECIE | CANTIDAD A REPONER |
|------------------------------|----------------------|--------------------|
| Acacia Rubiña | 2 | 16 |
| TOTAL | 2 | 16 |

la compensación que se establece se hizo haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para especies arbóreas, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de cincuenta y cuatro (54) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Gualanday (*Jacaranda Caucana*) y Guayacán Rosado (*Tabebuia Rosea*).

La siembra se deberá realizar en áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para tal efecto, se deberá coordinar con la Secretaría de Agricultura y Fomento de Buga, la identificación del sitio donde se realizará la compensación y el mecanismo para garantizar las labores silviculturales que permitan la supervivencia de los árboles plantados en compensación.

Objeciones: No se presentaron objeciones en el marco del procedimiento

Normatividad:

Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente".
Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".
Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales..."
Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que es ambiental y técnicamente viable autorizar a la señora ESPERANZA GONZÁLEZ ARZAYUS, identificada con cédula de ciudadanía No.38'850.254 de Buga, el aprovechamiento forestal con fines domésticos en el predio urbano ubicado en la calle 8 sur No. 7-70, Barrio El Albergue, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-26754, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca

Los árboles autorizados para el aprovechamiento forestal se presentan en la siguiente tabla:

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------------|----------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Acacia Rubiña | <i>Robinia pseudoacacia</i> | Fabaceae | 0,90 | Latitud 3°53'22.46" N Longitud 76°17'51.19" W | 7 | 0.32 | Autorizar Tala |
| Acacia Rubiña | <i>Robinia pseudoacacia</i> | Fabaceae | 0,95 | Latitud 3°53'22.46" N Longitud 76°17'51.19" W | 6 | 0.30 | Autorizar Tala |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | 0.62 | |

De acuerdo con lo anterior, el volumen total del producto forestal objeto de aprovechamiento es de **0,62 mt3**.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en las tablas de aprovechamiento, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, no podrá ser quemado, ni utilizados para producción carbón, sin el permiso correspondiente, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de dieciséis (16) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Gualanday (*Jacaranda Caucana*) y Guayacán Rosado (*Tabebuia Rosea*).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. La siembra se deberá realizar en áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Para tal efecto, se deberá coordinar con la Secretaría de Agricultura y Fomento de Buga, la identificación del sitio donde se realizará la compensación y el mecanismo para garantizar las labores silviculturales que permitan la supervivencia de los árboles plantados en compensación.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

5. El Autorizado, deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada seis (6) meses, el informe de ejecución de actividades de mantenimiento en deberá contener los siguientes elementos:

Registro fotográfico de las actividades.

Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o el área de establecimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones: Conceder un plazo de tres (3) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-020-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR a ESPERANZA GONZALEZ ARZAYUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38850254 expedida en Buga –Valle, en calidad de propietario del predio ubicado en la calle 8 sur No. 7-70 de Buga, con número de matrícula inmobiliaria 373-26754, del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, un Aprovechamiento Forestal Doméstico determinado así:

| Nombre Común | Nombre Científico | Familia | CAP (m) | Coordenadas | Altura total | Metros cúbicos | OBSERVACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------------|----------|---------|--|--------------|----------------|----------------|
| Acacia Rubiña | <i>Robinia pseudoacacia</i> | Fabaceae | 0,90 | Latitud 3°53'22.46" N Longitud 76°17'51.19" W | 7 | 0.32 | Autorizar Tala |
| Acacia Rubiña | <i>Robinia pseudoacacia</i> | Fabaceae | 0,95 | Latitud 3°53'22.46" N Longitud 76°17'51.19" W | 6 | 0.30 | Autorizar Tala |
| TOTAL METROS CÚBICOS | | | | | | 0.62 | |

ARTÍCULO 2: El autorizado tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

ARTÍCULO 3: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en las tablas de aprovechamiento, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
2. El producto forestal resultante del aprovechamiento, no podrá ser quemado, ni utilizados para producción carbón, sin el permiso correspondiente, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
3. Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de dieciséis (16) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Gualanday (*Jacaranda Caucana*) y Guayacán Rosado (*Tabebuia Rosea*).
4. La siembra se deberá realizar en áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes. Donde sea requerido se deberá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Para tal efecto, se deberá coordinar con la Secretaría de Agricultura y Fomento de Buga, la identificación del sitio donde se realizará la compensación y el mecanismo para garantizar las labores silviculturales que permitan la supervivencia de los árboles plantados en compensación.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

5. El Autorizado, deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, un informe de establecimiento y mantenimiento de las especies de compensación cada seis (6) meses, el informe de ejecución de actividades de mantenimiento en deberá contener los siguientes elementos:

Registro fotográfico de las actividades.

Georeferenciación con Coordenadas geográficas wgs84 de cada una de las especies establecidas o el área de establecimiento.

Recomendaciones: Conceder un plazo de tres (3) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

ARTÍCULO 4: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora ESPERANZA GONZALEZ ARZAYUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38850254 expedida en Buga –Valle, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-036-005-372-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000318 DE 2019

(8 DE MARZO)

**“POR LA QUE SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

El Consejo Directivo de la Corporación, mediante el Acuerdo CD No. 072 de 2016 fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la inadecuada disposición de material vegetal, en el predio denominado EL REFLEJO, ubicado en la Vereda La Granjita, corregimiento de La María, jurisdicción del Municipio de Buga, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar imponer medidas preventivas.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”¹.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes

¹ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A., 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.", señala que la política ambiental Colombiana se ciñe a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.-**JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.780, con dirección para notificación predio El Reflejo, vereda La Granjita, corregimiento La María, jurisdicción del municipio de Buga. Quien en informes erróneamente se le dio el apellido Castelo.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que la DAR CENTRO SUR atendió PQR, en la zona de la vereda La Granjita, por la caída de un árbol y posterior poda del mismo, afectando predios vecinos.

Personal adscrito a la DAR Centro Sur, determinó al momento de atender la queja que, situaciones ambientales relevantes se habían configurado por parte del dueño del predio EL REFLEJO; quien realizó poda descabezado de un árbol de Guácimo, autorizada por esta Corporación.

Ahora bien, para lo pertinente al presente expediente, se tiene que, se le requirió al señor JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO, retirar y disponer en un sitio adecuado el material de residuos productos de las podas. Dicho requerimiento fue realizado inicialmente por oficio 0742-660402018 de fecha 26 de septiembre de 2018. Posteriormente, se reiteró el requerimiento por oficio 0742-860172018 de fecha 22 de febrero de 2019.

Mediante informe de visita de fecha 20 de febrero de 2019², se realiza seguimiento al requerimiento realizado, por parte de Técnicos adscritos a la DAR Centro Sur de la CVC. Los hallazgos reportados mediante dicho informe, serán consignados a continuación.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

² Folio 1 - 4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obra a folios 2 a 4, informe de visita de fecha 20 de febrero de 2019 al predio ubicado en la vereda La Granjita, corregimiento de La María, jurisdicción del municipio de Buga, en el cual se reporta:

5. Objeto: Verificar el cumplimiento del requerimiento realizado al señor JUAN MAURICIO RONDON CASTELO mediante oficio con RADICADO No. 0742-860172018 de fecha 07 de diciembre de 2018.

6. Descripción: Se visitó el predio para verificar el cumplimiento de las acciones por parte del señor JUAN RONDÓN, quien al momento de la inspección, no se encontraba presente en el predio, la persona que atendió la visita fue su señora esposa quien permitió el acceso para hacer la verificación.

Al llegar al sitio donde se arrojó el material vegetal del árbol podado, se evidencia que aún persiste dicho material, contraviniendo, al requerimiento que se le realizó el día 7 de diciembre de 2018 con el oficio No. 0742-860172018, donde se le requería recoger este material vegetal.

Además, de esto se observa el inicio de la construcción de un muro de contención para el cual realizaron un banqueo y cuya tierra, en un gran porcentaje se arrojó encima del material vegetal, que el señor JUAN RONDÓN, debía recoger, igualmente, estos residuos de excavación se depositaron en el área protectora del canal de estiaje de un drenaje colindante al predio del citado señor, generando un posible escenario de riesgo, ya que por la pendiente del sector y la influencia del agua lluvia, en épocas de bastante pluviosidad, podrían generar un evento de remoción que podría afectar el libre curso del agua del drenaje vecino y también afectar las viviendas contiguas al sitio. (...)

8. Recomendaciones: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, es necesario realizar un llamado de atención al señor JUAN MAURICIO RONDON CASTELO por el incumplimiento del requerimiento realizado.

Se recomienda realizar requerimiento para retirar la tierra arrojada sobre el área cercana al canal de estiaje del drenaje, que colinda con el predio en el extremo oriental, ya que se podría generar un posible escenario de riesgo, teniendo en cuenta, que el porcentaje de pendiente es bastante elevado y sumado a la influencia del agua lluvia, en épocas de bastante pluviosidad, podrían generar un evento de remoción que podría afectar el libre curso del agua del drenaje vecino y también afectar las viviendas contiguas al sitio, además del reitro de los sobrantes del árbol podado.

Remitir informe a Oficina Jurídica del DAR Centro Sur – Buga, para que se evalúe la información y se tomen las medidas pertinentes, en el marco de sus competencias.

Remitir informe al Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres (CMGRD), del municipio de GUADALAJARA DE BUGA, para que se adopten las medidas pertinentes, en el marco de sus competencias.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, realizará el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

Oficio 0742-660402018 de fecha 26 de septiembre de 2018.³

Oficio 0742-860172018 de fecha 22 de febrero de 2019.⁴

Informe de visita de fecha 20 de febrero de 2019, suscrito por Técnicos de la DAR Centro Sur.⁵

³ Folio 1-3

⁴ Folio 5-6

⁵ Folio 8-10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que el hecho con impacto ambiental es la indebida disposición de material vegetal, la cual resulta también como un generador de riesgo para las viviendas aledañas del sector.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*”, existe informe técnico que no se ha retirado el material vegetal sobrante de la poda realizada en el predio El Reflejo, y, aunado a ello, existe construcción de un muro de contención que implica remoción de tierra, sin ninguna autorización previa de la autoridad ambiental.

Al respecto, el informe técnico arroja unas recomendaciones técnicas por la cual se adoptan las medidas pertinentes frente a la situación ambiental:

Se recomienda realizar requerimiento para retirar la tierra arrojada sobre el área cercana al canal de estiaje del drenaje, que colinda con el predio en el extremo oriental, ya que se podría generar un posible escenario de riesgo, teniendo en cuenta, que el porcentaje de pendiente es bastante elevado y sumado a la influencia del agua lluvia, en épocas de bastante pluviosidad, podrían generar un evento de remoción que podría afectar el libre curso del agua del drenaje vecino y también afectar las viviendas contiguas al sitio, además del retiro de los sobrantes del árbol podado.

Pues bien, debe analizarse desde el plano jurídico la pertinencia y conducencia de aquellas recomendaciones, tratándose de la disposición de material vegetal, y actividades posteriores que no cuentan con revisión y autorización previa.

Así, se tiene que el material del cual se predica la indebida disposición, es resultante de una poda autorizada, por lo que su presencia no se debe a una actividad constitutiva de infracción. En cuanto al muro de contención, se observa que el mismo es manual, y hasta el momento se realizó un banqueo, lo que no constituye impacto ambiental significativo, de acuerdo al informe expuesto.

De acuerdo a lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de la siguiente forma:

“Artículo 43. El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A su vez, habiendo realizado actividades con impacto ambiental, en lo que toca a la debida disposición de residuos, se vincula con el manejo adecuado de los suelos, como en el caso planteado, impone el legislador:

“ARTICULO 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

En esta línea, entiende la autoridad ambiental que se trata de un impacto que no logra poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, por lo que impondrá una Medida preventiva condicionada al cumplimiento de las obligaciones sugeridas por la parte técnica, para impulsar las buenas prácticas y aminorar el riesgo que dicha actividad causó.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 20 de febrero de 2019, comprobada la actividad que se adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. De otro lado, dicha amonestación será acompañada de las obligaciones impuestas para compensar el riesgo generado, las cuales deberán ser cumplidas de manera estricta, pues su inobservancia dará lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental y será causal de agravante en caso de ser sancionado.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.780, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**:

“Dar cumplimiento a los requerimientos frente a la disposición de residuos de material vegetal; así como abstenerse de adelantar actividades con impacto en los recursos naturales sin mediar previa autorización de la autoridad ambiental, en el predio El Reflejo, ubicado en la vereda La Granjita, corregimiento de La María, jurisdicción del municipio de Buga, o en cualquier otro sitio, so pena de la imposición de Sanciones.”

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.780, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de construcción de muro de contención en el predio El Reflejo, ubicado en la vereda La Granjita, corregimiento de La María, jurisdicción del municipio de Buga, o en cualquier otro sitio, hasta que se obtenga la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a JUAN MAURICIO RONDON CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.780, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El levantamiento de **LA MEDIDA PREVENTIVA** de amonestación se condicionará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1.- Retirar y disponer en un sitio adecuado el material de residuos de poda y la tierra arrojada sobre el área cercana al canal de estiaje del drenaje, que colinda con el predio en el extremo oriental.

5.2. **PLAZO:** Se debe establecer un término máximo de 8 días calendario, para el cumplimiento de retiro y disposición, a partir de haberse notificado este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Arqu. Diego Fernando Quintero Alarcón – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro
Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-005-019-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000328 DE 2019

(13 DE MARZO)

**“POR LA QUE SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULAN
CARGOS Y SE
IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

El Consejo Directivo de la Corporación, mediante el Acuerdo CD No. 072 de 2016 fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la emisión de olores ofensivos por actividades procesamiento de subproductos animales, en los predios La Piedad y Los árboles, corregimiento de Angosturas, Municipio de San Pedro, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que "en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión"⁶.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: 1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental,

⁶ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A., 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SINA y se dictan otras disposiciones.", señala que la política ambiental Colombiana se ciñe a los principios de (1) *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.* (2) *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.* (3) *Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.* (4) *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.* (5) *En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.* (6) *La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.* (7) *El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.* (8.) *El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.* (9.) *La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.* (10) *La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.* (11) *Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.* (12) *El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.* (13) *Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.* 14. *Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **EDWARD OCAMPO NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.395, con dirección de notificación Calle 4 No. 8-87, del municipio de San Pedro, con edwardocampo2012@hotmail.com.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia comunitaria recibida en la Mesa de olores del Municipio de San Pedro, sobre la generación de olores ofensivos por actividades de transporte y aprovechamiento de residuos óseos producto del sacrificio y beneficio animal.

Mediante informe de visita de fecha 31 de julio de 2018 se verificaron los hechos, por lo que de los hallazgos reportados, serán consignados a continuación.

Previo a consignar el hallazgo administrativo, cabe resaltar que, la Personería Municipal de San Pedro Valle, atendió las denuncias realizadas, allegando oficio de fecha 20 de noviembre de 2018, con radicado 867822018, con registro fotográfico y solicitud de actuaciones bajo el marco de competencias establecido por la Ley ambiental

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folios 3 al 10, informe de visita de fechas 31 de julio de 2018 y 07 de diciembre de 2018, el cual es suscrito por personal técnico y profesional que atendió la denuncia:

5. Objeto: Atención a denuncia comunitaria recibida en la Mesa de olores del municipio de San Pedro e interpuesta ante la personería municipal de San Pedro, por generación de olores ofensivos generados en actividades de transporte y aprovechamiento residuos óseos producto del sacrificio y beneficio animal. Igualmente dar respuesta a la solicitud de información de la personería municipal con Radicado 867822018 del 23-11-2018.

6. Descripción:

Registro de antecedentes.

La empresa "Compraventa de Materia Prima para Concentrados" NIT 6446395-0, cuenta con un antecedente ante la autoridad ambiental, no con su actual personería jurídica pero si con su actividad productiva, la cual fue objeto de la imposición de Medida Preventiva, mediante Resolución 0740 No 000583 del 28 de julio de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además de otros procesos de aprovechamiento de residuos, la actividad de calcinación de hueso se viene desarrollando desde hace 6 años aproximadamente.

Anteriormente se encontraba ubicada en la vereda Monterredondo del corregimiento Todos los Santos y desarrollaba, adicionalmente al calcinado de hueso, labores de tratamiento térmico de subproductos animales, ver informe de control y seguimiento de la DAR-CS de fecha 07/04/2014.

Para mediados del año 2017 se procedió a su cierre definitivo mediante Resolución 0740 No 000784 del 31 de agosto de 2017, habiéndose acordado un Plan de retiro y verificado su cumplimiento como puede apreciarse en el Expediente 0742-039-001-151-2016.

(Fotografías)

Actividades generadoras del residuo orgánico (hueso), objeto de transformación (calcinación).

Los proveedores de este residuo orgánico son expendios de carne (carnicerías), ubicadas en zona urbana de los municipios de Bugalagrande, San Pedro y Cali. Igualmente reporta la empresa el acopio de material proveniente del departamento de Antioquia.

Transporte de residuos orgánicos.

Para el aprovisionamiento del residuo en el Valle del Cauca, la empresa efectúa el transporte en vehículo propio desde el generador del residuo (zona urbana), hasta el sitio de procesamiento; en el caso de Cali lo hace desde el centro de Acopio de la ciudad capital. El transporte del residuo proveniente del departamento de Antioquia, parte del Centro de Acopio de Medellín, y se contrata con vehículos de terceros.

Los horarios de recolección urbana se realizan entre las 6 am y las 8 am.

La actividad de transporte se identificó con claridad como la fuente móvil de olores ofensivos objeto de reiteradas denuncias por los habitantes de la cabecera municipal de San Pedro y de veredas como Todos los Santos, ubicados a los costados de las vías y al paso de los vehículos transportadores, en su camino hacia el corregimiento de Angosturas, zona rural del municipio de San Pedro.

Hasta el momento no se ha podido verificar directamente las condiciones técnicas de los vehículos utilizados para el transporte adecuado, desde el punto de vista ambiental y sanitario, de los residuos óseos.

Capacidad de producción.

En la actualidad la empresa reporta un procesamiento aproximado de entre 10 a 20 toneladas al mes de hueso para producción de hueso calcinado en bruto. Emplea unas 12 personas, 9 de ellas operarios.

Proceso de beneficio del hueso.

El tratamiento al que es sometida esta materia prima consiste en calcinar el hueso, durante 24 horas, a través de un proceso de auto combustión donde la grasa y los residuos de carne adheridos al hueso hacen de combustible.

El hueso calcinado es una fuente de fósforo y calcio que puede ser utilizada en la alimentación animal y en los cultivos como fertilizante orgánico.

En el proceso incipiente de calcinación los huesos se apilan y se les prende fuego. Por su característica de autocombustibles se consumen hasta quedar convertidos en cenizas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El producto final no tiene materia orgánica y solo aporta minerales; presenta materia seca en un 97% y contenido en calcio en un 32%. La concentración en fósforo varía entre el 15 y el 18%; <http://www.abc.com.py/articulos/harina-de-hueso-179353.html>.

Área amortiguadora:

Por su ubicación, en zona rural deshabitada, el proceso productivo de calcinación de hueso cuenta potencialmente con una zona amortiguadora amplia en materia de prevención del impacto por olores ofensivos;

Los puntos de emisión se encuentran a 3,5 km de distancia, en línea recta, a la cabecera municipal de San Pedro y a 1,9 km de las primeras viviendas de vereda Angosturas.

Criterios cualitativos de valoración de la infraestructura.

| CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD | | | | |
|---|--------|---------|------------|---------|
| VARIABLE | RANGOS | | | VALORES |
| Infraestructura | 1 | 2 | 3 | |
| | BUENA | REGULAR | INCIPIENTE | |
| | | | X | |

Buena: Condiciones funcionales, de calidad óptima del sistema productivo; instalaciones, materiales y equipos.

Regular: Condiciones funcionales aceptables, con posibles mejoras.

Incipiente: Condiciones funcionales precarias.

Buenas Prácticas de Manufactura BPM; ver requerimientos de ley en Anexo 1.

Criterios cualitativos de valoración de Buenas Prácticas de Manufactura BPM.

| CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD | | | | |
|---|--------|---------|------------|---------|
| VARIABLE | RANGOS | | | VALORES |
| Implementación de Buenas Prácticas de Manufactura BPM | 1 | 2 | 3 | |
| | BUENA | REGULAR | INCIPIENTE | |
| | | | X | |

Buena: Implementa con efectividad Buenas Prácticas de Manufactura BPM con las mejores Técnicas disponibles.

Regular: Evidencia interés en la implementación BPM, con posibles mejoras.

Incipiente: Evidencia prácticas y técnicas productivas muy deficientes.

Dando alcance a los informes técnicos rendidos antes mencionados, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, a través de profesionales especializados, emitió Concepto Técnico referente a iniciación de Proceso sancionatorio ambiental por emisiones atmosféricas asociadas a actividades de tratamiento de subproductos animales, el cual concluye:

| | |
|-----------------------------|---|
| PRESUNTO RESPONSABLE | COMPRAVENTA DE MATERIA PRIMA PARA CONCENTRADOS |
| NIT | 6446395-0 |
| REP. LEGAL | EDWAR OCAMPO NUÑEZ |
| IDENTIFICACIÓN | 6.446.395 de San Pedro Valle |
| PREDIO | Predios La Piedad y Los Arboles |
| UBICACIÓN | Corregimiento de Angosturas, municipio de San Pedro |

Objetivo: Emitir concepto técnico como base para imposición de medida preventiva e iniciación de proceso sancionatorio ambiental por emisiones atmosféricas asociadas a actividades de tratamiento de subproductos animales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: Predios La Piedad y Los Arboles, Corregimiento de Angosturas, municipio de San Pedro.

Características Técnicas

De acuerdo con lo observado durante las visitas, se puede afirmar que la actividad desarrollada por el señor EDWAR OCAMPO NUÑEZ, quien según el documento obtenido de la página web del RUES (<https://www.rues.org.co/Expediente>), corresponde a una persona natural, pertenece a las actividades de rendering, como se les conoce técnicamente corresponden a la transformación térmica de productos orgánicos de origen animal como residuos del procesamiento de carnes para consumo humano o animal (residuos de carnicerías y plantas de beneficio), residuos de mortalidad y otros residuos de origen animal para la obtención de materias primas (harinas o aceites) que generalmente son utilizadas para la elaboración de concentrados para animales. Debido a las características de los compuestos emitidos en el proceso de transformación térmica de este tipo de residuos existe normatividad específica contenida en la Resolución 909 de 2008 que establece las características de los equipos para este tipo de actividades y los equipos o medidas de control de emisiones además de los límites máximos permisibles para la emisión de compuestos a la atmósfera. A continuación se presentan apartes de la resolución 909 de 2008 donde se incluyen los artículos que establecen las características y parámetros que deben cumplir las instalaciones en las que se realizan este tipo de procesos.

(Transcripción de la norma)

De acuerdo con lo evidenciado en las visitas realizadas, las instalaciones y equipos utilizados por el señor EDWAR OCAMPO NUÑEZ en los predios donde se ha venido adelantando la actividad no cumplen con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la norma en mención.

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

Decreto 1076 de 2015
Resolución 909 de 2008

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas con el fin de controlar los impactos ambientales asociados al desarrollo de la actividad de procesamiento de subproductos animales por parte del señor EDWAR OCAMPO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.395 de San Pedro Valle.

- Imposición de medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de calcinación y tratamiento térmico de subproductos animales por parte del señor EDWAR OCAMPO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.395 de San Pedro Valle, tanto en los predios objeto de las visitas (Predios La Piedad y Los Arboles), como en cualquier otro predio en el área de jurisdicción de la CVC, sin el cumplimiento previo de los requisitos técnicos para el desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 35, 36 y 37 de la Resolución 909 de 2008.

- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor EDWAR OCAMPO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.395 de San Pedro Valle, como presunto responsable de las siguientes conducta:

- Desarrollo de actividades de procesamiento de subproductos animales, sin el cumplimiento de los requisitos técnicos para dicha actividad, en contra de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la resolución 909 de 2008,

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: Tener como referente los antecedentes referidos en el presente concepto ya que se evidencia una reincidencia en el caso, lo que debe ser asumido como un agravante en el proceso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Oficio de fecha noviembre 20 de 2018, radicado CVC No. 867822018, suscrito por el Personero Municipal de San Pedro (V).⁷
2. Informe de visita de fechas 31 de julio y 07 de diciembre de 2018 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.⁸
3. Concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2019 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.⁹

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que, se encontró en la zona rural, corregimiento de Angosturas, la operación de procesos productivos mediante aprovechamiento de residuos óseos animales, generando olores ofensivos y proliferación de vectores.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe que describe la visita a los predios El arbolito y La Piedad en dos ocasiones, en las cuales se comprobó la actividad antes descrita, la cual es desarrollada bajo el establecimiento de comercio denominado "Compraventa de Materia Prima para Concentrados", a cargo de EDWARD OCAMPO NUÑEZ.

En este sentido, la Autoridad ambiental debe considerar que respecto del caso planteado existen antecedentes de la actividad en el municipio de San Pedro a cargo del mismo usuario. Así, para efectos de la investigación resulta pertinente señalar que, el expediente 0742-039-001-151-2016, contiene el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra EDWARD OCAMPO NUÑEZ, quien fue sancionado y se le ordenó el cierre definitivo de las instalaciones de tratamiento térmico de subproductos animales, en el corregimiento Todos los Santos del municipio de San Pedro.

⁷ Folio 1-2

⁸ Folio 3-10

⁹ Folio 12-13

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El acto administrativo que impuso la sanción, se trata de la Resolución 0740 No. 0742-000784 de fecha 31 de agosto de 2017, el cual adquirió firmeza; pieza procesal de la cual se tomará copia con destino al presente expediente, para determinar la reincidencia del infractor.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, encontrándose mérito para ello, se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

Teniendo en cuenta las características técnicas de la conducta en flagrancia, el profesional especializado en la materia, recomendó:

- *A Desarrollo de actividades de procesamiento de subproductos animales, sin el cumplimiento de los requisitos técnicos para dicha actividad, en contra de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la resolución 909 de 2008.*

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

1.- TRATAMIENTO TÉRMICO DE SUBPRODUCTOS DE ANIMALES.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones para mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables; de la siguiente forma:

Artículo 74. *Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, mediante la Resolución 909 de 2008, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo, se ha reglamentado el tratamiento térmico de los subproductos animales, por lo que se dispone:

Artículo 35. Características del proceso. El tratamiento térmico de subproductos animales debe realizarse bajo condiciones de temperatura, presión y en periodos de tiempos requeridos según las especificaciones dadas por el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fabricante del horno, dependiendo del producto final que se obtendrá. Se debe garantizar la total destrucción de microorganismos patógenos presentes o potencialmente presentes en los subproductos animales, además de contar con medidores automáticos y registro de tiempos, temperaturas y presiones del proceso.

Artículo 36. Tratamiento De Gases O Vapores. En las instalaciones donde se realice tratamiento térmico a subproductos de animales, se debe instalar un sistema para el tratamiento de los gases o vapores generados durante el proceso, por lo cual las instalaciones deben contar como mínimo con una cámara de poscombustión para completar el proceso de depuración de gases y vapores a una temperatura mayor a 760 grados centígrados durante 0,5 segundos.

Los gases que salgan de la cámara de poscombustión deben cumplir con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 37 de la presente resolución, a menos que estos sean conducidos a una caldera de recuperación térmica.

Artículo 37. Estándares De Emisión Admisibles De Contaminantes Para Instalaciones De Tratamiento Térmico De Subproductos De Animales. En la Tabla 27 se presentan los estándares de emisión admisibles de contaminantes en instalaciones de tratamiento térmico a subproductos de animales.

Tabla 27

Estándares de emisión admisibles para instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales a condiciones de referencia (25 oC, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 6%

| Contaminante | Límite de emisión |
|---|----------------------|
| Material particulado (MP) | 50 mg/m ³ |
| Amoniaco (NH ₃) | 35 mg/m ³ |
| Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) y mercaptanos | 5 ppm |

Artículo 38. Sistemas De Ventilación Y Extracción De Vapores. Las instalaciones donde se realice tratamiento térmico de subproductos de animales deben contar con un sistema de ventilación y extracción apropiado para la eliminación de olores, humos, vapores u otros, evitando la dispersión y emisión a la atmósfera. El sistema de extracción debe conducir los vapores formados dentro de esta misma instalación donde se realice el tratamiento de gases y/o vapores (cámara de postcombustión).

Artículo 39. Temperatura De Salida De Los Gases. Todas las instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de los gases de salida en la cámara de poscombustión; esta temperatura debe estar por debajo de 250 oC. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor, se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250oC.

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad descrita, cumplir con los estándares fijados en la norma y contar con las herramientas adecuadas para tal fin, lo que no sucede en el caso de "Compraventa de Materia Prima para Concentrados", a cargo del señor EDWARD OCAMPO NUÑEZ.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

"Desarrollar actividades de procesamiento de subproductos animales en predios localizados en el sector del corregimiento de Angosturas, jurisdicción del municipio de San Pedro, sin el cumplimiento al tratamiento y estándares dispuestos especialmente en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Resolución 909 de 2008, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo."

Existiendo antecedentes, por parte del usuario, se tiene que existen causales de agravación en materia de responsabilidad ambiental, por lo que para el cargo interpuesto se configurará la causal:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2019, comprobada la actividad que se adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido se ha de ordenar al encargado de la actividad, la suspensión inmediata de las actividades de tratamiento de subproductos animales, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos o cesen las causas que la originaron.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0742-039-001-021-2019 en contra de **EDWARD OCAMPO NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.395, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a **EDWARD OCAMPO NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.395; el siguiente cargo:

“Desarrollar actividades de procesamiento de subproductos animales en predios localizados en el sector del corregimiento de Angosturas, jurisdicción del municipio de San Pedro, sin el cumplimiento al tratamiento y estándares dispuestos especialmente en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Resolución 909 de 2008, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo.”

Para el presente cargo, se configura la causal primera (1ª) del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, por reincidencia del usuario en las actividades de procesamiento de subproductos animales.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a **EDWARD OCAMPO NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.395, que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: **IMPONER** a **EDWARD OCAMPO NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.395, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** procesamiento de subproductos animales, en los predios Los Árboles y La Piedad, corregimiento de Angosturas, jurisdicción del municipio de San Pedro, o en cualquier otro sitio.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **EDWARD OCAMPO NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.395, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, y solo procederá su levantamiento cuando cesen las causas que la originaron.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se identifique plenamente el propietario del inmueble, vincular y **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con la recomendación visible en la parte considerativa de este acto administrativo, se dispone la toma de las piezas procesales visibles a folios 49 a 53 del expediente 0742-039-001-151-2016, para lo fines previstos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Previa georreferenciación en el portal del IGAC, oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que allegue certificado de tradición correspondiente al inmueble denominado Los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

árboles y La Piedad, ubicado en el corregimiento Angosturas, jurisdicción del municipio de San Pedro, con el fin de identificar plenamente al propietario del inmueble. Con fines de vinculación a este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Previa consulta en la base de datos ADRES, oficiar al prestador de salud para que informe la última dirección reportada de los implicados en el presente Procedimiento, con el fin de su surtir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Previa consulta en la base de datos RUES, complementándose la información de EDWARD OCAMPO NUÑEZ.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y al municipio de San Pedro, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Arqu. Diego Fernando Alarcón Quintero– Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro
Abogada E.Piedad Villota G.- P.E. – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-001-021-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000306 (07 de marzo de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL PREDIO DENOMINADO EL VERGEL LOTE 3, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA HABANA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 34322018 del 3 de mayo de 2018, DIEGO FERNANDO OLIVEROS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14889038 expedida en Buga, en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de Vertimientos, para el predio El Vergel Lote 3 ubicado en corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de vertimientos.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Tradición No. 373-100294
- Planos del Predio
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Memoria descriptiva del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Que mediante factura de venta No. 89230282 se indica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$105.893

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

Localización:

| PREDIO | N° MATRICULA | VDA / CGTO | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|-----------------------|------------------------------|------------|---------------------|----------------------------|
| El Vergel - Lote N° 3 | 373-100294 | La Habana | Guadalajara de Buga | Valle del Cauca |
| COORDENADAS | | | | |
| GEOGRÁFICAS | 3°53'2.01" N - 76°11'9.30" O | | PLANAS | X = 1.099.029 – Y =921.284 |



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Antecedentes: Que mediante el radicado N° 343222018 de fecha 03 de mayo de 2018, el señor Diego Fernando Oliveros Sánchez, solicita el permiso de vertimientos líquidos para el predio de su propiedad denominado El Vergel Lote N° 3, adjuntando los siguientes documentos:

18. Oficio de solicitud del permiso
19. Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos.
20. Formato de costo del proyecto.
21. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
22. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 373-100294.
23. Concepto uso del suelo.
24. Plano de ubicación del predio
25. Caracterización del vertimiento.
26. Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales

Que una vez ajustada la documentación a la normatividad vigente y el pago de la misma, se procede a iniciar el trámite de la petición, mediante Auto de fecha 21 de agosto de 2018 y se ordena la práctica de la visita ocular.

Que la visita ocular fue practicada el día y hora programada, por parte de los funcionarios adscritos a la UGC Guadalajara – San Pedro, quienes rindieron el informe respectivo.

Descripción de la situación: Una vez en el predio de tipo campestre, el funcionario fue atendido por la señora Alba Esneda Sánchez Oliveros, quienes realizaron el recorrido con el fin de inspeccionar la posibilidad de otorgar permiso de vertimientos.

En el sitio se identificó la existencia de un sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales de tipo domésticas, para una vivienda tiene una población permanente de 4 personas y flotantes de 3.

Este STAR es de tipo convencional - prefabricado, ya que en el sector no cuenta con servicio de alcantarillado municipal. Algunos aspectos para tener en cuenta del proyecto de acuerdo a los diseños descritos en la memoria de cálculo son:

- ✓ Fuente de abastecimiento de agua: Junta Administradora Acueducto "ACUALASKA"
- ✓ Generación del vertimiento: De las actividades domésticas.
- ✓ Nombre de la fuente receptora del vertimiento: Campo de infiltración al suelo.
- ✓ Caudal de la descarga: 0.009 Lts/Seg
- ✓ Frecuencia de la descarga: 30 días/mes
- ✓ Tiempo de la descarga: 24 horas
- ✓ Tipo de flujo de la descarga: Intermitente

Estas unidades cuentan con tapas de cierre hermético, de poco peso lo que permite una facilidad en la limpieza y mantenimiento; están compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio – FAFA y la disposición final del efluente es a un campo de infiltración.

A continuación se presenta el registro fotográfico realizado el día de la visita de inspección ocular:



metidos c

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotos 1 y 2. Sistema séptico instalado



Foto 3. Área del campo de infiltración.

Objeciones: No se presentaron

Características Técnicas: De acuerdo con el proyecto, las aguas a tratar presentan características de tipo doméstico, se instaló linealmente un sistema de tratamiento (SKINCO) compuesto por una Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio – FAFA y Campo de Infiltración, descargando su efluente al suelo por ramales de 4”.

En la siguiente tabla se describe las estructuras proyectadas para el tratamiento, corresponden a las unidades articuladas en serie:

| TIPO DE TRATAMIENTO | COMPONENTES | UNIDAD | VOLÚMEN | OBSERVACIÓN |
|------------------------|-------------------------|--------|-------------|------------------------------------|
| PRE-TRATAMIENTO | TRAMPA DE GRASAS | 1 | 250 Litros | Efluentes de la cocina y lavadero |
| TRATAMIENTO PRIMARIO | TANQUE SÉPTICO | 1 | 1000 Litros | Efluentes de la batería sanitaria. |
| TRATAMIENTO SECUNDARIO | FILTRO ANAEROBIO - FAFA | 1 | 1000 Litros | Efluentes del tanque séptico |

Tabla 1. Conformación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestico – STARD

La disposición final del efluente consistente en un conjunto de líneas de tubería que garantice la uniformidad en el suelo, repartiendo proporcionalmente en los diferentes ramales que constituye el sistema, en la tabla 2 se describe las especificaciones técnicas del campo de infiltración:

| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | | | | | |
|---------------------------|-------------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------------|
| TIPO DE VERTIMIENTOS | SISTEMA DE INFILTRACIÓN | CUERPO RECEPTOR | CAUDAL AUTORIZADO | TIEMPO DE DESCARGA | FRECUENCIA DESCARGA |
| | | | | | |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | |
|------------------------------|--------------------------|--------------------|------------------------------|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------|
| Doméstico | Campo de infiltración | Suelo | 0.009 Lts/Seg | 24 Horas/día | 30 días/mes | | |
| DISEÑO (N° RAMALES 3) | | | | | | | |
| LONGITUD | ANCHO DE LA ZANJA | PROFUNDIDAD | DISTANCIA ENTRE RAMAL | ÁREA DE INFILTRACION | DIÁMETRO TUBERIA | RELLENO FONDO FILTRANTE | PENDIENTE |
| 6 mt | 0.6 mt | 0.5 mt | 0.75 mt | 15 mt ² | 4" | Grava o Piedra 3" | 0.5% |

Tabla 2. Información de la Disposición Final del Efluente

En la tabla 3, se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

| Parámetro | Concentración Afluente (mg/L) | Concentración efluente (mg/L) | Caudal vertido (l/s) | Carga entrada (kg/día) | Carga salida (kg/día) | % Remoción | Valores permisibles (Res 0631 de 2015) | Estado de Cumplimiento |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------|--|------------------------|
| DBO ₅ | 200 | 40 | 0.009 | 1.8 | 0.36 | 80 | 90 mg/L O ₂ | Cumpliendo |
| DQO | 500 | 99 | | 4.5 | 0.89 | 180 mg/L O ₂ | Cumpliendo | |
| SST | 500 | 149 | | 4.5 | 1.34 | 90 mg/L | Cumpliendo | |
| Grasas y Aceites | 20 | 4.0 | | 0.18 | 0.036 | 80 | 20 mg/L | Cumpliendo |

Tabla 3. Valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas

Debido a que no existe una concentración límite para vertimientos al suelo, se realiza comparación con las concentración esperadas en el efluente del STAR Doméstico y la normatividad (Resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"). Se evidencia que las concentraciones esperadas, están dando cumplimiento con lo estipulado en la norma para vertimientos a cuerpos de aguas, con lo cual no se generarían impactos por el vertimiento al suelo.

Con base en dicha información, se establece el estado final previsto para el vertimiento, se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

| PARÁMETRO | SALIDA DEL STARD | CARGAS VERTIDAS KG/DÍA |
|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------|
| Caudal promedio | 0.009 Lts/Seg | - |
| Horas vertimiento al día | 24 | - |
| Días de vertimiento al mes | 30 | - |
| Fuente receptora del vertimiento | Suelo por infiltración | - |
| Coordenadas del punto de vertimiento | X = 1.089.362 – Y = 918.020 | - |
| pH mínimo (unidades) | 5,0 | - |
| pH máximo (unidades) | 7,0 | - |
| Temperatura máxima (°C) | 25 | - |
| DBO ₅ (mg/l) | 40 | 0.36 |
| DQO | 99 | 0.89 |
| S.S.T. (mg/l) | 149 | 1.34 |
| Grasas y Aceites | 4.0 | 0.036 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 4. Estado final previsto para el vertimiento

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica, de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930 de 2010.

Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a los diseños estándar, para este caso, los efluentes son de tipo doméstico, como el presentado para el predio denominado La Betulia – Lote N° 2 (matrícula inmobiliaria N° 373-4608), se encuentra ubicado en la vereda San Antonio, corregimiento Quebradaseca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

| ANEXO No 8 ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES | | | |
|--|----------------|----------|------|
| ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES | VULNERABILIDAD | | |
| | ALTA | MODERADA | BAJA |
| Lagunas de infiltración | | | |
| Efluente industrial | PU | PA | PA |
| Aguas de saneamiento | A | A | A |
| Efluente municipal | PA | A | A |
| Disposición de residuos sólidos por relleno | | | |
| Industrial peligrosos | U | U | PA |
| Otra industrial | PU | PA | A |
| Doméstico municipal | PA | PA | A |
| Terreno de construcción | A | A | A |
| Comederos | PA | A | A |
| Excavación en tierra | | | |
| Minería profunda | PU | PA | A |
| Minería a cielo abierto y canchales | PA | PA | A |
| Construcción | A | A | A |
| Tanques sépticos, pozos negros y lotrinas | | | |
| Individuales | A | A | A |
| Comunales, edificios públicos | PA | A | A |

Imagen 3. Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV: La presente solicitud, no requiere dar cumplimiento a este requisito, debido a que actividad generadora del vertimiento es doméstica, de acuerdo con los Artículos 42, 43 y 44 del Decreto N° 3930 de 2010. Para un apropiado manejo del vertimiento, se recomienda seguir las indicaciones de instalación y operación del STARD.

Normatividad: Ley 99/1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2010, Resolución 0631 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, Resolución N° 0330 de 2017

Objeciones: No se presentaron

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del Permiso de Vertimientos Líquidos al señor DIEGO FERNANDO OLIVEROS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.889.038 expedida en Buga (V), para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Vergel - Lote N° 3 (matrícula inmobiliaria N° 373-100294), ubicado en el corregimiento La Habana jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, con base en los siguientes aspectos:

Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.

Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

Requerimientos: Mediante acto administrativo, se aprobará el sistema de tratamiento (diseño tipo) y datos del vertimiento que se describen a continuación:

| SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - STARD | | | | |
|---|-------------------------|-------------------|-------------------------|------------------------------------|
| TIPO DE TRATAMIENTO | COMPONENTES | UNIDAD | VOLÚMEN | OBSERVACIÓN |
| PRE-TRATAMIENTO | TRAMPA DE GRASAS | 1 | 250 Litros | Efluentes de la cocina y lavadero |
| TRATAMIENTO PRIMARIO | TANQUE SÉPTICO | 1 | 1000 Litros | Efluentes de la batería sanitaria. |
| TRATAMIENTO SECUNDARIO | FILTRO ANAEROBIO - FAFA | 1 | 1000 Litros | Efluentes del tanque séptico |
| DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE | | | | |
| SISTEMA DE INFILTRACIÓN | CUERPO RECEPTOR | CAUDAL AUTORIZADO | TIEMPO DE DESCARGA | FRECUENCIA DE DESCARGA |
| Campo de infiltración | Suelo | 0.009 Lts/Seg | 24 Horas/día | 30 días/mes |
| DISEÑO (N° RAMALES 3) | LONGITUD | ANCHO DE LA ZANJA | PROFUNDIDAD | DISTANCIA ENTRE RAMAL |
| | 6 mt | 0.6 mt | 0.5 mt | 0.75 mt |
| | ÁREA DE INFILTRACION | DIÁMETRO TUBERIA | RELLENO FONDO FILTRANTE | PENDIENTE |
| | 15 mt ² | 4" | Grava o Piedra 3" | 0.5% |

Asimismo, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).

Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)

Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

| PARÁMETRO | SALIDA DEL STARD | CARGAS KG/DÍA | VERTIDAS |
|--------------------------------------|-----------------------------|---------------|----------|
| Caudal promedio | 0.009 Lts/Seg | - | |
| Horas vertimiento al día | 24 | - | |
| Días de vertimiento al mes | 30 | - | |
| Fuente receptora del vertimiento | Suelo por infiltración | - | |
| Coordenadas del punto de vertimiento | X = 1.089.362 – Y = 918.020 | - | |
| pH mínimo (unidades) | 5,0 | - | |
| pH máximo (unidades) | 7,0 | - | |
| Temperatura máxima (°C) | 25 | - | |
| DBO ₅ (mg/l) | 40 | 0.36 | |
| DQO | 99 | 0.89 | |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | |
|------------------|-----|-------|
| S.S.T. (mg/l) | 149 | 1.34 |
| Grasas y Aceites | 4.0 | 0.036 |

Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.

Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).

Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0742-036-014-249-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional-Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a DIEGO FERNANDO OLIVEROS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14889038 expedida en Buga-Valle, actuando en nombre propio, para el predio El Vergel Lote 3, ubicado en el Corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Las unidades de tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo doméstico.

Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a DIEGO FERNANDO OLIVEROS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14889038 expedida en Buga-Valle, quien actúa en nombre propio, para el predio El Vergel Lote 3, ubicado en el Corregimiento La Habana, jurisdicción de Guadalajara de Buga, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARAGRAFO. RENOVACIÓN. Para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS. El señor DIEGO FERNANDO OLIVEROS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14889038 expedida en Buga-Valle, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Se deberá implementar el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales:

| SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - STARD | | | | |
|---|-------------------------|-------------------|-------------------------|------------------------------------|
| TIPO DE TRATAMIENTO | COMPONENTES | UNIDAD | VOLÚMEN | OBSERVACIÓN |
| PRE-TRATAMIENTO | TRAMPA DE GRASAS | 1 | 250 Litros | Efluentes de la cocina y lavadero |
| TRATAMIENTO PRIMARIO | TANQUE SÉPTICO | 1 | 1000 Litros | Efluentes de la batería sanitaria. |
| TRATAMIENTO SECUNDARIO | FILTRO ANAEROBIO - FAFA | 1 | 1000 Litros | Efluentes del tanque séptico |
| DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE | | | | |
| SISTEMA DE INFILTRACIÓN | CUERPO RECEPTOR | CAUDAL AUTORIZADO | TIEMPO DE DESCARGA | FRECUENCIA DE DESCARGA |
| Campo de infiltración | Suelo | 0.009 Lts/Seg | 24 Horas/día | 30 días/mes |
| DISEÑO (N° RAMALES 3) | LONGITUD | ANCHO DE LA ZANJA | PROFUNDIDAD | DISTANCIA ENTRE RAMAL |
| | 6 mt | 0.6 mt | 0.5 mt | 0.75 mt |
| | ÁREA DE INFILTRACION | DIÁMETRO TUBERIA | RELLENO FONDO FILTRANTE | PENDIENTE |
| | 15 mt ² | 4" | Grava o Piedra 3" | 0.5% |

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).

Las tapas de las unidades constitutivas del STAR deberán quedar sobre el nivel del terreno, con el fin de impedir el ingreso de aguas lluvias y de facilitar las labores de operación y mantenimiento. (Permanente)

Se debe dar cumplimiento a los siguientes valores límites máximos permisibles aprobados para la descarga. (Permanente)

| PARÁMETRO | SALIDA DEL STARD | CARGAS KG/DÍA | VERTIDAS |
|--------------------------------------|-----------------------------|---------------|----------|
| Caudal promedio | 0.009 Lts/Seg | - | |
| Horas vertimiento al día | 24 | - | |
| Días de vertimiento al mes | 30 | - | |
| Fuente receptora del vertimiento | Suelo por infiltración | - | |
| Coordenadas del punto de vertimiento | X = 1.089.362 – Y = 918.020 | - | |
| pH mínimo (unidades) | 5,0 | - | |
| pH máximo (unidades) | 7,0 | - | |
| Temperatura máxima (°C) | 25 | - | |
| DBO ₅ (mg/l) | 40 | 0.36 | |
| DQO | 99 | 0.89 | |
| S.S.T. (mg/l) | 149 | 1.34 | |
| Grasas y Aceites | 4.0 | 0.036 | |

Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).

Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

ARTÍCULO 4. El incumplimiento por parte del señor DIEGO FERNANDO OLIVEROS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14889038 expedida en Buga-Valle, o por quien haga sus veces, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor DIEGO FERNANDO OLIVEROS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14889038 expedida en Buga-Valle, o por quien haga sus veces, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo 22 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO 6. Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA– Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp: 0742-036-014-249-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S identificada con NIT No. 900.686.839-0, con domicilio en la ciudad de Ginebra en el KM 21+250 Calzada Derecha Vía Palmira- Buga, mediante escrito radicado en la CVC con 714162018, presentado en fecha 28/09/2018, solicita Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Zona de servicios tramo 3, ubicado en el corregimiento de Zabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-103972.
Permiso del propietario del predio.
Registro único tributario (RUT).
Certificado de existencia y representación legal.
Poder otorgado.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante Legal.
Mapa de ubicación del Predio.
Memorias de Calculo.
Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
Concepto sobre el uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S identificada con NIT No. 900.686.839-0, con domicilio en la ciudad de Ginebra en el KM 21+250 Calzada Derecha Vía Palmira- Buga, tendiente a la Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos en el predio denominado Zona de servicios tramo 3, ubicado en el corregimiento de Zabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la sociedad COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S identificada con NIT No. 900.686.839-0, con domicilio en la ciudad de Ginebra en el KM 21+250 Calzada Derecha Vía Palmira- Buga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera – Contratista Sustanciador,
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0741-036-014-416-2018.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A.E.S.P – EPSA identificada con NIT No. 800.249.860-1, con domicilio en la ciudad de Yumbo en la Calle 15 # 29b-30, mediante escrito radicado en la CVC con 778192018, presentado en fecha 22/10/2018, solicita Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Subestación El Paraíso 34,5 KV, ubicado en la Vereda Santa Helena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-27226.
Registro único tributario (RUT).
Certificado de existencia y representación legal.
Mapa de ubicación del Predio.
Memorias de Calculo.
Plano con Sistema de tratamiento de Aguas Residuales.
Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
Concepto sobre el uso del suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A.E.S.P – EPSA identificada con NIT No. 800.249.860-1, con domicilio en la ciudad de Yumbo en la Calle 15 # 29b-30, tendiente a la Otorgamiento, de Permiso de Vertimientos en el predio denominado Subestación El Paraíso 34,5 KV, ubicado en la Vereda Santa Helena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A.E.S.P – EPSA identificada con NIT No. 800.249.860-1, con domicilio en la ciudad de Yumbo en la Calle 15 # 29b-30.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera – Contratista Sustanciador,

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-036-014-459-2018.

RESOLUCIÓN No. 0740 0742 0001278

(Diciembre 28 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO LA ITALIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO QUEBRADA SECA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 81052016 el día 3 de febrero de 2016, se recibió la solicitud de parte del señor FREDY BARBOSA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878593 expedida en Buga Valle., obrando por autorización de MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29287212 expedida en Buga , ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38877759 expedida en Buga, tendiente a obtener Permiso para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones, para el predio denominado La Italia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-57804, ubicado en el Corregimiento Quebrada Seca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

Formulario de solicitud de Autorización para Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones.
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Copia de la cédula del solicitante y sus autorizantes.
Certificado de tradición 378-57804
Concepto de Usos de Suelos.
Planos de localización del predio.

Que en fecha 21 de noviembre de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-826852018 de fecha 21 de noviembre de 2016, se informa al señor FREDY BARBOSA MURILLO, que debe hacerse presente en la Dar Centro Sur con el fin de hacerle entrega de la factura de pago y el correspondiente auto de inicio.

Que mediante factura de pago No. 89239777 de fecha 22 de noviembre de 2018 el solicitante canceló la suma de \$1.263.553

Que mediante oficio 0740-826852018 del 29 de noviembre de 2018 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Buga, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que mediante oficio 0740-826852018 de fecha 29 de noviembre de 2018 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 11 de diciembre de 2018.

Que en fecha 21 de diciembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara-San Pedro de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-036-012-458-2018, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Localización: Predio La Italia, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

| PUNTO NO. | COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA | |
|-----------------------------|---|---------------|
| Ubicación del inicio de vía | 3°52'07.00"N | 76°17'42.50"O |
| Ubicación de final de vía | 3°52'09.50"N | 76°17'41.30"O |

Tabla 1. Ubicación General del sitio objeto de la visita

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

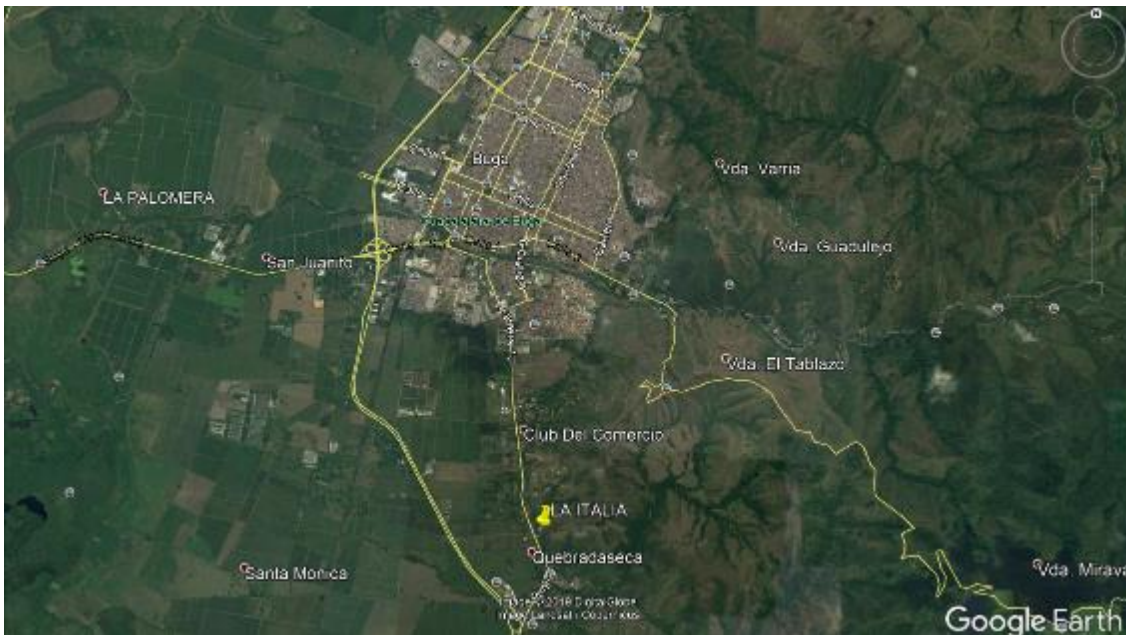


Imagen Nº 1. Ubicación geográfica del predio.

Antecedente(s):

Mediante radicado con No. 826852018 de fecha 08/11/2018, el señor FREDDY BARBOSA MURILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.593, solicito autorización de apertura de vías y explanaciones con el fin de realizar la construcción de una carretera interna a la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca –CVC- Regional Centro Sur, en el predio La Italia, con matricula inmobiliaria No 373-57804, ubicado en el corregimiento de Quebrada Seca, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso para apertura de vías, carretables y explanación.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria de numero 373-373-57804
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Plano topográfico de las obras a realizar
- Plano de ubicación general del predio y distribución de áreas (vista en planta)
- Plano de detalle de obras de manejo de aguas de escorrentía

Mediante Auto de fecha 21/11/2018 se da inicio al trámite de la solicitud, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0742-826852018 y se fijó en la cartelera durante el periodo correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se remitió factura 89239777 por valor de \$1.263.553,00 pesos MCTE, cancelado dentro de los términos.

En fecha 29/11/2018 se emite oficio programando la visita ocular para el día 11/12/2018.

En 11/12/2018 se realizó la visita, por funcionarios de La DAR Centro Sur UGC Guadalajara - San Pedro.

Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el 8 informe de visita, en el predio se encuentra construida una vía interna a la que se accede desde Cra. 12 Salida Sur del municipio de Buga. El trayecto construido tiene una longitud estimada de 130 metros y un ancho promedio de 4 metros.

Como se observa en el registro fotográfico, la vía se encuentra en condiciones de abandono, con crecimiento de vegetación en la banca y pérdida de taludes, además de que no cuenta con obras para el manejo de aguas de escorrentía. Según se indica, esta situación obedece a que el propietario se encontraba fuera del país con lo que se hizo uso de la vía existente generando su deterioro.

Según lo observado, la vía presenta una pendiente tendida con inclinación máxima del 11 al 15%, que no limita el acceso de los vehículos; sin embargo, requiere de la adecuación de las obras de arte como canales de aguas lluvias.

Debido a que la destinación que se dará al predio es para actividad residencial, se deberán obtener previamente los permisos correspondientes en materia urbanística y adelantar los trámites para las licencias de construcción en cada uno de los lotes, ya que en la solicitud no se hace referencia al manejo que se dará a estas áreas, con lo cual, las adecuaciones morfológicas harán parte de la licencia urbanística que deberá ser adelantada ante la Curaduría urbana de Buga.

Características Técnicas:

A continuación se presentan las características de la vía a objeto de la solicitud de acuerdo con la documentación aportada:

| | |
|---------------------|---------------------|
| Longitud de la vía | 130 Metros lineales |
| Ancho de la banca | 4 metros |
| Pendiente promedio | 11 -15 % |
| No de obras de arte | 7 Desordenadores |

En virtud de que el trazado de la vía se encuentra establecido en el terreno, no se hace necesaria la realización de nuevos cortes o la remoción de capa orgánica, en consecuencia, las actividades a desarrollar no corresponden a la apertura de una vía o a la realización de explanaciones, ya que a la fecha, la vía se encuentra construida; sin embargo, se hace necesaria la construcción de las obras de manejo de aguas de escorrentía al igual que otra serie de aspectos técnicos que deberán ser implementados antes de reanudar la operación de la vía, tales como la reconfiguración de la capa de rodadura, el perfilamiento y revegetalización de los taludes.

Revisando el plan de ordenamiento territorial el uso de suelo en la zona es suburbano, lo que permite el desarrollo habitacional en conjuntos campestres, previa aprobación por parte de las autoridades en materia urbanística. De acuerdo a la zonificación Ambiental, el sector donde se ubica el predio objeto de la solicitud no corresponde a una zona de preservación; sin embargo, el predio cuenta con una franja de protección de un drenaje natural que deberá ser conservada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2. Descripción de la red hídrica en el sector donde se ubica el predio (GeoCVC)

Si bien, la imagen de la red hídrica del predio no permite identificar el canal de aguas correspondiente a la Acequia El Albergue, que debe ser cruzada para acceder desde la vía principal hacia el predio, este canal corresponde a un cauce de aguas públicas, por lo tanto se deberá garantizar que durante las actividades a desarrollar en el predio, no se altere la sección hidráulica del canal, ni se ocupen sus márgenes en un ancho igual al doble del ancho del canal, con ningún tipo de obra o estructura que impida o limite el desarrollo de las actividades de mantenimiento o reparación por parte de los beneficiarios de este canal.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Imagen 3. Uso potencial de suelo - Suburbano

Objeciones: No se presentaron durante el proceso.

Normatividad:

Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones
Resolución DG. 526 del 04/11/2004
Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Conclusiones

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que no es técnicamente viable el otorgamiento del permiso al señor FREDDY BARBOSA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.878.593, para la apertura de una vía interna con una longitud de 130 mt, en el predio La Italia, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-57804, localizado en el corregimiento de Quebrada Seca, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

La vía se encuentra materializada en el terreno y las características constructivas no implican la necesidad de realizar modificaciones en el trazado.

Requerimientos: No obstante lo anterior, se deberá proceder mediante acto administrativo con la imposición de las siguientes obligaciones con el fin de garantizar que la operación de la vía existente no genere impactos ambientales:

Se deberá realizar la reconformación de la capa de rodadura a lo largo del trazado de la vía, instalando materiales como roca muerta, balastro o realizando la adecuación mediante el método constructivo de placas huella. Los materiales deberán ser obtenidos de fuentes legales ante la autoridad minera competente. (plazo 6 meses)

Realizar el perfilamiento de los taludes a lo largo del trazado y su revegetalización con gramíneas para mejorar su estabilidad. (plazo 6 meses).

Se deberá realizar la construcción de las obras para el manejo de las aguas de escorrentía, de acuerdo con los diseños aportados en los planos. En total se construirán siete (7) desarenadores. (plazo 6 meses)

Se deberán obtener previamente los permisos correspondientes en materia urbanística y adelantar los trámites para las licencias de construcción en cada uno de los lotes, ya que en la solicitud no se hace referencia al manejo que se dará a estas áreas, con lo cual, las adecuaciones morfológicas harán parte de la licencia urbanística que deberá ser adelantada ante la Curaduría urbana de Buga. (Plazo 1 año)

se deberá garantizar que durante las actividades a desarrollar en el predio, no se altere la sección hidráulica del canal, ni se ocupen sus márgenes en un ancho igual al doble del ancho del canal, con ningún tipo de obra o estructura que impida o limite el desarrollo de las actividades de mantenimiento o reparación por parte de los beneficiarios de este canal.(permanente)

Recomendaciones:

La vigencia de la ejecución de las obligaciones impuestas deberá ser de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo y las obligaciones serán objeto de seguimiento durante un año.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-012-458-2018, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 1. NEGAR la solicitud de Permiso de Apertura de Vías Carreteras y Explanaciones presentada por el señor FREDY BARBOSA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878593 expedida en Buga, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio La Italia, identificado con el número de matrícula 378-57804 ubicado en el corregimiento Quebrada Seca, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. Imponer las siguientes obligaciones a señor FREDY BARBOSA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878593 expedida en Buga autorizado por MARTHA ISABEL BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29287212 expedida en Buga, ADRIANA BARBOSA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38877759 expedida en Buga:

Se deberá realizar la reconfiguración de la capa de rodadura a lo largo del trazado de la vía, instalando materiales como roca muerta, balastro o realizando la adecuación mediante el método constructivo de placas huella. Los materiales deberán ser obtenidos de fuentes legales ante la autoridad minera competente. (plazo 6 meses)

Realizar el perfilamiento de los taludes a lo largo del trazado y su revegetalización con gramíneas para mejorar su estabilidad. (plazo 6 meses).

Se deberá realizar la construcción de las obras para el manejo de las aguas de escorrentía, de acuerdo con los diseños aportados en los planos. En total se construirán siete (7) desarenadores. (plazo 6 meses)

Se deberán obtener previamente los permisos correspondientes en materia urbanística y adelantar los trámites para las licencias de construcción en cada uno de los lotes, ya que en la solicitud no se hace referencia al manejo que se dará a estas áreas, con lo cual, las adecuaciones morfológicas harán parte de la licencia urbanística que deberá ser adelantada ante la Curaduría urbana de Buga. (Plazo 1 año).

Se deberá garantizar que durante las actividades a desarrollar en el predio, no se altere la sección hidráulica del canal, ni se ocupen sus márgenes en un ancho igual al doble del ancho del canal, con ningún tipo de obra o estructura que impida o limite el desarrollo de las actividades de mantenimiento o reparación por parte de los beneficiarios de este canal.(permanente).

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor FREDY BARBOSA MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14878593 expedida en Buga, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara-San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los 28 días de diciembre de 2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-004-012-458-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 22 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali-Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO CLIP CL S.A.S ZOMAC con Nit. 901.258.279-4, mediante escrito radicado en la CVC con 242152019 presentado en fecha 20/03/2019, solicita Otorgamiento, de Aperturas de Vías a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Palestina lote 3, ubicado en la Vereda Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aperturas de Vías.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de Tradición, con matrícula inmobiliaria No. 373-109033.
Certificado de existencia y representación legal.
Certificado del ICANH.
Informe Técnico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali- Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO CLIP CL S.A.S ZOMAC con Nit. 901.258.279-4, tendiente al Otorgamiento, de Aperturas de Vías, en el predio denominado Palestina lote 3, ubicado en la Vereda Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CENTRO LOGÍSTICO CLIP CL S.A.S ZOMAC deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE \$ (1.956.014,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la UGC Y.M.R.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali- Valle, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO CLIP CL S.A.S ZOMAC con Nit. 901.258.279-4, con domicilio en la ciudad de Cali en la Calle 36N # 6ª-65 PISO 13 OFICINA 1304. WTC Pacific Mall.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-002-092-2019.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000356
(20 marzo 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO LA JULIA, UBICADO EN LA VEREDA LA LUISA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 34792019 de fecha 14 de enero de 2019, el señor NICOLAS OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6227779 expedida en Cali- Valle, Solicitó una Autorización de *Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados* para el predio La Julia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 384-6681 ubicado en la vereda La Luisa Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición número 384-6681 Certificado e Uso de Suelo
- Plano o Croquis general

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 28 de enero de 2019, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

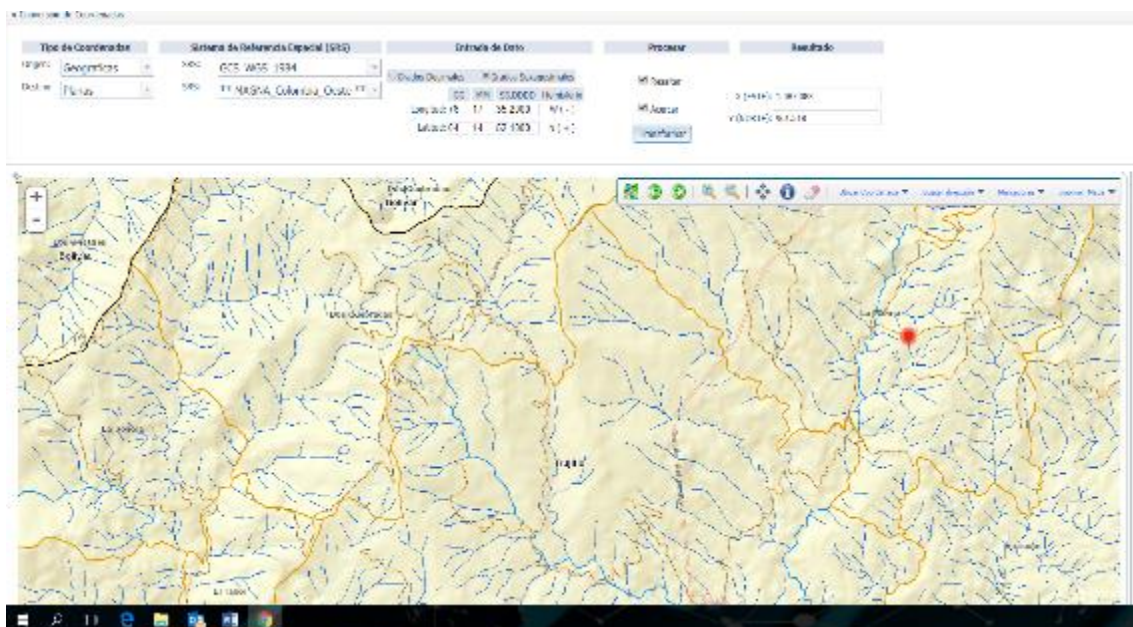
Que mediante oficio 0740-34792019 del 28 de enero de 2019 se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura de pago por concepto de servicios ambientales

Que mediante factura de pago 89241305 de fecha 21 de enero de 2019 el solicitante canceló la suma de \$105.893

Que mediante oficio 0740-34792019 del 4 de febrero de 2019 se solicitó a la alcaldía de Trujillo la fijación de aviso por 10 días hábiles.

Que la visita ocular fue practicada el 13 de febrero de 2019 y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, de la Dar centro Sur y en fecha 26 de diciembre de 2018 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0743-004-005-009-2019 y se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada conforme a lo siguiente:

Localización: Predio La Julia, ubicado en la vereda La Luisa, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas del predio 4°14' 52.1" N 76° 17' 35.2" O altitud: 1.566 msnm.



Antecedentes: Que en el predio La Julia objeto de la solicitud presentada por el señor NICOLAS OCAMPO MAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali Valle ubicado en la vereda La Luisa, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; fue concedido un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, según Resolución No. 0743-0000543 de fecha 31 de mayo de 2018 por un volumen de 151.6 m3 para el corte de 45 árboles de la especie tambolero o frijolito (*Shsizolobium parahoyba*) plantados como sombrío de un cultivo de café. Resolución que fue apelada por el señor Nicolas Ocampo Maya en el sentido de reponer el Artículo Segundo relacionada con el cobro por la tasa de aprovechamiento. y que reposan en Exp.No. 0743-004-005-138-2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacaño-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio La Julia objeto de la solicitud presentada por el señor NICOLAS OCAMPO MAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali Valle se encuentra ubicado en la vereda La Luisa, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 24 hectáreas 3.200 m², según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-6681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.566 metros, coordenadas 4°14' 52.1" N 76° 17' 35.2" O. . Uso actual está dado por cultivo de café en arreglo agroforestal, plátano, banano y árboles plantados dentro del cultivo y en linderos en especies tales como guamos (*Inga codonantha*), nogal de cafetera (*Cordia alliodora*), entre otros. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 20% y 35%, erosión natural moderada, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados se encuentran en un área aproximada de 1.5 has, pertenece a la especie Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium parahoyba*) en su estado de madures, se encuentran ubicados en cafeteras como sombrío. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos La madera resultante será utilizada para el comercio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito y recorrido con el acompañamiento del señor Julio Cesar Guarín, administrador del predio. , realizando el inventario de 12 árboles plantados, maduros que no se alcanzaron a erradicar en el permiso concedido inicialmente dentro del predio.

Se tomo el CAP de 12 árboles de Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium parahoyba*), los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado:

| No. Árbol | Especie | CAP (m) | DAP (m) | DAP (m)2 | Altura comercial (m) | Área Basal (m ²) | Volumen (m ³) |
|-----------|-----------|---------|---------|----------|----------------------|------------------------------|---------------------------|
| 1 | Tambolero | 2,10 | 0,668 | 0,447 | 18,00 | 0,35 | 4,72 |
| 2 | Tambolero | 1,80 | 0,573 | 0,328 | 15,00 | 0,26 | 2,71 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | |
|--------------|-----------|------|-------|-------|-------|------|--------------|
| 3 | Tambolero | 1,90 | 0,605 | 0,366 | 18,00 | 0,29 | 3,87 |
| 4 | Tambolero | 2,09 | 0,665 | 0,443 | 15,00 | 0,35 | 3,90 |
| 5 | Tambolero | 1,90 | 0,605 | 0,366 | 15,00 | 0,29 | 3,02 |
| 6 | Tambolero | 1,85 | 0,589 | 0,347 | 13,00 | 0,27 | 2,48 |
| 7 | Tambolero | 2,07 | 0,659 | 0,434 | 15,00 | 0,34 | 3,83 |
| 8 | Tambolero | 2,02 | 0,643 | 0,413 | 18,00 | 0,32 | 4,09 |
| 9 | Tambolero | 1,99 | 0,633 | 0,401 | 15,00 | 0,32 | 3,31 |
| 10 | Tambolero | 1,90 | 0,462 | 0,213 | 15,00 | 0,17 | 1,88 |
| 11 | Tambolero | 1,85 | 0,493 | 0,243 | 15,00 | 0,19 | 2,71 |
| 12 | Tambolero | 1,96 | 0,624 | 0,389 | 14,00 | 0,31 | 3,20 |
| Total | | | | | | | 39,72 |

Para un volumen total por aprovechar en madera aserrada de.....39.72 m3
Para uso comercial un volumen de 39.72 m3

objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor NICOLAS OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Cali Valle, en calidad de propietario del predio denominado La Julia, ubicado en la vereda La Luisa, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, en la cantidad de 12 árboles de la especie Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium parahoyba*), para uso comercial para un volumen de TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS (39.72) m3. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de cuatro (4) meses.

Requerimientos: Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal de 12 árboles de la especie Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium paranoica*) que arrojan un volumen total de 39.72 m3, en un tiempo de cuatro (4) meses, y que podrán ser comercializados. Con el compromiso de cumplir las siguientes obligaciones:

Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.

El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.

Velar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), de los doscientos veinticinco (225) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, que fueron impuestas como obligación en la Resolución de permiso No., 000543 del 31 de mayo de 2018.

Hasta aquí el Concepto

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-009-2019, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Único al señor NICOLAS OCAMPO MAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6227779 expedida en Cali- Valle para el predio La Julia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 384-6681 ubicado en la vereda La Luisa, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento Valle del Cauca, de la siguiente forma: en la cantidad de 12 árboles de la especie Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium parahoyba*), para uso comercial para un volumen de **TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUBICOS (39.72) M³**.

PARÁGRAFO : El plazo para el aprovechamiento es de cuatro (4) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Derechos de aprovechamiento: de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0171 del 22 de marzo de 2017, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, de la siguiente forma:
Artículo Sexto: Fijar como Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, las siguientes sumas, teniendo en cuenta la Categoría de Especies, así:

Previo a las actividades de tala, se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a sesenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos (**\$67.596 MCTE**)

PARAGRAFO . - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Julia vereda La Luisa Trujillo Valle o a la Calle 21 Norte No91-105 Santiago de Cali, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

ARTÍCULO 3: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

Requerimientos: Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el aprovechamiento forestal de 12 árboles de la especie Tambolero o Frijolito (*Shcizolobium paranoica*) que arrojan un volumen total de 39.72 m³, en un tiempo de cuatro (4) meses, y que podrán ser comercializados. Con el compromiso de cumplir las siguientes obligaciones:

Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.

El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.

Velar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), de los doscientos veinticinco (225) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, que fueron impuestas como obligación en la Resolución de permiso No., 000543 del 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 4: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse al señor JOSE ULISES RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6227779 expedida en Cali- Valle, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del al señor NICOLAS OCAMPO MAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6227779 expedida en Cali- Valle para, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 7: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0742-004-005-183-2018

Proyectó y Revisó: MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA- Abogado Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000316

(08 marzo 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001250 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No. 0742 001250 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO TUNEZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MONTERREY, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA”, en su artículo 5 establece: *OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 14895071 expedida en Buga, representante de la sociedad de la sociedad MEGAHATO S.A.S, NIT. 900.283.022-0, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):*

Presentar las especificaciones técnicas y curvas de calibración del equipo de bombeo que será utilizada para la captación. El equipo deberá ser dotado con un medidor de flujo que permita evidenciar en tiempo real el caudal que está siendo captado durante la operación del mismo (Plazo 6 meses).

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que la resolución 0740 No. 0742 001250 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, se notificó personalmente al señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 14895071 expedida en Buga - Valle, el día 2 de enero de 2019.

Que en fecha enero 16 2019 el solicitante interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la resolución 0740 No. 0742 001250 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018.

Que mediante auto admisorio de fecha 22 de enero de 2019 se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición presentado por por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía número 14895071 expedida en Buga-Valle, contra la Resolución 0740 No. 0742 0001250 del 27 de diciembre de 2018. POR MEDIO DE LA CUIAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO DENOMINADO TUNEZA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MONTERREY JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: SOLICITAR en forma inmediata ante al Coordinador de la Ugc Guadalajara – San Pedro de la Dar Centro Sur; realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0742-010-002-125-2018. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

TERCERO: ENVÍESE el expediente con radicación 0742-010-002-125-2018 a la UGC Guadalajara – San Pedro de la Dar Centro Sur para que se dé cumplimiento a lo solicitado y ordenado.

Que el expediente fue entregado a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur y mediante concepto técnico de fecha 4 de marzo de 2019 se conceptuó lo siguiente:

Objetivo: Emisión de concepto técnico en marco de un recurso de reposición presentada en contra de la resolución 0740-0742-001250 del 27 de diciembre de 2018.

Localización: Predio Tuneza, Corregimiento Monterrey, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, ubicado en la coordenadas 3°53'25.2"N 76°14'23.9"O.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



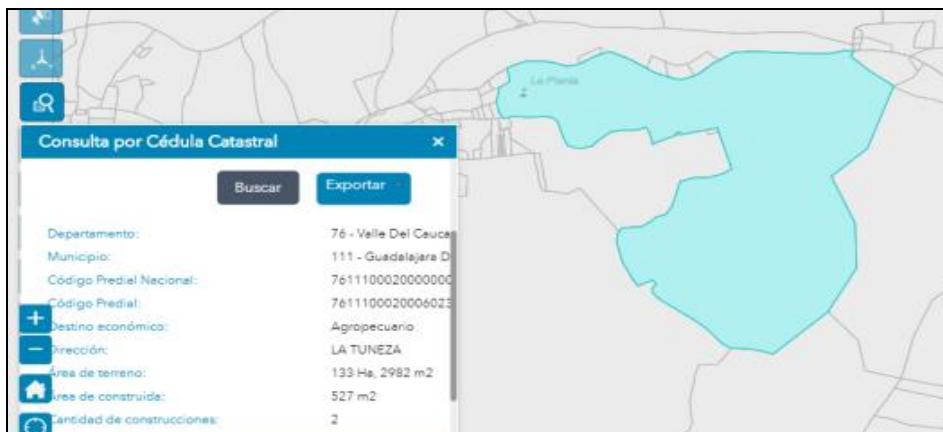
Imagen No. 1 Ubicación general del Predio Tuneza - Fuente GOOGLE EARTH

Antecedente(s): los documentos contenidos en el expediente 0742-010-002-125-2018, aportado por la oficina de Atención al Ciudadano, de la DAR Centro Sur.

Descripción de la situación: Mediante oficio radicado bajo N° 45172019 el señor Mario Cesar Ocampo Gil, en calidad de representante legal de la empresa Megahato S.A.S. presenta un recurso de reposición frente a la Resolución 0740-0742-001250 del 27 de diciembre de 2018, donde se argumenta que debido a que se empleara una motobomba móvil, se imposibilita la instalación y adecuado funcionamiento del medidor de flujo, acción impuesta como obligación dentro de la citada resolución.

Características Técnicas:

Información Cartográfica: Mediante revisión en la plataforma del IGAC, (mapa catastral) se establece que el predio Tuneza, el cual según el certificado de tradición aportado cuenta con un área de 85,76 Ha, figura con una mayor extensión, registrado con la cedula catastral No. 761110002000000602390000000000 con un área de 133 Ha 2982 mt2.



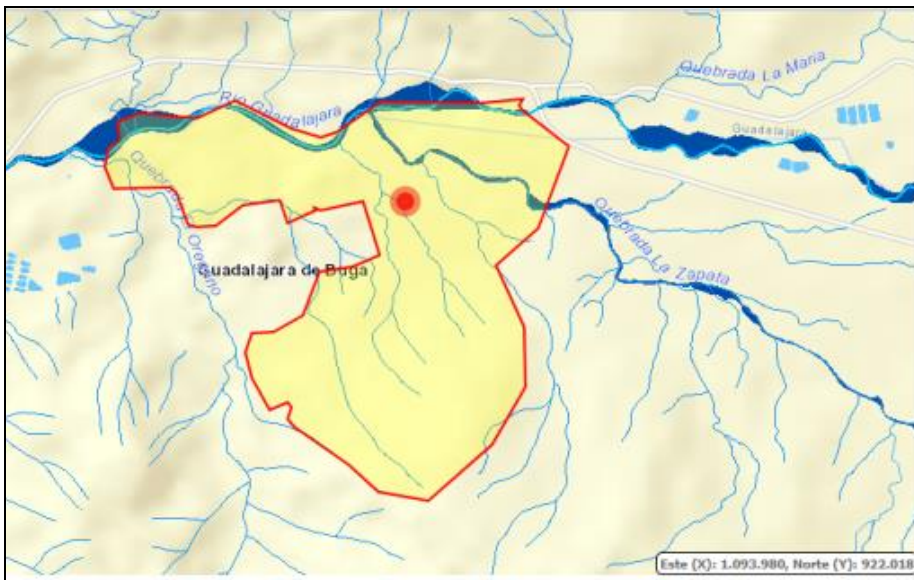
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Información catastral del predio - Fuente <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>

Hidrografía: Con base en la cartografía temática de la CVC, se pueden identificar las diferentes redes hídricas que se encuentran en inmediaciones del predio Tuneza, y el cauce del cual se realizó la concesión de aguas superficiales mediante la resolución 0740-0742-001250 del 27 de diciembre de 2018 (Derivación de la quebrada La Zapata)



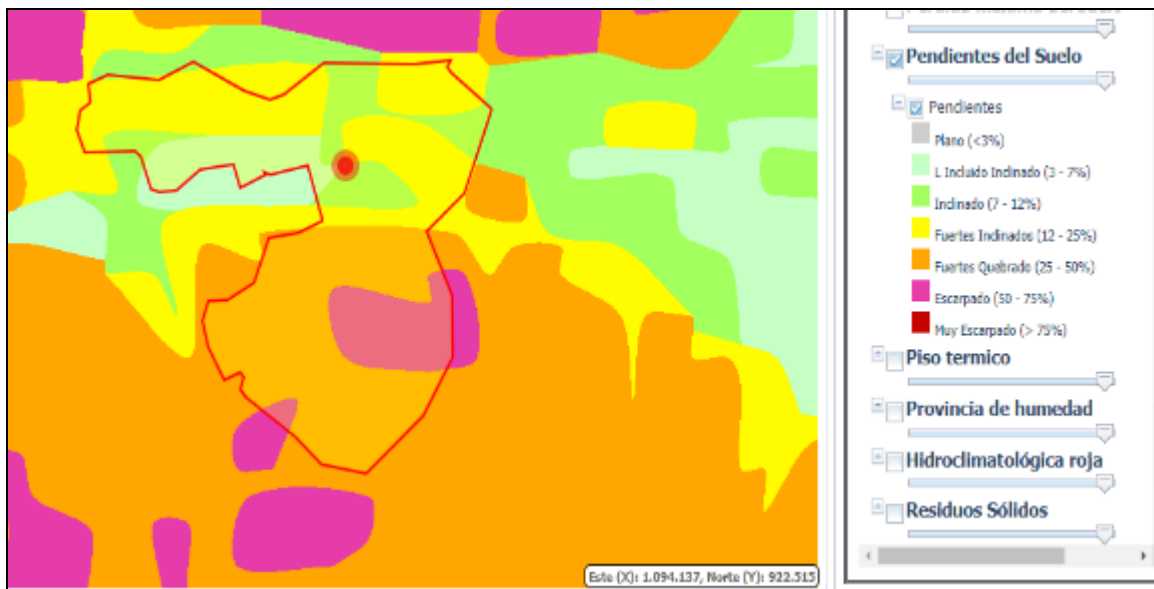
Hidrografía del Predio Tuneza – Fuente <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

Pendiente del suelo: De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de la CVC; el predio presenta una topografía que va desde inclinado hasta escarpado (7- 50%), lo que implica que el predio no cuenta con restricciones por pendientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

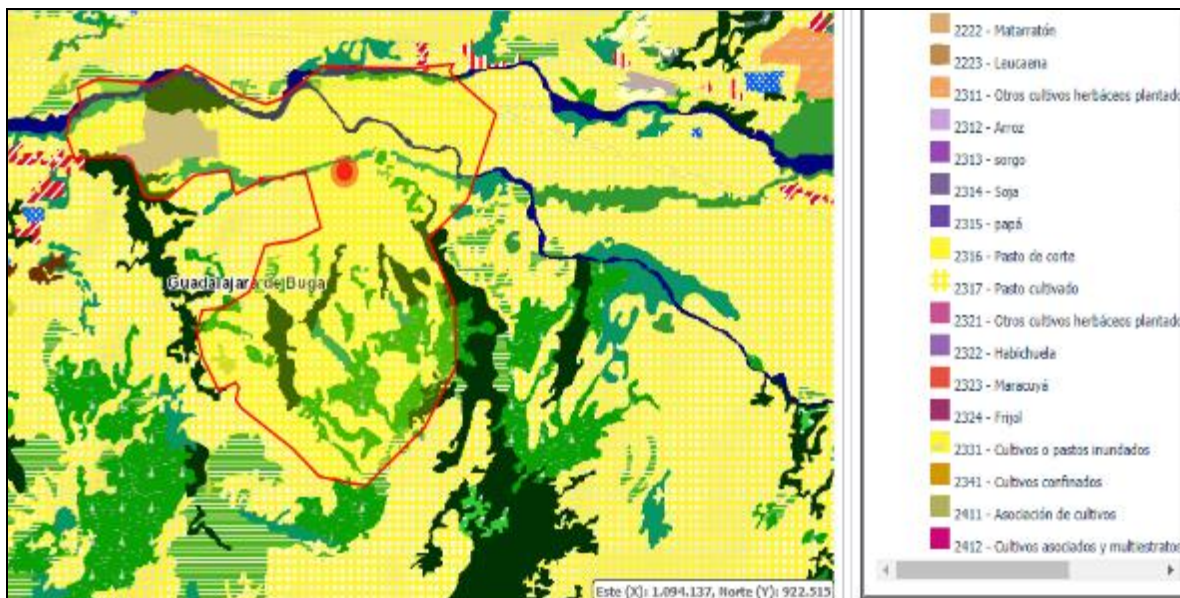
Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Pendientes del Predio Tuneza – Fuente: <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

Coberturas: De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de la CVC; el predio Tuneza presenta una cobertura del suelo principalmente de pastos cultivados



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cobertura del suelo Predio Tuneza – Fuente <http://geo.cvc.gov.co/visor/>

Área de riego: de acuerdo al usuario y mediante visita de campo se pudo constatar que las actividades a desarrollar mediante el uso concesionado de las aguas superficiales se encuentran ubicadas en distancias considerables a la fuente de captación (Derivación de la quebrada La Zapata), se ve necesario realizar la captación en puntos diferentes respetando siempre el caudal otorgado, acción por la cual se imposibilita la instalación de un medidor de flujo, el cual es instalado sobre un punto fijo: por lo anterior el usuario presenta la ficha técnica de dos modelos de motobombas a emplear siendo estas bombas alta presión Diesel HD 3 100-HF / HD 3 100-HF-E,

| Modelo | Ref. | Potencia (HP) | H max. (mca) * | Q max. (GPM) ** | Succión | Descarga | Peso (Kg) |
|------------------|--------|---------------|----------------|-----------------|---------|----------|-----------|
| HD 3 100 HF | 1E0364 | 10.0 | 72 | 175 | 3" | 3" | 69.0 |
| HD 3 100 HF-E*** | 1E0375 | 10.0 | 72 | 175 | 3" | 3" | 75.0 |

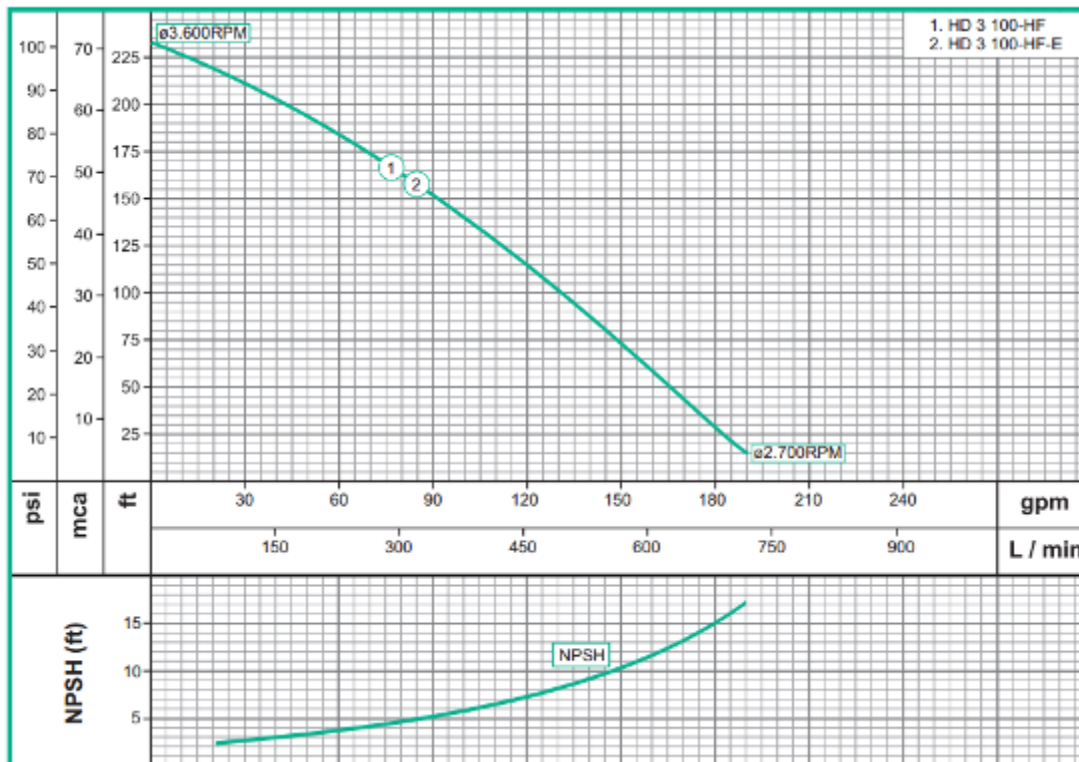
* La altura (H) máxima se logra con la válvula totalmente cerrada. (mca= metros columna de agua).

** El caudal (Q) máximo se logra con la válvula totalmente abierta. (gpm= galones por minuto).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Curva de rendimiento bombas alta presión Diesel HD 3 100-HF / HD 3 100-HF-E,
Fuente: <http://www.barnes.com.co/wp-content/uploads/2018/10/Ficha-HD-3-100-HF.pdf>

De acuerdo a la ficha técnica y curva de rendimiento presentada y consultada con el proveedor, se establece que para estas motobombas su caudal máximo, se encuentran dentro valor del caudal asignado, (13.52 LPS).

Por lo anterior es necesario la definición de máximo dos sitios dentro del predio Tuneza, en los cuales se garanticen las medidas de seguridad y manejo de vertimientos de combustibles y aceites, estos puntos deberán ser georreferenciados y serán los únicos puntos permitidos para la captación del recurso hídrico concesionado de la derivación de la quebrada La Zapata.

Objeciones: No se presentaron Objeciones durante el desarrollo de la visita ni concepto técnico.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

Conclusiones: Se concluye desde el punto de vista técnico y ambiental es viable conceder el recurso de reposición presentado por el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con C.C: 14'895.071 de Buga, representante legal de MEGAHATO S.A.S. NIT: 900283022, referente al cambio en la obligación establecida en la resolución 0740-0742-001250 del 27 de diciembre de 2018 Artículo 5 Numeral 1, no se acepta el cambio de medición a sistema volumétrico, el cobro por uso del recurso será en función del caudal asignado, por lo anterior mediante acto administrativo se deberán cambiar las obligaciones quedando las siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar las especificaciones técnicas y curvas de calibración del equipo de bombeo que será utilizada para la captación. (Plazo 6 meses).

Presentar las coordenadas Geográficas y Planas, en Sistema de Referencia Espacial (SRS), MAGNA_Colombia_Oeste, de los dos puntos de captación dentro del predio Tuneza y derivación de la quebrada La Zapata. (Plazo 6 meses).

Adecuación de los dos puntos de captación los cuales deberán garantizar las medidas de seguridad y manejo de vertimientos de combustibles y aceites.

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Recomendaciones:

La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Informar mediante acto administrativo las acciones tomadas en el presente concepto técnico.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-125-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 5 de la Resolución 0740 No. 0742 001250 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 14895071 expedida en Buga, representante de la sociedad de la sociedad MEGAHATO S.A.S, NIT. 900.283.022-0, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978):

Presentar las especificaciones técnicas y curvas de calibración del equipo de bombeo que será utilizada para la captación. (Plazo 6 meses).

Presentar las coordenadas Geográficas y Planas, en Sistema de Referencia Espacial (SRS), MAGNA_Colombia_Oeste, de los dos puntos de captación dentro del predio Tuneza y derivación de la quebrada La Zapata. (Plazo 6 meses).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adecuación de los dos puntos de captación los cuales deberán garantizar las medidas de seguridad y manejo de vertimientos de combustibles y aceites.

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978."

ARTÍCULO 2. NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14895071 expedida en Buga- Valle, a su apoderado o a quien este autorice.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, DAR Centro Sur.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0742-010-002-125-2018

Revisión Jurídica: MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA. Profesional Especializado DAR Centro Sur.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 22 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JULIAN ANDRÉS LATORRE HERRADA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga- Valle, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA con Nit.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

891.380.033-5, mediante escrito radicado en la CVC con 238162019 presentado en fecha 18/03/2019, solicita Modificación, de Aperturas de Vías a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Esneda, ubicado en el Corregimiento Pueblo Nuevo, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de Modificación.
Planos donde se localiza la Vía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN ANDRÉS LATORRE HERRADA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga- Valle, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA con Nit. 891.380.033-5 , tendiente al Modificación, de Aperturas de Vías, en el predio denominado La Esneda, ubicado en el Corregimiento Pueblo Nuevo, Jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE \$ (1.564.811,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la UGC G.S.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor JULIAN ANDRÉS LATORRE HERRADA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga- Valle, obrando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA con Nit. 891.380.033-5, con domicilio en la ciudad de Buga, en la Carrera 13 # 6-50.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur
Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente No. 0742-036-002-417-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 22 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A.**, identificado con NIT No. 830.016.868-7, a través de su representante legal el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.655 expedida en Manizales- Caldas, mediante escrito radicado en la CVC con No. 248832019 presentado en fecha 21/03/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Palmar, ubicado en la Vereda La Novillera, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Certificado de existencia y representación legal.
Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-110677.
Fotocopia del Contrato de Arrendamiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A.**, identificado con NIT No. 830.016.868-7, a través de su representante legal el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.655 expedida en Manizales- Caldas, mediante escrito radicado en la CVC con No. 248832019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado El Palmar, ubicado en la Vereda La Novillera, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, que la sociedad **AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOCIENTOS DIEZ MIL VEINTE Y TRES PESOS M/CTE** \$(210.023,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la UGC S.G.S.C, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A**, identificado con NIT No. 830016868-7, a través de su representante legal el señor **JORGE HERNANDO PIMIENTO MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.655 expedida en Manizales- Caldas, con domicilio en el KM 11 recta PALMIRA- CALI edificio Itacol, piso 3.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-002-093-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 22 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que la sociedad **SOLLA S.A**, identificado con NIT No. 890.900.291-8, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.014.511 expedida en Cali- Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 246782019 presentado en fecha 21/03/2019, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado SOLLA S.A, ubicado en la Vereda Chambimbal, Jurisdicción del Municipio De Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Certificado de existencia y representación legal.

Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-90743.

Columna litológica y diseño del pozo.

Prueba de bombeo del pozo.

Análisis físico-químico y bacteriológico del agua subterránea.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **SOLLA S.A.**, identificado con NIT No. 890.900.291-8, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.014.511 expedida en Cali- Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 246782019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio denominado SOLLA S.A, ubicado en la Vereda Chambimbal, Jurisdicción del Municipio De Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, que la sociedad **SOLLA S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$(150.253,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la UGC G.S.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad **SOLLA S.A.**, identificado con NIT No. 890.900.291-8, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA MORENO GARCÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.014.511 expedida en Cali- Valle, con domicilio en la Carretera Norte Salida Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-001-094-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 26 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **PHANOR ANDRÉS ESCOBAR BERNAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.684.789 expedida en Cali- Valle, con domicilio en la Avenida 3B NORTE # 45-88 en la Ciudad de Cali, mediante escrito radicado en la CVC con 49902019 presentado en fecha 17/01/2019, solicita Cancelación, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Linda Vista, ubicado en el corregimiento de Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Cancelación de Aguas Superficiales.
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **PHANOR ANDRÉS ESCOBAR BERNAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.684.789 expedida en Cali- Valle, con domicilio en la Avenida 3B NORTE # 45-88 en la Ciudad de Cali, tendiente al Cancelación, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Linda Vista, ubicado en el corregimiento de Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **PHANOR ANDRÉS ESCOBAR BERNAL**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE \$(42.005,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la UGC Y.R.M.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **PHANOR ANDRÉS ESCOBAR BERNAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.684.789 expedida en Cali- Valle, con domicilio en la Avenida 3B NORTE # 45-88 en la Ciudad de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-099-2012.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 26 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **SEGUNDO LEÓNIDAS ARDILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.676.856 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en el predio La Morena, Vereda Puente Rojo del Municipio de Trujillo, mediante escrito radicado en la CVC con 418172018 presentado en fecha 05/06/2018, solicita Cancelación, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Morena, ubicado en la Vereda Puente Rojo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Cancelación de Aguas Superficiales.

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **SEGUNDO LEÓNIDAS ARDILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.676.856 expedida en Tuluá- Valle, con domicilio en el predio La Morena, Vereda Puente Rojo del Municipio de Trujillo, tendiente a la Cancelación, de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Morena, ubicado en la Vereda Puente Rojo, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **SEGUNDO LEÓNIDAS ARDILA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE \$(42.005,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la UGC Y.R.M.P, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **SEGUNDO LEÓNIDAS ARDILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.676.856 expedida en Tuluá- Valle, con domicilio en el predio La Morena, Vereda Puente Rojo del Municipio de Trujillo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Angélica Daza Rivera –Contratista sustanciador

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-056-2011.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 2 de abril de 2019.

Que los señores Edinson Zapata Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.043 expedida en Palmira, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Velzagro S.A.S., con Nit No. 900483840-7 y el señor Yeisonn Velasquez Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.258 expedida en Cali (Valle), actuando en calidad de representante legal de la sociedad Agroproductiva S.A., con Nit No. 900083462-1, esta última titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0209 de 24 de abril de 2014 para adelantar las actividades de "Almacenamiento de Sustancias Peligrosas", en una bodega ubicada en la carrera 35 No. 10-532 Parque Industrial Nueva Era-Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a través de la comunicación radicada en la Corporación, con No. 488382018 el 6 de julio de 2018, complementada mediante comunicaciones radicadas en la CVC con No. 930342018, No. 185942019 y No. 265482019 de 13 de diciembre de 2018, 28 de febrero y 29 de marzo de 2019 respectivamente, solicitan la cesión total de la licencia ambiental antes señalada a favor de la sociedad Velzagro S.A.S.

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión total, suscrita por los señores Edinson Zapata Toro, representante legal de la sociedad Velzagro S.A.S. y Yeisonn Velasquez Gonzalez, representante legal de la sociedad Agroproductiva S.A.
- Copia de cedula de ciudadanía de los señores Edinson Zapata Toro y Yeisonn Velasquez Gonzalez.
- Copia de los certificado de existencia y representación de las sociedades Velzagro S.A.S., y Agroproductiva S.A.
- Costos del proyecto.
- Constancia de pago por concepto de evaluación dentro del trámite de cesión.
- Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores Edinson Zapata Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.043 expedida en Palmira, representante legal de la sociedad Velzagro S.A.S., con Nit No. 900483840-7 y el señor Yeison Velásquez González, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.258 expedida en Cali (Valle), representante legal de la sociedad Agroproductiva S.A., con Nit No. 900083462-1, esta última titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0209 de 24 de abril de 2014 para adelantar las actividades de "Almacenamiento de Sustancias Peligrosas", en una bodega ubicada en la carrera 35 No. 10-532 Parque Industrial Nueva Era-Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a ceder totalmente a favor de la sociedad Velzagro S.A.S., con Nit No. 900483840-7, la Licencia Ambiental antes citada.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de Diez (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a los señores Edinson Zapata Toro, representante legal de la sociedad Velzagro S.A.S., en la carrera 30 No. 26-13, barrio Nuevo en el municipio de Palmira y el señor Yeison Velásquez González, representante legal de la sociedad Agroproductiva S.A., en la carrera 35 No. 10-532 Bod 1 Parque Logístico Nueva Era, municipio de Yumbo, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).
María Cristina Valencia Rodríguez, Secretaría General

Archívese en: Expediente 0150-032-041-018-2013

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURORIENTE
SEMANA DEL 26 DE MARZO AL 05 DE ABRIL DE 2019**

**AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora **MARÍA EUGENIA VARGAS DE HOEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.967.625 expedida en Cali, obrando en calidad de Gerente, de la Sociedad denominada **CAÑADUZALES S.A.**, identificados con el NIT.800.203.990-0, con domicilio en la Calle 23 Norte #6AN-17 Oficina 1001, de Santiago de Cali, Propietarios del predio denominado **"ARADO II"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-85375, ubicado en el Corregimiento de Párraga, en jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Diciembre 18 de 2018, con Radicado de CVC No.2482019 de fecha Enero 06 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 189.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que la señora **ZULEIMA ORTÍZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.766.486 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 7 #6-25 Piso, del Municipio de Candelaria – Valle, obrando en calidad de Propietaria del predio denominado **"GRANJA LA MARCELA"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-145245, ubicado en el Corregimiento de El Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Agosto 31 de 2018, con Radicado de CVC No.816852018 de fecha Noviembre 02 de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada para Uso Doméstico y Pecuario, para la Cría y Levante de 40.000 Pollos de engorde, en un área aproximada de 2.24 Has.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **DIEGO GONZÁLEZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.940.860 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 6 #3-90 del Municipio de Cali, obrando en calidad de Socio Gestor y Representante Legal de la Sociedad denominada **GONZÁLEZ Y BARRIENTOS & COMPAÑIA S. EN C.**, identificados con el NIT.890.325.676-3 Propietarios todos del predio denominado **"GRANJA AVÍCOLA ARANJUÉZ"**, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, solicitan ante la CVC una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, la cual es utilizada para Uso Pecuario, para la Cría y Levante de Pollos de engorde, en un área aproximada de 177.6 Has, en beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-167860.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **MARIO ALEJANDRO CHAVES CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.789.251 expedida en Cali, con domicilio en EL Km 18 de la Recta Cali – Palmira, en el Corregimiento de La Herradura, jurisdicción del Municipio de Palmira, obrando en calidad de Gerente General de la Sociedad denominada **SUCROAL S.A.**, identificados con el NIT.891.300.959-8 Propietarios del predio denominado **"LOTE SECTOR AGRÍCOLA"**, ubicado en el Corregimiento de La herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, solicitan ante la CVC una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, la cual es utilizada para Uso Doméstico e Industrial, en un área aproximada de 21 Has, para 323 personas permanentes y 178 transitorias, en beneficio del citado predio.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **LUIS CARLOS PEDRO PABLO BARRIENTOS VALLECILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.236.581 expedida en Bogotá, con domicilio en la Carrera 6 #3-90, del Municipio de Cali – Valle, obrando en calidad de Propietario del predio denominado **"GRANJA LA TATIANA"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-59444, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo, La Parcela, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Marzo 04 de 2019, con Radicado de CVC No.232252019 de fecha Marzo 15 de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada para Uso Pecuario, para la Cría y Levante de 60.000 Pollos de engorde, en un área aproximada de 2.0 Has.

AUTO DE INICIACIÓN DE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.361.614 expedida en Tuluá, obrando en calidad de Primer Suplente del Presidente, de la Sociedad denominada **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S.**, identificados con el NIT.891.300.237-9, con domicilio en la Carrera 9 #28-103 de Santiago de Cali, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA LIBERIA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-21523, ubicado en el Corregimiento de El Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Marzo 06 de 2019, con Radicado de CVC No.200502019 de fecha Marzo 06 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-643**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 150.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que la señora **NEREYDA SAUCEDO RUÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.143.540 expedida en Palmira, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **AGRICOLA PALMA REAL S.A.S.**, identificados con el NIT.900.524.442-6, con domicilio en la Calle 6 #4-350, Callejón Medina, del Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, Propietarios del predio denominado “**OLIVO SAUCEDO 2**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-158184, mediante escrito de fecha Octubre 02 de 2018, con Radicado de CVC No.721752018 de fecha Octubre 02 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 4.0 y 13.65 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **JORGE ENRIQUE BURGOS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.332.211 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada **BURGOS Y VALLECILLA & CIA S.C.A.**, identificados con el NIT.805.023.973-0, con domicilio en la Calle 15 #32-450 Km 2 Vía Acopi - Yumbo, Propietarios del predio denominado “**BERUSTEGUI**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-209890, ubicado en el Corregimiento de Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 11 de 2018, con Radicado de CVC No.664562018 de fecha Septiembre 11 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola y Pecuario, para el Riego de zonas verdes y abrevaderos para caballos, en un área aproximada de 1.5 Has.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.265.460 expedida en Palmira, obrando en calidad de Autorizado por la señora **Olga Petruc Babic**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.159.359 expedida en Palmira y por el señor **Stanko Petruc Babic**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.269.577 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 28 #28-59 Oficina 301, del Municipio de Palmira, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA NILO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-86162, ubicado en el Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Febrero 12 de 2019, con Radicado de CVC No.176202019 de fecha Febrero 26 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 35.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **EDUARDO HOLGUÍN GODÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.826 expedida en Cali, obrando en calidad de Primer Suplente del Gerente de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLIFICADA S.A.S. – PICHUCHO S.A.S.**, identificados con el NIT.890.307.964-3, con domicilio en la Calle 8 # 3-14 Piso 16, del Municipio de Cali, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA LA PALMERA**”, identificado con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Matrícula Inmobiliaria No.378-34807, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Diciembre 10 de 2018, con Radicado de CVC No. 946202018 de fecha Diciembre 20 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-642**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 95.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **HENRY HINCAPIÉ COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco – Valle, obrando en calidad de Autorizado por el señor **Jorge Iván Rivas Molina**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.264.812 expedida en Bogotá, Representante Legal Suplente de la Sociedad denominada **AGRÍCOLA SUGAR CANE S.A.S.**, identificados con el NIT.900.567.364-4, con domicilio en la Calle 91A #19-55 Apto 306 de Bogotá D.C., Propietarios del predio denominado **“EL TREJO”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-55916, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Marzo 18 de 2019, con Radicado de CVC No.249992019 de fecha Marzo 22 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-268**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 163 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **JESÚS ALBERTO SOTO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.560.247 expedida en Envigado, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **JJASG S.A.S.**, identificados con el NIT.890.316.597-1, con domicilio en la Carrera 100 #11-90 Torre Valle del Lili, Oficina 323, de la ciudad de Cali, Propietarios del predio denominado **“GRANJA AVÍCOLA – SUERTE 20” – Hacienda La Judea**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-117128, ubicado en el Corregimiento San Joaquín – El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Febrero 11 de 2019, con Radicado de CVC No.182012019 de fecha Febrero 28 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico y Pecuario, para 4 personas permanentes y 4 transitorias y para la Cría y Levante de 153.000 Aves de corral, en un área aproximada de 2.16 Has.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **EFRAÍN ARMANDO ESPINOSA LARRARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.449.325 expedida en Yumbo, obrando en calidad de Socio Gestor y Representante Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES ESPINOSA BUILES Y CIA S.C.A.**, identificados con el NIT.800.188.247-1, con domicilio en la Avenida 5AN #23AN-29 del Municipio de Cali, Propietarios del predio denominado **“EL JORDÁN”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-8633, ubicado en el Callejón San José, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Febrero 19 de 2019, con Radicado de CVC No.161232019 de fecha Febrero 21 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-628**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 55.39 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que los señores **SEIGO MAURICIO SÁNCJHEZ SHIMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.283.373 y **JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ SHIMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.271.987 expedidas en Palmira, con domicilios en la Calle 54 #29ª-56 y Carrera 26 #54-78 Casa 54, de la ciudad de Palmira, obrando en calidad de Propietarios de los predios denominados **“LA ESPERANZA – LOTE 1”** y **“ LA ESPERANZA LOTE 2”**, identificados con las Matrículas Inmobiliarias No.378-188927 y 378-188928, ubicados en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Diciembre 17 de 2018, con Radicado de CVC No.935022018 de fecha Diciembre 17 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 46.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000292 DE 2019
(02 Abril 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO - BARRIENTOS PATIÑO Y CIA S. EN C. S. Y OTROS - PREDIO MARACAY “

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **RODRIGO ALBERTO BELALCÁZAR HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.372 expedida en Palmira, con domicilio en el Km 7 de la Vía Palmira – El Cerrito, del Municipio de Palmira, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **MANUELITA S.A.**, identificados con el NIT. 891.300.241 – 9 y Autorizados por la Sociedad denominada **Barrientos Patiño y Cia. S. en C.S.**, identificados con el NIT. 900.365.468 – 4, Representados Legalmente por su Socio, señor **Javier Enrique Barrientos Peña**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.677.820 expedida en Cali y los señores **Sergio Alejandro Dorronsoro Sánchez**, con cédula No. 1.126.566.427 de Guayaquil; **América Piedrahita Camacho**, con cédula No. 29.631.979 de Palmira; **Elizabeth María Saavedra de Escobar**, con cédula No. 31.302.496 de Cali; **Ximena Carolina Dorronsoro**, con cédula No. 1.126.566.428 de Guayaquil; **Marcela Alejandra Dorronsoro Sánchez**, con cédula No. 1.126.567.232 de Guayaquil; **Carlos Alberto Dorronsoro Saavedra**, con cédula No. 16.246.030 de Palmira; **Mariella Dorronsoro de Reyes**, con cédula No. 29.656.266 de Palmira; **Humberto José Dorronsoro Saavedra**, con cédula No. 16.238.146 de Palmira y **Florencia Dorronsoro de Duarte**, con cédula No. 31.131.188 de Palmira, Propietarios todos del predio denominado “ **MARACAY** ”, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, solicitan ante la CVC una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, la cual es captada de la Fuente denominada **Derivación 01 Derecha, del Río Palmira**, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 75.45 Has cultivadas con Caña de Azúcar, en beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 -32296.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000294 DE 2019
(02 Abril 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 652 - COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GÓMEZ GIRALDO S.A.S. - BODEGA COMERCIAL “

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 320 - 1275 de Noviembre 27 de 2018, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JOAQUÍN EMILIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.379 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 56 # 13C – 103 Piso 3, del Municipio de Cali, en calidad de Representante Legal Suplente, de la Sociedad denominada **COMERCIALIZADORA DE FRESCOS GÓMEZ GIRALDO**, identificados con el NIT. 900.770.234 – 4, Arrendatarios del predio denominado “ **BODEGA COMERCIAL – Lote de Terreno** “, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 378 – 31799, 378 – 124794, 378 – 124795, 378 – 124796, 378 – 124795, ubicado en CAVASA, en el Km 11 de la Vía Cali – Candelaria, en el Corregimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Mayo 02 de 2018, con Radicado de CVC No. 342512018, de fecha Mayo 03 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn – 652**, destinada para Uso Agrícola, en el Riego de 6.3 Has cultivadas con Tomate, mediante el sistema por Goteo.

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-000208
(15 de marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que Funcionario de la DAR Suroriente impuso medida preventiva en caso de flagrancia por hechos que quedaron consignados en acta de imposición de medida preventiva No. 0094198 de fecha 21 de septiembre de 2018 (fl. 1), así como en el informe de visita de la misma fecha.

Que se identificó al presunto infractor como MARÍA CIELO QUIÑÓNEZ DE VIVAS con cedula de ciudadanía No. 27.507.338 (fls. 1, 4 y 16).

Que mediante Resolución 0720 No. 0722-000900 de 30 de octubre de 2018, no se legalizó la medida preventiva, consistente en la aprehensión preventiva de 0,405 kilogramos de Didelphis Marsupialis, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de la señora MARÍA CIELO QUIÑÓNEZ DE VIVAS.

Que el anterior acto administrativo se entendió notificado a la señora QUIÑÓNEZ DE VIVAS al finalizar el día 15 de enero de 2019, según constancia obrante a folio 32 del expediente.

Que transcurrido el término legal no fueron presentados descargos, razón por la cual a través de Auto No. 018 de 6 de febrero de 2019 se dispuso el cierre de la investigación y se designaron los funcionarios encargados de emitir los conceptos de determinación de responsabilidad y calificación de la falta.

Que el día 13 de marzo de 2019 se da traslado del expediente a través de Memorando 0722-223472019, el cual contiene concepto de determinación de responsabilidad de 21 de febrero de 2019, en el que se conceptúa que «no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa ambiental a la señora MARÍA CIELO QUIÑÓNEZ DE VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.507.338».

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA DIRECCIÓN

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte, el Parágrafo Único del Artículo 1° de la Ley 1333 dispone: “*el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Sobre la referida presunción, la Corte Constitucional en Sentencia C-703 de 2010, indicó:

*«Dentro de los mecanismos a los que el derecho ha acudido para sortear la incertidumbre se encuentra el establecimiento de presunciones y, precisamente, en la reciente Sentencia C-595 de 2010, la Corte avaló la constitucionalidad del parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 que contempla una presunción de culpa o de dolo, por cuya virtud se impondrá una sanción definitiva en caso de que el infractor no logre desvirtuarla. Aunque en la argumentación de la Corporación pesó significativamente la entidad del medio ambiente como bien jurídico de la mayor relevancia constitucional, **cabe precisar ahora que esta presunción le permite a la administración actuar y decidir, sin desconocer el derecho al debido proceso, porque al presunto infractor se le permite probar que ha obrado en forma diligente, prudente y ajustada a la normatividad, mientras que la administración tiene el deber de verificar la existencia de la infracción ambiental, ya que la presunción es de culpa o dolo, mas no de responsabilidad**»*

En igual sentido en Sentencia C-742 de 2010, estableció:

«El mismo argumento puede extenderse al artículo 3 de la Ley 1333, sobre los principios rectores del proceso sancionatorio ambiental. Como fue establecido en la sentencia C-595 de 2010, la Ley 1333 no crea un régimen de responsabilidad objetiva sino uno de responsabilidad subjetiva con presunción de culpa o dolo. Esto significa que el régimen creado por la Ley 1333 se rige por el principio de culpabilidad, aunque el artículo 3 no lo señale expresamente; cosa distinta es que se haya desplazado la carga de la prueba al presunto infractor. Además, de acuerdo con el texto del artículo 3, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental “los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas” de donde se deduce que también es aplicable el principio de culpabilidad».

Contrario a lo indicado en el concepto jurídico de responsabilidad (fls. 37 a 38), se advierte que la no legalización de la medida preventiva de aprehensión preventiva no obedeció a la ausencia de flagrancia como desafortunadamente se afirma en el referido concepto sino tan solo por la eventual vulneración al debido proceso que implicaría la legalización de la medida preventiva por fuera del término legal estipulado.

De igual manera, en el referido concepto se indica que no existen pruebas que permitan dar cuenta de la flagrancia, ni de los hechos ocurridos ni prueba que permita evaluar la responsabilidad del infractor, señalando que el informe de visita de 21 de septiembre de 2018 tan solo se trata de una prueba accesoría o dependiente del Acta No. 0094198, conclusión que se juzga nuevamente como un desacierto, ya que se tratan de pruebas totalmente independientes, al punto de que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 claramente contempla las visitas como un medio probatorio independiente, mientras que el Acta No. 0094198 no pasa de ser una simple prueba documental, cuyo alcance probatorio por demás resulta es bastante limitado. Valga anotar que el informe de visita al contrario de los conceptos técnicos no deriva su alcance probatorio de documentos que le sirvan de antecedente, sino que su fuerza demostrativa deriva precisamente de la percepción ocular de lugares y hechos.

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, forzoso se torna fundamentar el presente acto administrativo en las conclusiones del informe técnico rendido (denominado como concepto en el procedimiento interno de calidad de la Corporación).

La norma en comento en lo pertinente establece:

*«**Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción (...)*»

El concepto referido en lo pertinente establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.1. HECHO GENERADOR

El día 21 de septiembre del año 2018, se impone en acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094198 aprehensión preventiva a la señora María Cielo Quiñonez de Vivas, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.507.338, por transportar sin el correspondiente salvoconducto un (1) espécimen de una especie de fauna silvestre colombiana identificada como *Didelphis marsupialis*.

1.2. NEXO CAUSAL

Que conforme a los cargos la señora Quiñonez de Vivas habría transgredió las disposiciones del numeral 1º del Artículo 2.2.1.2.25.2 y numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, que se transcriben, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones.

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Del estudio de las anteriores disposiciones legales se sustrae que para la configuración, es necesario de unos presupuestos circunstanciales para la tipificación; Sin embargo, revisado el procedimiento iniciado mediante el acto administrativo 900 de 2018, no cuenta la Autoridad Ambiental con prueba (s) decretada (s) que permitan llevar a la conclusión que la señora Quiñonez de Vivas, movilizaba una especie perteneciente a la fauna silvestre de Colombia, pues como supuesto hecho en flagrancia que requería de aprehensión preventiva (medida preventiva) debió levantarse un acta en la cual constaran los motivos, la autoridad que la impone, el lugar, fecha y hora de su fijación, funcionario competente, persona o infractor y la actividad a la cual se impone la medida preventiva; pero además ésta debió ser legalizada a la luz del Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 o decretada de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

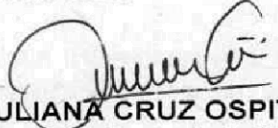
Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

oficio por parte de la Autoridad Ambiental, pues contaba con los elementos de modo, tiempo y lugar para ejercer las funciones que le son propias en virtud del principio de prevención, posibilidades que no fueron acotadas; empero, se inició procedimiento sancionatorio y formuló cargos vulnerando el debido proceso de la señora Quiñonez de Vivas, pues solo es dable formular cargos en los casos de flagrancia o confesión, según el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, circunstancia última de la que no se tiene prueba alguna, pues la principal (Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094198) y accesoria (Informe de visita de fecha 21 de septiembre de 2018) no supero el control de legalidad de la misma Autoridad Ambiental.

Se concluye entonces que puede ser violatorio al principio de debido proceso, especialmente al de defensa de la señora María Cielo Quiñonez de Vivas, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.507.338, la iniciación y formulación de cargos producto un hecho supuestamente cometido en flagrancia sin que obre prueba documental que atendiendo los principios de conducencia, pertinencia y legalidad den cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Por todo lo ya dicho, no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa ambiental a la señora María Cielo Quiñonez de Vivas, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.507.338.



YULIANA CRUZ OSPITIA
Abogada Contratista CVC No. 0159 de 2019.
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Expediente: 0722-039-003-061-2018

Finalmente, valga anotar que la interpretación dada respecto a que las medidas preventivas pueden ser impuestas de oficio por la entidad cuando no se imparte legalidad a la medida preventiva impuesta en flagrancia, resulta una aseveración francamente equivocada para el caso en concreto, por cuanto al incinerarse, destruirse o desaparecer el producto de la fauna silvestre objeto de la medida preventiva que no fue legaliza, existe una evidente sustracción de materia, por lo que pretender que esta pueda imponerse de oficio no solo comporta una burla a la finalidad y principios que orientan las medidas preventivas, sino que se erigen en un subterfugio para dar apariencia de legalidad al procedimiento que no se surtió conforme a la ley.

En consecuencia, forzosamente se impone acoger el concepto rendido y exonerar a la señora MARÍA CIELO QUIÑÓNEZ DE VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.507.338, respecto de los cargos que le fueron formulados.

En mérito de lo dispuesto, el Director Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad en materia ambiental a la señora MARÍA CIELO QUIÑONEZ DE VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.507.338, respecto de los cargos que le fueren formulados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo a la señora MARÍA CIELO QUIÑONEZ DE VIVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.507.338, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar el encabezamiento y la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archívese en: 0722-039-003-061-2018

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-000210 (15 de marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que Funcionario de la DAR Suroriental impuso medida preventiva en caso de flagrancia por hechos que quedaron consignados en acta de imposición de medida preventiva No. 0094139 de fecha 3 de octubre de 2018 (fl. 1), así como en el informe de visita de la misma fecha.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se identificó al presunto infractor como PEDRO ANTONIO GAMBOA TORRES con cedula de ciudadanía No. 16.499.633 (fls. 1).

Que mediante Resolución 0720 No. 0722-000903 de 30 de octubre de 2018, no se legalizó la medida preventiva, consistente en la aprehensión preventiva de 2,150 kilogramos de Cuniculus paca, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra del señor PEDRO ANTONIO GAMBOA TORRES.

Que el anterior acto administrativo se entendió notificado al señor PEDRO ANTONIO GAMBOA TORRES al finalizar el día 15 de enero de 2019, según constancia obrante a folio 33 del expediente.

Que transcurrido el término legal no fueron presentados descargos, razón por la cual a través de Auto No. 020 de 6 de febrero de 2019 se dispuso el cierre de la investigación y se designaron los funcionarios encargados de emitir los conceptos de determinación de responsabilidad y calificación de la falta.

Que el día 13 de marzo de 2019 se da traslado del expediente a través de Memorando 0722-223512019, el cual contiene concepto de determinación de responsabilidad de 21 de febrero de 2019, en el que se conceptúa que «no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa ambiental al señor PEDRO ANTONIO GAMBOA TORRES, identificado con CC. 16.499.633».

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA DIRECCIÓN

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte, el Parágrafo Único del Artículo 1° de la Ley 1333 dispone: *“el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Sobre la referida presunción, la Corte Constitucional en Sentencia C-703 de 2010, indicó:

*«Dentro de los mecanismos a los que el derecho ha acudido para sortear la incertidumbre se encuentra el establecimiento de presunciones y, precisamente, en la reciente Sentencia C-595 de 2010, la Corte avaló la constitucionalidad del parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 que contempla una presunción de culpa o de dolo, por cuya virtud se impondrá una sanción definitiva en caso de que el infractor no logre desvirtuarla. Aunque en la argumentación de la Corporación pesó significativamente la entidad del medio ambiente como bien jurídico de la mayor relevancia constitucional, **cabe precisar ahora que esta presunción le permite a la administración actuar y decidir, sin desconocer el derecho al debido proceso, porque al presunto infractor se le permite probar que ha obrado en forma diligente, prudente y ajustada a la normatividad, mientras que la administración tiene el deber de verificar la existencia de la infracción ambiental, ya que la presunción es de culpa o dolo, mas no de responsabilidad**»*

En igual sentido en Sentencia C-742 de 2010, estableció:

*«El mismo argumento puede extenderse al artículo 3 de la Ley 1333, sobre los principios rectores del proceso sancionatorio ambiental. Como fue establecido en la sentencia C-595 de 2010, la Ley 1333 no crea un régimen de responsabilidad objetiva sino uno de responsabilidad subjetiva con presunción de culpa o dolo. Esto significa que el régimen creado por la Ley 1333 se rige por el principio de culpabilidad, aunque el artículo 3 no lo señale expresamente; cosa distinta es que se haya desplazado la carga de la prueba al presunto infractor. Además, de acuerdo con el texto del artículo 3, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental *“los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas”* de donde se deduce que también es aplicable el principio de culpabilidad».*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Contrario a lo indicado en el concepto jurídico de responsabilidad (fls. 38 a 39), se advierte que la no legalización de la medida preventiva de aprehensión preventiva no obedeció a la ausencia de flagrancia como desafortunadamente se afirma en el referido concepto sino tan solo por la eventual vulneración al debido proceso que implicaría la legalización de la medida preventiva por fuera del término legal estipulado.

De igual manera, en el referido concepto se indica que no existen pruebas que permitan dar cuenta de la flagrancia, ni de los hechos ocurridos ni prueba que permita evaluar la responsabilidad del infractor, señalando que el informe de visita de 3 de octubre de 2018 tan solo se trata de una prueba accesoria o dependiente del Acta No. 0094139, conclusión que se juzga nuevamente como un desacierto, ya que se tratan de pruebas totalmente independientes, al punto de que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 claramente contempla las visitas como un medio probatorio independiente, mientras que el Acta No. 0094139 no pasa de ser una simple prueba documental, cuyo alcance probatorio por demás resulta es bastante limitado. Valga anotar que el informe de visita al contrario de los conceptos técnicos no deriva su alcance probatorio de documentos que le sirvan de antecedente, sino que su fuerza demostrativa deriva precisamente de la percepción ocular de lugares y hechos.

No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, forzoso se torna fundamentar el presente acto administrativo en las conclusiones del informe técnico rendido (denominado como concepto en el procedimiento interno de calidad de la Corporación).

La norma en comento en lo pertinente establece:

«Motivación del proceso de individualización de la sanción. *Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción (...)*»

El concepto referido en lo pertinente establece:

1.1. HECHO GENERADOR

El día 03 de octubre del año 2018, se impone en acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094139 aprehensión preventiva al señor Pedro Antonio Gamboa Torres, por transportar sin el correspondiente salvoconducto partes (Abdomen y miembros posteriores) de una especie de fauna silvestre colombiana *Cuniculus sp.*

1.2. NEXO CAUSAL

Que conforme a los cargos con el hecho generador, el presunto señor Gamboa Torres transgredió las disposiciones del numeral 1º del Artículo 2.2.1.2.25.2 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, que se transcriben, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones.

1. Cazador o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

De los anteriores se sustrae la configuración de unos presupuestos circunstanciales para la tipificación; Sin embargo, revisado el procedimiento iniciado mediante el acto administrativo 903 de 2018, no cuenta la Autoridad Ambiental con prueba (s) decretada (s) que permitan llevar a la conclusión que el señor Gamboa Torres movilizaba partes de una especie perteneciente a la fauna silvestre de Colombia, pues como supuesto hecho en flagrancia que requería de aprehensión preventiva (medida preventiva) debió levantarse un acta en la cual constaran los motivos, la autoridad que la impone, el lugar, fecha y hora de su fijación, funcionario competente, persona o infractor y la actividad a la cual se impone la medida preventiva; pero además ésta debió ser legalizada a la luz del Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 o decretada de oficio por parte de la Autoridad Ambiental, pues contaba con los elementos de modo, tiempo y lugar para ejercer las funciones que le son propias en virtud del principio de prevención, posibilidades que no fueron acotadas; empero, se inició procedimiento sancionatorio y formuló cargos vulnerando el debido proceso del señor Gambo Torres pues solo es dable formular cargos en los casos de flagrancia o confesión, según el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, circunstancia última de la que no se tiene prueba alguna, pues la principal (Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094139) y accesoria (Informe de visita de fecha 03 de octubre de 2018) no supero el control de legalidad de la misma Autoridad Ambiental.

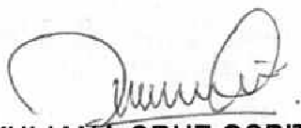
Se concluye entonces que puede ser violatorio al principio de debido proceso, especialmente al de defensa del señor Gamboa Torres, la iniciación y formulación de cargos producto un hecho supuestamente cometido en flagrancia sin que obre prueba documental que atendiendo los principios de conducencia, pertinencia y legalidad den cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por todo lo ya dicho, no hay lugar a endilgar responsabilidad administrativa ambiental del Señor Pedro Antonio Gamboa Torres, identificado con CC. 16.499.633.



YULIANA CRUZ OSPITIA
Abogada Contratista CVC No. 0159 de 2019.
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Expediente: 0722-039-003-064-2018

Finalmente, valga anotar que la interpretación dada respecto a que las medidas preventivas pueden ser impuestas de oficio por la entidad cuando no se imparte legalidad a la medida preventiva impuesta en flagrancia, resulta una aseveración francamente equivocada para el caso en concreto, por cuanto al incinerarse, destruirse o desaparecer el producto de la fauna silvestre objeto de la medida preventiva que no fue legalizada, existe una evidente sustracción de materia, por lo que pretender que esta pueda imponerse de oficio no solo comporta una burla a la finalidad y principios que orientan las medidas preventivas, sino que se erigen en un subterfugio para dar apariencia de legalidad al procedimiento que no se surtió conforme a la ley.

En consecuencia, forzosamente se impone acoger el concepto rendido y exonerar al señor PEDRO ANTONIO GAMBOA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.499.633, respecto de los cargos que le fueren formulados.

En mérito de lo dispuesto, el Director Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad en materia ambiental al señor PEDRO ANTONIO GAMBOA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.499.633, respecto de los cargos que le fueren formulados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor PEDRO ANTONIO GAMBOA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.499.633, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar el encabezamiento y la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroriente
F.P. 15-03-2019

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17

Archívese en: 0722-039-003-064-2018

AUTO No. 084
(21 de marzo de 2019)

“POR EL CUAL SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 18 de febrero de 2019, la funcionaria Liliana Narváez de Varela, adscrita a la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, adelantó visita de seguimiento y control a un predio que se indica pertenece al señor GERMAN RUÍZ MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.163 de Palmira, inmueble ubicado en el sector del Corregimiento La Buitrera, con coordenadas geográficas N 3° 28' 48,90" O 76° 11' 51,00", jurisdicción del Municipio de Palmira.

En el referido informe en lo pertinente se indica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeto: Se adelanta visita seguimiento y control a un predio que pertenece al señor Germán Ruiz Moncada C.C. No. 94.310.163 expedida en la ciudad de Palmira, en el cual se está adelantando actividades que no cuentan con el trámite de derechos ambientales.

Durante el recorrido, se pudo observar: Construcción de carretera en pendiente sin obras de arte, es decir, las obras complementarias necesarias para su estabilización con el fin de tener un control sobre la evacuación de aguas lluvias y canalización de los cursos de agua permanentes y temporales; tampoco se observa un sistema de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía superficial o escurrimiento, se observa un muro con "lloraderos" pequeños; debajo de la carretera se observa que se han instalado 2 tubos plásticos; hay tala de árboles; sobre la malla que ha construido el señor Ruiz se puede ver deslizamiento del suelo pues el alambre se ha "embombado", situación preocupante debido a la composición de los suelos (inceptisoles). La construcción de la vía sin adelantar las obras de arte, ha ocasionado que todo el material se dirija hacia el predio "La Trinidad" y posteriormente llegue a la quebrada Los Naranjos.

Se observa que para adelantar la construcción de la carretera se han talado por lo menos dos (2) árboles.

Mediante oficio No. 0721-7912019, de fecha 2 de enero de 2019, se le solicita al señor Ruiz Moncada, que en diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del oficio, presente ante la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, copias simples de los siguientes documentos: Licencia de construcción o de urbanismo, expedida por la autoridad municipal y el permiso de apertura de vías y explanaciones expedidos por la CVC.

- 5. Descripción:** En el predio del señor Germán Ruiz Moncada, se observa la construcción de una carretera presuntamente sin contar con los permisos expedidos por la autoridad ambiental, en este caso, la CVC. Además se han talado al menos 2 árboles. Al momento de la visita, se observa que el señor Ruiz Moncada ha seguido los trabajos en su predio, no obstante hacerle el requerimiento en forma verbal de suspensión de actividades hasta tanto presente los diseños.

En la parte inferior de la carretera se han instalado dos tubos de pvc presuntamente para sacar las aguas lluvias, se han construido muros con el fin de detener el suelo que se ha venido deslizando

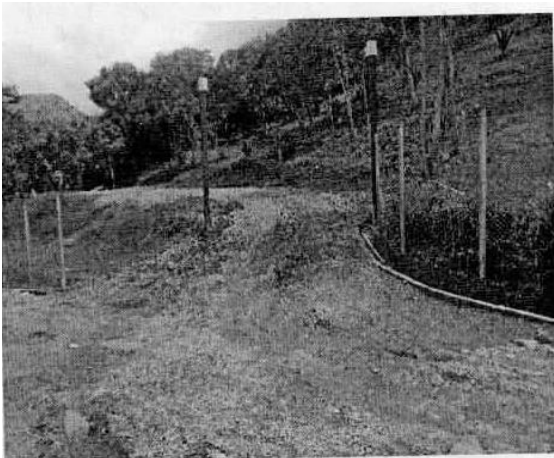
- 6. Actuaciones:** Se adelantó el recorrido por la vía que se ha construido.

Las siguientes fotografías se anexan al informe de visita:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

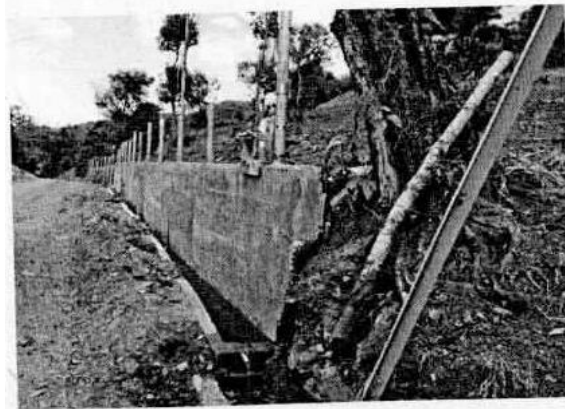
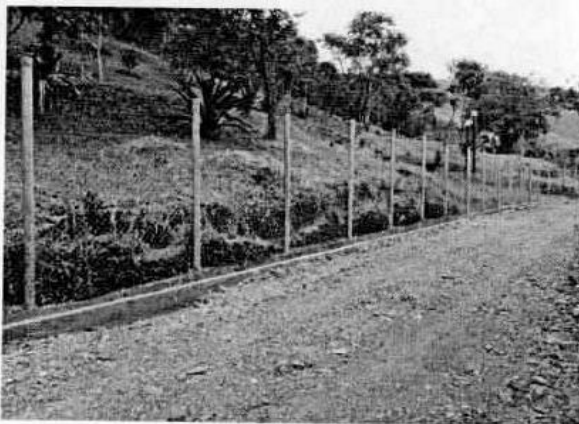
**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 21 de marzo de 2019 se consultó el nombre y número de cédula de ciudadanía del señor GERMAN RUIZ MONCADA, a través del Sistema ARQUilities, contando con el auxilio del CAC de la DAR Suroriente (Ventanilla Única), sin encontrar que por parte del señor GERMAN RUIZ MONCADA se haya radicado petición o documento alguno, esto a fin de verificar si el requerimiento efectuado a través de Oficio 0721-7912019 de 2 de enero de 2019 que se indica en el informe de visita, fue atendido o no.

Que en el informe se señala como presunto responsable de las actividades referidas al señor GERMAN RUIZ MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.163.

Que mediante memorando 0721-252052019 de 21 de marzo de 2019, la Coordinadora de la UGC Bolo Frayle Desbaratado corrió traslado del referido informe al sustanciador del trámite y solicitó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por los hechos referidos en el informe de visita, al considerar que en el mismo «se registra como evidencia la apertura de vía y corte árboles sin el correspondiente permiso de esta Corporación, intervenciones de la zona en la zona forestal de la Quebrada Los Naranjos» (sic).

Que por parte de la Coordinación de la UGC Bolo Frayle Desbaratado no se consideró técnicamente viable la adopción de una medida preventiva, en vista de que no se efectuó alusión alguna en el memorando referido.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil.

I. Frente a la actividad de explanación y apertura de vías carreteables

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece:

«9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva».

Que si bien no existe ley o decreto reglamentario que establezca la exigencia de un permiso o autorización para la explanación o construcción de vías en predios privados, cuyo otorgamiento corresponda a las Corporaciones Autónomas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regionales u otras autoridades ambientales, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca expidió la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, «por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada», en cuyo artículo primero, en lo pertinente se dispuso: *«Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada (...).»*

Que visto en lo pertinente el artículo segundo de la Resolución en comento, se colige que por parte de la Corporación se estableció la exigencia de una verdadera autorización, por cuanto se indica que una vez surtidas las actuaciones dispuestas en la Resolución, la Corporación:

«(...) mediante resolución motivada, aprobará o negará la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación.»

Que a su vez, el párrafo tercero del artículo en cita, establece:

«El incumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el presente acto administrativo o los exigidos por la oficina de Gestión Ambiental Territorial, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y normas reglamentarias.»

Que en vista de los hechos referidos en el informe de visita, se advierte que presuntamente se trató de una explanación o construcción de vías en predios privados, toda vez que de los hechos referidos no puede predicarse la construcción de una vía secundaria o terciaria para la cual se exigiere la obtención de licencia ambiental, en los términos del artículo 2.2.3.2.3 numeral 7º del Decreto 1076 de 2015.

En efecto, en la «Guía para realizar la categorización de la red vial nacional», adoptada mediante la Resolución 1530 de 23 de mayo de 2017, «por la cual se adoptan los criterios técnicos, la matriz y la guía metodológica para la categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial nacional y se dictan otras disposiciones», se acogieron como definiciones de vías de segundo orden, de tercer orden y Red Vial Nacional, las siguientes:

«2.4. Vías de segundo orden. Serán vías de segundo orden aquellas cuya función permita la comunicación entre dos o más municipios o con una vía de primer orden, su volumen de tránsito sea igual o superior a 150 vehículos por día y menor de 700 vehículos por día, que estén construidas en calzada sencilla cuyo ancho sea menor de 7,30 m y la población servida en cabecera municipal corresponda a una cantidad superior a 15.000 habitantes. Las demás especificaciones geométricas corresponden a las de carreteras secundarias del Manual de Diseño Geométrico de 2008 de Invías o el que se encuentre vigente.»

«2.5. Vías de tercer orden. Serán vías de tercer orden y de carácter nacional aquellas cuya función es permitir la comunicación entre dos o más veredas de un municipio o con una vía de segundo orden, su volumen de tránsito sea inferior a 150 vehículos por día, cuando las mismas estén construidas en calzada sencilla con ancho menor o igual a seis metros y la población servida en cabecera municipal sea inferior a 15.000 habitantes. Las demás especificaciones geométricas corresponden a las de carreteras terciarias del Manual de Diseño Geométrico de 2008 de Invías o el que se encuentre vigente.»

«2.6. Sistema nacional de carreteras o red vial nacional. Está compuesto por la red de carreteras a cargo de la Nación, red de carreteras a cargo de los departamentos, red de carreteras a cargo de los municipios y red de carreteras a cargo de los distritos especiales. Cada una de estas redes podrá estar conformada a su vez por vías de diferentes categorías, esto es, arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.»

En consecuencia, la presunta infracción ambiental que parece vislumbrarse con los hechos referidos en el informe de visita, es efectuar las actividades de explanación y construcción de vía sin contar con la autorización dispuesta en la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, puesto que con lo referido en el informe de visita no se advierte que las vías construidas sirvan de comunicación entre veredas, o con vías de primer o segundo orden, para que se pueda predicar la exigencia de licencia ambiental como se refirió anteriormente.

II. Frente al aprovechamiento de árboles aislados

Sobre el aprovechamiento de árboles aislados el Decreto 1076 de 2015 establece:

«Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.»

«Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles»

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios».

III. Frente a la procedencia de iniciar el procedimiento sancionatorio

Considera esta dirección que existe el mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GERMAN RUÍZ MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.163. Lo anterior en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

«INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos».*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

«Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental (...)*»

Lo anterior teniendo en cuenta los hechos referidos en el informe de visita, así como en atención al marco normativo antes reseñado, con la finalidad de verificar los hechos u omisiones que presuntamente constituyen infracción ambiental.

IV. Otras consideraciones

En vista de que no se consideró técnicamente viable la adopción de una medida preventiva, por cuanto no se hizo alusión alguna en el informe de visita ni en el memorando 0721-107772019, nada se dispondrá sobre el particular.

Finalmente, se ordenará como prueba consultar e incorporar al expediente las certificaciones y constancias que se puedan recuperar por el número de documento de identidad de la referida persona, en la Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social – BDU del ADRES y en el Registro Mercantil, consultado a través del RUES. Lo anterior para efectos de fijar la identidad e individualización de la persona, determinar capacidad económica y lugar en el que cual se podrán efectuar las notificaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 *in fine* de la Ley 1437 de 2011, se decretarán de oficio las pruebas se estiman pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GERMAN RUIZ MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.163, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los hechos referidos en el informe citado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente y tener como prueba:

1. Informe de visita de 18 de febrero de 2019, suscrito por Liliana Narváez de Varela, funcionaria de la DAR Surorienté.

Obténgase copia e incorpórense al expediente como pruebas documentales los siguientes documentos:

1. Constancia de consulta en la base de datos BDUa del ADRES por el número de identificación del señor GERMAN RUIZ MONCADA.
2. Consultar en el Registro Mercantil a través del RUES, el número de identificación del señor GERMAN RUIZ MONCADA y glosar en el expediente el certificado de matrícula mercantil en caso de existir.

Ordenar como prueba oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira para que se sirva informar si al señor GERMAN RUIZ MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.163, se le ha otorgado licencia de construcción para la explanación o apertura de una vía en el Corregimiento La Buitrera, la cual se extiende desde un predio presuntamente propiedad del señor RUIZ MONCADA, ubicado en las coordenadas geográficas N 3° 28' 48,90" O 76° 11' 51,00", jurisdicción del Municipio de Palmira. Así como para que se sirva allegar copia del certificado de tradición del referido inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GERMAN RUIZ MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.163, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. El expediente estará a disposición de los interesados en la DAR Surorienté de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar este acto administrativo al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos y en la forma que legalmente corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN PALMIRA,

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Surorienté

Elaboró: Jamie Mcgregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Doris María Gallego Narváez, Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0721-039-005-013-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Doris María Gallego Narváez, Profesional Especializado

Archívese en: 0722-039-002-035-2018

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-000230 (20 de marzo de 2019)

“POR LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR INCOMPETENCIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta No. 0094221 de 25 de junio de 2018 (fl. 1), el funcionario de la DAR Suroriente, Julio Quevedo, consignó imponer medida preventiva de decomiso preventivo en contra del señor OSCAR ANDRÉS GALLO CANTERO respecto de 4,9 metros cúbicos de Pino patula en presentación de bloques de 3 metros de largo.

Se advierte que en el acta no se marcó la casilla indicando si existió flagrancia o no.

Que con el informe de visita de la misma fecha (fls. 3 a 4), suscrito por Jhon Harold Ramírez Benavides, se advierte que la medida preventiva se impuso sin estar presente la persona que aparentemente se sorprendió en flagrancia y una vez transcurridos los hechos que debieron dar lugar a la medida, por cuanto quienes aparentemente tuvieron conocimiento directo y actual de los hechos presuntamente constitutivos de infracción fue personal del Ejército Nacional, quienes posteriormente dejaron el material forestal a disposición de personal de la Policía Nacional quienes efectuaron la incautación del mismo (fls. 3 a 4 y 17)

Que mediante Resolución 0720 No. 0722-000547 de 9 de julio de 2018 se legalizó la medida preventiva impuesta, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra del señor OSCAR ANDRÉS GALLO CANTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.651.270.

Que mediante escrito con radicado No. 533032018 de 24 de julio de 2018 ante la DAR Suroriente de la CVC (fls. 15 a 28), el señor WILLIAM ALZATE ENRIQUEZ, quien se anunció como apoderado de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., manifestó que el material forestal objeto de la medida preventiva era propiedad de la sociedad aludida acompañando entre otros documentos, acta de incautación, escrito de denuncia penal, copia de la noticia criminal por el tipo penal de Hurto.

Que mediante escrito con radicado No. 542202018 de 27 de julio de 2018 (fls. 26 a 28), el señor WILLIAM ALZATE ENRIQUEZ solicita a la DAR Suroriente de la CVC la entrega a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. del material forestal aprehendido, allegando para el efecto «Registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales» No. 8903169587-76-354 de 26 de julio de 2010, expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Que a través de radicado No. 569992018 de 8 de agosto de 2018, el señor WILLIAM ALZATE ENRIQUEZ allega certificado de tradición del inmueble con Matrícula 378-31621, correspondiente al predio donde se emplaza el cultivo forestal del registro antes referido, en el que aparece como propietaria la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. (fls. 33 a 34).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que adicionalmente se allega poder conferido por la representante legal de CARTON DE COLOMBIA S.A. al señor WILLIAM ALZATE ENRIQUEZ, así como certificado de existencia y representación legal de CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

Que mediante Auto No. 090 de 16 de octubre de 2018 se ordenó la entrega de 69 bloques de pino patula al señor WILLIAM ALZATE ENRIQUEZ y se impuso como obligación «tramitar y obtener Salvoconducto Único Nacional para la movilización del material forestal a entregar y finalmente, se reconoció personería al señor WILLIAM ALZATE ENRIQUEZ «para actuar en nombre y representación de la sociedad comercial Reforestadora Andina S.A. subordinada de Cartón de Colombia S.A.»

Que el referido acto administrativo fue notificado al señor WILLIAM ALZATE ENRIQUEZ, quien fuera reconocido como apoderado en el mismo, el día 31 de octubre de 2018 (fl. 51)

Que la Resolución 0720 No. 0722-000547 de 9 de julio de 2018 se entendió notificada al señor OSCAR ANDRÉS GALLO CANTERO al finalizar el día 6 de febrero de 2019, según constancia obrante a folio 59 del expediente.

Que transcurrido el término para presentar descargos, estos no fueron presentados, por lo que mediante Auto No. 040 de 4 de marzo de 2019 se dispuso el cierre de la investigación y la emisión de conceptos (fl. 61).

Que el acto administrativo se comunicó mediante oficio acompañado del Auto, publicado en la página web de la Corporación el día 5 de marzo de 2019 (fls. 62 y 63) al desconocerse su dirección para notificaciones.

Que a través de Nota Remisoria 0722-196802019 se corre traslado del expediente para emisión de concepto de responsabilidad, el cual es rendido el día 12 de marzo de 2019, trasladándose el expediente al sustanciador del trámite el día 20 de marzo de 2019 a través de memorando 0722-244672019.

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA DIRECCIÓN

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que revisado el expediente y analizado el concepto de responsabilidad de 12 de marzo de 2019, se advierte que la conclusión allí arribada se encuentra conforme a derecho y que en efecto, no se podrá dar continuidad al procedimiento sancionatorio ambiental, lo anterior en vista de que la entidad no cuenta con competencia.

El referido concepto que se acoge en su integridad, indica:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE LA COMPETENCIA

Previo a estudiar los elementos constitutivos de responsabilidad, debe aclararse si existe competencia por parte de ésta Dirección Ambiental Regional como Autoridad Ambiental cuando se trata de plantaciones forestales comerciales y agroindustriales, como es el caso que nos ocupa.

Son plantaciones forestales aquellas definidas en el Decreto 1791 de 1996 y retomadas en el Decreto 1071 de 2015 (compilatorio del Decreto 1498 de 2008) quien asumió en el Artículo 2.3.3.2. las plantaciones forestales productoras del Decreto 1791 de 1996 a cultivo forestal con fines comerciales señalando que deben ser registradas ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la entidad que éste delegue (Artículo 2.3.3.3.

Así las cosas, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) de conformidad con el continuarán efectuando el registro de las plantaciones forestales protectoras y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

protectoras-productora a excepción de la plantación forestal protectora-productora que se establezca en el marco del Certificado de Incentivo forestal creado por la Ley 139 de 1994.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural delego a través de la Resolución 159 del 14 de mayo de 2008 al ICA el registro de las plantaciones forestales o sistemas agroforestales y la expedición de las remisiones para su movilización.

En materia sancionatoria se disponía del Decreto 1840 de 1994 hoy compilado en el Decreto 1071 de 2015, que faculta al ICA a partir del Artículo 2.13.1.10.1 que ante la violación de las disposiciones en relación con especies vegetales y sus productos (Artículo 2.13.1.1.1) podrán sancionar a personas naturales o jurídicas.

La CVC en circular interna No. 0006 del 31 de enero de 2014 aclara que es competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural las actividades de control, administración y vigilancia de los productos de plantaciones productoras y en este sentido guarda la Corporación competencia para el ejercicio de control y vigilancia y administración de los productos del bosque natural o de flora silvestre proveniente de bosque natural.

Debe entonces **abstenerse** esta Dirección de continuar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en Resolución 0720 No. 0722-000547 de 2018 en expediente No. 0722-039-002-035-2018, producto de la flagrancia informada por la Policía Nacional, por cuanto el material forestal decomisado preventivamente proviene de plantación forestal (Decreto 1791 de 1996) registrada ante el ICA según folio 28 "Registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales" del expediente, y en tal sentido la Corporación carece de competencia para el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1333 de 2009.

Conforme a lo anterior no hay lugar a valorar la responsabilidad administrativa ambiental en esta instancia y debe entonces **remitirse** por competencia al Instituto Agropecuario Colombiano-ICA para lo propio.

Que hasta aquí el concepto enunciado.



YULIANA CRUZ OSPITIA

Abogada Contratista DAR Surorienté

Expediente: 0722-039-002-035-2018.

Adicionalmente, valga anotar que el artículo 2.3.3.6 del Decreto 1071 de 2015, establece:

«Movilización. Para la movilización de madera descortezada o de productos forestales de transformación primaria provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, los transportadores únicamente deberán portar copia del registro y el original de la remisión de movilización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La remisión de movilización consistirá en un formato que establecerá el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que deberá ser diligenciado y suscrito por el titular del registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales o por la persona que este delegue. (...)

PAR. 1º—La remisión de movilización se utilizará para transportar por una sola vez los productos primarios de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales para los cuales fue expedida, y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional».

En consecuencia, se impone abstenerse de continuar la actuación administrativa y remitir copia de lo actuado ante el Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Valle del Cauca para lo de su competencia.

En mérito de lo dispuesto, el Director Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la incompetencia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca frente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor OSCAR ANDRÉS GALLO CANTERO, identificado con cédula de ciudadanía 14.651.270, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abstenerse de continuar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor OSCAR ANDRÉS GALLO CANTERO, identificado con cédula de ciudadanía 14.651.270, frente a los hechos que dieron lugar al expediente 0722-039-002-035-2018 y por lo discurrido en las consideraciones.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir por competencia al Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Valle del Cauca, copias de la actuación administrativa surtida al interior del expediente 0722-039-002-035-2018.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor OSCAR ANDRÉS GALLO CANTERO, identificado con cédula de ciudadanía 14.651.270, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.915.548, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Doris María Gallego Narváez, Profesional Especializado

Archívese en: 0722-039-002-035-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC desde el año 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17, Artículo 31 de la mencionada ley.

Que mediante radicado *397192017*, los señores Elvia Espinel y Juan Bautista García, quienes aducen ser propietarios de los predios “El Cándelo” y “Zarzamora” solicitaron intervención por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, argumentando que:

“(…) el señor OVEDULIO SIERRA, quien es propietario del predio “PALOBLANCO”, se quiere apoderar del agua que llegan a nuestro predio, la cual es de tres (3/4) de agua, que es de nacimiento y se reparte para cuatro fincas: ELVIA ESPINEL, JUAN BAUTISTA, BALBINO FLORES Y VICTOR SARMIENTO.

El señor NELSON SIERRA, padre del señor OVEDULIO SIERRA, en forma arbitraria rompió los tubos de distribución de agua, manifestando que solo tenemos derechos a un cuarto (1/4) para las cuatro fincas, igualmente se ha apoderado de la quebrada que se toma como lindero, manifestando que es de su propiedad (...)

Que con el fin de hacer seguimiento al radicado *397192017*, funcionarios de la DAR Centro Norte en fecha 11 de julio de 2017 realizaron visita a los predios “El Jardín y el Cándelo corregimiento los Bancos, Municipio Guadalajara de Buga”, donde manifestaron que:

“(…) En atención de la denuncia llegamos al predio el Canelo, específicamente en el nacimiento y punto de captación, con dos tanques de 0.40x0.40x.40 de una solución de agua para os predios, el cándelo y palo blanco, con coordenadas 3:53:05.45N – 76:02:04.08W, con un acuerdo de voluntades entre los propietarios anteriores, según reza en la escritura #1.236 de la notaría primera de Buga, para el predio paloblanco y el cándelo para este último y otras cuatro propiedades, ubicados en la parte baja del predio el cándelo.

Actualmente los propietarios del predio paloblanco, hermanos Wilser y Ovedulio Sierra cuadros, no quieren reconocer dichos acuerdos armónicos del momento, argumentando que el predio el Cándelo obtiene agua de otra fuente diferente y ellos necesitan la totalidad del agua que fluye en ese sitio para abastecimiento de abrevaderos del ganado, riego y uso humano, de lo anterior se concluye que estamos al frente de un conflicto por el uso del agua.

(…)”

Por lo anterior, los funcionarios recomendaron:

“8. Recomendaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a. *Se debe aislar el área de protección y de ser posible ampliar zona de captación*
- b. *Citar a los señores Wilser y Ovedulio Sierra Cuadros a la oficina de la CVC DAR Centro Norte mediante para mediante el dialogo entrar a solucionar el conflicto, so pena de verse involucrados en investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. (...)*

Que como consecuencia de ello, mediante oficio 0731-397192017 del 12 de julio de 2017 proferido por la Dirección Ambiental Regional – DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se solicitó la presencia de los señores WILSER Y OVEDULIO SIERRA CUADROS en la DAR Centro Norte, ubicada en la carrera 27ª No. 42-432 de la ciudad de Tuluá para el 31 de julio de 2017, con el “(...)propósito alcanzar acuerdos de solución al conflicto por el uso del agua que actualmente se presenta con los propietarios del predio el cándelo y zarzamora”

Posteriormente, mediante oficio 0731-397192017 del 01 de agosto de 2017, la DAR Centro Norte de la CVC le comunicó a la señora ELVIA ESPINEL Y OTRO que:

“(...)dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, contados a partir del recibo de la presente comunicación presente la respectiva solicitud de concesión de aguas superficiales, adjuntando la siguiente documentación:

1. *Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado (...)*
2. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio*
3. *Certificado de tradición actualizado del predio (...)*
4. *Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.*
5. *Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad (...).*

En igual sentido, se le solicitó al señor WILSER SIERRA CUADROS, mediante oficio 0731-397192017 de asunto: “*Solicitud trámite de concesión de aguas superficiales. (segundo aviso)*” que en el término de 15 días contados a partir del recibo del documento presente la solicitud de concesión de aguas superficiales

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental por captación ilegal de aguas superficiales de uso público, funcionarios de la DAR Centro Norte en fecha 6 de febrero de 2018 realizaron visita al predio **Paloblanco**, corregimiento los Bancos, municipio de Guadalajara de Buga de **propiedad de los señores WILSER SIERRA CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.823 y OVEDULIO SIERRA** según reporte de los funcionarios, donde manifestaron que se desatendieron los comunicados enviados al domicilio en fechas 12 de julio y 31 de octubre de 2017, recomendando iniciar el proceso administrativo correspondiente – se deja registro fotográfico -; de igual forma, manifiestan en el documento ibid que la señora Elvia Espinel y Juan Bautista García están tramitando la concesión de aguas superficiales correspondiente al predio el Cándelo.

Que como consecuencia de lo anterior y con el fin de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, mediante Resolución 0730 No. 0731 -000360 del 5 de marzo de 2018, se impuso una medida preventiva a los señores WILSER SIERRA CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.823 y OVEDULIO SIERRA CUADROS consistente en:

“SUSPENDER de manera inmediata la captación ilegal de aguas de la cañada La Nueva Esperanza en dos puntos de la misma corriente, de conformidad con la descripción del informe de visita e iniciar de inmediato el trámite de concesión de aguas ante la CVC –DAR Centro Norte”

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo se dispuso que la Medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio y surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que posteriormente, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta contra los señores WILSER Y OVEDULIO SIERRA CUADROS, en fecha 09/05/2018, funcionarios de la DAR Centro Norte realizaron informe de visita, predio Paloblanco, corregimiento los Bancos, Municipio de Guadalajara de Buga y encontraron:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Realizada la visita al punto de captación ilegal #1, calculada con 0.5 Lts/Seg, distinguido con las coordenadas 3°53'05.45"N y 76°02'04.08"W y el punto ilegal #2, ubicado 30 metros más abajo sobre la misma cañada denominada la Nueva Esperanza, captación calculada en 1.0 Lts/Seg, se puede evidenciar que la situación continua igual, es decir continua realizando la captación ilegal.” – Se evidencia registro fotográfico

Que por lo anterior, los funcionarios manifiestan que la captación ilegal para el predio Paloblanco no ha sido suspendida.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”¹⁰

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”¹¹

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.¹²

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”¹³

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”¹⁴ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de

¹⁰ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹¹ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹² Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹³ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

¹⁴ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”¹⁵

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Eiusdem, determina que:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”¹⁶

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”¹⁷

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” ibídem, determina que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.¹⁸

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”¹⁹

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”²⁰

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”²¹

¹⁵ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

¹⁶ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹⁷ Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

¹⁸ Artículo 5º Ibíd.

¹⁹ Artículo 18º. Ibíd.

²⁰ Artículo 20º. Ibíd.

²¹ Artículo 22º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibídem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero “la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”

Así mismo, el artículo 24 ibíd., determina:

“Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)”²².

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

- 1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
- 2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.
- 3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Así mismo, es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015, “En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de los predios están obligados a:”

“(…)”

3. **No provocar la alteración del flujo natural de las aguas** o cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o **desarrollo de actividades no amparadas** por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente (...)”²³

Por su parte, respecto de la clasificación de las aguas, el artículo 2.2.3.2.2.1 de la Sección 2 “Del Dominio de las aguas, cauces y riberas” Eiusdem, determina que:

“(…) las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.”²⁴

Respecto de las aguas de uso público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.2.2 de la norma en comento, son entre otras, “a) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no”²⁵

Ahora bien, se entienden por aguas de de dominio privado, siempre y cuando no se hayan dejado de utilizar por más de tres (3) años continuos, aquellas que brotan naturalmente y que desaparecen por infiltración o evaporación dentro de una misma heredad.²⁶

²² Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

²³ Numeral 3. Artículo 2.2.1.1.18.1, Decreto 1076 de 2015. MINAMBIENTE. Bogotá D.C. 2015

²⁴ Artículo 2.2.3.2.2.1. Eiusdem.

²⁵ Literal a, Artículo 2.2.3.2.2.2. Ibídem.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual forma, respecto del dominio de las aguas y sus cauces, el artículo 80 del decreto 2811 de 1974 determina que las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

Así mismo, el artículo 86 de del Decreto 2811 de 1974 determina que:

*“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, **siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.** El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.
(...)”²⁷(subrayado y negrilla fuera de texto original)*

En igual sentido, el artículo 132 de la norma en comento determina que *“Sin permiso, no se podrán alterar los causes ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. (...)”*²⁸

Que en consecuencia de lo anterior y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, es legalmente viable proceder con el inicio del procedimiento sancionatorio; por ello,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores WILSER SIERRA CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.823 y OVEDULIO SIERRA CUADROS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado en el presente proceso sancionatorio a los señores ELVIA ESPINEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.300.283 y JUAN BAUTISTA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.194.093; así como a cualquier persona que lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso, a los señores WILSER SIERRA CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.823, OVEDULIO SIERRA CUADROS, ELVIA ESPINEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.300.283 y JUAN BAUTISTA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.194.093 el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

²⁶ Artículo 2.2.3.2.2.3. *Ibíd.*

²⁷ Art. 86. Decreto 2811 de 1974. Bogotá D.C. 1974.

²⁸ Artículo 132. *Ibíd.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

(original firmado)

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Ing.: Francisco Antonio Ospina Sandoval, - Profesional Especializado
Coordinador UGC: Tuluá-Morales

Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado
Apoyo Jurídico.

Copias: Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano
Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Archívese en: 0731-039-004-008-2018

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000562 DE 2019

(04 DE ABRIL DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA.

Mediante Oficio radicado en fecha 20 de octubre de 2018 con No. 690862018, el intendente Wilson Remolina Manrique, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de doscientas (200) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium Sagittatum*), las cuales fueron incautadas a el señor BAIRON FELIPE MONTOYA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Tuluá (Valle), cuando se movilizan dos carretillas, haladas por caballos en el Barrio El Paraíso, vía los Caímos sin documentación legal para ejercer esta actividad. Adjunto el Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091915.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la actuación administrativa correspondiente a los hechos constitutivos de infracción ambiental quedó en el expediente bajo radicado número 0731-039-002-074-2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del Ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58°); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95°).

El Artículo 79° de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80° de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

COMPETENCIA

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31° numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su Artículo 1° que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66° de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13° de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su Artículo 15°, establece:

"Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.

Que el Artículo 18° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 24°, dispuso lo siguiente:

“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.
(Subrayas fuera del texto legal)

Por lo anterior, mediante Resolución 0730 No. 001311 de 16 de octubre de 2018 “Por lo cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, Resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor BAIRON FELIPE MONTOYA CARDENAS con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Tuluá (Valle), la siguiente medida preventiva:

DECOMISO PREVENTIVO del siguiente producto forestal: doscientas (200) varas de la especie Cañabrava (*Gynerium Sagittatum*), equivalente a (2.0 m³).

Parágrafo: El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42 – 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del señor BAIRON FELIPE MONTOYA CARDENAS con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Tuluá (Valle), con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor BAIRON FELIPE MONTOYA CARDENAS con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Tuluá (Valle), el siguiente cargo:

Realizar aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso o autorización expedido por la Autoridad Ambiental, en la vía del que del Barrio El Paraíso conduce a la Vereda Los Caímos, jurisdicción del Municipio de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: Conceder al señor BAIRON FELIPE MONTOYA CARDENAS, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito de DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación”

Que mediante Oficio 0732-690862018 de fecha 18 de octubre de 2018, se cita al señor Bairon Felipe Montoya Cárdenas, para notificar la Resolución 0730 No. 001311 de 16 de octubre de 2018 “Por lo cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor.” El cual no se presenta a la citación y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), fijado en la cartelera del despacho de la DAR Centro Norte de la CVC, sede Tuluá, el día 21 de enero de 2019 y desfijado el día 25 de enero de 2019; además, de la publicación de la fijación de la mencionada resolución en la página WEB de la Corporación como lo indica la Constancia de Notificación por Aviso y Publicación en la Página WEB. (Folio 22).

Que mediante Oficio 0731-690862018 de fecha 19 de octubre de 2018 se remite copia de la Resolución 0730 No. 001311 de 16 de octubre de 2018 “Por lo cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor.” A la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Que a folio 10 dentro del expediente se encuentra la solicitud de publicación de la Resolución 0730 No. 001311 de 16 de octubre de 2018 “Por lo cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor.” En el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

Que transcurrido los términos legales pertinentes para la presentación de los descargos y al no haberse presentado, además que esta autoridad no considero practicar pruebas de oficio, se debe cerrar la investigación y proceder con la etapa procesal correspondiente.

LOS DESCARGOS.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 25°, dispuso lo siguiente:

“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el señor Bairon Felipe Montoya Cárdenas. NO presento los descargos a los cargos formulados en la Resolución 0730 No. 001311 de 16 de octubre de 2018 “Por lo cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor.”

ETAPA PROBATORIA.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 26°, dispuso lo siguiente:

“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Trámite de fecha 21 de marzo de 2019, "Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa" dentro del Expediente 0731-039-002-074-2018.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION.

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 27° establece:

"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".

Que en fecha 02 de abril de 2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió Concepto Técnico - Calificación de la Falta, donde tras realizar el debido análisis del Expediente No. 0731-039-002-074-2018, indica:

"CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Por lo anterior, se debe IMPONER al señor BAIRON FELIPE MONTOYA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Tuluá (Valle), una SANCION consistente en el DECOMISO DEFINITIVO de los productos forestales: doscientas (200) varas de la especie Cañabrava (Gynerium Sagittatum), equivalente a (2.0 m3)."

Que además de lo anterior, el proceso administrativo sancionatorio se cursó garantizando los Principios Constitucionales del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, no existiendo yerros que sanear. En consecuencia se levantará la medida preventiva de decomiso preventivo y se impondrá la sanción de decomiso definitivo de los productos forestales.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor BAIRON FELIPE MONTOYA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Tuluá (Valle), mediante la Resolución 0730 No. 0731-000729 del 10 de mayo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR responsable del cargo imputado al señore BAIRON FELIPE MONTOYA CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.456.424 de Tuluá (Valle), en consecuencia se le impone una SANCION consistente en el DECOMISO DEFINITIVO de los productos forestales aprehendidos: doscientas (200) varas de la especie Cañabrava (Gynerium Sagittatum), equivalente a (2.0 m3).

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, localizada en la carrera 27 A No. 42- 432, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor BAIRON FELIPE MONTOYA CARDENAS.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: Una vez en firme la presente Resolución, ARCHIVASE el expediente N° 0731-039-002-074-2018.

Dado en Tuluá a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 089 de 2019).
Revisó: Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador UGC Tuluá – Morales.
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente No. 0731-039-002-074-2018.

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000563 DE 2019

(04 DE ABRIL DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-001468 del 28 de OCTUBRE de 2016 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva a la sociedad Cítricos Gomez Arbeláez”, se impuso a la SOCIEDAD CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ, identificada con NIT No. 900.473.743, una medida preventiva consistente en:

“ARTÍCULO PRIMERO: (...)

SUSPENDER de forma inmediata las actividades de tala del bosque natural de guadua en las zonas forestales protectoras de las quebradas Las Águilas y la Camelia, en el predio San Jorge, vereda Bosque Bajo, jurisdicción del Municipio de Caicedonia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)²⁹

Que mediante oficio 0733-721382016 del 15 de noviembre de 2016, se comunicó la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0733-001468 del 28 de OCTUBRE de 2016, tal como se evidencia en el recibido del oficio a folio 7 del expediente 0733-039-002-053-2016.

Que con el objeto de realizar seguimiento a la medida preventiva impuesta, en fecha 22 de enero de 2019, funcionarios de la UGC La Paila-La Vieja realizaron visita de seguimiento; para lo cual, presentaron informe de visita donde dan cuenta que:

1. **"INFORME DE VISITA:**
Fecha y hora de inicio: 22 de enero de 2019 Hora: 03:00 p.m.
2. *Dependencia:* Dirección Ambiental Regional Centro Norte –
Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
3. *Nombre del funcionario(s):* Leiton Andres Quiceno Parra.
Técnico Operativo Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja
4. *Lugar:* Predio San Jorge, vereda Bosque Bajo, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Cuenca La Vieja. Coordenadas 4°19'05.490"N 75°50'07.794"W. Altura 1.244 msnm.
5. *Objeto:* Realizar visita de seguimiento a medida preventiva de suspensión impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-001469 del 28 de octubre de 2016, a la Sociedad Cítricos Gomez Arbeláez, propietaria del predio denominado San Jorge, ubicado en la vereda Bosque Bajo, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca. Expediente 0733-039-002-053-2016
6. *Descripción:* Mediante Resolución 0730 No. 0733-001469 del 28 de octubre de 2016, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de tala de bosque natural de la especie *gadua* en las zonas forestales protectoras de las quebradas Las Águilas y La Camelia, a la Sociedad Cítricos Gomez Arbeláez, identificada con NIT No. 900.473.743, propietaria del predio denominado San Jorge, ubicado en la vereda Bosque Bajo, Jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca.

En Visita realizada el día 22 de enero del año en curso, se pudo constatar que actualmente no se está llevando a cabo ningún tipo de intervención antrópica en el sector y se observa un proceso de regeneración natural de la zona forestal protectora de las quebradas Las Águilas y La Camelia.

La Visita fue acompañada por el señor Franklin Estiven Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.061.328, administrador del predio San Jorge.

(SIGUE REGISTRO FOTOGRÁFICO)
7. *Actuaciones:* Se realizó recorrido general del predio con el fin de verificar y evaluar el estado de la zona forestal protectora de las quebradas Las Águilas y La Camelia a su paso por el predio San Jorge. Se tomó registro fotográfico y punto de georeferenciación.
8. *Recomendaciones:* Teniendo en cuenta que el área forestal protectora afectada por la tala de individuos de la especie *gadua* se está dejando recuperar por regeneración natural, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-001468 del 28 de octubre de 2016, a la Sociedad Cítricos Gomez Arbeláez, identificado con NIT No. 900.473.743, propietaria del predio San Jorge, ubicado en la vereda Bosque Bajo, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca.
9. *Hora de Finalización de la visita:* 04:30 p.m.
10. *Firma del funcionario:*

(...)³⁰(subrayado fuera de texto original)

²⁹ Resolución 0730 No. 0733-001468 del 28/10/2016. DAR Centro Norte. En: 0733-039-002-053-2016

³⁰ Informe de Visita del 22/01/2019. DAR Centro Norte. UGC La Paila-La Vieja, P. 9 a 10. En 0733-039-002-053-2016

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”³¹

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”³²

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.³³

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
(...)”³⁴*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”³⁵ y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;”³⁶

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, dispuso que:

³¹ Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³² Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³³ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³⁴ Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

³⁵ Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

³⁶ Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente. (...), las Corporaciones Autónomas Regionales. (...), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*³⁷(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Que con fundamento en lo anterior, la misma ley sui generis en su artículo 32 se determinó:

*“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”*³⁸

Que el artículo 35 de la norma en comento determina:

*“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*³⁹ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

DEL CASO CONCRETO:

Que tras realizar análisis del expediente sancionatorio No. 0733-039-002-053-2016 en el cual se impuso una medida preventiva a la SOCIEDAD CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ, identificada con NIT No. 900.473.743, se evidenció que en fecha 22 de enero de 2019 funcionarios de la DAR Centro Norte con el objeto de realizar visita de seguimiento al acto administrativo de imposición de medida preventiva, manifestaron que *“actualmente no se está llevando cabo ningún tipo de intervención antrópica en el sector y se observa un proceso de regeneración natural de la zona forestal protectora de las quebradas Las Águilas y La Camelia”*; adicionalmente, se dejó evidencia fotográfica de la regeneración.

Que como quiera que la SOCIEDAD CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-001468 del 28 de OCTUBRE de 2016, tal como se constata en el informe de visita del funcionario de la Corporación anteriormente mencionado y de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, no se encuentran meritos para dar inicio al procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia señala que:

*“La La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*⁴⁰

Que el enunciado constitucional se refiere acerca de los principios que rigen los procedimientos de la administración, los cuales encuentra la definición en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas

Que en este sentido, el artículo tercero del título I – Disposiciones Generales – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios, determinando que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

³⁷ Artículo 1º. Ley 1333 de 1.999. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

³⁸ Artículo 32. Ibíd.

³⁹ Artículo

⁴⁰ Artículo 209. Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C., 2009

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicad, coordinación, eficacia, economía y celeridad⁴¹

Que en este orden de ideas, señala el postulado normativo que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia, se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo así los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que por su parte, el artículo 95 de la Carta Magna preceptúa en el numeral 8º, que es deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que del análisis anterior se determina que es legalmente viable ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ, identificada con NIT No. 900.473.743 mediante Resolución 0730 No. 0733-001468 del 28 de OCTUBRE de 2016, la cual se encuentra contenida en el expediente 0733-039-002-053-2016, toda vez que han desaparecido las causas que la generaron.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ, identificada con NIT No. 900.473.743 mediante Resolución 0730 No. 0733-001468 del 28 de OCTUBRE de 2016, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la SOCIEDAD CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ, identificada con NIT No. 900.473.743, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo archívese definitivamente el expediente 0733-039-002-053-2016, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

⁴¹ Artículo 3º. Ley 1437 de 2011. Congreso de la República, Bogotá D.C., 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado
Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0733-039-002-053-2016

RESOLUCION 0730 No. 0731- 000561 DE 2019.

(04 DE ABRIL DE 2019)

“Por la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial en el Acuerdo CD - 72 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, mediante Auto de Trámite de fecha 06 de marzo de 2018, “Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se dictan otras disposiciones” se da término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del mismo con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena de los presuntos infractores.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731–000362 del 06 de marzo de 2018 “Por la cual se impone una medida preventiva” a infractores sin identificar consistente en:

“(…)

DECOMISO preventivo del siguiente producto de la flora silvestre: Siete (7) sepas, Siete (7) sobrebasas y Doce (12) esterillas de la especie Guadua (Guadua Angustifolia).

Parágrafo Primero: Los productos de la flora silvestre decomisados previamente, quedan ubicados en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

“(…)”

Que mediante Oficio 0731-168382018, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Notificación por Aviso) se fija en la cartelera del despacho de la DAR Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá. En fecha 28 de febrero de 2019 la Resolución 0730 No. 0731–000362 del 06 de marzo de 2018 “Por la cual se impone una medida preventiva” y se desfija en fecha 06 marzo de 2019; además se realiza notificación por aviso y publicación en la página WEB de la Corporación como consta en la constancia que reposa a folio 15 dentro del expediente 0731-039-002-013-2018.

Que mediante Auto de Trámite de fecha 21 de marzo de 2019, “Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa” ya que transcurridos seis (6) meses (plazo instaurado en el Artículo Segundo del Auto de Trámite de fecha

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

06 de marzo de 2018 – Folios 5 y 6). No se logra determinar, ni identificar plenamente responsables de la situación ambiental que motiva el procedimiento sancionatorio.

Que de conformidad y en cumplimiento del Artículo Segundo dentro del Auto de Trámite de fecha 21 de marzo de 2019, “Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa” que se debe proceder al levantamiento de la medida preventiva y ordenar el decomiso definitivo del producto forestal decomisado.

Que debido al desconocimiento de los responsables, se hizo improcedente el inicio de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se debe proceder a levantar la medida preventiva y se continuara realizando recorridos de control y vigilancia en el sector por parte de los funcionarios adscritos a la CVC, DAR Centro Norte, para prevenir y detectar a tiempo impactos ambientales antrópicas que puedan afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0731-000362 del 06 de marzo de 2018 “Por la cual se impone una medida preventiva”.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el decomiso definitivo del siguiente producto forestal:
Siete (7) Cepas, Siete (7) sobrebasas y Doce (12) esterillas de la especie Guadua (Guadua Angustifolia).

Parágrafo Primero: Los productos de la flora silvestre decomisados, quedan ubicados en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en la ciudad de Tuluá.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente resolución, archívese el expediente No. 0731-039-002-013- 2018.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Tuluá, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).
Revisó: Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador UGC Tuluá – Morales.
Abog, Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente: 0731-039-002-013- 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 14 de marzo de 2019

Que el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Tagua, vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, propietario del predio denominado La Tagua, con matrícula inmobiliaria No. 382-11029; mediante escrito presentado en fecha 13 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 456 de fecha 28 de junio de 1984, de la Notaria Segunda del círculo de Calarcá Quindío.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-11029, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 5 de marzo de 2019.
6. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, Predio LA TAGUA", vereda Montegrande, municipio de Caicedonia.
7. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
8. Plano o croquis de localización general del predio La Tagua, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.530 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio La Tagua, vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, propietario del predio denominado La Tagua, con matrícula inmobiliaria No. 382-11029; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Tagua, vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEBOL ARIAS YOUNG, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor DIEBOL ARIAS YOUNG, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Tagua, vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000545 DE 2019

(02 ABR 2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LAS ESPECIES GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande (Valle), y con domicilio en la carrera 45A No. 56-28, teléfono 3225460592 de la ciudad de Sevilla (Valle), obrando en calidad de Apoderado Especial de las señoras Esperanza Jaramillo de Ramírez, identificada con la cédula de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 24.474.700 expedida en Armenia y Marietta Jaramillo Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.475.627 expedida en Armenia, propietarias del predio denominado Las Violetas, con matrícula inmobiliaria No. 382-272; mediante escrito presentado en fecha 1 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Violetas, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
10. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
12. Poder Especial otorgado por las señoras Esperanza Jaramillo de Ramírez, y Marietta Jaramillo Vélez, propietarias del predio Las Violetas, al señor Fabio Nelson Gaviria Mazuera, para que realice los trámites ante la CVC.
13. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 468 de fecha 5 de mayo de 1987, de la Notaria Segunda del círculo de Sevilla.
14. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-272, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 30 de enero de 2019.
15. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio Las Violetas, municipio de Sevilla, vereda Totoró".
16. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y copia digital.
17. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 8 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande, tendiente al otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Violetas, ubicado en la vereda Totoró, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89243640 el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$294.231.00, el 26 de febrero de 2019.

Que en fecha marzo 1º de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 7 de marzo de 2019.

Que en fecha 05 de marzo de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 11 de marzo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de marzo de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 20 de marzo de 2019, el Coordinador (E.) de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular prohirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 468 del 5 de mayo de 1.987 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-272 del 30 de enero de 2.019, se trata del predio Las Violetas con una extensión superficial de 12.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (4.0 has), cultivos (7.0 has), vías internas e infraestructuras en general (1.0 ha).

Se localiza en las coordenadas geográficas 4° 19' 53,23'' N – 75° 50' 10,89'' W.

Revisado el PMAF se decidió inventariar la faja No. 1 parcelas 2 y 3, faja No. 2 parcela 2.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro y área del guadual. El área efectiva a aprovechar es de 5,8 has.

Igualmente, la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Paila afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos: Tal como aparecen en el certificado de tradición y la escritura pública.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 35 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas,

fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 35% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (23% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,98 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (enero de 2019), disminuyó en 1,5% el número total de guaduas (4.300 – 4.233) y se conservan las maduras, lo cual indica una dinámica estable de la estructura natural y sus ciclos fenológicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia – Gobernanza forestal.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,131 m³ (D = 12 cm y at = 21,4 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

| PRODUCTO | EQUIVALENCIA/m ³ |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 cepa de 4 metros | 0,03 |
| 1 basa o esterilla de 4 metros | 0,03 |
| 1 Sobre basa | 0,02 |
| 1 Varillón | 0,02 |
| 1 guadua en pie | 0,1 |
| 10 guadas en pie | 1 |
| 1 lata de guadua de 2 m | 0,0025 |
| 1 puntal de guadua de 2 m | 0,004 |
| 100 cañabravas | 1 |
| 100 cañas de bambú | 1 |
| 100 Matamba | 1 |

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 6.257 individuos maduros (E.M. de 8,35 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 25% (1.564 guadas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza, la desviación estándar de la muestra, el coeficiente de variación, parámetros base para el cálculo del error de muestreo, se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.694 guadas maduras y uno inferior de 1.434 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento el remanente será de 4.693 maduras y un total de 7.417 (Maduras-renuevos-viches) de guadas por ha.

Otorgar 12 meses para ejecutar las actividades de aprovechamiento.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Las Violetas y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$6.257 \times 25\% \times 4.0 \text{ has} \times 0,131 \text{ vol. ap.} = 6.257 \text{ guadas maduras} = 819,6 \text{ m}^3$$

El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (923 – Ha), o sea 46 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informarle al técnico operativo de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento, para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario de la zona de la UGC La Paila – La Vieja encargado del seguimiento y el asistente técnico del permisionario elaborará el informe final para su revisión en campo.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 20 de marzo de 2019 que obra en el expediente 0733-004-002-016-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Las Violetas, localizado en las coordenadas 4° 19' 53.23" de latitud Norte y 75° 50' 10.89" de longitud Oeste, vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 25% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 4.0 hectáreas.

El volumen otorgado es de 819.6 m³ que equivalen a 6.257 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, deberá cancelar la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.450.692,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Volúmenes y Equivalencias”.

ARTICULO TERCERO: El señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$294.231,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (923 – Ha), o sea 46 kg por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC, para su verificación y elaboración del informe.
7. Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe final para su revisión en campo.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a El señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador (E.) Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000898 DE 2016

(30 DE JUNIO DE 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo 18 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Mediante oficio radicado en fecha de 3 de noviembre de 2015 con el No. 58644, el Subintendente Rafael Augusto Carvajal Cortes, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande – GOESH Sección No. 13 de la Policía Nacional, dejó a disposición de la CVC, la cantidad de CUARENTA Y SEIS (46) bultos de carbón vegetal que se movilizaban en el vehículo tipo camioneta color rojo de placas JOA 445 marca Isuzu, en el sector de la glorieta, vía doble calzada sentido corregimiento La Uribe al municipio de Bugalagrande, los cuales fueron incautados mediante Acta No. 0023333 el día 1 de noviembre de 2015, a los señores Mario alberto González Murillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.384.315 expedida en Palmira y Alex Fernando Agudelo Patiño, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.360 expedida en Tuluá, por no contar con el salvoconducto de movilización; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

En fecha 2 de noviembre de 2015, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente Rafael Augusto Carvajal Cortes, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande – GOESH Sección No. 13 de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a CUARENTA Y CINCO (45) bultos de carbón vegetal, que fueron incautados por no contar con el salvoconducto de movilización en la vía del corregimiento La Uribe del municipio de Bugalagrande, a los señores Mario alberto González Murillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.384.315 expedida en Palmira y Alex Fernando Agudelo Patiño, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.360 expedida en Tuluá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: "Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.” (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante Resolución 0730 No. 0731 No. 000844 de fecha noviembre 27 de 2015, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos a los señores MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.384.315 expedida en Palmira y ALEX FERNANDO AGUDELO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.360 expedida en Tuluá, consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CUARENTA Y CINCO (45) bultos de carbón vegetal; iniciar el procedimiento sancionatorio con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, y formular cargos por la Movilización de: CUARENTA Y CINCO (45) bultos de carbón vegetal, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

La Resolución 0730 No. 0731-000844 del 27 de noviembre de 2015, fue notificada por medio de aviso el día 19 de enero de 2016, a los señores Milton Cesar Ríos Aguirre y Carlos Mario Fernandez Restrepo.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. **Parágrafo.** Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que los señores MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.384.315 expedida en Palmira y ALEX FERNANDO AGUDELO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.360 expedida en Tuluá, no presentaron descargos.

Mediante Auto de trámite de fecha 5 de febrero de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso ordenar la apertura del periodo probatorio y decretar la práctica de pruebas; el cual se le notificó a los señores Mario alberto González Murillo y Alex Fernando Agudelo Patiño, el día 29 de febrero de 2016.

Mediante Auto de Trámite de fecha 27 de mayo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ordenó el cierre de la investigación administrativa iniciada a los señores MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.384.315 expedida en Palmira y ALEX FERNANDO AGUDELO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.360 expedida en Tuluá; declaró terminado el periodo para la práctica de pruebas, y proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que en fecha 24 de junio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente No. 0731-039-002-050-2015, del cual se transcribe lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de CUARENTA Y SEIS (46) bultos de carbón vegetal, equivalentes a 9.0 m3, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre el recurso afectado se tienen consecuencias sobre la disminución de la cobertura forestal. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS DECRETADAS

Los señores Mario alberto González Murillo y Alex Fernando Agudelo Patiño, no presentaron descargos a los cargos formulados mediante Resolución 0730 No. 0731-000844 del 27 de noviembre de 2015.

En el Oficio radicado en fecha de 3 de noviembre de 2015 con el No. 58644, el Subintendente Rafael Augusto Carvajal Cortes, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande – GOESH Sección No. 13 de la Policía Nacional, dejo a disposición de la CVC, la cantidad de CUARENTA Y SEIS (46) bultos de carbón vegetal que se movilizaban en el vehículo tipo camioneta color rojo de placas JOA 445 marca Isuzu, en el sector de la glorieta, vía doble calzada sentido corregimiento La Uribe al municipio de Bugalagrande, los cuales fueron incautados mediante Acta No. 0023333 el día 1 de noviembre de 2015, a los señores Mario alberto González Murillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.384.315 expedida en Palmira y Alex Fernando Agudelo Patiño, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.360 expedida en Tuluá, por no contar con el salvoconducto de movilización; productos forestales que fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre, No. 0023333, de fecha 1 de noviembre de 2015, se aprecia que el Subintendente Rafael Augusto Carvajal Cortes, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande – GOESH Sección No. 13 de la Policía Nacional, incauta a los señores Mario alberto González Murillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.384.315 expedida en Palmira y Alex Fernando Agudelo Patiño, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.360 expedida en Tuluá, la cantidad de CUARENTA Y SEIS (46) bultos de carbón vegetal que se movilizaban en el vehículo tipo camioneta color rojo de placas JOA 445 marca Isuzu, en el sector de la glorieta, vía doble calzada sentido corregimiento La Uribe al municipio de Bugalagrande, sin el respectivo salvoconducto.

En el Informe de visita de fecha 2 de noviembre de 2015, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, atendiendo el procedimiento corporativo, procedió a verificar el estado, cantidad y especie de los productos forestales, dejados a disposición de la CVC, por el Subintendente Rafael Augusto Carvajal Cortes, Comandante Base de Patrulla Bugalagrande – GOESH Sección No. 13 de la Policía Nacional, y levantó el informe correspondiente en el cual deja constancia que los productos corresponden a CUARENTA Y CINCO (45) bultos de carbón vegetal, que fueron incautados por no contar con el salvoconducto de movilización en la vía del corregimiento La Uribe del municipio de Bugalagrande, a los señores Mario alberto González Murillo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.384.315 expedida en Palmira y Alex Fernando Agudelo Patiño, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.360 expedida en Tuluá.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES LEGALES

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagra la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- j) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores Mario alberto González y Alex Fernando Agudelo Patiño, NO cuentan con permiso para adelantar aprovechamientos forestales, sin embargo, realizaron el aprovechamiento forestal de árboles sin el correspondiente permiso o autorización, y luego movilizaron los productos resultantes sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues los señores Mario alberto González y Alex Fernando Agudelo Patiño, no presentaron descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, sin embargo se realizó el aprovechamiento de árboles, y los señores MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.384.315 expedida en Palmira y ALEX FERNANDO AGUDELO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.360 expedida en Tuluá, movilizaron la cantidad de CUARENTA Y CINCO (45) bultos de carbón vegetal, equivalentes a 9.0 m3, sin el respectivo salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales: CUARENTA Y CINCO (45) bultos de carbón vegetal, equivalentes a 9.0 m3, decomisadas preventivamente a los señores MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.384.315 expedida en Palmira y ALEX FERNANDO AGUDELO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.360 expedida en Tuluá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, y el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto y sin permiso de aprovechamiento”.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de CUARENTA Y CINCO (45) bultos de carbón vegetal, equivalentes a 9.0 m3, mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000844 del 27 de noviembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR responsable de los cargos imputados a los señores MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.384.315 expedida en Palmira y ALEX FERNANDO AGUDELO PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.360 expedida en Tuluá; en consecuencia se ordena el DECOMISO DEFINITIVO de CUARENTA Y CINCO (45) bultos de carbón vegetal, equivalentes a 9.0 m3, decomisados preventivamente, de conformidad con los considerandos anteriores.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, de la ciudad de Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores Mario alberto González y Alex Fernando Agudelo Patiño.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez. – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.
Abogado Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000540 DE 2019

(02 DE ABRIL DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA.

Que mediante Oficio No. 053 / SEPRO-GUAPE-29.25, Radicado No. 340812018 de la DAR Centro Norte de la CVC en fecha 02 de mayo de 2018, el intendente, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológico de la Policía Nacional, deja a disposición de la CVC la cantidad veintiséis (26) trozos de madera de las especies Acacia Rubiña (Caesalpinia Peltophoroides) los cuales arrojan un volumen aproximado de 1.2 m³ y cuatro (4) bultos de carbón equivalentes a 0.9 m³, productos incautados en el sector subnormal la carrilera, de la Vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, a los señores (a): William Ramírez Martínez, identificado con CC. no. 14.455.437, Eyder Elena Henao Bermúdez, identificado con CC. no. 29.306.832, Wilmar Fabián Henao Cruz, identificado con CC. no. 1.006.434.018, Sindy Vanessa Meza Lombana, identificada con CC. no. 1.116.243.693, Jairo Alexander Villada Ospina, identificado con CC. no. 1.116.237.704 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Johan Andrés Villada Ospina, identificado con cc no. 1.118.299.321, quienes no portaban permiso de Autoridad Ambiental Competente para realizar el aprovechamiento forestal de transformación de la leña en carbón.

Que la actuación administrativa correspondiente a los hechos constitutivos de infracción ambiental quedó en el expediente bajo radicado número 0731-039-002-036-2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del Ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

COMPETENCIA

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS.

Que la Ley 1333 en su Artículo 15, establece:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 24, dispuso lo siguiente:

“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.
(Subrayas fuera del texto legal)

Que acorde con lo anterior, mediante Resolución 0730 No. 0731- 000729 del 10 de mayo de 2018, se impone una medida preventiva a los señores (a): William Ramírez Martínez, identificado con CC. no. 14.455.437, Eyder Elena Henao Bermúdez, identificado con CC. no. 29.306.832, Wilmar Fabián Henao Cruz, identificado con CC. no. 1.006.434.018, Sindy Vanessa Meza Lombana, identificada con CC. no. 1.116.243.693, Jairo Alexander Villada Ospina, identificado con CC. no. 1.116.237.704 y Johan Andrés Villada Ospina, identificado con cc no. 1.118.299.321, consistente en:

“DECOMISO PREVENTIVO de los siguientes productos de la especie Acacia Rubiña (Caesalpinia Peltophoroides) la cantidad de VEINTISÉIS (26) trozos de madera de las especies los cuales arrojan un volumen aproximado de 1.2 m³ y CUATRO (4) bultos de carbón equivalentes a 0.9 m³.”

Parágrafo: *El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá”.*

Con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Que en la misma Resolución 0730 No. 0731-000729 del 10 de mayo de 2018, se INICIA procedimiento sancionatorio y Formulan Cargos a los señores (a): William Ramírez Martínez, identificado con CC. no. 14.455.437, Eyder Elena Henao

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bermúdez, identificado con CC. no. 29.306.832, Wilmar Fabián Henao Cruz, identificado con CC. no. 1.006.434.018, Sindy Vanessa Meza Lombana, identificada con CC. no. 1.116.243.693, Jairo Alexander Villada Ospina, identificado con CC. no. 1.116.237.704 y Johan Andrés Villada Ospina, identificado con cc no. 1.118.299.321, de la siguiente manera:

“Realizar aprovechamiento forestal consistente en quema de madera para la obtención de carbón vegetal, sin el respectivo permiso o autorización expedido por la Autoridad Ambiental, en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá”.

Que mediante Oficio 0731-340812018 de fecha 15 de mayo de 2018, donde se cita para notificar la Resolución 0730 No. 0731-000729 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio del proceso sancionatorio y se formulan cargos a presuntos infractores de fecha 10 de mayo de 2018. A los presuntos infractores relacionados en los considerando anteriores, los cuales son notificados en debida forma el día 16 de mayo de 2018, a su vez se remite dicha resolución a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y se solicita la publicación de la mencionada resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

Que transcurrido los términos legales pertinentes para la presentación de los descargos y al no haberse presentado, además que esta autoridad no considero practicar pruebas de oficio, se debe cerrar la investigación y proceder con la etapa procesal correspondiente.

LOS DESCARGOS.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente:

“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que los señores (a): William Ramírez Martínez, Eyder Elena Henao Bermúdez, Wilmar Fabián Henao Cruz, Sindy Vanessa Meza Lombana, Jairo Alexander Villada Ospina, Johan Andrés Villada Ospina. NO presentaron los descargos a los cargos formulados en la Resolución 0730 No. 0731-000729 del 10 de mayo de 2018.

ETAPA PROBATORIA.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente:

“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que mediante Auto de Tramite de fecha 11 de marzo de 2019, la Dirección Territorial de la DAR Centro Norte de la CVC, dispone tener como pruebas documentales los relacionados con la investigación dentro del Expediente 0731-039-002-036-2018 y se ordena el cierre de la investigación.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION.

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 27 establece:

“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 19 de marzo de 2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió Concepto Técnico - Calificación de la Falta, donde tras realizar el debido análisis del Expediente No. 0731-039-002-036-2018, indica:

“Que se debe imponer a los señores (a): William Ramírez Martínez, identificado con CC. no. 14.455.437, Eyder Elena Henao Bermúdez, identificado con CC. no. 29.306.832, Wilmar Fabián Henao Cruz, identificado con CC. no. 1.006.434.018, Sindy Vanessa Meza Lombana, identificada con CC. no. 1.116.243.693, Jairo Alexander Villada Ospina, identificado con CC. no. 1.116.237.704 y Johan Andrés Villada Ospina, identificado con cc no. 1.118.299.321, SANCION consistente en el DECOMISO DEFINITIVO de los productos forestales de la flora silvestre aprehendidos: veintiséis (26) trozos de madera de las especies Acacia Rubiña (Caesalpinia Peltophoroides) los cuales arrojan un volumen aproximado de 1.2 m³ y cuatro (4) bultos de carbón equivalentes a 0.9 m³”

Que además de lo anterior, el proceso administrativo sancionatorio se cursó garantizando los Principios Constitucionales del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, no existiendo yerros que sanear. En consecuencia se levantará la medida preventiva de decomiso preventivo y se impondrá la sanción de decomiso definitivo de los productos forestales.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0731-000729 del 10 de mayo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR responsable de los cargos imputados a los señores (a): William Ramírez Martínez, identificado con CC. no. 14.455.437, Eyder Elena Henao Bermúdez, identificado con CC. no. 29.306.832, Wilmar Fabián Henao Cruz, identificado con CC. no. 1.006.434.018, S0.Sindy Vanessa Meza Lombana, identificada con CC. no. 1.116.243.693, Jairo Alexander Villada Ospina, identificado con CC. no. 1.116.237.704 y Johan Andrés Villada Ospina, identificado con cc no. 1.118.299.321, en consecuencia se le impone una SANCION consistente en el DECOMISO DEFINITIVO de los productos forestales de la flora silvestre aprehendidos: veintiséis (26) trozas de madera de las especies Acacia Rubiña (Caesalpinia Peltophoroides) los cuales arrojan un volumen aproximado de 1.2 m³ y cuatro (4) bultos de carbón equivalentes a 0.9 m³.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, quien definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, localizada en la carrera 27 A No. 42- 432, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores (a): William Ramírez Martínez, Eyder Elena Henao Bermúdez, Wilmar Fabián Henao Cruz, Sindy Vanessa Meza Lombana, Jairo Alexander Villada Ospina, Johan Andrés Villada Ospina.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, ARCHIVASE el expediente N° 0731-039-002-036-2018.

Dado en Tuluá a los dos (2) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Diretor Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 089 de 2019).
Revisó: Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador UGC Tuluá – Morales.
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente No. 0731-039-002-036-2018.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000553 DE 2019

(02 DE ABRIL DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que mediante Oficio 0731-648682017 de fecha 05 de junio de 2017, la DAR Centro Norte de la CVC, le hace Requerimiento de cumplimiento de obligaciones contenidas en la Resolución 0730 No. 0731-000088 del 07 de febrero de 2017 “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislado”, al señor Víctor Alfonso Valencia Flórez, Representante Legal de la Sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S, para que realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados de veintidós (22) especímenes forestales entre árboles, arbustos y palmas, teniendo en cuenta las OBLIGACIONES emanadas del ARTÍCULO CUARTO de la mencionada Resolución y teniendo en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dará lugar a la investigación administrativa y la aplicación de sanciones que hubiere lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Informe de Visita de fecha 27 de julio de 2017, funcionario adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca, Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, Guido Morales Bedoya, con el objetivo de realizar seguimiento y control a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obligaciones. (Siembra y aislamiento) impuestas en la Resolución 0730 No. 0731-000088 de fecha 07 de febrero de 2017, específicamente las obligaciones indicadas en el Artículo 4 Numeral 4. Da cuenta que en el lote de terreno o zona de protección contra inundaciones, en la Urbanización La Villa en el Municipio de Tuluá:

(...)

“Que la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S, no dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la citada Resolución máxima que en fecha 5 de junio de 2017, mediante oficio 648682017, se requirió a la mencionada empresa para que diera cumplimiento a cercar con postes de madera hincados cada 2.5 metros y 4 cuerdas de alambre de puas, una vez aislado se sembraran ciento cincuenta (150) plantones (mínimo de un (1) metro de altura) de árboles frutales de las siguientes especies: Mamey, Carambolo, Caímos, Madroño, Guayaba, Tamarindo, Míspero, Grosella y Pana o Árbol de Pan, entre otros, actividad a ejecutarse en la zona de protección contra inundaciones o zona de no intervención por la constructora, que comprende desde el muro de protección hasta donde se dará inicio a la construcción de las viviendas, en la zona objeto de la Urbanización”.

(...)

OBLIGACION.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-000088 del 07 de febrero de 2017 “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislado”, la DAR Centro Norte de la CVC, Resuelve: “Autorizar a la Sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S, identificada con NIT. 900-333-982-1, para que en término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución, se realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados de veintidós (22) especies forestales entre árboles, arbustos y palmas, los cuales arrojan un volumen de 411m³, en el predio ubicado en la manzana 20 de la Urbanización La Villa, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 4° 05' 33.00" N – 76° 11' 14.44" O y las 4° 05' 29.80" N – 76° 11' 14.18" O. (Folios 5 al 12).

Que en el ARTÍCULO CUARTO de la mencionada Resolución se determina que la Sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

1. Repicar y amontonar los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica, en el momento de ir avanzando en el aprovechamiento.
2. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia debajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas, Esta actividad debe ser ejecutada por personas idóneas.
3. Desalojar del lugar los productos y residuos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenaje de aguas lluvia.
4. Aislar en ambas márgenes la zona de protección contra inundaciones o zona de no intervención por la constructora, que comprende desde el muro de protección hasta donde se dará inicio a la construcción de las viviendas, en la fecha se encuentra debidamente mojonado. El aislamiento comprende, cercar con postes de madera hincados cada 2.5 metros y 4 cuerdas de alambre de puas, una vez aislados se sembraran ciento cincuenta (150) plantones (mínimo de un (1) metro de altura) de árboles frutales de las siguientes especies: Mamey, Carambolo, Caímos, Madroño, Guayaba, Tamarindo, Míspero, Grosella y Pana o Árbol de Pan, entre otros. A la plantación, como el aislamiento. Se debe realizar el respectivo mantenimiento, garantizar los riegos cuando sea necesario, controlar plagas y/o enfermedades y hacer las condiciones, esta actividad debe realizarse por el término de tres (3) años.
5. Transportar los vegetales herbáceos u ornamentales que se encuentren en sitios de erradicación de las zonas verdes de la urbanización, La Villa.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.

(...)

Que mediante Constancia de Notificación Personal en fecha 16 de febrero de 2017, se notifica al señor Víctor Alfonso Valencia Flórez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., de la Resolución 0730 No. 0731-000088 del 07 de febrero de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

PROCESO SANCIONATORIO - INICIO

Que la Ley 1333 en su Artículo 18, establece: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*".

Que mediante Auto de trámite de fecha 04 de septiembre de 2017, "Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental a un presunto infractor" se dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental a la a la Sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S, identificada con NIT. 900-333-982-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que mediante Constancia de Notificación Personal en fecha 13 de septiembre de 2017, se notifica al señor Víctor Alfonso Valencia Flórez en calidad de Representante Legal de la Sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., del Auto de Tramite de fecha 04 de septiembre de 2017, además dicho Auto se publica en el Boletín de Actos Administrativos ambientales de la CVC.

PROCESO SANCIONATORIO – FORMULACION DE CARGOS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 en su Artículo 24, establece: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Informe de Visita de fecha 16 de noviembre de 2017, funcionario adscrito a la DAR Centro Norte de la CVC, con el objetivo de realizar seguimiento al Plan de compensación presentado el 20 de septiembre de 2017 por la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S. y aprobado por la DAR Centro Norte de la CVC mediante Oficio 0731-659762017 de fecha 11 de octubre de 2017, relacionado con las obligaciones impuestas en la Resolución 0730-000088 de fecha 07 de febrero de 2017, Artículo 4, Numeral 4, donde se propuso ejecutar en treinta (30) días el aislamiento, siembra de árboles y reposición de material ornamental a partir de la aprobación, se evidenció el incumplimiento de lo pactado lo cual obliga a la CVC para adelantar las investigaciones administrativas a que den lugar.

Que mediante Auto de Tramite de fecha 19 de diciembre de 2017, se formula el siguiente cargo a la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., identificada con NIT. 900.333.982-1: *“1. Incumplimiento de la obligación señalada en el Numeral 4 del Artículo 4, impuesta mediante Resolución 0730 No. 0731-000088 de fecha 07 de febrero de 2017, “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”. La cual debió ejecutarse en el lote de terreno o zona de protección contra inundaciones, en la Urbanización La Villa, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca”.*

Que mediante Constancia de Notificación Personal en fecha 23 de enero de 2018, se notifica al señor Víctor Alfonso Valencia Flórez en calidad de Representante Legal de la Sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., del Auto de Tramite de fecha 19 de diciembre de 2017, además dicho Auto se publica en el Boletín de Actos Administrativos ambientales de la CVC.

COMUNICACIÓN A LA PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA

Que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2011, el cual dispone: *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales”.*

Que mediante Oficio 0731-523412017 de fecha 31 de octubre de 2017, se remitió copia de Auto de Tramite de fecha 04 de septiembre de 2017, *“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”* a la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., identificada con NIT. 900.333.982-1.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que dentro del término legal otorgado, el señor Víctor Alfonso Valencia Flórez, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.800.840 expedida en Tuluá (V), obrando en calidad de Representante Legal de la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., en fecha 05 de febrero de 2018, con Radicado No. 112542018 de la CVC, presenta escrito de descargos en respuesta al Auto de Tramite de fecha 19 de diciembre de 2017, exponiendo el cumplimiento de las obligaciones impuestas para la operación de aprovechamiento forestal de árboles aislados; así mismo, solicito tener como pruebas una serie de documentos se allegan. (Folios 29 a 59).

TERCEROS INTERVINIENTES

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 20, dispuso lo siguiente: *Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.*

Que mediante Oficio S-797 de fecha 29 de junio de 2017, Radicado No. 462382017 en fecha 30 de junio de 2017 en la CVC, el Personero Delegado DDHH, Medio Ambiente y Participación Ciudadana, solicita información a la CVC, sobre la compensación de tala de árboles en la Urbanización La Villa.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

Que mediante Auto de Tramite de fecha 07 de febrero de 2018, “por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas”, decretando la práctica de las siguientes pruebas:

“(…)

1. Documentales:

- a) Téngase como prueba, todos los documentos relacionados con la investigación sancionatoria ambiental que forman parte del expediente 0731-039-007-051-2017, en especial, los siguientes:
 - Informe de visita de fecha 27 de julio de 2017.
 - Copia de la Resolución 0730 No. 0731-00088 de 2017 del 07 de febrero de 2017.
 - Informe de visita de fecha 16 de noviembre de 2017.

- b) A petición de parte, las aportadas en el escrito de descargos presentado por el Representante Legal de la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., el día 05 de febrero de 2018, las cuales se encuentran adjuntas en dicho escrito:
 - Descargos y registro fotográfico de las actividades realizadas encaminadas al cumplimiento de la obligación (Folio del 29 al 42).
 - Certificado de idoneidad manejo corte, erradicación y aprovechamiento arbóreo (Anexo 1), (Folios 43 al 45).
 - Certificado de idoneidad manejo corte, erradicación y aprovechamiento arbóreo (Anexo 2), (Folios 46 al 48).
 - Oficio Plan de compensación con radicado 659762017 de fecha 20 de septiembre de 2017 (Anexo 3) (Folios 49 al 51).
 - Oficio Junta de Acción Comunal Urbanización La Villa – Solicitud (Anexo 4) (Folios 52 y 53).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Oficio de solicitud asignación área de compensación para la Resolución 0730 No. 0731-000088 de febrero 07 de 2017. Respuesta de la CVC Oficio de solicitud asignación de área de compensación (Anexo 5).
 - Oficio de solicitud asignación de área de compensación SEDAMA a la empresa TRADEX S.A.S., y respuesta a la solicitud del sitio para plan de compensación arbórea por parte de la SEDAMA para el plan de compensación arbórea por parte de la SEDAMA a la empresa TRADEX S.A.S., (Anexo 6) (Folios 57 al 59).
2. Inspección Ocular: De oficio, efectúese por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, adscrita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, visita de inspección ocular al lugar de los hechos, lote de terreno o zona de protección contra inundaciones en la Urbanización La Villa, Municipio de Tuluá, con el propósito de identificar la situación actual del sector respecto del incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como la posible afectación causada a los recursos naturales.
(...)"

Que mediante Oficio 0731-112542018 de fecha 09 de febrero de 2018, se notifica al señor Víctor Alfonso Valencia Flórez en calidad de Representante Legal de la Sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., del Auto de Tramite de fecha 07 de febrero de 2018, además se fija fecha y hora para visita ocular al predio La Villa el 11 de abril de 2018 a las 10:00 a.m.

Que mediante Informe de Visita de fecha de fecha 11 de abril de 2018, siendo las 10:00 a.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte acompañado por la Ing. Ángela María García, quien actúa como representante de la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., con el objetivo de dar cumplimiento al Auto de Tramite de fecha 07 de febrero de 2018 que ordena la práctica de pruebas dentro del expediente 0731-039-007-051-2017 (Visita Ocular), para corroborar en campo el cumplimiento de la obligación señalada en el Numeral 4 del Artículo 4 de la Resolución 0730 No. 0731-000088 del 07 de febrero de 2017. Dando cuenta del cumplimiento de dicha obligación y recomendando levantar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra de la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

Que en fecha 29 de marzo de 2019, el Coordinador de la UGC Tuluá – Morales, rinde Calificación de Falta que consta a folios 70 al 73 dentro del expediente 0731-039-007-051-2017, se transcribe a continuación:

"(...)

Que por tratarse de la vulneración a obligaciones impuestas por parte de la Autoridad Ambiental Competente, se procedió al inicio el proceso sancionatorio y se formularon cargos tal como lo señala el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., presunta infractora en el presente caso, presenta escrito de descargos donde detalla las labores hechas en pro de demostrar el cumplimiento de las obligaciones y posteriormente constatadas por funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC.

Por lo anterior, es suficiente el material probatorio presentado por la autoridad denunciante y la entidad denunciada que permite concluir que la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., no es responsable de violación a normas de protección ambiental.

Que aunque la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., presunta infractora, no presenta ninguna prueba que pudiera demostrar algún eximente de responsabilidad o cesación de procedimiento, de los señalados en los Artículos 8 y 9 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 8. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”.

La empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., presenta escrito de descargos que en posterior verificación de lo sustentado en el escrito de descargos, se evidencia mediante visita ocular de práctica de pruebas el cumplimiento de la obligación impuestas en el Artículo 4 de la Resolución 0730 No. 0731-000088 del 07 de febrero de 2017, la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S. y como lo indica el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, establece la determinación de la responsabilidad y sanción:

“Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o **no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental** y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Que con el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., mediante la Resolución 0730 No. 0731-000088 del 07 de febrero de 2017, el impacto ambiental generado por la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados es compensado por lo cual con lo establecido en el Artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

Que con base en los aspectos anteriormente descritos se concluye, que evidenciado el cumplimiento de las obligaciones. La empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S., No es responsables del cargo formulado en su contra.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Por lo anterior, se debe declarar la NO RESPONSABILIDAD a la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S, identificada con NIT. 900-333-982-1, en el procedimiento sancionatorio adelantado en el expediente 0731-039-007-051-2017.

(...)”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la empresa TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S, identificada con NIT. 900-333-982-1, No es responsable de los cargos imputados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al representante legal de la TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución procedáse con el archivo del expediente 0731-039-007-051-2017.

Dado en Tuluá a los dos (2) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).
Revisó: Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el **Expediente No. 0731-039-007-051-2017.**

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000527 DE 2019

(02 DE ABRIL DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA.

Que mediante Oficio No. S-218-072887 / SEPRO-GUAPE-29.25, Radicado No. 483102018 de la DAR Centro Norte de la CVC en fecha 05 de julio de 2018, el subintendente, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológico de la Policía Nacional de Sevilla incauta y deja a disposición de la CVC la cantidad de 127 piezas de madera aserrada de las especies Laurel Jigua (*Neptandra Lanceolata*), Montefrío (*Alchornea* sp), Urapan (*Francinus Chinensis*) y Barcino (*Capophyllum* sp), las cuales arrojan un volumen total de 9.64 m³, transportadas por el señor **Wilmar García Ceballos**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (V), dicha actividad se realiza sin contar con debido permiso de aprovechamiento forestal para estas especies presentando guía de movilización 016-508917, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) la cual detallaba que movilizaba bloques de madera de la especie Eucalipto.

Que la actuación administrativa correspondiente a los hechos constitutivos de infracción ambiental reposa en el expediente bajo radicado No. 0733-039-002-052-2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del Ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

COMPETENCIA

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS.

Que la Ley 1333 en su Artículo 15, establece:

"Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 24, dispuso lo siguiente:

“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

(Subrayas fuera del texto legal)

Que acorde con lo anterior, mediante Resolución 0730 No. 0733- 001064 del 27 de julio de 2018, se impone una medida preventiva a al señor: Wilmar García Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (V), consistente en:

*“DECOMISO PREVENTIVO de 127 piezas de madera aserrada de las especies Laurel Jigua (*Neptandra Lanceolata*), Montefrío (*Alchornea sp*), Urapan (*Francinus Chinensis*) y Barcino (*Capophyllum sp*), las cuales arrojan un volumen total de NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO (9.64 m³) de madera aserrada, entre bloques, cartones, telares y una troza*

Parágrafo: *El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá”.*

Con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Que en la misma Resolución 0730 No. 0733- 001064 del 27 de julio de 2018, se INICIA el procedimiento sancionatorio y se Formula Cargos al señor: Wilmar García Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (V), de la siguiente manera:

“1. Realizar aprovechamiento forestal, sin el respectivo permiso o autorización expedido por la Autoridad Ambiental, en la Vereda Alto Canoas – Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Sevilla.

2. Transportar madera aserrada de bosque natural, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental”

Que mediante Oficio 0733-483102018 de fecha 16 de agosto de 2018, se cita para notificar la Resolución 0730 No. 0733-001064 del 27 de julio de 2018 “Por la cual se impone medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor” al señor Wilmar García Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (V), y se remite la misma copia de la misma resolución a la Procuradora Judicial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental y Agraria (Lilia Stella Hincapié Rubiano). A su vez se solicita la publicación de la mencionada resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

Que debido a la imposibilidad de notificar personalmente y del desconocimiento de la dirección del señor Wilmar García Ceballos, de conformidad con el Artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, se realiza Notificación por Aviso. Fijada en la cartelera del despacho de la DAR Centro Norte de la CVC en Tuluá (V), fijado el 18 enero de 2019 y desfijado el 23 de enero de 2019. De igual manera se publica en la Página Web la citación inicial devuelta por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (472) por no existir el número de la vivienda que aparece relacionada en el expediente 0733-039-002-052-2018 (Folio 21) y Constancia de Notificación por Aviso y Publicación en la Página Web (Folio 22).

Que transcurrido los términos legales pertinentes para la presentación de los descargos y al no haberse presentado, además que esta autoridad no considero practicar pruebas de oficio, se debe cerrar la investigación y proceder con la etapa procesal correspondiente.

LOS DESCARGOS.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente:

“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que el señor Wilmar García Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (V). NO presento descargos a los cargos formulados en la Resolución 0730 No. 0733-001064 del 27 de julio de 2018.

ETAPA PROBATORIA.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente:

“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que mediante Auto de Tramite de fecha 11 de marzo de 2019, la Dirección Territorial de la DAR Centro Norte de la CVC, dispone el cierre de la investigación administrativa iniciada al señor Wilmar García Ceballos, proceder con la Calificación de la falta a fin de determinar la responsabilidad o no de los cargos imputados y tener como pruebas documentales los relacionados con la investigación dentro del Expediente 0733-039-002-052-2018.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION.

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo 27 establece:

“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Que en fecha 19 de marzo de 2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió Concepto Técnico - Calificación de la Falta, donde tras realizar el debido análisis del Expediente No. 0733-039-002-052-2018, indica que:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"IMPONER al señor WILMAR GARCIA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (V), una SANCION consistente en el DECOMISO DEFINITIVO de los productos forestales de la flora silvestre consistentes 127 piezas de madera aserrada, volumen total de 9.64 m³".

Que además de lo anterior, el proceso administrativo sancionatorio se cursó garantizando los Principios Constitucionales del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, no existiendo yerros que sanear. En consecuencia se levantará la medida preventiva de decomiso preventivo y se impondrá la sanción de decomiso definitivo de los productos forestales.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-001064 del 27 de julio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR responsable de los cargos imputados al señor WILMAR GARCIA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.285.402 de Sevilla (V), en consecuencia se le impone una SANCION consistente en el DECOMISO DEFINITIVO de los productos forestales de la flora silvestre consistentes 127 piezas de madera aserrada, volumen total de 9.64 m³.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, localizada en la carrera 27 A No. 42- 432, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Wilmar García Ceballos.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, ARCHIVESE el expediente N° 0733-039-002-052-2018.

Dado en Tuluá a los dos (2) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 089 de 2019).

Revisó: Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador UGC La Paila – La Vieja.

Abog, Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente No. 0733-039-002-052-2018.

RESOLUCION 0730 No. 0732 -00558 DE 2019

(02 ABRIL DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCESO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

SITUACION FACTICA

Que mediante Informe de Visita de fecha 26 de junio de 2015, siendo las 08:00 am, funcionario adscrito a la UGC. Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, en el predio Orisol, propiedad del señor Diego Escobar Villegas, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.470 expedida en la ciudad de Tuluá (V), y administrado por el Ingenio Riopaila Castilla S.A. Ubicado en 958020.67 m., Norte y 1102055.15 m., este a una altura de 955.92 MSNM. Corregimiento el Mestizal, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande. Con el fin de atender denuncia de afectación contra los recursos naturales, quema de cultivo de caña de azúcar en zona restringida con Radicado No. 33527-2015. Donde se da cuenta de que:

(...)

Descripción: Se realizó recorrido por el sitio encontrando que se realizó quema de residuos post cosecha de un lote de cultivo de caña de azúcar, en un lote de cultivo de veinte (20) hectáreas aproximadamente, cabe anotar que este cultivo de caña de azúcar fue cultivado en verde y fueron quemados sus residuos el día miércoles 24 de junio de 2015. También se pudo observar la afectación de las ramas de ramas principales de siete (7) arboles de la especie Samán (*Pithecellobium Samán*), los cuales presentan buen estado fitosanitario.

La quema de residuos post cosecha, se encuentra a una distancia aproximada de ochenta (80) metros de la zona forestal protectora del río Bugalagrande.

Según versión del señor Diego Escobar Villegas, propietario de la Hacienda Orisol, se tuvo apoyo de los Bomberos Voluntarios de Bugalagrande, con el fin de sofocar las llamas, pero debido a los fuertes vientos no fue posible apagar o extinguir el fuego; además agrego el señor Diego Escobar Villegas, que si no es por la oportuna atención de dicho personal voluntario, la vivienda principal y las bodegas habrían sufrido daños. Cabe anotar que, de acuerdo a los comentado por el señor Diego Escobar Villegas, el incendio fue provocado por personas ajenas a la Hacienda Orisol.

La suerte de caña de azúcar afectada, se debe cosechar en verde y se encuentra en Zona de Protección Perímetro Urbano, zona de protección de construcciones considerándose zona prohibida para quema de caña de azúcar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO - COMPETENCIA

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

PROCESO SANCIONATORIO - INICIO

Que la Ley 1333 en su Artículo 18, establece: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*".

Que mediante Auto de trámite de fecha 26 de junio de 2015, "Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio" al señor Diego Escobar Villegas, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.470 expedida en Tuluá (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que mediante Constancia de Notificación Personal de fecha 13 de julio de 2015, se notifica al señor Diego Escobar Villegas, obrando en calidad de propietario del predio Orisol, de Auto de Trámite de fecha 26 de junio de 2015 "Por el cual

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio". Además dicho Auto se publica en el Boletín de Actos Administrativos ambientales de la CVC.

PROCESO SANCIONATORIO – FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su Artículo 24, establece: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo"*.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Auto de Tramite de fecha 07 de diciembre de 2016, por el cual se formula el siguiente cargo al señor Diego Escobar Villegas, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.470 de Tuluá (V), consistente en:

"(...)

Quema de residuos post cosecha de cultivo de caña de azúcar, en un área de 20 hectáreas aproximadamente, en el predio Orisol, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande"

"(...)"

Que con esta conducta se han violado las siguientes normas, Resolución 0532 de 26 de abril de 2005, artículo 4 último inciso, el cual prohíbe la práctica de quemar los residuos que quedan en campo después de la cosecha, en el sector de la caña.

Que mediante Oficio 0731-41596-4-2015 dando cumplimiento al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se notifica el Auto de Formulación de Cargos de fecha 07 de diciembre de 2016 recibido el 10 de octubre de 2017 por el señor Diego Escobar Villegas .

COMUNICACIÓN A LA PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA

Que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2011, el cual dispone: *"Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales"*.

Que mediante Oficio 0732-33527-4-2015 de fecha 09 de junio de 2015, se remitió copia de Auto de Tramite de fecha 26 de julio de 2015, Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio, contra el señor Diego Escobar Villegas.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 25, dispuso lo siguiente: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 29 de julio de 2015, mediante escrito con Radicado No. 39686 en la CVC, el señor Diego Escobar Villegas, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.470 de Tuluá (V), rinde fin declaración voluntaria relacionada con el Informe dado por la CVC, donde se le responsabiliza por la quema de residuos post cosecha de caña de azúcar, en una superficie de 20 hectáreas, en el predio Orisol, casco urbano del Municipio de Bugalagrande, hechos ocurridos el 20 de junio de 2015, además de la quema de las ramas principales de 7 árboles de la especie Samán. (Folios 25 a 32)

Que dentro del término legal otorgado, el señor Diego Escobar Villegas, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.470 de Tuluá (V), obrando como propietario del predio Orisol, objeto de procedimiento sancionatorio., en fecha 23 de octubre de 2017, presenta escrito de descargos y pruebas quema de residuos cultivo de caña de azúcar Hacienda Orisol – Bugalagrande; con Radicado No. 756962017 de la CVC. (Folios 54 al 66).

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que mediante Auto de Tramite de fecha 01 de noviembre de 2017, “Por el cual se ordenar la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas”, decretando la práctica de las siguientes pruebas:

“(…)

3. Documentales:

c) Téngase como prueba, todos los documentos relacionados con la investigación sancionatoria ambiental adelantada, que forman parte del expediente 0732-039-001-024-2015, en especial, los siguientes:

- Oficio Policía Ambiental No. 0815/DISPO 2 – ESTPO 3 – 1.10.
- Informe de Visita de fecha 26 de junio de 2015.

d) A petición de parte, las aportadas en el escrito de descargos presentado por el Municipio de Tuluá., en fecha 23 de octubre de 2017, las cuales se relacionan así:

1. Versión Jurada de fecha 25 de junio de 2015, Proceso Policivo Inspección de Policía Bugalagrande.
2. Constancia de fecha 27 de junio de 2015 expedida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bugalagrande.
3. Memorial de fecha 28 de julio de 2015 de ASOCAÑA – Sector Azucarero Colombiano.
4. Registro fotográfico.

4. Testimoniales: A petición de parte, recibir testimonio de los señores Ramiro José Monsalve Henao, Elías Gerardo Marín Mora y Alejandro Escobar Aladino, para lo cual la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, deberá fijar fecha y hora, y elaborar los oficios de citación para la práctica de diligencia, comunicándoles en las direcciones aportadas para ello.

“(…)”

Que en cumplimiento de lo ordenado en Auto de Tramite de fecha 01 de noviembre de 2017, “Por el cual se ordenar la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas” se realizan declaraciones juramentadas a los señores: Elías Gerardo Marín Mora, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.265.468 expedida en Calima (V) – (Folio 71). Ramiro José Monsalve Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.197.210 expedida en Bugalagrande (V) – (Folio 73), y Alejandro Escobar Aladino, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.801.148 expedida en Tuluá (V) – (Folio 75).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Tramite de fecha 14 de junio de 2018, "Por el cual se ordenar el cierre de la investigación y se declara terminado el periodo probatorio de un procedimiento sancionatorio ambiental" contra el señor Diego Escobar Villegas.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

Que en fecha 29 de marzo de 2019 el Coordinador de la UGC Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta señalada a folios 78 al 81 dentro del expediente 0731-039-001-024-2015, del cual se transcribe lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con las pruebas aportadas y recaudadas se concluye que se presentó un incendio a partir de la hoja seca de caña de azúcar residuo de cosecha en el predio Hacienda Orisol, lo cual es susceptible de generar combustión a partir de una chispa o cualquier otro medio.

Manifiesta el implicado y coincide con los testimonios que la conflagración se pudo generar por alguna colilla o vidrio y las llamas posteriormente fueron arrastrados por el viento huracanado que se presentaba en ese momento.

El señor Diego Escobar Villegas llamo al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bugalagrande a las 10:50 minutos para lo cual asistió una maquina extintora la cual retorno al cuartel a las 12:26 minutos, reportando que el incendio había sido controlado. Nuevamente siendo las 12:50 minutos salió otra máquina extintora con apoyo de carro tanque puesto que el incendio se reactivó, dirigiendo la humarada al casco urbano afectando a la comunidad, se regresó al cuartel a las 17:45horas informando que la emergencia estaba controlada.

Siendo las 20:00 horas, del mismo día el señor Diego Escobar Villegas nuevamente acude al Cuerpo de Bomberos, para lo cual sale un carro tanque y regresan al cuartel a las 22:15 horas reportando el control de algunos focos. Posteriormente el cuerpo de bomberos recibió varias llamadas de la comunidad que informaban sobre la presencia de mucho humo para lo cual a la 01:00 am. Del día 25 de junio de 2015 salió un vehículo extintor para verificar que el incendio no se hubiera reactivado encontrando que el humo provenía de lugares que ya habían sido consumidos por las llamas, se monitoreo el lugar incendiado y se procedió a apagar algunas brasas que continuaban pendidas retornando al cuartel a las 03:00 am.

Los operarios del cuerpo de bomberos manifiestan que el área afectada corresponde a 20 hectáreas aproximadamente y que las causas son desconocidas.

De otra parte se observa que se trata de un lote cultivado en caña de azúcar la cual ya había sido cosechada en verde, no obstante los residuos de hoja que se quedan en el suelo después de la cosecha se convierten en material combustible vulnerable a incendiarse, máxime que se encuentra cerca a centros poblados y paso de peatones y vehículos lo que puede generar accidentalmente que se pueda presentar una situación como esta por una colilla de cigarrillo, radiación de un vidrio con la luz solar (efecto lupa) entre otros.

En este sentido no se observa que se tenga intención por parte del propietario del predio de prender fuego a dicha hojarasca a sabiendas de las consecuencias negativas para el medio ambiente y la comunidad e incluso a su patrimonio. Resulta claramente probado los ingentes esfuerzos de parte del señor Diego Escobar Villegas para hacerle frente a la emergencia contando con el apoyo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bugalagrande.

Además de lo anterior no se tienen evidencias de la ocurrencia de casos similares en el mismo predio a cargo del señor Diego Escobar Villegas.

Por lo anterior, la CVC no encuentra razones de mérito para decretarle responsabilidad e imponer sanción a el señor Diego Escobar Villegas; por lo cual se deberá declarar exonerado de responsabilidad puesto que la infracción atribuida a él fue realizada por terceros indeterminados de conformidad con lo estipulado en el Artículos 8° de la Ley 1333 de 2009 en su Numeral 2° y que indica que los hechos investigados fueron quizás ocasionados por un tercero.

"Artículo 8. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.

2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

(Subrayas fuera del texto legal).

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, se debe declarar la exoneración de responsabilidad al señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.470 de Tuluá (V), en el procedimiento sancionatorio adelantado en el expediente 0732-039-001-024-2015.

(...)"

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad y liberar de todo cargo al señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.343.470 de Tuluá (V). De acuerdo con los considerandos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor DIEGO ESCOBAR VILLEGAS.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución procédase al archivo del expediente No. 0732-039-001-024-2015.

Dado en Tuluá a los días (2) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).
Revisó: Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en el Expediente No. 0732-039-001-024-2015.

RESOLUCION 0730 No.0731-001481DE 2018

(27 DE NOV. DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 5 de septiembre de 2011, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta que en una longitud de 300 metros en canal abierto en tierra, el Instituto Técnico Industrial Carlos Sarmiento Lora, vierte las aguas servidas directamente al Río Morales.

Que en tal sentido, recomendaron imponer una medida preventiva contra la Administración Municipal, La empresa CentroAguas y la Empresas Municipales de Tuluá, dado el volumen de las aguas residuales que se vierten al Río Morales, careciendo de sistema de tratamiento de aguas servidas y la no conexión al sistema de alcantarillado del casco urbano de Tuluá.

Que en fecha noviembre 05 de septiembre de 2011 se abrió el Expediente 0731-039-004-058-2011 y se impuso una medida preventiva al municipio de Tuluá, a Centroaguas S.A.-ESP-, y a las Empresas Municipales de Tuluá –EMTULUA E.S.P., mediante Resolución 0300 No. 0730-000872 del 29 de septiembre de 2018, consistente en suspender el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial Carlos Sarmiento Lora, al río Morales, ubicado en el Barrio Morales, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que en la misma resolución se les obligó a implementar la construcción de las obras necesarias que permitan suspender en un corto plazo el vertimiento de aguas residuales provenientes de la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial Carlos Sarmiento Lora, al río Morales, para lo cual deberían presentar un cronograma de actividades, que incluyera las labores a realizar y el periodo de ejecución; dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de la medida preventiva.

Que mediante comunicación escrita presentada por Centroaguas S.A.-ESP-, a la CVC mediante radicación 68485 de fecha 08 de noviembre de 2011, se presenta una carpeta con la información relacionada con el proyecto 11-09 Colector Margen Derecha Río Morales, municipio de Tuluá. Igualmente se manifiesta que estas obras están incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, presentado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC en el cual se especifica la eliminación de la descarga directa de aguas residuales sobre el Río Morales con estas obras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante informe de visita de fecha 09 de noviembre de 2012, funcionarios de la DAR centro Norte de la CVC, dan cuenta que las obligaciones impuestas no han sido cumplidas.

Que mediante Auto de fecha 18 de diciembre de 2012, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio en contra del Municipio de Tuluá, Empresa CENTROAGUAS S.A. – ESP-, NIT. 821002115-6, y Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA-ESP.

Que el mencionado auto fue notificado en debida forma a las entidades involucradas.

Que mediante comunicación de fecha 29 de enero de 2013, con radicado 04548 la empresa Centroaguas S.A., manifiesta entre otros aspectos, que las obras se han ejecutado normalmente y que hasta diciembre de 2012 está ejecutada en un 78%.

Que mediante informe de fecha 08 de marzo de 2015, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC verificaron que la empresa Centroaguas conectó al sistema de alcantarillado del Colegio Industrial, un nuevo colector instalado en el sector oriental del municipio de Tuluá, pero aun continua el vertimiento de aguas residuales en el sector.

Que mediante informe de visita de fecha 14 de marzo de 2016, los funcionarios de la CVC DAR Centro Norte, verifican que continua el vertimiento.

Que mediante oficio GG-0427-18 radicada en la CVC el día 06 de noviembre de 2018, mediante número 820822018, la empresa CENTROAGUAS S.A.-ESP, solicita el archivo del expediente 0731-039-004-058-2011, argumentando lo siguiente:

“(...) es necesario señalar que CNTRUAGUAS S-A-ESP., realizó obras para la eliminación del vertimiento al Río Morales generado por la Urbanización el Dorado a la altura del Colegio Industrial, con base en lo anterior, nos permitimos remitir para su conocimiento y análisis, el documento “Informe de Eliminación del Vertimiento al Río Morales Generado por la Urbanización el Dorado a la Altura del Colegio Industrial” en el que se presenta un recuento de las obras ejecutadas en el sector antes señalado con el objeto de eliminar los vertimientos de aguas residuales al Río Morales. Es de anotar que dicha obra está contemplada en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-.”

Que con base en lo anterior, mediante informe de visita de fecha 09 de noviembre de 2018, los funcionarios de la CVC, describieron lo siguiente:

“(...) Durante el recorrido por la carrera 30 vía morales, frente a las oficinas del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y del Colegio Industrial, se evidenció la construcción de un tramo del colector margen derecho río morales CMDRM (ver fotos 1 y 2). Con esta obra, se eliminó el vertimiento directo de aguas residuales domésticas provenientes de la urbanización El Dorado, que anteriormente vertían de manera directa al río Morales a través del ducto de derivación de aguas lluvia que termina en un cabezal de entrega en la parte trasera del colegio industrial como se puede observar en la foto 3, punto conocido como DACRM (Descole aguas combinadas río Morales). Por el DACRM, ubicado detrás del colegio Industrial, solo serán descargadas aguas combinadas en época de lluvia.

Por lo evidenciado en el recorrido y al ejecutar las obras tendientes a eliminar el vertimiento directo de aguas residuales domésticas provenientes de la urbanización el Dorado a la altura del descole de aguas combinadas río Morales ubicado detrás del colegio industrial, se recomienda levantar medida preventiva a la empresa CentroAguas S.A. E.S.P. (...).”

Que mediante memorando interno 0731-820822018 de fecha noviembre 19de 2018, el Coordinador de la UGC – Tuluá, Morales solicita realizar las gestiones correspondientes para el archivo de expediente puesto que se cumple con lo solicitado en la Resolución 0300 No. 000872 de 2011.

Consideraciones del despacho

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0660-1026 del año el año 2011, la CVC aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- presentado por CENTROAGUAS S.A.-ESP- en el cual se incluye el proyecto 11-09 Colector Margen Derecha Río Morales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que CENTROAGUAS S.A. – ESP-, cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100 No. 0660-1026 del 27 de diciembre de 2011 y la actuación administrativa de la medida preventiva inició el 29 de septiembre de 2011, simultánea a la actuación administrativa de aprobación del PSMV, por lo tanto es viable cesar el procedimiento por existir un acto administrativo que tácitamente permite el vertimiento de aguas residuales en general, mientras se da cumplimiento con la ejecución de las obras planteadas en el PSMV.

Que a pesar de lo anterior y no haberse cesado el procedimiento en su momento, no es óbice para declarar la cesación del mismo actualmente, puesto que además se evidenció que la empresa CENTROAGUAS S.A –ESP., dio cumplimiento a la medida impuesta por la CVC, al construir las obras que eliminaron el vertimiento al Río Morales.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 9º establece las causales de cesación de procedimiento, así:

Artículo 9º. *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1º. *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2º. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3º. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4º. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.**

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (Subraya y negrilla fuera del texto legal).*

Que en tal sentido se concluye que se configura la causal 4ª del Artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, al expedirse por parte de la misma autoridad ambiental, la Resolución 0100 No. 0660-1026 del 27 de diciembre de 2011 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TULUA PRESENTADO POR CENTROAGUAS S.A.-ESP-”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0300 No. 0730-000872 del 29 de septiembre de 2018, al municipio de Tuluá, a Centroaguas S.A.-ESP -, y a las Empresas Municipales de Tuluá –EMTULUA E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Cesación del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental iniciado al Municipio de Tuluá, a la Empresa CENTROAGUAS S.A. – ESP-, y a las Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA ESP.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de edicto, a los representantes legales de Municipio de Tuluá, a la Empresa CENTROAGUAS S.A. – ESP- y a las Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA ESP.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, según el caso.

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente resolución ARCHIVASE el expediente No. 0731-039-004-058-2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abog: Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Ing. Francisco A. Ospina Sandoval – Coordinador UGC – Tuluá Morales

RESOLUCION 0730 No.0731- 000120 DE 2019

(05 DE FEBRERO DE 2019)

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE REVOCAN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha 06 de enero de 2011, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento de aguas servidas de viviendas localizadas en áreas de parcelación los cuales van a parar a la quebrada La Rivera sin ningún tipo de tratamiento. (Folio 1-4).

Que en fecha marzo 14 de 2011 se abrió el Expediente 0731-039-004-014-2011 y se impuso una medida preventiva por medio de Resolución 730 No. 0730-000367 del 12 de abril de 2011 al municipio de Tuluá y a la sociedad CENTROAGUAS S.A. – ESP, consistente en “Suspender el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas localizadas en las parcelaciones La Maria y Bellavista y la Vereda La Rivera, a la quebrada La Rivera, en un sector de la Vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá”. (Folio 5-7).

Que mediante escrito radicado en la CVC en fecha 25 de mayo de 2011, la sociedad CENTROAGUAS S.A –ESP-, manifestó que es a las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA EMTULUA ESP, a quien le corresponde cumplir con las obligaciones impuestas en la medida preventiva, teniendo en cuenta lo consignado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV” entregado por CENTROAGUAS el día 18 de mayo de 2011 mediante comunicación GG-460-11, frente al tema de vertimiento de las veredas la Rivera y La Cruz. (Pag. 10-11).

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000658 de agosto 17 de 2011, se modificó la Resolución 730 No. 0730-000367 del 12 de abril de 2011, en el sentido de vincular al proceso a las Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA – ESP-. (Pag 12-15).

Que mediante oficio 100-39 radicado en la CVC en fecha 4 de octubre de 2011 (Pag. 19-21), las Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA E.S.P., manifestaron entre otros aspectos, lo siguiente:

“Que EMTULUA ESP, solo obra como ente delegado por el Municipio para ejecutar las obras de acueductos, alcantarillados y saneamiento básico, que el ente territorial priorice y por el traslado de recursos que este le haga, provenientes del Sistema General de Participación.

Que EMTULUA ESP, es un ente descentralizado del orden municipal que ha entregado en arriendo la administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del municipio a la empresa CENTROAGUAS S.A. ESP, por lo cual carece de recursos propios para hacer la clase de inversión que allí se requiere como solución.

Que tanto el ordenamiento legal de contratación estatal (Ley 80/93), como el manual interno de contratación de esa entidad, ordenan que previamente al inicio de cualquier obra pública se debe contar con la existencia de los recursos suficientes que permitan contratar su ejecución.

Que EMTULUA E.S.P, se encuentra ejecutando un proyecto relacionado con la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para las Veredas La Rivera y La Cruz, ubicadas en el Corregimiento El Picacho de Tuluá y que dicho proyecto modificado hace parte del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que fue presentado a la CVC”

Que mediante oficio CG-937-11 radicado en la CVC en fecha 3 de octubre de 2011 (Fol. 22-23), CENTROAGUAS S.A – ESP-, manifiesta que ha presentado a la CVC el documento con el complemento al PSMV y que en el cual se encuentra el proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para las Veredas La Ribera y La Cruz.

Que mediante informe de visita de fecha 7 de enero de 2013 funcionarios de la DAR centro Norte manifiestan que CENTROAGUAS Y EMTULUA no han dado cumplimiento a la medida preventiva y que por lo tanto se recomienda continuar con el proceso sancionatorio, para lo cual el coordinador del proceso ARNUT de la DAR Centro Norte emitió el respectivo concepto técnico en tal sentido (Folio 24 - 26).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de fecha 21 de marzo de 2013 se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio al municipio de Tuluá, a EMTULUA –ESP y a CENTROAGUAS S.A. –ESP-, (Folios 27 y 28).

Que mediante informe de visita de fecha 22 de julio de 2013, funcionarios de la DAR Centro Norte, recomiendan continuar con el proceso sancionatorio debido al incumplimiento de la medida preventiva. (Folios 54-55).

Que mediante auto de fecha 8 de agosto de 2013 se formularon cargos al Municipio de Tuluá, a EMTULUA –ESP y a CENTROAGUAS S.A. –ESP-, (Folios 56-61).

Que el municipio de Tuluá en sus descargos manifestó entre otros aspectos, que la CVC aprobó el PSMV mediante Resolución 0100 No. 0660-1026 del 27 de Diciembre de 2011 y allí quedó que EMTULUA ESP construiría la PTAR de La Rivera y La Cruz en el 2º semestre de 2012. (Folios 72-76).

Que a su turno, EMTULUA ESP, manifestó que las obras de la PTAR no pudieron ser presupuestadas para la construcción en el 2º semestre de 2012. Igualmente manifiestan que después de una revisión con profesionales, al proyecto de PTAR de la Rivera y La Cruz, concluyeron que es más favorable técnica, social, económica y ambientalmente, construir sendas estaciones de bombeo en esos sitios y no PTAR.

Que es así como, después de realizados los diseños mencionados, EMTULUA ESP Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, buscaran los recursos para ejecución de las obras, cuyas posibilidades están dadas de acuerdo al PDM 2012-2015 y al POT (en ajuste) municipales. (Folios 77-89).

Que CENTROAGUAS S.A. –ESP-, manifestó entre otros aspectos que es EMTULUA ESP la encargada de la construcción de la PTAR de conformidad con lo establecido en el PSMV aprobado por la CVC. (Folios 90-100).

Que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2013 se ordenó la práctica de pruebas consistente en una inspección ocular al sitio materia del incumplimiento. (Folio 102).

Que mediante informe de fecha 6 de noviembre de 2013, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC concluyen que se debe mantener el requerimiento para el tratamiento a la mayor brevedad posible de las aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado que recoge las aguas servidas de las parcelaciones La Maria, Bellavista y sectores La Rivera y la Cruz. (105-109).

Que mediante informe de fecha 09 de septiembre de 2015, funcionarios de la DAR Centro Norte, manifiestan que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la construcción de las obras para eliminar el vertimiento directo a la Quebrada La Ribera, lo cual se encuentra en el marco del PSMV. (Folio 110).

Que mediante informe de fecha 8 de octubre de 2015, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, informan sobre la construcción de viviendas nuevas en el sector de la antigua Hacienda El Líbano, ubicado en la Vereda la Rivera, Corregimiento El Picacho, municipio Tuluá. Igualmente que la Curaduría urbana ha licenciado a los dueños de los lotes para la construcción de viviendas. Que la DAR Centro Norte de la CVC ha reiterado la preocupación en el sentido de existir un sistema de alcantarillado sin ninguna clase de tratamiento llevando las aguas servidas directamente a la quebrada La Rivera.

Que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2017 se ordenó el cierre de la investigación administrativa declarando además terminado el periodo de pruebas, para proceder a la calificación de la falta.

Que mediante oficio CG-0426-18 radicado en la DAR centro Norte de la CVC el día 05 de diciembre de 2018, radicado 900702018 la empresa CENTROAGUAS S.A. – ESP-, solicitó el archivo del proceso con radicación 0731-039-004-014-2011, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(…) CENTROAGUAS S.A. – ESP-, ha realizado obras civiles con el fin de eliminar la descarga directa de las aguas residuales, actividades que a la fecha tienen un porcentaje del 80% de cumplimiento, el objetivo de estas obras es **concentrar en un solo sitio las descargas de aguas residuales hacia la PTAR**. Con base en lo anterior, nos permitimos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

remitir para su conocimiento y análisis el documento *"Informe de actividades para la eliminación del Vertimiento a la Quebrada La Rivera, generado por el sector de Bellavista y Parcelación La María de la Vereda La Rivera"* en el que se presenta un recuento de las obras ejecutadas en el sector antes señalado con el objeto de eliminar los vertimientos de aguas residuales a la quebrada La Rivera. Es de anotar que dicha obra está contemplada en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-."

Que mediante oficio 0731-900702018 de enero 4 de 2019, la DAR Centro Norte de la CVC le manifestó a CENTROAGUAS S.A. –ESP-, que realizada una visita ocular al sitio materia de la solicitud, no se logró evidenciar avance alguno en las actividades, tal como se describe en el documento que adjuntaron.

Que mediante oficio CG-0006-19 radicado el día 10 de enero de 2019, radicado 27122019, CENTROAGUAS S.A. –ESP-, aclaró lo manifestado en el oficio CG-0426-18 radicado en la DAR Centro Norte de la CVC el día 05 de diciembre de 2018, radicado 900702018 donde la empresa CENTROAGUAS S.A. – ESP-, solicitó el archivo del proceso con radicación 0731-039-004-014-2011.

La aclaración fue la siguiente:

" (...) Mediante el presente se aclara, que cuando se hace referencia a que se han realizado obras civiles con el fin de eliminar la descarga directa de las aguas residuales, actividades que a la fecha del 04 de diciembre de 2018 tenían un porcentaje de cumplimiento del 80%, se está haciendo referencia al porcentaje de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" y no al porcentaje de avance de la obra en particular dirigida a la eliminación del vertimiento a la quebrada la Rivera.

Para lo que respecta a la obra dirigida a la eliminación del vertimiento a la quebrada La Rivera se informa lo siguiente:

1. Durante el mes de noviembre de 2018, se realizaron actividades preliminares como instalación de señales de tránsito sobre la vía y valla del proyecto, así mismo se realizó construcción del campamento dentro de la Planta de Tratamiento La Rivera.
2. El 07 de noviembre de 2018 se entregó el Plan de Manejo de Transito a la Secretaria de movilidad del municipio, obteniendo respuesta solo hasta el día 3 de enero de 2019.
3. Las bombas y pozo de bombeo en proceso de importación y materiales como tubería PEAD recibida y almacenada, acero listo para despacho de obra.
4. Se realizaron actividades de localización y replanteo con personal de topografía.
5. Actualmente la obra se encuentra en ejecución con actividades de excavación de red".

Que en fecha 29 de enero de 2019, se realizó una visita ocular por parte de un profesional de la DAR Centro Norte. De esta visita se generó el siguiente informe glosado a folio (136):

"INFORME DE VISITA

2. **Fecha y hora de inicio:** 29-01-2019 / 2:00 p.m.
3. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá Morales.
4. **Nombre del funcionario(s):** Carlos Evelio Salcedo Andrade
5. **Lugar:** Sitio donde se lleva a cabo la obra dirigida a la eliminación del vertimiento a la quebrada la Rivera generado por el sector Bella vista y parcelación La Marina de la vereda La Rivera , municipio de Tuluá.
6. **Objeto:** Realizar visita ocular para verificar la construcción de obras tendientes a la eliminación del vertimiento de aguas residuales domesticas a la quebrada la Rivera generadas por el sector Bella vista y parcelación La Marina de la vereda La Rivera, municipio de Tuluá. Radicados CVC No.55232019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. **Descripción:** Durante el recorrido por la calle 43 vía La Rivera, frente al club campestre La Rivera, se evidenció que se adelanta la instalación de la tubería de impulsión de la estación de bombeo que eliminaría el vertimiento directo de las aguas residuales generadas por el sector Bella vista y parcelación La Marina de la vereda La Rivera, municipio de Tuluá. Durante la visita se evidenciaron trabajos de excavación e instalación de la tubería de impulsión como se puede apreciar en el registro fotográfico (...).
8. **Actuaciones:** Se realizó recorrido por la calle 43 vía La Rivera, se tomó registro fotográfico.
9. **Recomendaciones:** Por lo evidenciado en el recorrido y al evidenciar el desarrollo de las obras tendientes a eliminar el vertimiento directo de aguas residuales a la quebrada La Rivera generadas por el sector Bella vista y parcelación La Marina de la vereda La Rivera, se recomienda levantar medida preventiva a la empresa CentroAguas S.A. E.S.P.

Por parte de la CVC se continuará con el seguimiento en el marco de las obligaciones del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio de Tuluá.

10. **Hora de finalización:** 4:30 p.m. (Siguen firmas)"

Consideraciones del despacho

Que antes de continuar con la etapa siguiente al proceso sancionatorio relacionada con la decisión de fondo, es pertinente verificar previamente si existen irregularidades en la actuación administrativa, atendiendo lo señalado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Que una vez revisado el proceso administrativo adelantado se encuentra que se cumple estrictamente con cada una de las etapas señaladas en la Ley 1333 de 2009 la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Se evidencia que mediante Resolución 0100 No. 0660-1026 del año 2011, la CVC aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV- presentado por CENTROAGUAS S.A.-ESP- y uno de los compromisos planeados fue la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Rivera y La Cruz.

Que no obstante lo anterior, EMTULUA ESP, manifestó que las obras de la PTAR no pudieron ser presupuestadas para la construcción en el 2º semestre de 2012. Igualmente manifiestan que después de una revisión con profesionales, al proyecto de PTAR de la Rivera y La Cruz, concluyeron que es más favorable técnica, social, económica y ambientalmente, construir sendas estaciones de bombeo en esos sitios y no PTAR.

Que es así como, después de realizados los diseños mencionados, EMTULUA ESP Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, buscaran los recursos para ejecución de las obras, cuyas posibilidades están dadas de acuerdo al PDM 2012-2015 y al POT (en ajuste) municipales. (Folios 77-89).

Que CENTROAGUAS S.A.-ESP-, manifestó que el PSMV tiene un porcentaje de cumplimiento de 80% y que en lo para lo que respecta a la obra dirigida a la eliminación del vertimiento a la quebrada La Rivera, informó lo siguiente:

1. Durante el mes de noviembre de 2018, se realizaron actividades preliminares como instalación de señales de tránsito sobre la vía y valla del proyecto, así mismo se realizó construcción del campamento dentro de la Planta de Tratamiento La Rivera.
2. El 07 de noviembre de 2018 se entregó el Plan de Manejo de Transito a la Secretaria de movilidad del municipio, obteniendo respuesta solo hasta el día 3 de enero de 2019.
3. Las bombas y pozo de bombeo en proceso de importación y materiales como tubería PEAD recibida y almacenada, acero listo para despacho de obra.
4. Se realizaron actividades de localización y replanteo con personal de topografía.
5. Actualmente la obra se encuentra en ejecución con actividades de excavación de red".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que lo anterior fue constatado por la DAR Centro Norte, en visita ocular realizada el día 29 de enero de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que CENTROAGUAS S.A. – ESP-, cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100 No. 0660-1026 del 27 de diciembre de 2011, después de haberse cursado el trámite administrativo desde el mes de mayo de 2007. En tal sentido, aunque el PSMV se aprobó posterior al año 2009 cuando se inició el proceso sancionatorio, no es óbice para cesar el procedimiento por existir un acto administrativo que tácitamente permite el vertimiento de aguas residuales en general, mientras se da cumplimiento con la ejecución de las obras planteadas en el PSMV.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 9º establece las causales de cesación de procedimiento, así:

Artículo 9º. *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1º. *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2º. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3º. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4º. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.**

Parágrafo. *Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (Subraya y negrilla fuera del texto legal).*

Que en tal sentido se concluye que se configura la causal 4ª del Artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, al expedirse por parte de la misma autoridad ambiental, la Resolución 0100 No. 0660-1026 del 27 de diciembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TULUA PRESENTADO POR CENTROAGUAS S.A.-ESP-".

Que no obstante lo anterior, para poder declarar la cesación del procedimiento iniciado, es necesario revocar todas las actuaciones administrativas surtidas desde el Auto de formulación de cargos de fecha 08 de agosto de 2013, inclusive.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al Municipio de Tuluá, a las Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA –ESP-, con NIT. 891.900-268-1 y a la Empresa CENTROAGUAS S.A. – ESP-, con NIT. 821002115-6, a través de la Resolución 0300 No. 0730-000367 de abril 12 de 2011, modificada por medio de la Resolución 0300 No. 0730-000658 de agosto 17 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Revocar todas las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente 0731-039-004-014-2011, hasta el auto de formulación de cargos de fecha 08 de agosto de 2013, inclusive.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la Cesación del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental iniciado al Municipio de Tuluá, a las Empresas Municipales de Tuluá EMTULUA –ESP-, con NIT. 891.900-268-1 y a la Empresa CENTROAGUAS S.A. – ESP-, con NIT. 821002115-6, contenido en el expediente 0731-039-004-014-2011.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de edicto, al señor Alcalde del municipio de Tuluá y a los representantes legales del EMTULUA –ESP- Y CENTROAGUAS S.A. – ESP-, respectivamente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, según el caso.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución ARCHIVASE el expediente No. 0731-039-004-014-2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abog: Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Ing. Claudia Martinez – Coordinadora (E) UGC – Tuluá Morales

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 21 de marzo de 2019

Que el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado de los señores Luis Carlos Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.211.979 expedida en Caicedonia (Valle), Ángela María Jaramillo Arango identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.329.358 expedida en Caicedonia y Camila Jaramillo Estrada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.912.389 de Armenia Quindío, propietarios de los predios denominados Pelusa 3 con matrícula inmobiliaria No. 382-19838 y Pelusa 4 con matrícula inmobiliaria No. 382-7233; mediante escrito presentado en fecha 18 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios Pelusa 3 y 4, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
19. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
20. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. Poder Especial que los señores Luis Carlos Jaramillo Arango, Ángela María Jaramillo Arango y Camila Jaramillo Estrada, propietarios de los predios Pelusa 3 y 4, le confieren al señor Rosemberg Mancera Arevalo, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
22. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.495 de fecha 24 de junio de 2008, de la Notaría Tercera del círculo de Armenia Quindío.
23. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 382-19838 y 382-7233, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 15 de marzo de 2019 respectivamente.
24. Documento “Plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales – Predios Pelusa 3 y Pelusa 4, municipio de Caicedonia, vereda Montegrande”.
25. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
26. Plano o croquis de localización general del predio Limones, y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Apoderado de los señores Luis Carlos Jaramillo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.211.979 expedida en Caicedonia (Valle), Ángela María Jaramillo Arango identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.329.358 expedida en Caicedonia y Camila Jaramillo Estrada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.912.389 de Armenia Quindío, propietarios de los predios denominados Pelusa 3 con matrícula inmobiliaria No. 382-19838 y Pelusa 4 con matrícula inmobiliaria No. 382-7233; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en los predios Pelusa 3 y 4, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a los predios Pelusa 3 y 4, vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 12 de febrero de 2019

Que el señor Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Representante Legal del Municipio de Tuluá, identificado con el NIT. 891.900.272-1, y con domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 2339300, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en la Unidad de Actuación Urbanística No. 9, ubicada en el Plan Parcial No. 05, para la construcción de cabezales de descarga de tubería, para el tratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Acta de Posesión No. 1 de fecha 01 de enero del 2016, donde el señor Gustavo Adolfo Vélez Román, se posesiona como alcalde del municipio de Tuluá.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-117468, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de enero de 2019.
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal del municipio de Tuluá señor Gustavo Adolfo Vélez Román.
6. Documento “Descripción y memoria de cálculo sistema de tratamiento de aguas residuales centro zoonosis, municipio de Tuluá, Valle del Cauca”.
7. Documento memoria de cálculo “Proyecto Hidrosanitario”.
8. Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Vélez Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.160 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Representante Legal del Municipio de Tuluá, identificado con el NIT. 891.900.272-1, y con domicilio en la carrera 25 No. 25-04, teléfono 2339300, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en la Unidad de Actuación Urbanística No. 9, ubicada en el Plan Parcial No. 05, para la construcción de cabezales de descarga de tubería, para el tratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el municipio de Tuluá, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.708.900,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Gustavo Adolfo Vélez Román Representante Legal del Municipio de Tuluá., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en la Unidad de Actuación Urbanística No. 9, ubicada en el Plan Parcial No. 05, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 1 de marzo de 2019

Que el señor ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.282 expedida en Medellín, con domicilio en la carrera 5 No. 2-13, teléfono 3155046834, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Gigante y La Julia, con matrícula inmobiliaria 384-11709; mediante escrito presentado en fecha 25 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Gigante y La Julia, ubicado en el corregimiento Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

27. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
28. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
29. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 193 de fecha 13 de mayo de 2015, de la Notaría Única del círculo de Andalucía (Poder General).
30. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-11709, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en febrero 20 de 2019
31. Plano de localización general del predio El Gigante y La Julia, en formato análogo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.282 expedida en Medellín, con domicilio en la carrera 5 No. 2-13, teléfono 3155046834, del municipio de Andalucía, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Gigante y La Julia, con matrícula inmobiliaria 384-11709; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Gigante y La Julia, ubicado en el corregimiento Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: El señor ADOLFO LEON VASQUEZ CANCINO, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Adolfo León Vásquez Cancino, para su información y fines pertinentes.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Gigante y La Julia, ubicado en el corregimiento Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 26 de marzo de 2019

Que el señor Luis Giovanni Caicedo Tascón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.181.264 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad PALMAR SANTA ELENA S.A., identificada con NIT. No. 860.526.290-8, con domicilio en la carrera 37 No. 25-79, oficina B-303, teléfono 2344040, del municipio de Tuluá, propietaria del predio denominado El Rancho, con matrícula inmobiliaria 384-48742; mediante escrito presentado en fecha 21 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Rancho, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

32. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
33. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

34. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.415 de fecha 10 de julio de 1989, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá.
35. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-48742, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en marzo 21 de 2019.
36. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en fecha 21 de marzo de 2019.
37. Plano de localización general del predio El Rancho y un Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Giovanni Caicedo Tascón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.181.264 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad PALMAR SANTA ELENA S.A., identificada con NIT. No. 860.526.290-8, con domicilio en la carrera 37 No. 25-79, oficina B-303, teléfono 2344040, del municipio de Tuluá, propietaria del predio denominado El Rancho, con matrícula inmobiliaria 384-48742; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Rancho, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: La sociedad PALMAR SANTA ELENA S.A., No cancelará tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Luis Giovanni Caicedo Tascón, Representante Legal Suplente de la sociedad PALMAR SANTA ELENA S.A. para su información y fines pertinentes.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Rancho, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000500 DE 2019

(01 ABR 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.

Que la señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.170.113 expedida en Neiva, y con domicilio en la carrera 14 No. 14-75, de la ciudad de Buga, obrando en su condición de copropietaria del predio urbano ubicado en la carrera 20A No. 30A- 48, barrio Sajonia, con matrícula inmobiliaria No. 384-1504; mediante escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la carrera 20A No. 30A-48, barrio Sajonia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la señora Olga Lucia Cortez Paredes.
4. Autorización para presentar la solicitud y adelantar el respectivo tramite por parte de la señora Rosa Angélica González Cortez copropietaria del predio urbano ubicado en la carrera 20A No. 30A- 48, barrio Sajonia, con matrícula inmobiliaria No. 384-1504.
5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la señora Rosa Angélica González Cortez.
6. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-1504, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 13 de diciembre de 2018.
7. Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 26 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.170.113 expedida en Neiva, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en la carrera 20 A No. 30 A-48 barrio Sajonia del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89240751 la señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$105.893,00, en fecha enero 8 de 2019.

Que en fecha 11 de enero de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 17 de enero de 2019.

Que en fecha 14 de enero de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 18 de enero de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el 04 de marzo de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual conceptúa viable autorizar la erradicación del árbol.

Que en fecha 19 de marzo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Una vez presentada la información requerida en el oficio con radicado 928512019, de fecha 1 de febrero de 2019, mediante oficio número 187132019, radicado el día 1 de marzo de 2019, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la CVC., DAR Centro Norte, se realizó una nueva visita en la fecha y hora indicadas en el presente informe, por parte del suscrito funcionario de la DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, la cual no contó con la presencia del solicitante o su representante.

El predio localizado en la Carrera 20 A No. 30 A - 48, barrio Sajonia, de la nomenclatura urbana del Municipio de Tuluá, es propiedad de las señoras OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES Y ROSA ANGELICA GONZALEZ CORTEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos.55'170.113 y 1.125.719.207, expedidas en Neiva (Huila) y Ámsterdam (Holanda) respectivamente, según escritura No. 115 del 23 de enero de 2018, de la Notaría tercera del Circuito de Tuluá y, la cabida superficial y linderos aparecen en el certificado de tradición adjunto, con Matricula Inmobiliaria No.384-15043, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Frente al inmueble en mención formando parte de la zona verde contigua a la calle 31, se evidencio la existencia de dos palmeras de la especie Areca ((Dypsis lutescens) identificadas con los números 022588 (con un solo individuo) y 022775 (bifurcada desde la base, con seis individuos) del censo arbóreo 2016, del Municipio de Tuluá, con poco o ningún manejo, de avanzada edad, las cuales han cumplido su ciclo vegetativo, además de un arbusto de la especie Ficus (Ficus benjamina), en proceso de desarrollo, sin identificación, objeto del trámite de erradicación, las cuales de acuerdo a lo referido en el documento aclaratorio de la solicitud, por su estado y ubicación pretenden ser removidos y en su lugar establecer otra especie ornamental que se acomode a las condiciones y necesidades del sector, lo cual se considera viable dado el regular estado en que se encuentran las palmeras en mención y el alto grado de amenaza que puede generar a futuro el arbusto de la especie Ficus, por ser una especie no recomendable para ser establecida en zonas verdes urbanas, por su agresivo desarrollo.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas:

| ITEM | ESPECIE | No. IDENTIFICACION CENSO ARBÓREO 2016. | C.A.P | ALTURA TOTAL EN METROS | VOLUMEN PARCIAL | VOLUMEN TOTAL |
|---------------------------|---------|--|-------|------------------------------|--------------------|------------------|
| 1 | Areca | 022588 | 0.20 | 5.0 | 0.027 | 0.027 |
| 2 | Areca | 022775 | 0.20 | 5.0 | 0.027 | 0.027 |
| | Areca | | 0.20 | 5.0 | 0.027 | 0.027 |
| | Areca | | 0.20 | 5.0 | 0.027 | 0.027 |
| | Areca | | 0.20 | 5.0 | 0.027 | 0.027 |
| | Areca | | 0.20 | 5.0 | 0.027 | 0.027 |
| | Areca | | 0.20 | 5.0 | 0.027 | 0.027 |
| | Areca | | 0.20 | 5.0 | 0.027 | 0.027 |
| VOLUMEN TOTAL..... | | | | | 0.216 | 0.216 |

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones: De acuerdo a lo observado, teniendo en cuenta el regular estado que presentan palmeras de la especie *Areca* (*Dypsis lutescens*) y, la amenaza futura que por sus características de desarrollo y ubicación representa árbol de la especie *Ficus* (*Ficus benjamina*), se considera técnicamente viable su erradicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998., para lo cual se recomienda otorgar un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la erradicación de los árboles objeto de la solicitud se sugiere imponer las siguientes obligaciones y recomendaciones.

Requerimientos: Para el aprovechamiento forestal se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.

Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.

Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.

Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias. Igualmente, en caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto, hasta por un volumen de 0.216 M3, de residuos vegetales.

En compensación por la erradicación de las palmeras de la especie *Areca* (*Dypsis lutescens*) y el arbusto de la especie *Ficus* (*Ficus benjamina*), se recomienda imponer a las señoras OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES Y ROSA ANGELICA GONZALEZ CORTEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos.55'170.113 y 1.125.719.207, expedidas en Neiva (Huila) y Amsterdam (Holanda) respectivamente, la obligación de establecer en el mismo sitio o sector donde se encontraban las Palmeras de la especie *Areca* y el arbusto de la especie *Ficus*, tres (3) especies ornamentales que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector, elaborando y ejecutando para los árboles plantados un plan de mantenimiento por un periodo no inferior a dos (2) años, dicho mantenimiento deberá incluir podas de mantenimiento, formación, limpieza, desparasitación, riego y fertilización, y demás actividades que se consideren necesarias, en pro de garantizar su adecuado manejo y conservación. Esta actividad deberá ser concertada con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente (SEDAMA), e informada a la CVC para su respectivo seguimiento.

Recomendaciones: Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera viable la erradicación de tres (3) árboles descrito anteriormente con una metraje de 0.216m³, por presentar problemas fitosanitarios. Esta AUTORIZACIÓN tiene una vigencia de cuatro (4) meses, contado a partir del recibo de esta comunicación, lo mismo que para el cumplimiento del plan de compensación.

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de marzo de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-168-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.170.113 expedida en Neiva, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento de árboles aislados localizados en la carrera 20 A No. 30 A-48 barrio Sajonia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de tres (3) individuos, dos (2) de ellos palmeras de la especie Areca (*Dyopsis lutescens*) y un (1) arbusto de la especie Ficus (*Ficus benjamina*), los cuales arrojan un volumen aproximado de 0.216 m³.

Parágrafo Segundo: Si la señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, se deberá solicitar la expedición del respectivo salvoconducto.

ARTICULO TERCERO: La señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
2. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
3. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
4. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
5. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias. Igualmente, en caso de requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto, hasta por un volumen de 0.216 M³, de residuos vegetales.
6. En compensación por la erradicación de las palmeras de la especie Areca (*Dyopsis lutescens*) y el arbusto de la especie Ficus (*Ficus benjamina*), se recomienda imponer a las señoras OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES Y ROSA ANGELICA GONZALEZ CORTEZ, la obligación de establecer en el mismo sitio o sector donde se encontraban las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Palmeras de la especie Areca y el arbusto de la especie Ficus, tres (3) especies ornamentales que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector, elaborando y ejecutando para los árboles plantados un plan de mantenimiento por un periodo no inferior a dos (2) años, dicho mantenimiento deberá incluir podas de mantenimiento, formación, limpieza, desparasitación, riego y fertilización, y demás actividades que se consideren necesarias, en pro de garantizar su adecuado manejo y conservación. Esta actividad deberá ser concertada con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente (SEDAMA), e informada a la CVC para su respectivo seguimiento

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de erradicación y dentro de cuatro (4) meses que dura la autorización, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso a la señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – artículos 67-69.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000499 DE 2019

(01 ABR 2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).”*

Que el señor LEÓN MARÍA PEDROZA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.345.555 expedida en Tuluá Valle, y con domicilio en la avenida 4 oeste No. 6-103, teléfono 3182977853, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Samán, con matrículas inmobiliarias No. 384-78458 y 384-84244; mediante escrito presentado en fecha 03 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Samán, ubicado en la vereda Palomestizo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
3. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.*
4. *Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-78458 y 384-84244, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 04 de octubre de 2018 respectivamente.*

Que por auto de fecha 04 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LEON MARIA PEDROZA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.345.555 expedida en Tuluá; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Samán, ubicado en la vereda Palomestizo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89240167, el señor LEON MARIA PEDROZA LOZANO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$150.253,00, en fecha enero 24 de 2019.

Que en fecha 07 de febrero de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 20 de febrero de 2019.

Que en fecha 08 de febrero de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 25 de febrero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 04 de marzo de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio El Samán, ubicado en la vereda Palomestizo, municipio de Tuluá.

Que en fecha 14 de marzo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: La CVC mediante resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

El predio El Samán (antes El Recuerdo) cuenta con una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 No. 000337 del 28 de abril de 2014, a favor del señor WILMAR ARLEX OSPINA PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.429.663 expedida en Tumaco (Nariño), en la cantidad equivalente al 14.08% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Ramificación 2-10-1, acequia San Sebastián del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor Wilmar Arlex Ospina Pulido, vendió el predio al señor León María Pedroza Lozano, quien debió solicitar el traspaso de la concesión dentro de los (60) días siguientes al cambio de tradición del predio, presentando los documentos que lo acreditaban como tal. Como consecuencia de no presentar la solicitud de traspaso dentro del término legal, no aplica la figura de traspaso y por lo tanto se debe tramitar una nueva concesión.

Características Técnicas:

Aforo de la fuente: Río Tuluá = 8200 L/seg.

Aforo Derivación: Ramificación 2-10-1, acequia San Sebastián = 45.0 L/seg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal de llegada al sitio de captación: 45.0 L/seg.

Área total del predio: 1,8203 hectáreas.

Área por irrigar: 1,82 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego cultivos Caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha
1.82 Has x 0.6 L/seg. = 1.09 L/seg.
Uso pecuario = 0.91 L/seg.

Caudal requerido: 2.0 L/seg. = 14.08% del caudal de llegada al sitio de captación.

Servidumbre: No requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Sistema de Captación y Conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la Ramificación 2-10-1, acequia San Sebastián del río Tuluá, por medio de una obra improvisada, localizada en las coordenadas: 4° 04' 43.992" de latitud Norte y 76° 13' 51.157" de longitud Oeste, a una altitud de 986 m.s.n.m., se conducen por canal abierto hasta el área de cultivos y potreros, para ser distribuida para riego y abrevaderos de bovinos.

Uso del Agua: Agropecuario.

Perjuicio a Terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LEON MARIA PEDROZA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.345.555 expedida en Tuluá, para abastecimiento del predio El Samán, ubicado en la vereda Palo Mestizo, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la en la cantidad equivalente al 4.44% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 43.992" de latitud Norte y 76° 13' 51.157" de longitud Oeste, a una altitud de 986 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-10-1, acequia San Sebastián del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: El señor León María Pedroza Lozano deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memoria de cálculo para la construcción de la obra hidráulica requerida para derivar la concesión de aguas de la ramificación 2-10-1, acequia San Sebastián del río Tuluá.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.
9. Participar en programas de restitución y conservación de la cobertura Boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende el río Tuluá.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LEON MARIA PEDROZA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.345.555 expedida en Tuluá, para abastecimiento del predio El Samán, ubicado en la vereda Palo Mestizo, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la en la cantidad equivalente al 4.44% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 43.992" de latitud Norte y 76° 13' 51.157" de longitud Oeste, a una altitud de 986 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-10-1, acequia San Sebastián del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso agropecuario, captados por el sistema de gravedad, durante un periodo de (10) diez años".

Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 14 de marzo de 2019, que obra en el expediente 0731-010-002-164-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LEON MARIA PEDROZA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.345.555 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio denominado El Samán, ubicado en la vereda Palomestizo, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.44% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 04' 43.992" de latitud Norte y 76° 13' 51.157" de longitud Oeste, a una altitud de 986 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-10-1, acequia San Sebastián del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor LEON MARIA PEDROZA LOZANO, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor LEON MARIA PEDROZA LOZANO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor LEON MARIA PEDROZA LOZANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memoria de cálculo para la construcción de la obra hidráulica requerida para derivar la concesión de aguas de la ramificación 2-10-1, acequia San Sebastián del río Tuluá.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor LEON MARIA PEDROZA LOZANO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LEON MARIA PEDROZA LOZANO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000503 DE 2019

(01 ABR 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, *Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (*Decreto 1541 de 1978, art. 191*) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que la señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en su condición de representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en la calle 44 No. 28F-79 Centro Comercial Chipichape, bodega 6 piso 3, teléfono 4187333, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 20 de septiembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada El Overo y los canales 1, 2 y 3 que hacen parte de la cuenca del río Bugalagrande, en un sector ubicado en el corrimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formularios Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
- Formatos Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 10 de agosto de 2018.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P.
- Fotocopia de la Resolución No. LOEP-17-0043 de junio 16 de 2017 "Por la cual se otorga licencia de intervención y ocupación del espacio público", proferida por el Municipio de Bugalagrande.
- Documento del procedimiento de perforación horizontal dirigida y descripción de la obra con un (1) plano y un CD.

Que por auto de fecha 05 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en su condición de representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P, con NIT. 800.167.643-5, tendiente al otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada El Overo y los canales 1, 2 y 3 que hacen parte de la cuenca del río Bugalagrande, en un sector ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar trabajos de instalación de red de gas natural para el proyecto de gasoducto en el sector El Overo – María.

Que mediante factura de venta 89238514 la Sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$294.231, el 25 de noviembre de 2018.

Que en fecha 01 de marzo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el 14 de marzo de 2019.

Que en fecha 5 de marzo de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular dentro del trámite permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas y desfijado en el término establecido.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de marzo de 2019, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar el permiso para la ocupación de cauce para la construcción de obras de cruces fluviales o aéreos de la tubería de la red de gas domiciliario del corregimiento del Overo, municipio de Bugalagrande.

Que en fecha 20 de marzo de 2019, un Profesional Especializado y el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: Los sitios propuestos son: 1. Quebrada El Overo, a la altura del puente vehicular de la vía doble calzada La Paila- Buga, coordenadas 1105174.95 X, 960471.4 Y. 2. Zanjón Gualí a la altura del cruce vehicular de la vía doble calzada La Paila- Buga, coordenadas 1105589.48 X 961214.34 Y. 3. Acequia La Capilla a la altura del cruce vehicular de la vía doble calzada La Paila- Buga, coordenadas 1105635.24 X 961278.89 Y. 4. Acequia La Esmeralda 100 metros antes del peaje La Uribe sentido La Paila- Buga coordenadas 1106569.48 X 962412.49 Y. 5. Acequia Canal Nacional a la altura del callejón Aragón coordenadas 1105442.6 X 960714.57 Y. 6. Acequia La Capilla a la altura de la salida del callejón Gualí coordenadas 1105638.73 X 961266.01 Y. 7. Drenaje natural a la altura de la vía doble calzada La Paila- Buga coordenadas 1106002.30 X 961676.81 Y. 8. Quebrada El Arenal localizado a aproximadamente 150 metros después del peaje La Uribe coordenadas 1106368.27 X 962037.68 Y. 9. Acequia Canal Nacional a la altura del callejón El Jardín coordenadas 1107072.96 X 962357.76 Y. 10. Quebrada El Arenal en el callejón El Jardín. Coordenadas 1107244.31 X 962164.11 Y.

Los tipos de cruce y sus dimensiones en cada sitio son:

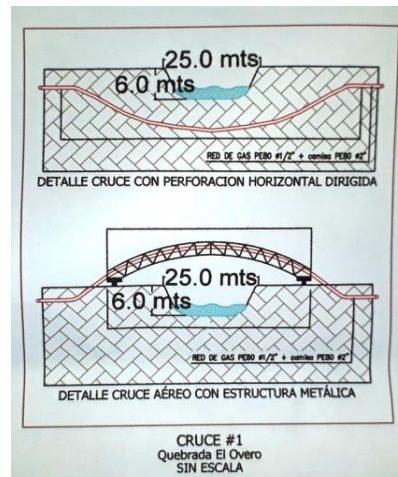
1. Quebrada El Overo: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 25 metros, pasando por debajo del lecho de quebrada al menos 3 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del puente vehicular con una luz de 25 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada. El detalle se observa en la siguiente figura:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

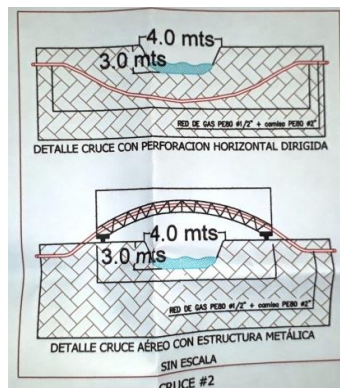
Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle del tipo de cruce propuesto para la quebrada El Overo.

- Zanjón Gualí: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho del zanjón al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce del zanjón. El detalle se observa en la siguiente figura:



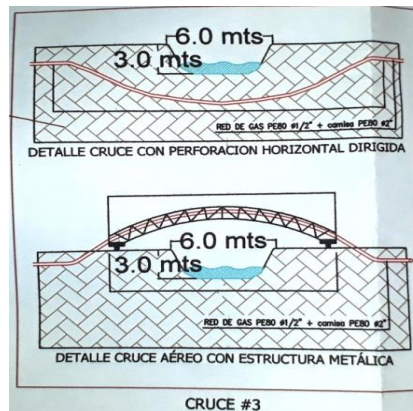
Detalle del tipo de cruce propuesto para el zanjón Gualí.

- Acequia La Capilla costado derecho de la vía La Paila- Buga: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 6 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 6 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia. El detalle se observa en la siguiente figura:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

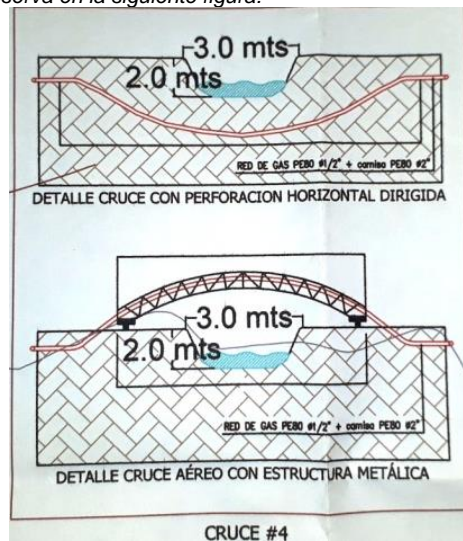
Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle del tipo de cruce propuesto para la acequia La Capilla costado derecho de la vía.

4. Acequia La Esmeralda: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 3 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 3 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia. El detalle se observa en la siguiente figura:



Detalle del tipo de cruce propuesto para la acequia La Esmeralda.

5. Acequia Canal Nacional callejón Aragón: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia. El detalle se observa en la siguiente figura:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

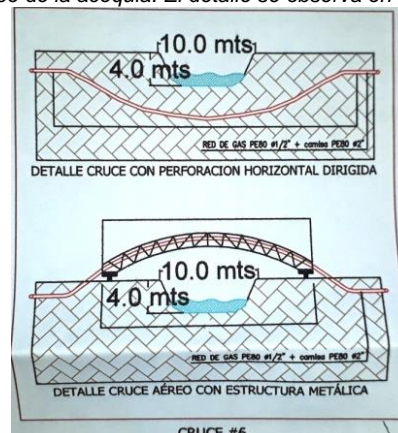
Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle del tipo de cruce propuesto para la acequia Canal Nacional en el callejón Aragón.

6. Acequia La Capilla costado izquierdo de la vía La Paila- Buga: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 10 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 10 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia. El detalle se observa en la siguiente figura:



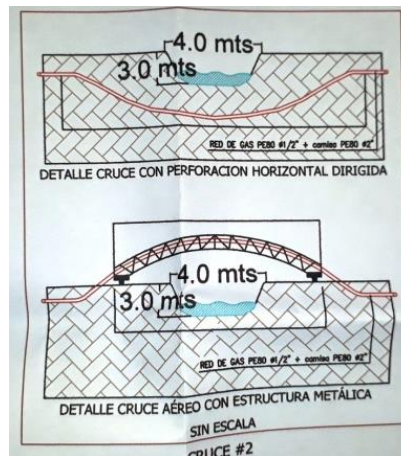
Detalle del tipo de cruce propuesto para la acequia La Capilla costado izquierdo de la vía.

7. Drenaje Natural. cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho del drenaje al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce del drenaje. El detalle se observa en la siguiente figura:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

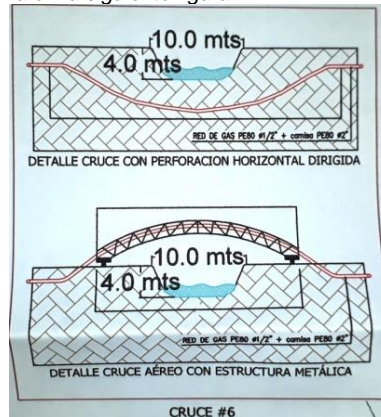
Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle del tipo de cruce propuesto para el drenaje natural.

8. Quebrada El Arenal. cruce aéreo o subfluvial con ancho de 10 metros, pasando por debajo del lecho de la quebrada al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 10 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada. El detalle se observa en la siguiente figura:



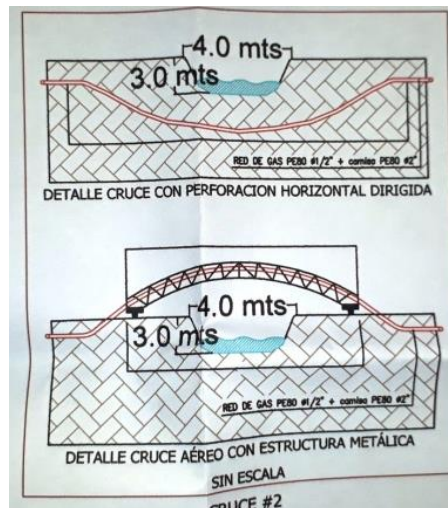
Detalle del tipo de cruce propuesto para la quebrada El Arenal.

9. Acequia Canal Nacional callejón El Jardín. cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia. El detalle se observa en la siguiente figura:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

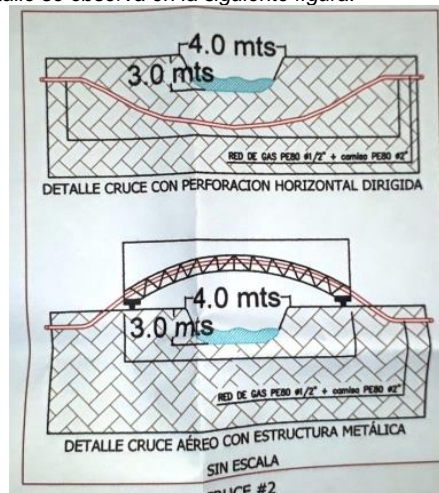
Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle del tipo de cruce propuesto para la acequia Canal Nacional en El Jardín.

10. Quebrada El Arenal en el callejón El Jardín. cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la quebrada al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada. El detalle se observa en la siguiente figura:



Detalle del tipo de cruce propuesto para la quebrada El Arenal en El Jardín.

Todos los cauces cuentan con suficiente área en sus márgenes para realizar este tipo de intervención. Bien sea el cruce subfluvial mediante la perforación horizontal dirigida o con el cruce aéreo. Se aclara que, en ningún momento, por el tipo de cruce propuesto, se tendrá contacto con el agua o con el lecho del cauce.

No obstante, lo anterior, todas las labores que se realicen para estos cruces deben estar por fuera del lecho del canal y alejados por lo menos 7.5 metros, el caso de las acequias y drenajes, y 15 metros en el caso de las quebradas. A no ser que en el sitio exista un cruce vehicular que este demarcando el trayecto del cruce, en el caso aéreo, el cual se realiza en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las mismas distancias libres del cruce vehicular. Estas obras no pueden tampoco afectar o intervenir la infraestructura vehicular o de otras redes que estén en el sitio de cruce.

En el caso de que durante las labores se presentes raíces de especies arbóreas, estas deben ser tratadas con todas las recomendaciones correspondientes para el adecuado tratamiento, cicatrización y recuperación de las mismas.

No se pueden dejar escombros o sobrantes de construcción y/o demolición. Tampoco los lodos utilizados en las perforaciones. Las márgenes deben quedar libres de todos los elementos ajenos a ellas.

Características Técnicas: Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del cauce de las quebradas El Overo y El Arenal, las acequias Canal Nacional, La Capilla y La Esmeralda y otros drenajes naturales, son responsabilidad de la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. por ser dueña del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.

Objeciones: no se presentaron durante la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso solicitado por la empresa de Occidente S.A. E.S.P.

Las obras a construir consisten en: **Quebrada El Overo:** cruce aéreo o subfluvial con ancho de 25 metros, pasando por debajo del lecho de quebrada al menos 3 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del puente vehicular con una luz de 25 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada. **Zanjón Gualí:** cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho del zanjón al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce del zanjón. **Acequia La Capilla costado derecho de la vía La Paila- Buga:** cruce aéreo o subfluvial con ancho de 6 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 6 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia. **Acequia La Esmeralda:** cruce aéreo o subfluvial con ancho de 3 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 3 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia. **Acequia Canal Nacional callejón Aragón:** cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia. **Acequia La Capilla costado izquierdo de la vía La Paila- Buga:** cruce aéreo o subfluvial con ancho de 10 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 10 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia. **Drenaje Natural.** Cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho del drenaje al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce del drenaje. **Quebrada El Arenal.** Cruce aéreo o subfluvial con ancho de 10 metros, pasando por debajo del lecho de la quebrada al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 10 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada. **Acequia Canal Nacional callejón El Jardín.** Cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia. **Quebrada El Arenal en el callejón El Jardín.** Cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la quebrada al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Requerimientos: construir las obras de los cruces subfluviales o aéreos en el sector del corregimiento de El Overo, municipio de Bugalagrande, ciñéndose a los diseños presentados por la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. el día 01 de febrero del año en curso, presentados en el informe PROCEDIMIENTO PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA y un (1) plano de localización y detalles de los cruces propuestos para la instalación de la red de media (1/2") pulgada del gas domiciliario con camisa de dos (2") pulgadas en el sector del corregimiento de El Overo, municipio de Bugalagrande.

Las obras que se deben construir son:

Quebrada El Overo: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 25 metros, pasando por debajo del lecho de quebrada al menos 3 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del puente vehicular con una luz de 25 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada.

Zanjón Gualí: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho del zanjón al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce del zanjón.

Acequia La Capilla costado derecho de la vía La Paila- Buga: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 6 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 6 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia.

Acequia La Esmeralda: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 3 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 3 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia.

Acequia Canal Nacional callejón Aragón: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia.

Acequia La Capilla costado izquierdo de la vía La Paila- Buga: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 10 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 10 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia.

Drenaje Natural. cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho del drenaje al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce del drenaje.

Quebrada El Arenal. cruce aéreo o subfluvial con ancho de 10 metros, pasando por debajo del lecho de la quebrada al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 10 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada.

Acequia Canal Nacional callejón El Jardín. cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quebrada El Arenal en el callejón El Jardín. Cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la quebrada al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada.

Las intervenciones y obras deben realizarse por fuera de los cauces, bien sea el cruce subfluvial mediante la perforación horizontal dirigida o con el cruce aéreo. Se aclara que en ningún momento, por el tipo de cruce propuesto, se tendrá contacto con el agua o con el lecho del cauce.

No obstante, lo anterior, todas las labores que se realicen para estos cruces deben estar por fuera del lecho del canal y alejados por lo menos 7.5 metros, el caso de las acequias y drenajes, y 15 metros en el caso de las quebradas. A no ser que en el sitio exista un cruce vehicular que este demarcando el trayecto del cruce, en el caso aéreo, el cual se realiza en las mismas distancias libres del cruce vehicular. Estas obras no pueden tampoco afectar o intervenir la infraestructura vehicular o de otras redes que estén en el sitio de cruce.

En el caso de que durante las labores se presentes raíces de especies arbóreas, estas deben ser tratadas con todas las recomendaciones correspondientes para el adecuado tratamiento, cicatrización y recuperación de las mismas.

No se pueden dejar escombros o sobrantes de construcción y/o demolición. Tampoco los lodos utilizados en las perforaciones. Las márgenes deben quedar libres de todos los elementos ajenos a ellas.

Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del cruce. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta las quebradas, acequias o drenajes.

Los materiales utilizados para la construcción de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.

La empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. debe realizarle seguimiento periódico a las obras de los cruces subfluviales o aéreos y a su efecto sobre las condiciones y evolución de los cauces intervenidos, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.

Recomendaciones: se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce de la quebrada El Overo y El Arenal, las acequias Nacional, La Capilla y La Esmeralda y los drenajes naturales del sector, para la reconstrucción de las obras de cruces subfluviales o aéreos del a tubería de la red de gas domiciliario del corregimiento de EL Overo, municipio de Bugalagrande.

Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (1) año”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad a lo establecido en el concepto técnico de fecha 20 de marzo de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-036-015-131-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, la ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, en: **1.** Quebrada El Overo, a la altura del puente vehicular de la vía doble calzada La Paila- Buga, coordenadas 1105174.95 X, 960471.4 Y. **2.** Zanjón Gualí al altura del cruce vehicular de la vía doble calzada La Paila- Buga, coordenadas 1105589.48 X 961214.34 Y. **3.** Acequia La Capilla al altura del cruce vehicular de la vía doble calzada La Paila- Buga, coordenadas 1105635.24 X 961278.89 Y. **4.** Acequia La Esmeralda 100 metros antes del peaje La Uribe sentido La Paila- Buga coordenadas 1106569.48 X 962412.49 Y. **5.** Acequia Canal Nacional a la altura del callejón Aragón coordenadas 1105442.6 X 960714.57 Y. **6.** Acequia La Capilla a la altura de la salida del callejón Gualí coordenadas 1105638.73 X 961266.01 Y. **7.** Drenaje natural a la altura de la vía doble calzada La Paila- Buga coordenadas 1106002.30 X 961676.81 Y. **8.** Quebrada El Arenal localizado a aproximadamente 150 metros después del peaje La Uribe coordenadas 1106368.27 X 962037.68 Y. **9.** Acequia Canal Nacional a la altura del callejón El Jardín coordenadas 1107072.96 X 962357.76 Y. **10.** Quebrada El Arenal en el callejón El Jardín. Coordenadas 1107244.31 X 962164.11 Y, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para realizar trabajos de instalación de red de gas natural, para el proyecto de gaseoducto en el corregimiento de El Overo, jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, contenida en el documento "PROCEDIMIENTO PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA".

Parágrafo: Los diseños propuestos consisten en:

Quebrada El Overo: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 25 metros, pasando por debajo del lecho de quebrada al menos 3 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del puente vehicular con una luz de 25 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada.

Zanjón Gualí: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho del zanjón al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce del zanjón.

Acequia La Capilla costado derecho de la vía La Paila- Buga: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 6 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 6 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia.

Acequia La Esmeralda: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 3 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 3 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia.

Acequia Canal Nacional callejón Aragón: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia.

Acequia La Capilla costado izquierdo de la vía La Paila- Buga: cruce aéreo o subfluvial con ancho de 10 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 10 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia.

Drenaje Natural. Cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho del drenaje al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce del drenaje.

Quebrada El Arenal. Cruce aéreo o subfluvial con ancho de 10 metros, pasando por debajo del lecho de la quebrada al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 10 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada.

Acequia Canal Nacional callejón El Jardín. Cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la acequia al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la acequia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quebrada El Arenal en el callejón El Jardín. Cruce aéreo o subfluvial con ancho de 4 metros, pasando por debajo del lecho de la quebrada al menos 2 metros para el caso del cruce subfluvial. Para el caso del cruce aéreo se proyecta una estructura metálica al costado del paso vehicular con una luz de 4 metros, con pedestales de 1 metro de altura a cada margen, por fuera del cauce de la quebrada.

PARAGRAFO: Para la realización de estas obras se concederá un plazo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las intervenciones y obras deben realizarse por fuera de los cauces, bien sea el cruce subfluvial mediante la perforación horizontal dirigida o con el cruce aéreo. Se aclara que, en ningún momento, por el tipo de cruce propuesto, se tendrá contacto con el agua o con el lecho del cauce. No obstante lo anterior, todas las labores que se realicen para estos cruces deben estar por fuera del lecho del canal y alejados por lo menos 7.5 metros, el caso de las acequias y drenajes, y 15 metros en el caso de las quebradas. A no ser que en el sitio exista un cruce vehicular que este demarcando el trayecto del cruce, en el caso aéreo, el cual se realiza en las mismas distancias libres del cruce vehicular. Estas obras no pueden tampoco afectar o intervenir la infraestructura vehicular o de otras redes que estén en el sitio de cruce.
2. En el caso de que durante las labores se presentes raíces de especies arbóreas, estas deben ser tratadas con todas las recomendaciones correspondientes para el adecuado tratamiento, cicatrización y recuperación de las mismas.
3. No se pueden dejar escombros o sobrantes de construcción y/o demolición. Tampoco los lodos utilizados en las perforaciones. Los márgenes deben quedar libres de todos los elementos ajenos a ellas.
4. Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del cruce. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta las quebradas, acequias o drenajes.
5. Los materiales utilizados para la construcción de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.
6. La empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. debe realizarle seguimiento periódico a las obras de los cruces subfluviales o aéreos y a su efecto sobre las condiciones y evolución de los cauces intervenidos, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.

ARTICULO CUARTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de Gases de Occidente S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinador (E.) Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 26 de marzo de 2019

Que el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.368.076 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 22 No. 1-12, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de Apoderado de los señores (as) Ariela Gálvez Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.863.575 expedida en Tuluá (Valle), Nubia Gálvez Londoño identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.984.099 expedida en Cali, Marina Gálvez de Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.869.251 expedida en Tuluá, y Luis Alfonso Hurtado Gálvez identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.401 de Buga, propietarios del predio denominado El Carmen con matrícula inmobiliaria No. 384-3323; mediante escrito presentado en fecha 21 de marzo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

38. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
39. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
40. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Alberto Zúñiga.
41. Poder Especial que los señores Ariela Gálvez Londoño, Nubia Gálvez Londoño, Marina Gálvez de Hurtado y Luis Alfonso Hurtado Gálvez, propietarios del predio El Carmen, le confieren al señor Luis Alberto Zúñiga, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

42. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio.
43. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.167 de fecha 23 de mayo de 2012, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá Valle.
44. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-3323, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 25 de enero de 2019.
45. Documento "Plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales – Predio El Carmen, municipio de Tuluá, vereda La Iberia".
46. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
47. Plano o croquis de localización general del predio el Carmen

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.368.076 expedida en Tuluá (Valle), con domicilio en la calle 22 No. 1-12, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de Apoderado de los señores (as) Ariela Gálvez Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.863.575 expedida en Tuluá (Valle), Nubia Gálvez Londoño identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.984.099 expedida en Cali, Marina Gálvez de Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.869.251 expedida en Tuluá, y Luis Alfonso Hurtado Gálvez identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.401 de Buga, propietarios del predio denominado El Carmen con matrícula inmobiliaria No. 384-3323; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor LUIS ALBERTO ZÚÑIGA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Carmen, vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Heno Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000501 DE 2019

(01 ABR 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que el señor Luis Carlos Velasco Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.284.171 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOLIVARIANO identificada con el NIT. 890.000.710-0, y con domicilio en la calle 5 No. 11-15, teléfono 2160524, de la ciudad de Caicedonia, propietaria del predio denominado La Tribuna con matrícula inmobiliaria No. 382-2884; mediante escrito presentado en fecha 27 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
6. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
7. *Formulario del Registro Único Tributario de la Institución Educativa Bolivariano.*
8. *Acta de Posesión número 1249 de fecha agosto 25 de 2015 donde el señor Luis Carlos Velasco Jiménez se posesiona como Rector de la Institución Educativa Bolivariano.*
9. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Carlos Velasco Jiménez.*
10. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-2884 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla en fecha 27 de diciembre de 2018.

Que por auto de fecha 03 de enero de 2019, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOLIVARIANO, identificada con el NIT. 890.000.710-0, para el abastecimiento del predio La Tribuna, ubicada en la vereda El Bosque, jurisdicción del Municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta No. 89241013, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOLIVARIANO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, por valor de \$150.253,00, en enero 28 de 2019.

Que en fecha 15 de febrero de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 28 de febrero de 2019.

Que en fecha 16 de febrero de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 27 de febrero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de marzo de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BOLIVARIANO

Que en fecha marzo 13 de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se practicó visita ocular al predio La Tribuna, propiedad de la Institución Educativa Bolivariano, identificada con NIT No. 890.000.710-0; con el fin de dar continuidad al trámite de concesión de aguas superficiales; de lo cual se describe lo siguiente:

Identificación del sitio: El Predio denominado La Tribuna, está ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca; en las coordenadas 04°19'10.780"N 75°50'83.910"W a 1.240 metros de altura sobre el nivel del mar. Cuenta con una extensión superficial de 6.4 hectáreas, según consta en la copia del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-2884 anexo a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de cítricos, café, plátano y potreros, infraestructura consistente en una vivienda y un aula de clases, y un relicto de bosque natural heterogéneo compuesto por guadua, y árboles nativos del sector, que hace parte de la zona forestal protectora de la quebrada La Águilas. Presenta una topografía ondulada con pendientes del 10% al 20% y erosión leve.

Antecedentes: Mediante Resolución 0300 No. 0730-000349 del 21 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de la Institución Educativa Bolivariano, para el abastecimiento del Predio denominado La Tribuna, en un caudal de 5.0 L/seg, aguas provenientes de la quebrada Las Águilas.

Sitio de captación: Actualmente el predio cuenta con una infraestructura construida hace aproximadamente 30 años, la cual consiste en una obra de captación transversal en concreto de 1.0 metro de ancho y 3.0 metros de longitud que capta las aguas de la quebrada Las Águilas, y las reparte en un caudal de 4.0 L/seg para el predio denominado El Recreo – Serranías, de propiedad del señor Alberto Augusto Londoño Salazar, que cuenta con su respectiva concesión de aguas superficiales, y 4.5 L/seg hacia el predio La Tribuna. Desde allí se conduce el agua en manguera de 4", y una longitud de 15 metros que luego se reduce en una manguera de 3" hasta un tanque de distribución ubicado a 70 metros del sitio de captación, el cual reparte las aguas que van hacia la infraestructura principal del predio en tubería de 3" y 80 metros de longitud, y una manguera de 2", que abastece los lagos ubicados a 50 metros aproximadamente.

Aforo de la fuente: La quebrada Las Águilas registra un caudal promedio de 23.8 L/seg., y el caudal captado actualmente para el abastecimiento del predio La Tribuna arrojó un aforo volumétrico de 4.5 L/seg., que sumados a los 4.0 L/seg. Concesionados al predio El Recreo, equivalen al 35.7% del caudal base, quedando un remanente disponible de 15.3 L/seg. Coordenadas 04°19'06.640"N 75°50'06.695"W. Altura 1245 msnm.

Linderos: Tal como aparecen descritos en la documentación adjunta a la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso del agua: La concesión de aguas se tramita para uso agrícola y pecuario, consistente en riego de cultivos de cítricos, café y plátano, abrevadero para 4 bovinos, y el establecimiento de un proyecto de piscicultura, el cual aún no se encuentra materializado en el terreno.

Sistema de captación: Por gravedad.

Servidumbres: No requiere

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca, para atender las necesidades relacionadas con uso agropecuario, aguas provenientes de la quebrada Las Águilas, subcuenca del Río Pijao, cuenca del Río La Vieja, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante ni después la visita ocular.

Requerimientos: La Institución Educativa Bolivariano, identificada con NIT No. 890.000.710-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras hidráulicas existentes.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
3. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Institución Educativa Bolivariano, identificada con NIT No. 890.000.710-0, para el abastecimiento del predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 35,7% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas provenientes de la quebrada Las Águilas, subcuenca del Río Pijao, cuenca del Río La Vieja, coordenadas 04°19'06.640"N 75°50'06.695"W, a una altura de 1.245 m.s.n.m, que equivalen a 4.5 L/seg. (CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 13 de marzo de 2019 que obra en el expediente 0731-010-002-001-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO, identificada con el NIT. 890.000.710-0, para el abastecimiento del predio La Tribuna, ubicado en la vereda El Bosque, jurisdicción del Municipio de Caicedonia departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 35.7% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 19' 106.640" de latitud Norte y 75° 50' 06.695" de longitud Oeste, a una altitud de 1.245 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Las Águilas, subcuenca del río Pijao, cuenca del río La Vieja estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.5 L/seg. (CUATRO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola, pecuario y piscícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños y memorias de cálculo de las obras hidráulicas existentes.
2. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución.
3. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Respetar la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existen actualmente en el predio y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA BOLIVARIANO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador (E.) Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000512 DE 2019

(01 DE ABRIL DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION A LA COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 y 073 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA DE LA CVC

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º). El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, cuando se cometa por parte de personas naturales o jurídicas o de derecho público alguna infracción ambiental o daño a los recursos naturales y al medio ambiente, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACION FACTICA

Que Mediante escrito GG-0404-16 radicado en la CVC el día 13 de octubre de 2016 con número de radicación 707102016, dirigido al Director Técnico Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC”, la empresa Centraaguas S.A. – ESP-, manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en su artículo 2.2.3.3.4.18 establece que es responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado: “(...) exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente allegando información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público (...)”, Centraaguas S.A. ESP, informa lo siguiente:

1. Desde el mes de diciembre del año 2015, cuando se realizó la conexión del colector Margen izquierda río Tuluá – Tramo 3, cuyo caudal incluye las aguas residuales de la industria Levapan hacia la PTAR municipal, el parámetro de color real que durante el año 2015 (antes de la conexión del colector), registraba un valor promedio de 259 UPtCo, se incrementó considerablemente registrándose un valor promedio de 1060 UPtCo entre diciembre de 2015 y junio de 2016, lo que significa un incremento del 309,27% en el parámetro de color real, así mismo el parámetro de color aparente se incrementó en un 95%.

La situación anterior ha significado inconvenientes en cuanto a la percepción por parte de la comunidad y demás partes interesadas, dado que asocian el nivel de color con la eficiencia del sistema de tratamiento municipal.

2. De manera complementaria se informa que Centraaguas S.A. ESP realizó el análisis de la información contenida en los informes mensuales de operación de la PTAR de Levapan para lo que va corrido del año 2016 exceptuando el mes de junio, con relación al cumplimiento de la resolución 0631 de 2015, evidenciando lo siguiente:
 - En el vertimiento realizado por Levapan, los parámetros de DQO Y SST en promedio exceden en un 376,3% y 264,7% respectivamente los límites máximos permisibles establecidos por la resolución 0631 de 2015.
 - El parámetro de SSED en promedio excede en un 283,3% el límite máximo permisible para el parámetro establecido de la resolución 0631 de 2015 el cual es de 3 ml/L. Cabe anotar que en el periodo evaluado se registran días donde los SSED exceden considerablemente el límite establecido, como por ejemplo el 17 de abril de 2016 se registraron los SSED en 103 ml/L, el 12 de septiembre de 2016 los SSED fueron de 66,6 ml/L.
 - En los meses de agosto y septiembre de 2016, el parámetro de DBO excedió en un 25% y 70% respectivamente, el límite establecido en la norma de vertimiento vigente.

Con base a lo anterior se deduce que la Compañía Nacional de Levaduras – LEVAPAN, actualmente incumple la normatividad ambiental en materia de vertimientos al alcantarillado público, dado que se evidenció que las concentraciones de Demanda química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Sedimentables, están excediendo considerablemente las concentraciones máximas permitidas para estos parámetros para la actividad de “Elaboración de alimentos” estipuladas en los artículos 12 y 16 de la norma de vertimiento vigente – Resolución 0631 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2015. Por otra parte dicha industria debía dar cumplimiento a la norma de vertimiento aplicable y establecido en la resolución 0631 de 2015, a partir del 01 de enero de 2016, teniendo en cuenta que:

- La resolución 0631 de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, establece en su artículo 21 que su entrada en vigencia es a partir del 01 de enero de 2016.
- La empresa Levapan no se acoge a ningún tiempo de transición para dar cumplimiento a la nueva norma de vertimientos (Resolución 0631 de 2015), en consideración a que a la entrada en vigencia de la norma en mención, no contaba con permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 ni con un Plan de Reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, lo anterior en consideración a lo estipulado en el decreto 1076 de 2015 por medio del cual se adopta el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.11.1 (anteriormente artículo 7 del decreto 4728 de 2010), establece que:

“Artículo 2.2.3.3.11.1. Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Centroaguas S.A. ESP, solicita amablemente el acompañamiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para la atención del tema referenciado, e igualmente, solicita se adopten las medidas legales en este caso, para lo cual se remite expediente de la industria Levapan, donde se incluye toda la información que evidencia la situación expuesta.

(...)” (Folios 1 – 182 Expediente 0731-039-008-005-2017).

Que mediante memorando interno 0660-707102016, de fecha diciembre 26 de 2016, el Director Técnico Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC”, dirigido a la Directora Territorial DAR Centro Norte de la CVC en Tuluá, manifestó lo siguiente:

“Se remite el expediente de la empresa Levapan S.A. radicado el día 13 de octubre de 2016 por Centroaguas S.A. ESP en la sede Administrativa de la CVC en el que se solicita “... se adopten las medidas legales en este caso...” Haciendo referencia al incumplimiento de la normatividad vigente de vertimientos por parte de dicha empresa.

Como es de su conocimiento la Dirección Técnica Ambiental ha venido participando en las reuniones para tratar el tema, adicionalmente hizo una revisión del contenido del expediente teniendo en cuenta que al usuario le aplica un régimen de transición de 18 meses para cumplir con la nueva normatividad de vertimientos, Resolución 0631 de 2015, y que por tanto la normatividad vigente para ellos, es la contenida en el decreto 1594 de 1984 que se incluyó en el artículo 2.2.3.3.9.15 del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

decreto 1076 de 2015, encontrando que el usuario viene incumpliendo con el 50% de eficiencia de remoción en carga requerida en el parámetro de sólidos suspendidos tal como se muestra a continuación:

| *Fecha de caracterización | Laboratorio | Parámetro fuera de norma | Valor |
|--|--------------------------|---|-------|
| Mayo de 2014. Caracterización de 24 horas | DBO Ingeniería Ltda. | %remoción en carga de SST. | 42% |
| Octubre de 2014. Caracterización de 24 horas | DBO Ingeniería Ltda. | %remoción en carga de SST. | 44% |
| Junio de 2015. Caracterización de 24 horas. | Análisis Ambiental Ltda. | % remoción en carga de SST en las jornadas 1,2 y 4. | 33% |
| | | | 49% |
| | | | 46% |
| Noviembre de 2015. Caracterización de 24 horas. | Análisis Ambiental Ltda. | % remoción en carga de SST en las jornadas 1 y 2. | 14% |
| | | | 32% |

Para el año 2016 las caracterizaciones solo se realizaron en el efluente del sistema y por tanto no se pudieron calcular las eficiencias de remoción en carga. Con base en lo anterior se recomienda a la DAR iniciar los trámites pertinentes de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 del 21 de julio de 2009. (FDO)" (Folio 183).

EL PROCESO SANCIONATORIO

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que mediante Auto de fecha 27 de enero de 2017 (Folios 184-188), se ordenó el inicio del proceso sancionatorio en contra de la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Mediante Oficio 0731-707102016 de febrero de 2017 se citó al representante legal de LEVAPAN S.A., para la respectiva notificación (Folio 189).

Que en fecha febrero 16 de 2017 se notificó personalmente al representante legal de LEVAPAN S.A. (Folio 190).

Que un Profesional especializado de la DAR Centro Norte Tuluá Morales, expidió un concepto técnico con relación al proceso sancionatorio iniciado contra LEVAPAN S.A., mediante el cual recomendó continuar con el proceso sancionatorio por el incumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.17 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y por el incumplimiento de la norma de vertimientos, Artículo 16 en concordancia con el artículo 12 de la resolución 0631 de 2015, especialmente los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasa y Aceites (G/A) y Cloruros. (Folios 206-208).

Que mediante memorando 0731-7070102016 de fecha 21 de febrero de 2018, el Coordinador de la UGC Tuluá Morales, solicita la continuidad del proceso sancionatorio contra LEVAPAN S.A. (Folio 209).

Que mediante Auto de trámite de fecha 9 de abril de 2018 se corrige un error contenido en el artículo primero del Auto de fecha 27 de enero de 2017 "Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio a la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN, en cuanto al número del NIT, así: "COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. identificada con NIT 860000261-6". (Folio 210 -211).

Que mediante oficio 0731-2727720018, de fecha abril 11 de 2018 se le comunicó a LEVAPAN S.A., el auto de trámite de fecha 9 de febrero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Oficio 0731 – 272772018 del 11 de abril de 2018 se le comunicó a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria el auto de inicio del proceso sancionatorio contra LEVAPAN S.A. (Folio 213)

FORMULACION DE CARGOS

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

Que mediante auto de fecha 18 de abril de 2018 (Folio 216-223) se dispuso formular cargos a la Compañía Nacional de Levaduras Levapan S.A., con NIT 860.000.261-6, así:

“Omitir el obligatorio cumplimiento de la normatividad regulatoria de los vertimientos al alcantarillado público señalada en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, de la siguiente manera:

1. Incumplimiento de la norma de vertimientos, Artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 73 del Decreto 1594 de 1984), por no cumplir con el 50% de eficiencia de remoción en carga requerida en el parámetro de sólidos suspendidos totales (SST), desde el mes de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 y del 1º de enero de 2017 a 30 de junio de 2017.
2. Incumplimiento de la norma de vertimientos, Artículo 16 en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015, especialmente los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasa y Aceites (G/A) y Cloruros; desde el 1º de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018”. (Folios 216-223).

Que mediante oficio 0731-313292018 del 19 de abril de 2018 se citó al representante legal de LEVAPAN S.A., para la notificación del auto de formulación de cargos. (Folio 224).

Que en fecha 24 de abril de 2018 se le notificó personalmente el Auto de Formulación de cargos de fecha abril 18 de 2018 (Folio 226), al administrador de LEVAPAN S.A., Planta Tuluá, Doctor Carlos Alberto Morales Franco, con facultades para representar a esta Compañía, de conformidad con el Certificado de agencias de la Cámara de Comercio de Tuluá. (Folio 191-193).

Que mediante oficio No. 0180-2018 de fecha 27 de abril de 2018 con radicación No. 336012018, la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, manifiesta darse por enterada del proceso.(Folio 227).

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido,*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que mediante memorial radicado en la CVC DAR Centro Norte el día 09 de mayo de 2018, con radicación 360032018, LEVAPAN S.A., a través de apoderado presentó los descargos y las pruebas documentales (Folios 228 – 304), de lo cual se transcribe lo siguiente:

“(…) LA SOLICITUD

Mediante oficio GC-0404-16 del 12 de octubre de 2016, radicado por el prestador de servicios públicos CENTRO AGUAS bajo el No 707102016 se solicitó el acompañamiento a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en los siguientes términos:

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.4.18 establece que es responsabilidad del prestador de servicio público domiciliario de alcantarillado: “(...) exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público.

Cuando el prestador de servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento y alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público (...)”.

LOS HECHOS

1. En el mes de diciembre de 2015, cuando se realizó la conexión del colector margen izquierda del río Tuluá – Tramo 3, cuyo caudal incluye las aguas residuales de la industria Levapán hacia la PTAR municipal, el parámetro de color real se incrementó considerablemente. Esta situación ha significado inconvenientes en cuanto a la percepción por parte de la comunidad y demás partes interesadas, dado que asociación el nivel de color con la eficiencia del sistema de tratamiento municipal.
2. Luego de revisión por parte de Centroaguas S.A. E.S.P realizó el análisis de la información contenida en los informes mensuales de operación de la PTAR de Levapán para el año 2016 (excepto el mes de junio, en el marco de la Resolución 631 de 2015. Evidencia lo siguiente:
 - En el vertimiento realizado por Levapán, los parámetros de DQO y SST en promedio exceden en un 376.3 % y 264.7% respectivamente los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015.
 - El parámetro SSED en promedio excede en un 283.3 % el límite máximo permisible en la Resolución 631 de 2015.
 - Los meses de agosto y septiembre 2016, el parámetro de DBO excedió en un 25% y 70% respectivamente.

LOS CARGOS

Los cargos que me ha formulado su Despacho, son los siguientes, los que proceso a responder de la manera siguiente:

“Omitir el obligatorio cumplimiento de la normatividad regulatoria de los vertimientos al alcantarillado público señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 de la siguiente manera:”

1. Incumplimiento de la norma de vertimientos, artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015, art 73 del Decreto 1594 de 1984). Por no cumplir con el 50% de eficiencia de remoción de carga requerida en el parámetro de sólidos suspendidos totales (SST) desde el mes de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero de 2017 a 30 de junio de 2017.

No es claro la presunción de incumplimiento cuando el operador del servicio del alcantarillado Centro Aguas S.A E.S.P. pone a disposición de la CVC el expediente de Levapán, en el que reposan los registros mensuales presentados durante de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los años 2014, 2015 y 2017 donde se es posible evidenciar que se encuentra ajustado tanto al marco legal como a los parámetros técnicos exigidos por las autoridades ambientales.

A pesar de esto, en el proceso de formulación de cargos tan solo se relaciona la información de 4 caracterizaciones de 24 horas de duración para concluir que hay un incumplimiento por parte de Levapan. Por tanto se solicita sean tenidas en cuenta todos los registros de operación de la PTAR, así como, los informes mensuales presentados al operador del alcantarillado desde mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Respecto al periodo comprendido entre enero de 2017 y el 30 de junio de 2017, no es posible determinar ni por parte del operador de alcantarillado ni de la autoridad ambiental que hay un incumplimiento de la norma cuando está haciendo referencia a una disposición legal que no ha tenido en vigencia y por lo tanto no es jurídicamente vinculante. Se hace necesario recordar para la fecha en las que se tomaron los registros la norma y los parámetros aplicables son los contenidos en el Decreto 1594 de 1984 el cual establece es un porcentaje de remoción de la carga, en este caso de los sólidos suspendido. Así la cosas, la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permitidos en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado se le hace exigible a Levapán a partir del primero de julio de 2017.

Adicionalmente, es preciso anotar que el 27 de diciembre de 2016 se realizó una reunión con Centro Aguas y la CVC para presentar un plan de choque diseñado por Levapán con el propósito de reducir las cargas de los efluentes industriales durante el año 2017, este documento fue radicado en las dos instituciones así:

- Radicados en Centro Aguas: 161227-4272 y 16227-4264
- Radicados en CVC 886302016

Al respecto es necesario mencionar el 10 de agosto de 2017, se recibió la visita ocular de Centro Aguas, donde fue posible verificar el cumplimiento del plan de choque.

Así mismo, a finales de 2016 se presentó a la CVC un plan de Reconversión a tecnologías Limpias para invertir en la PTAR de la planta industrial, sin embargo la autoridad no aprobó el plan sobre el entendido que no había un permiso de vertimientos vigente y por lo tanto no era competente para atender esta solicitud. En el mismo sentido se pronunció Centro Aguas en reunión sostenida el 5 de diciembre de 2016, como consta en el acta de la reunión registrada bajo la numeración SGC - AC-002.

Actualmente, Levapán está trabajando en un plan de repotenciación de la PTAR ante la incertidumbre institucional para pronunciarse sobre la propuesta de Plan de Reconversión.

Tecnológica. Dada la reducción en la eficiencia de la PTAR, a partir del segundo semestre de 2016, donde se presentó pérdida de biomasa dentro del reactor anaerobio, nos vimos obligados a consumir más cloruro férrico, químico empleado para el control de los sulfuros en el efluente final, situación que nos ocasiona un mayor contenido de sólidos suspendidos en el efluente final, la anterior es la razón por la que se presenta el incumplimiento de este parámetro. El plan de Choque contemplaba, entre otras actividades, realizar la recarga de microorganismos al reactor UASB, lo cual se realizó ya que se adquirieron un total de 240 m3 de lodo /90 m3 de Alpina y 150 m3 de cervecera Polar, Venezuela), lo cual reportó una mejora temporal de unos 6 meses ya que en el segundo semestre de 2017 volvió a decaer la eficiencia del reactor UASB.

Por lo anterior, la primera fase del plan de repotenciación 2018, se incluye nuevamente la adquisición de nuevo lodo. Y la mejora de la homogenización del afluente con el fin de proteger a los lodos de sobrecargas orgánicas y que su efecto de mejora en la calidad del efluente sea más durable.

En el plan de repotenciación incluiremos la mejora en la remoción de sólidos suspendidos, a través de la dosificación de polímeros coadyuvantes de la sedimentación, A mediano plazo, el plan involucra la construcción de un nuevo reactor anaerobio y como parte final del plan, se está considerando la implementación de tecnologías que mejoren la calidad del efluente del sistema actual de tratamiento, por lo cual, desde ahora se está evaluando tecnologías como el tratamiento con microalgas y la oxidación avanzada y se trabajará en proyectos de aplicación de la levadura cruda (sin tratamiento en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PTAR), como fuente de nutrientes de cultivos involucrados en macroproyectos regionales como Banco2, PSA, ReverdeC, etc. para lo cual se han realizado los acercamientos necesarios con la Secretaría de Medioambiente de Tuluá (Sedama), que lidera el grupo de Cambio Climático que pertenece al Nodo del Eje Cafetero, La idea de este proyecto es la de reducir carga desde la fuente ya que se aprovecharían los nutrientes de la levasa en la agricultura, cerrando ciclo ecológico o economía circular en vez de verterla al alcantarillado público, previamente tratada en la PTAR de Levapán S.A.

De lo expuesto anteriormente, es evidente que no solo se han tomado las medidas necesarias por parte de Levapán para cumplir con las disposiciones legales ambientales, sino que se han hecho esfuerzos adicionales para mitigar los impactos que se generan por el vertimiento industrial de la operación.

2. Incumplimiento de la norma de vertimientos, artículo 16 en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 631 de 2015, especialmente los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), grasa y aceites (G&A) y Cloruros, desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

No se entiende como la autoridad ambiental identifica un incumplimiento de la norma de vertimientos en un periodo que no ha sucedido. Levapán en cumplimiento de sus obligaciones ha entregado las caracterizaciones de laboratorio independiente certificado para el año 2017 y los registros de control del laboratorio de Levapán (no certificado) de los tres primeros meses del año.

No es claro para Levapán como se evidencia un incumplimiento cuando la información que debe soportar este cargo aún no reposa en los expedientes del operador del alcantarillado. Por lo tanto este cargo es improcedente dado que no se ajusta al marco legal establecido en la Ley 1333 de 2009 por la se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, ni a la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de los Contencioso Administrativo

PRESUNTAS NORMAS INFRINGIDAS

A la fecha no existe una violación a la Resolución 631 de 2015, dado que el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 estableció el régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento estableciendo un término de 18 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la dicha Resolución, es decir a partir del 1ro de julio de 2017 como bien se expone en la parte considerativa del auto.

EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD

Levapán ha realizado diferentes gestiones ante el Centro Aguas como operador del servicio de alcantarillado y ante la CVC como autoridad ambiental regional para proponer acciones como son el Plan de Reconversión Tecnológica, el Plan de Choque y recientemente el Plan de repotenciación de la PTAR, que permitan lograr cumplir con los parámetros establecidos en el marco legal ambiental. A la fecha se ha podido demostrar el cumplimiento del plan de choque y el compromiso de Levapán a través de la presentación de propuestas para poder cumplir con los parámetros legales ambientales.

PRUEBAS

Dados los argumentos esgrimidos arriba en el presente memorial, se solicita ser tenida en cuenta la siguiente información:

1. Registros de operación de la PTAR e informes mensuales presentados al operador de alcantarillado desde mayo de 2014 hasta el 30 de junio de 2017 y relacionados en el Plan de Reconversión Tecnológica. **Folio 1.1 a folio 38.**
2. Plan de Repotenciación de la PTAR con los soportes de adquisición de los lodos. **Folio 4**
3. Evaluar el plan de choque presentado por Levapán como una medida que permita ajustarse a los parámetros legales".

Se anexan documentos que son glosados al expediente No. 0731-039-008-005-2017 desde el folio 230 al folio 304".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018, se ordenó el cierre de la investigación, teniendo en cuenta que excepto las pruebas documentales aportadas, no se solicitó la práctica de pruebas y de parte de la CVC no se consideró necesario practicar pruebas de oficio, igualmente se corrió traslado para presentar alegatos. (Folio 305).

Que mediante oficio 0731-360032018 de fecha 29 de mayo de 2018 se le comunico el auto de cierre de investigación a LEVAPAN S.A. (Folio 306).

Que mediante comunicación escrita radicada en la CVC bajo No. 433672018, LEVAPAN S.A. a través de su apoderado presentó escrito de alegatos de conclusión, en el cual reitera lo planteado en los descargos. (Folios 308-311).

Que mediante Auto de fecha 15 de junio de 2018 (Folios 312 – 313), la CVC DAR Centro Norte, sanea el proceso sancionatorio y por lo tanto revoca todas las actuaciones administrativas surtidas en el expediente 0731-039-008-005-2017, después del auto de trámite de cierre de investigación de fecha 29 de mayo de 2018, inclusive. Igualmente se corrige el numeral segundo (2º) del Artículo Primero del Auto de Formulación de Cargos de fecha 18 de abril de 2018, siendo lo correcto la expresión “desde el 1º de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017”

Que en tal sentido se le concedió a LEVAPAN S.A. un término de 10 días contados a partir de la notificación, para presentar los descargos únicamente respecto del cargo corregido (numeral 2 del artículo primero).

Que mediante oficio 0730-433682018 de junio 15 de 2018, se citó a LEVAPAN S.A. para la diligencia de notificación. (Folio 314).

Que en fecha 19 de junio de 2018 se notificó a los apoderados de LEVAPAN S.A. el auto de 15 de junio de 2018 por medio del cual se saneó la actuación administrativa. (Folio 316).

Que mediante escrito radicado bajo No. 481962018 de 4 de julio de 2018, LEVAPAN S.A. a través de apoderado presentó los descargos, respecto al cargo corregido. (Folios 318-320), de lo cual se transcribe lo siguiente:

“(…) LA SOLICITUD

Mediante oficio GC-040-16 del 12 de octubre de 2016, radicado por el prestador de servicios públicos CENTRO AGUAS bajo el No. 70710216 se solicitó el acompañamiento a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en los siguientes términos:

“El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.4.18 establece que es responsabilidad del prestado de servicio público domiciliario: “(…) exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador de servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento y alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, alegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público (...)”.

LOS HECHOS

1. En el mes de diciembre de 2015, cuando se realizó la conexión del colector margen izquierda del río Tuluá – tramo 3, cuyo caudal incluye las aguas residuales de la industria Levapan hacia la PTAR municipal, el parámetro de color real se incrementó considerablemente. Esta situación ha significado inconveniente en cuanto a la percepción por parte de la comunidad y demás partes interesadas, dado que asociación el nivel de color con la eficiencia del sistema de tratamiento municipal.
2. Luego de revisión por parte de Centroaguas S.A, E.S.P. realizó el análisis de la información contenida en los informes mensuales de operación de la PTAR de Levapan para el año 2016 (excepto el mes de junio), en el marco de la Resolución 631 de 2015. Evidencia lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En el vertimiento realizado por Levapan, los parámetros de DQO y SST en promedio exceden en un 37,3% y 264,7% respectivamente los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015.
- El parámetro SSED en promedio excede en un 283,3% el límite máximo permisible en la Resolución 631 de 2015.
- Los meses de agosto y septiembre 2016, el parámetro de DBO excedió en un 25% y 70% respectivamente.

LOS CARGOS

Los cargos que me ha formulado su Despacho, son los siguientes, los que proceso a responder de la manera siguiente:

“Omitir el obligatorio cumplimiento de la normatividad regulatorio de los vertimientos al alcantarillado público señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 de la siguiente manera:”

-incumplimiento de la norma de vertimientos, artículo 16 en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 631 de 2015, especialmente los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), grasa y aceites (G&A) y Cloruros, desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017-.

PRESUNTAS NORMAS INFRINGIDAS

A la fecha no existe una violación a la Resolución 631 de 2015, dado que el artículo 2.2.3.3.11.1 de decreto 1076 de 2015 estableció el régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento estableciendo un término de 18 meses, contados a partir de la fecha de publicación de dicho acto administrativo.

EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD

Levapan ha realizado diferentes gestiones ante el CentroAguas como operador del servicio de alcantarillado y ante la CVC como autoridad ambiental regional presentando propuestas y documentos técnicos que permitan hacer uso de los términos adicionales, entendidos como régimen de transición establecidos tanto en el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 4728 de 2010, a la fecha el tema siguiente sin resolver entre el operador del servicio público y la autoridad ambiental.

Levapan radicó dentro de los términos exigidos por la ley, los documentos técnicos requeridos para poder acogerse al régimen de transición establecido en el marco legal colombiano en materia de vertimientos.

PRUEBAS.

Dados los argumentos esgrimidos arriba en el presente memorial, se solicita ser tenida en cuenta la siguiente información como pruebas documentales que se han cumplido:

1. Plan de Reversión a Tecnologías Limpias radicado en diciembre de 2016 (Radicado 88630 de 27-12-2016)
2. Acta de reunión en CVC con participación de CentroAguas (2016/12/21).
3. Respuesta de CVC a la solicitud de estudio del Plan de Reversión de Tecnologías Limpias (Radicado 0690-886302106)
4. Respuesta de Centro Aguas al Plan de Reversión de Tecnologías Limpias (Radicado CO 170124-0132)
5. Radicado 1706271587 del 27 de junio de 2017, Descargos contra auto CentroAguas.
6. Informe de avance del Plan de actividades implementadas por Levapan en 2017, presentado a CentroAguas para mejorar la calidad del efluente final tratado de la PTAR”.

Se anexan pruebas documentales que obran en el expediente de proceso sancionatorios en los folios del 321 al 365”.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que mediante Auto de fecha 30 de julio de 2018, se ordenó tener como pruebas los documentos presentados como tal en los descargos. Como no se solicitó práctica de pruebas ni se consideró necesaria su práctica de oficio, se ordenó el cierre de la investigación y correr traslado para los alegatos. (Folio 366 – 367).

Que mediante oficio 0731-481962018 de fecha agosto 3 de 2018, se le corrió traslado del auto de fecha 30 de julio de 2018 a LEVAPAN S.A. (Folio 368).

Que mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2018 con radicación 604232018, LEVAPAN S.A., presentó los alegatos de conclusión, reiterando lo contestado en los descargos. (Folio 369-370).

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.*

Que mediante memorando 0730-856722018 de fecha 20 de noviembre de 2018, la Directora de la Dirección Ambiental Territorial Centro Norte, designó a los funcionarios encargados de calificar la falta dentro del presente proceso, quienes en fecha enero 21 de 2019, rindieron el respectivo concepto técnico de calificación de la falta. (Folios 371 – 384), del cual se transcribe lo siguiente:

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA LEVAPAN S.A.

Grupo: Unidad de Gestión de Tuluá - Morales

CONCEPTO TECNICO DE: CALIFICACIÓN DE FALTA

Fecha de Elaboración: 21 de enero de 2019

Documento(s) Soporte: Expediente No. 0731-039-008-005-2017

Fecha de recibo: 20 de noviembre de 2018

Fuente de los Documento(s): Asesoría Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Identificación del Usuario(s): Compañía Nacional de Levaduras – Levapan S.A.

Objetivo: Emitir concepto de determinación de responsabilidad y de calificación de la falta, con el fin de determinar la responsabilidad de la empresa Levapan S.A por incumplimiento de la normatividad ambiental.

Localización: Planta Levapan, carrera 27A No. 40-470, jurisdicción del municipio de Tuluá.

(...)

Conclusiones:

ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y LAS PRUEBAS:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Incumplimiento de la Norma de Vertimientos, artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art 73 del Decreto 1594 de 1984), por no cumplir con el 50% de eficiencia de remoción de carga requerida en el parámetro de Sólidos Suspendedos Totales (SST) desde el mes de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 y del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017.
2. Incumplimiento de la Norma de Vertimientos, artículo 16 en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015, especialmente los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Grasa y Aceites (G/A) y Cloruros; desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Respecto a los descargos presentados por la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A.:

- Ni las *Planillas para Control de Operación Mensual PTAR*, ni los *Informes PTAR*, entregados por LEVAPAN S.A. a la Empresa Prestadora del Servicio de Alcantarillado Centro Aguas S.A E.S.P., constituyen elementos de soporte para establecer el cumplimiento de la Norma de Vertimientos, ya que la caracterización del agua residual, al momento de evaluar Norma de Vertimientos, debe ser efectuada por Laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, tal y como lo establece la Normatividad Ambiental Vigente relativa al Recurso Hídrico; la información allegada por LEVAPAN S.A. comprende registros de control interno de funcionamiento de la PTAR que en ningún caso pueden ser considerados por la Autoridad Ambiental para evaluar el cumplimiento de la mencionada Norma.
- Por lo expuesto anteriormente No es viable tener en cuenta los Registros de Operación de la PTAR, ni los Informes Mensuales presentados, tal y como lo solicita LEVAPAN S.A. a través de Oficio Radicado N° 360032018.
- Las caracterizaciones consideradas según Memorando de la Dirección Técnica de la CVC N° 0660-707102016 del 26 de Diciembre de 2016, corresponden a mediciones de 24 horas reportadas por la misma Empresa LEVAPAN S.A. a Centro Aguas S.A. E.S.P que se estiman totalmente representativas dado que reproducen información del comportamiento del vertimiento a lo largo de una jornada completa de actividad industrial al interior de la Planta de Producción, evidenciando incumplimiento de la Norma de Vertimientos por parte de LEVAPAN S.A., situación que se repite para otros períodos anuales, es decir es REITERATIVA, y da cuenta del incumplimiento de la norma, con conocimiento del usuario y sin evidencia de acciones correctivas efectivas después de un período de tiempo prologando. Por otra parte es preciso indicar que el incumplimiento de la Norma de Vertimientos evidenciado en un (1) día de monitoreo no es una situación menor, constituye un incumplimiento que al tornarse repetitivo o prolongarse en el tiempo, puede considerarse inclusive como un factor agravante de la conducta.
- La disposición legal a la que se hace referencia en el primer cargo formulado a LEVAPAN S.A corresponde al artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art 73 del Decreto 1594 de 1984), aplicable y vigente para el período 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017, para los casos de que trata el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, tal y como lo expresa la misma Empresa en el Oficio Radicado N° 360032018, siendo aplicable para el referido período, el criterio de remoción de carga y NO el de límites máximos permisibles definido por la Resolución 0631 de 2015.
- Respecto a las acciones de mejora reportadas por LEVAPAN S.A. , planteadas, y a la fecha en ejecución, de acuerdo con lo expresado por la misma Empresa en Oficio Radicado N° 360032018, es preciso advertir que las mismas no se encuentran soportadas o sustentadas en una caracterización reciente del vertimiento, en la que se pueda observar el progreso, particularmente si se considera que han transcurrido 4 años desde la evidencia del primer incumplimiento por parte del mismo usuario, de manera que no es viable considerar este aspecto como un atenuante de la responsabilidad generada por incumplimientos de la Norma de Vertimientos configurados tiempo atrás.
- Respecto al denominado *Plan de Repotenciación PTAR LEVAPAN* (01 folio), es preciso advertir que dado que el Cronograma de Ejecución de obras y actividades de mejora comprende el período 2018 – 2023, a la fecha no se observan avances significativos que conduzcan al cumplimiento de la Norma de Vertimientos vigente, y considerando que el incumplimiento de esta Normatividad se viene registrando desde los años 2014, 2015 y 2017, NO ES VISIBLE la voluntad de la Empresa LEVAPAN de mejorar las condiciones del vertimiento que hace a la Red Pública de Alcantarillado del Municipio de Tuluá, caudal que posteriormente es vertido a fuente hídrica, a través del efluente de la PTAR Municipal. Por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

otra parte es importante advertir que la transición referida por la norma, Artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, culminó en el año 2017, a la fecha es imperioso cumplir con la normatividad ambiental vigente, Resolución 0631 de 2015, y no caer en posiciones laxas que pudieran contrariar el marco legal, y que podrían prolongar un posible perjuicio al Recurso Hídrico (Río Tuluá, receptor de efluente PTAR Municipal).

Teniendo en cuenta lo antes expresado y lo dicho por la Dirección Técnica ambiental de la CVC a través de oficio No.0690-886302016 cuyo asunto es "Respuesta Plan de reconversión a tecnologías limpias y otras consideraciones", radicado en la empresa Levapan S.A. el día 16 de febrero de 2017 donde se expresa que:

"...dado que Centro Aguas S.A. E.S.P, empresa prestadora del servicio de alcantarillado y a su vez encargada de la operación de la planta de tratamiento de las aguas residuales, cuenta con permiso de vertimiento otorgado por la autoridad ambiental competente, el cumplimiento de las normas de vertimiento al alcantarillado por parte de Levapan S.A. como usuario o suscriptor del sistema, se encuentra sujeta al mismo plazo con que cuenta Centro Aguas S.A. E.S.P para cumplir con las normas de vertimiento a un cuerpo de agua establecidas en la Resolución 631 de 2015.

Tomando en consideración que Centro Aguas S.A. E.S.P no estaba cumpliendo con las normas de vertimiento vigentes al 31 de enero de 2015 (decreto 1594 de 1984 consignado en el Decreto 1076 de 2015) el plazo otorgado es de máximo dieciocho meses (18) contados a partir del 1 de enero de 2016.

La norma que debe cumplir Levapan S.A. durante este tiempo es el Decreto 1594 de 1984 consignado en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015..."

Y considerando la evaluación del cumplimiento de la norma de vertimientos contenida en el memorando 0660-707102016 del 26 de diciembre de 2016, de acuerdo con la siguiente tabla:

| *Fecha de caracterización | de | Laboratorio | Parámetro fuera de norma | Valor |
|---|----|--------------------------|--|-------------------|
| Mayo de 2014. Caracterización de 24 horas. | 24 | DBO Ingeniería Ltda. | %remoción en carga de SST. | 42% |
| Octubre de 2014. Caracterización de 24 horas. | 24 | DBO Ingeniería Ltda. | %remoción en carga de SST. | 44% |
| Junio de 2015 Caracterización de 24 horas. | 24 | Análisis Ambiental Ltda. | %remoción en carga de SST en las jornadas 1,2 y 4. | 33% 49% 46% |
| Noviembre de 2015 Caracterización de 24 horas. | 24 | Análisis Ambiental Ltda. | %remoción en carga de SST en las jornadas 1 y 2. | 14% 32% |

*Información incluida en el expediente del asunto.

Es necesario reiterar que para el período referido en el primer cargo, la empresa Levapan S.A. NO cumple con el 50% de eficiencia de remoción en carga requerida para el parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST) acorde a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015 el cual en su tenor literal expresa:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.15. TRANSITORIO. Vertimiento al alcantarillado público y exigencias mínimas. Corregido por el art. 20, Decreto Nacional 703 de 2018. Todo vertimiento a un alcantarillado público deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:

| Referencia | Valor | |
|--|--------------------------------------|-------------------------|
| pH | 5 a 9 unidades | |
| Temperatura | ≤ 40°C | |
| Ácidos, bases o soluciones ácidas o básicas que puedan causar contaminación; sustancias explosivas o inflamables | Ausentes | |
| Sólidos sedimentables | ≤ 10 ml/l | |
| Sustancias solubles en hexano | ≤ 100 mg/l | |
| | Usuario existente | Usuario nuevo |
| Sólidos suspendidos para desechos domésticos e industriales | Remoción ≥ 50% en carga | Remoción ≥ 80% en carga |
| Demanda bioquímica de oxígeno: | | |
| Para desechos domésticos | Remoción ≥ 30% en carga | Remoción ≥ 80% en carga |
| Para desechos industriales | Remoción ≥ 30% en carga | Remoción ≥ 80% en carga |
| Caudal máximo | 1,5 veces el caudal promedio horario | |

Carga máxima permisible (CMP) de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.16 y 2.2.3.3.9.17 del presente Decreto.

(Decreto 1594 de 1984, art. 73).

En cuanto al segundo cargo, los descargos no son de recibo, puesto que la investigación arroja que la EMPRESA LEVAPAN S.A. venía incumpliendo los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la normatividad contenida en Decreto 1594 de 1984, que se incluyó en el Artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015. En consecuencia de lo anterior, la transición para la aplicación de las normas de vertimiento contenidas en la Resolución 0631 de 2015, sería dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha norma que fue el 1º de enero de 2016, por lo que dicho plazo se cumplió el 30 de junio de 2017, y a partir del 1º de Julio de 2017, debía LEVAPAN S.A., estar cumpliendo con esta norma de vertimiento.

En este orden de ideas, del estudio técnico de los informes hasta el año 2017, respecto del cumplimiento de la norma de vertimiento que han sido emitidos por el Prestador de Servicios Públicos CENTROAGUAS S.A. –ESP-, fue posible determinar que la EMPRESA LEVAPAN S.A no cumplió con los parámetros establecidos en la norma de vertimientos anterior, o sea el Decreto 1594 de 1984 desde el mes de mayo de 2014 hasta el 30 de junio de 2017 y no cumple con los parámetros establecidos la norma de vertimientos vigente, Resolución 0631 de 2015, desde el 1º de Julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que los argumentos y pruebas expuestos por LEVAPAN S.A., no son suficientes para controvertir los cargos imputados.

De otra parte, no se evidencian actuaciones efectivas que se puedan considerar como circunstancias de atenuación. Tampoco se detectaron circunstancias de agravación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A., CON NIT 860.000.261-6, resulta responsable de los cargos imputados.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

Se deberá imponer una sanción de multa, de conformidad con lo señalado en artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, (...)

Funcionario(s) Responsable(s): (Siguen firmas)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que además del análisis jurídico expuesto en la determinación de la responsabilidad es pertinente considerar otros aspectos legales en cuanto al proceso sancionatorio y al caso particular.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 5º, considera como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Manifiesta igualmente en el parágrafo 1º que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En este contexto legal se tiene que LEVAPAN S.A. es culpable de infringir la normativa regulatoria de vertimientos al alcantarillado público, tal como se dilucidó en la formulación de los cargos, a título de omisión, puesto que no resultó probada por parte del LEVAPAN S.A. ninguna acción conducente a evitar que los vertimientos sobrepasaran los niveles permisibles en cuanto a sus características físico-químicas.

En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“Es general el concepto de que culpa, en sentido lato, es la conducta contraria a la que debiera haberse observado, conducta desviada, bien por torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante. Lo que nuestro código civil define sobre culpa cabe dentro de aquel concepto, pues la hay: cuando no se manejen los negocios ajenos con el cuidado que aun personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios; cuando falta la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios; cuando falta la diligencia esmerada que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes (Art. 63 C.C.)

Son sujetos de culpa tanto las personas naturales como las jurídicas. Si no fuera así, habría que admitir que las personas jurídicas no son civilmente responsables, lo que resulta absurdo; habría que admitir que una persona natural, individualmente considerada, podría ser responsable, pero ya varias personas naturales unidas en asociación, no serían responsables, lo cual peca contra la lógica y la justicia.

Se incurre en culpa cuando se causa un perjuicio conscientemente, o por imprudencia, o negligencia o ignorancia, lo que quiere decir que hay culpa por comisión o por omisión”. (C.S.J. Sentencia de marzo 11/52, G.J., t.LXXI. Pag 390) (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, se concluye entonces que LEVAPAN S.A., es culpable por omisión, y aunque dicha culpabilidad se presumía legalmente, no fue desvirtuada en el proceso administrativo sancionatorio.

Concurrente con lo anterior, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo en la Ley 1333 de 2009, indicó:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración (Sentencia C-595 de 2010. MP: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Acorde con la legislación y la jurisprudencia constitucional, la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación de los cargos por la violación de las normas ambientales, no fue desvirtuada, en consecuencia de lo anterior, la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A., es culpable de haber infringido las normas sobre protección ambiental relacionadas en el auto de formulación de cargos.

Además de lo anterior, tampoco se demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad, de los contemplados en el artículo 8º de la ley 1333 de 2009:

“Artículo 8º. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.

2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista”.

En consecuencia se debe declarar responsable a LEVAPAN S.A. de los cargos imputados, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009:

“Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”. (Subrayas fuera del texto legal).

Que acorde con lo concluido en la calificación de la falta, se deberá imponer una sanción de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para tal efecto se deberá tasar la multa de conformidad con la metodología señalada en la **Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagrado en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009**; y las demás normas concordantes.

Que mediante memorando 0730-85822019 de fecha 29 de enero de 2019, la Directora de la Dirección Ambiental Territorial Centro Norte, designó a los funcionarios encargados de tasar la multa dentro del presente proceso, quienes en fecha marzo 19 de 2019, rindieron el respectivo concepto técnico de tasación de la multa. (Folios 385 – 397), del cual se transcribe lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO TASACIÓN DE MULTA

Proceso sancionatorio. Expediente 0731-039-008-005-2017

Infractor: Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A.

Una vez expedido el concepto de calificación de la falta en el presente proceso sancionatorio, donde se determinó que la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A., con NIT. No. 860.000.261-6, es responsable de los cargos imputados y que por tal motivo se le debe imponer una sanción de multa, se procede a su correspondiente tasación.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, expidió los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Definidos los criterios para la imposición de la sanción, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010, "*Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*".

Para la tasación de la multa, se emplean los criterios contenidos en la Resolución referida y se aplica la siguiente fórmula matemática:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental
y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como del riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

De otra parte y de modo que la multa se constituya efectivamente en un elemento disuasivo y se tenga certeza sobre su implementación, el modelo matemático fija unos topes en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo represente una fracción relevante del beneficio del infractor y el nivel superior se encuentre dentro de su capacidad de pago real.

A continuación, se hace un análisis y cálculo de las diferentes variables involucradas en el modelo matemático de tasación de la multa a imponer.

BENEFICIO ILÍCITO

El beneficio ilícito es la ganancia económica que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se obtiene de relacionar el ingreso económico como producto de la infracción, con la capacidad de detección de la conducta (como un factor determinante en el comportamiento del infractor).

$$[B] = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Donde:

B: beneficio ilícito obtenido por el infractor.

Y: sumatorio de ingresos y costos.

p: capacidad de detección de la conducta

El cálculo de Y (ingreso o costo evitado del infractor), puede hacerse de tres (3) formas:

Ingresos directos (Y1): Este tipo de ingresos se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc.), donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído. En estos casos, el ingreso esperado se encuentra asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar. También se pueden obtener ingresos directos por la prestación de un servicio como la disposición final de sustancias peligrosas que viola la norma ambiental. Por tanto:

Los ingresos directos de la realización de las diferentes actividades se determinan para este caso en $Y1 = 0$, ya que no se obtuvo ningún tipo de ingreso económico relacionado con: incumplimiento de la norma de vertimientos líquidos, artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 73 del Decreto 1594 de 1984), por no cumplir con el 50% de eficiencia de remoción de carga requerida en el parámetro de sólidos suspendidos totales (SST), desde el mes de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 y desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017, y debido al incumplimiento de la norma de vertimientos vigente, artículo 16, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015, en los parámetros: demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), demanda bioquímica de oxígeno (DBO); Grasas y aceites (G/A) y cloruros; desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Costos evitados (Y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente, al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menores egresos en la cuenta de costos netos.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o afectándolo efectivamente, incentivado por no incurrir en un costo determinado.

Los costos evitados pueden a su vez clasificarse en tres (3) grupos: inversiones que debieron realizarse en capital: son todos los equipos, infraestructura, instrumentos, mano de obra e insumos, en los cuales el infractor debió destinar un determinado nivel de recursos para el cumplimiento de los planes de manejo o para cumplir las condicionantes legales en materia ambiental para el funcionamiento; mantenimiento de inversiones: estos costos provienen de la no incursión en mantenimiento de las inversiones de capital (equipos, infraestructura, instrumentos, etc.) que debieron realizarse para el cumplimiento de la norma; y operación de inversiones: es el costo en el que habría incurrido el infractor por la operación de la inversión (talento humano, controles ambientales, monitoreo continuo de los vertimientos líquidos, a través de laboratorios ambientales, que cuenten con parámetros acreditados por el IDEAM, insumos, etc.), que debió haber realizado.

Para este caso específico, los costos evitados por parte del infractor corresponden a:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizado un análisis de los comportamientos de las entradas y salidas en términos de concentración y carga contaminante vertida para cada una de las anualidades (2014, 2015 y 2017) objeto de la presente tasación de multa, se puede observar la tendencia de aumento tanto de caudales como de cargas vertidas, que dan cuenta del ensanchamiento en la producción de la empresa Compañía Nacional de Levaduras Levapan S.A y en consecuencia mayor aporte de carga orgánica contaminante medida como SST, DBO₅, DQO; Grasas y Aceites, Cloruros, como se evidencia a continuación:

| Caracterización | | | Tabla 1 - Parámetros | | | | | |
|-----------------|-----|---------|----------------------|------------|------------|-------------------------|--------------------|--------------|
| | | | DBO (mg/L) | DQO (mg/L) | SST (mg/L) | Grasas y Aceites (mg/L) | Cloruros (mg C-/L) | Caudal (L/s) |
| 2014 | MAY | Entrada | 3798.00 | 8004.00 | 448.75 | 65.75 | 2100.50 | 20.67 |
| | | Salida | 306.50 | 2294.25 | 284.25 | 33.25 | 1639.75 | 19.33 |
| | OCT | Entrada | 5912.50 | 12091.00 | 686.25 | 129.25 | 1409.50 | 21.48 |
| | | Salida | 432.75 | 2678.75 | 437.50 | 42.75 | 1202.00 | 17.88 |
| 2015 | JUN | Entrada | 3951.93 | 10363.98 | 2385.00 | 155.45 | 0 | 30.56 |
| | | Salida | 1496.95 | 2493.63 | 1150.50 | 20.93 | 0 | 17.94 |
| | NOV | Entrada | 7589.50 | 15390.80 | 1893.00 | 244.80 | 1626.30 | 26.67 |
| | | Salida | 497.25 | 3331.30 | 808.20 | 54.50 | 1788.00 | 20.19 |
| 2016 | JUN | Entrada | - | - | - | - | 0 | - |
| | | Salida | 291.00 | 2888.00 | 488.50 | 35.50 | 1906.75 | 14.94 |
| | DIC | Entrada | - | - | - | - | 0 | - |
| | | Salida | 765.50 | 7230.75 | 1752.25 | 200.00 | 1783.08 | 22.04 |
| 2017 | MAY | Entrada | - | - | - | - | 0 | - |
| | | Salida | 1231.25 | 4959.50 | 2172.75 | 127.50 | 1613.25 | 27.53 |

Con base en los datos de concentraciones y caudales medios, se calcularon las cargas contaminantes vertidas, a saber:

| Caracterización | | | Tabla 2 - Carga Contaminante (Ton/año) | | | | |
|-----------------|-----|---------|--|---------|--------|------------------|----------|
| | | | DBO | DQO | SST | Grasas y Aceites | Cloruros |
| 2014 | MAY | Entrada | 2511.85 | 5293.53 | 296.79 | 43.48 | 1389.19 |
| | | Salida | 189.61 | 1419.31 | 175.85 | 20.57 | 1014.41 |
| | OCT | Entrada | 4063.07 | 8308.94 | 471.59 | 88.82 | 968.61 |
| | | Salida | 247.64 | 1532.89 | 250.36 | 24.46 | 687.83 |

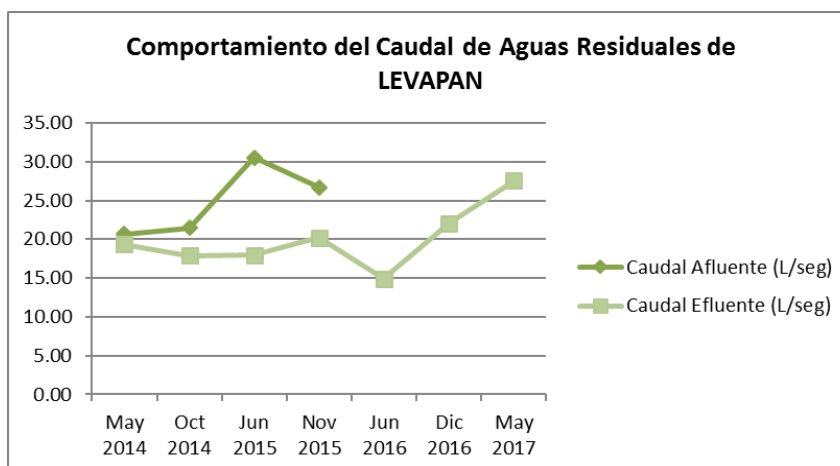
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | | |
|------|-----|---------|---------|----------|---------|--------|---------|
| 2015 | JUN | Entrada | 3864.03 | 10133.48 | 2331.96 | 151.99 | - |
| | | Salida | 859.25 | 1431.34 | 660.39 | 12.01 | - |
| | NOV | Entrada | 6477.18 | 13135.12 | 1615.56 | 208.92 | 1387.95 |
| | | Salida | 321.26 | 2152.29 | 522.16 | 35.21 | 1155.19 |
| 2016 | JUN | Entrada | - | - | - | - | - |
| | | Salida | 139.14 | 1380.93 | 233.58 | 16.97 | 911.73 |
| | DIC | Entrada | - | - | - | - | - |
| | | Salida | 539.77 | 5098.55 | 1235.55 | 141.02 | 1257.28 |
| 2017 | MAY | Entrada | - | - | - | - | - |
| | | Salida | 1084.78 | 4369.52 | 1914.28 | 112.33 | 1421.34 |

A continuación, se indica a través de una gráfica, el comportamiento del caudal tanto en el afluente como en el efluente de la PTAR de la empresa Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A.

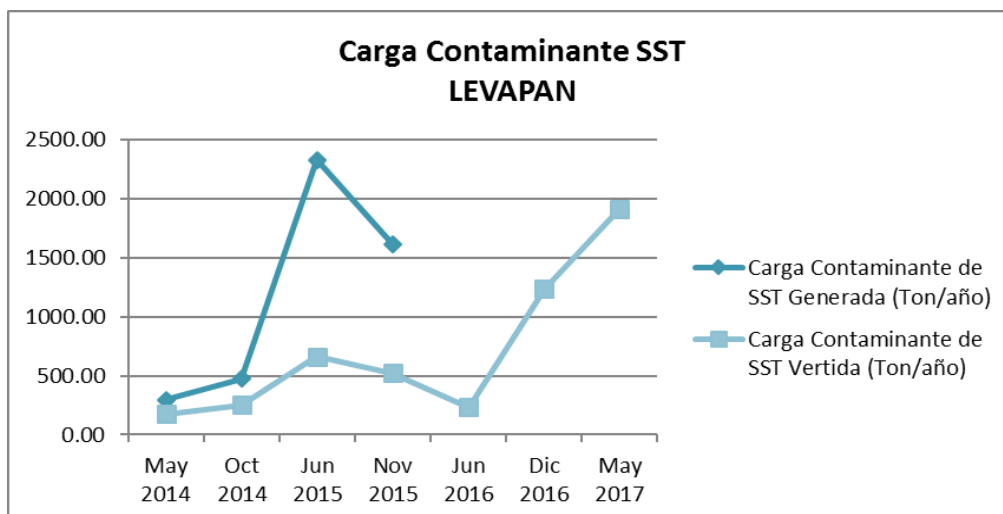
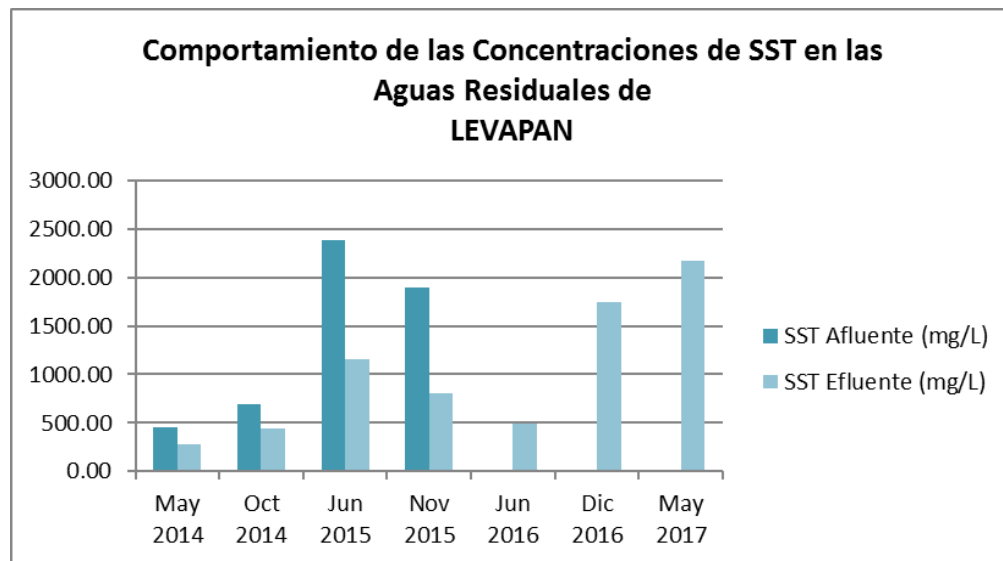


Las gráficas que se presentan a continuación muestran el comportamiento de las concentraciones de los parámetros SST y DBO₅ de las Aguas Residuales generadas por LEVAPAN, tanto de entrada como de salida de su PTAR, y de las cargas contaminantes vertidas que ellos representan:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

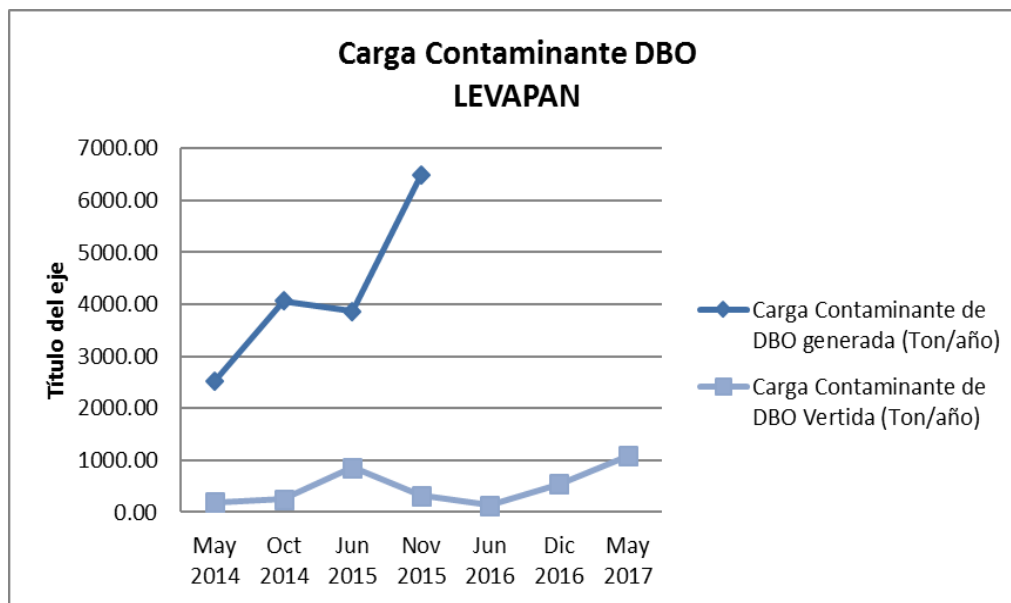
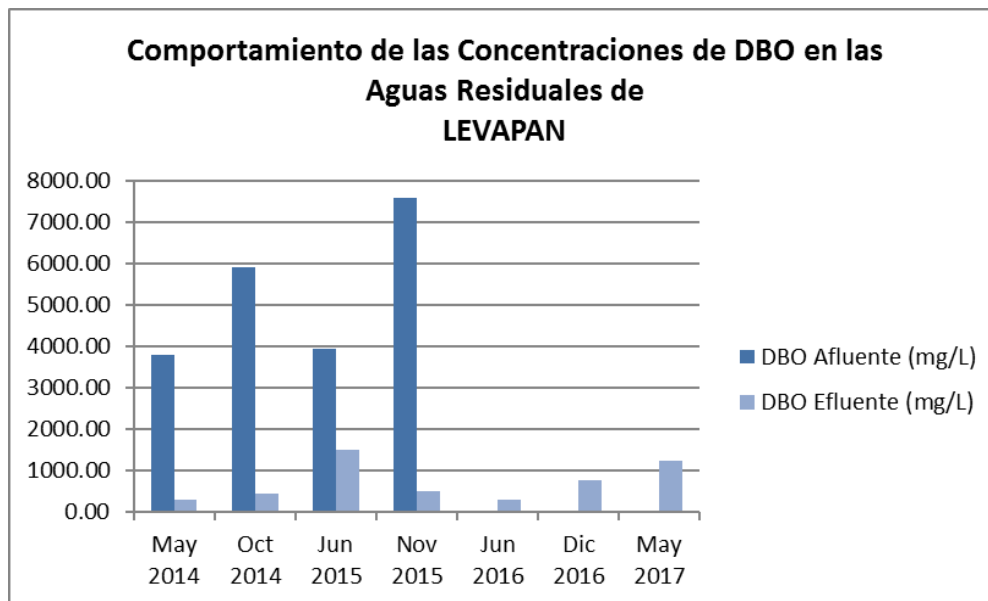
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Costos evitados en la remoción de contaminantes: de acuerdo con la información analizada, obedecen a los costos relacionados con la cantidad de carga vertida por encima de los valores límites máximos permisibles, expresados en términos de carga vertida, con respecto al parámetro sólidos suspendidos totales (SST), de conformidad con el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 73, Decreto 1594 de 1984), en los siguientes periodos: mes de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 (210 días); 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 (365 días), y desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017 (180 días).

Para el parámetro DBO₅, desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 (180 días), se tuvo en cuenta para la comparación, los valores límites máximos permisibles de DBO₅, para vertimiento al alcantarillado, Resolución 631 de 2015.

Con base en información entregada por la empresa Compañía Nacional de Levaduras Levapan S.A, a través de las empresas de consultoría ambiental (DBO Ingeniería Ltda. y Análisis Ambiental), en ambos parámetros analizados SST y DBO₅, se consideró el cálculo de la carga vertida, los datos registrados por encima de valores de límites máximos permisibles en términos de carga, se multiplicaron por el número de días durante los cuales se realizó el vertimiento para obtener la cantidad total de Kilogramos de SST y DBO₅ vertidos, para cada periodo señalado, las caracterizaciones objeto de análisis comprenden jornadas de muestreo de seis (6) horas durante 24 horas, se indexaron los valores de entrada y salida, de caudales medios en litros por segundo y concentraciones en miligramos por litro, en los periodos relacionados para las anualidades 2014, 2015 y 2017.

Finalmente, calculados los kilogramos de SST y DBO₅ vertidos por encima de los límites establecidos para cada periodo de análisis, posteriormente se multiplicaron para su monetización, los precios en moneda corriente utilizados para el cobro de tasa retributiva por kilogramo vertido de contaminante, información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los años 2014, 2015 y 2017, como se indica a continuación:

| Periodo incumplimiento norma (Decreto 1076/2015, Art. 73 Decreto 1594 de 1984) | * Estudio soporte | Parámetro valorado | Cantidad vertida, por encima del valor límite máximo permisible (unidad carga Kg/día) | Cantidad vertida, por encima del valor límite máximo permisible (unidad Kg) | **Costo unitario, remoción del contaminante (\$ /unidades de carga) | Costo parcial evitado por remoción del contaminante (miles) |
|--|---|-----------------------------------|---|---|---|---|
| Mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 (19 meses) | DBO Ingeniería Ltda. (mayo 20 y 21 2014) | | 68,115 | 1430 (Nota: Valor para 210 días 2014) | 50,68 | 724.927 |
| | DBO Ingeniería Ltda. octubre 28 y 29 2014); | Sólidos suspendidos totales (SST) | 257,62 | 54100 (Nota: Valor para 210 días 2014) | 50,68 | 2.741.788 |
| | Análisis Ambiental, (junio 12 de | | Remoción mayor al 50% | No Aplica | No Aplica | 0 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|
| 1 de enero 2017 hasta el 30 de junio de 2017 | 2015). DBO Ingeniería Ltda. (noviembre 5 y 6 de 2015) No se cuenta con caracterización con evaluación de norma (Decreto 1594/84) | | Remoción mayor al 50% | No Aplica | No Aplica | 0 |
| | | | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 (Resolución 0631/2015) | DBO Ingeniería Ltda. (Julio de 2017) | | 4521.64 | 813895.2 (Nota: Valor para 180 días 2017) | 59,32 | 48.280.263 |
| Valor total en millones de pesos, para Kilogramos de SST vertidos, por fuera de valores límites máximos permisibles | | | | | | 51.746.978 |
| Periodo incumplimiento norma (resolución 0631/2015) | Estudio soporte | Parámetro valorado | Cantidad vertida, por encima del valor límite máximo permisible (unidad carga Kg/día) | Cantidad vertida, por encima del valor límite máximo permisible (unidad Kg) | **Costo unitario, remoción del contaminante (\$ /unidades de carga) | Costo parcial evitado por remoción del contaminante (miles) |
| 1 de julio 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 (Resolución 631/2015) | DBO Ingeniería Ltda. (Julio de 2017) | Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO ₅) | 904,51 | 162811.8 (Nota: Valor para 180 días 2017) | 138,72 | 22.585.253 |
| Valor total en millones de pesos, para Kilogramos de DBO₅ vertidos, por fuera de valores límites máximos permisibles | | | | | | 22.585.253 |
| Valor total en millones de pesos, sumados Kilogramos de SST más Kilogramos de DBO₅ vertidos, por fuera de valores límites máximos permisibles | | | | | | 74.332.231 |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Fuente: CentroAguas S.A-E.S.P.

** Fuente: MADS

<http://www.minambiente.gov.co/index.php/negocios-verdes-y-sostenibles/instrumentos-economicos/tasa-retributiva-por-vertimientos-puntuales#informacion-de-interesa>

Con base en la estimación de las cargas vertidas, en términos de kilogramos de SST y DBO₅, por encima de valores límites máximos permisibles a la red de alcantarillado del municipio de Tuluá, se determina un valor de setenta y cuatro millones, trescientos treinta y dos mil, doscientos treinta y un pesos m/cte. (\$ **74.332.231**).

Total, costos evitados = \$ **74.332.231**

** Los valores fueron obtenidos de la información que administra sobre cobro de tasa retributiva para las anualidades 2014, 2015 y 2017, obtenidos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, no obstante, los costos evitados totales, son evidencia que durante el tiempo de transición transcurrido (más de 2 años) entre la aplicación de la norma de vertimientos líquidos anterior, Decreto 1594/84 hasta la fecha de entrada en vigencia de la Resolución vigente 631 de 2015, el generador del vertimiento líquido, dejó de adelantar medidas preventivas y correctivas en el proceso productivo y control del vertimiento, que de manera eficaz, ajustara a límites máximos permisibles los parámetros SST y DBO₅.

Costos de retrasos (Y3): En los costos de retraso, se debe establecer que no se ha cumplido con la norma ambiental sobre vertimientos líquidos vigente en términos de SST y DBO₅, para cada periodo de análisis de los hechos y las actividades e inversiones que de ésta dependían, se están realizando con posterioridad a lo exigido legalmente. Por lo tanto, el infractor está realizando la inversión para alcanzar el cumplimiento de la normatividad ambiental, no obstante, a raíz de la situación ambiental de incumplimiento de la normatividad ambiental en vertimientos líquidos, existen efectos no compensados sobre el sistema de alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del municipio de Tuluá, cuya determinación no cuenta con valoración determinística, que conduzca a una valoración de utilidad por el retraso.

Para el caso de estudio, los costos de retraso se determinan en Y3 = 0.

Probabilidad o Capacidad de detección de la conducta (p): la capacidad o probabilidad de detección de la conducta juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad.

Teniendo en cuenta los antecedentes presentados en el concepto técnico, se considera que la capacidad de detección es alta, siendo en este caso p = 0.5

El Beneficio Ilícito se calcula como:

$$[B] = \frac{y * (1 - p)}{p}$$

En tal sentido, y utilizando el aplicativo en Excel que tiene la CVC para la tasación de la multa, además del instructivo para diligenciar el aplicativo, arrojó el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo en Excel para determinar el beneficio ilícito

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| BENEFICIO ILCITO | | | |
|--|--------------------------|------------------|------------------|
| INGRESOS DIRECTOS - Y1 | | | |
| INGRESOS DIRECTOS (Y1) | \$ | | - |
| JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS | | | |
| El vertimiento por encima de límites permisibles, calculado en kilogramos vertidos de sólidos suspendidos totales (SST) y demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), representa un riesgo para el normal funcionamiento hidráulico de la red de alcantarillado y de la planta tratamiento de aguas residuales (PTAR) del municipio de Tuluá, aunque, esta situación genera efectos no compensados (externalidades negativas) al sistema de alcantarillado, PTAR de Tuluá y ecosistema río Tuluá, no representa un ingreso directo para la empresa generadora del vertimiento, por está razón el valor se condidera cero (0). | | | |
| COSTOS EVITADOS - Y2 | | | |
| COSTOS EVITADOS INICIAL | \$ | 74,332,231.00 | UTILIDAD NETA |
| TIPO DE INFRACTOR | | NO CONTRIBUYENTE | AÑO |
| COSTOS EVITADOS (Y2) | \$ | 74,332,231.00 | DESCUENTO |
| | | | \$ |
| JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS | | | |
| Los costos evitados, se calcularon de acuerdo con los valores de SST y DBO5, vertidos por encima de límites máximos permisibles, para las anualidades 2014 y 2017 y de conformidad con la legislación vigente para los periodos evaluados, resultados tomados de las caracterizaciones presentadas por el generador del vertimiento al operador del servicio de alcantarillado, a través de empresas ambientales con parámetros analizados, certificados ante el IDEAM; para la monetización de los costos evitados, se utilizaron los valores de cobro de tasa retributiva en SST y DBO5 (MADS), para las mismas anualidades, donde se verificó | | | |
| AHORROS DE RETRASO - Y3 | | | |
| AHORROS DE RETRASO (Y3) | | | |
| JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO | | | |
| Los vertimientos realizados de SST y DBO5, vertidos por encima de límites máximos permisibles, representan un efecto no compensado al sistema de alcantarillado, PTAR del municipio de Tuluá y ecosistema río Tuluá, no obstante, el ahorro para el generador del vertimiento carece de soportes determinísticos suficientes, que permitan calcularlo, así las cosas, para este caso el ahorro se considera cero (0). | | | |
| TOTAL INGRESOS (Y) | \$ | 74,332,231.00 | |
| CAPACIDAD DE DETECCION (p) | | ALTA | 0.50 |
| BENEFICIO ILCITO (B) | $B = \Sigma Y * (1-p)/p$ | | \$ 74,332,231.00 |

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12

Fuente: La aplicación

metodológica

GRADO DE EVALUACIÓN AL RIESGO

En aplicación del principio de proporcionalidad, el cálculo del monto de la multa debe ser conforme a la gravedad de la infracción y en los casos en los cuales se asocia el riesgo que genera el vertimiento, éste debe ser el elemento central de la graduación y estar ajustado a los topes establecidos por la Ley.

La evaluación del riesgo del vertimiento, se realizó mediante la técnica de valoración cualitativa, con la cual se valora una serie de cualidades de los impactos asociados con el riesgo, asignando valores prefijados según esa cualidad sea severa, moderada o irrelevante. Finalmente, la valoración de cada uno de estos atributos refleja la importancia del impacto midiendo el efecto de la acción sobre el factor alterado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los criterios utilizados propuestos que fueron evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad de acuerdo con la tabla de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010:

Para el caso del presente concepto se tiene la siguiente calificación de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad para determinar el grado de evaluación al riesgo.

| Atributo | Calificación | Ponderación | Observación |
|----------------------|---|-------------|--|
| Intensidad (Ni) | Afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34%% y 66%. | 4 | Se determinó que el bien de protección afectado es el recurso hídrico, teniendo en cuenta que vertimientos realizados de materia orgánica, medida a través de parámetros como SST y DBO ₅ , por encima de valores límites máximos permisibles, afectan de manera directa y no compensada, el sistema de alcantarillado y el ecosistema acuático receptor final del vertimiento, con previas alteraciones en la PTAR del municipio de Tuluá, en los procesos de remoción de contaminantes, por afectación de cargas de diseño y tiempos de retención hidráulica. |
| Extensión (Ex) | El área afectada del recurso hídrico corresponde a un área mayor a 5 hectáreas. | 12 | Se determina que el área afectada corresponde a un área mayor a 5 hectáreas del recurso hídrico, teniendo en cuenta el área aferente del sistema de alcantarillado que recorre el perímetro urbano de la ciudad de Tuluá hasta la PTAR y el efecto del vertimiento en las áreas aferentes del río Tuluá, una vez se realiza el vertimiento de la PTAR. |
| Persistencia (PE) | La afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años. | 3 | Se establece que la alteración de las condiciones del recurso hídrico, tiene efectos sobre el receptor final del vertimiento líquido, el ecosistema río Tuluá, donde existe una avifauna, ictiofauna y fauna bentónica asociada, y abióticos, en cuanto a calidad del recurso hídrico (sedimentación del lecho del río, turbiedad, disminución de oxígeno disuelto, entre otros); cuyos desequilibrios en el ecosistema, tienen un proceso de recuperación lento para sus condiciones bióticas generales, en una temporalidad no inferior entre seis (6) meses y cinco (5) años. |
| Reversibilidad (RV) | Se determina que la alteración puede ser asimilada por el entorno en un mediano plazo entre un (1) año y diez (10) años. | 3 | Se determina que la alteración de las condiciones del recurso hídrico, para que retorne sus condiciones bióticas naturales y de calidad del recurso hídrico, por medios naturales, requiere |

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| | | | |
|---------------------|---|---|--|
| | | | entre un (1) año y diez (10) años. |
| Recuperabilidad(MC) | Se determina que la alteración del bien de protección, puede ser recuperado por la implementación de medidas de gestión ambiental, entre seis (6) meses y cinco (5) años. | 3 | Se determina que la alteración de las condiciones del recurso hídrico, para que retorne sus condiciones originales por implementación de medidas de gestión y control ambiental, requiere entre seis (6) meses y cinco (5) años. |

Una vez calificados los anteriores atributos, se procede a determinar la importancia de la evaluación al riesgo, de acuerdo a la siguiente relación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC.$$

$$I = (3*4) + (2*12) + 3 + 3 + 3 = 45$$

De acuerdo con la valoración dada a los atributos o variables que componen el cálculo de la *Importancia de la afectación*, se concluye que los impactos causados por la Compañía Nacional de Levaduras Levapan, por incumplimiento de la Norma de Vertimientos vigente en los períodos señalados, de acuerdo con la evaluación al riesgo son de **Importancia Severa**, con una probabilidad de ocurrencia de la afectación moderada, según clasificación de la Tabla 7 de la *Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental* establecida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La aplicación de la metodología *Medida cualitativa del impacto*, establecida por la Guía antes mencionada, indica para este caso, que el vertimiento de aguas residuales a la Red Pública de Alcantarillado del municipio de Tuluá, por parte de la Compañía Levapan, por encima de los límites establecidos por la Norma, constituye una evaluación al riesgo con afectación de Importancia Severa, principalmente sobre el Recurso Hídrico, dado que las aguas residuales vertidas a la Red de Alcantarillado, son conducidas y transportadas hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR Municipal, para posteriormente ser vertidas al Río Tuluá; los altos aportes de carga contaminante efectuados por Levapan, afectan el funcionamiento de la PTAR Municipal y su capacidad de tratar la Carga Contaminante Urbana que recibe, posteriormente el impacto recae sobre la fuente hídrica receptora.

Una vez ingresada la información con respecto de la evaluación al riesgo, se obtiene la conversión en unidades monetarias, a través del aplicativo utilizado, con los siguientes resultados:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo en Excel para grado de afectación o riesgo ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

| GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL | | | | |
|--|--|---|----------------------------|----------------------------|
| FACTOR DE TEMPORALIDAD (α) | | | | |
| Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365) | | 365 | | |
| Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$ | | 4.00000 | | |
| GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) | | | | |
| SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) | | \$ 737,717.00 | | |
| INFRACCION | | CASO 1 | CASO 2 | CASO 3 |
| TIPO DE INFRACCION | | EVALUACION AL RIESGO | | |
| Atributos | Definición | Calificación | Calificación | Calificación |
| Intensidad (IN) | Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre | 34% y 66%. 4 | 0% y 33%. 1 | 0% y 33%. 1 |
| Extensión (EX) | Cuando la afectación inside en un area | MAYOR A 5 HECTAREAS 12 | MENOR A 1 HECTAREA 1 | MENOR A 1 HECTAREA 1 |
| Persistencia (PE) | Cuando el tiempo de la afectacion es | NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3 | INFERIOR A 6 MESES 1 | INFERIOR A 6 MESES 1 |
| Reversibilidad (RV) | Cuando la alteracion puede ser asimilada en | MEDIANO PLAZO ENTRE 1 Y 10 AÑOS 3 | UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1 | UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1 |
| Recuperabilidad (MC) | Se logra en un periodo | COMPRENDIDO ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3 | INFERIOR A 6 MESES 1 | INFERIOR A 6 MESES 1 |
| IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC | | 45 | 8 | 8 |
| VALORACION DE LA AFECTACION | | SEVERO | IRRELEVANTE | IRRELEVANTE |
| GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I | | \$ - | | |
| VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r) | | | | |
| RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION | | 41-60 | | |
| MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m) | | 65 | | |
| PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN | | MODERADA | | |
| VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o) | | 0.60 | | |
| EVALUACIÓN DEL RIESGO (r) = o * m | | \$ 39 | | |
| IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r | | \$ 317,343,722 | | |
| VALORACION POR INFRACCION | | \$ 317,343,722 | | |
| PROMEDIO TOTAL | | \$ 317,343,722 | | |

Versión: 01

Página 3 de 5

FT.0340.12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FACTOR DE TEMPORALIDAD

El factor de temporalidad considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. Su valor está asociado al número de días en que se realiza el ilícito, lo cual debe ser identificado.

El factor de temporalidad se calcula en la siguiente ecuación:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

α : Factor de temporalidad
d: Número de días de la infracción

Se considera que el periodo en que se configuró, el incumplimiento de la normatividad de vertimiento líquidos, comprendido entre mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 (210 días); 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 (365 días), y desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017 (180 días), permite inferir, que el número de días de la infracción es de 365.

Aplicando la anterior formula se tiene que el factor de temporalidad es:

$$\alpha = (3/364) * 365 + (1 - 3/364) = 4$$

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

La determinación de estas circunstancias se hizo a partir de la revisión de los antecedentes del infractor, en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009, se establecen las causales de atenuación y agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Agravantes: No se identifican circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental del infractor. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

(...)

COSTOS ASOCIADOS

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental, durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar; es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este caso, se considera que el valor de esta variable es Cero (0), teniendo en cuenta que el proceso administrativo adelantado por la DAR Centro Norte, no ha implicado acciones adicionales a las inherentes al ejercicio misional de la CVC de ejecutar sus atribuciones de autoridad ambiental, con funciones policivas y punitivas frente a la ocurrencia de afectaciones negativas del medio ambiente y los recursos naturales renovables derivados de acciones antrópicas.

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Bajo este enfoque, se busca tener un grado razonable de certeza sobre la implementación de la sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea impagable, ni tan bajo que se convierta efectivamente en un disuasivo del comportamiento.

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, tanto en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal.

Considerando que en la calificación de la multa se hallan involucrados dos infractores se tendrá en cuenta para cada uno de ellos su capacidad de pago de tal forma que se calcule el valor de la multa para cada uno de ellos.

Para personas Jurídicas que corresponde a la Compañía Nacional de Levaduras – LEVAPAN S.A, se considerará los valores establecidos en la tabla referencia:

| Tamaño de la Empresa | Factor de Ponderación |
|----------------------|-----------------------|
| Microempresa | 0.25 |
| Pequeña | 0.5 |
| Mediana | 0.75 |
| Grande | 1.0 |

Acorde a su número de empleados que supera el número de 200, clasifica esta empresa como Grande, por lo tanto, el factor de ponderación es 1.0.

(Fuente:http://www.aldiaempresarios.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3149:ta).

Conclusiones: Con base en los valores calculados para las diferentes variables que componen la modelación matemática para el cálculo de la multa, el valor de la misma es:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Multa a imponer a la Compañía Nacional de Levaduras – LEVAPAN S.A = $74.332.231 + [(4*317.343.722) * (1 + 0) + 0] * 1.0$
= \$ 1343.707.119

TOTAL MULTA = \$1343.707.119 (Mil trescientos cuarenta y tres millones setecientos siete mil ciento diecinueve pesos m/cte.). Correspondiente a 1821.44 SMMLV (\$ 737.717 / año 2017).

(...)

Que habiéndose cursado la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio contra la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., con observancia del trámite establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la tasación de la sanción pecuniaria, de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 3678 de 2010 y la metodología para la tasación de multas dispuesta en la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente, se le debe imponer una multa por valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.343'707.119), equivalente a 1821,44 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.**

Que de otra parte, se observa en el trámite administrativo sancionatorio, que la empresa CENTROAGUAS S.A. – ESP-, no solicitó expresamente ser tenida como parte, en calidad de tercero interviniente.

Que no obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que dicha empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado fue la que a través del escrito GG-0404-16 radicado en la CVC el día 13 de octubre de 2016 con número de radicación 707102016, solicitó a la autoridad ambiental que se adoptaran las medidas sancionatorias correspondientes en contra de LEVAPAN S.A., por no cumplir las normas de vertimientos al alcantarillado público, aportando para tal efecto las pruebas documentales (Folios 1 -182).

Que la mencionada comunicación de CENTROAGUAS S.A. – ESP-, con las pruebas, dio lugar al inicio del proceso sancionatorio que nos ocupa.

Que en tal sentido el mencionado oficio donde se denuncia la situación ambiental, es suficiente para concluir que la empresa CENTROAGUAS S.S. – ESP-, es parte interesada en el presente proceso, puesto que en el oficio indica además el interés y se allegaron las pruebas para tal efecto. Por lo tanto así se reconocerá para que ejerzan sus derechos como parte interesada del proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”:

“Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno. (Subrayas fuera del texto legal).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados en este proceso administrativo sancionatorio a la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. CON NIT. 860.000.261-6, de conformidad con los considerandos de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A. CON NIT. 860.000.261-6, con una multa por valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.343'707.119), equivalente a 1821,44 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.**

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC en la ciudad de Tuluá, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si la Compañía Nacional de Levaduras Levapan S.A., no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del presente artículo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer a la empresa CENTROAGUAS S.A. – E.S.P.-, con NIT: 821002115-6, en calidad de Tercero Interviniente, con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte en el presente proceso.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al representante legal de la Compañía Nacional de Levaduras LEVAPAN S.A., o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al representante legal de la empresa CENTROAGUAS S.A. – E.S.P.-, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden en el efecto suspensivo, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTICULO NOVENO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a el primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado –
Apoyo Jurídico.

Revisó: Ing. Diego Fernando Rivera Crespo – Profesional Especializado.

Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval. Profesional Especializado –
Coordinador. UGC- Tuluá – Morales.

Archívese en: 0731-039-008-005-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora SUSANA BORRERO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.865.019 expedida en Cali (V), y con domicilio en la Calle 7a # 56 - 76 Condominio Carboneros casa # 26 - Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 685442018 presentado en fecha 19/09/2018, solicita Traspaso parcial y Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suoccidente, para uso doméstico en el predio Lote A-1 denominado Bosques de Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420463, ubicado en la Parcelación Loma Linda, corregimiento La Elvira, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante SUSANA BORRERO GUTIERREZ.
3. Fotocopia certificado de tradición No. 370-420463 del 19 de septiembre de 2018.
4. Formato de relación de costos del proyecto \$50.000.000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SUSANA BORRERO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.865.019 expedida en Cali (V), y con domicilio en la Calle 7a # 56 - 76 Condominio Carboneros casa # 26 - Cali, obrando en su propio nombre; tendiente al Traspaso parcial y Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio Lote A-1 denominado Bosques de Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420463, ubicado en la Parcelación Loma Linda, corregimiento La Elvira, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora SUSANA BORRERO GUTIERREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$58.846)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora SUSANA BORRERO GUTIERREZ, quien obra en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial -DAR Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando Lopez – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializado- DAR Suroccidente

Archivar en expediente No. 0712-010-002-006-2019 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **13 DE FEBRERO DE 2019**

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.444 Expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO PUENTE RIO LILI 2018** identificada con NIT No. 901.156.887-4; mediante escrito No. 961842018 presentado en fecha 28/12/2018, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la Subderivación 5.3 del río Pance, para uso **en construcción** en la cantidad de **0,138 Lt/seg** y continuar con el desarrollo del proyecto denominado CONSTRUCCION DEL PUENTE EN AVENIDA CIUDAD DE CALI SOBRE EL RIO LILI Y SUS RESPECTIVOS EMPALMES, ubicados en la carrera 48 entre calles 102 y 109, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Documento Consorcial.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. RUT CONSORCIO PUENTE RIO LILI 2018.
7. Formato de discriminación de valores, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.444 Expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO PUENTE RIO LILI 2018** identificada con NIT No. 901.156.887-4, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la Subderivación 5.3 del río Pance, para uso **en construcción** en la cantidad de **0,138 Lt/seg** y continuar con el desarrollo del proyecto denominado CONSTRUCCION DEL PUENTE EN AVENIDA CIUDAD DE CALI SOBRE EL RIO LILI Y SUS RESPECTIVOS EMPALMES, ubicados en la carrera 48 entre calles 102 y 109, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CONSORCIO PUENTE RIO LILI 2018**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.956.014,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Abril 15 al 21 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO PUENTE RIO LILI 2018**o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 13 DE FEBRERO DE 2019

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando Lopez – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogada Ruth Leisar Molano M. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-004-2019 Aguas Superficiales